

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuanto tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de México y los municipios de Acolman, Almoloya de Juárez, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, San Mateo Atenco, Tecámac, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec y Zumpango de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua

Oficio 500-05-2015-24115 por el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al crecimiento del Sector de Tecnologías de la Información en México, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al crecimiento del Sector de Tecnologías de la Información en México, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Michoacán de Ocampo, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-13830-SCFI-2014

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral TM & Company, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Corporativo Industrial DHSE de México, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Temple Electricidad, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad número 4037/13-06-01-6 promovido por la empresa Contek, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada por el Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica en el expediente REV.- 002/2013, así como de la resolución contenida en el oficio número 18/578.1/0265/2013 de fecha 27 de marzo de 2013, dictada en el expediente de sanción a proveedores SANC.- 0022/2012, por el Titular del Área de Responsabilidades del citado Órgano Interno de Control

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se define la naturaleza jurídica de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, creada mediante acuerdo publicado el 10 de diciembre de 2014, se delimitan sus atribuciones y se adscribe orgánicamente a la Subprocuraduría General de la Procuraduría Agraria

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página Web/Portal de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la modificación y adición a su Manual de Procedimientos de Almacenes e Inventarios

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su Dictamen Técnico

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se constituye e integra el Comité de Transparencia, ambos de la Secretaría de Salud

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015

**COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS
DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas

AVISOS

Judiciales y generales

CUARTA SECCION**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ESTATUTO del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

JUAN MANUEL PORTAL MARTÍNEZ, Auditor Superior de la Federación, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 85, fracciones I, VIII y XXII, y 96, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 4o., párrafo primero, y 5o., fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO DEL SERVICIO FISCALIZADOR DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases generales para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 2. Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. **ASF:** Auditoría Superior de la Federación.
- II. **AUDITORÍAS ESPECIALES:** Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, Auditoría Especial de Desempeño, Auditoría Especial de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Control, Auditoría Especial del Gasto Federalizado, así como de aquellas áreas auditoras que sean consideradas en el RIASF.
- III. **CERTIFICACIÓN EN FISCALIZACIÓN SUPERIOR PROFESIONAL:** Proceso de formación y evaluación de los servidores públicos para acreditar su competencia técnica en normas y mejores prácticas internacionales en materia de fiscalización superior.
- IV. **COMITÉ:** Comité Directivo del Servicio Fiscalizador de Carrera.
- V. **CONCURSO PÚBLICO:** Procedimiento dirigido al personal de estructura y prestadores de servicios profesionales por honorarios, mediante el cual, la Auditoría Superior de la Federación, recluta y selecciona a los candidatos a participar en la ocupación de plazas vacantes susceptibles de acceder al SFC.
- VI. **DGRH:** Dirección General de Recursos Humanos de la Auditoría Superior de la Federación.
- VII. **ESTATUTO:** Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación.
- VIII. **EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO:** Proceso mediante el cual se valora la eficacia y eficiencia del personal de carrera en el ejercicio de sus funciones, mediante el cumplimiento de sus metas y actividades de capacitación.
- IX. **ICADEFIS:** Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior.
- X. **PERSONAL DE CARRERA:** Trabajadores de confianza, quienes de manera voluntaria cumplen con los requisitos de incorporación y permanencia, para formar parte del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. **PROMOCIÓN DE PUESTO:** Movimiento de ascenso a un puesto de mayor nivel jerárquico.
- XII. **RIASF:** Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. **SFC:** Servicio Fiscalizador de Carrera.

XIV. TRABAJADORES DE CONFIANZA: Personal contratado por la ASF, con un nombramiento para desempeñarse en un puesto de confianza, cuya relación laboral está regulada por el artículo 123, Apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. UGA: Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 3. Este Estatuto será aplicable a los trabajadores de confianza de la ASF, que estén adscritos a las Auditorías Especiales, desempeñándose en puestos de Auditor de Fiscalización “B”, Auditor de Fiscalización “A”, Coordinador de Auditores de Fiscalización, Jefe de Departamento y Subdirector de Área, y que voluntariamente soliciten su incorporación al SFC.

Las Direcciones Generales de las Auditorías Especiales podrán disponer dentro de su estructura organizacional de al menos una plaza de cada uno de los puestos señalados en el párrafo anterior, y los trabajadores que se desempeñen en las mismas, no podrán formar parte del SFC, en tanto las ocupen.

Las plazas vacantes referidas en el primer párrafo de este artículo, podrán estar sujetas a ocupación mediante concurso público, en cuyo caso los Titulares de las Auditorías Especiales podrán determinar, por excepción, que el candidato ganador no resulta elegible para ocupar la plaza vacante.

Artículo 4. Los trabajadores de confianza que ocupen los puestos descritos en el artículo 3, primer párrafo o puestos homólogos a éstos, y se encuentren adscritos directamente a la oficina de los Auditores Especiales y Direcciones Generales, no serán sujetos a las disposiciones del presente Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DEL SERVICIO Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL COMITÉ DIRECTIVO Y OTROS ÓRGANOS

Artículo 5. Para fortalecer la organización, funcionamiento y desarrollo del SFC, se constituye el Comité Directivo del SFC, que tendrá como objeto emitir recomendaciones inherentes al ámbito de aplicación del Estatuto.

Artículo 6. El Comité estará integrado, por:

- I. Presidente. Titular de la Unidad General de Administración.
- II. Secretario Técnico. Director General de Recursos Humanos.
- III. Vocales. Auditores Especiales.
- IV. Asesor de Capacitación. Director General del ICADEFIS.
- V. Asesor Jurídico. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Cada Titular podrá designar un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, a excepción del Presidente del Comité quien será suplido por quien designe el Auditor Superior de la Federación.

Podrá participar en las sesiones del Comité, el personal que sea invitado por el Presidente de manera directa o por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 7. El Comité sesionará cuando menos una vez al año y, de manera extraordinaria, cuando se requiera, previa convocatoria emitida por el Presidente.

Artículo 8. El Presidente del Comité dará seguimiento al funcionamiento del SFC para que éste se desarrolle conforme a la normativa, objetivos e intereses de la ASF.

Artículo 9. Los Vocales podrán emitir recomendaciones respecto de los temas a tratar en las sesiones del Comité.

Artículo 10. El Secretario Técnico coordinará las sesiones del Comité, levantará las actas correspondientes y dará seguimiento a los acuerdos que se tomen.

Artículo 11. Los Asesores Jurídico y de Capacitación participarán en los asuntos de su competencia que les sean encomendados.

Artículo 12. Para efectos del SFC, la DGRH tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y emitir las reglas de operación del SFC, en las que se establezcan los procedimientos relacionados con los procesos de incorporación, y pérdida de la categoría como miembro del SFC.
- II. Verificar la ejecución de los procesos relacionados con la incorporación, permanencia, promoción, capacitación, evaluación del desempeño y pérdida de la categoría como miembro del SFC.
- III. Elaborar y presentar los informes de su competencia que le sean requeridos.
- IV. Suscribir las constancias del personal de carrera.
- V. Las demás que deriven de la aplicación del Estatuto, así como aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité.

Artículo 13. Para efectos del SFC, el ICADEFIS en coordinación con las Auditorías Especiales, será el responsable de diseñar, evaluar y dar seguimiento al programa de capacitación para los miembros del SFC, así como de emitir los reportes correspondientes.

TÍTULO TERCERO

OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DE OPERACIÓN

Artículo 14. El funcionamiento del SFC estará regulado conforme a las reglas de operación y disposiciones normativas aplicables para cada uno de sus procesos, en las cuales se describirán los procedimientos para su ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO

INCORPORACIÓN

Artículo 15. Para incorporarse al SFC, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar a la DGRH, solicitud de incorporación firmada por el trabajador de confianza.
- II. Contar con nombramiento vigente, que acredite la condición de trabajador de confianza de la ASF, en alguno de los puestos descritos en el artículo 3, primer párrafo, del presente Estatuto.
- III. Contar con la Certificación en Fiscalización Superior Profesional.

Artículo 16. El trabajador de confianza que ocupe alguno de los puestos adscritos a las áreas auditoras, señalados en el artículo 3, primer párrafo y que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 15, recibirá de la DGRH una constancia que lo acredite como miembro del SFC.

Artículo 17. La relación laboral del personal de carrera, estará regida en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO

PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 18. La permanencia en el SFC estará sujeta a:

- I. Presentar y aprobar las Evaluaciones del Desempeño de la ASF.
- II. Mantener vigente la Certificación en Fiscalización Superior Profesional.
- III. Acreditar las actividades de capacitación a que se refiere el artículo 13 del presente Estatuto.
- IV. Cumplir con las condiciones establecidas en el presente Estatuto y las reglas de operación del SFC.

Artículo 19. El personal de carrera susceptible de una promoción de puesto deberá:

- I. Cumplir los requisitos del perfil del puesto vacante.
- II. Tener vigente la Certificación en Fiscalización Superior Profesional.

III. Acreditar las actividades de capacitación que le correspondan.

IV. Contar con resultados aprobatorios en las evaluaciones del desempeño que le resulten aplicables.

Artículo 20. La promoción de puesto para cubrir una plaza vacante se realizará de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas en materia de reclutamiento y selección de la ASF.

CAPÍTULO CUARTO

CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 21. La capacitación se realizará de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que en la materia se encuentren establecidas en la ASF aplicables al SFC.

Artículo 22. La evaluación del desempeño se realizará de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que en la materia se encuentren establecidas en la ASF.

CAPÍTULO QUINTO

PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA COMO MIEMBRO DEL SFC

Artículo 23. Los miembros del SFC dejarán de pertenecer a éste cuando:

- I. Ocupen un puesto distinto de los señalados en el artículo 3, párrafo primero, del Estatuto, o alguno de los señalados en el segundo párrafo de dicho artículo.
- II. No cumplan con los requisitos de permanencia.
- III. Concluyan su relación laboral con la ASF, con independencia de la causa que la origine.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Estatuto, se abroga el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de febrero de dos mil diez.

Artículo Tercero.- Los miembros del SFC conforme al Estatuto que se abroga, que cumplan con los requisitos del presente Estatuto, contarán con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, para solicitar por escrito su continuidad en el SFC y, en su caso, la Dirección General de Recursos Humanos expida, en un plazo de 20 días, la constancia que lo acredite como tal.

Los miembros del SFC conforme al Estatuto que se abroga, adscritos a áreas auditoras que no cumplan con los requisitos del presente Estatuto, contarán con un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, para cumplir con los mismos y solicitar por escrito su continuidad en el SFC.

Los miembros del SFC conforme al Estatuto que se abroga, adscritos a áreas no auditoras, tendrán el derecho para participar en concurso público para la ocupación de un puesto vacante en áreas auditoras, para lo cual, contarán con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, para solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos el reconocimiento de dicho derecho.

Artículo Cuarto.- Las reglas de operación a las que se refiere el artículo 14 del presente Estatuto y el programa de capacitación para el SFC se emitirán, a más tardar el tres de noviembre de dos mil quince.

Artículo Quinto.- La operación del SFC, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, iniciará a los 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

Artículo Sexto.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Estatuto, quedan abrogadas a partir de su entrada en vigor.

México, D.F., a 17 de julio de 2015.- El Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal Martínez.-**
Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuanto tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de México y los municipios de Acolman, Almoloya de Juárez, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, San Mateo Atenco, Tecámac, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec y Zumpango de dicha entidad federativa.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS, CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, EN LO SUCESIVO “SUBSEMUN”, QUE CELEBRAN: EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO” REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA” REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JOSÉ S. MANZUR QUIROGA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL MTRO. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS; EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. DAMIÁN CANALES MENA Y EL TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CHALCO, CHICOLOAPAN, CHIMALHUACÁN, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, CUAUTITLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC DE MORELOS, HUEHUETOCA, HUIXQUILUCAN, IXTAPALUCA, IXTLAHUACA, LA PAZ, LERMA, METEPEC, NAUCALPAN DE JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, NICOLÁS ROMERO, SAN MATEO ATENCO, TECÁMAC, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACÁN, TEPOTZOTLÁN, TEXCOCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTEPEC, TULTITLÁN, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ZINACANTEPEC Y ZUMPANGO, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS” REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. VICENTE ANAYA AGUILAR, VICENTE ESTRADA INIESTA, PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS, FRANCISCO OSORNO SOBERÓN, JOSÉ LUIS GALVEZ VALDÉZ, MIGUEL AGUSTÍN OLIVARES HERNÁNDEZ, MARTHA VILLANUEVA LÓPEZ, JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE, HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN, JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ, BENITO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ REYNOL NEYRA GONZÁLEZ, GUSTAVO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ÁNGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA, JUAN JOSÉ MEDINA CABRERA, FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, RAFAEL GÓMEZ ESCALERA, HÉCTOR MANUEL SOSA RODRÍGUEZ, JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, MARTÍN SOBREYRA PEÑA, OLGA PÉREZ SANABRIA, RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA, VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, LUCIO RENE MONTEERRUBIO LÓPEZ, JUAN JOSÉ MENDOZA ZUPPA, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, AXEL ROTH VELÁZQUEZ, JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LOS PARTICIPANTES” protestaron cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DE “EL SECRETARIADO”:

- I.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- I.2 Que el C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Que está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo sexto del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la regla Vigésima Primera, fracción I de las Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, vigentes para el presente ejercicio fiscal, en lo sucesivo "LAS REGLAS".
- I.4 Que señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Que para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSEMUN" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal.

II. DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 Que el Estado de México es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integral de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2 Que el Dr. Eruviel Ávila Villegas, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 16 de septiembre de 2011; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", con la asistencia del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Finanzas, del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana y del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos de los artículos 65, 77, fracciones IX, XXIII, XXVIII y XLVII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 6, 15, 19, fracciones I, III, 20, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 8, fracción XXIII de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México; 10, último párrafo, 14, fracciones I y II, 15, fracción XIII, 16, fracción VIII, 18 y 61, fracciones II y X de la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.
- II.3 Que señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Lerdo Poniente número 300, 1er. piso, puerta 216, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
- II.4 Que para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSEMUN" designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sito en: Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 410, colonia El Cópore, C.P. 50050, Toluca, Estado de México.

III. DE "LOS BENEFICIARIOS":

- III.1 Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 112, 113, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III.2 Que los CC. Vicente Anaya Aguilar, Vicente Estrada Iniesta, Pedro David Rodríguez Villegas, Francisco Osorno Soberón, José Luis Galvez Valdéz, Miguel Agustín Olivares Hernández, Martha Villanueva López, Julio César Páramo Mascote, Héctor Karim Carvallo Delfín, José Sergio Díaz Benito Jiménez Martínez, José Reynol Neyra González, Ángel Alberto Rebollo Montes de Oca, Juan José Medina Cabrera, Francisco Javier Erick Sevilla Montes de Oca, Juan Manuel Zepeda Hernández, Martín Sobreira Peña, Olga Pérez Sanabria, Víctor Manuel Aguilar Talavera, Lucio Rene Monterrubio López, Juan José Mendoza Zuppa, Delfina Gómez Álvarez, Guillermo Alfredo Martínez González, Ramón Sergio Luna Cortés, Axel Roth Velázquez, Jesús Sánchez Isidoro, Olga Hernández Martínez y Abel Neftalí Domínguez Azuz, Presidentes Municipales de Acolman, Almoloya de Juárez, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtlahuaca, La Paz, Lerma, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec y Zumpango, respectivamente. El C. Gustavo Hernández Martínez, asumió el cargo de Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Ixtapaluca, el 3 de febrero de 2015; el C. Rafael Gómez Escalera, Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Metepec, asumió el cargo

el 7 de enero de 2015; el C. Héctor Manuel Sosa Rodríguez, Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Naucalpan, asumió el cargo el 6 de enero de 2015; el C. Raymundo Oscar González Pereda, Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Tecámac, asumió el cargo el 21 de enero de 2015 y el C. Braulio Antonio Álvarez Jasso, Presidente Municipal Interino de Toluca, asumió el cargo el 21 de enero de 2015, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normativa local aplicable, dichos funcionarios cuentan con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 4, 112 113, 116, 122, 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31, fracción XLVI, 48, fracciones II, IV, VIII, XII y XVI, 50 y 125, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 10, último párrafo, 19, fracción II y 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

III.3 Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

III.4 Que señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Acolman	Calz. de los Agustinos s/n, C.P. 55870, Acolman, Edo. de Méx.
Almoloya de Juárez	Palacio Municipal, Av. Morelos s/n, Col. Centro C.P. 50900, Almoloya de Juárez, Edo. de Méx.
Atizapán de Zaragoza	Blvd. A. López Mateos No. 91, Col. El Potrero, C.P. 52975, Atizapán de Zaragoza, Edo. de México
Chalco	Av. Reforma No. 4, Centro, C.P. 56600, Chalco, Edo. de Méx.
Chicoloapan	Plaza de la Constitución s/n, Cabecera Municipal de Chicoloapan, C.P. 56370, Chicoloapan, Edo. de México
Chimalhuacán	Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal, C.P. 56330, Chimalhuacán, Edo. de Méx.
Coacalco de Berriozábal	Severiano Reyes s/n, Esq. 5 de Febrero, Col. Cabecera Municipal, C.P. 55700, Coacalco, Edo. de Méx.
Cuautitlán	Alfonso Reyes s/n Esquina Venustiano Carranza, Col. Fracc. Santa María, C.P. 54800, Cuautitlán, Edo. de Méx.
Cuautitlán Izcalli	Av. 1o de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.
Ecatepec de Morelos	Av. Juárez s/n, San Cristóbal Centro, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx.
Huehuetoca	Palacio Municipal s/n, C.P. 54680, Huehuetoca, Edo. de Méx.
Huixquilucan	Nicolás Bravo, esquina Ignacio Rayón s/n, C.P. 52760, Huixquilucan, Edo. de Méx.
Ixtapaluca	Calle Municipio Libre No. 1, Colonia Centro, Ixtapaluca, Edo. de Méx.
Ixtlahuaca	Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, Ixtlahuaca, Edo. de Méx.
La Paz	Plaza Gral. Luis Cerón s/n, Los Reyes Centro, Edo. de Méx.
Lerma	Palacio Municipal s/n, colonia Centro, C.P. 52000, Lerma, Edo. de Méx.
Metepec	Villada No. 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Edo. de Méx.
Naucalpan de Juárez	Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050
Nezahualcóyotl	Av. Chimalhuacán s/n entre Faisán y Caballo Bayo, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Edo. de Méx.
Nicolás Romero	Av. Juárez s/n, Colonia Centro, Nicolás Romero, C.P. 54400, Edo. de Méx.
San Mateo Atenco	Benito Juárez No. 302, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco, Edo. de Méx.
Tecámac	Plaza Principal s/n, C.P. 55740, Tecámac de Felipe Villanueva, Edo. de Méx.
Tenango del Valle	Plaza de la Constitución No. 101, Palacio Municipal, Colonia Centro, C.P. 52300, Tenango del Valle, Edo. de Méx.
Teotihuacán	Plaza Juárez No. 1, Col. Centro, C.P. 55800, Teotihuacán, Edo. de Méx.
Tepotztlán	Plaza Virreinal No. 1, Barrio San Martín Centro, C.P. 54600
Texcoco	Nezahualcóyotl No. 110, Col. Centro, C.P. 56100, Texcoco, Edo. de Méx.
Tlalnepantla de Baz	Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla Centro, Edo. de Méx.
Toluca	Independencia No. 207, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Edo. de Méx.
Tultepec	Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 54960, Tultepec Edo. de Méx.
Tultitlán	Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 54900, Tultitlán Edo. de Méx.
Valle de Chalco Solidaridad	Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc s/n, Col. Alfredo Baranda, C.P. 56610, Valle de Chalco Solidaridad, Edo. de Méx.
Zinacantepec	Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, C.P. 51350, Zinacantepec, Edo. de Méx.
Zumpango	Plaza Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 55600, Zumpango, Edo. de Méx.

IV. DE “LOS PARTICIPANTES”:

IV.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Que celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS**

El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “LOS BENEFICIARIOS” por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y los Programas con Prioridad Nacional.

Los recursos transferidos del “SUBSEMUN” son no regularizables, parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “SUBSEMUN”

De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, el Acuerdo de Elegibilidad y “LAS REGLAS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “SUBSEMUN”:

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:
Acolman	\$10,000,000.00
Almoloya de Juárez	\$10,000,000.00
Atizapán de Zaragoza	\$12,086,879.00
Chalco	\$11,544,193.00
Chicoloapan	\$10,000,000.00
Chimalhuacán	\$14,356,501.00
Coacalco de Berriozábal	\$10,603,956.00
Cuautitlán	\$10,000,000.00
Cuautitlán Izcalli	\$16,343,566.00
Ecatepec de Morelos	\$39,349,503.00
Huehuetoca	\$10,000,000.00
Huixquilucan	\$10,000,000.00
Ixtapaluca	\$12,772,154.00
Ixtlahuaca	\$10,000,000.00
La Paz	\$10,118,146.00
Lerma	\$10,000,000.00
Metepec	\$10,000,000.00
Naucalpan de Juárez	\$23,634,775.00
Nezahualcóyotl	\$33,199,581.00
Nicolás Romero	\$11,069,982.00
San Mateo Atenco	\$10,000,000.00
Tecámac	\$12,162,993.00
Tenango del Valle	\$10,000,000.00
Teotihuacán	\$10,000,000.00
Tepotzotlán	\$10,000,000.00
Texcoco	\$10,323,666.00
Tlalnepantla de Baz	\$18,444,006.00
Toluca	\$23,881,202.00
Tultepec	\$10,000,000.00
Tultitlán	\$13,565,873.00
Valle de Chalco Solidaridad	\$11,543,024.00
Zinacantepec	\$10,000,000.00
Zumpango	\$10,000,000.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO:	APORTACIÓN MUNICIPAL:
Acolman	\$2,500,000.00
Almoloya de Juárez	\$2,500,000.00
Atizapán de Zaragoza	\$3,021,719.75
Chalco	\$2,886,048.25
Chicoloapan	\$2,500,000.00
Chimalhuacán	\$3,589,125.25
Coacalco de Berriozábal	\$2,650,989.00
Cuautitlán	\$2,500,000.00
Cuautitlán Izcalli	\$4,085,891.50
Ecatepec de Morelos	\$9,837,375.75
Huehuetoca	\$2,500,000.00
Huixquilucan	\$2,500,000.00
Ixtapaluca	\$3,193,038.50
Ixtlahuaca	\$2,500,000.00
La Paz	\$2,529,536.50
Lerma	\$2,500,000.00
Metepec	\$2,500,000.00
Naucalpan de Juárez	\$5,908,693.75
Nezahualcóyotl	\$8,299,895.25
Nicolás Romero	\$2,767,495.50
San Mateo Atenco	\$2,500,000.00
Tecámac	\$3,040,748.25
Tenango del Valle	\$2,500,000.00
Teotihuacán	\$2,500,000.00
Tepotzotlán	\$2,500,000.00
Texcoco	\$2,580,916.50
Tlalnepantla de Baz	\$4,611,001.50
Toluca	\$5,970,300.50
Tultepec	\$2,500,000.00
Tultitlán	\$3,391,468.25
Valle de Chalco Solidaridad	\$2,885,756.00
Zinacantepec	\$2,500,000.00
Zumpango	\$2,500,000.00

Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS"

Además de las señaladas en "LAS REGLAS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL" y demás disposiciones aplicables.
- B.** Realizar la adquisición del equipamiento y la contratación de la infraestructura y servicios, así como la profesionalización para el cumplimiento del objeto del "SUBSEMUN", conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

- C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "SUBSEMUN" que le sean transferidos, y los de aportación municipal o coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- D. Ejercer los recursos del "SUBSEMUN" para el objeto del presente "CONVENIO".
- E. Registrar los recursos que por el "SUBSEMUN" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.
- F. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública a través de "EL SECRETARIADO" y al Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO".
- G. Reportar trimestralmente, al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", lo siguiente:
 - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN".
 - b. Las disponibilidades financieras del "SUBSEMUN" con las que cuenten en su momento.
 - c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- H. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "SUBSEMUN", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados.
- I. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- J. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado.
- K. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Además de las señaladas en "LAS REGLAS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "SUBSEMUN", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "SUBSEMUN", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación.
- C. Registrar los recursos del "SUBSEMUN" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.
- D. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

QUINTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos de la regla Vigésima Cuarta de "LAS REGLAS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido previo cumplimiento de "LOS BENEFICIARIOS" a lo dispuesto por la regla Vigésima Cuarta, fracción II de dichas Reglas, en las siguientes cantidades:

MUNICIPIO:	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN FEDERAL:
Acolman	\$5,000,000.00
Almoloya de Juárez	\$5,000,000.00
Atizapán de Zaragoza	\$6,043,439.50
Chalco	\$5,772,096.50
Chicoloapan	\$5,000,000.00
Chimalhuacán	\$7,178,250.50

MUNICIPIO:	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN FEDERAL:
Coacalco de Berriozábal	\$5,301,978.00
Cuautitlán	\$5,000,000.00
Cuautitlán Izcalli	\$8,171,783.00
Ecatepec de Morelos	\$19,674,751.50
Huehuetoca	\$5,000,000.00
Huixquilucan	\$5,000,000.00
Ixtapaluca	\$6,386,077.00
Ixtlahuaca	\$5,000,000.00
La Paz	\$5,059,073.00
Lerma	\$5,000,000.00
Metepec	\$5,000,000.00
Naucalpan de Juárez	\$11,817,387.50
Nezahualcóyotl	\$16,599,790.50
Nicolás Romero	\$5,534,991.00
San Mateo Atenco	\$5,000,000.00
Tecámac	\$6,081,496.50
Tenango del Valle	\$5,000,000.00
Teotihuacán	\$5,000,000.00
Tepotzotlán	\$5,000,000.00
Texcoco	\$5,161,833.00
Tlalnepantla de Baz	\$9,222,003.00
Toluca	\$11,940,601.00
Tultepec	\$5,000,000.00
Tultitlán	\$6,782,936.50
Valle de Chalco Solidaridad	\$5,771,512.00
Zinacantepec	\$5,000,000.00
Zumpango	\$5,000,000.00

“LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración en términos de la regla Vigésima Quinta, la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO:	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN FEDERAL:
Acolman	\$5,000,000.00
Almoloya de Juárez	\$5,000,000.00
Atizapán de Zaragoza	\$6,043,439.50
Chalco	\$5,772,096.50
Chicoloapan	\$5,000,000.00
Chimalhuacán	\$7,178,250.50
Coacalco de Berriozábal	\$5,301,978.00
Cuautitlán	\$5,000,000.00
Cuautitlán Izcalli	\$8,171,783.00
Ecatepec de Morelos	\$19,674,751.50

MUNICIPIO:	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN FEDERAL:
Huehuetoca	\$5,000,000.00
Huixquilucan	\$5,000,000.00
Ixtapaluca	\$6,386,077.00
Ixtlahuaca	\$5,000,000.00
La Paz	\$5,059,073.00
Lerma	\$5,000,000.00
Metepec	\$5,000,000.00
Naucalpan de Juárez	\$11,817,387.50
Nezahualcóyotl	\$16,599,790.50
Nicolás Romero	\$5,534,991.00
San Mateo Atenco	\$5,000,000.00
Tecámac	\$6,081,496.50
Tenango del Valle	\$5,000,000.00
Teotihuacán	\$5,000,000.00
Tepotztlán	\$5,000,000.00
Texcoco	\$5,161,833.00
Tlalnepantla de Baz	\$9,222,003.00
Toluca	\$11,940,601.00
Tultepec	\$5,000,000.00
Tultitlán	\$6,782,936.50
Valle de Chalco Solidaridad	\$5,771,512.00
Zinacantepec	\$5,000,000.00
Zumpango	\$5,000,000.00

SEXTA. OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSEMUN".

En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por el Capítulo V de "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2015, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

OCTAVA. TRANSPARENCIA

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales de este Subsidio, "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LOS BENEFICIARIOS" harán públicos el presente instrumento y Anexos Técnicos respectivos, conforme a "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

"LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LAS REGLAS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico serán suspendidas sin responsabilidad para “LOS PARTICIPANTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN

“LOS PARTICIPANTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de “LOS PARTICIPANTES” que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, “LOS PARTICIPANTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en treinta y ocho tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José S. Manzur Quiroga**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Erasto Martínez Rojas**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana, **Damián Canales Mena**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Jaime Efraín Hernández González**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal Constitucional de Acolman, **Vicente Anaya Aguilar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de Juárez, **Vicente Estrada Iniesta**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, **Pedro David Rodríguez Villegas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Chalco, **Francisco Osorno Soberón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Chicoloapan, **José Luis Galvez Valdéz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Chimalhuacán, **Miguel Agustín Olivares Hernández**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal por Ministerio de Ley de Coacalco de Berriozábal, **Martha Villanueva López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Cuautitlán, **Julio César Páramo Mascote**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, **Héctor Karim Carvallo Delfín**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Ecatepec de Morelos, **José Sergio Díaz Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca, **Benito Jiménez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Sustituto de Huixquilucan, **José Reynol Neyra González**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Ixtapaluca, **Gustavo Hernández Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, **Ángel Alberto Rebollo Montes de Oca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de La Paz, **Juan José Medina Cabrera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Lerma, **Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Metepec, **Rafael Gómez Escalera**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, **Héctor Manuel Sosa Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, **Juan Manuel Zepeda Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Nicolás Romero, **Martín Sobreya Peña**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, **Olga Pérez Sanabria**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tecámac, **Raymundo Oscar González Pereda**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Valle, **Víctor Manuel Aguilar Talavera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacán, **Lucio René Monterrubio López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tepotzotlán, **Juan José Mendoza Zuppa**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Texcoco, **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, **Guillermo Alfredo Martínez González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Interino de Toluca, **Braulio Antonio Alvarez Jasso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tultepec, **Ramón Sergio Luna Cortés**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Tultitlán, **Axel Roth Velázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, **Jesús Sánchez Isidoro**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Zinacantepec, **Olga Hernández Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Zumpango, **Abel Neftalí Domínguez Azuz**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Luis Videgaray Caso y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Baja California** al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Lic. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, C.P. Francisco Rueda Gómez y Lic. Antonio Valladolid Rodríguez, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación y Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 1, 4, 40 y 49, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2o, 3o, 6o, 17, primer párrafo y segundo párrafo, fracción III, 19, fracción XXIV y 24, fracciones I, V y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5 y 6, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 8 y 10, fracciones I y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del propio Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación democrática del desarrollo nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una tarea de fundamental importancia, impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno para lo cual es menester promover un replanteamiento de los mecanismos de coordinación, que permita mayor transparencia en el actuar público y en la implementación de políticas públicas comunes o concurrentes, así como la claridad de las responsabilidades que cada orden de gobierno tiene en la arquitectura institucional frente a la ciudadanía;

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como línea de acción, impulsar la inclusión y la participación efectiva de los gobiernos estatales y municipales en las distintas instancias de decisión de las políticas públicas nacionales, entre ellos el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y sus municipios han participado activamente en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas encaminadas a la mejora continua de las finanzas públicas del país;

Que en ese contexto, la colaboración administrativa en materia fiscal federal es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de ellos;

Que la capacidad de concertación de los tres órdenes de gobierno ha quedado manifiesta en el ejercicio coordinado de facultades ejercidas a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, celebrados desde el año de 1980; es por ello que con base en la experiencia adquirida y a fin de lograr mayores beneficios conjuntos, se proponen acciones que permitan mejorar la presencia fiscal y la eficiencia recaudatoria y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas y municipios;

Que es necesario realizar los ajustes derivados de la actualización del marco jurídico aplicable, tales como, la abrogación de las leyes de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como de los regímenes de pequeños contribuyentes e intermedio;

Que con el presente Convenio, la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos, así como sobre las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, y sobre las

diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, sobre la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, entre otras;

Que se mantienen en este Convenio las disposiciones para que la entidad siga ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal;

Que resulta de especial importancia fortalecer el esquema de intercambio recíproco de información a través de la instalación de sitios de consulta en línea tanto de la Secretaría como de la entidad, a efecto de que ambas instancias obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones previstas en este Convenio;

Que se estrecha la participación de la Federación y de las entidades federativas en el intercambio de padrones y registros de contribuyentes y en las acciones para incrementar el uso, en los trámites de los contribuyentes, de la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de la Clave Única de Registro de Población, así como para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria y de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de las entidades;

Que acorde con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación resulta necesario actualizar e incorporar en el Convenio la delegación de diversas facultades para la debida administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas tales como, notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, presentación de promociones, solicitudes, avisos, o cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales por parte de los contribuyentes; habilitación a terceros para que realicen las notificaciones; suscripción de acuerdos conclusivos;

Que en ese mismo contexto, las entidades federativas podrán ejercer la atribución de solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal; requerir información sobre operaciones específicas y sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación; llevar a cabo el procedimiento de inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores;

Que las entidades federativas podrán tramitar y resolver las solicitudes de reintegro de cantidades transferidas en exceso derivadas de la inmovilización de cuentas bancarias, así como publicar a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos coordinados que administran;

Que en el presente Convenio se incluye de manera específica que las entidades pueden llevar a cabo el ejercicio de las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio;

Que tratándose de los actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios, las entidades federativas, además de las facultades ya delegadas y que han venido ejerciendo, podrán, en virtud del presente Convenio, practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas;

Que como parte de las obligaciones de la entidad en materia de los impuestos coordinados, se incorpora el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE), mismo que se propone aplicar para el otorgamiento del 30% de los incentivos derivados del ejercicio de facultades de fiscalización, en sustitución del único parámetro Programa Operativo Anual por los parámetros establecidos en el Tablero Global,

impulsando con ello: (i) la mejora continua, (ii) las mejores prácticas en las áreas de eficacia recaudatoria, eficiencia operativa, ejemplaridad y cumplimiento normativo, y (iii) el alineamiento de los objetivos de las entidades federativas con el Servicio de Administración Tributaria como un mismo ente;

Que las entidades federativas continúan con las facultades relativas al aseguramiento de bienes o negociaciones y a la práctica del levantamiento del embargo precautorio; asimismo, podrán tramitar y resolver los recursos de revocación, intervenir en los juicios de nulidad e interpondrán el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

Que se faculta a las entidades federativas para vigilar la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y su autenticidad y podrán ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades;

Que de igual forma se incluye en este Convenio la obligación establecida en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal para que las entidades federativas lleven un registro estatal vehicular relativo a los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, a los que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial, mismo que quedará integrado mediante el Sistema Informático que determine la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;

Que es conveniente continuar y robustecer las actividades coordinadas relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, así como los autodeterminados por los contribuyentes, previamente acordados entre ésta y la entidad, para lo cual se incrementa en este Convenio de 5% a 10% el monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría para ser entregada a la entidad;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incluir los siguientes incentivos: (i) 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido; (ii) 50% de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas, por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación, y (iii) 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación;

Que tratándose de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, el incentivo se incrementará del 70% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el VIE, mediante un esquema gradual establecido mediante disposiciones transitorias del presente Convenio;

Que se formaliza en el presente Convenio la rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a través de medios electrónicos, así como la posibilidad de que todos los incentivos económicos sean autoliquidables a fin de agilizar su recepción;

Que se precisan las acciones que resultarán aplicables, así como el procedimiento correspondiente, en los casos en que las entidades no observen puntualmente las disposiciones jurídicas federales y la normatividad aplicables, en el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS**SECCIÓN I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima quinta y demás aplicables de este Convenio.

b). Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima sexta de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada de mercancías al territorio nacional y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio. Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este inciso y en el Anexo correspondiente, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

e). Las de generación y uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

f). Las relativas al registro y control de vehículos, establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos de la cláusula décima segunda de este Convenio, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones.

g). Las de dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se ubique en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación.

h). Las referidas en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, relativas a la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido en los términos del citado artículo, de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria y de lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava y demás relativas de este Convenio.

VII. Las relativas a la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente y conforme a las metas pactadas en el Programa de Trabajo establecido anualmente de manera conjunta entre la Secretaría y la entidad y que se considerarán parte integrante del mismo.

VIII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos en específico a la Secretaría por conducto de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria competente.

En el caso de que la entidad, con motivo de sus actuaciones en términos del presente Convenio, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en el Código Fiscal de la Federación y sea perseguible de oficio, procederá en los términos del artículo 93 de dicho Código. La entidad comunicará a la Secretaría a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, de los asuntos en que haya actuado en los términos referidos en este párrafo.

SEXTA.- La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.

SÉPTIMA.- La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro. La entidad podrá generar la clave del Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población, por medio de los sistemas que la Secretaría comparta o determine para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios, tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede, como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, para la prestación de servicios de atención a contribuyentes, así como de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes, y proporcionará el apoyo y asesoría necesarios para la emisión de actos de autoridad a través de medios electrónicos. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que deban suscribirse con la entidad, para garantizar el cumplimiento de lo antes señalado.

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine, así como aquellos que se transfieran por parte del Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría, o bien, recibir dichas formas en caso de que sí exista forma oficial.

g). Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que la entidad detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, inclusive de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima tercera de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del artículo 36, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de acuerdos conclusivos, la entidad suscribirá dichos acuerdos y les dará la atención correspondiente en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

XI. Para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio, la entidad podrá:

a). Solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal, en los términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

b). Requerir información sobre operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.

c). Solicitar información sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos y créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación, en términos de lo establecido en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación.

d). Llevar a cabo el procedimiento de inmovilización y transferencia de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 156-Bis y 156-Ter del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, sin menoscabo de que el fisco federal será preferente para recibir la transferencia de fondos de las cuentas inmovilizadas de los contribuyentes para el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió percibir, en los mismos términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

En los casos en que el fisco federal y el fisco de la entidad, fungiendo este último como autoridad federal, concurrentemente ordenen en contra de un mismo deudor la inmovilización de fondos o seguros, la transferencia de fondos se sujetará al orden que establece el artículo 148 del Código Fiscal de la Federación.

e). Tramitar y resolver la entrega de las cantidades excedentes derivadas de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal de la Federación.

f). Publicar, a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos y actividades coordinadas a que se refiere el presente Convenio.

g). Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de conformidad con la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los créditos fiscales federales firmes.

La entidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula y correlativas del presente Convenio cuando se impida el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La entidad deberá otorgar el apoyo de la fuerza pública a la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria, en los casos en los que se encuentre de por medio el interés del fisco federal, de conformidad con los procedimientos locales que resulten aplicables.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

La entidad informará a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, en términos del último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, revisiones electrónicas, verificaciones en transporte y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, podrá reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades integradas e integradoras que cuenten con autorización de la Secretaría para determinar su impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; las empresas productivas del Estado, y las entidades que formen parte de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, así como municipios, empresas, organismos descentralizados municipales y/o organismos públicos paramunicipales.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

c). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o de la negociación, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

d). Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes, la entidad notificará a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. Lograr el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE) conforme a la metodología y criterios que establezca el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual valorará la opinión de la entidad, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a dicha metodología y criterios.

DÉCIMA PRIMERA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual que sea concertado con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos de lo establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad se compromete a llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, a través del Sistema Informático que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general, el cual se integrará con los datos de los vehículos a los que les expida placas de circulación, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial.

Las características y la información estandarizada que contendrá el Sistema Informático a que se refiere el párrafo anterior, para efectos del registro estatal vehicular, serán establecidas por la Secretaría, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

La entidad se obliga mediante la suscripción del presente Convenio a permitir que la información que se genere en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula sea compartida con todos los usuarios de dicho Sistema.

Para control y vigilancia del registro estatal vehicular, la entidad ejercerá, por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría, siempre que los vehículos se encuentren registrados en el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en apego a las reglas generales que expida la Secretaría.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables deban presentarse, a fin de mantener actualizado el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

La entidad deberá negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite:

a). La legal estancia o tenencia en el país en el régimen de importación definitiva, tratándose de vehículos de procedencia extranjera.

b). Su registro en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula.

Para efectos de este inciso, la entidad se obliga a crear los mecanismos y sistemas de información necesarios para que las contribuciones en materia vehicular generadas en la misma, puedan ser cubiertas en cualquier otra entidad federativa, a través de instituciones bancarias o cadenas comerciales.

DÉCIMA TERCERA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará a través de los medios electrónicos que se establezcan, copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

DÉCIMA CUARTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como de aquellas impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

V. Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad requerirá a los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos, así como la solicitud de información adicional a la asentada en las declaraciones y avisos de compensación en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto especial sobre producción y servicios.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios, incluso a través de medios electrónicos.

b). Notificar los requerimientos y demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula, incluso a través de medios electrónicos o de los terceros habilitados por la propia entidad para tales efectos.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, cuando haya hecho caso omiso a los tres requerimientos de la misma contribución y periodo.

e). Hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

En los casos en los que el crédito fiscal esté siendo exigido mediante el procedimiento administrativo de ejecución y el contribuyente cambie su domicilio, la entidad lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas hasta su conclusión.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo anterior.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad podrá solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación y podrá verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41-B del referido Código.

VI. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que se emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DÉCIMA SEXTA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría, lo siguiente:

a). El uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad.

b). La expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

c). La adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos.

d). La impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso, que éste sea auténtico.

II. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

III. Asegurar cajetillas de cigarros y decretar que pasan a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales federales que al efecto acuerden, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo siguiente:

I. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la entidad la siguiente información y documentación relativa a los créditos fiscales federales:

a). Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como las cuotas compensatorias, con excepción de aquéllos que la Secretaría y la entidad acuerden específicamente coordinarse a través de este Convenio y sus Anexos.

b). Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

II. Los créditos fiscales federales que la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la entidad para su recuperación en los términos de esta cláusula, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

a). Que estén firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

b). Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

c). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes señalados en el cuarto párrafo de la cláusula novena del presente Convenio.

d). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

III. La suma del monto de la totalidad de los créditos fiscales federales que se hayan enviado a la entidad no deberá exceder del 10% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, y que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad.

La entidad podrá solicitar a la Secretaría la asignación, para su cobro, de créditos fiscales federales a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la entidad manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de las solicitudes. El monto de los créditos fiscales federales que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo que antecede.

IV. Para los efectos de la recuperación de los créditos fiscales federales, además de las facultades que se establecen en este Convenio, la entidad podrá ejercer las siguientes:

a). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

b). Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los créditos fiscales federales cuya recuperación realice la entidad en los términos de esta cláusula.

c). Condonar y reducir las multas de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

V. La entidad deberá devolver a la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que éste establezca, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los créditos fiscales federales, para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando:

a). Se confirme, con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los créditos fiscales federales a la entidad, que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.

b). El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.

c). El contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los créditos fiscales federales mediante compensación.

d). La entidad no haya recuperado los créditos fiscales federales que le proporcionó la Secretaría dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente fracción, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los créditos fiscales federales que hayan sido enviados a la entidad para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de créditos fiscales federales para cobro por parte de la entidad.

VI. La entidad proporcionará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los créditos fiscales federales que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por éste.

VII. Adjudicar a favor del fisco federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y prever su asignación a favor de la entidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que quede firme la resolución.

VIII. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la entidad será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del fisco federal, en los que exista resolución que obligue a la Secretaría a pagar algún monto al contribuyente, la Secretaría podrá compensar con la entidad el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas, hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal y su notificación.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCIÓN III

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

DÉCIMA NOVENA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción IV de esta cláusula, la entidad percibirá el 100% de aquéllas que imponga y que hayan quedado firmes.

II. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

III. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

IV. 70% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, así como su actualización y recargos, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dicho gravamen. El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales y sus accesorios determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la cláusula décima, fracción III del presente Convenio.

V. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VI. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

VII. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

VIII. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio, cuando el pago se haya obtenido mediante acciones de cobro persuasivo o derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

IX. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma, a partir de la fecha de la notificación del requerimiento o de su citatorio, en caso de haber procedido.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima quinta de este Convenio.

e). 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido.

X. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, y por verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en el país contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XI. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los gastos de ejecución que se generen en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, por las acciones y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

XII. Por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

a). 50% del total de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación. El 50% restante corresponderá a la Federación.

b). 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva, señalada en el párrafo anterior. El 50% restante corresponderá a la Federación.

La entidad podrá percibir los incentivos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la fracción III de la cláusula décima del presente Convenio; de no ser así solo percibirá el 70% del equivalente de dichos porcentajes.

VIGÉSIMA.- La aplicación de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por:

a). Actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

b). El ejercicio de facultades de comprobación, siempre que se verifique la procedencia del saldo a favor objeto de la compensación en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como de la normatividad emitida al efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a la cláusula anterior cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva, o bien, el día en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la cláusula anterior, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para efectos de lo establecido en las cláusulas décima quinta, fracción III, inciso g), segundo y tercer párrafos y décima octava de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCIÓN IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS

VIGÉSIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien, de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, a través del aplicativo informático que determine la Secretaría, correspondiente al mes inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitiva. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante la firma electrónica avanzada de la entidad.

Asimismo, deberá remitir a más tardar el día cinco de cada mes o día hábil siguiente, las cifras preliminares a través del mismo aplicativo informático citado en el párrafo que antecede.

Tratándose del Informe de Avance de Gestión Financiera que se presenta al Congreso de la Unión, la entidad deberá rendir la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados en la fecha que establezca el Servicio de Administración Tributaria, misma que le será comunicada a la entidad por parte de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a más tardar al tercer día hábil siguiente al que se tuvo conocimiento de la citada fecha.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

Los municipios proporcionarán a la entidad y ésta a su vez presentará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente. Asimismo, se incluirá en dichos reportes, información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la cláusula décima cuarta del presente Convenio.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los manuales, instructivos y acuerdos relativos en materia de rendición por medios electrónicos de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en el Fondo General de Participaciones, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en el fondo antes citado.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de la aplicación del presente Convenio y sus Anexos.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, el último día hábil del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCIÓN V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

VIGÉSIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, que hubiera determinado la propia Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

IV. Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente, en relación con los ingresos y actividades coordinados a que se refiere este Convenio y sus Anexos.

V. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

VI. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. Los actos de fiscalización deberán contar con la aprobación del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización emitidos en términos del párrafo anterior, y conforme a la normatividad que emita la Secretaría, darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos, en los términos de este Convenio.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad formula sus propuestas para ser analizadas por parte de la Secretaría.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría valorará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante la programación, inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, de los programas, la debida aplicación de las disposiciones jurídicas federales, y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras, así como aplicar las sanciones que conforme al presente Convenio resulten procedentes.

La facultad de verificación, así como de imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas federales aplicables se extinguirá en el plazo de 10 años, contados a partir de la conclusión del ejercicio de facultades.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a).** No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b).** No cumpla las disposiciones jurídicas federales, incluyendo la normatividad que haya emitido la Secretaría.
- c).** No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) que anteceden.

Las autoridades fiscales de la entidad y, en su caso, las de sus municipios en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La planeación, programación, verificación, normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado Código, por parte de los funcionarios de la entidad federativa o de los municipios que administren contribuciones de carácter federal o realicen actividades coordinadas, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo. Adicionalmente, se dará lugar al incumplimiento del presente Convenio, resultando aplicables las sanciones que el mismo establece, con independencia de las medidas preventivas o correctivas que se apliquen a los servidores públicos por parte de la entidad.

La Secretaría proporcionará en la forma y términos en que se acuerde, la asesoría y la oferta de formación que requiera la entidad para el ejercicio de facultades en materia de los ingresos coordinados y las actividades a que se refiere el presente Convenio y sus Anexos.

Para efectos del ejercicio de facultades que se delegan en el presente Convenio, éstas se llevarán a cabo en lo que resulte aplicable, mediante el uso de los sistemas electrónicos con que cuenta la Secretaría.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará trimestralmente a la Secretaría, en la forma que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados. La Secretaría remitirá por medios electrónicos a la entidad un mes después de la recepción de dichos resultados, las evaluaciones de cada programa.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGÉSIMA.- La entidad participará en las reuniones anuales de evaluación con las Administraciones Generales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Secretaría y la entidad acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCIÓN VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o del sistema que determine para tal efecto la Secretaría.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas en contravención a lo previsto en la cláusula décima segunda de este Convenio, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable, se procederá en los siguientes términos:

I. En el caso de que la Secretaría practique embargo precautorio de más de diez vehículos que estén documentados indebidamente por las autoridades de la entidad durante los últimos doce meses, se hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Transcurrido dicho plazo la Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o de las participaciones de la entidad por cada vehículo adicional al décimo embargado por un monto equivalente al 1% de la recaudación promedio mensual que ésta hubiere obtenido por concepto del impuesto sobre automóviles nuevos del año inmediato anterior a aquél en que el incumplimiento sea descubierto por parte de la Secretaría.

TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y de la normatividad aplicables, respecto de la aplicación de este Convenio y sus Anexos, la entidad estará impedida para iniciar actos de fiscalización hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución definitiva que determine el incumplimiento, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

Los actos de fiscalización que la entidad tenga en proceso deberán continuarse por parte de la misma hasta su conclusión, y no tendrá derecho a percibir los incentivos correspondientes.

En caso de reincidencia, se podrán duplicar los periodos de suspensión aplicados en términos del primer párrafo de esta cláusula.

En el supuesto de que con posterioridad a la recepción de incentivos por la entidad, se determine la improcedencia total o parcial de los mismos, ésta deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la Secretaría.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria para el caso de la determinación y aplicación, y a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, por lo que hace a la notificación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General que corresponda, dictará resolución en la que precise la naturaleza y circunstancias del incumplimiento y el periodo de suspensión que corresponda.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad tendrá un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tendrá un plazo de quince días hábiles para desahogar las pruebas y alegatos ofrecidos por la entidad, contado a partir del día hábil siguiente al de la conclusión del periodo de ofrecimiento de pruebas y de alegatos de la entidad. Transcurrido dicho plazo, dentro de los veinte días hábiles siguientes, deberá dictar resolución definitiva en la que se confirme, modifique o revoque la resolución de la aplicación de la suspensión de que se trate, misma que será notificada a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, y surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, aplicará las medidas correspondientes conforme a su competencia, y dará seguimiento a los efectos derivados de la resolución definitiva durante el periodo de aplicación de la suspensión correspondiente.

Cualquier anomalía detectada durante el seguimiento del periodo de la suspensión, se hará del conocimiento de la Administración General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda para los efectos a que hubiere lugar.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo y ejercer en forma única y exclusiva cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se abroga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2009, fecha a partir de la cual quedan sin efecto los Anexos 17 y 18 celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2008 y el 18 de agosto de 2011, respectivamente.

TERCERA.- Los Anexos 1, 5, 8, 9, 11, 13, 16 y 19 al Convenio de Colaboración administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2003 y 7 de julio de 2004; 23 de julio de 1990; 3 de julio de 2008; 27 de agosto de 2004; 25 y 27 de julio y 31 de agosto de 1994; 13 de abril de 1995; 29 de mayo de 2007 y 15 de abril de 2014, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, seguirán vigentes y se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

Para efectos de lo establecido en la fracción VII de la cláusula segunda del presente Convenio y en el Anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, acordarán y formalizarán el Programa de Trabajo anual, el cual contendrá las metas a cumplir en materia de dicho Anexo, para el ejercicio fiscal 2015 y para los ejercicios subsecuentes, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Convenio o del término de cada año, respectivamente; de no acordarse las metas dentro de los plazos antes señalados, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá aplicar un descuento progresivo y acumulable del 5% sobre los incentivos establecidos en el citado Anexo 19, por cada mes de calendario en que no se acuerden las metas indicadas.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dichos instrumentos.

Las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de las leyes abrogadas de los impuestos sobre la Renta (régimenes abrogados); Empresarial a Tasa Única; al Activo; sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Depósitos en Efectivo, materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, deberán cumplirse en los términos en ellas previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos, que derivaron de las referidas leyes abrogadas, y serán iniciados y tramitados por la entidad de conformidad con el Convenio que se abroga.

QUINTA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, conforme al clausulado de este Convenio.

SEXTA.- Para efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula sexta del presente Convenio, la entidad contará con un plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del mismo, para la instalación del sitio de consulta referido.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo previsto en la fracción III de la cláusula décima, así como en las fracciones IV y XII de la cláusula décima novena del presente Convenio, se establece una gradualidad para el otorgamiento de incentivos conforme a lo siguiente:

I. A partir del primer día hábil del mes siguiente al de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2015, las entidades tendrán derecho a recibir el 90% de manera directa y el 10% sujeto a VIE.

Para efectos de determinar el VIE promedio anual, se tomará en cuenta la suma de los meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el mes de diciembre de 2015.

En el supuesto de que la entidad no logre el VIE requerido bajo el esquema de cálculo del promedio anual definitivo, perderá el derecho a los incentivos adicionales recibidos en forma provisional.

II. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades tendrán derecho a recibir el 80% de manera directa y el 20% sujeto a VIE.

III. A partir del ejercicio fiscal de 2017, las entidades tendrán derecho a recibir el 70% de manera directa y el 30% sujeto a VIE.

OCTAVA.- Lo establecido en las cláusulas segunda, fracción VI, inciso f), décima segunda y trigésima tercera del presente instrumento, será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas.

A partir de dicha fecha, la Secretaría contará con un plazo de tres meses para emitir las reglas de carácter general referidas en la cláusula décima segunda del presente Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo y en la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

II. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 75% del Fondo de Fomento Municipal.

III. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 50% del Fondo de Fomento Municipal.

IV. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 25% del Fondo de Fomento Municipal.

V. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones.

DÉCIMA.- En relación con lo establecido en la cláusula novena del presente Convenio, quedan excluidas del ejercicio de las facultades previstas en dicha cláusula, las sociedades mercantiles controladas o controladoras que continúen determinando el impuesto sobre la renta consolidado, en los términos del Artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de diciembre de 2013, así como cualquier persona física o moral, consorcio, asociación en participación, fideicomiso o figura jurídica que se encuentre sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

México, D.F., a 15 de julio de 2015.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Rueda Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Antonio Valladolid Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Luis Videgaray Caso y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Chiapas** al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Manuel Velasco Coello, Juan Carlos Gómez Aranda y Juana María de Coss León, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretaria de Hacienda, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 36, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 20, 27, fracciones I y II, 28, 29, fracciones X, XI, XXII y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 3, fracción I, 4, 13, fracciones I y II del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y 2 y 13, fracciones I, III, XVI y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación democrática del desarrollo nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una tarea de fundamental importancia, impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno para lo cual es menester promover un replanteamiento de los mecanismos de coordinación, que permita mayor transparencia en el actuar público y en la implementación de políticas públicas comunes o concurrentes, así como la claridad de las responsabilidades que cada orden de gobierno tiene en la arquitectura institucional frente a la ciudadanía;

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como línea de acción, impulsar la inclusión y la participación efectiva de los gobiernos estatales y municipales en las distintas instancias de decisión de las políticas públicas nacionales, entre ellos el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y sus municipios han participado activamente en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas encaminadas a la mejora continua de las finanzas públicas del país;

Que en ese contexto, la colaboración administrativa en materia fiscal federal es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de ellos;

Que la capacidad de concertación de los tres órdenes de gobierno ha quedado manifiesta en el ejercicio coordinado de facultades ejercidas a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, celebrados desde el año de 1980; es por ello que con base en la experiencia adquirida y a fin de lograr mayores beneficios conjuntos, se proponen acciones que permitan mejorar la presencia fiscal y la eficiencia recaudatoria y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas y municipios;

Que es necesario realizar los ajustes derivados de la actualización del marco jurídico aplicable, tales como, la abrogación de las leyes de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como de los regímenes de pequeños contribuyentes e intermedio;

Que con el presente Convenio, la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos, así como sobre las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, y sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, sobre la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, entre otras;

Que se mantienen en este Convenio las disposiciones para que la entidad siga ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal;

Que resulta de especial importancia fortalecer el esquema de intercambio recíproco de información a través de la instalación de sitios de consulta en línea tanto de la Secretaría como de la entidad, a efecto de que ambas instancias obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones previstas en este Convenio;

Que se estrecha la participación de la Federación y de las entidades federativas en el intercambio de padrones y registros de contribuyentes y en las acciones para incrementar el uso, en los trámites de los contribuyentes, de la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de la Clave Única de Registro de Población, así como para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria y de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de las entidades;

Que acorde con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación resulta necesario actualizar e incorporar en el Convenio la delegación de diversas facultades para la debida administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas tales como, notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, presentación de promociones, solicitudes, avisos, o cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales por parte de los contribuyentes; habilitación a terceros para que realicen las notificaciones; suscripción de acuerdos conclusivos;

Que en ese mismo contexto, las entidades federativas podrán ejercer la atribución de solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal; requerir información sobre operaciones específicas y sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación; llevar a cabo el procedimiento de inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores;

Que las entidades federativas podrán tramitar y resolver las solicitudes de reintegro de cantidades transferidas en exceso derivadas de la inmovilización de cuentas bancarias, así como publicar a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos coordinados que administran;

Que en el presente Convenio se incluye de manera específica que las entidades pueden llevar a cabo el ejercicio de las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio;

Que tratándose de los actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios, las entidades federativas, además de las facultades ya delegadas y que han venido ejerciendo, podrán, en virtud del presente Convenio, practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas;

Que como parte de las obligaciones de la entidad en materia de los impuestos coordinados, se incorpora el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE), mismo que se propone aplicar para el otorgamiento del 30% de los incentivos derivados del ejercicio de facultades de fiscalización, en sustitución del único parámetro Programa Operativo Anual por los parámetros establecidos en el Tablero Global, impulsando con ello: (i) la mejora continua, (ii) las mejores prácticas en las áreas de eficacia recaudatoria, eficiencia operativa, ejemplaridad y cumplimiento normativo, y (iii) el alineamiento de los objetivos de las entidades federativas con el Servicio de Administración Tributaria como un mismo ente;

Que las entidades federativas continúan con las facultades relativas al aseguramiento de bienes o negociaciones y a la práctica del levantamiento del embargo precautorio; asimismo, podrán tramitar y resolver los recursos de revocación, intervenir en los juicios de nulidad e interpondrán el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

Que se faculta a las entidades federativas para vigilar la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y su autenticidad y podrán ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades;

Que de igual forma se incluye en este Convenio la obligación establecida en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal para que las entidades federativas lleven un registro estatal vehicular relativo a los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, a los que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial, mismo que quedará integrado mediante el Sistema Informático que determine la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;

Que es conveniente continuar y robustecer las actividades coordinadas relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, así como los autodeterminados por los contribuyentes, previamente acordados entre ésta y la entidad, para lo cual se incrementa en este Convenio de 5% a 10% el monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría para ser entregada a la entidad;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incluir los siguientes incentivos: (i) 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido; (ii) 50% de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas, por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación, y (iii) 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación;

Que tratándose de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, el incentivo se incrementará del 70% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el VIE, mediante un esquema gradual establecido mediante disposiciones transitorias del presente Convenio;

Que se formaliza en el presente Convenio la rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a través de medios electrónicos, así como la posibilidad de que todos los incentivos económicos sean autoliquidables a fin de agilizar su recepción;

Que se precisan las acciones que resultarán aplicables, así como el procedimiento correspondiente, en los casos en que las entidades no observen puntualmente las disposiciones jurídicas federales y la normatividad aplicables, en el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS**SECCIÓN I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima quinta y demás aplicables de este Convenio.

b). Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima sexta de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada de mercancías al territorio nacional y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio. Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este inciso y en el Anexo correspondiente, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

e). Las de generación y uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

f). Las relativas al registro y control de vehículos, establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos de la cláusula décima segunda de este Convenio, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones.

g). Las de dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se ubique en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación.

h). Las referidas en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, relativas a la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido en los términos del citado artículo, de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria y de lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava y demás relativas de este Convenio.

VII. Las relativas a la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente y conforme a las metas pactadas en el Programa de Trabajo establecido anualmente de manera conjunta entre la Secretaría y la entidad y que se considerarán parte integrante del mismo.

VIII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos en específico a la Secretaría por conducto de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria competente.

En el caso de que la entidad, con motivo de sus actuaciones en términos del presente Convenio, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en el Código Fiscal de la Federación y sea perseguible de oficio, procederá en los términos del artículo 93 de dicho Código. La entidad comunicará a la Secretaría a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, de los asuntos en que haya actuado en los términos referidos en este párrafo.

SEXTA.- La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.

SÉPTIMA.- La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro. La entidad podrá generar la clave del Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población, por medio de los sistemas que la Secretaría comparta o determine para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios, tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede, como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, para la prestación de servicios de atención a contribuyentes, así como de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes, y proporcionará el apoyo y asesoría necesarios para la emisión de actos de autoridad a través de medios electrónicos. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que deban suscribirse con la entidad, para garantizar el cumplimiento de lo antes señalado.

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine, así como aquellos que se transfieran por parte del Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría, o bien, recibir dichas formas en caso de que sí exista forma oficial.

g). Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que la entidad detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, inclusive de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima tercera de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del artículo 36, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de acuerdos conclusivos, la entidad suscribirá dichos acuerdos y les dará la atención correspondiente en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

XI. Para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio, la entidad podrá:

a). Solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal, en los términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

b). Requerir información sobre operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.

c). Solicitar información sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos y créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación, en términos de lo establecido en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación.

d). Llevar a cabo el procedimiento de inmovilización y transferencia de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 156-Bis y 156-Ter del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, sin menoscabo de que el fisco federal será preferente para recibir la transferencia de fondos de las cuentas inmovilizadas de los contribuyentes para el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió percibir, en los mismos términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

En los casos en que el fisco federal y el fisco de la entidad, fungiendo este último como autoridad federal, concurrentemente ordenen en contra de un mismo deudor la inmovilización de fondos o seguros, la transferencia de fondos se sujetará al orden que establece el artículo 148 del Código Fiscal de la Federación.

e). Tramitar y resolver la entrega de las cantidades excedentes derivadas de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal de la Federación.

f). Publicar, a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos y actividades coordinadas a que se refiere el presente Convenio.

g). Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de conformidad con la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los créditos fiscales federales firmes.

La entidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula y correlativas del presente Convenio cuando se impida el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La entidad deberá otorgar el apoyo de la fuerza pública a la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria, en los casos en los que se encuentre de por medio el interés del fisco federal, de conformidad con los procedimientos locales que resulten aplicables.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

La entidad informará a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, en términos del último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, revisiones electrónicas, verificaciones en transporte y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, podrá reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades integradas e integradoras que cuenten con autorización de la Secretaría para determinar su impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; las empresas productivas del Estado, y las entidades que formen parte de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, así como municipios, empresas, organismos descentralizados municipales y/o organismos públicos paramunicipales.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

c). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o de la negociación, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

d). Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes, la entidad notificará a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. Lograr el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE) conforme a la metodología y criterios que establezca el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual valorará la opinión de la entidad, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a dicha metodología y criterios.

DÉCIMA PRIMERA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual que sea concertado con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos de lo establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad se compromete a llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, a través del Sistema Informático que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general, el cual se integrará con los datos de los vehículos a los que les expida placas de circulación, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial.

Las características y la información estandarizada que contendrá el Sistema Informático a que se refiere el párrafo anterior, para efectos del registro estatal vehicular, serán establecidas por la Secretaría, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

La entidad se obliga mediante la suscripción del presente Convenio a permitir que la información que se genere en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula sea compartida con todos los usuarios de dicho Sistema.

Para control y vigilancia del registro estatal vehicular, la entidad ejercerá, por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría, siempre que los vehículos se encuentren registrados en el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en apego a las reglas generales que expida la Secretaría.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables deban presentarse, a fin de mantener actualizado el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

La entidad deberá negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite:

a). La legal estancia o tenencia en el país en el régimen de importación definitiva, tratándose de vehículos de procedencia extranjera.

b). Su registro en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula.

Para efectos de este inciso, la entidad se obliga a crear los mecanismos y sistemas de información necesarios para que las contribuciones en materia vehicular generadas en la misma, puedan ser cubiertas en cualquier otra entidad federativa, a través de instituciones bancarias o cadenas comerciales.

DÉCIMA TERCERA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará a través de los medios electrónicos que se establezcan, copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

DÉCIMA CUARTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como de aquellas impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

V. Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad requerirá a los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos, así como la solicitud de información adicional a la asentada en las declaraciones y avisos de compensación en materia de:

a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.

b). Impuesto al valor agregado.

c). Impuesto especial sobre producción y servicios.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios, incluso a través de medios electrónicos.

b). Notificar los requerimientos y demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula, incluso a través de medios electrónicos o de los terceros habilitados por la propia entidad para tales efectos.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, cuando haya hecho caso omiso a los tres requerimientos de la misma contribución y periodo.

e). Hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

En los casos en los que el crédito fiscal esté siendo exigido mediante el procedimiento administrativo de ejecución y el contribuyente cambie su domicilio, la entidad lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas hasta su conclusión.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo anterior.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad podrá solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación y podrá verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41-B del referido Código.

VI. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que se emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DÉCIMA SEXTA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría, lo siguiente:

a). El uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad.

b). La expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

c). La adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos.

d). La impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso, que éste sea auténtico.

II. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

III. Asegurar cajetillas de cigarros y decretar que pasan a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales federales que al efecto acuerden, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo siguiente:

I. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la entidad la siguiente información y documentación relativa a los créditos fiscales federales:

a). Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como las cuotas compensatorias, con excepción de aquéllos que la Secretaría y la entidad acuerden específicamente coordinarse a través de este Convenio y sus Anexos.

b). Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

II. Los créditos fiscales federales que la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la entidad para su recuperación en los términos de esta cláusula, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

a). Que estén firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

b). Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

c). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes señalados en el cuarto párrafo de la cláusula novena del presente Convenio.

d). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

III. La suma del monto de la totalidad de los créditos fiscales federales que se hayan enviado a la entidad no deberá exceder del 10% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, y que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad.

La entidad podrá solicitar a la Secretaría la asignación, para su cobro, de créditos fiscales federales a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la entidad manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de las solicitudes. El monto de los créditos fiscales federales que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo que antecede.

IV. Para los efectos de la recuperación de los créditos fiscales federales, además de las facultades que se establecen en este Convenio, la entidad podrá ejercer las siguientes:

a). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

b). Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los créditos fiscales federales cuya recuperación realice la entidad en los términos de esta cláusula.

c). Condonar y reducir las multas de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

V. La entidad deberá devolver a la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que éste establezca, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los créditos fiscales federales, para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando:

a). Se confirme, con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los créditos fiscales federales a la entidad, que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.

b). El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.

c). El contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los créditos fiscales federales mediante compensación.

d). La entidad no haya recuperado los créditos fiscales federales que le proporcionó la Secretaría dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente fracción, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los créditos fiscales federales que hayan sido enviados a la entidad para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de créditos fiscales federales para cobro por parte de la entidad.

VI. La entidad proporcionará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los créditos fiscales federales que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por éste.

VII. Adjudicar a favor del fisco federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y prever su asignación a favor de la entidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que quede firme la resolución.

VIII. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la entidad será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del fisco federal, en los que exista resolución que obligue a la Secretaría a pagar algún monto al contribuyente, la Secretaría podrá compensar con la entidad el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas, hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal y su notificación.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCIÓN III

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

DÉCIMA NOVENA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción IV de esta cláusula, la entidad percibirá el 100% de aquéllas que imponga y que hayan quedado firmes.

II. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

III. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

IV. 70% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, así como su actualización y recargos, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dicho gravamen. El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales y sus accesorios determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la cláusula décima, fracción III del presente Convenio.

V. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VI. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

VII. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

VIII. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio, cuando el pago se haya obtenido mediante acciones de cobro persuasivo o derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

IX. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma, a partir de la fecha de la notificación del requerimiento o de su citatorio, en caso de haber procedido.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima quinta de este Convenio.

e). 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido.

X. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, y por verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en el país contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XI. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los gastos de ejecución que se generen en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, por las acciones y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

XII. Por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

a). 50% del total de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación. El 50% restante corresponderá a la Federación.

b). 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva, señalada en el párrafo anterior. El 50% restante corresponderá a la Federación.

La entidad podrá percibir los incentivos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la fracción III de la cláusula décima del presente Convenio; de no ser así solo percibirá el 70% del equivalente de dichos porcentajes.

VIGÉSIMA.- La aplicación de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por:

a). Actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

b). El ejercicio de facultades de comprobación, siempre que se verifique la procedencia del saldo a favor objeto de la compensación en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como de la normatividad emitida al efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a la cláusula anterior cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva, o bien, el día en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la cláusula anterior, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para efectos de lo establecido en las cláusulas décima quinta, fracción III, inciso g), segundo y tercer párrafos y décima octava de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCIÓN IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS

VIGÉSIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien, de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, a través del aplicativo informático que determine la Secretaría, correspondiente al mes inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitiva. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante la firma electrónica avanzada de la entidad.

Asimismo, deberá remitir a más tardar el día cinco de cada mes o día hábil siguiente, las cifras preliminares a través del mismo aplicativo informático citado en el párrafo que antecede.

Tratándose del Informe de Avance de Gestión Financiera que se presenta al Congreso de la Unión, la entidad deberá rendir la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados en la fecha que establezca el Servicio de Administración Tributaria, misma que le será comunicada a la entidad por parte de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a más tardar al tercer día hábil siguiente al que se tuvo conocimiento de la citada fecha.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

Los municipios proporcionarán a la entidad y ésta a su vez presentará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente. Asimismo, se incluirá en dichos reportes, información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la cláusula décima cuarta del presente Convenio.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los manuales, instructivos y acuerdos relativos en materia de rendición por medios electrónicos de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en el Fondo General de Participaciones, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en el fondo antes citado.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de la aplicación del presente Convenio y sus Anexos.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, el último día hábil del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCIÓN V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

VIGÉSIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, que hubiera determinado la propia Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

IV. Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente, en relación con los ingresos y actividades coordinados a que se refiere este Convenio y sus Anexos.

V. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

VI. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. Los actos de fiscalización deberán contar con la aprobación del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización emitidos en términos del párrafo anterior, y conforme a la normatividad que emita la Secretaría, darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos, en los términos de este Convenio.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad formula sus propuestas para ser analizadas por parte de la Secretaría.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría valorará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante la programación, inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, de los programas, la debida aplicación de las disposiciones jurídicas federales, y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras, así como aplicar las sanciones que conforme al presente Convenio resulten procedentes.

La facultad de verificación, así como de imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas federales aplicables se extinguirá en el plazo de 10 años, contados a partir de la conclusión del ejercicio de facultades.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales, incluyendo la normatividad que haya emitido la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) que anteceden.

Las autoridades fiscales de la entidad y, en su caso, las de sus municipios en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La planeación, programación, verificación, normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado Código, por parte de los funcionarios de la entidad federativa o de los municipios que administren contribuciones de carácter federal o realicen actividades coordinadas, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo. Adicionalmente, se dará lugar al incumplimiento del presente Convenio, resultando aplicables las sanciones que el mismo establece, con independencia de las medidas preventivas o correctivas que se apliquen a los servidores públicos por parte de la entidad.

La Secretaría proporcionará en la forma y términos en que se acuerde, la asesoría y la oferta de formación que requiera la entidad para el ejercicio de facultades en materia de los ingresos coordinados y las actividades a que se refiere el presente Convenio y sus Anexos.

Para efectos del ejercicio de facultades que se delegan en el presente Convenio, éstas se llevarán a cabo en lo que resulte aplicable, mediante el uso de los sistemas electrónicos con que cuenta la Secretaría.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará trimestralmente a la Secretaría, en la forma que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados. La Secretaría remitirá por medios electrónicos a la entidad un mes después de la recepción de dichos resultados, las evaluaciones de cada programa.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGÉSIMA.- La entidad participará en las reuniones anuales de evaluación con las Administraciones Generales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Secretaría y la entidad acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCIÓN VII

DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o del sistema que determine para tal efecto la Secretaría.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas en contravención a lo previsto en la cláusula décima segunda de este Convenio, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable, se procederá en los siguientes términos:

I. En el caso de que la Secretaría practique embargo precautorio de más de diez vehículos que estén documentados indebidamente por las autoridades de la entidad durante los últimos doce meses, se hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Transcurrido dicho plazo la Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o de las participaciones de la entidad por cada vehículo adicional al décimo embargado por un monto equivalente al 1% de la recaudación promedio mensual que ésta hubiere obtenido por concepto del impuesto sobre automóviles nuevos del año inmediato anterior a aquél en que el incumplimiento sea descubierto por parte de la Secretaría.

TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y de la normatividad aplicables, respecto de la aplicación de este Convenio y sus Anexos, la entidad estará impedida para iniciar actos de fiscalización hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución definitiva que determine el incumplimiento, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

Los actos de fiscalización que la entidad tenga en proceso deberán continuarse por parte de la misma hasta su conclusión, y no tendrá derecho a percibir los incentivos correspondientes.

En caso de reincidencia, se podrán duplicar los periodos de suspensión aplicados en términos del primer párrafo de esta cláusula.

En el supuesto de que con posterioridad a la recepción de incentivos por la entidad, se determine la improcedencia total o parcial de los mismos, ésta deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la Secretaría.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria para el caso de la determinación y aplicación, y a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, por lo que hace a la notificación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General que corresponda, dictará resolución en la que precise la naturaleza y circunstancias del incumplimiento y el periodo de suspensión que corresponda.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad tendrá un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tendrá un plazo de quince días hábiles para desahogar las pruebas y alegatos ofrecidos por la entidad, contado a partir del día hábil siguiente al de la conclusión del periodo de ofrecimiento de pruebas y de alegatos de la entidad. Transcurrido dicho plazo, dentro de los veinte días hábiles siguientes, deberá dictar resolución definitiva en la que se confirme, modifique o revoque la resolución de la aplicación de la suspensión de que se trate, misma que será notificada a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, y surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, aplicará las medidas correspondientes conforme a su competencia, y dará seguimiento a los efectos derivados de la resolución definitiva durante el periodo de aplicación de la suspensión correspondiente.

Cualquier anomalía detectada durante el seguimiento del periodo de la suspensión, se hará del conocimiento de la Administración General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda para los efectos a que hubiere lugar.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo y ejercer en forma única y exclusiva cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se abroga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2009, fecha a partir de la cual quedan sin efecto los Anexos 17 y 18 celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2008 y 9 de agosto de 2013, respectivamente.

TERCERA.- Los Anexos 1, 4, 5, 8, 11, 13 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14, 17, 19, 20, 21 y 25 de abril de 2000 y 22 de enero de 2009; 30 de julio de 2002; 23 de julio de 1990; 10 de diciembre de 2013; 27 de julio de 1994; 7 de julio de 1995 y 15 de abril de 2014, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, seguirán vigentes y se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

Para efectos de lo establecido en la fracción VII de la cláusula segunda del presente Convenio y en el Anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, acordarán y formalizarán el Programa de Trabajo anual, el cual contendrá las metas a cumplir en materia de dicho Anexo, para el ejercicio fiscal 2015 y para los ejercicios subsecuentes, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Convenio o del término de cada año, respectivamente; de no acordarse las metas dentro de los plazos antes señalados, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá aplicar un descuento progresivo y acumulable del 5% sobre los incentivos establecidos en el citado Anexo 19, por cada mes de calendario en que no se acuerden las metas indicadas.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dichos instrumentos.

Las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de las leyes abrogadas de los impuestos sobre la Renta (régimenes abrogados); Empresarial a Tasa Única; al Activo; sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Depósitos en Efectivo, materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, deberán cumplirse en los términos en ellas previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos, que derivaron de las referidas leyes abrogadas, y serán iniciados y tramitados por la entidad de conformidad con el Convenio que se abroga.

QUINTA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, conforme al clausulado de este Convenio.

SEXTA.- Para efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula sexta del presente Convenio, la entidad contará con un plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del mismo, para la instalación del sitio de consulta referido.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo previsto en la fracción III de la cláusula décima, así como en las fracciones IV y XII de la cláusula décima novena del presente Convenio, se establece una gradualidad para el otorgamiento de incentivos conforme a lo siguiente:

I. A partir del primer día hábil del mes siguiente al de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2015, las entidades tendrán derecho a recibir el 90% de manera directa y el 10% sujeto a VIE.

Para efectos de determinar el VIE promedio anual, se tomará en cuenta la suma de los meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el mes de diciembre de 2015.

En el supuesto de que la entidad no logre el VIE requerido bajo el esquema de cálculo del promedio anual definitivo, perderá el derecho a los incentivos adicionales recibidos en forma provisional.

II. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades tendrán derecho a recibir el 80% de manera directa y el 20% sujeto a VIE.

III. A partir del ejercicio fiscal de 2017, las entidades tendrán derecho a recibir el 70% de manera directa y el 30% sujeto a VIE.

OCTAVA.- Lo establecido en las cláusulas segunda, fracción VI, inciso f), décima segunda y trigésima tercera del presente instrumento, será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas.

A partir de dicha fecha, la Secretaría contará con un plazo de tres meses para emitir las reglas de carácter general referidas en la cláusula décima segunda del presente Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo y en la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

II. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 75% del Fondo de Fomento Municipal.

III. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 50% del Fondo de Fomento Municipal.

IV. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 25% del Fondo de Fomento Municipal.

V. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones.

DÉCIMA.- En relación con lo establecido en la cláusula novena del presente Convenio, quedan excluidas del ejercicio de las facultades previstas en dicha cláusula, las sociedades mercantiles controladas o controladoras que continúen determinando el impuesto sobre la renta consolidado, en los términos del Artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de diciembre de 2013, así como cualquier persona física o moral, consorcio, asociación en participación, fideicomiso o figura jurídica que se encuentre sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

México, D.F., a 21 de julio de 2015.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Manuel Velasco Coello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Carlos Gómez Aranda**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua.**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Luis Videgaray Caso y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Chihuahua** al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. César Horacio Duarte Jáquez, Mario Trevizo Salazar y Jaime Ramón Herrera Corral, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Hacienda, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 64, fracción IX, inciso C y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 1, fracciones I, II y III, 2, fracción I, 24, fracciones I y II, 25, fracción I y 26, fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación democrática del desarrollo nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una tarea de fundamental importancia, impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno para lo cual es menester promover un replanteamiento de los mecanismos de coordinación, que permita mayor transparencia en el actuar público y en la implementación de políticas públicas comunes o concurrentes, así como la claridad de las responsabilidades que cada orden de gobierno tiene en la arquitectura institucional frente a la ciudadanía;

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como línea de acción, impulsar la inclusión y la participación efectiva de los gobiernos estatales y municipales en las distintas instancias de decisión de las políticas públicas nacionales, entre ellos el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y sus municipios han participado activamente en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas encaminadas a la mejora continua de las finanzas públicas del país;

Que en ese contexto, la colaboración administrativa en materia fiscal federal es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de ellos;

Que la capacidad de concertación de los tres órdenes de gobierno ha quedado manifiesta en el ejercicio coordinado de facultades ejercidas a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, celebrados desde el año de 1980; es por ello que con base en la experiencia adquirida y a fin de lograr mayores beneficios conjuntos, se proponen acciones que permitan mejorar la presencia fiscal y la eficiencia recaudatoria y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas y municipios;

Que es necesario realizar los ajustes derivados de la actualización del marco jurídico aplicable, tales como, la abrogación de las leyes de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como de los regímenes de pequeños contribuyentes e intermedio;

Que con el presente Convenio, la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos, así como sobre las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, y sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, sobre la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, entre otras;

Que se mantienen en este Convenio las disposiciones para que la entidad siga ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal;

Que resulta de especial importancia fortalecer el esquema de intercambio recíproco de información a través de la instalación de sitios de consulta en línea tanto de la Secretaría como de la entidad, a efecto de que ambas instancias obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones previstas en este Convenio;

Que se estrecha la participación de la Federación y de las entidades federativas en el intercambio de padrones y registros de contribuyentes y en las acciones para incrementar el uso, en los trámites de los contribuyentes, de la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de la Clave Única de Registro de Población, así como para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria y de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de las entidades;

Que acorde con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación resulta necesario actualizar e incorporar en el Convenio la delegación de diversas facultades para la debida administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas tales como, notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, presentación de promociones, solicitudes, avisos, o cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales por parte de los contribuyentes; habilitación a terceros para que realicen las notificaciones; suscripción de acuerdos conclusivos;

Que en ese mismo contexto, las entidades federativas podrán ejercer la atribución de solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal; requerir información sobre operaciones específicas y sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación; llevar a cabo el procedimiento de inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores;

Que las entidades federativas podrán tramitar y resolver las solicitudes de reintegro de cantidades transferidas en exceso derivadas de la inmovilización de cuentas bancarias, así como publicar a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos coordinados que administran;

Que en el presente Convenio se incluye de manera específica que las entidades pueden llevar a cabo el ejercicio de las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio;

Que tratándose de los actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios, las entidades federativas, además de las facultades ya delegadas y que han venido ejerciendo, podrán, en virtud del presente Convenio, practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas;

Que como parte de las obligaciones de la entidad en materia de los impuestos coordinados, se incorpora el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE), mismo que se propone aplicar para el otorgamiento del 30% de los incentivos derivados del ejercicio de facultades de fiscalización, en sustitución del único parámetro Programa Operativo Anual por los parámetros establecidos en el Tablero Global, impulsando con ello: (i) la mejora continua, (ii) las mejores prácticas en las áreas de eficacia recaudatoria, eficiencia operativa, ejemplaridad y cumplimiento normativo, y (iii) el alineamiento de los objetivos de las entidades federativas con el Servicio de Administración Tributaria como un mismo ente;

Que las entidades federativas continúan con las facultades relativas al aseguramiento de bienes o negociaciones y a la práctica del levantamiento del embargo precautorio; asimismo, podrán tramitar y resolver los recursos de revocación, intervenir en los juicios de nulidad e interpondrán el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

Que se faculta a las entidades federativas para vigilar la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y su autenticidad y podrán ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades;

Que de igual forma se incluye en este Convenio la obligación establecida en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal para que las entidades federativas lleven un registro estatal vehicular relativo a los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, a los que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial, mismo que quedará integrado mediante el Sistema Informático que determine la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;

Que es conveniente continuar y robustecer las actividades coordinadas relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, así como los autodeterminados por los contribuyentes, previamente acordados entre ésta y la entidad, para lo cual se incrementa en este Convenio de 5% a 10% el monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría para ser entregada a la entidad;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incluir los siguientes incentivos: (i) 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido; (ii) 50% de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas, por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación, y (iii) 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación;

Que tratándose de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, el incentivo se incrementará del 70% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el VIE, mediante un esquema gradual establecido mediante disposiciones transitorias del presente Convenio;

Que se formaliza en el presente Convenio la rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a través de medios electrónicos, así como la posibilidad de que todos los incentivos económicos sean autoliquidables a fin de agilizar su recepción;

Que se precisan las acciones que resultarán aplicables, así como el procedimiento correspondiente, en los casos en que las entidades no observen puntualmente las disposiciones jurídicas federales y la normatividad aplicables, en el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima quinta y demás aplicables de este Convenio.

b). Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima sexta de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada de mercancías al territorio nacional y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio. Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este inciso y en el Anexo correspondiente, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

e). Las de generación y uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

f). Las relativas al registro y control de vehículos, establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos de la cláusula décima segunda de este Convenio, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones.

g). Las de dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se ubique en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación.

h). Las referidas en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, relativas a la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido en los términos del citado artículo, de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria y de lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava y demás relativas de este Convenio.

VII. Las relativas a la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente y conforme a las metas pactadas en el Programa de Trabajo establecido anualmente de manera conjunta entre la Secretaría y la entidad y que se considerarán parte integrante del mismo.

VIII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos en específico a la Secretaría por conducto de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria competente.

En el caso de que la entidad, con motivo de sus actuaciones en términos del presente Convenio, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en el Código Fiscal de la Federación y sea perseguible de oficio, procederá en los términos del artículo 93 de dicho Código. La entidad comunicará a la Secretaría a través de la Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria competente, de los asuntos en que haya actuado en los términos referidos en este párrafo.

SEXTA.- La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.

SÉPTIMA.- La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro. La entidad podrá generar la clave del Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población, por medio de los sistemas que la Secretaría comparta o determine para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios, tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede, como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, para la prestación de servicios de atención a contribuyentes, así como de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes, y proporcionará el apoyo y asesoría necesarios para la emisión de actos de autoridad a través de medios electrónicos. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que deban suscribirse con la entidad, para garantizar el cumplimiento de lo antes señalado.

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine, así como aquellos que se transfieran por parte del Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría, o bien, recibir dichas formas en caso de que sí exista forma oficial.

g). Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que la entidad detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, inclusive de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima tercera de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del artículo 36, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de acuerdos conclusivos, la entidad suscribirá dichos acuerdos y les dará la atención correspondiente en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

XI. Para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio, la entidad podrá:

a). Solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal, en los términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

b). Requerir información sobre operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.

c). Solicitar información sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos y créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación, en términos de lo establecido en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación.

d). Llevar a cabo el procedimiento de inmovilización y transferencia de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 156-Bis y 156-Ter del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, sin menoscabo de que el fisco federal será preferente para recibir la transferencia de fondos de las cuentas inmovilizadas de los contribuyentes para el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió percibir, en los mismos términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

En los casos en que el fisco federal y el fisco de la entidad, fungiendo este último como autoridad federal, concurrentemente ordenen en contra de un mismo deudor la inmovilización de fondos o seguros, la transferencia de fondos se sujetará al orden que establece el artículo 148 del Código Fiscal de la Federación.

e). Tramitar y resolver la entrega de las cantidades excedentes derivadas de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal de la Federación.

f). Publicar, a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos y actividades coordinadas a que se refiere el presente Convenio.

g). Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de conformidad con la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los créditos fiscales federales firmes.

La entidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula y correlativas del presente Convenio cuando se impida el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La entidad deberá otorgar el apoyo de la fuerza pública a la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria, en los casos en los que se encuentre de por medio el interés del fisco federal, de conformidad con los procedimientos locales que resulten aplicables.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

La entidad informará a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, en términos del último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, revisiones electrónicas, verificaciones en transporte y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, podrá reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades integradas e integradoras que cuenten con autorización de la Secretaría para determinar su impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; las empresas productivas del Estado, y las entidades que formen parte de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, así como municipios, empresas, organismos descentralizados municipales y/o organismos públicos paramunicipales.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

c). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o de la negociación, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

d). Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes, la entidad notificará a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. Lograr el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE) conforme a la metodología y criterios que establezca el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual valorará la opinión de la entidad, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a dicha metodología y criterios.

DÉCIMA PRIMERA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual que sea concertado con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos de lo establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad se compromete a llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, a través del Sistema Informático que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general, el cual se integrará con los datos de los vehículos a los que les expida placas de circulación, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial.

Las características y la información estandarizada que contendrá el Sistema Informático a que se refiere el párrafo anterior, para efectos del registro estatal vehicular, serán establecidas por la Secretaría, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

La entidad se obliga mediante la suscripción del presente Convenio a permitir que la información que se genere en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula sea compartida con todos los usuarios de dicho Sistema.

Para control y vigilancia del registro estatal vehicular, la entidad ejercerá, por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría, siempre que los vehículos se encuentren registrados en el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en apego a las reglas generales que expida la Secretaría.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables deban presentarse, a fin de mantener actualizado el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

La entidad deberá negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite:

a). La legal estancia o tenencia en el país en el régimen de importación definitiva, tratándose de vehículos de procedencia extranjera.

b). Su registro en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula.

Para efectos de este inciso, la entidad se obliga a crear los mecanismos y sistemas de información necesarios para que las contribuciones en materia vehicular generadas en la misma, puedan ser cubiertas en cualquier otra entidad federativa, a través de instituciones bancarias o cadenas comerciales.

DÉCIMA TERCERA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará a través de los medios electrónicos que se establezcan, copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

DÉCIMA CUARTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como de aquellas impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

V. Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad requerirá a los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos, así como la solicitud de información adicional a la asentada en las declaraciones y avisos de compensación en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto especial sobre producción y servicios.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios, incluso a través de medios electrónicos.

b). Notificar los requerimientos y demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula, incluso a través de medios electrónicos o de los terceros habilitados por la propia entidad para tales efectos.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, cuando haya hecho caso omiso a los tres requerimientos de la misma contribución y periodo.

e). Hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

En los casos en los que el crédito fiscal esté siendo exigido mediante el procedimiento administrativo de ejecución y el contribuyente cambie su domicilio, la entidad lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas hasta su conclusión.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo anterior.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad podrá solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación y podrá verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41-B del referido Código.

VI. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que se emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DÉCIMA SEXTA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría, lo siguiente:

a). El uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad.

b). La expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

c). La adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos.

d). La impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso, que éste sea auténtico.

II. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

III. Asegurar cajetillas de cigarros y decretar que pasan a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales federales que al efecto acuerden, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo siguiente:

I. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la entidad la siguiente información y documentación relativa a los créditos fiscales federales:

a). Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como las cuotas compensatorias, con excepción de aquéllos que la Secretaría y la entidad acuerden específicamente coordinarse a través de este Convenio y sus Anexos.

b). Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

II. Los créditos fiscales federales que la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la entidad para su recuperación en los términos de esta cláusula, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

a). Que estén firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

b). Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

c). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes señalados en el cuarto párrafo de la cláusula novena del presente Convenio.

d). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

III. La suma del monto de la totalidad de los créditos fiscales federales que se hayan enviado a la entidad no deberá exceder del 10% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, y que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad.

La entidad podrá solicitar a la Secretaría la asignación, para su cobro, de créditos fiscales federales a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la entidad manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de las solicitudes. El monto de los créditos fiscales federales que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo que antecede.

IV. Para los efectos de la recuperación de los créditos fiscales federales, además de las facultades que se establecen en este Convenio, la entidad podrá ejercer las siguientes:

a). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

b). Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los créditos fiscales federales cuya recuperación realice la entidad en los términos de esta cláusula.

c). Condonar y reducir las multas de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

V. La entidad deberá devolver a la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que éste establezca, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los créditos fiscales federales, para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando:

a). Se confirme, con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los créditos fiscales federales a la entidad, que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.

- b). El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.
- c). El contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los créditos fiscales federales mediante compensación.
- d). La entidad no haya recuperado los créditos fiscales federales que le proporcionó la Secretaría dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente fracción, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los créditos fiscales federales que hayan sido enviados a la entidad para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de créditos fiscales federales para cobro por parte de la entidad.

VI. La entidad proporcionará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los créditos fiscales federales que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por éste.

VII. Adjudicar a favor del fisco federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y prever su asignación a favor de la entidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que quede firme la resolución.

VIII. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la entidad será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del fisco federal, en los que exista resolución que obligue a la Secretaría a pagar algún monto al contribuyente, la Secretaría podrá compensar con la entidad el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas, hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal y su notificación.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCIÓN III

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

DÉCIMA NOVENA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción IV de esta cláusula, la entidad percibirá el 100% de aquéllas que imponga y que hayan quedado firmes.

II. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

III. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

IV. 70% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, así como su actualización y recargos, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dicho gravamen. El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales y sus accesorios determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la cláusula décima, fracción III del presente Convenio.

V. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VI. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

VII. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

VIII. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio, cuando el pago se haya obtenido mediante acciones de cobro persuasivo o derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

IX. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma, a partir de la fecha de la notificación del requerimiento o de su citatorio, en caso de haber procedido.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima quinta de este Convenio.

e). 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido.

X. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, y por verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en el país contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XI. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los gastos de ejecución que se generen en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, por las acciones y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

XII. Por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

a). 50% del total de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación. El 50% restante corresponderá a la Federación.

b). 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva, señalada en el párrafo anterior. El 50% restante corresponderá a la Federación.

La entidad podrá percibir los incentivos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la fracción III de la cláusula décima del presente Convenio; de no ser así solo percibirá el 70% del equivalente de dichos porcentajes.

VIGÉSIMA.- La aplicación de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por:

a). Actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

b). El ejercicio de facultades de comprobación, siempre que se verifique la procedencia del saldo a favor objeto de la compensación en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como de la normatividad emitida al efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a la cláusula anterior cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva, o bien, el día en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la cláusula anterior, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para efectos de lo establecido en las cláusulas décima quinta, fracción III, inciso g), segundo y tercer párrafos y décima octava de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCIÓN IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS

VIGÉSIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien, de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, a través del aplicativo informático que determine la Secretaría, correspondiente al mes inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitiva. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante la firma electrónica avanzada de la entidad.

Asimismo, deberá remitir a más tardar el día cinco de cada mes o día hábil siguiente, las cifras preliminares a través del mismo aplicativo informático citado en el párrafo que antecede.

Tratándose del Informe de Avance de Gestión Financiera que se presenta al Congreso de la Unión, la entidad deberá rendir la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados en la fecha que establezca el Servicio de Administración Tributaria, misma que le será comunicada a la entidad por parte de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a más tardar al tercer día hábil siguiente al que se tuvo conocimiento de la citada fecha.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

Los municipios proporcionarán a la entidad y ésta a su vez presentará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente. Asimismo, se incluirá en dichos reportes, información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la cláusula décima cuarta del presente Convenio.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los manuales, instructivos y acuerdos relativos en materia de rendición por medios electrónicos de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en el Fondo General de Participaciones, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en el fondo antes citado.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de la aplicación del presente Convenio y sus Anexos.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, el último día hábil del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCIÓN V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

VIGÉSIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula séptima de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, que hubiera determinado la propia Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

IV. Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente, en relación con los ingresos y actividades coordinados a que se refiere este Convenio y sus Anexos.

V. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

VI. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. Los actos de fiscalización deberán contar con la aprobación del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización emitidos en términos del párrafo anterior, y conforme a la normatividad que emita la Secretaría, darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos, en los términos de este Convenio.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad formula sus propuestas para ser analizadas por parte de la Secretaría.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría valorará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante la programación, inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, de los programas, la debida aplicación de las disposiciones jurídicas federales, y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras, así como aplicar las sanciones que conforme al presente Convenio resulten procedentes.

La facultad de verificación, así como de imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas federales aplicables se extinguirá en el plazo de 10 años, contados a partir de la conclusión del ejercicio de facultades.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales, incluyendo la normatividad que haya emitido la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) que anteceden.

Las autoridades fiscales de la entidad y, en su caso, las de sus municipios en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La planeación, programación, verificación, normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado Código, por parte de los funcionarios de la entidad federativa o de los municipios que administren contribuciones de carácter federal o realicen actividades coordinadas, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo. Adicionalmente, se dará lugar al incumplimiento del presente Convenio, resultando aplicables las sanciones que el mismo establece, con independencia de las medidas preventivas o correctivas que se apliquen a los servidores públicos por parte de la entidad.

La Secretaría proporcionará en la forma y términos en que se acuerde, la asesoría y la oferta de formación que requiera la entidad para el ejercicio de facultades en materia de los ingresos coordinados y las actividades a que se refiere el presente Convenio y sus Anexos.

Para efectos del ejercicio de facultades que se delegan en el presente Convenio, éstas se llevarán a cabo en lo que resulte aplicable, mediante el uso de los sistemas electrónicos con que cuenta la Secretaría.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará trimestralmente a la Secretaría, en la forma que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados. La Secretaría remitirá por medios electrónicos a la entidad un mes después de la recepción de dichos resultados, las evaluaciones de cada programa.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGÉSIMA.- La entidad participará en las reuniones anuales de evaluación con las Administraciones Generales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Secretaría y la entidad acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCIÓN VII**DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o del sistema que determine para tal efecto la Secretaría.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas en contravención a lo previsto en la cláusula décima segunda de este Convenio, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable, se procederá en los siguientes términos:

I. En el caso de que la Secretaría practique embargo precautorio de más de diez vehículos que estén documentados indebidamente por las autoridades de la entidad durante los últimos doce meses, se hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Transcurrido dicho plazo la Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o de las participaciones de la entidad por cada vehículo adicional al décimo embargado por un monto equivalente al 1% de la recaudación promedio mensual que ésta hubiere obtenido por concepto del impuesto sobre automóviles nuevos del año inmediato anterior a aquél en que el incumplimiento sea descubierto por parte de la Secretaría.

TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y de la normatividad aplicables, respecto de la aplicación de este Convenio y sus Anexos, la entidad estará impedida para iniciar actos de fiscalización hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución definitiva que determine el incumplimiento, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

Los actos de fiscalización que la entidad tenga en proceso deberán continuarse por parte de la misma hasta su conclusión, y no tendrá derecho a percibir los incentivos correspondientes.

En caso de reincidencia, se podrán duplicar los periodos de suspensión aplicados en términos del primer párrafo de esta cláusula.

En el supuesto de que con posterioridad a la recepción de incentivos por la entidad, se determine la improcedencia total o parcial de los mismos, ésta deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la Secretaría.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria para el caso de la determinación y aplicación, y a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, por lo que hace a la notificación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General que corresponda, dictará resolución en la que precise la naturaleza y circunstancias del incumplimiento y el periodo de suspensión que corresponda.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad tendrá un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tendrá un plazo de quince días hábiles para desahogar las pruebas y alegatos ofrecidos por la entidad, contado a partir del día hábil siguiente al de la conclusión del periodo de ofrecimiento de pruebas y de alegatos de la entidad. Transcurrido dicho plazo, dentro de los veinte días hábiles siguientes, deberá dictar resolución definitiva en la que se confirme, modifique o revoque la resolución de la aplicación de la suspensión de que se trate, misma que será notificada a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, y surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, aplicará las medidas correspondientes conforme a su competencia, y dará seguimiento a los efectos derivados de la resolución definitiva durante el periodo de aplicación de la suspensión correspondiente.

Cualquier anomalía detectada durante el seguimiento del periodo de la suspensión, se hará del conocimiento de la Administración General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda para los efectos a que hubiere lugar.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo y ejercer en forma única y exclusiva cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se abroga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009, fecha a partir de la cual quedan sin efecto los Anexos 17 y 18 celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2008 y 16 de diciembre de 2011, respectivamente.

TERCERA.- Los Anexos 4, 5, 8, 9, 11, 13, 16 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2000; 24 de julio de 1990; 20 de diciembre de 2011; 29 de julio de 2004; 26 de septiembre de 1994; 13 de abril de 1995; 21 de mayo de 2007 y 15 de abril de 2014, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, seguirán vigentes y se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

Para efectos de lo establecido en la fracción VII de la cláusula segunda del presente Convenio y en el Anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, acordarán y formalizarán el Programa de Trabajo anual, el cual contendrá las metas a cumplir en materia de dicho Anexo, para el ejercicio fiscal 2015 y para los ejercicios subsecuentes, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Convenio o del término de cada año, respectivamente; de no acordarse las metas dentro de los plazos antes señalados, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá aplicar un descuento progresivo y acumulable del 5% sobre los incentivos establecidos en el citado Anexo 19, por cada mes de calendario en que no se acuerden las metas indicadas.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dichos instrumentos.

Las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de las leyes abrogadas de los impuestos sobre la Renta (régimenes abrogados); Empresarial a Tasa Única; al Activo; sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Depósitos en Efectivo, materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, deberán cumplirse en los términos en ellas previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos, que derivaron de las referidas leyes abrogadas, y serán iniciados y tramitados por la entidad de conformidad con el Convenio que se abroga.

QUINTA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, conforme al clausulado de este Convenio.

SEXTA.- Para efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula sexta del presente Convenio, la entidad contará con un plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del mismo, para la instalación del sitio de consulta referido.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo previsto en la fracción III de la cláusula décima, así como en las fracciones IV y XII de la cláusula décima novena del presente Convenio, se establece una gradualidad para el otorgamiento de incentivos conforme a lo siguiente:

I. A partir del primer día hábil del mes siguiente al de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2015, las entidades tendrán derecho a recibir el 90% de manera directa y el 10% sujeto a VIE.

Para efectos de determinar el VIE promedio anual, se tomará en cuenta la suma de los meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el mes de diciembre de 2015.

En el supuesto de que la entidad no logre el VIE requerido bajo el esquema de cálculo del promedio anual definitivo, perderá el derecho a los incentivos adicionales recibidos en forma provisional.

II. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades tendrán derecho a recibir el 80% de manera directa y el 20% sujeto a VIE.

III. A partir del ejercicio fiscal de 2017, las entidades tendrán derecho a recibir el 70% de manera directa y el 30% sujeto a VIE.

OCTAVA.- Lo establecido en las cláusulas segunda, fracción VI, inciso f), décima segunda y trigésima tercera del presente instrumento, será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas.

A partir de dicha fecha, la Secretaría contará con un plazo de tres meses para emitir las reglas de carácter general referidas en la cláusula décima segunda del presente Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo y en la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

II. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 75% del Fondo de Fomento Municipal.

III. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 50% del Fondo de Fomento Municipal.

IV. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 25% del Fondo de Fomento Municipal.

V. A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones.

DÉCIMA.- En relación con lo establecido en la cláusula novena del presente Convenio, quedan excluidas del ejercicio de las facultades previstas en dicha cláusula, las sociedades mercantiles controladas o controladoras que continúen determinando el impuesto sobre la renta consolidado, en los términos del Artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de diciembre de 2013, así como cualquier persona física o moral, consorcio, asociación en participación, fideicomiso o figura jurídica que se encuentre sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

México, D.F., a 6 de julio de 2015.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **César Horacio Duarte Jáquez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mario Trevizo Salazar.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

OFICIO 500-05-2015-24115 por el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2015-24115

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo, apartado B, fracción III, inciso e); 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII, y penúltimo párrafo, 17, párrafo penúltimo, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y reformado mediante Decretos publicados el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013 en el mismo órgano oficial; Artículo Tercero, primer párrafo, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 2014, así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en las disposiciones fiscales vigentes, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, ha detectado que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

En razón de lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Artículo Tercero, primer párrafo, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 2014, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

No se omite señalar que los hechos particulares por los cuales esta autoridad fiscal determinó que los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio se ubicaron en el supuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se pormenorizan en el oficio individual que se notificó al contribuyente.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que Presenten ante las oficinas de esta Administración Central, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Módulo II, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F., escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación."

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo, numeral 1) del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

México, D.F., 31 de julio de 2015.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Marisela Corres Santana**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número 500-05-2015-24115 de fecha 31 de julio de 2015, en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número 500-05-2015-24115 de fecha 31 de julio de 2015, emitido por la Mtra. Marisela Corres Santana, Administradora Central de Fiscalización Estratégica.

	RFC	NOMBRE EFOS	NÚMERO DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1	AAC111109JE8	ACRH ASESORES Y CONSULTORES, S.C.	500-05-2015-12872	25 de junio de 2015
2	ACG1108183I5	AUGE Y CRECIMIENTO GLOBAL EN CUENTAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13019	6 de julio de 2015
3	CBA120419PX7	CUARZO BLANCO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7986	11 de junio de 2015
4	CDT110311AP5	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA TOLUNA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13056	25 de junio de 2015
5	CJU121207CE7	COMERCIALIZADORA JUNARU, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7929	1 de julio de 2015
6	CLC1012301M1	CORPORATIVO DE LEÓN CALVO Y ASOCIADOS, S.C.	500-05-2015-12844	1 de julio de 2015
7	CMA110809E87	CORPORATIVO MAKVE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7910	26 de mayo de 2015
8	CSI111012ID2	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INDUSTRIALES DUBAI, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13038	26 de junio de 2015
9	EHM120103I7A	ELABORACIÓN DE HARINAS DEL MONTE, S. DE R.L.	500-05-2015-18230	26 de junio de 2015
10	EIMP811029ID9	ESPINOZA MARTÍNEZ PABLO	500-05-2015-7990	3 de julio de 2015
11	FLO0901229HA	FLOXCO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18174	30 de julio de 2015
12	GGC100413KF2	GCSP GRUPO CONSULTOR Y DE SERVICIOS PENINSULAR, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18154	19 de junio de 2015
13	ORP120326QC9	ORPLAMEX, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2015-18149	22 de julio de 2015
14	PAML761001PF4	PADILLA MONTOYA LUIS ALEJANDRO	500-04-00-00-00-2015-12665	2 de junio de 2015
15	PAN111031EA5	PANAMERIA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13082	13 de julio de 2015
16	PDA101011KP4	PROYECTOS DE DESARROLLO AZTLAN, S.A. DE C.V.	500-05-2015-12834	27 de abril de 2015
17	PER010810RT9	PERÍMETRO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-8057	26 de junio de 2015
18	PMS1205286E6	PROVEEDORA DE MATERIALES Y SERVICIOS FERSYS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-12957	26 de junio de 2015
19	QES090512TF1	QUINTO ESQUEMA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18172	17 de junio de 2015
20	SAS100206FL3	SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS SURALLA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13040	25 de junio de 2015
21	SCA120731J65	SUMINISTROS COMERCIO & EMPRESARIAL DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13047	25 de junio de 2015
22	SIP120411MM8	SUMINISTROS INDUSTRIALES LA PAZ, S. DE R.L.	500-05-2015-18231	20 de julio de 2015
23	SNR080520RB1	SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES TRANSPORTISTAS EN GENERAL SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA DELEGACIÓN HIDALGO	500-05-2015-13051	24 de julio de 2015
24	STH101011UT0	SERVICIOS THIN, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13042	22 de julio de 2015
25	TLE101117KI1	TRABAJOS LABORALES EXCLUSIVOS, A. EN P.	500-05-2015-7872	26 de junio de 2015

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al crecimiento del Sector de Tecnologías de la Información en México, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN MÉXICO, FAVORECIENDO LA COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARÍA, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ROGELIO GARZA GARZA, SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON EL APOYO DEL MTRO. RAÚL EDUARDO RENDÓN MONTEMAYOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, SERVICIOS Y COMERCIO INTERIOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO POR EL MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. JAIME REYES ROBLES, SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL DR. HÉCTOR EDUARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO (COECYTJAL), QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;
2. El Presupuesto de Egresos de la Federación ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT);
3. Considerando que diversos servicios necesarios en una sociedad del conocimiento se encuentran soportados de manera importante en las Tecnologías de la información, en lo sucesivo TI, es importante que nuestro país cuente con un sector de TI de clase mundial estrechamente integrado con los demás sectores económicos. En este sentido, si se logra conformar un sector de TI fuerte, que pueda atender de forma satisfactoria las necesidades de las empresas y que propicie la innovación, el país dispondrá de una fuente propia de competitividad;
4. Que durante 2014 se dio a conocer la Agenda sectorial para el desarrollo de las Tecnologías de la Información en México, PROSOFT 3.0 que tiene como misión tener un sector de TI fuerte y global que incremente la productividad y capacidad para innovar de otros sectores para un México próspero atacando los principales inhibidores de la competitividad del sector;
5. El Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores y regiones de la economía. En el contexto del PROSOFT 3.0 es necesaria la coordinación de acciones dispersas para corregir algunos de los factores identificados como causas de la debilidad de la industria, con una gobernanza efectiva dentro del ecosistema de TI, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos;
6. El fondo PROSOFT busca fungir como una herramienta que facilite la habilitación del entorno al fortalecer alineación de objetivos y acciones del Gobierno de la República, las entidades federativas y los sectores privado y académico. A través del fondo se complementan apoyos y se reducen gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y la vinculación de acciones, potenciando así el impacto de los recursos;
7. El PROSOFT tiene como objetivo general, contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México;
8. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 5 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio

fiscal 2015, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACIÓN, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 2014 y derivado de ello, el Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente el GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo los PROYECTOS.

DECLARACIONES

I. De la SECRETARÍA que:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARÍA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. José Rogelio Garza Garza, Subsecretario de Industria y Comercio, de la SECRETARÍA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y el Mtro. Raúl Eduardo Rendón Montemayor, en su carácter de Director General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 25 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. La Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, en lo sucesivo la DGISCI, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con el GOBIERNO DEL ESTADO, para la ejecución del presente Convenio de Coordinación.
- I.5. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, al ramo 10 de la SECRETARÍA.
- I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, la SECRETARÍA cuenta con los recursos presupuestarios necesarios.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, Colonia Hipódromo Condesa, Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06140.

II. Del GOBIERNO DEL ESTADO que:

- II.1. El Estado de Jalisco es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.2. El Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 1, 2, 3 y 4 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.3. El Mtro. Roberto López Lara, en su carácter de Secretario General de Gobierno, está facultado legalmente para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 5 fracciones I y II, 6 fracción I, 8, 11, 12 fracción I y 13 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.4. El Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 5, 8, 11, 12 fracción II y 14 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.5. El Mtro. Jaime Reyes Robles, Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 5, 8, 11, 12 fracción XI y 23 fracciones I, II, III, V, XII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, acreditado con el nombramiento correspondiente.

- II.6.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, designa al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas y al Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, para que lo representen en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Adendas y Anexos correspondientes, asistidos por el Director General del COECYTJAL.
- II.7.** El Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández, Director General del COECYTJAL está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción III, 3, 4, 32, 33, 34, 35, 36 fracción II, 37 fracción III y 45 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco. Que el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECYTJAL) es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, Sectorizado a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 24965/LX/14, con el que se expidió la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 9 de octubre de 2014. Además, el COECYTJAL es el responsable de instrumentar la Política Jalisciense de Tecnologías de Información, Microelectrónica y Multimedia
- II.8.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la DGISCI.
- II.9.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y en su caso, las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.10.** Que en este acto faculta a su Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología para que reciba de la SECRETARÍA los recursos que más adelante se señalan y para que ejecute en coordinación con el COECYTJAL las acciones que le competen a el GOBIERNO DEL ESTADO con motivo del presente Convenio de Coordinación y que designa a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Adendas y Anexos.
- II.11.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Calle López Cotilla 1505, planta baja, Colonia Americana en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140.

III. De las PARTES:

- III.1.** Que la SECRETARÍA y el GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Jalisco, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACIÓN; y de conformidad a las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2015, la SECRETARÍA y el GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la SECRETARÍA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 y \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a cargo del

GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los PROYECTOS del Estado de Jalisco, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Asimismo, la aportación por parte de la SECRETARÍA y del GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación, las PARTES acuerdan establecer el día 14 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la SECRETARÍA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Las PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en los PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- La SECRETARÍA señala que apoyará, la ejecución de los PROYECTOS a través de apoyos destinados a los tipos de proyectos previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la SECRETARÍA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, el GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula SEGUNDA serán destinados única y exclusivamente para los fines establecidos, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento del PROSOFT a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la SECRETARÍA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir el GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para los efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARÍA, citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, el GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria que genere rendimientos, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación; en consecuencia, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARÍA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARÍA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SÉPTIMA.- De conformidad con la Regla 17 de las REGLAS DE OPERACIÓN se deberán reintegrar y enterar los recursos que le soliciten la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo en los términos establecidos. De no hacerlo en el plazo otorgado se deberán pagar las penas por atraso previstas en la Regla 18.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en la Regla 20 fracción I de las REGLAS DE OPERACIÓN.

Las PARTES acuerdan que los Reportes de Avance/Final de los PROYECTOS serán enviados, recibidos o archivados a través del sistema del fondo habilitado para ello en www.economia.gob.mx o www.prosoft.economia.gob.mx mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante.

En consecuencia el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGISCI o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGISCI la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a los PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARÍA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar a los Organismos Promotores en el marco de las Reglas de Operación.
- b) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas.
- c) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, así como registrarlos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA.
- d) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas, así como los resultados obtenidos.
- e) Analizar y en su caso aprobar los Reportes de Avance/Final sometidos por los Organismos Promotores.
- f) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo.

DÉCIMA.- Las PARTES se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos en términos de lo establecido en la Regla 20 fracción I inciso i) y fracción II inciso b) de las REGLAS DE OPERACIÓN indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARÍA a través del PROSOFT, e incluyendo la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como sus representantes para suscribir los Convenios de Asignación de Recursos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, al Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco y al titular de la Dirección General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECYTJAL).

DÉCIMA PRIMERA.- Por su parte, el GOBIERNO DEL ESTADO, a través del COECYTJAL, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para los PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La DGISCI como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, las PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula SEXTA, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable, por el GOBIERNO DEL ESTADO, a través del COECYTJAL, informando por escrito a la DGISCI.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará al GOBIERNO DEL ESTADO o, en su caso al BENEFICIARIO, para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados.

DÉCIMA TERCERA.- La SECRETARÍA manifiesta y el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a los PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en la Regla 21 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGISCI, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión, o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARÍA, de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA.- El personal de cada una de las PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que el GOBIERNO DEL ESTADO incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio de Coordinación, las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, y demás disposiciones aplicables, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Coordinación.

Esta rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado en el término que establezca el Consejo Directivo del PROSOFT, a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA NOVENA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2015, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 de su Reglamento; la Regla 20 fracción I, inciso o) de las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 26 días del mes de mayo de 2015.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Industria y Comercio, **José Rogelio Garza Garza**.- Rúbrica.- El Director General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, **Raúl Eduardo Rendón Montemayor**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Gobierno del Estado de Jalisco, **Roberto López Lara**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco, **Jaime Reyes Robles**.- Rúbrica.- El Director General del COECYTJAL, **Héctor Eduardo Gómez Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al crecimiento del Sector de Tecnologías de la Información en México, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Michoacán de Ocampo, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN MÉXICO, FAVORECIENDO LA COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ROGELIO GARZA GARZA, SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON EL APOYO DEL MTRO. RAÚL EDUARDO RENDÓN MONTEMAYOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, SERVICIOS Y COMERCIO INTERIOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y POR EL MTRO. CARLOS PFISTER HUERTA CAÑEDO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, ASISTIDO POR LA DRA. ESTHER GARCÍA GARIBAY, DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;
2. El Presupuesto de Egresos de la Federación ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT);
3. Considerando que diversos servicios necesarios en una sociedad del conocimiento se encuentran soportados de manera importante en las Tecnologías de Información, en los sucesivo TI, es importante que nuestro país cuente con un sector de TI de clase mundial estrechamente integrado con los demás sectores económicos. En este sentido, si se logra conformar un sector de TI fuerte, que pueda atender de forma satisfactoria las necesidades de las empresas y que propicie la innovación, el País dispondrá de una fuente propia de competitividad;
4. Que durante 2014 se dio a conocer la Agenda Sectorial para el desarrollo de las Tecnologías de la Información en México, PROSOFT 3.0 que tiene como misión tener un sector de TI fuerte y global que incremente la productividad y capacidad para innovar de otros sectores para un México próspero atacando los principales inhibidores de la competitividad del sector;
5. El Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores y regiones de la economía. En el contexto del PROSOFT 3.0 es necesaria la coordinación de acciones dispersas para corregir algunos de los factores identificados como causas de la debilidad de la industria, con una gobernanza efectiva dentro del ecosistema de TI, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos;
6. El fondo PROSOFT busca fungir como una herramienta que facilite la habilitación del entorno al fortalecer alineación de objetivos y acciones del Gobierno de la República, las entidades federativas y los sectores privado y académico. A través del fondo se complementan apoyos y se reducen gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y la vinculación de acciones, potenciando así el impacto de los recursos;
7. El PROSOFT tiene como objetivo general, contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México;
8. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 5 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACIÓN, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 2014 y derivado de ello, el Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente el EJECUTIVO DEL ESTADO, en lo sucesivo los PROYECTOS.

DECLARACIONES**I. De la SECRETARÍA que:**

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARÍA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. José Rogelio Garza Garza, Subsecretario de Industria y Comercio, de la SECRETARÍA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y el Mtro. Raúl Eduardo Rendón Montemayor, en su carácter de Director General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 25 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. La Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, en lo sucesivo la DGISCI, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con el EJECUTIVO DEL ESTADO, para la ejecución del presente Convenio de Coordinación.
- I.5. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, al ramo 10 de la SECRETARÍA.
- I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, la SECRETARÍA cuenta con los recursos presupuestarios necesarios.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06140.

II. Del EJECUTIVO DEL ESTADO que:

- II.1. El Estado de Michoacán de Ocampo, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11, 12 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2. El Dr. Salvador Jara Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 47, 60 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 3, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. El Mtro. Carlos Pfister Huerta Cañedo, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, está facultado legalmente para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 12, 22 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.4. La Dra. Esther García Garibay, en su carácter de Directora General del Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, está facultada legalmente para suscribir el presente convenio con fundamento en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 7, 9 y 28 fracción XI de la Ley de Ciencia Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, acreditada con el nombramiento correspondiente.
- II.5. El Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo sucesivo CECTI es un Organismo Público Descentralizado no sectorizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Morelia, Michoacán, creado mediante el Decreto número 378 en el cual se expidió la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 7 de febrero de 2012 y que tiene por objeto establecer y regular las políticas del Estado en materia de

investigación científica, humanística y tecnológica, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia de tecnología; reconociéndolas como instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejoría de la calidad de vida y la transformación cultural de la sociedad; así como regular el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación como instrumento de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

- II.6.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, el EJECUTIVO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la DGISCI.
- II.7.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 disponibilidad comprometida mediante oficio OS/084/2015, y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del EJECUTIVO DEL ESTADO.
- II.8.** En este acto se faculta al CECTI para que reciba de la SECRETARÍA los recursos que más adelante se señalan y para que ejecute las acciones que le competen al EJECUTIVO DEL ESTADO con motivo del presente Convenio de Coordinación; asimismo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, designa al Secretario de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Asignación de Recursos correspondientes, asistido por la Directora General del CECTI.
- II.9.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 1700, 3er piso, Chapultepec Sur, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

III. De LAS PARTES:

- III.1.** Que la SECRETARÍA y el EJECUTIVO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACIÓN; y de conformidad a las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2015, la SECRETARÍA y el EJECUTIVO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la SECRETARÍA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 y \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), a cargo del EJECUTIVO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los PROYECTOS del Estado de Michoacán de Ocampo, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Asimismo, la aportación por parte de la SECRETARÍA y del EJECUTIVO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan establecer el día 14 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la SECRETARÍA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en los PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- La SECRETARÍA señala que apoyará, la ejecución de los PROYECTOS a través de apoyos destinados a los tipos de proyectos previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la SECRETARÍA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al EJECUTIVO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, el EJECUTIVO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula SEGUNDA serán destinados única y exclusivamente para los fines establecidos, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento del PROSOFT a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el EJECUTIVO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la SECRETARÍA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir el EJECUTIVO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para los efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARÍA, citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, el EJECUTIVO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria que genere rendimientos, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación; en consecuencia, el EJECUTIVO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARÍA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARÍA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del EJECUTIVO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SÉPTIMA.- De conformidad con la Regla 17 de las REGLAS DE OPERACIÓN se deberán reintegrar y enterar los recursos que le soliciten la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo en los términos establecidos. De no hacerlo en el plazo otorgado se deberán pagar las penas por atraso previstas en la Regla 18.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el EJECUTIVO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en la Regla 20 fracción I de las REGLAS DE OPERACIÓN.

LAS PARTES acuerdan que los Reportes de Avance/Final de los PROYECTOS serán enviados, recibidos o archivados a través del sistema del fondo habilitado para ello en www.economia.gob.mx o www.prosoft.economia.gob.mx mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante.

En consecuencia el EJECUTIVO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGISCI o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, el EJECUTIVO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGISCI la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a los PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARÍA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar a los Organismos Promotores en el marco de las Reglas de Operación.
- b) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas.
- c) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, así como registrarlos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA.

- d) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas, así como los resultados obtenidos.
- e) Analizar y en su caso aprobar los Reportes de Avance/Final sometidos por los Organismos Promotores.
- f) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo.

DÉCIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos en términos de lo establecido en la Regla 20 fracción I inciso i) y fracción II inciso b) de las REGLAS DE OPERACIÓN indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARÍA a través del PROSOFT, e incluyendo la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

El EJECUTIVO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Asignación de Recursos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, a la Directora General del CECTI.

DÉCIMA PRIMERA.- Por su parte, el EJECUTIVO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para los PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La DGISCI como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula SEXTA, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable, por el EJECUTIVO DEL ESTADO, informando por escrito a la DGISCI.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará al EJECUTIVO DEL ESTADO o, en su caso al BENEFICIARIO, para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados.

DÉCIMA TERCERA.- La SECRETARÍA manifiesta y el EJECUTIVO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a los PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en la Regla 21 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del EJECUTIVO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGISCI, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARÍA, de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que el EJECUTIVO DEL ESTADO incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio de Coordinación, las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, y demás disposiciones aplicables, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Coordinación.

Esta rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el EJECUTIVO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado en el término que establezca el Consejo Directivo del PROSOFT, a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA NOVENA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del EJECUTIVO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2015, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 de su Reglamento; la Regla 20 fracción I, inciso o) de las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de abril de 2015.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Industria y Comercio, **José Rogelio Garza Garza**.- Rúbrica.- El Director General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, **Raúl Eduardo Rendón Montemayor**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, **Carlos Pfister Huerta Cañedo**.- Rúbrica.- La Directora General del Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, **Esther García Garibay**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-13830-SCFI-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-13830-SCFI-2014, NANOTECNOLOGÍAS - GUÍA PARA EL ETIQUETADO DE NANO-OBJETOS MANUFACTURADOS Y DE PRODUCTOS QUE CONTENGAN NANO-OBJETOS MANUFACTURADOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII, y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), y 21 fracción I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE) y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico Nacional de Normalización en Nanotecnologías, coordinado por la Dirección General de Normas, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas, ubicada en Puente de

Tecamachalco Número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México, Teléfono 55 5729 9100, Extensión 43243, y/o al correo electrónico: cidgn@economia.gob.mx.

La norma mexicana NMX-R-13830-SCFI-2014, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-R-13830-SCFI-2014	Nanotecnologías-Guía para el etiquetado de nano-objetos manufacturados y de productos que contengan nano-objetos manufacturados.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona orientación sobre el formato y contenido del etiquetado voluntario para nano-objetos manufacturados (n-OMs) y productos, preparaciones y mezclas que contengan nano-objetos manufacturados (PC-n-OMs). Esta Norma Mexicana también proporciona orientación sobre el uso del término “nano” en el etiquetado del producto. Esta Norma Mexicana está diseñada para usarse por empresas y otras organizaciones que participan en la fabricación, distribución, suministro, manejo, uso y eliminación de n-OMs, PC-n-OMs, o productos que exhiben fenómenos a nanoescala (véase 3.9). También puede ser de utilidad para otras partes interesadas tales como autoridades, profesionales del cuidado de la salud, consumidores, organizaciones de consumidores, ONG's ambientales y sindicatos. Esta Norma Mexicana no es aplicable a nano-objetos provenientes de procesos naturales (por ejemplo, volcánicos) que no son sometidos a un procesamiento adicional. Los nano-objetos incidentales (por ejemplo derivados de la combustión de diésel y contaminantes ambientales similares) están fuera del alcance de esta Norma Mexicana. Para los fines de esta Norma Mexicana, el término “manufacturado” incluye materiales naturales que han sido procesados. Se hace referencia al etiquetado adecuado de productos que exhiban fenómenos en la nanoescala (véase 3.9). En vista a la rápida evolución de las tecnologías de la nanoescala con respecto a la caracterización y efectos de n-OMs, el etiquetado correspondiente a esta Norma Mexicana no implica conocimiento o propiedades para los cuales los datos científicos sean limitados o no estén disponibles. Se pretende que los usuarios de esta Norma Mexicana, en la medida de lo posible, puedan mantenerse al tanto de la investigación en las aéreas de salud pública y ocupacional, seguridad y medio ambiente en relación con n-OMs y PC-n-OMs cuando se determine lo relevante para los fines de etiquetado.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía [1] Woodrow Wilson International Center for Scholars, Washington DC. A Nanotechnology Consumer Products Inventory, 2010. Véase http://www.nanotechproject.org/44 [2] Regulation (EC) No. 1223/2009 of the European Parliament and of the Council of 30 November 2009 on cosmetic products (http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:342:0059:0209:EN:PDF) [3] Communication from the Commission to the European Parliament, the Council and the European Economic and Social Committee: Regulatory aspects of nanomaterials [SEC(2008) 2036] [4] Regulation (EC) No 1272/2008 of the European Parliament and of the Council of 16 December 2008 on classification, labelling and packaging of substances and mixtures, amending and repealing Directives 67/548/EEC and 1999/45/EC, and amending Regulation (EC) No 1907/2006 (aligning existing EU legislation with the United Nations Globally Harmonised System (GHS)). OJ:L 353/1, 31.12.2008 [5] The General Product Safety Directive 2001/95 (GPSD) (ver http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:011:0004:0017:en:pdf) and Product Liability Directive 1985/374 (Véase http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/consleg/1985/L/01985L0374-19990604-en.pdf)	

- [6] Unfair Commercial Practices Directive. Directive 2005/29/EC of the European Parliament and of the Council of 11 May 2005 concerning unfair business-to-consumer commercial practices in the internal market and amending Directive 84/450/EEC, Directives 97/7/EC, 98/27/EC and 2002/65/EC, and Regulation 2006/2004 of the European Parliament and of the Council
- [7] Securing the Promise of Nanotechnologies: Towards Transatlantic Regulatory Cooperation, Linda Breggin, Robert Falkner, Nico Jaspers, John Pendergrass and Read Porter, Royal Institute of International Affairs, September 2009
http://www.chathamhouse.org.uk/files/14692_r0909_nanotechnologies.pdf
- [8] European Commission, Communication on the Precautionary Principle 2 February 2000—COM (2000) 1 final
- [9] ISO 14040, Environmental management—Life cycle assessment—Principles and framework
- [10] ISO 14044, Environmental management—Life cycle assessment—Requirements and guidelines
- [11] European Commission, DG Research and the Woodrow Wilson International Center for Scholars (2007). Proceedings of the Workshop on Nanotechnology and Life Cycle Assessment. Véase ftp://ftp.cordis.europa.eu/pub/nanotechnology/docs/lca_nanotechnology_workshopoct2006_proceedings_en.pdf
- [12] Community Health & Consumer Protection Directorate (EC)
http://ec.europa.eu/dgs/health_consumer/index_en.htm
- [13] Consumer Product Safety Commission (USA) <http://www.cpsc.gov>
- [14] European Commission, DG Enterprise and Industry
http://ec.europa.eu/enterprise/sectors/chemicals/classification/index_en.htm
- [15] European Commission, DG Environment http://ec.europa.eu/environment/chemicals/ghs/index_en.htm
- [16] Environmental Protection Agency <http://www.epa.gov/>
- [17] Food and Drug Administration (FDA) <http://www.nanotechia.co.uk/news/global/fda-nanotechnology-taskforce-sees-no-need-for-gen> [Véase el reporte original en: <http://www.fda.gov/nanotechnology/taskforce/report2007.pdf>]
- [18] General Product Safety Directive (GPSD). Directive 2001/95/EC of the European Parliament and of the Council of 3rd December 2001 on General Product Safety: OJ L 11, 15.1.2002, pp.4-17
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:011:0004:0017:en:pdf>
- [19] Health & Safety Executive www.hse.gov.uk
- [20] International Council on Nanotechnology (ICON) <http://icon.rice.edu/>
- [21] Institute of Occupational Medicine (UK) <http://www.iom-world.org>
- [22] International Risk Governance Council www.irgc.org
- [23] International Organization for Standardization <http://www.iso.org/iso/home.htm>
- [24] Nanotechnology Industries Association <http://www.nanotechia.org/>
- [25] National Institute for Occupational Safety & Health (USA)
http://www.cdc.gov/niosh/topics/nanotech/strat_planINTRO.html
- [26] Product Liability Directive. Council Directive of 25th July 1985 on the approximation of the laws, regulations and administrative provisions of the Member States concerning liability for defective products: OJ L 210, 7.8.1985, p.29
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31985L0374:en:htm>

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral TM & Company, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos.- Delegación en Pemex Exploración y Producción.- Expediente No. CI-S-PEP-0051/2013.

CIRCULAR No. UR-DPEP-003/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL TM & COMPANY, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Lo anterior con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto, y 134 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; así como los artículos 4 fracción I, y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y décimo primero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, así como el artículo 48 fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 y sexto transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; artículo 20 del acuerdo de creación de la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y transitorio octavo, apartado A, fracciones I y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince; Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican; así como el Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; el "Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican"; así como el "Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican", ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; esta Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos en Pemex Exploración y Producción, dictó dicha Circular en el expediente CI-S-PEP-0051/2013, en cumplimiento al resolutivo tercero de la Resolución dictada el 10 de julio de 2015, con la que se resolvió el procedimiento de sanción incoado a la persona moral TM & Company, S.A. de C.V., hace de conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tratándose de contratos al amparo de esas leyes, previos a la publicación de esta Circular, los mismos podrán ser formalizados.

Lo anterior para su debida observancia.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2015.- El Delegado de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Corporativo Industrial DHSE de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos.- Delegación en Pemex Exploración y Producción.- Expediente No. CI-S-PEP-0019/2013.

CIRCULAR No. UR-DPEP-006/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL CORPORATIVO INDUSTRIAL DHSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Lo anterior con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto, y 134 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; artículos 4 fracción I, y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y décimo primero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, así como el artículo 48 fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 y sexto transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y transitorio octavo, Apartado A, fracciones I y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la declaratoria de entrada en vigor del acuerdo de creación de la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince; Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican; así como el Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN"; así como el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN", ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; esta Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos en Pemex Exploración y Producción, dictó dicha Circular en el expediente CI-S-PEP-0019/2013, en cumplimiento al resolutivo quinto de la Resolución dictada el 10 de julio de 2015, con la que se resolvió el procedimiento de sanción incoado a la persona moral Corporativo Industrial DHSE de México, S.A. de C.V., hace de conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de (3) tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tratándose de contratos al amparo de esas leyes, previos a la publicación de esta Circular, los mismos podrán ser formalizados.

Lo anterior para su debida observancia.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2015.- El Delegado de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Temple Electricidad, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC. 0010/2015.

CIRCULAR No. 18/578.1/498/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TEMPLE ELECTRICIDAD, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de
las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposiciones vigentes del diverso segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 fracción II de la Ley de Petróleos Mexicanos normativa que rigió el procedimiento de contratación; transitorios primero, cuarto, octavo inciso A), fracción VIII, décimo, décimo primero y décimo segundo de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio 18/578.1/0492/2015, del 15 de julio de 2015, que se dictó en el expediente SANC.0010/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Temple Electricidad, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicha empresa por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex Petroquímica, inhabilitación que se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 22 de julio de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gerardo Esparza Neumann**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad número 4037/13-06-01-6 promovido por la empresa Contek, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada por el Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica en el expediente REV.- 002/2013, así como de la resolución contenida en el oficio número 18/578.1/0265/2013 de fecha 27 de marzo de 2013, dictada en el expediente de sanción a proveedores SANC.- 0022/2012, por el Titular del Área de Responsabilidades del citado Órgano Interno de Control.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC-0022/2012.- REV.-002/2013.

CIRCULAR No. 18/578.1/0493/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 4037/13-06-01-6 PROMOVIDO POR LA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA EMPRESA CONTEK, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DE 2013 DICTADA POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX PETROQUÍMICA EN EL EXPEDIENTE REV.- 002/2013, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 18/578.1/0265/2013 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2013, DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SANCIÓN A PROVEEDORES SANC.- 0022/2012, POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL CITADO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fecha 14 de noviembre de 2014, la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad 4037/13-06-01-6, promovido por la Administradora Única de la empresa Contek Química, S.A. de C.V., emitió sentencia definitiva en donde declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha 26 de julio de 2013 dictada por el Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica en el expediente REV.- 002/2013, así como de la resolución contenida en el oficio número 18/578.1/0265/2013 de fecha 27 de marzo de 2013, dictada en el expediente de sanción a proveedores SANC.- 0022/2012, mediante la cual se impuso la sanción administrativa consistente en Inhabilitación por el término de dos años seis meses a la citada empresa, para que por sí o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex Petroquímica, ni con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ni con las entidades federativas; sentencia que ha quedado firme, por resolución de 21 de mayo de 2015, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, por lo que ha causado ejecutoria la Resolución de la Sala Instructora que textualmente determinó:

"Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50, 51 fracción IV y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE

PRIMERO.- La parte actora **probó** su acción, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la Resolución impugnada y de la recurrida administrativamente, descritas en el Resultado 1° de este fallo, por las razones precisadas en el Considerando Cuarto de esta sentencia."

Con base en lo anterior, se deja sin efectos la Circular número 18/578.1/0277/2013 publicada en este órgano de difusión el veintitrés de abril de dos mil trece, en la cual se publicó la sanción nulificada.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Lo anterior para su debida observancia.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 17 de julio de 2015.- Supliendo la ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decretos publicados el 24 de agosto de 2009 y el 3 de agosto de 2011, conforme al segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, **Gerardo Esparza Neumann**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se define la naturaleza jurídica de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, creada mediante acuerdo publicado el 10 de diciembre de 2014, se delimitan sus atribuciones y se adscribe orgánicamente a la Subprocuraduría General de la Procuraduría Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO POR EL QUE SE DEFINE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO AGRARIO, CREADA MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014, SE DELIMITAN SUS ATRIBUCIONES Y SE ADSCRIBE ORGÁNICAMENTE A LA SUBPROCURADURÍA GENERAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

CRUZ LÓPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 135, 136 fracción V, 139 y 144 fracciones III y IV de la Ley Agraria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 8, 11, fracciones I, IV, VI, XIII y XVIII, y 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año, con funciones de servicio social para la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas; creado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los artículos 134, 144 fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de la Ley Agraria; 8, 11, Fracciones I, IV, VI, XIII y XVIII, así como, el 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, establecen en su conjunto que el Procurador Agrario, es el representante legal de la Institución y tiene dentro de sus atribuciones el poder delegar dicha representación, nombrar y delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos de la Procuraduría Agraria, emitir las normas necesarias para el adecuado funcionamiento del organismo, adscribir orgánicamente a las unidades administrativas mediante la expedición de acuerdos y de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de octubre de 2012, se crea la unidad administrativa denominada Dirección General del Servicio Profesional Agrario de Carrera.

Que el artículo 1 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece que la Procuraduría Agraria podrá establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la Ley Federal de la materia.

Que el 15 de febrero de 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera, mismo que abrogó al Estatuto que fue publicado el 23 de noviembre de 2012; ello, toda vez que el documento abrogado se alejaba sustancialmente de los principios que deben regir el Servicio Público contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; asimismo, aquel contravenía la facultad del Procurador Agrario contenida en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria relacionada con la designación de un Director General que presidía la Comisión por seis años.

Que el artículo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario y de Carrera en la Procuraduría Agraria vigente, establece que el Sistema Profesional Agrario y de Carrera será operado por la Secretaría General a través de sus unidades administrativas competentes, por el Comité Técnico de Procesos y la Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional Agrario.

Que el artículo 17 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera vigente dispone la Estructura Orgánica del Servicio Profesional Agrario de Carrera siendo el Titular de la Procuraduría Agraria el responsable del funcionamiento del Servicio Profesional Agrario de Carrera; asimismo, el mismo ordenamiento en su diverso 2, establece que el Sistema será operado por la Secretaría General a través de sus unidades administrativas competentes.

Que se realizó un análisis organizacional del que resultó que la Unidad Administrativa denominada Dirección General del Servicio Profesional Agrario y de Carrera en la Procuraduría Agraria tiene como atribución fundamental implementar procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento de servidores públicos, actividades que se encuentran directamente relacionadas con la Dirección General de Administración; por ello, atendiendo a la correcta organización, funcionalidad, operatividad y mejora continua de la Procuraduría Agraria es necesario mantener la operación del Servicio Profesional Agrario de Carrera a la Secretaría General e incorporar las atribuciones de la Dirección General del Servicio Profesional Agrario y de Carrera en la Procuraduría Agraria a la Dirección General de Administración.

Que el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto emprendió un ambicioso proyecto integral de reformas, con la intención de fomentar la productividad del país y abatir la pobreza. Se trata de 11 reformas denominadas estructurales, porque suponen un cambio en la base de la vida pública del país, dichas reformas son: la Energética, en Telecomunicaciones, en Competencia Económica, la Financiera, la Hacendaria, la Laboral, la Educativa, la adopción del Código Nacional de Procedimientos Penales, la nueva Ley de Amparo, la Político-electoral y la de Transparencia. Puesto que la mayor incidencia de los cambios legislativos se dio en el sector productivo, los sujetos agrarios son las personas en las que más impactan dichas reformas, por ello, la educación oportuna y adecuada de dichos sujetos es indispensable para que puedan incorporarse, del mejor modo posible y rápida, a los cambios de la implementación de las reformas.

Que el 10 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario; misma, que surge en atención a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en las Metas Nacionales México Incluyente, México con Educación de Calidad, México en Paz, México con Responsabilidad Global y México Próspero, así como, la estrategia transversal Gobierno Cercano y Moderno, para resolver los efectos al sector agrario de corte sistémico provocados por la falta de generación, difusión, investigación, profesionalización y actualización del conocimiento en materia agraria.

Que la Educación sustantiva y técnica que pueda brindárseles a ejidatarios, comuneros, organizaciones campesinas, y en general, a todo el sector agrario, es invaluable porque les ayudará a aprovechar cabalmente los beneficios que las reformas contemplan. La intención de la actual administración federal es la de transformar y modernizar al campo, cuestión que trasluce y es transversal en todo al Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), sin embargo, dicho objetivo al ser sectorizado adquiere una dimensión totalmente práctica, porque los insumos y derrama económica que puedan llegar al agro, no podrán ser explotados si no se cuenta con los conocimientos necesarios para ello.

Que la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, realiza acciones de calidad para lograr que en el sector agrario se extinga la brecha y exclusión que existe entre los protagonistas de la propiedad social en México y el desarrollo agrario que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo para los próximos años; asimismo, coadyuva a construir una sociedad del conocimiento en materia agraria donde los principales beneficiados son los sujetos agrarios.

Que la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario tiene entre sus funciones la educación en diferentes modalidades entre ellas en línea, la profesionalización, investigación, difusión y vinculación del sector agrario, para la formación de especialistas, mediante la implementación de programas permanentes de enseñanza que se ofrecen a todos los sujetos y agentes del sector.

Que la misión de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, es integrar a los dueños de la propiedad social que radican en México o en Estados Unidos, a las Organizaciones Campesinas y a los Servidores Públicos, a la actual etapa histórica de transformación y modernización del sector agrario a través de procesos de enseñanza; asimismo, profesionalizar y actualizar a éstos en la finalidad de que cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar sus trabajos, empleos, cargos o comisiones con el propósito de garantizar, en armonía con los recientes cambios normativos nacionales e internacionales, una mejor calidad de vida.

Que la investigación que realizará la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario se realizará en atención al Programa para Democratizar la Productividad (2013-2018) que nace del Plan Nacional de Desarrollo y que focaliza el compromiso y papel que se espera de la Procuraduría Agraria, consistente en generar estrategias para incentivar la productividad del campo y fortalecerlo. La propuesta del Programa enfatiza, que sólo se lograrán los objetivos si se fortalecen los estudios sectoriales y regionales, es decir, generar líneas de investigación sobre la problemática agraria, mismas que retroalimentaran a las autoridades encargadas de implementar las reformas estructurales. Los análisis sobre la cuestión agraria serán fundamentales para poder incorporar conceptos teóricos y técnicos a la práctica campesina. Gran parte del

presupuesto nacional en muchos países, es destinado a la investigación científica, hoy por hoy, se trata de un nexo inescindible entre avance tecnológico e investigación, por ello es necesario aprovechar al máximo todos los recursos que el Estado destine en materia de pesquisa científica, pues de eso dependerá en gran medida el desarrollo de un país.

Que la educación agraria de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario deberá ser ligada a un ejercicio teórico previo, planteamiento que necesariamente se corregirá cuando la práctica reciba las propuestas e intente incorporarlas, generándose así un círculo virtuoso teórico-práctico que permitirá la profundización de los problemas y el surgimiento de soluciones más integrales.

Que la educación en línea que impartirá la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, responde a que vivimos en la Sociedad de la información y del conocimiento a la que deben de ser incorporados los protagonistas de la propiedad social en México; por ello, la educación en línea se encuentra en armonía con la Agenda Digital Nacional del Gobierno de la República. A propósito de ello, la estrategia transversal "Gobierno Cercano y Moderno", en el segundo apartado menciona la necesidad de Establecer una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento.

Que México actualiza sus compromisos con la OCDE a través de la implementación de la Agenda Digital presentada el 25 de noviembre de 2013; misma, que establece: una Agenda Digital es una herramienta viva en constante retroalimentación de la ciudadanía, la industria, la academia y el sector público. La creación, distribución y manipulación de la información es esencial para la sociedad, donde la generación de contenidos y aplicaciones, el procesamiento y la transmisión de información se convierten en fuentes fundamentales de la productividad nacional en la que son protagonistas los ejidatarios, las organizaciones campesinas, los migrantes ejidatarios y comuneros, los servidores públicos del sector.

Que para dar cumplimiento al marco jurídico en materia agraria y, con el propósito de alcanzar los altos objetivos encomendados a la Procuraduría Agraria de contribuir al bienestar a favor de los Sujetos Agrarios de México, es necesario expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: La Secretaría General mantendrá por conducto de la Dirección General de Administración la operación del Servicio Profesional Agrario y de Carrera en la Procuraduría Agraria.

La Dirección General de Administración absorberá las atribuciones y funciones normativas, operativas y funcionales de la que fuere la Unidad Administrativa Dirección General del Servicio Profesional Agrario y de Carrera en la Procuraduría Agraria.

La Dirección General de Administración despachará los asuntos de competencia de la que fuere Unidad Administrativa Dirección General del Servicio Profesional Agrario y de Carrera en la Procuraduría Agraria con apego a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, los Lineamientos y Manuales Generales de Administración y el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria vigente.

La Dirección General de Administración apoyándose en su Dirección de Área de Personal establecerá los procesos de reclutamiento, selección y nombramiento de servidores públicos, en estricto apego a la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Se modifica la denominación de la unidad administrativa Dirección General del Servicio Profesional Agrario y de Carrera en la Procuraduría Agraria por la Dirección General de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

TERCERO: La Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario conservará la naturaleza jurídica de una unidad administrativa de la Procuraduría Agraria; la cual, estará jerárquicamente subordinada a la Subprocuraduría General.

Al frente de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario estará su Director General, quien será nombrado por el Titular de la Procuraduría Agraria.

Para el despacho de los asuntos de competencia de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, su Titular podrá auxiliarse de los servidores públicos, académicos e investigadores necesarios para su operación; así como, de las áreas técnicas y administrativas para el mismo fin.

CUARTO: La Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario en armonía con la Ley Agraria, tiene funciones de servicio social y estará encargada de promover, difundir, implementar, realizar y diseñar acciones mediante procesos de enseñanza aprendizaje que contribuyan al conocimiento, respeto, progresividad y reconocimiento de los Derechos Agrarios de los ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas que radiquen en México o en Estados Unidos.

QUINTO: Tendrá como objeto actualizar, profesionalizar y formar a los Sujetos Agrarios, incluyendo aquellos que residen en el extranjero, a los integrantes de las organizaciones campesinas concurrentes en el Comité Permanente de Control y Seguimiento de la Procuraduría Agraria, a los miembros de los Pueblos Originarios y/o a quienes estén interesados en beneficiarse con estas actividades; mediante la implementación de procesos de enseñanza-aprendizaje relacionados con las ciencias vinculadas al sector agrario con la finalidad de coadyuvar el Desarrollo Agrario Nacional.

SEXTO: La misión de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario es integrar a los dueños de la propiedad social que radiquen en México o en Estados Unidos, a las Organizaciones Campesinas y Servidores Públicos a la actual etapa histórica de transformación y modernización del sector agrario a través de los procesos de enseñanza; asimismo, es profesionalizar y actualizar a éstos con la finalidad de que cuenten con las herramientas para desempeñar sus trabajos, empleos, cargos o comisiones con el propósito de garantizar en armonía con los recientes cambios normativos nacionales e internacionales un mejor nivel de vida.

SÉPTIMO: La educación que impartirá la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, será de calidad, universal, incluyente, gratuita, formativa, autogestiva y transformativa en materia agraria; misma que podrá impartirse a los sujetos agrarios: hombres y mujeres, organizaciones campesinas, jornaleros y comuneros migrantes, pueblos originarios y servidores públicos del sector.

OCTAVO: La Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y elaborar el modelo educativo que regirá su vida institucional, mismo que deberá contener su enfoque teórico – pedagógico basado en tres o más ejes rectores en los que no deberá prescindir del autogestivo, tecnológico y constructivista considerando que el centro de formación de competencia es el alumno.
- II. Elaborar e implementar los planes y programas de estudio de cursos, diplomados, especialidades, maestrías, y demás estudios educativos enfocados a las ciencias jurídico-sociales y agrarias que convergen en la propiedad social; así como, buscar su reconocimiento, validez y/o incorporación al Sistema Educativo Nacional y/o instituciones académicas nacionales e internacionales.
- III. Impartir educación de calidad de acuerdo a los principios que rigen el Sistema Nacional de Educación en México; la misma, podrá ser impartida a los Sujetos Agrarios, incluyendo aquellos que residen en el extranjero, a los integrantes de las organizaciones campesinas en el Comité Permanente de Control y Seguimiento de la Procuraduría Agraria, a los miembros de los Pueblos Originarios, los servidores públicos del sector y/o a quienes estén interesados en beneficiarse con dichas actividades.
- IV. Contribuir a la solución de la problemática del sector agrario a partir de la generación, investigación, difusión y/o vinculación del conocimiento en materia agraria.
- V. Implementar acciones educativas enfocadas a la satisfacción de las funciones de servicio social y la defensa de los Sujetos Agrarios encomendadas a la Procuraduría Agraria.
- VI. Promover la formación de profesionales, conforme a los programas académicos y de investigación, que contribuyan a la implementación de políticas públicas, programas y estrategias viables para mejorar las condiciones de vida de los Sujetos Agrarios.
- VII. Promover el intercambio académico con instituciones del gobierno federal, instituciones educativas y organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales.
- VIII. Impulsar la aplicación oportuna de innovaciones científicas y tecnológicas, con el fin de alcanzar un mayor desarrollo económico y cultural de los integrantes de los núcleos agrarios.
- IX. Gestionar la celebración de convenios con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos.
- X. Elaborar investigación académica e interdisciplinaria en materia agraria, y promover la creación del Sistema Nacional de Investigación Agraria.

- XI.** Crear la Biblioteca de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, impulsar e incrementar su acervo.
- XII.** Organizar el material y supervisar la publicación de la Gaceta.
- XIII.** Promover a partir de los estudios de investigación políticas públicas, programas y estrategias viables para mejorar las condiciones de vida de los Sujetos Agrarios.
- XIV.** Realizar los estudios jurídicos, políticos y sociales sobre la problemática agraria del país, a fin de obtener diagnósticos y propuestas encaminadas al desarrollo de los núcleos agrarios con enfoque territorial, así como para contribuir a la modernización de la normatividad agraria.
- XV.** Coordinar la difusión de estudios e investigaciones agraria.
- XVI.** Fomentar el intercambio nacional e internacional de experiencias en materia agraria.
- XVII.** Desarrollar los Programas Académicos en su modalidad presencial y en línea.
- XVIII.** Establecer la Plataforma virtual para la educación en la modalidad en línea misma que se desarrollara con las tecnologías de la información como herramienta indispensable en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- XIX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y/o las que le sean encomendadas por el Procurador Agrario.

NOVENO.- La Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, contará con un Consejo Académico, el cual funcionará como un órgano auxiliar del Director General y será presidido por el Procurador Agrario.

El Procurador Agrario en sus ausencias será suplido por el Subprocurador General.

Los miembros que integrarán el Consejo Académico serán honoríficos y propuestos por el Titular de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario al Procurador Agrario, quien estará facultado para nombrarlos y removerlos libremente.

El Consejo Académico, será un órgano colegiado de 7 personas, que deberá ser plural, de consulta y vinculación que tendrá dentro de sus facultades las siguientes:

- 1. Analizar y proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el correcto desarrollo de los trabajos de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.
- 2. Evaluar los programas, proyectos y acciones de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.
- 3. Opinar sobre la pertinencia, eficacia y eficiencia de los programas, proyectos y acciones educativas de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.
- 4. Participar en el diseño de los Sistema de Consulta y Diagnóstico de la Oferta Educativa.
- 5. Hacer propuestas para impulsar y fortalecer el desempeño de las facultades de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.
- 6. Recomendar al Director la atención de asuntos específicos.
- 7. Proponer la realización de los estudios e investigaciones a la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.
- 8. Las demás que le sean encomendadas por el Procurador Agrario.

DÉCIMO.- La vigencia de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario será indefinida.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo anterior, se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Agraria, para quedar de la manera siguiente:

- I.- A la Oficina del C. Procurador Agrario, se adscriben las Unidades Administrativas siguientes:
 - a) Dirección General de Comunicación Social.
 - b) Coordinación de Asesores.
 - c) Comité Permanente de Control y Seguimiento.
 - d) Visitaduría Especial.

II.- A la Subprocuraduría General:

- a)** Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.
- b)** Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales.
- c)** Dirección General de Quejas y Denuncias.
- d)** Dirección General de Organización Agraria.
- e)** Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- f)** Dirección General de Estudios y Publicaciones.
- g)** Dirección General de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

III.- A la Secretaría General:

- a)** Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- b)** Dirección General de Administración.

IV.- A la Coordinación General de Delegaciones:

- a)** Delegaciones Estatales.
 - a.1)** Residencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos materiales al día siguiente de su expedición.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 8 y 11 fracción XIII se ordena la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la expedición del presente acuerdo, de la antes Dirección General del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, serán resueltos por la Dirección General de Administración por ser ésta a la que se le atribuye la competencia correspondiente y deberán ser atendidos de acuerdo a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, los Lineamientos y Manuales Generales de Administración y el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2013.

CUARTO.- Queda abrogado el Acuerdo por el que se crea la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria y se reforma el Acuerdo de adscripción de las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria, publicado el 25 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, asimismo, quedan sin efectos las disposiciones que se opongan al contenido del presente. Por cuanto hace, a las atribuciones desarrolladas por la entonces Dirección General de Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria serán incorporadas a la Dirección General de Administración quien a partir del día de la fecha deberá tomar las medidas operativas, técnicas, organizacionales y de despacho que se requieran para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

QUINTO.- La estructura orgánica, las facultades, la operación y funcionamiento de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, se regirán por los manuales respectivos que para tal efecto se expidan.

SEXTO.- En razón a lo dispuesto por el presente Acuerdo, es necesario reformar y adicionar el "Acuerdo de adscripción de las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2013.

SÉPTIMO.- Quedan derogadas del Acuerdo de creación de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 2014, todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente.

OCTAVO.- El titular de la Dirección General de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario tendrá el término de 120 días hábiles contados a partir de la expedición del presente para proponer al Procurador Agrario a los miembros del Consejo Académico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 29 de mayo de 2015.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.1652 M.N. (dieciséis pesos con un mil seiscientos cincuenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 10 de agosto de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3095 y 3.3438 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat S.A.

México, D.F., a 10 de agosto de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página Web/Portal de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la modificación y adición a su Manual de Procedimientos de Almacenes e Inventarios.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB/PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ALMACENES E INVENTARIOS

CONSIDERANDO

Que es necesario complementar los anexos del Manual de Procedimientos de Almacenes e Inventarios con el fin de dar certeza a sus usuarios consultantes de los formatos a emplear en los diversos procedimientos que regula, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB/PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ALMACENES E INVENTARIOS

Disposición: ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ALMACENES E INVENTARIOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Objetivo: Modificar y adicionar el Manual de Procedimientos de Almacenes e Inventarios para complementar sus anexos.

Fecha de suscripción: 30 de junio de 2015.

Medio de consulta: Página web institucional www.ift.org.mx Portal de transparencia/marco normativo

México, D.F., a 5 de agosto de 2015.- El Titular de la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Mario Alberto Fócil Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 416886)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, III, VI, VI bis, VII, XIII bis, y XVI; 12 fracciones I, VI, VIII y XVI; 18, 25, 29, 30, 36, 39, 42, 42 bis, 43, 44, 44 bis, 45, 46, 47, 47 bis, 48, 64, 64 bis, 67, 68, 69, 70, 89, 90 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XII y XIII, 100 bis, 100 ter y 100 quáter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 2o., 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33 inciso A fracción VIII e inciso B, 139, 140, 141, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 1o., 2o. fracción III, y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el continuo desarrollo de los mercados financieros, de los instrumentos financieros y de los mecanismos de inversión, en los que participan e invierten las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, así como las mejoras en las políticas, criterios, regulación prudencial, y administración de riesgos financieros que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro deberán observar para realizar una gestión integral, eficaz y prudente de las carteras de inversión, de conformidad con su deber fiduciario hacia los titulares de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, hacen necesario contar con un instrumento jurídico actualizado que contenga dichas modificaciones prudenciales y de administración de riesgos, así como prever los requerimientos mínimos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro en la administración de las inversiones que realicen con los recursos de los trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales mejoras que, en congruencia con las presentes y otras Disposiciones emitidas por la Comisión, las Administradoras documenten en sus Manuales y efectúen en respuesta a la rápida evolución de los mercados financieros y la identificación de riesgos eminentes, atendiendo exclusivamente al interés de los trabajadores, asegurando que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo;

Que en razón de los estándares mínimos previstos en las presentes Disposiciones y las circunstancias específicas de cada Administradora y de sus Sociedades de Inversión, así como del constante dinamismo de los mercados financieros, es necesario que éstas establezcan los medios para la generación y fortalecimiento de esquemas propios o internos de control, que cumplan con lo previsto en las presentes Disposiciones y con los estándares adicionales que las Administradoras y sus Sociedades de Inversión consideren necesarios, en congruencia con su responsabilidad fiduciaria hacia los titulares de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con el objetivo de mitigar cualquier clase de riesgo al que se encuentren expuestas las carteras de inversión de dichos fondos e incrementar la eficiencia operativa del proceso de inversión de los recursos de los trabajadores, en aras de procurar la mayor protección y maximización de los recursos de los trabajadores, atendiendo a las mejores prácticas del mercado;

Que es necesario que las Administradoras y las Sociedades de Inversión, gocen de claridad y certeza respecto de los conceptos incluidos en la regulación a la que están sujetos, por lo que se definen expresamente en las presentes Disposiciones diversos conceptos, tales como: Actas Pormenorizadas, Alarmas Tempranas, Clases de Activo, Coeficientes de Liquidez, Estrategia de Inversión, Funcionario, Instrumentos Bursatilizados, Instrumento Genérico, Límite Prudencial, Órdenes de Concertación en Paquete, Órdenes de Concertación Ciegas y Sistema Integral Automatizado;

Que el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión permite un amplio conjunto de inversiones que para una utilización prudente en beneficio de los titulares de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, requieren de controles, políticas, procesos, modelos, metodologías, objetivos, procedimientos, regulación prudencial y de gestión de inversiones, así como de riesgos, desarrollada acorde con la complejidad de las inversiones;

Que el desarrollo de los controles, políticas, procesos, modelos, metodologías, objetivos, procedimientos de gestión de inversiones y de riesgos de las Administradoras y las Sociedades de Inversión se ha visto beneficiado con la definición por la Comisión, y en su caso por sus Órganos de Gobierno, de estándares mínimos aplicables a dichos elementos y que la experiencia internacional muestra que los participantes financieros que adolecen de dichos elementos tienen mayores vulnerabilidades ante ajustes inesperados en las variables económicas y financieras inherentes a factores tales como los ciclos económicos y los episodios de estrés financiero;

Que las Administradoras y las Sociedades de Inversión están inmersas en un mercado en el que un factor de competencia relevante es la generación de rendimientos sostenibles y competitivos, para lo cual deben existir controles, políticas, procesos, modelos, metodologías, objetivos, procedimientos de gestión de inversiones y de riesgos que sirvan, por un lado, como base en la toma prudente de decisiones para diversificar las inversiones y, por otro lado, como contrapesos a una toma excesiva de riesgos en las inversiones;

Que uno de los principales objetivos de las Administradoras y las Sociedades de Inversión en relación a su papel fiduciario ante los titulares de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro es generar, rendimientos competitivos sostenibles y la preservación de capital, para lo cual es necesario, que lo siguiente se apegue a los más altos estándares de eficiencia, eficacia y honradez: los equipos de los Funcionarios, el personal de las áreas de inversión, de riesgos, de confirmación, de asignación, de liquidación, de registro contable y de la contraloría normativa; la infraestructura empleada en el proceso de inversiones incluyendo la empleada en sedes alternas en caso de contingencias; los procesos de toma de decisiones; los procesos de ejecución y los medios que sirven para sustentar el apego a las políticas adoptadas para asegurar que las operaciones realizadas se llevan a cabo conforme a las políticas de mejor ejecución; los procesos internos de vigilancia; los mecanismos de rendición de cuentas, tanto al interior con sus Órganos de Gobierno como hacia los titulares de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; y la documentación que respalda la gestión, políticas, procedimientos, modelos, metodologías, objetivos, así como controles;

Que es necesario establecer obligaciones precisas al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión, en materia de:

- I. Su integración, para garantizar que los intereses de los trabajadores sean salvaguardados en todo momento, particularmente con la participación de los consejeros independientes cuyas opiniones deben contribuir a mitigar los potenciales conflictos de interés;
- II. Su funcionamiento, a efecto de asegurar la celebración de las sesiones con regularidad y representatividad, manteniendo los contrapesos necesarios dentro de dichos Comités y entre los Comités, para lograr acuerdos, en su caso por mayoría y bajo situaciones específicas con votos de calidad, acerca de las políticas de inversiones y gestión de riesgos a ser observadas por las Sociedades de Inversión, así como acerca de los mecanismos de rendición de cuentas que las áreas ejecutantes deban obedecer, pues evidentemente las inversiones y la gestión de riesgos, tanto en su planeación como su ejecución, deben apegarse a mecanismos de gobernanza eficaces que mitiguen la materialización de conflictos de interés que afecten el patrimonio pensionario de los titulares de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Su alcance, fomentando que dichos grupos colegiados definan las políticas de inversiones y de gestión de riesgos, complementarias a las regulatorias previstas en las presentes y en otras Disposiciones emitidas por la Comisión, que sean congruentes con las capacidades de gestión de la Administradora y las Sociedades de Inversión que ésta opera, así como con base en estándares financieros modernos y actualizados de inversiones y gestión de riesgos, y que dichas políticas resultan necesarias debido a la complejidad de las inversiones y de la gestión de riesgos y debido al cumplimiento de la responsabilidad fiduciaria de la Administradora y las Sociedades de Inversión hacia los titulares de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IV. El medio de presentación de las Actas Pormenorizadas, derivado de la evolución tecnológica que se ha presentado y de la necesidad de mantener la integridad de la información, así como de contar con un secretario responsable de la elaboración e integración de las Actas Pormenorizadas correspondientes;
- V. La posibilidad de establecer subcomités o grupos de trabajo al interior de la Administradora y las Sociedades de Inversión que efectúen el análisis previo de los asuntos que se sometan a consideración del Comité de Riesgos Financieros o del Comité de Inversión, derivado de la necesidad de agilizar la revisión de los asuntos que son sometidos a los Comités, pero manteniendo las decisiones en los Comités para garantizar el balance en la toma de decisiones en estos cuerpos colegiados;
- VI. Las actividades que deberán definir, aprobar y dar seguimiento ambos Comités, atendiendo a la información que se encuentre disponible en el mercado y contar con un sustento de las decisiones que sean efectuadas, y
- VII. La obligación de la Administradora de definir el Comité responsable de dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones, en aquellos casos que dependiendo de la estructura y estrategia de cada una de las Administradoras, puedan ser cumplidas indistintamente por el Comité de Riesgos Financieros o el Comité de Inversión;

Que atendiendo a los requerimientos establecidos en las presentes Disposiciones, se han regulado las características y funcionalidades que debe cumplir el Sistema Integral Automatizado para la gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión. Lo anterior, sin limitar las mejoras que las Administradoras consideren aplicables para optimizar su desarrollo y ejecución de acuerdo a lo previsto en las presentes Disposiciones, lo cual les permitirá tomar mejores decisiones, dar seguimiento oportuno a las inversiones, detectar y cuantificar escenarios de riesgo, minimizar el riesgo operativo en las tareas de inversiones, de riesgos, de confirmación, de asignación, de liquidación, de registro contable, de custodia y de cualquier área involucrada en el proceso integral de gestión de las inversiones, así como darle un trato sistemático a la información, promover la seguridad informática y garantizar la continuidad en la operación de las citadas Sociedades de Inversión;

Que en razón de que el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero y el Manual de Inversión contienen las políticas y modelos para gestionar inversiones complejas que podrían redundar en vulnerabilidades significativas en la gestión de recursos pensionarios, así como también contienen otros procesos que controlan actividades que no representan vulnerabilidades significativas para la riqueza pensionaria de los titulares de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y en razón de las características peculiares de cada Instrumento en los que puede invertir una Sociedad de Inversión, se indican los supuestos en que para invertir deberá contarse con la no objeción al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero y del Manual de Inversión, respectivamente. Lo anterior, sin perjuicio de que los manuales previstos en las presentes Disposiciones, se encuentren a disposición de la Comisión en todo momento;

Que es necesario estandarizar y mejorar la operación de las actividades realizadas por las áreas de confirmación, liquidación, asignación y registro contable de las Sociedades de Inversión, así como formalizar y transparentar dichos procesos y políticas, y en consecuencia se ha establecido la obligación de crear un manual para dichas áreas;

Que la inversión en instrumentos financieros y vehículos de inversión, así como la aplicación de estrategias de inversión implican diferentes beneficios y vulnerabilidades, de acuerdo al tipo de Instrumento en que invierta la Sociedad de Inversión, se precisó el análisis que deberá efectuar el Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Inversión, particularmente para los Instrumentos Estructurados descritos en los artículos 30, 139 y el Anexo B de las presentes Disposiciones;

Que con el objetivo de brindar certeza legal a las Administradoras y Sociedades de Inversión respecto a los límites cuantitativos de diversificación que deben observar las Sociedades de Inversión en los diversos instrumentos financieros previstos en el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión, se precisaron las fórmulas de medición aplicables a los activos financieros autorizados;

Que el régimen de inversión prevé que las Administradoras y las Sociedades de Inversión operen con Derivados de diversos tipos, de conformidad con las reglas que al efecto emita el Banco de México, y con la no objeción de la Comisión, se definieron los criterios que deben satisfacer las Administradoras y las Sociedades de Inversión a efecto de obtener dicha no objeción para las operaciones los Derivados autorizados por el Banco de México;

Que con el objeto de fortalecer, formalizar y transparentar el gobierno corporativo de las Sociedades de Inversión, se precisó la integración de un código de buenas prácticas y de un código de ética, que deberán contar con la aprobación del Órgano de Gobierno de la Administradora y en caso de ser aplicable, con el análisis efectuado por el subcomité que apruebe el aludido Órgano de Gobierno de la Administradora;

Que el régimen de inversión permite a las Administradoras expandir el universo de emisores de Instrumentos de Deuda en los cuales puedan invertir los recursos pensionarios y que la utilización prudente de dichas posibilidades implica entre otros elementos el desarrollo de modelos propios de crédito que complementen las opiniones de las agencias calificadoras especializadas en análisis de crédito y con el objetivo de permitir la utilización de dichas facilidades, se precisó la consistencia que se debe observar en el uso de los insumos de información y de los modelos de crédito, la formalización y transparencia necesarias de estos elementos en los Manuales de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero y de Inversión y de que los Comités de Riesgos Financieros y de Inversiones definan las políticas para vincular los resultados de los modelos con los ajustes que ellos autoricen a los límites regulatorios de concentración aplicables a los emisores de conformidad con la flexibilidad prevista en el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión;

Que es necesario que como parte de las herramientas de gobernanza y para manifestar una visión autónoma y acorde con el horizonte de inversión de cada una de las Sociedades de Inversión, se cuente con Portafolios de referencia y con una política de desviación con la cartera de inversión, así como con una revelación amplia a los Comités sobre la contribución en la rentabilidad obtenida en diferentes horizontes

considerando que: las Administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Sociedades de Inversión que administran, deberán atender exclusivamente al interés de los trabajadores, y deberán responder por los actos de las Sociedades de Inversión, y las Sociedades de Inversión son un participante especializado y técnico con actividad tanto en los mercados financieros nacionales como en los mercados internacionales;

Que con el objeto de fortalecer, formalizar y transparentar los procesos de vigilancia interna de las Administradoras y las Sociedades de Inversión, así como para facilitar la comunicación de los contralores normativos con los Órganos de Gobierno, los Funcionarios de la Administradora y la Comisión, se determinó en congruencia con las prácticas de auditoría basada en riesgos y de supervisión basada en riesgos, que los contralores normativos deben integrar y actualizar periódicamente una matriz de vulnerabilidades de los procesos de gestión de recursos pensionarios, las cuales deben comprender el análisis de las actividades de las áreas de inversiones, de administración de riesgos, de confirmación de operaciones, de asignación de operaciones, de liquidación de operaciones y de registro de la contabilidad de las Sociedades de Inversión;

Que derivado del sumo cuidado que deben efectuar los Funcionarios en la operación y toma de decisiones importantes en el manejo de los recursos de los trabajadores, así como los retos que implican, por un lado las inversiones y la gestión de riesgos en diferentes instrumentos cuya complejidad, beneficios, riesgos y costos, son diversos, y por otro lado, la heterogeneidad en las funciones que las Administradoras y las Sociedades de Inversión deben realizar en la gestión integral de las carteras de inversión, se indica cuáles son los Funcionarios que deberán contar con un grado de certificación dependiendo de las actividades que desempeñen y se establecen los términos de dicha certificación, así mismo se reconocen las certificaciones otorgadas por organismos de reconocimiento prestigio internacional a fin de elevar la profesionalización de los Funcionarios, salvaguardando con ello también los intereses de los trabajadores; ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

INDICE

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único.

Definiciones

TÍTULO II.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN

Capítulo I.

Del Comité de Riesgos Financieros

Capítulo II.

De la Unidad de Administración Integral de Riesgos

Capítulo III.

Del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero

TÍTULO III.

DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIONES

Capítulo I.

De los Comités de Inversión

Capítulo II.

Del Responsable del Área de Inversiones

Capítulo III.

Del Manual de Inversión

Capítulo IV.

Del Proceso de Inversión

Capítulo V.

De las Pruebas de Comportamiento de las Carteras de Inversión

TÍTULO IV.

DE LAS SANAS PRÁCTICAS

Capítulo I.

De los Derechos Corporativos

Capítulo II.

De las Buenas Prácticas

Capítulo III.

De las Prácticas para Evitar Conflictos de Interés

Capítulo IV.

De la Certificación de Funcionarios

Capítulo V.

De los Consejeros Independientes

TÍTULO V.

DE LA PROVEEDURÍA DE PRECIOS Y DE LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN

Capítulo I.

De la Proveduría de Precios para la Valuación de los Activos Objeto de Inversión

Sección I.

De la Proveduría de Precios para la Valuación de Activos Administrados por la Sociedad de Inversión

Sección II.

De la Proveduría de Precios para la Valuación de Activos Administrados por Mandatarios

Sección III.

De la Proveduría de Precios para la Valuación de Activos Objeto de Inversión

Sección IV.

De la Contratación del Proveedor de Precios

Capítulo II.

De la Valuación de los Activos Objeto de Inversión

Sección I.

De los Procedimientos Contingentes de Valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

Sección II.

De los Procedimientos Contingentes de Valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por el Mandatario

Sección III.

De la Contratación de las Sociedades Valuadoras

Sección IV.

De la Valuación de las Acciones Representativas del Capital pagado de las Sociedades de Inversión

TÍTULO VI.

DEL ACCESO A LOS MERCADOS INTERNACIONALES

Capítulo I.

De los Mecanismos de Acceso a los Mercados Internacionales

Capítulo II.

De los Vehículos

TÍTULO VII.

DEL CUSTODIO

Capítulo I.

De la Contratación del Custodio

Capítulo II.

De los Requisitos del Contrato

TÍTULO VIII.

DE LAS OPERACIONES CON DERIVADOS

TÍTULO IX.

DE LA OPERACIÓN CON ESTRUCTURAS VINCULADAS A SUBYACENTES

TÍTULO X.

DE LA OPERACIÓN CON INSTRUMENTOS ESTRUCTURADOS

TÍTULO XI.

DEL INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN Y A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

TÍTULO XII.

DE LA RECOMPOSICIÓN DE CARTERA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Capítulo I.

Del Procedimiento para la Recomposición de Cartera

Sección I.

De la Degradación de Calificación

Sección II.

De las Variaciones en los Precios de los Activos Objeto de Inversión que integran el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de la violación a los límites de inversión en los Componentes de Renta Variable por causas no imputables a la Sociedad de Inversión

Sección III.

De la Recomposición de Cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión y por la violación a los límites de inversión que conformen el Activo Total de la Sociedad de Inversión en los Componentes de Renta Variable por causas imputables a la Sociedad de Inversión

Sección IV.

De la Recomposición de Cartera por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, Coeficiente de Liquidez o Valor en Riesgo

TÍTULO XIII.

DE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN, FOLLETOS EXPLICATIVOS Y SU ACTUALIZACIÓN

TÍTULO XIV.

DE LA ELECCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO, SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL AHORRO VOLUNTARIO

TÍTULO XV.

DE LA CONTRALORÍA NORMATIVA

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Capítulo II.

Del Plan de Funciones

Capítulo III.

Del Informe Mensual a la Comisión

Capítulo IV.

De la Función de Observación del Contralor Normativo

Capítulo V.

Del Informe al Órgano de Gobierno

Capítulo VI.

De la Capacitación del Contralor Normativo

Capítulo VII.

De la Presentación y Seguimiento a los Programas de Corrección de las Administradoras

TÍTULO XVI.**DISPOSICIONES FINALES****ANEXO "A".**

Escenarios fijos que computan en el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional

ANEXO "B".

De los Instrumentos Estructurados

Capítulo I

Elementos que deben prever las políticas definidas por los Comités de Inversión para realizar inversiones en Instrumentos Estructurados

Capítulo II

Elementos que deben contener los cuestionarios de selección de Instrumentos Estructurados

ANEXO "C".

Elementos mínimos que deberán incluirse en el análisis de las empresas

ANEXO "D".

Clasificación de Divisas

ANEXO "E".

Metodología para calcular el Valor de Mercado de las posiciones en Divisas

ANEXO "F".

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Valores Extranjeros

ANEXO "G".

Metodología para calcular el valor a mercado de las operaciones que deben considerarse dentro de los límites de Emisores o Contrapartes

ANEXO "H".

Metodología para calcular la exposición de la Sociedad de Inversión a Activos Objeto de Inversión denominado en Unidades de Inversión (UDI) o que sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor

ANEXO "I".

Metodología para calcular la exposición a Mercancías

ANEXO "J".

De la certificación de Funcionarios con actividades en gestión de recursos de las Sociedades de Inversión

ANEXO "K".

Revelación de los portafolios de referencia y la política de desviación con la cartera de inversión

ANEXO "L".

Requisitos que deberá cumplir el Sistema Integral Automatizado para la adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión del Sistema Integral Automatizado

ANEXO “M”.

De las Operaciones con Derivados sobre Derivados

ANEXO “N”.

Metodología para calcular el Coeficiente de Liquidez

ANEXO “O”.

Criterios de valuación que se usarán para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el Régimen de Inversión

ANEXO “P”.

Modelo de Prospecto de Información

ANEXO “Q”.

Modelo de Folleto Explicativo

ANEXO “R”

Criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIONES

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular los aspectos de gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Sociedades de Inversión que éstas operen.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Disposiciones de carácter general, además de las definiciones señaladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento, así como las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro, el Pensionisssste y las Sociedades de Inversión y la Reserva Especial, las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades de Inversión, las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión, se entenderá por:

- I. Acta Pormenorizada, a las actas de las sesiones de los órganos colegiados que se acompañen de la documentación de apoyo de la sesión, que contenga los comentarios vertidos en cada una de las sesiones en referencia a los acuerdos tomados, los acuerdos explícitos para cada tema sometido a consideración y el sentido de las votaciones de cada uno de los integrantes, así como, la lista de asistencia suscrita por todos y cada uno de los integrantes e invitados presentes en la sesión correspondiente;
- II. Administración del Riesgo Financiero, al conjunto de metodologías, modelos, objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de Riesgos Financieros a que se encuentran expuestas las Sociedades de Inversión;
- III. Alarma Temprana, a la medida orientada a dar aviso previamente a que los límites establecidos en la regulación o los Límites Prudenciales de las Sociedades de Inversión sean excedidos;
- IV. Bolsa de Derivados, a las personas morales que tengan por objeto proveer las instalaciones y demás servicios para que se coticen y negocien los Derivados, supervisadas por autoridades pertenecientes a los Países Elegibles para Inversiones;

- V. Canasta de Índices, al conjunto de índices accionarios, o subíndices que de ellos se deriven, de Países Elegibles para Inversiones, elaborado con base en alguno o algunos de los índices accionarios previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- VI. Categoría, a cada uno de los límites de inversión vinculados con la calificación crediticia emitida por alguna institución calificadora de valores aplicable a los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda o Contrapartes, determinados en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- VII. Clase de Activo, a los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable, Mercancías, Instrumentos Estructurados, y Posiciones Puras en Divisas, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los cuales podrán atender a la desagregación que defina el Comité de Inversión con base en la clasificación prevista en la presente fracción;
- VIII. Coeficiente de Liquidez, al valor de la provisión por exposición a Derivados respecto de los activos de alta calidad, prevista en las presentes Disposiciones para mitigar los requerimientos de liquidez ocasionados por las posiciones en Derivados. El Anexo N contiene la metodología y las definiciones de las variables utilizadas para el cálculo del Coeficiente de Liquidez;
- IX. Consejero Independiente, a los referidos en el artículo 29 de la Ley;
- X. Consejo de Administración, al previsto en los artículos 20, fracción III y 29 de la Ley;
- XI. Contralor Normativo, al previsto, para las Administradoras, en el artículo 30 de la Ley y su equivalente para las Empresas Operadoras, en su título de concesión;
- XII. Costos de Corretaje, a los ingresos distintos de los Costos por Asesoría que perciban:
- a) Los Intermediarios Financieros, así como las cámaras de compensación y las Contrapartes, directamente a consecuencia de su labor de intermediación en el mercado de valores o en las Bolsas de Derivados, y
 - b) Los proveedores de las plataformas de negociación de Activos Objeto de Inversión empleadas por las Sociedades de Inversión, que estén vinculados a cada operación concertada;
- XIII. Costos por Asesoría, a los cargos, las comisiones o cualquier otro tipo de erogación que se genere con motivo de la asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que le sea asignada, que cobren directa o indirectamente los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes. Quedan comprendidos también dentro de estos costos, los cargos, las comisiones o cualesquiera tipos de erogaciones que se deriven de la adquisición por parte de las Sociedades de Inversión de Activos Objeto de Inversión, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, así como de la adquisición o estructuración de Estructuras Vinculadas a Subyacentes, que no estén respaldados por operaciones concertadas y que sean distintos de los Costos de Corretaje;
- XIV. Cupón, al título de crédito accesorio que viene adherido a un Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda;
- XV. Desviación Permitida, a la diferencia observada entre la ponderación asignada a una acción que integre un índice o Canasta de Índices y la ponderación asignada a esa misma acción en un Componente de Renta Variable, que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión replique dicho índice o Canasta de Índices;
- XVI. Día de Valuación, a la fecha en que estará vigente el precio de la acción de la Sociedad de Inversión;
- XVII. Ejercicio de Derechos Patrimoniales, al pago de dividendos en efectivo o en acciones, las suscripciones, los canjes u otros análogos a los anteriores a que tengan derecho los inversionistas tenedores de los títulos vinculados al correspondiente Instrumento de Renta Variable o Valor Extranjero de Renta Variable;

- XVIII. Estrategia de Inversión, a las políticas definidas por el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora, referentes a la compra o venta de Activos Objeto de Inversión y a la composición agregada de la cartera de inversión, conforme al marco prudencial en materia de administración de riesgos que defina y que apruebe el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, de acuerdo con las presentes Disposiciones, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.
- La definición de la Estrategia de Inversión deberá ser consistente con la definición del portafolio de referencia de la Sociedad de Inversión y deberá contemplar la desviación máxima que se permita entre la cartera de inversión y el portafolio de referencia;
- XIX. Factores de Riesgo, a las tasas de interés, Divisas, volatilidades y demás variables que sean utilizadas en la determinación de los precios de los Activos Objeto de Inversión;
- XX. Funcionario, a toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las Administradoras, en las Sociedades de Inversión o ambas, exceptuando a: los Consejeros Independientes, los miembros propietarios del Comité de Inversión y del Comité de Riesgos Financieros, en términos de lo previsto en las presentes Disposiciones, así como los auxiliares, y demás que estén vinculados a cuestiones administrativas;
- XXI. Informe Mensual, al informe que el Contralor Normativo de las Administradoras debe presentar ante la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción IV de la Ley;
- XXII. Intermediarios Financieros, a las Instituciones de Crédito, Entidades Financieras y demás personas morales facultadas para emitir u operar Activos Objetos de Inversión, así como para actuar como Contrapartes, que se encuentren sujetas a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;
- XXIII. Instrumentos Bursatilizados, a los títulos o valores que representen derechos de crédito, cobros o flujos de efectivo emitidos a través de Vehículos y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito, cobros o flujos de efectivo, que representen un compromiso de pago de Cupones, principal o ambos para el emisor del instrumento y que cuenten con las calificaciones crediticias previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.
- Para el caso de los Instrumentos Bursatilizados de créditos hipotecarios se deberán cubrir los niveles de aforo, el capital retenido, la serie subordinada y la garantía financiera que se determinen por el Comité de Análisis de Riesgos, al que se refieren los artículos 43 párrafo cuarto y 45 de la Ley.
- Los instrumentos a los que se refiere la presente fracción serán considerados como colocados por un emisor independiente cuando cumplan con lo previsto en el Anexo R de las presentes Disposiciones.
- Dentro de la presente definición no quedan incluidos los Instrumentos Estructurados;
- XXIV. Instrumento Genérico, a la referencia de mercado que de conformidad con sus características pueda ser usada para aproximar, la valuación, el rendimiento, la volatilidad o algún Factor de Riesgo, de un Activo Objeto de Inversión;
- XXV. Límite Prudencial, a los límites definidos por el Comité de Riesgos Financieros o por el Comité de Inversión complementarios a los regulatorios;
- XXVI. Manual de Inversión, al documento con las reglas que elabore cada Administradora para documentar la Estrategia de Inversión, así como políticas de inversión autorizadas por los Comités de Inversión, en cumplimiento a las responsabilidades previstas en las presentes Disposiciones para dichos Comités de Inversión;
- XXVII. Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, al documento con las reglas que elabora cada Administradora para documentar la Administración de Riesgos Financieros;
- XXVIII. Órgano de Gobierno, al Consejo de Administración de las Administradoras, de las Sociedades de Inversión, así como al órgano equivalente de las instituciones públicas que realicen funciones similares;

- XXIX. Operación Fuera de Mercado, a la operación de compra o venta de un Activo Objeto de Inversión cuyo precio de ejecución sea menos favorable para la Sociedad de Inversión que aquellos precios de mercado en firme que se encuentren disponibles y documentados al realizar dicha transacción;
- XXX. Operaciones a Futuro, a las operaciones en las que se acuerde que las obligaciones a cargo de las partes se cumplirán en un plazo superior a cuatro días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de su concertación. Tratándose de operaciones sobre los valores gubernamentales y títulos bancarios señalados en la Circular 3/2012 que contiene las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como sus respectivas modificaciones emitidas por el Banco de México, así como a aquellas en las que se acuerde que la entrega de éstos y de su contravalor o, en su caso, la entrega por diferencias, se cumplirá en un plazo superior a cuatro días hábiles bancarios contados a partir de su fecha de concertación. No se considerarán dentro de esta definición las operaciones con plazo de liquidación de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su concertación, que se efectúen con los siguientes Activos Objeto de Inversión: Acciones listadas, Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria listados en mercados organizados de los Países Elegibles para Inversiones y las ofertas primarias de los Certificados Bursátiles que así lo prevean en su prospecto de colocación, colocados en el mercado local o en mercados de los Países Elegibles para Inversiones. Quedan excluidas de esta definición también las operaciones que el Banco de México señale en sus Reglas relativas a las operaciones con Derivados;
- XXXI. Operación de Opción, a la operación en virtud de la cual una de las partes, denominada comprador de la opción, mediante el pago de una prima adquiere el derecho de comprar (en el caso de una opción conocida en la práctica y en el idioma inglés como "Call") o vender (en el caso de una opción conocida en la práctica y en el idioma inglés como "Put") subyacentes autorizados a su Contraparte, esta última denominada vendedor de la opción, la cual es ejercible en una "Fecha de Ejercicio" y al "Precio de Ejercicio" previamente acordados. El pago de la prima puede también dar el derecho a recibir una cantidad de dinero o los subyacentes objeto de la operación previamente determinados sujetos a las condiciones que hayan determinado las partes negociadoras. Se entenderá por "Fecha de Ejercicio" al día o días en los cuales el comprador de la opción se encuentra facultado a ejercer su derecho. La "Fecha de Ejercicio" podrá ser una fecha específica o una serie de días hábiles bancarios consecutivos o separados. Asimismo, por "Precio de Ejercicio" se entenderá aquel al que el comprador de la opción puede ejercer el derecho convenido, pudiendo ser de cero;
- XXXII. Operación de Swap, al contrato mediante el cual las partes negociadoras se comprometen a intercambiar flujos de dinero en fechas futuras previstas al momento de concertar la operación;
- XXXIII. Operador, a los Funcionarios adscritos al área de inversión de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión que tengan a su cargo la ejecución de la Estrategia de Inversión;
- XXXIV. Órdenes de Concertación en Paquete, aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión con un Intermediario Financiero, en cumplimiento con las prácticas de ejecución previstas en las presentes Disposiciones y en apego a la normatividad aplicable a los mercados de valores o Bolsas de Derivados para realizar estas inversiones, cuya finalidad es formalizar la operación en una plataforma de negociación. Estas operaciones son conocidas en el idioma inglés como "*block trade*" y pueden ejecutarse fuera del mercado listado de conformidad con las mejores prácticas de ejecución;
- XXXV. Órdenes de Concertación Ciegas, aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión a través de plataformas de negociación conocidas en el idioma inglés como "*dark pool*", en las que no se conocen los Intermediarios Financieros ni ciertas características de las órdenes como lo son, el precio o el monto;
- XXXVI. Parámetro, a la representación de una variable o Factor de Riesgo empleados en algún modelo de administración del riesgo operativo, de Administración del Riesgo Financiero o de valuación usado por la Administradora;
- XXXVII. Plan de Funciones, al previsto en el artículo 30, cuarto párrafo de la Ley y en el artículo 154 del Reglamento, que contiene las actividades de evaluación y las medidas para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora;

- XXXVIII. Posición Pura en Divisas, a la posición en Divisas que no se derive de la inversión en algún Activo Objeto de Inversión denominado en una Divisa distinta a la moneda nacional;
- XXXIX. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado, o en su caso al precio teórico, obtenido con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y modelos de valuación, aplicable a cada uno de los Activos Objeto de Inversión, previsto en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios;
- XL. Prestador de Servicio Independiente, a la entidad externa a la Administradora o a las Empresas Operadoras, que se contrate para ejecutar actividades objeto de dichas entidades;
- XLI. Prestadores de Servicios Financieros, a las personas o entidades facultadas para operar con Activos Objeto de Inversión por cuenta de terceros, así como para ofrecer otros servicios relacionados con los Activos Objeto de Inversión, como la asesoría en materia de inversiones, administración y gestión de activos, entre otros, que se encuentren sujetos a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;
- XLII. Proceso de Observación, a las actividades de revisión que realiza el Contralor Normativo respecto del cumplimiento a la normatividad interna y externa aplicable en materia financiera, la detección de las desviaciones observadas respecto de dicha normatividad, así como el seguimiento de las desviaciones mencionadas hasta su resolución. El Proceso de Observación no incluye actividades de auditoría ni de algún proceso operativo de gestión de recursos de las Sociedades de Inversión;
- XLIII. Programa de Autorregulación, al programa previsto en el artículo 29, fracción I de la Ley;
- XLIV. Programas de Corrección, al informe previsto en el artículo 100 bis de la Ley, que la Administradora presentará a la Comisión por conducto del Contralor Normativo sobre la corrección de incumplimientos en que hubiera incurrido dicha entidad respecto a las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XLV. Régimen de Inversión Autorizado, al previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y en el prospecto de información elaborado conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones, así como en los casos a que se refiere el artículo 178 de las presentes Disposiciones;
- XLVI. Reglamento, al Reglamento de la Ley;
- XLVII. Responsable del Área de Inversiones, al Funcionario de las Administradoras que tenga a su cargo el área encargada de la ejecución de la Estrategia de Inversión de las Sociedades de Inversión;
- XLVIII. Riesgo Financiero, a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas o minusvalías en la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate, ocasionadas por alguna de las siguientes causas, o bien una combinación de ellas:
- a) Riesgo de crédito o crediticio, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la falta de pago total o parcial de una Contraparte o del emisor, de los compromisos establecidos en el prospecto de emisión o contrato de inversión de un Activo Objeto de Inversión;
 - b) Riesgo de liquidez, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un Activo Objeto de Inversión realizada a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta, esta última mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y
 - c) Riesgo de mercado, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por cambios en los Factores de Riesgo que inciden sobre la valuación de los Activos Objeto de Inversión.
- XLIX. Sistema Integral Automatizado, al sistema informático o conjunto de módulos interconectados de forma automatizada utilizados por la Administradora para realizar las actividades descritas en las presentes Disposiciones. Dicho sistema o conjunto de módulos deberán permitir realizar las siguientes actividades:
- a) Adquisición y enajenación de Activos Objeto de Inversión;

- b) Registro en línea de Activos Objeto de Inversión;
- c) Administración de riesgos;
- d) Confirmación de operaciones;
- e) Asignación de operaciones;
- f) Liquidación de operaciones;
- g) Registro contable de la Sociedad de Inversión;
- h) Generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión, y
- i) Las demás que se requieran para atender las necesidades en la gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora;

Asimismo, el Sistema Integral Automatizado deberá:

- i. Permitir que los accesos a los servicios del Sistema Integral Automatizado se encuentren restringidos por usuarios y perfiles. Las políticas de seguridad en el acceso deberán estar documentadas y ser susceptibles de auditoría;
 - ii. Contar con la evidencia inviolable, incluyendo fecha y hora, que se encuentre registrada en el mismo sistema, conocida en la práctica como “huellas de auditoría”, la cual permita identificar a los usuarios que participaron en las actividades descritas en los incisos a) al i) de la presente fracción y en sus respectivas funciones tales como, parametrización, análisis previos a la operación que corresponda, asignación, confirmación, liquidación, registro contable, generación de estados financieros, consultas, e integración de insumos;
 - iii. Contar con soporte técnico permanente y oportuno para resolver problemas técnicos, operativos o de modelación para el Sistema Integral Automatizado, y
 - iv. Contar con una estructura de base de datos que permita dar cumplimiento con lo dispuesto en las presentes Disposiciones y en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.
- L. Tipo de Cambio, al tipo de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos de América, determinado por los Proveedores de Precios;
- LI. Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, al tipo de cambio aplicable entre dos Divisas diferentes del peso, determinado por los Proveedores de Precios;
- LII. Tipo de Cambio Fix, al tipo de cambio entre el peso y el dólar de los Estados Unidos de América, empleado para solventar obligaciones en dólares de los Estados Unidos de América pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos, determinado por el Banco de México;
- LIII. UAIR, a la Unidad de Administración Integral de Riesgos de la Administradora especializada en materia de riesgos financieros en la que se apoyan los Comités de Riesgos Financieros y los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión para llevar a cabo la Administración del Riesgo Financiero, de conformidad con las presentes Disposiciones y con las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión;
- LIV. Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, a los precios para la valuación de Activos Objeto de Inversión que se hayan dado a conocer por los Proveedores de Precios, las Sociedades Valuadoras, los Custodios, y en su caso, por la propia Administradora, según corresponda de conformidad con las presentes Disposiciones, determinados el día hábil inmediato anterior al Día de Valuación;
- LV. Valor Delta Equivalente, al monto en moneda nacional o Divisa del Valor Delta para las Posiciones en Derivados equivalente a la posición directa en el subyacente en el valor a mercado, y
- LVI. Valor Delta para las Posiciones en Derivados, al cambio en el valor a mercado de la posición cuando cambie el valor del subyacente.

TÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN
CAPÍTULO I
DEL COMITÉ DE RIESGOS FINANCIEROS

Artículo 3.- El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión deberá definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los límites autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos que al efecto establezca la Comisión, contando con el visto bueno del Consejero Independiente que sea miembro de dicho Comité, a lo siguiente:

- I. El establecimiento explícito de políticas cuyo objetivo sea administrar prudentemente los recursos de los Trabajadores. Para tales efectos deberá contar con un diagnóstico y deberá dar seguimiento a los Riesgos Financieros a que se encuentra expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
- II. Límites Prudenciales aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Activos Objeto de Inversión, directamente o, a través de Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria. Dichos límites podrán aplicarse a los Factores de Riesgos, a cada Clase de Activo o a las agrupaciones de Activos Objeto de Inversión con riesgos similares definidos por el Comité de Riesgos Financieros, así como podrán aplicarse como límites adicionales a los previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión o sub-límites de estos. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado. A efecto de determinar los presentes límites, el Comité de Riesgos Financieros deberá considerar la complejidad de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, así como las capacidades técnicas, humanas y los procesos definidos por la Administradora para gestionar las carteras de inversión;
- III. Límites Prudenciales de exposición máxima a cada Contraparte y a cada emisor, complementarios a los previstos en las Disposiciones que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión. Para tales fines, dichos límites considerarán el plazo, el subyacente al que se adquiere exposición y la Clase de Activo. Se deberá considerar la calidad crediticia del emisor o de la Contraparte, con base en análisis internos u opiniones de terceros especialistas en la materia sobre los factores fundamentales que determinan la viabilidad del emisor o de la Contraparte. Dichos límites se deberán definir para cada Clase de Activo con la que la Sociedad de Inversión financie o mantenga exposición con la entidad en su carácter de emisor y de Contraparte. Asimismo, deberá preverse un límite agregado máximo que abarque simultáneamente todas las Clases de Activos autorizados para financiar o mantener exposición con la entidad en su carácter de emisor y Contraparte. Dichos límites aplicarán para operaciones directas, a través de Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria y considerarán también las garantías recibidas por la Sociedad de Inversión. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;
- IV. Medidas para evaluar el apalancamiento máximo de la cartera de inversión, adicionales a las previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, que deberá observar cada Sociedad de Inversión. Asimismo, el Comité de Riesgos Financieros podrá definir medidas de apalancamiento por Clase de Activo, por Factor de Riesgo y por subyacente;
- V. Políticas para recibir y entregar garantías que respalden operaciones autorizadas con Derivados, préstamo de valores y reportos. Dichas políticas deberán considerar el tipo de emisor de la garantía y su calidad crediticia con base en factores fundamentales que determinen su viabilidad, así como la estructura legal de la ejecución de garantías. Respecto a la garantía, las políticas deberán tomar en consideración el plazo a vencimiento, la liquidez, el descuento a aplicar y los mercados en que puede ser enajenada. Asimismo, las políticas deberán establecer lo siguiente:

- a) Límites Prudenciales, y las medidas a emplear, referentes a la exposición máxima que la Sociedad de Inversión puede tener a través de cada una de las siguientes operaciones:
 - i. Derivados;
 - ii. Préstamo de valores, y
 - iii. Reporto;
 - b) Límites Prudenciales para la Sociedad de Inversión para cada tipo de subyacente autorizado en operaciones con Derivados, los cuales podrán ser agrupados conforme lo defina el Comité de Riesgos Financieros, y
 - c) Límite Prudencial agregado de exposición de la Sociedad de Inversión aplicable a cada entidad emisora, incluyendo todos los Activos Objetos de Inversión que emita, así como todas las operaciones en las que sea Contraparte;
- VI. Medidas de rendimiento, de rendimiento ajustado por riesgo, de sensibilidad y de riesgo de mercado, que serán aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:
 - a) Mercancías;
 - b) Divisas;
 - c) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
 - d) Valores Extranjeros de Deuda;
 - e) Componentes de Renta Variable;
 - f) FIBRAS, y
 - g) Vehículos de Inversión Inmobiliaria;
- VII. Metodologías para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos de las metodologías. Definir políticas para presentar los resultados en la aplicación de dichas metodologías al nivel de desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- VIII. Metodologías para dar seguimiento a la política de desviación respecto al portafolio de referencia, incluyendo el margen máximo de desviación, definido por el Comité de Inversión. Definir políticas para presentar los resultados anteriores en los reportes correspondientes con la desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- IX. Exposición máxima para cada depositario autorizado, a través de depósitos. Para tales fines se considerará la calidad crediticia del depositario, el índice de capitalización, el plazo de la operación y la Divisa;
- X. Políticas de control de Riesgos Financieros que deberán observar las Sociedades de Inversión respecto de los Mandatarios que contrate;
- XI. Alarmas Tempranas para el Coeficiente de Liquidez, así como otros parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados;
- XII. Límites Prudenciales para el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial de Valor en Riesgo Condicional;
- XIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores. Para lo anterior, se deberá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, modelos, información, procedimientos, integración al Sistema Integral Automatizado para las actividades de administración de riesgos, en su caso elementos cualitativos, y aquellos que defina el Comité de Riesgos Financieros;

- XIV. Políticas para la determinación de límites de concentración para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, que en su caso se definan, por Contraparte o emisor considerando para este último la estructura de cada emisión, de forma enunciativa más no limitativa, el tipo de prelación de pago, enaltecadores o los conocidos en la práctica y en el idioma inglés como “covenants”, conforme a la evaluación crediticia adicional a que se refiere la fracción XIII anterior. A efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir y aprobar lo siguiente:
- a) Los límites de concentración y la periodicidad con la que revisarán dichos límites;
 - b) La periodicidad con la que se revisará la metodología y los elementos de medición a que se refiere la fracción XIII anterior;
 - c) La periodicidad con la que se actualizarán los insumos que utiliza la referida metodología y los elementos de medición;
 - d) La agrupación por evaluación crediticia adicional para cada límite de concentración. Asimismo, se deberá presentar un comparativo de las calificaciones crediticias otorgadas a las emisiones y las Contrapartes por las instituciones calificadoras de valores y la evaluación crediticia adicional elaborada por la UAIR;
 - e) La periodicidad con que la UAIR deberá presentar a este Comité, los resultados de la evaluación crediticia adicional de la emisión considerando al tipo de emisor y Contrapartes, de las revisiones a la metodología y elementos de medición, así como los criterios con los cuales se le presentará dicha información, y
 - f) La UAIR deberá presentar en cada sesión ordinaria de este Comité, los porcentajes de uso de los límites de concentración.
- Los límites de concentración definidos deberán ser incluidos en los prospectos de información y folletos explicativos, sujetándose a lo previsto en las presentes Disposiciones.
- La periodicidad de los incisos a), b), d) y e) deberá ser anual o bien con una menor periodicidad. Para el caso del inciso c), la periodicidad deberá ser semestral o con una menor frecuencia.
- XV. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los criterios emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como la evaluación, seguimiento y actualización del Sistema Integral Automatizado para las actividades de administración de riesgos;
- XVI. Límites máximos para las inversiones en acciones individuales que podrán ejercer cada uno de los mandatos, sujetándose a los límites y criterios establecidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos;
- XVII. Políticas de control de riesgos operacionales en la ejecución de Órdenes de Concertación en Paquete, Órdenes de Concertación Ciegas y otros mecanismos similares a éstos. Dichos controles deberán estar en el Sistema Integral Automatizado;
- XVIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación de riesgos de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, y
- XIX. Políticas para el uso de los Instrumentos Genéricos quedando descritas en Actas Pormenorizadas, considerando las causales o condiciones de uso.

Para dar cumplimiento a los análisis o estudios previstos en los artículos 30, fracciones II, VII, y XIV, 36, fracción II y 139, fracción I de las presentes Disposiciones, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Riesgos Financieros o al Comité de Inversión. En caso de que la Administradora defina al Comité de Riesgos Financieros, éste deberá:

- 1.1. Designar al Funcionario del área de riesgos responsable de dar cumplimiento a los análisis o estudios en comento, y
- 1.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Las políticas previstas en el presente artículo únicamente aplicarán para los Activos Objeto de Inversión en los que las Sociedades de Inversión inviertan.

El Comité de Riesgos Financieros deberá conocer la situación actual sobre las medidas, políticas y criterios previstos en el presente artículo, actualizadas por la UAIR, cuando menos una vez cada tres meses.

Artículo 4.- Los Comités de Riesgos Financieros deberán definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora del Sistema Integral Automatizado que aplique a la administración de riesgos en términos del artículo 3 de las presentes Disposiciones.

La Administradora deberá designar como responsable a alguno de los siguientes, los Comités de Riesgos Financieros, a los Comités de Inversión o bien algún Funcionario para definir las políticas y periodicidad de actualización del Sistema Integral Automatizado que apliquen a la confirmación, asignación y liquidación de operaciones, así como el registro contable y generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión. En caso de que la Administradora designe algún Funcionario, este no deberá tener conflicto de interés al realizar las referidas actividades.

Los Comités de Riesgos Financieros o los Comités de Inversión deberán verificar que las políticas, periodicidad, así como las designaciones de los responsables referidas en el presente artículo sean incorporadas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el Manual de Inversión o en el manual descrito en el artículo 62 de las presentes Disposiciones, según corresponda, dependiendo de la designación que sea efectuada por la Administradora, en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 5.- El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión, deberá integrarse cuando menos por el responsable de la UAIR, un Consejero Independiente y uno no independiente de la Sociedad de Inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del Comité de Inversión de la misma Sociedad de Inversión, y el director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión.

Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Riesgos Financieros deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Riesgos Financieros al secretario de dicho Comité.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones de manera justificada por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las presentes Disposiciones.

Artículo 6.- El Comité de Riesgos Financieros podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar los asuntos que sean presentados ante el Comité de Riesgos Financieros. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Riesgos Financieros respectivos;
- II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Riesgos Financieros, y
- III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser avaladas por el Comité de Riesgos Financieros, quedando asentadas en el Acta Pormenorizada del Comité de Riesgos Financieros, así como reveladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Dentro de las actividades que realicen los subcomités se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Riesgos Financieros, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Riesgos Financieros de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a lo previsto en la Ley, las presentes Disposiciones y lo previsto en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.

Artículo 7.- El cumplimiento de los Límites Prudenciales previstos en el artículo 3 anterior, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, deberán ser cumplidos utilizando las valuaciones generadas por cada Administradora en su Sistema Integral Automatizado y conforme al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. La UAIR deberá dar seguimiento diario a dichos cálculos y deberán ser presentados mensualmente en el Comité de Riesgos Financieros. Asimismo, el Contralor Normativo deberá prever que el Plan de Funciones autorizado contenga un Proceso de Observación sobre las tareas descritas en el presente artículo.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 8.- La UAIR, en materia de Riesgos Financieros, tiene como objeto identificar, medir, monitorear e informar sobre los Riesgos Financieros que enfrenten las Sociedades de Inversión al Comité de Riesgos Financieros, al Comité de Inversión, al director general de la Administradora, y al Contralor Normativo.

La UAIR deberá constituirse dentro de la estructura de la Administradora. Dicha unidad deberá ser independiente de las áreas de inversión, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades. El Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Inversión se apoyarán en la UAIR.

La Administradora deberá contar con un Funcionario responsable de la UAIR y esta última deberá ser conformada únicamente por Funcionarios de la Administradora.

Artículo 9.- Las Administradoras deberán contar con un responsable del área de riesgos, que reporte directamente al director general de la Administradora.

Artículo 10.- La UAIR, en materia de Riesgo Financiero, desempeñará las siguientes funciones:

- I. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología para identificar, medir y monitorear los distintos tipos de Riesgos Financieros a que se encuentren expuestas las Sociedades de Inversión, así como los límites por tipo de Riesgo Financiero;
- II. Aplicar la metodología a que se refiere la fracción I anterior utilizando, para tal efecto, los modelos, Parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- III. Investigar y documentar las causas que originen desviaciones a los límites de riesgo establecidos cuando sucedan, identificando si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados a los Comités de Riesgos Financieros, a los Comités de Inversión, al director general de la Administradora y al Contralor Normativo;
- IV. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología que, en su caso, se aplicará para el cálculo del precio de valuación de las operaciones con Derivados que cada Sociedad de Inversión realice en mercados extrabursátiles, así como la metodología de valuación de otros Activos Objeto de Inversión que, de acuerdo con las presentes Disposiciones, la Administradora haya informado a la Comisión que realizará la valuación de dichos Activos Objeto de Inversión, y
- V. Dar seguimiento a la Estrategia de Inversión definida por el Comité de Inversión, de conformidad con el marco prudencial en materia de administración de riesgos que apruebe el Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 11.- La UAIR, en materia de Riesgo Financiero, deberá informar mensualmente o bien con mayor frecuencia cuando sea necesario, a los Comités de Riesgos Financieros y Comités de Inversión, al director general de la Administradora y al Contralor Normativo, sobre los siguientes asuntos aplicables a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, excepto cuando se señale lo contrario:

- I. La exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y por tipo de riesgo. Los informes sobre la exposición de riesgo, deberán incluir:
 - a) Análisis de sensibilidad de la cartera de inversión, la cual se podrá desagregar por Factores de Riesgo o Clase de Activo, conforme a lo establecido en la metodología que defina el Comité de Riesgos Financieros, y
 - b) Pruebas de cartera bajo escenarios de estrés, las cuales se podrán presentar para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como por Factores de Riesgo o Clase de Activo.

- II. Las desviaciones que en su caso se presenten respecto de los límites máximos de riesgo, establecidos por el Comité de Riesgos Financieros, proponiendo, cuando así corresponda, las acciones correctivas necesarias;
- III. El rendimiento, rendimiento ajustado por riesgo y rendimiento esperado de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:
- a) Mercancías;
 - b) Divisas;
 - c) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
 - d) Valores Extranjeros de Deuda;
 - e) Componentes de Renta Variable;
 - f) FIBRAS, y
 - g) Vehículos de Inversión Inmobiliaria.
- El rendimiento se deberá calcular para los distintos horizontes de tiempo que defina el Comité de Riesgos Financieros y deberá ser cuantificado contra el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para los cálculos referidos en la presente fracción;
- IV. La atribución de rendimiento y del riesgo, con base en la metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros. Este indicador deberá identificar la atribución al rendimiento y al riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión observado para cada Clase de Activo, o en su caso, Factores de Riesgo, que conforma la cartera de la Sociedad de Inversión y deberá ser calculado para distintos horizontes de tiempo. Para el caso del portafolio de referencia, se deberá calcular la atribución de rendimiento y del riesgo, con base en la metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros, de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia y se deberán presentar de manera trimestral en las sesiones de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para el cálculo referido en la presente fracción;
- V. La exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión por tipo de riesgo incluyendo el Valor Delta Equivalente de las posiciones en Derivados, para todos los subyacentes;
- VI. El porcentaje de uso de los límites del régimen de inversión y de los Límites Prudenciales, las capacidades disponibles en cada uno de los límites y, en su caso, si se detonaron Alarmas Tempranas;
- VII. El porcentaje de uso de los límites de concentración y las capacidades disponibles en estos límites para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como realizar la evaluación crediticia adicional, a que se refiere la fracción XIV del artículo 3;
- VIII. Los resultados de las pruebas de carteras aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión bajo escenarios de estrés suponiendo ajustes en Factores de Riesgos como: Divisas, tasas de interés, volatilidades para el caso de opciones y para Estructuras Vinculadas a Subyacentes, inflación, precios de Componentes de Renta Variable, precios de Mercancías, así como los que el Comité de Riesgos Financieros juzgue relevantes;
- IX. Los resultados de las pruebas de carteras bajo escenarios de estrés definidos por el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Las magnitudes de los ajustes a los Factores de Riesgo de dichos escenarios deben ser equiparables a cuatro crisis financieras históricas;
- X. Los resultados de escenarios hipotéticos aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, conocidos en la práctica y en el idioma inglés como escenarios "*what if*" bajo condiciones extremas;

- XI. Los valores de las medidas de sensibilidad para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión deberán considerar las siguientes: duración, convexidad, Valor en Riesgo histórico, Valor en Riesgo paramétrico, Valor en Riesgo montecarlo, Valor en Riesgo Condicional, Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, griegas para Derivados, escenarios de estrés con base en una distribución de teoría de valores extremos, plazos promedio ponderados, volatilidad histórica, volatilidad implícita, valor precio de un punto base, sin perjuicio de las demás que defina el Comité de Riesgos Financieros en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, precisando qué medidas son aplicables para cada Activo Objeto de Inversión. En caso de que alguna de las medidas anteriores no sea aplicable para algunos Activos Objeto de Inversión, se deberán calcular para el resto de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- XII. Los elementos de medición de riesgo crédito o crediticio aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros y los siguientes elementos: probabilidad de incumplimiento utilizando la metodología aprobada por el citado Comité, severidad potencial de la pérdida o minusvalía, concentración de cartera por grado de riesgo crédito o crediticio, revelación y estatus de instrumentos con calificaciones crediticias fuera del régimen de inversión. El Comité de Riesgos Financieros deberá definir el nivel de desagregación para aplicar los análisis previstos en el presente párrafo;
- XIII. Los elementos de medición de riesgo liquidez aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, considerando los siguientes elementos: distribución de recursos en cada Sociedad de Inversión por edad específica, perfil de vencimientos en los próximos diez años, estimaciones de entradas y salidas de recursos por procesos financieros y operativos, estos últimos previstos en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones que emita la Comisión. Los análisis referidos en el presente párrafo deberán realizarse con elementos demográficos, estadísticos, financieros y actuariales.
- Asimismo, para la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, se deberá realizar una clasificación de los activos que conforman las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión de acuerdo a las características de liquidez. Para operaciones con Derivados, se deberá dar seguimiento a las capacidades y al porcentaje de uso de líneas de crédito con Contrapartes. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, las Administradoras podrán definir políticas aplicables al Activo Administrado por los Mandatarios;
- XIV. Exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión considerando los diferentes tipos de subyacentes identificados por la UAIR, operaciones y sectores o actividades económicas;
- XV. Medidas de apalancamiento, que comprenda el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- XVI. Medidas prudenciales de apalancamiento que defina el Comité de Riesgos Financieros, como los derivados no calzados con operación inversa, conocidas en la práctica como operaciones descubiertas y en el idioma inglés como *"naked positions"*;
- XVII. Valor en Riesgo Condicional y Diferencial de Valor en Riesgo Condicional calculados bajo escenarios de estrés aplicados a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones;
- XVIII. El nivel diario del Coeficiente de Liquidez y, en su caso, de aquellos parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, así como las Alarmas Tempranas a distintos niveles definidas por el Comité de Riesgos Financieros. Adicionalmente, este reporte deberá informarse diariamente al Responsable del Área de Inversiones;
- XIX. Desviaciones estándar de los rendimientos calculadas cuando menos a dos horizontes aplicables a las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión;
- XX. La exposición máxima y la calificación crediticia definida por el Comité de Riesgos Financieros para cada Emisor Nacional, Emisor Extranjero, Contraparte nacional o Contraparte extranjera;

- XXI. La exposición máxima y calificación crediticia aplicables a las cámaras de compensación de las Bolsas de Derivados en los cuales operen las Sociedades de Inversión y, en su caso, los Mandatarios;
- XXII. La exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión por tipo de subyacente para las operaciones de préstamo de valores y reporto. El rendimiento de estas operaciones, informe sobre los cambios en los niveles de las garantías, calificación crediticia de las Contrapartes, porcentaje de uso de los límites de concentración, liquidez, incumplimiento a cualquier política determinada por el Comité de Riesgos de Financieros. El referido Comité podrá definir elementos adicionales a los previstos en la presente fracción;
- XXIII. Desviación de la cartera de inversión del Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia y del margen máximo de desviación definido por el Comité de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para los cálculos referidos en la presente fracción, y
- XXIV. Las actividades descritas en el artículo 14 de las presentes Disposiciones.

Artículo 12.- La UAIR entregará diariamente al director general de la Administradora, al Contralor Normativo y al Responsable del Área de Inversiones, un informe ejecutivo sobre el comportamiento de los Riesgos Financieros de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora. El director general de la Administradora, podrá determinar una periodicidad distinta a la prevista en el presente párrafo para recibir dicho informe, dejando esta decisión asentada en las Actas Pormenorizadas del Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 13.- La UAIR, para llevar a cabo la medición, seguimiento y control de los diversos tipos de Riesgos Financieros, así como la valuación de las posiciones de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, deberá:

- I. Contar con modelos y metodologías para la administración de riesgos;
- II. Realizar la administración de riesgos en el Sistema Integral Automatizado;
- III. Prever que el Sistema Integral Automatizado para la actividad de registro de operaciones informe al Operador, previo a la concertación, cuando el nivel de riesgo asociado a determinados Activos Objeto de Inversión llegue a los límites que al efecto se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los Límites Prudenciales y las Alarmas Tempranas. Dicho nivel de riesgo deberá calcularse en el Sistema Integral Automatizado para la actividad de administración de riesgos y, en su caso, transmitir las alertas que le apliquen al Operador a través del Sistema Integral Automatizado. Se deberá documentar en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el procedimiento que se seguirá para detectar lo descrito en el presente párrafo. El Comité de Riesgos Financieros deberá definir el tiempo máximo para la vigencia de lo previsto en el presente párrafo.

En el caso de los Activos Objeto de Inversión que no cuenten con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos, con base en las políticas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;
- IV. Asegurarse de que la información que sirva de base para calcular las posiciones de las Sociedades de Inversión utilizada en los modelos y en el Sistema Integral Automatizado para la actividad de administración de riesgos, sea precisa, íntegra y oportuna, por lo que, toda modificación a la citada información deberá quedar documentada y contar con la explicación sobre su naturaleza y causa que la originó;
- V. Efectuar revisiones semestrales, o con mayor frecuencia, a los supuestos contenidos en los modelos de valuación y Parámetros de los Activos Objeto de Inversión. Asimismo deberá revisar y emitir una opinión respecto a las actualizaciones del Sistema Integral Automatizado para la actividad de administración de riesgos de conformidad con la política y la periodicidad que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- VI. Generar una valuación independiente a la proporcionada por los Proveedores de Precios para cada uno de los Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión gestionada directamente por la Sociedad de Inversión, con excepción de las inversiones en Componentes de Renta Variable, Mercancías y Divisas. En el caso de los Activos Objeto de Inversión que no cuenten con precios de mercado o Factores de Riesgo se podrán utilizar Instrumentos

Genéricos para realizar la valuación en comento. Tanto los insumos para el cálculo de la valuación independiente como los modelos definidos para estos fines, serán determinados por el Comité de Riesgos Financieros. Los insumos para la valuación independiente y los precios de mercado de los Componentes de Renta Variable, Mercancías y Divisas se podrán obtener a través de los sistemas y medios de suscripción autorizados por los Comités de Inversión;

- VII. Aplicar diariamente pruebas de cartera bajo escenarios de estrés para la medición de todos los Riesgos Financieros cuantificables incluyendo el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones, a que estén expuestas las Sociedades de Inversión, y
- VIII. Realizar las pruebas adicionales que deriven de las actividades previstas en el artículo 14 de las presentes Disposiciones.

Los informes de la UAIR en relación a los Riesgos Financieros, podrán ser presentados de manera agregada por la cartera de inversión, por Clase de Activo o Factor de Riesgo, con independencia de que el Sistema Integral Automatizado en la actividad para la administración de riesgos tenga la capacidad de generar los cálculos que prevé el presente artículo para cada Activo Objeto de Inversión que conforma la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

Artículo 14.- El Sistema Integral Automatizado deberá permitir a la UAIR realizar las siguientes actividades:

- I. Evaluar el Riesgo Financiero de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Esta evaluación deberá poder efectuarse para cada Activo Objeto de Inversión, así como para cada Clase de Activo o Factor de Riesgo y para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Asimismo, deberá permitir el cálculo de diversas medidas de sensibilidad, entre las cuales se encuentran las referidas en el artículo 11, fracción XI de las presentes Disposiciones;
- II. Realizar las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por las Sociedades de Inversión, así como a subcarteras definidas por el Comité de Riesgos Financieros y a los Activos Objeto de Inversión específicos que formen parte de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Dichas pruebas de cartera bajo escenarios de estrés deberán considerar cuando menos lo siguiente:
 - a) Eventos extremos sobre distintos Factores de Riesgo que el Comité de Riesgos Financieros juzgue relevantes, y
 - b) Los escenarios de estrés equiparables a las cuatro crisis financieras históricas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;
- III. Monitorear el porcentaje de uso de los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas que haya aprobado el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, por Clase de Activo, por emisor o Contraparte, por subyacente, para Valores Extranjeros, por regiones y por sectores económicos;
- IV. Analizar el impacto en los límites que al efecto se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los Límites Prudenciales y las Alarmas Tempranas ante la incorporación de nuevos Activos Objeto de Inversión en la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión, con la antelación que al efecto defina el Comité de Riesgos Financieros. Los cálculos a los que se refiere la presente fracción se deberán realizar utilizando la parametrización definida por el área de riesgos en el Sistema Integral Automatizado, para lo cual se deberá contar con evidencia inviolable registrada en el Sistema Integral Automatizado que permita identificar a los usuarios que realizaron los cálculos previstos en la presente fracción. En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos. El área de inversiones podrá realizar los cálculos previstos en la presente fracción;
- V. Calcular la exposición de los Activos Objeto de Inversión, considerando distintas agrupaciones, entre las cuales deben considerarse las siguientes: Clase de Activo, tipo de subyacente, tipo de emisor o Contraparte y las que defina el Comité de Riesgos Financieros. Esta exposición debe considerar el valor a mercado para las posiciones en directo y el Valor Delta Equivalente para las posiciones en Derivados;

- VI. Calcular el Valor en Riesgo de mercado, a través de distintas metodologías, de la cartera de inversión completa, así como dichas medidas aplicadas a subcarteras definidas por el Comité de Riesgos Financieros y a los Activos Objeto de Inversión específicos;
- VII. Generar simulaciones estocásticas tipo montecarlo a los precios de valuación de los distintos Activos Objeto de Inversión y los correspondientes Factores de Riesgo;
- VIII. Permitir la parametrización de los distintos Factores de Riesgo de cada Activo Objeto de Inversión. En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos para estimar los Factores de Riesgo;
- IX. Asegurarse que el Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos tenga restricciones de acceso para diferentes usuarios;
- X. Documentar la parametrización de cada Activo Objeto de Inversión;
- XI. Permitir al responsable de la UAIR o aquel Funcionario que designe, la integración de nuevas fórmulas o modelos de valuación para Activos Objeto de Inversión que conformen las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, así como nuevos métodos de estimación de métricas de Riesgos Financieros o nuevos módulos de análisis financiero de las carteras de inversión, de acuerdo con las políticas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;
- XII. Calcular las Alarmas Tempranas a distintos niveles para el Coeficiente de Liquidez, así como otros parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- XIII. Calcular el Valor en Riesgo Condicional y Diferencial de Valor en Riesgo Condicional bajo escenarios de estrés aplicados a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones, y
- XIV. Monitorear el porcentaje de uso de los Límites Prudenciales que haya aprobado el Comité de Riesgos Financieros aplicables a las operaciones de préstamo de valores y reporto, por exposición a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, Clase de Activo y tipo de subyacente, rendimiento de estas operaciones, nivel de las garantías, calificación crediticia de las Contrapartes, límites de concentración, liquidez y apalancamiento.

El Comité de Riesgos Financieros podrá optar por un conjunto de variables, Factores de Riesgo y análisis diferentes a los previstos en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, debiendo contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del referido Comité, para lo cual deberán hacerlo constar en el Acta Pormenorizada de la sesión en que sea aprobado por dicho Comité.

Cuando algún Consejero Independiente del Comité de Riesgos Financieros sea incorporado, dicho Consejero en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la sesión en la que participe por primera vez, deberá manifestar su opinión respecto de los acuerdos aprobados por el Comité de Riesgos Financieros sobre los asuntos previstos en las fracciones V, VI y VII del presente artículo. El listado de los acuerdos sobre los que emita su opinión deberá asentarse en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

La UAIR deberá asegurarse que los requisitos previstos en el presente artículo sean cumplidos en todo momento.

CAPÍTULO III

DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO

Artículo 15.- Cada Administradora deberá elaborar un Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Riesgos Financieros de las Sociedades de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, contando con el voto favorable de por lo menos un Consejero Independiente en ambos casos.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de lo siguiente:

- I. El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero fue revisado al menos por el responsable del área de riesgos, y
- II. El Contralor Normativo supervisó que el contenido del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero corresponda con lo aprobado tanto por el Comité de Riesgos Financieros como por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Cuando la Administradora deba presentar a la Comisión su solicitud de no objeción al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, en términos de lo que se establece en el artículo 16 de las presentes Disposiciones, la Comisión dispondrá de un plazo de 40 días hábiles para emitir su no objeción. En caso de que trascorra dicho plazo sin que hubiera resolución expresa por parte de la Comisión, el citado Manual se tendrá por no objetado.

Para efectos de obtener la no objeción del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, la información entregada a la Comisión deberá cumplir con la calidad y características requeridas en el presente Capítulo, así como lo previsto en los artículos 3, 4, 6, fracción III, 13, fracción III, 30, 36, 41, y 139, fracción I de las presentes Disposiciones, según corresponda, en términos de lo establecido en cada uno de dichos artículos.

Para efectos de lo anterior, la solicitud de no objeción del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá acompañarse de la versión electrónica en las que se identifiquen formalmente y claramente, las modificaciones propuestas en el proyecto que se someta para la no objeción de la Comisión. En caso de que dicho Manual sea modificado, las no objeciones de la Comisión se otorgarán únicamente sobre las adecuaciones señaladas formalmente en los proyectos, por lo que cualquier otra modificación no identificada en la forma descrita en el presente artículo no formará parte del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero no objetado.

Artículo 16.- Las Administradoras deberán contar en todo momento con la no objeción del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero por parte de la Comisión únicamente en cuanto a, Mercancías, Divisas, Instrumentos Estructurados, Derivados, acciones individuales e inversiones a través de Mandatarios. Para lo previsto en el presente párrafo, el Manual deberá contener lo siguiente:

- I. Las políticas y Límites Prudenciales que aplicarán relacionados a la exposición a los Riesgos Financieros. En su caso, los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas se definirán con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;
- II. Los modelos y metodologías aplicables a la cartera de inversión para la valuación de los Riesgos Financieros, aprobados por el Comité de Riesgos Financieros, impactando los Factores de Riesgo de Mercancías, Divisas, Componentes de Renta Variable e Instrumentos Estructurados con excepción del previsto en el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- III. Las políticas y procedimientos para el uso de Instrumentos Genéricos;
- IV. El proceso para la medición, seguimiento e informe de los Riesgos Financieros y riesgo operativo vinculado con el proceso de inversión de la Sociedad de Inversión;
- V. Los Límites Prudenciales, así como las políticas correspondientes para, en su caso, corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de riesgo;
- VI. Las medidas de control interno y los mecanismos para corregir las desviaciones que se observen sobre los niveles de tolerancia a los riesgos operativos vinculado con el proceso de inversión de la Sociedad de Inversión previstos en las presentes Disposiciones;
- VII. El proceso para la autorización por parte del Comité de Riesgos Financieros, de los excesos a los Límites Prudenciales aplicables a los distintos Riesgos Financieros, y
- VIII. La metodología empleada para la valuación de Derivados e Instrumentos Estructurados de los previstos en el inciso d), disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 17.- Las Administradoras no deberán contar con la no objeción de la Comisión del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero en cuanto a los Activos Objeto de Inversión distintos de los enunciados en el artículo anterior. Para lo previsto en el presente párrafo, el Manual deberá contener lo siguiente:

- I. Las políticas y Límites Prudenciales que aplicarán relacionados a la exposición de los Riesgos Financieros. En su caso, los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas se definirán con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;

- II. Los modelos y metodologías para la valuación de los Riesgos Financieros, aprobados por el Comité de Riesgos Financieros;
 - III. Las políticas y procedimientos para el uso de Instrumentos Genéricos;
 - IV. La determinación y procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos que establezca el Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión a nivel global y por tipo de riesgo. Asimismo, se deberán prever los procedimientos a seguir cuando el nivel de riesgo asociado a determinados Activos Objeto de Inversión llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión, en los manuales, por el Comité de Riesgos Financieros o cuando existan condiciones extremas de mercado;
 - V. El proceso para la medición, seguimiento e informe de los Riesgos Financieros y riesgo operativo vinculados al proceso de inversión de la Sociedad de Inversión;
 - VI. Los Límites Prudenciales, así como las políticas correspondientes para, en su caso, corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de riesgo;
 - VII. Las medidas de control interno y los mecanismos para corregir las desviaciones que se observen sobre los niveles de tolerancia a los riesgos operativos vinculados con el proceso de inversión de la Sociedad de Inversión previstos en las presentes Disposiciones;
 - VIII. El proceso para la autorización por parte del Comité de Riesgos Financieros, de los excesos a los Límites Prudenciales aplicables a los distintos Riesgos Financieros;
 - IX. El proceso para la aprobación de políticas, criterios y estrategias para la Administración del Riesgo Financiero y, en su caso, de coberturas. Para tales fines se deberá contar, con una descripción general de la operación, un análisis de los riesgos inherentes a dicha operación y un procedimiento para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar tales riesgos;
 - X. Las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés aplicables a las carteras de inversión del Activo Administrado por las Sociedades de Inversión, a las que se refiere el Capítulo II del presente Título, incluyendo las pruebas de carteras bajo escenarios de estrés aplicables al Valor en Riesgo, al Valor en Riesgo Condicional y al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional;
 - XI. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Derivados, la logística para operarlos y una descripción de las mejores prácticas de ejecución, así como políticas y límites máximos de apalancamiento, aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, que la Sociedad de Inversión deberá observar al emplear estos instrumentos;
 - XII. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles, la política o en su caso la metodología a la que se sujetará la Sociedad de Inversión para la valuación de dichas operaciones;
 - XIII. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Valores Extranjeros, Mercancías, Divisas, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, así como invertir a través de Fondos Mutuos o de Mandatarios, el procedimiento para operar éstos y una descripción de las mejores prácticas de ejecución o en su caso de contratación de los Mandatarios;
 - XIV. La metodología empleada para la valuación de los Activos Objeto de Inversión propiedad de las Sociedades de Inversión, así como de las acciones representativas del capital social pagado de las Sociedades de Inversión;
 - XV. La estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la Administración del Riesgo Financiero. Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre la UAIR y aquellas otras áreas de control de operaciones, así como deberá haber una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles;
 - XVI. Las facultades y responsabilidades en función del puesto o cargo que desempeñen los Funcionarios;
 - XVII. La descripción del Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos y la estructura de base de datos generada para el seguimiento del riesgo de cada Sociedad de Inversión;
 - XVIII. Los planes de acción en caso de contingencias en sedes alternas. La sede alterna de la Administradora deberá satisfacer cabalmente las presentes Disposiciones, en relación al funcionamiento mínimo definido por la Comisión que deberán observar las Sociedades de Inversión, así como las actividades adicionales determinadas por la propia Administradora. En caso de que se requiera recuperar la continuidad de la operatividad, se deberá llevar a cabo en una sede alterna que no haya sido previsiblemente afectada por las mismas circunstancias que la sede de la Administradora.
- Se entenderá por funcionamiento mínimo de las Sociedades de Inversión para el área de riesgos, el cumplir con la fracción III del artículo 56 de las presentes Disposiciones;

- XIX. Los requerimientos del Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos del Sistema Integral Automatizado a los que se refiere el Capítulo II del presente Título;
- XX. La metodología para definir los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas de exposición máxima para operaciones de reporto y préstamo de valores por tipo de Instrumento permitido y por cada Contraparte con la que se realicen dichas operaciones, así como los límites agregados por Instrumento permitido y por Contraparte, aprobados por el Comité de Riesgos Financieros;
- XXI. La metodología para definir los límites de exposición máxima a cada Contraparte y a cada emisor definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- XXII. La metodología para calcular el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional, y el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional aplicando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones;
- XXIII. La metodología definida por el Comité de Riesgos Financieros para realizar el análisis de sensibilidad a nivel de portafolio, desagregado por Factor de Riesgo o Clase de Activo;
- XXIV. La metodología para determinar el nivel de apalancamiento máximo de las operaciones con Derivados, en su caso, utilizando límites a las pérdidas, denominados en el idioma inglés y en la práctica como “*stop loss*”, y
- XXV. La metodología para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y del portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos de la metodología referida en la presente fracción.

Artículo 18.- La Comisión podrá requerir, en cualquier momento, que la Administradora le presente el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de Riesgo Financiero, y que la Administradora efectúe los ajustes que sean necesarios a dicho Manual para que el mismo se apegue a lo dispuesto en las presentes Disposiciones.

El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá estar íntegramente a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 19.- El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá formar parte del Programa de Autorregulación que apruebe el Órgano de Gobierno de la Administradora en términos del artículo 29 de la Ley. Los Funcionarios de la Administradora y de las Sociedades de Inversión deberán observar el cumplimiento de dicho Manual.

TÍTULO III

DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIONES

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS DE INVERSIÓN

Artículo 20.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento, a la Estrategia de Inversión de los Activos Objeto de Inversión, dentro de los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros que hayan sido aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta obligación será aplicable únicamente a los Activos Objeto de Inversión descritos en el presente Título en los que la Sociedad de Inversión invierta o tenga exposición.

La Estrategia de Inversión deberá prever las siguientes políticas aplicables de forma agregada a la cartera de inversión de cada Sociedad de Inversión:

- I. Las características de liquidez, en caso de ser aplicable;
- II. La calidad crediticia de los Instrumentos de Deuda, de los Valores Extranjeros de Deuda y de Inversiones Neutras que conforman la cartera de inversión;
- III. La sensibilidad tolerada de la cartera de inversión a la volatilidad de los Factores de Riesgo;
- IV. Los Vehículos, los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, los mandatos de inversión y demás mecanismos de inversión semejantes, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, referidos a los Activos Objeto de Inversión que conformarán la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate;

- V. Los Activos Objeto de Inversión que formarán parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión y en particular los referentes a Valores Extranjeros, Inversiones Neutras, Instrumentos Estructurados, Instrumentos Bursatilizados, Mercancías, Divisas y el uso de Derivados;
- VI. Los Activos Objeto de Inversión previstos en la normatividad emitida por la Comisión, las Clases de Activo y mecanismos de inversión que se pueden emplear para las inversiones de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión correspondiente, así como los porcentajes objetivo que deben representar respecto al valor del Activo Total, y
- VII. Las políticas previstas en las fracciones anteriores podrán definirse con base en el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

El Comité de Inversión deberá especificar si los porcentajes referidos en la fracción VI anterior se computan usando el valor a mercado, el Valor Delta Equivalente para las posiciones en Derivados o alguna otra medida. Asimismo, se deberán emplear medidas de liquidez, crédito y mercado definidas y aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión.

La Estrategia de Inversión deberá contemplar su vigencia, la periodicidad con que será revisada por el Comité de Inversión y el margen de desviación máximo permitido al área de inversión por el Comité de Inversión para cada una de las políticas referidas en el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del Comité de Inversión definir y aprobar criterios adicionales que conformen la Estrategia de Inversión, con el objetivo de administrar prudentemente los recursos pensionarios de conformidad con el perfil de la Sociedad de Inversión de que se trate.

Cuando se incorporen nuevos instrumentos en la definición de Activos Objeto de Inversión previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, el Comité de Inversión deberá analizar la liquidez en el mercado secundario y los Factores de Riesgo que afecten al precio de estos instrumentos. El Responsable del Área de Inversiones deberá manifestar su opinión sobre la información prevista en el presente párrafo.

La Estrategia de Inversión deberá quedar asentada en las Actas Pormenorizadas de las sesiones de los Comités de Inversión, que deberán celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

Artículo 21.- Los Comités de Inversión deberán designar:

- I. Al o los Custodios y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en las presentes Disposiciones. Para el caso de las facilidades de liquidez que prevean los contratos con Custodios, los Comités de Inversión deberán emitir su visto bueno;
- II. A los Prestadores de Servicios Financieros y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en las presentes Disposiciones, y
- III. A los Operadores y a los responsables de la confirmación, asignación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros, así como traspaso de efectivo y valores de la Sociedad de Inversión, con base en las políticas previamente definidas por el propio Comité de Inversión.

Respecto del Responsable del Área de Inversiones, los Comités de Inversión deberán evaluar y expresarse en la sesión que corresponda acerca de la designación que efectúe la Administradora.

Artículo 22.- Los Comités de Inversión deberán aprobar los programas de recomposición de cartera. Sin perjuicio de lo anterior, dichos programas se deberán aprobar ante incumplimientos a los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 23.- Los Comités de Inversión deberán definir y aprobar:

- I. Los mecanismos para notificar a las Contrapartes sobre la lista de Funcionarios autorizados para efectuar operaciones con Derivados extrabursátiles, y
- II. Las políticas para dar seguimiento a los mercados, las Contrapartes, los Intermediarios Financieros y las plataformas de negociación, con las cuales podrán realizar operaciones con Activos Objeto de Inversión, con base en la información pública disponible.

Artículo 24.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento, a las políticas de concertación de operaciones con Activos Objeto de Inversión, complementarias a los artículos de mejor ejecución previstas en las presentes Disposiciones. Estas políticas de concertación de operaciones en plataformas de negociación deberán considerar, en caso de ser empleadas por la Administradora, a las Órdenes de Concertación en Paquete, a las Órdenes de Concertación Ciegas, así como otros mecanismos similares a estos.

Asimismo, el Comité de Inversión deberá prever políticas para evitar Operaciones Fuera de Mercado.

A efecto de lo previsto en el presente artículo, el Comité de Inversión deberá acreditar el apego a dichas políticas de concertación adoptadas por cualquier medio magnético, electrónico o documental.

Artículo 25.- Los Comités de Inversión podrán definir los horizontes en los que se deberán realizar los análisis de rendimiento y riesgos, observados y prospectivos, ya sea para cada Clase de Activo en que invierta la Sociedad de Inversión, por Factores de Riesgo o por tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas las carteras de inversión de la Sociedad de Inversión.

Lo anterior, cuando el Comité de Inversión considere adecuado emplear plazos diferentes a 1, 3, 5 años e históricos desde el inicio de la inversión o cuando menos tres horizontes alternativos que el Comité de Inversión defina.

Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas y horizontes que defina el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos, y deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda del Comité de Inversión.

Los Factores de Riesgo o tipos de riesgo serán identificados por el Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 26.- Los Comités de Inversión deberán determinar, para cada Clase de Activo, los porcentajes del Activo Total que correspondan al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y del Activo Administrado por el Mandatario, considerando a todos los Mandatarios que al efecto hayan contratado.

Artículo 27.- Los Comités de Inversión deberán definir la periodicidad con la que el área de inversión de las Sociedades de Inversión deberá presentar la información respecto del seguimiento y análisis de los contenidos y obligaciones previstos en los artículos 20 a 26 anteriores. Dicha periodicidad no podrá ser mayor a un año.

Artículo 28.- Cuando la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con Mercancías, los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Mercancías, para lo cual deberán específicamente:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Mercancías, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir el horizonte de las inversiones, los montos y los porcentajes de los Activos Totales de la Sociedad de Inversión de que se trate, que se invertirá en Mercancías, así como las políticas previstas en el artículo 20 de las presentes Disposiciones aplicables a Mercancías;
- II. Definir los objetivos de largo plazo que se buscan alcanzar, en cuanto a diversificación y rentabilidad esperada a través de la inversión en mecanismos y Vehículos con exposición a Mercancías. Dichos objetivos de largo plazo se podrán definir en rangos;
- III. Definir las políticas para aprobar los mecanismos de inversión y Vehículos con exposición a Mercancías en que invierta la Sociedad de Inversión, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá conocer las siguientes características del mecanismo de inversión o Vehículo:
 - a) La estructura y los agentes involucrados en la gestión;
 - b) Los costos totales, identificando los conceptos que conforman dichos costos;
 - c) Los costos de transacción estimados;
 - d) Las estimaciones cuantitativas o incluso cualitativas, de la liquidez del mecanismo de inversión o Vehículo y la de los mercados donde la Administradora adquirirá dicho Vehículo;
 - e) Los subyacentes a los que puede tener exposición, dentro de aquellos autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
 - f) En su caso, el apalancamiento y las garantías que recibe o entrega, de conformidad con el prospecto de colocación o documento equivalente del Vehículo en cuestión, y
 - g) Las Contrapartes con que se ejecuten las operaciones previstas en el prospecto de colocación o documento equivalente del Vehículo en cuestión;

- IV. Dar seguimiento al rendimiento observado y esperado de las inversiones en Mercancías. Para efecto de lo anterior, se deberá considerar las medidas de rendimiento y de riesgos que el Comité de Inversión haya aprobado e indicado en el Manual de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, las medidas previstas en el presente párrafo no podrán sustituir a las medidas definidas por el Comité de Riesgos Financieros que deben ser empleadas para evaluar el cumplimiento de los Límites Prudenciales;
- V. Prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión cuente, previamente a la realización de las inversiones en Mercancías o índices de Mercancías autorizados, con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada tipo de subyacente. En las inversiones realizadas a través de índices de Mercancías, deberán contar con un análisis para los sectores que en su conjunto conformen la inversión. Dichos análisis deberán apearse a lo previsto en las presentes Disposiciones, así como a lo dispuesto en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos;
- VI. Analizar los modelos de valuación de los activos, así como de los Vehículos que brinden exposición a las Mercancías, de conformidad con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos;
- VII. Aprobar las políticas referentes a las operaciones con instrumentos Derivados sobre Mercancías que realice la Sociedad de Inversión, así como el Mandatario, y
- VIII. Aprobar las políticas de inversión activas en Mercancías que deberán observar los Mandatarios, de conformidad con las presentes Disposiciones, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Inversión y los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos.

La información del presente artículo deberá ser actualizada y presentada ante el Comité de Inversión con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, II, III, V, VI, VII, y VIII: anualmente, y
- 1.2. La información de la fracción IV: cuatrimestralmente.

Artículo 29.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Fondos Mutuos, para lo cual deberán específicamente:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión a través de Fondos Mutuos, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir el horizonte de las inversiones, los montos y los porcentajes de los Activos Totales de la Sociedad de Inversión de que se trate, que se invertirá a través de estos Vehículos, así como las políticas previstas en el artículo 20 de las presentes Disposiciones aplicadas a Fondos Mutuos;
- II. Analizar la estructura con la que opera el Fondo Mutuo, las entidades involucradas en el mecanismo de inversión, entre las cuales se encuentran enunciativamente más no limitativamente: el administrador, el valuador, el Custodio, el asesor de inversiones y el Proveedor de Precios;
- III. Prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión cuente, de manera previa a la realización de las inversiones en cada Fondo Mutuo, con un análisis sobre las características y riesgos inherentes, de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones y lo dispuesto por las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos;
- IV. Definir y dar seguimiento a las Clases de Activos que adquieran a través de los Fondos Mutuos, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como los porcentajes máximos o mínimos en cada una de ellas;

- V. Definir políticas de elegibilidad aplicables a los administradores de Fondos Mutuos, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y las presentes Disposiciones;
- VI. Definir, evaluar y dar seguimiento a la estructura, las características de liquidez y de accesibilidad del Fondo Mutuo, así como los costos totales y en su caso los costos de entrada y salida, considerando la información que se encuentre disponible al público conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Evaluar los costos y los rendimientos netos de los Fondos Mutuos en que invierta la Sociedad de Inversión. Dicha evaluación deberá comparar con otras alternativas de inversión similares respecto de los activos a los que se adquiere exposición;
- VIII. Dar seguimiento al rendimiento observado y esperado de las inversiones en Fondos Mutuos. Para efecto de lo anterior, se deberán considerar las medidas de rendimiento y de riesgos que el Comité de Inversión haya aprobado e indicado en el Manual de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, las medidas previstas en el presente párrafo no podrán sustituir a las medidas definidas por el Comité de Riesgos Financieros que deben ser empleadas para evaluar el cumplimiento de los Límites Prudenciales, y
- IX. Definir las políticas que deberá observar el área de inversiones de manera previa a realizar una inversión en Fondos Mutuos, para verificar que los administradores de los Fondos Mutuos no tengan antecedentes ni investigaciones pendientes con las entidades supervisoras correspondientes.

La información del presente artículo deberá ser actualizada y presentada ante el Comité de Inversión con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y IX: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones VII y VIII: cuatrimestralmente.

Artículo 30.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Instrumentos Estructurados, para lo cual deberán:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Instrumentos Estructurados, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir lo siguiente:
 - a) Los horizontes en los que las inversiones se mantendrán en la cartera de inversión;
 - b) Los montos;
 - c) Las clases de inversiones subyacentes que serán objeto de la inversión;
 - d) La vigencia respecto a la Estrategia de Inversión;
 - e) La periodicidad para revisar la Estrategia de Inversión, y
 - f) La flexibilidad permitida en la implementación de la Estrategia de Inversión autorizada al área de inversiones para cada una de las variables descritas en los incisos anteriores. Para el caso de los Instrumentos Estructurados al que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, el Comité de Inversión deberá definir los tipos de fondos en que se invertirá.

El Comité de Inversión podrá definir y aprobar criterios adicionales que conformen la Estrategia de Inversión enfocada a Instrumentos Estructurados. Lo anterior, con el objetivo de administrar prudentemente los recursos pensionarios de conformidad con el perfil de la Sociedad de Inversión de que se trate;

- II. Prever políticas de elegibilidad que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión deberá aplicar, o en su caso el área de riesgos, de manera previa a la realización de las inversiones en Instrumentos Estructurados. Dichas políticas de elegibilidad, comprenderán lo siguiente:
 - a) Para los Instrumentos Estructurados a los que se refieren los incisos a) y b) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, que hayan sido adquiridos de manera individual, se deberá incluir lo siguiente:

- i. Los administradores del Instrumento Estructurado, incluyendo entre otros factores, los recursos humanos y técnicos para gestionar el activo, la experiencia del equipo en las actividades relacionadas con la inversión, así como las funciones de los agentes involucrados en el Instrumento;
 - ii. La estructura de operación de los vehículos de inversión, así como la etapa de desarrollo de los proyectos objeto de financiamiento, los sectores, las actividades económicas, las fuentes de ingresos y las cascadas de pagos;
 - iii. Las políticas de comisiones cobradas a los inversionistas;
 - iv. Las políticas de alineación de intereses del equipo de administración del activo con los de los inversionistas, y
 - v. Las políticas que contengan los criterios adicionales de revelación de información a las previstas en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo auditorías del activo así como del Vehículo en cuestión;
- b) Para los Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso c) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión adquiridos de manera individual por la Sociedad de Inversión, se incluirá:
- i. La experiencia del equipo de administración del Instrumento Estructurado en las actividades objeto de la inversión;
 - ii. La estructura de operación de los vehículos de inversión, así como la etapa de desarrollo de los proyectos objeto de financiamiento, los sectores, las actividades económicas, las fuentes de ingresos y las cascadas de pagos;
 - iii. Las políticas de comisiones cobradas a los inversionistas, y
 - iv. Las políticas de alineación de intereses del equipo de administración del activo con los de los inversionistas.
- c) Para los Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión que hayan sido adquiridos de manera individual, se deberá incluir lo siguiente:
- i. El fideicomitente, o en su caso quien aporte los activos o proyectos reales que generan los derechos de cobro, así como el operador de dichos activos, incluyendo entre otros factores, las funciones de los agentes involucrados en el Instrumento, y
 - ii. La estructura de operación de los vehículos de inversión, incluyendo entre otros factores, el patrimonio y fines del fideicomiso, destino de los recursos de la emisión, cascadas de pagos, garantías, los sectores o actividades económicas en las que se opera.

El Comité de Inversión deberá prever las políticas de elegibilidad sobre los conceptos previstos en el Anexo B, Capítulo I de las presentes Disposiciones. En caso que el Comité de Inversión decida no prever políticas de elegibilidad de alguno de los conceptos del Anexo en comento, se deberá justificar dicha decisión y asentar en el Acta Pormenorizada correspondiente.

La evaluación del cumplimiento de cada Instrumento Estructurado respecto de las políticas referidas en la presente fracción lo realizará el área de inversiones con base en la información pública disponible en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Para los Instrumentos Estructurados a que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, se podrá considerar adicionalmente, la información provista a los tenedores de dichos instrumentos de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, así como la información proveniente por parte del valuator independiente.

El Comité de Inversión deberá proponer a los Funcionarios o representantes internos o externos de la Administradora que deberán asistir a los comités técnicos antes mencionados.

- III. Aprobar el contenido de un cuestionario que permita evaluar las políticas definidas en los distintos conceptos de los Instrumentos Estructurados en los que pretenda invertir. El contenido de dicho cuestionario se encuentra previsto en el Anexo B, Capítulo II de las presentes Disposiciones. En caso que el Comité de Inversión decida no incluir algunos de los contenidos del Anexo en comento, se deberá justificar dicha decisión y asentar en el Acta Pormenorizada correspondiente;
- IV. Para los Instrumentos Estructurados a que se refieren los incisos a), b) y d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, deberán definir políticas que el administrador, o la figura correspondiente para el inciso d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión, deberán observar referente a la evaluación de los riesgos operativos, legales, técnicos, políticos y sociales a los que estén expuestas las inversiones subyacentes de los activos que conformarán los Instrumentos Estructurados. Dichas evaluaciones pueden ser diferenciadas para cada tipo de activo que conforma el conjunto de los Instrumentos Estructurados referidos en el presente párrafo;
- V. Opinar y autorizar los montos a invertir en Instrumentos Estructurados con base en los elementos referidos en el presente artículo. El Comité de Inversión podrá definir políticas diferenciadas para cada tipo de activo considerado dentro de los Instrumentos Estructurados de conformidad con la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- VI. Podrá autorizar, en caso de haberlos, programas de inversión en Instrumentos Estructurados, en sustitución de las autorizaciones individuales de estos activos. Para tales efectos, se deberá definir con precisión los tipos de activos elegibles para cada programa, considerando únicamente los Instrumentos Estructurados a que se refieren los incisos a), b) y d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Asimismo, deberá prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión al instrumentar el programa rinda cuentas al Comité de Inversión sobre el cumplimiento de cada Instrumento Estructurado que forme parte del programa respecto de las fracciones previstas en el presente artículo. Dichos programas de inversión podrán ser diferenciados para cada uno de los tipos de activo considerados dentro de los Instrumentos Estructurados;
- VII. Conocer y manifestar su opinión sobre la información recabada a través del cuestionario previsto en el Anexo B, Capítulo II que provea el área de inversiones, o en caso el área de riesgos, respecto de cada Instrumento Estructurado en el que se pretenda invertir. El área de inversiones, o en su caso el área de riesgos, recabará la información del cuestionario de cada Instrumento Estructurado en el que se pretenda invertir con base en la información disponible para los tenedores del instrumento en términos de la Ley del Mercado de Valores.

El Comité de Inversión podrá proponer en sus respectivas sesiones, que la Administradora, a través de las Sociedades de Inversión que opera, realicen actividades orientadas a la adopción de prácticas de revelación de información para los Instrumentos Estructurados en los que dichas Sociedades de Inversión ya inviertan o bien, para aquellos Instrumentos Estructurados en los que tengan planeado invertir. Lo anterior, de conformidad con los estándares internacionales de la "Institutional Limited Partners Association", ILPA, por su acrónimo en el idioma inglés y conocidos en el idioma español como la Asociación de Inversionistas Institucionales.

Para los Instrumentos Estructurados a que se refieren los incisos a), b) y d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, se deberán prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión de que se trate, cuente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada Instrumento Estructurado en que se invierta. Cuando se realicen inversiones subsecuentes en un Instrumento Estructurado que haya sido previamente adquirido por la Sociedad de Inversión, no será necesario realizar dicho análisis de las inversiones subsecuentes en ese instrumento. Lo previsto en el presente párrafo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de las presentes Disposiciones;

- VIII. Para los Instrumentos Estructurados a los que se refieren los incisos a) y b) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, deberán conocer y manifestar su opinión sobre los criterios de valuación de los activos subyacentes. Igualmente, el Comité de Inversión deberá conocer y manifestar su opinión respecto a dichos criterios una vez que el Instrumento Estructurado cuente con un valuador;
- IX. Conocer y aprobar la función o política de cobro de comisiones del Instrumento Estructurado prevista en el prospecto de colocación, incluso durante el período de búsqueda de proyectos y sobre cualquier otro concepto previsto en el prospecto de colocación del Instrumento Estructurado. Dicho conocimiento y aprobación deberá efectuarse exclusivamente cuando se adquieren por primera vez los Instrumentos Estructurados o cuando exista algún cambio a la política de cobro de comisiones;
- X. Para los Instrumentos Estructurados a que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, deberán conocer y manifestar su opinión respecto a las llamadas de capital previsible en cuanto al monto y plazo en que serán requeridas;
- XI. Para el caso de los Instrumentos Estructurados a que se refiere el inciso d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión para que dichos instrumentos sean considerados como colocados por un emisor independiente, el Comité de Inversión deberá contar con evidencia del cumplimiento de lo siguiente:
- a) Que la emisión cuente con un fideicomiso irrevocable, cuyo patrimonio sea uno o varios activos reales o proyectos reales, o bien los derechos de cobro sobre los ingresos que estos generen, en cuyo caso los ingresos que generen los activos reales, los proyectos reales o los derechos de cobro sean aportados directamente por dichas fuentes al fideicomiso;
 - b) Que sean emitidos al amparo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en su caso de la regulación aplicable a los Países Elegibles para Inversiones, y
 - c) Que cuenten con las calificaciones crediticias otorgadas por al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas, en cuyo caso deberá cumplir con las calificaciones crediticias mínimas previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión aplicables a las emisiones de los Instrumentos de Deuda.
- XII. Dar seguimiento a las inversiones realizadas en los Instrumentos Estructurados a que se refieren los incisos a) y b) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, en cuanto a rendimientos netos, riesgos y decisiones de inversión con base exclusivamente en la información pública que se disponga y, en el caso del inciso a) de los Instrumentos referidos en el presente párrafo, la información provista en los comités técnicos a los tenedores del instrumento de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, o bien, por el valuador independiente;
- XIII. Para el caso de los Instrumentos Estructurados a que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, de manera retrospectiva y de acuerdo con la información disponible para los inversionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores, deberán conocer los costos efectivamente pagados y compararlos con los costos definidos en el prospecto de colocación del Instrumento Estructurado, para las inversiones subyacentes que hayan dejado de formar parte del Instrumento Estructurado, desagregando los montos de cada concepto por el que se eroguen dichos costos;
- XIV. Para el caso de los Instrumentos Estructurados a que se refiere el inciso b) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, deberán requerir al área de inversiones de la Sociedad de Inversión, o en su caso al área de riesgos, dar seguimiento a la política de derechos corporativos, como las distribuciones de derecho patrimonial, el resultado de las asambleas y cualquier evento relevante que se presente durante el periodo, y

- XV. Para el caso de los Instrumentos Estructurados a que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, deberán de observar que se acredite ante la Comisión que el representante de la Administradora en el comité técnico del Instrumento Estructurado, y en su caso en la asamblea de tenedores, se abstuvo de emitir voto en las decisiones de inversión del referido instrumento cuando el fideicomiso emisor realice inversiones en activos o proyectos de alguna Sociedad Relacionada Entre Sí o con Nexos Patrimoniales con la Sociedad de Inversión que sea operada por la Administradora que se trate.

En el caso de los Instrumentos Estructurados a que se refieren los incisos a) y b) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, se deberá actualizar por el Responsable del Área de Inversiones, a los Comités de Inversión, la información del Instrumento Estructurado cuando realice inversiones o desinversiones de proyectos subyacentes y esta información se haga del conocimiento de los inversionistas.

Las obligaciones previstas en el presente artículo deberán ser evaluadas y, en su caso, actualizadas cada año o antes si el Comité de Inversión lo solicita con base en la información pública disponible en términos de la Ley del Mercado de Valores y, en caso de ser aplicable, con base en la información provista a los tenedores de los Instrumentos Estructurados y la proveniente por parte del valuador independiente. Para los Instrumentos Estructurados a que se refiere el inciso c) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión se podrá considerar la información divulgada de conformidad con la normatividad aplicable de los Países Elegibles para Inversiones.

Las evaluaciones deberán ser presentadas en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Inversión en caso de que se presenten cambios relevantes en la estructura u operatividad de algún Instrumento Estructurado, cuando se adquiera o enajene un Instrumento Estructurado o cuando el Comité de Inversión lo solicite.

Para dar cumplimiento con los análisis o aplicación de políticas previstos en las fracciones II, VII, y XIV del presente artículo, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:

- 1.1. Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los análisis o aplicación de políticas previstos en la presente fracción, y
- 1.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.

Artículo 31.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Componentes de Renta Variable, para lo cual deberán:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Componentes de Renta Variable de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros considerando diferentes horizontes de inversión autorizados por el Comité de Inversión;
- II. Aprobar los Componentes de Renta Variable contenidos en el Régimen de Inversión Autorizado y, en su caso, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Renta Variable, en los términos previstos en las presentes Disposiciones. Adicionalmente, deberán aprobar la Desviación Permitida de los Índices Accionarios previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como la inversión en acciones individuales;
- III. Contar previamente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes que defina el Comité de Inversión en Componentes de Renta Variable que se pretendan adquirir de conformidad con lo dispuesto por las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión. En el caso de las inversiones en ofertas públicas iniciales y acciones individuales, dicho análisis deberá incluir los fundamentales de la empresa que se está financiando de conformidad con lo establecido en el Anexo C de las presentes Disposiciones.

En el caso de la réplica de un índice nacional accionario o inmobiliario y ésta presente desviaciones en un rango que no exceda de +/- 1.5 puntos porcentuales de los ponderadores oficiales evitando que dichos ponderadores sean negativos, se requerirá el análisis sobre las características y riesgos inherentes, pero no el análisis de los fundamentales de la empresa a los que se refiere el párrafo anterior. No obstante lo anterior, el análisis fundamental será requerido cuando una emisora no forme parte del índice objeto de réplica;

- IV. Analizar la liquidez de los Componentes de Renta Variable en el mercado secundario;
- V. Dar seguimiento de forma periódica al rendimiento observado y esperado de las inversiones realizadas en Componentes de Renta Variable. Para efecto de lo anterior, se deberán considerar las medidas de rendimiento y de riesgos que el Comité de Inversión haya aprobado e indicado en el Manual de Inversión. Las medidas previstas en el presente párrafo, no sustituirán las medidas definidas por el Comité de Riesgos Financieros que deben ser empleadas para evaluar el cumplimiento de los Límites Prudenciales, y
- VI. Dar seguimiento de forma periódica al cumplimiento de los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos, aplicables a Vehículos que tengan por objeto replicar Componentes de Renta Variable.

La información del presente artículo deberá ser actualizada y presentada en el Comité de Inversión con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de la fracción I: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones III a VI: cuatrimestralmente.

Artículo 32.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión en Divisas, atendiendo a lo previsto en el Anexo D de las presentes disposiciones, para lo cual deberán:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Divisas, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, cuantificados de conformidad con las presentes Disposiciones, los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros, y considerando diferentes horizontes de inversión, así como los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos. Para efectos de lo previsto en la presente fracción, se deberán considerar las Posiciones Puras en Divisas, así como la exposición agregada, directa e indirecta, de la cartera de inversión en Divisas;
- II. Contar de manera previa a la inversión con un análisis sobre las características y riesgos inherentes que defina el Comité de Inversión a la inversión en Divisas que se pretendan adquirir, de conformidad con las presentes Disposiciones, y
- III. Analizar la liquidez de las inversiones en Divisas cuya exposición esté prevista en la Estrategia de Inversión.

La información del presente artículo deberá ser actualizada y presentada en el Comité de Inversión con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de la fracción I: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones II y III: cuatrimestralmente.

Artículo 33.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión en Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados y los instrumentos referidos en el inciso d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, con excepción de los valores gubernamentales, para lo cual deberán:

- I. Definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, cuantificados de conformidad con las presentes Disposiciones, los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir el horizonte de inversión, la calificación crediticia, los montos y los porcentajes del Activo Total de la Sociedad de Inversión de que se trate;
- II. Crear y actualizar matrices que contengan la emisión y el margen de tasa de interés requerida respecto a la referencia gubernamental o soberana que corresponda para los distintos Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, las cuales se deberán determinar en función de las variables y Factores de Riesgo que determine el mismo Comité de Inversión incluyendo la liquidez del instrumento, la prelación de pago, el plazo a vencimiento y la calificación crediticia. Todos los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda a los que se refiere el presente artículo deberán quedar contemplados en alguna de las matrices previstas en la presente fracción;

- III. Definir y dar seguimiento a políticas referentes al análisis de los Riesgos Financieros aplicables a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que sean adquiridos;
- IV. Dar seguimiento a los criterios internos de evaluación crediticia definidos por el Comité de Riesgos Financieros, y
- V. Definir políticas para clasificar las emisiones por sector, región u otra clasificación que el Comité de Inversión considere necesaria. Dar seguimiento a esta clasificación a fin de detectar cualquier desviación en la Estrategia de Inversión o concentración excesiva en alguna clasificación determinada. Asimismo, el Comité de Inversión deberá tomar conocimiento del seguimiento a las Alarmas Tempranas realizado por el Comité de Riesgos Financieros para cada clasificación definida.

La información del presente artículo deberá ser actualizada y presentada en el Comité de Inversión con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I y IV: anualmente;
- 1.2. La información de la fracción II: de conformidad con lo que establezca el Comité de Inversión, y
- 1.3. La información de las fracciones III y V: semestralmente.

El Comité de Inversión deberá definir y aprobar las políticas que los subcomités previstos en el artículo 46 de las presentes Disposiciones o a quienes designe el Comité de Inversión, deberán observar para actualizar la información que será presentada en las sesiones del referido Comité para las siguientes situaciones:

- 2.1. Incumplimientos de las obligaciones;
- 2.2. Cambios en las calificaciones crediticias;
- 2.3. Cambios en enaltecedores de crédito o en garantías;
- 2.4. Aplicación de reglas específicas de derechos de los tenedores conocidas en la práctica y en el idioma inglés como “covenants”, y
- 2.5. Otras situaciones que defina el Comité de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los subcomités o a quienes haya designado el Comité de Inversión, deberán dar seguimiento a la información referida en los incisos anteriores.

Artículo 34.- Cuando la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con Derivados, el Comité de Inversión deberá definir, aprobar y dar seguimiento a la política que aplicará en el empleo de Derivados, para lo cual:

- I. Definirá los subyacentes a los que adquirirá exposición, los plazos y los tipos de operaciones con Derivados, dentro del conjunto de operaciones para las que cuente con la no objeción de la Comisión;
- II. Definirá los mercados y las Contrapartes con quienes podrá realizar operaciones con Derivados;
- III. Definirá el tipo y determinará el monto de las garantías, esto último respecto al valor de las operaciones concertadas, que podrá dar y recibir durante la vigencia de las operaciones;
- IV. Deberá dar seguimiento al límite de apalancamiento máximo definido por el Comité de Riesgos Financieros, para las operaciones con Derivados al que expondrá los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, y en su caso los Activos Administrados por los Mandatarios, los cuales serán monitoreados por la UAIR e informados en cada sesión de este Comité. Dichos límites deberán considerar el apalancamiento total para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y en su caso, deberá definir políticas similares para la cartera de inversión de los Activos Administrados por cada Mandatario;
- V. Deberá dar seguimiento a la exposición y al valor a mercado de las operaciones que se consideran para el cómputo de los Anexos E, F, G, H y I de las presentes Disposiciones, así como el Anexo N de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Dichos cálculos se harán con la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso con la cartera de inversión de los Activos Administrados por cada Mandatario;

- VI. Definirá los criterios para la operación de compra, venta y confirmación en mercados de Derivados;
- VII. Deberá dar seguimiento a las calificaciones crediticias de las cámaras de compensación y Contrapartes con las que operen las Sociedades de Inversión y, en su caso, definir una política que deban observar a este respecto los Mandatarios;
- VIII. Definir y dar seguimiento al uso de las líneas de crédito de cada Contraparte, y
- IX. Deberá contar con un análisis periódico que identifique las posiciones de operaciones con Derivados que considere que puedan tener algún efecto que se exacerbe con el ciclo de los Factores de Riesgo, conocidos en la práctica como “efectos pro-cíclicos”, y la metodología para darles seguimiento, así como conocer los resultados de las métricas de riesgos definidas por la Comisión aplicadas a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión que corresponda y, en su caso ajustar las Estrategias de Inversión con Instrumentos Derivados.

La información del presente artículo deberá ser actualizada y presentada en el Comité de Inversión con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, y VIII: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones V y IX: cuatrimestralmente.

Artículo 35.- Los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión, en caso de aprobar los contratos de intermediación en los que otorguen mandatos de inversión a Mandatarios, deberán:

- I. Aprobar lineamientos internos para la operatividad del mandato y cumplimiento del régimen de inversión, dentro de los criterios operativos que al efecto haya definido la Comisión y el Comité de Análisis de Riesgos que hayan sido notificados a las Administradoras. Asimismo, las Administradoras podrán definir lineamientos internos adicionales a los establecidos por la Comisión para la operatividad del mandato;
- II. Definir el contenido de la solicitud de propuesta conocida en la práctica como “Request for Proposal”, RFP, por su acrónimo en el idioma inglés, para seleccionar a los Mandatarios con los que celebrará el contrato de intermediación de conformidad con los lineamientos aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos en esta materia, así mismo deberán asegurar la aplicación de las solicitudes de propuesta aprobadas;
- III. Definir el contenido de los contratos de intermediación en los que otorguen mandatos de inversión a Mandatarios de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- IV. Definir el porcentaje de activos administrados que se otorgará a través de contratos de intermediación a los Mandatarios;
- V. Determinar el tipo de inversión de acuerdo a la región, activo, y horizonte de inversión para los que se encuentren autorizados, que la Sociedad de Inversión otorgará a los Mandatarios que en su caso hubiere contratado;
- VI. Definir un portafolio de referencia con el que se evaluará el desempeño de cada Mandatario, el cual será acorde con el tipo de inversión que la Sociedad de Inversión hubiere tercerizado y, en su caso, un margen de desviación máximo sobre los ponderadores u otro criterio de desviación relativo a dicho portafolio. Sera responsabilidad de la UAIR dar seguimiento de estas medidas;
- VII. Contar con una bitácora en la que se registren y actualicen las modificaciones al contrato con cada Mandatario, así como las desviaciones de éste, y
- VIII. Determinar la periodicidad del cálculo, así como su horizonte de la atribución al riesgo y rendimiento de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario aplicando una metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros.

La información del presente artículo deberá ser actualizada y presentada en el Comité de Inversión con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I a V y VII: anualmente, y
- 1.2. La información de la fracción VI: cuatrimestralmente.

Para efectos de analizar los rendimientos y riesgos que se provean al Comité de Inversión, se deberá señalar si dichas medidas se sujetan a estándares internacionales como los emitidos por "Global Investment Performance Standards", GIPS, por su acrónimo en el idioma inglés y traducidos en el idioma español como Estándares Internacionales sobre Presentación de Resultados de las Inversiones, o algún otro estándar que cumpla con las mejores prácticas internacionales.

Artículo 36.- Los Comités de Inversión deberán definir un portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión con el que la Administradora evaluará el desempeño y el riesgo de cada Sociedad de Inversión que opere que describa los objetivos de inversión de largo plazo. Dicho portafolio de referencia deberá cumplir con lo establecido con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los siguientes objetivos:

- I. Reflejar el acuerdo del propio Comité de Inversión en cuanto el horizonte de inversión y composición por Clase de Activo más adecuados para invertir la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
- II. Considerar los riesgos y los rendimientos esperados a 1, 3, 5 años e históricos desde el inicio de la inversión o cuando menos tres horizontes alternativos que el Comité de Inversión defina. Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas y horizontes que defina el Comité de Inversión con la opinión favorable del Consejero Independiente, incluyendo la actualización de los insumos. Lo anterior, deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda del Comité de Inversión. El área de inversiones o, en su caso, el área de riesgos deberán realizar los cálculos de los riesgos y rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;
- III. Contar con una política de desviación respecto a dicho portafolio de referencia;
- IV. Deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes;
- V. La Administradora a través de la UAIR elaborará el análisis de atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión relativo al portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para el análisis referido en la presente fracción;
- VI. Analizar las desviaciones entre los ponderadores por Clase de Activo o Factor de Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto a los ponderadores definidos en el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para lo previsto en esta fracción, y
- VII. Revelar la conformación y la política de desviación entre el portafolio de referencia y la cartera de inversión del Activo Total la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para lo previsto en esta fracción. Dicha revelación será a través de la página de Internet de la Administradora una vez aprobada por el Comité de Inversión, para lo cual podrán observar los contenidos del formato que se prevé en el Anexo K de las presentes Disposiciones.

La información de las fracciones anteriores deberá ser actualizada y presentada ante el Comité de Inversión con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, III, IV y VII: anualmente;
- 1.2. La información de la fracción II: cuatrimestralmente, y
- 1.3. La información de las fracciones V y VI: mensualmente.

Para dar cumplimiento con los cálculos previstos en la fracción II anterior, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:

- 2.1. Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los cálculos previstos en la presente fracción, y
- 2.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la definición del portafolio de referencia deberá considerar al menos lo siguiente:

- 3.1. La política para la inclusión o exclusión de los Activos Objetivo de Inversión y sus ponderadores dentro del portafolio de referencia;
- 3.2. La conformación del portafolio de referencia, detallando los porcentajes de inversión autorizados cuando menos para cada uno de los siguientes conceptos:
 - a) Clase de Activo, que comprenderá Instrumentos de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, Instrumentos de Renta Variable, Mercancías, Instrumentos Estructurados, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y operaciones de liquidez como préstamo de valores, reportos y los depósitos en Institución de Crédito;
 - b) Divisas, referidas en la disposición Segunda, fracción XXVII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Unidades de Inversión;
 - c) Inversiones en Emisores Nacionales, Inversión Neutra y Valores Extranjeros;
 - d) Inversiones realizadas directamente por las Sociedades de Inversión y a través de Vehículos y Mandatarios;
 - e) Exposición a través de Derivados, cuantificados a través del valor delta y sujeto al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional. Dentro de estas inversiones se debe señalar la exposición agregada por tipo de subyacente considerando, Divisas, tasas de interés, acciones, Mercancías, referencias vinculadas a la inflación como las Unidades de Inversión, así como el porcentaje autorizado en mercados listados y en mercados extrabursátiles;
 - f) Clasificación de conformidad con los parámetros de liquidez de las inversiones, considerando tres escalas cualitativas referentes a la baja, media o alta liquidez. Para estos fines, el Comité de Inversión deberá definir los criterios para clasificar las inversiones en las tres escalas referidas;
 - g) En cuanto a los Instrumentos de Deuda, deberán precisar los porcentajes autorizados de conformidad con:
 - i. La calificación crediticia;
 - ii. El plazo por vencer o duración, considerando cuando menos los siguientes rangos:
 1. Los valores con vencimiento menor o igual a 1 año;
 2. Los valores con vencimiento mayor a 1 año y hasta 3 años;
 3. Los valores con vencimiento mayor a 3 años y hasta 5 años;
 4. Los valores con vencimiento mayor a 5 años y hasta 10 años;
 5. Los valores con vencimiento mayor a 10 años y hasta 20 años, y
 6. Los valores con vencimiento mayor a 20 años.El Comité de Inversión podrá determinar una medida alternativa al plazo por vencer.
 - iii. La prelación en los derechos de cobro, señalando cuando menos si es deuda común, subordinada o convertible.
- 3.3. Las reglas que en su caso apliquen para el rebalanceo del portafolio de referencia;
- 3.4. La desviación máxima que podrá observar la cartera de inversión respecto al portafolio de referencia, conocida como "tracking error";

- 3.5. Políticas de inclusión y exclusión de activos en caso de situaciones de mercado anormales;
- 3.6. Fórmula de cálculo del nivel de rendimiento y de riesgo del portafolio de referencia, y
- 3.7. Criterios para realizar ajustes al portafolio de referencia en caso de no tener información completa de precios de los Activos Objeto de Inversión incluidos en dicho portafolio.

La definición del portafolio de referencia, la desviación máxima autorizada respecto de éste y las reglas de rebalanceo podrán ser ajustadas por el Comité de Inversión cada doce meses, contando previamente con el visto bueno de la Comisión.

Artículo 37.- Los Comités de Inversión deberán conocer los resultados sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés que apruebe el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en términos de lo previsto en el artículo 63 de las presentes Disposiciones. Asimismo, los Comités de Inversión deberán conocer las evaluaciones de las medidas de Valor en Riesgo, Valor en Riesgo Condicional y Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.

Artículo 38.- Los Comités de Inversión deberán dar seguimiento al cumplimiento de los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos respecto a los índices, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Mandatarios y Mercancías que la Comisión notifique a cada Administradora o las Sociedades de Inversión que ésta opere.

Artículo 39.- Los Comités de Inversión deberán opinar y proponer mejoras a los mecanismos de operación financiera ante las situaciones de contingencia previstas en el Título III, Capítulo IV de las presentes Disposiciones.

Artículo 40.- El Comité de Inversión podrá optar por un conjunto de variables, requerimientos, políticas, evaluaciones, Factores de Riesgo y análisis diferentes a los previstos en los artículos 28, fracción III, 29, fracción IX, 30, fracciones IV, V, y XIV, 31, fracciones III, V y VI, y 38, así como los contenidos previstos en el Anexo C de las presentes Disposiciones.

Lo anterior, deberá ser asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión en que sea aprobado por el Comité de Inversión y deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del referido Comité.

Cuando algún Consejero Independiente del Comité de Inversión sea incorporado, dicho Consejero en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la sesión en la que participe por primera vez, deberá manifestar su opinión respecto de los acuerdos aprobados por el Comité de Inversión sobre los asuntos previstos en los artículos 28, fracción III, 29, fracción IX, 30, fracciones IV, V, y XIV, 31, fracciones III, V y VI, y 38, así como los contenidos previstos en el Anexo C de las presentes Disposiciones que continúen vigentes. El listado de los acuerdos sobre los que emita su opinión deberá asentarse en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

Artículo 41.- Los Comités de Inversión deberán definir las políticas y periodicidad de actualización, así como la mejora del Sistema Integral Automatizado que apliquen a sus actividades.

La Administradora deberá designar como responsable a los Comités de Riesgos Financieros, a los Comités de Inversión o bien algún Funcionario para definir las políticas y periodicidad de actualización del Sistema Integral Automatizado que apliquen a la confirmación, asignación y liquidación de operaciones, así como el registro contable y generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión. En caso de que la Administradora designe algún Funcionario, éste no deberá tener conflicto de interés al realizar las referidas actividades.

Los Comités de Riesgos Financieros o los Comités de Inversión deberán verificar que las políticas, periodicidad, así como las designaciones de los responsables referidas en el presente artículo sean incorporadas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el Manual de Inversión o, en el manual descrito en el artículo 62 de las presentes Disposiciones, según corresponda, dependiendo de la designación que sea efectuada por la Administradora, en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 42.- Los Comités de Inversión en coordinación con los Comités de Riesgos Financieros deberán definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora de las interconexiones entre los módulos del Sistema Integral Automatizado que apliquen a las actividades de ambos Comités. Las interconexiones automatizadas entre módulos serán requeridas cuando éstos interactúen directamente.

Artículo 43.- El Comité de Inversión definirá las políticas para operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión negociadas a través de bolsas de valores, Bolsas de Derivados o correos electrónicos abiertos simultáneamente a participantes financieros.

Artículo 44.- Los Comités de Inversión deberán hacer constar de manera expresa en las Actas Pormenorizadas, los conflictos de interés actuales y potenciales que en su caso existan entre la Administradora que opere a las Sociedades de Inversión y las personas con que tengan Nexo Patrimonial, ya sea directamente a través de operaciones de la Sociedad de Inversión o indirectamente a través de mandatos o análogos, en caso de aprobar la adquisición y conservación de Activos Objeto de Inversión, así como la inversión en Vehículos autorizados que hubieren sido colocados o estructurados por personas con que tengan Nexo Patrimonial, o cuando los flujos de recursos derivados de la inversión puedan ser recibidos por dichas personas.

Artículo 45.- El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión, deberá integrarse cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales deberá contemplarse a un Consejero Independiente, al director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y los demás miembros o Funcionarios que designe el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión de que se trate.

Las sesiones del Comité de Inversión deberán celebrarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley.

Entre los miembros que designe el Órgano de Gobierno deberá contemplarse, en todo caso, a un consejero no independiente y al Responsable del Área de Inversiones de la Administradora.

Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros del Comité de Inversión deberán establecer el procedimiento interno para la adopción de acuerdos en caso de empate en la votación.

Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Inversión deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos, el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Inversión al secretario de dicho Comité.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones de manera justificada por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las presentes Disposiciones.

Artículo 46.- El Comité de Inversión podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar las políticas, estrategias, clases y tipo de Activos Objeto de Inversión que sean presentadas ante el Comité de Inversión. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Inversión respectivos;
- II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando como mínimo los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Inversión, y
- III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser avaladas por los Comités de Inversión, quedando asentadas en las correspondientes Actas Pormenorizadas, así como reveladas en el Manual de Inversión.

Dentro de las actividades que los subcomités realicen se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Inversión, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Inversión de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a las obligaciones previstas en la normatividad vigente.

Artículo 47.- Los Contralores Normativos y los responsables del área de riesgos deberán asistir a las sesiones de los Comités de Inversión que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz pero sin voto.

Artículo 48.- Los miembros del Comité de Inversión con voz y voto no podrán ser miembros del Comité de Riesgos Financieros con excepción del director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate.

Artículo 49.- Los Consejeros Independientes que sean miembros de un Comité de Inversión, deberán acreditar la experiencia mínima de cinco años a que se refiere el artículo 50 fracción I de la Ley, en materia financiera.

Los Consejeros Independientes y los asistentes a las sesiones del Comité de Inversión deberán manifestar los potenciales conflictos de interés que en su caso enfrenten sobre los temas de gestión de las carteras de inversión que sean objeto de su evaluación. Los Consejeros Independientes deberán abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un conflicto de interés.

CAPÍTULO II

DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE INVERSIONES

Artículo 50.- Cada Administradora deberá contar con un Responsable del Área de Inversiones. El Responsable del Área de Inversiones deberá ser un Funcionario que reporte directamente al director general de la Administradora de acuerdo a la estructura organizacional de la Administradora. Para ser Responsable del Área de Inversiones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar ante la Comisión solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa:
 - a) Se considera que una persona tiene solvencia moral cuando:
 - i. No esté inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
 - ii. No haya sido condenada por sentencia firme por delito doloso, y
 - iii. Goce de reconocido prestigio profesional.
 - b) Para cumplir con el requisito de capacidad técnica y administrativa deberán probar una experiencia profesional de cuando menos siete años en la gestión de carteras de inversión, y
- II. Manifestar bajo protesta de decir verdad ante la Administradora, que conoce el código de ética elaborado por la Administradora a la que preste sus servicios, al que deberá sujetarse para la realización de inversiones personales a efecto de evitar cualquier tipo de conflictos de interés.

Artículo 51.- El Responsable del Área de Inversiones tendrá a su cargo, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Ser responsable de la ejecución de la política y Estrategia de Inversión determinada por el Comité de Inversión, dentro de los parámetros establecidos por los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, para lo cual deberá ejecutar dicha estrategia con base en los recursos disponibles para tales fines de la propia Administradora, o en su caso, girar las instrucciones correspondientes a otros Operadores, o bien a Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios. Asimismo, deberá revisar los reportes que emitan los Mandatarios;
- II. Realizar sus funciones de acuerdo a la normatividad externa e interna en el desempeño de su cargo y del área de inversiones. Dicha normatividad incluye las Leyes, Reglamentos, Circulares, Lineamientos y otras Disposiciones del Sistema de Ahorro para el Retiro en materia de inversiones, y
- III. Hacer cumplir la política de desviación respecto al portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión una vez aprobada por el Comité de Inversión.

CAPÍTULO III

DEL MANUAL DE INVERSIÓN

Artículo 52.- Cada Administradora deberá elaborar un Manual de Inversión, el cual deberá ser aprobado por los Comités de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, contando con el voto favorable de por lo menos un Consejero Independiente en cada caso.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de lo siguiente:

- 1.1. El Manual de Inversión fue revisado al menos por el Responsable del Área de Inversiones, y
- 1.2. El Contralor Normativo supervisó que el contenido del Manual de Inversión corresponda con lo aprobado tanto por el Comité de Inversión como por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Cuando la Administradora deba presentar a la Comisión su solicitud de no objeción al Manual de Inversión, la Comisión dispondrá de un plazo de 40 días hábiles para emitir su no objeción. En caso de que transcurra dicho plazo sin que hubiera resolución expresa por parte de la Comisión, el Manual se tendrá por no objetado.

Para efectos de lo anterior, la solicitud de no objeción del Manual de Inversión deberá acompañarse de la versión electrónica en las que se identifiquen formalmente y claramente, las modificaciones propuestas en el proyecto que se someta para la no objeción de la Comisión. En caso de que dicho Manual sea modificado, las no objeciones por parte de la Comisión se otorgarán únicamente sobre las modificaciones identificadas en los proyectos, por lo que cualquier otra modificación no identificada en la forma descrita en el presente artículo no formará parte del Manual de Inversión no objetado.

Para efectos de la no objeción del Manual de Inversión a que se refiere el presente capítulo, las Administradoras deberán contar únicamente con la no objeción de la Comisión en lo referente a los contenidos de las inversiones en: Mercancías, Divisas, Instrumentos Estructurados, Derivados, acciones individuales e inversiones a través de Mandatarios. Para efectos de obtener la no objeción del Manual de Inversión, la información entregada a la Comisión deberá cumplir con la calidad y características requeridas en el presente Capítulo, así como lo previsto en los artículos 4, 30, 36, 41, 46, fracción III, 128, y 139, fracción I de las presentes Disposiciones, según corresponda, en términos de lo establecido en cada uno de dichos artículos.

La Comisión podrá requerir en cualquier momento que la Administradora le presente el Manual de Inversión y que la Administradora efectúe los ajustes que sean necesarios a dicho Manual.

El Manual de Inversión deberá especificar los siguientes elementos:

- I. Las políticas y procedimientos para la adquisición de Activos Objeto de Inversión, que el Comité de Inversión haya autorizado para invertir los recursos de la Sociedad de Inversión. Asimismo, deberá señalar tanto en el Manual de Inversión como en el prospecto de información aquellos Activos Objeto de Inversión previstos en el régimen de inversión vigente en los que el Comité de Inversión no haya autorizado invertir los recursos de la Sociedad de Inversión dentro del Régimen de Inversión Autorizado. Dichas políticas y procedimientos de inversión podrán ser determinados mediante lineamientos generales autorizados por el Comité de Inversión;
- II. La obligación por parte de los miembros del Comité de Inversión, del Responsable del Área de Inversiones y de los Operadores, de reconocer la responsabilidad inherente a su cargo y de anteponer ante todo, el interés de los Trabajadores a cualquier otro;
- III. Los procedimientos para la estructuración y liquidación de Estructuras Vinculadas a Subyacentes;
- IV. Los estándares mínimos de revelación de información determinados por el Comité de Inversión, de los emisores de Activos Objeto de Inversión elegibles para ser adquiridos por las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, en apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- V. La metodología que se deberá seguir a efecto de realizar el análisis de las carteras de inversión referidas en el artículo 63 de las presentes Disposiciones;
- VI. La metodología que se deberá seguir a efecto de realizar los análisis de los Instrumentos Estructurados a que se refiere el artículo 139 de las presentes Disposiciones;

- VII. Los requerimientos mínimos que deberán cumplir los representantes comunes de las emisiones para que las Sociedades de Inversión puedan adquirirlas;
- VIII. Que los responsables de la confirmación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros, así como de la asignación de operaciones actúen con independencia del Responsable del Área de Inversiones y de los Operadores;
- IX. Las políticas referentes a las posturas de precios en firme para operar con Derivados;
- X. El establecimiento de políticas internas para la selección de Contrapartes, de Custodios, y de Prestadores de Servicios Financieros incluidos los Fondos Mutuos, Mandatarios, en su caso operadores de Mercancías y Mandatarios de Instrumentos Estructurados conocidos en la práctica como fondos de fondos así como para la selección de Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y mecanismos con exposición a subyacentes permitidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Las políticas para la selección de Contrapartes deberán incluir un análisis que contenga la evaluación de riesgo de crédito o crediticio, reputacional y de liquidez de la Contraparte, así como un análisis de la estructura legal de la ejecución de garantías. Para el caso de contratos que se establezcan en la modalidad conocida en la práctica como “entrega contra pago”, no será necesario elaborar la evaluación del riesgo de crédito de la Contraparte. Asimismo, se deberán señalar los criterios que se tomaron en cuenta para definir la política para la selección de Contrapartes;
- XI. Los mecanismos necesarios para acceder a las mejores tasas de interés o precios vigentes en el mercado al momento de concertar operaciones por Activo Objeto de Inversión, sujetándose a lo siguiente y en su defecto a las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado:
- a) La definición de mecanismos para concertar operaciones al mejor precio o tasa disponibles, incluidos los Costos de Corretaje que se deriven de las operaciones con Activos Objeto de Inversión;
 - b) Los medios electrónicos y de comunicaciones a través de los cuales se permite obtener cotizaciones;
 - c) La definición de las políticas para ejecución de órdenes considerando los montos a negociar, así como la profundidad y liquidez de los mercados;
 - d) La definición de las políticas para ejecución de Órdenes de Concertación en Paquete y Órdenes de Concertación Ciegas, así como otros mecanismos similares a éstas, empleadas por la Sociedad de Inversión, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. La Administradora deberá contar con las capacidades metodológicas, de acuerdo a lo establecido en el mismo Manual de Inversión y en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. Igualmente, la Administradora deberá contar con las capacidades tecnológicas necesarias para realizar las políticas de control de riesgos establecidas por el Comité de Riesgos Financieros y para evaluar si dichas operaciones se ejecutan al mejor precio;
 - ii. Contar con evidencia que muestre que la operación de Concertación de Órdenes en Paquete se ejecutó al mejor precio, la cual deberá estar a disposición de la Comisión y del Contralor Normativo, y
 - iii. Estas operaciones se deberán realizar únicamente a través de mercados listados en los Países Elegibles para Inversiones.
 - e) El número mínimo de cotizaciones antes de concertar una operación;
 - f) El lapso de tiempo permitido para cotizar;
 - g) El lapso de tiempo permitido para realizar la distribución de las inversiones entre las Sociedades de Inversión;
 - h) La evidencia en medios magnéticos, así como electrónicos, documentales, entre otros análogos, que sustenten el apego a las políticas adoptadas para asegurar que las operaciones realizadas se llevan a cabo conforme a las políticas de mejor ejecución;

- i) Las sanciones aplicables a los empleados de la Administradora que violen la normatividad interna y externa que le sea aplicable;
- j) Las políticas aprobadas por el Comité de Inversión para la contratación de Mandatarios, y
- k) Los mecanismos de excepción a los criterios previstos en los incisos anteriores de la presente fracción determinados por el Comité de Inversión.

En caso de que se realicen las operaciones por medio de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo a los Mandatarios y a los Mandatarios de Instrumentos Estructurados, la Administradora deberá pactar en los contratos celebrados con éstos los mecanismos para que las operaciones se realicen a las mejores tasas de interés o precios vigentes en el mercado al momento de concertarlas. Dichos mecanismos deberán estar contenidos en el Manual de Inversión;

XII. Que el código de ética previsto en los artículos 65 y 66 de las presentes Disposiciones, contenga un apartado aplicable a los miembros del Comité de Inversión y a los Funcionarios del área de inversiones. Dicho apartado deberá regular lo relativo a las inversiones personales de dichos participantes con el objeto de evitar cualquier tipo de conflictos de interés;

XIII. En el caso de que la administración de las inversiones sea realizada a través de un tercero, además de contar obligatoriamente con un Responsable del Área de Inversiones, la Administradora deberá determinar la forma en que se asegurará que:

- a) La información confidencial de cada entidad no sea utilizada con fines distintos a aquellos para los cuales fue revelada;
- b) No exista un beneficio indebido por parte del tercero o sus entidades relacionadas de la información proporcionada por la Administradora, y
- c) En las relaciones del tercero con los grupos y entidades financieras con las que tenga Nexos Patrimoniales, se observará lo previsto en los artículos 64 y 69 de la Ley, lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos y en las presentes Disposiciones.

XIV. Deberá contener políticas de la administración de la liquidez de la cartera de inversión para lo cual deberá considerar cuando menos lo siguiente:

- a) Características en cuanto a la liquidez de los Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de conformidad con las políticas que defina el Comité de Inversión, las cuales deberán considerar lo siguiente:
 - i. Plazo del instrumento;
 - ii. En su caso, calificación crediticia de la emisión y emisor;
 - iii. Mercados en que se negocia y estimaciones sobre los diferenciales de precios de compra y de venta;
 - iv. Estimaciones acerca de la profundidad y liquidez de los mercados, coyunturalmente y estructuralmente;
 - v. Plataformas de negociación disponibles para dichos valores;
 - vi. Operaciones de préstamo de valores y reportos con dichos valores, y
 - vii. En su caso, estimaciones sobre los Cupones, dividendos y distribuciones.

Los Activos Objeto de Inversión se deberán clasificar conforme a las políticas antes referidas.

- b) Estimaciones mensuales de los flujos netos de liquidez de la Sociedad de Inversión provenientes, entre otros de: traspasos, retiros parciales y totales, resultados de operaciones financieras, en particular de operaciones con Derivados, llamadas de capital provenientes de Instrumentos Estructurados, contribuciones periódicas a las cuentas individuales, asignaciones y reasignaciones de cuentas individuales, flujo por pago de Cupones, dividendos y distribuciones, vencimientos de activos, amortizaciones anticipadas y transferencias por la edad de los Trabajadores. Los análisis referidos en el presente párrafo deberán realizarse con elementos demográficos, estadísticos, financieros y actuariales;

- c) Prever que las Administradoras tengan proyecciones con los flujos netos de liquidez generados por la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate para cada uno de los siguientes 90 días naturales posteriores a la fecha de análisis, así como de una proyección de los flujos netos de liquidez a 180 días, 1, 2, 3, 4 y 5 años, y
 - d) Prever una política de adquisición y gestión de Activos Objeto de Inversión, congruente con la información y análisis que se derive de efectuar los procesos descritos en el presente artículo. En caso que la Sociedad de Inversión no invierta en algún Activo Objeto de Inversión no se deberá determinar la política en comento;
- XV. Definir las políticas de líneas de crédito de cada Contraparte, en particular para operaciones con Derivados;
- XVI. Contar con la descripción del Sistema Integral Automatizado para las actividades de adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión y la estructura de base de datos generada para el seguimiento de cada una de estas actividades, y
- XVII. La definición del portafolio de referencia de cada Sociedad de Inversión y la desviación máxima autorizada.

El Manual de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las presentes Disposiciones y deberá ser actualizado con la frecuencia necesaria para alcanzar dicho objetivo. El Manual de Inversión deberá formar parte del Programa de Autorregulación que apruebe el Órgano de Gobierno de la Administradora en términos del artículo 29, fracción I de la Ley. Los Funcionarios de la Administradora y de las Sociedades de Inversión deberán observar el cumplimiento de dicho Manual de Inversión.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE INVERSIÓN

Artículo 53.- Las Administradoras deberán contar para las operaciones que celebren directamente a través de sus Operadores con un Sistema Integral Automatizado para las actividades de adquisición, enajenación y registro en línea de Activos Objeto de Inversión que cumplan cuando menos con lo señalado en el Anexo L de las presentes Disposiciones. El Sistema Integral Automatizado a que se refiere el presente artículo deberá emplear insumos con un rezago de un día o menor si el Comité de Inversión así lo define.

Artículo 54.- Las Administradoras durante la implementación del Sistema Integral Automatizado deberán emplear de manera simultánea el sistema con el que cuenten para dar cumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones. Durante la sustitución del Sistema Integral Automatizado, la Administradora será responsable de cualquier incumplimiento ocasionado a las presentes Disposiciones, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras, el Pensionisste y las Sociedades de Inversión y la reserva especial, a las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades de Inversión, a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información y a lo previsto en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.

Artículo 55.- Las Administradoras deberán establecer políticas de contingencia para el caso de fallas técnicas en el Sistema Integral Automatizado o algún módulo del referido sistema, así como políticas de respaldo y continuidad de la operación de inversión con la que deberá contar la Sociedad de Inversión. Dichas políticas de contingencia deberán contemplar el funcionamiento de las actividades críticas definidas por el Comité de Inversión, considerando lo previsto en el artículo 56 de las presentes Disposiciones.

Artículo 56.- En caso de que se requiera recuperar la continuidad de la operatividad se deberá llevar a cabo en una sede alterna que no deberá verse previsiblemente afectada por las mismas circunstancias que la sede de la Administradora. La sede alterna de la Administradora deberá satisfacer cabalmente las presentes Disposiciones, en relación al funcionamiento mínimo que deberán observar las Sociedades de Inversión, así como las actividades adicionales determinadas por la propia Administradora. En caso de que la Administradora determine la realización de funciones adicionales al funcionamiento mínimo en la sede alterna, la Administradora será responsable de garantizar el cabal cumplimiento de las presentes Disposiciones.

Se entenderá por funcionamiento mínimo de las Sociedades de Inversión, las siguientes actividades:

- I. Poder cruzar el precio de la Sociedad de Inversión en la plataforma definida por la Bolsa Mexicana de Valores;
- II. Enviar a la Comisión la información financiera referida en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información;
- III. Cumplir con todas las obligaciones de liquidación de Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, y
- IV. Realizar las operaciones necesarias para cumplir con las obligaciones previamente contraídas.

Artículo 57.- Las Administradoras no podrán vía el Custodio o Custodios que tengan contratados, traspasar títulos entre Sociedades de Inversión salvo que alguna norma o autorización emitida por la Comisión lo permita.

Artículo 58.- Las Sociedades de Inversión podrán adquirir o enajenar Activos Objeto de Inversión únicamente en los Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 59.- Las Sociedades de Inversión que operen las Administradoras deberán prever que las actividades de compra o venta que realicen se apeguen a los sanos usos y prácticas del mercado.

Las operaciones de compra o venta de un Activo Objeto de Inversión negociadas a través de bolsas de valores, Bolsas de Derivados o correos electrónicos abiertos simultáneamente a participantes financieros, se considerarán operaciones a mercado.

Es una obligación de la Administradora mantener evidencia en medios magnéticos, así como electrónicos, documentales, o análogos, que sustenten el apego a las políticas adoptadas para asegurar que las operaciones realizadas se llevarán a cabo conforme a las políticas de mejor ejecución.

Artículo 60.- El Responsable del Área de Inversiones, o bien, el Funcionario que éste designe por escrito, deberá dar aviso al Comité de Inversión en cada sesión ordinaria sobre los excesos en el uso de las líneas de crédito por Contraparte en operaciones con Derivados ocurridos durante el último periodo entre sesiones.

Artículo 61.- Las Administradoras podrán prever que los contratos con los Custodios incluyan facilidades de liquidez en las operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión, las cuales se deberán saldar al cierre del día. Dichas facilidades no generarán costo alguno para las Administradoras o para las Sociedades de Inversión que operen referente al monto facilitado, siempre que se salden al cierre del día.

Artículo 62.- Las áreas de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las Sociedades de Inversión deberán contar con un manual que indique las políticas y los procedimientos que rigen su operación, así como la descripción del Sistema Integral Automatizado que apliquen a sus actividades y la estructura de base de datos generada para el seguimiento de cada una de estas actividades.

Dicho manual deberá ser aprobado por el Comité de Inversión, el Comité de Riesgos Financieros o bien el Funcionario que designe como responsable el director general quedando asentado quien lo aprobó en el propio manual. Asimismo, en dicho manual deberá quedar asentado el Comité o Funcionario responsable de definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora del Sistema Integral Automatizado en términos del artículo 4 segundo párrafo de las presentes Disposiciones.

El manual en comento deberá mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento.

CAPÍTULO V

DE LAS PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO DE LAS CARTERAS DE INVERSIÓN

Artículo 63.- El Responsable del Área de Inversiones, o quien éste designe, deberá considerar para sus decisiones de inversión en Instrumentos Estructurados, Mercancías, Divisas, Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, los resultados de las pruebas elaboradas por la UAIR a que se refiere el Título II, Capítulo II las presentes Disposiciones. Las referidas pruebas deberán efectuarse con una periodicidad mensual.

En el caso de los Instrumentos Estructurados, las Sociedades de Inversión podrán utilizar Instrumentos Genéricos para realizar las pruebas a las que se refiere el presente artículo. Para el caso de los Instrumentos Estructurados a los que se refiere la disposición Segunda, fracción XLII, inciso a) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las pruebas de cartera únicamente serán exigibles a partir de que el Instrumento

Estructurado cuenta con inversiones y quedarán satisfechas con los informes de riesgos que para tales efectos provea el administrador o el valuador independiente del Vehículo en cuestión. El Responsable del Área de Inversiones, o quien éste designe, deberá conocer y en su caso solicitar modificaciones a través de los comités técnicos de los Instrumentos Estructurados, referentes a los contenidos de las pruebas previstas en el presente párrafo. Los resultados de estas pruebas deberán darse a conocer al Comité de Riesgos Financieros.

Los resultados de dichas pruebas se deberán presentar al Comité de Inversión para que las considere en sus decisiones de inversión de la Sociedad de Inversión en la sesión siguiente a su elaboración y mantenerse a disposición de la Comisión.

TÍTULO IV

DE LAS SANAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS CORPORATIVOS

Artículo 64.- Las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, en el ejercicio de los derechos que les confiera su participación accionaria en una sociedad que forme parte de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Definir una política para la designación de consejeros independientes de la empresa financiada por la Sociedad de Inversión, en los consejos de administración que velen por el valor económico y viabilidad de la empresa o inversión y los intereses de los Trabajadores. Dentro de las características de los consejeros independientes se encuentran las siguientes:
 - a) Experiencia profesional en actividades como consejeros;
 - b) Apegarse al código de ética establecido por el Comité de Inversión, el cual comprenderá entre otros:
 - i. Abstenerse en las votaciones en las que el consejero independiente tenga conflicto de interés en su persona;
 - ii. Prever políticas en las cuales el consejero independiente como representante de la Sociedad de Inversión tenga conflicto de interés con la empresa, y
 - iii. Conocimiento de los preceptos de la Ley del Mercado de Valores, en particular en cuanto al acceso de información que no sea pública para la toma de decisiones.
 - c) Apegarse a las reglas y lineamientos aplicables a los consejeros definidos por las autoridades reguladoras de mercados de valores y, en su caso, agrupaciones gremiales.
- II. Definir una política que, en su caso, será aplicable a situaciones en las que la Sociedad de Inversión decida no nombrar a un consejero independiente.

CAPÍTULO II

DE LAS BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 65.- El Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de buenas prácticas cuyo objetivo sea eliminar potenciales conflictos de interés en las actividades y toma de decisiones referentes a las inversiones y administración de riesgos. Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de ética cuyo objetivo sea establecer los principios con los que se conducirán los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan labores de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión así como todos los involucrados en la operación y toma decisiones de las Sociedades de Inversión, en el cumplimiento de sus funciones.

- I. El código de buenas prácticas deberá incluir lo siguiente:
 - a) Responsabilidades y obligaciones que determine el Órgano de Gobierno de la Administradora, para cada consejero miembro de dicho Órgano;
 - b) Una política que permita conocer a los miembros del Órgano de Gobierno de la Administradora los reportes de los expertos independientes, en su caso;

- c) Una política para detectar y evitar conflictos de interés reales y potenciales en las actividades de inversión y de administración de riesgos que sean presentados ante el Órgano de Gobierno de la Administradora;
- d) Los criterios sobre los cuales podrían basarse las políticas de remuneración del personal de inversión y riesgos de las Sociedades de Inversión, así como de los responsables de las áreas de confirmación, asignación, liquidación y registro contable y contraloría normativa. La Administradora tendrá la obligación de proveer los insumos para que ejerzan, en tiempo y forma, las herramientas necesarias para el ejercicio de las facultades de los Consejeros Independientes. Asimismo les informará respecto de los asuntos en los que se les solicitará su opinión, y
- e) Las sanciones internas, por tipo de incumplimiento, en caso de faltas u omisiones a lo previsto en dicho código, incluidas de forma enunciativa más no limitativa, amonestaciones privadas, amonestaciones públicas y separaciones del cargo.

El contenido del código de buenas prácticas se deberá revisar anualmente o antes si así lo define el Órgano de Gobierno de la Administradora.

II. El código de ética deberá prever lo siguiente:

- a) Los principios a los que deberán sujetarse los Funcionarios vinculados con la celebración de operaciones;
- b) La obligatoriedad de cumplimiento del código y su publicación en la página de Internet de la Administradora, y
- c) Las sanciones internas, por tipo de incumplimiento, en caso de faltas u omisiones a lo previsto en dicho código, incluidas de forma enunciativa más no limitativa, las amonestaciones privadas, amonestaciones públicas y separaciones del cargo.

El contenido del código de ética se deberá revisar anualmente o antes si así lo define el Órgano de Gobierno de la Administradora.

Artículo 66.- El Órgano de Gobierno de la Administradora podrá crear un subcomité que tenga por objeto:

I. En relación al código de buenas prácticas, lo siguiente:

- a) Analizar potenciales conflictos de interés en las actividades de inversión y de administración de riesgos que sean presentados ante el Órgano de Gobierno de la Administradora;
- b) Analizar el contenido del código de buenas prácticas, y
- c) Proponer al Órgano de Gobierno de la Administradora las sanciones que en su caso se deban imponer a los Funcionarios que infrinjan el código de buenas prácticas.

II. En relación al código de ética, lo siguiente:

- 1. Analizar los asuntos relacionados con la elaboración y aprobación del código de ética, y
- 2. Analizar el contenido del código de ética.

En caso de que Órgano de Gobierno de la Administradora no cree el subcomité previsto en el presente artículo, dicho Órgano de Gobierno deberá autorizar los contenidos de las fracciones I y II del presente artículo.

CAPÍTULO III

PRÁCTICAS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 67.- Las Sociedades de Inversión tendrán prohibido realizar las siguientes inversiones con el Activo Total de la Sociedad de Inversión:

- I. Adquirir directamente o indirectamente Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales;
- II. Celebrar operaciones con Activos Objeto de Inversión con Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales, y

- III. Celebrar operaciones con Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria de los que no se conozcan los Activos subyacentes del Vehículo, de conformidad con la periodicidad diaria, excepto en los supuestos previstos en las presentes Disposiciones.

Las Sociedades de Inversión podrán adquirir Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, que sean patrocinados o administrados por Intermediarios Financieros, Mandatarios o Prestadores de Servicios con los que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales, siempre que dichos Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria se encuentren en la relación publicada por la Comisión en su página de Internet (www.consar.gob.mx) de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos. Los Vehículos y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria deberán cumplir en todo momento con las disposiciones que les resulten aplicables.

Las Sociedades de Inversión, cuyo régimen de inversión lo autorice, podrán adquirir Vehículos a través de colocaciones primarias y en el mercado secundario cuando el emisor sea un fideicomiso constituido en una Institución de Crédito integrante del mismo grupo financiero que la Administradora, o de la cual sus accionistas formen parte, que opere a la Sociedad de Inversión, debiendo hacerse constar en el contrato de fideicomiso que se celebre, las condiciones de que el fiduciario actuará por cuenta de terceros, sin asumir ninguna responsabilidad de pago ni otorgar a los tenedores garantías de ningún tipo.

Asimismo, las Sociedades de Inversión podrán adquirir los Instrumentos Estructurados a que se refiere el párrafo anterior, en el mercado secundario, utilizando los servicios de la Institución de Crédito o de la casa de bolsa del grupo financiero del que la Administradora que las opere forme parte o que tenga Nexo Patrimonial, para que por cuenta y orden, efectúen operaciones con valores, distintas a las que se encuentran prohibidas por el artículo 69 de la Ley.

Artículo 68.- Las Sociedades de Inversión deberán ajustar sus prácticas con los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso con los Mandatarios, a lo dispuesto por el presente Capítulo, debiendo en todo momento evitar operaciones que impliquen un posible conflicto de interés, a tal efecto, se deberá pactar de manera expresa:

- I. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante cuando actúen con Activos Objeto de Inversión que formen parte del patrimonio de los Prestadores de Servicios Financieros o de los Mandatarios;
- II. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante con Intermediarios Financieros con los que los Prestadores de Servicios Financieros o los Mandatarios tengan Nexos Patrimoniales, y
- III. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante con Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opera esa Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales.

Artículo 69.- El Contralor Normativo de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión, será responsable de observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo. En lo referente al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, el Contralor Normativo deberá definir en su Plan de Funciones un proceso para observar desviaciones a lo establecido en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV

DE LA CERTIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS

Artículo 70.- Los Funcionarios encargados de actividades de las Sociedades de Inversión deberán estar certificados de conformidad con el presente artículo y el Anexo J de las presentes Disposiciones. En particular, los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan sus labores en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, deberán estar certificados por un tercero independiente de reconocido prestigio en la impartición de educación en materia financiera que al efecto designe la Comisión para acreditar sus conocimientos generales en materia de inversiones para ejercer las funciones que desempeñen. La certificación tendrá una vigencia de conformidad con el Anexo J de las presentes Disposiciones.

Los Funcionarios únicamente podrán celebrar las operaciones de compra, venta, reporto, préstamo de valores, confirmación, liquidación, asignación o registro contable y generación de estados financieros de instrumentos sobre Activos Objeto de Inversión para las que se encuentren certificados.

En caso, que existieran errores operativos provocados por los Funcionarios que incumplieron con la certificación referida en el presente artículo y por ello se hubieren generado minusvalías, costos o pérdidas a las Sociedades de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión correspondiente deberá resarcir las erogaciones anteriores, para lo anterior se considerará el periodo completo en que ocurrió el evento.

Ninguna persona vinculada a las labores de las Sociedades de Inversión que incumpla con lo dispuesto en las presentes Disposiciones referente a las certificaciones previstas en el presente artículo, podrá ejercer funciones para las Sociedades de Inversión que requieran ser ejecutadas por un Funcionario certificado por un periodo mayor a los 60 días hábiles.

Los Funcionarios no podrán acumular más de 60 días hábiles sin certificación en una Administradora o distintas Administradoras contando los días a partir de que se incorporó a las áreas referidas en distintas Administradoras o en una misma Administradora.

Sin menoscabo de la certificación general en materia financiera referida en el presente artículo, los Funcionarios encargados de actividades referentes a las Sociedades de Inversión que realicen operaciones con Derivados y los Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, adicionalmente deberán contar con las certificaciones específicas que se establecen en las presentes Disposiciones, en especial respecto del contenido del Anexo J.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES

Artículo 71.- Los Consejeros Independientes, una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, deberán rendir un informe anual al Órgano de Gobierno de la Administradora, el cual deberá contener su opinión sobre las áreas de oportunidad que identifiquen en la Administradora en materia financiera, así como, las actividades más relevantes de su gestión y las actividades dentro de los Comités a los cuales haya asistido durante el período de referencia. Dicho informe deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 72.- Los Consejeros Independientes deberán conocer de los Funcionarios que dejen de laborar o de prestar sus servicios en la Administradora con puestos equivalentes o superiores a los responsables de cada una de las áreas de la Administradora, entre otros, el Responsable del Área de Inversiones, el de riesgos financieros, el de riesgos operativos de la Sociedad de Inversión, el de administración y finanzas, legal y del órgano de control interno.

Artículo 73.- Por lo menos una vez al año a través de su representación en el Órgano de Gobierno de la Administradora, los Consejeros Independientes deberán proponer y opinar respecto a las mejoras identificadas al modelo de gobierno corporativo vigente en la Administradora.

Artículo 74.- La Administradora deberá proveer los recursos humanos y materiales que sean necesarios a los Consejeros Independientes para la realización de sus funciones.

Artículo 75.- Los Consejeros Independientes, al dejar su cargo para la Administradora, dentro de los cuatro meses que sigan a su salida, deberán rendir un informe al Órgano de Gobierno de la Administradora, el cual deberá contener su opinión respecto a la situación de la Administradora en materia financiera, las actividades más relevantes de su gestión y las actividades dentro de los Comités a los cuales haya asistido durante el período en el que permaneció en la Administradora, así como los asuntos en trámite o pendientes a su cargo y la demás información que considere relevante. Dicho informe deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

TÍTULO V

DE LA PROVEEDURÍA DE PRECIOS Y DE LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN

Artículo 76.- Las Administradoras, deberán valorar los Activos Objeto de Inversión propiedad de las Sociedades de Inversión por sí mismas o a través de una Sociedad Valuadora que contraten. En cualquier caso deberán utilizar los precios proporcionados por el Proveedor de Precios, los cuales podrán ser entidades diferentes cuando se aplique al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y al Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios. Respecto de los Activos Administrados por los Mandatarios, las Administradoras podrán contratar a una Sociedad Valuadora distinta.

Respecto del Activo Total de la Sociedad de Inversión, las Sociedades Valuadoras deberán valorar las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión.

Para los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, las Sociedades Valuadoras, o en su caso las Administradoras, deberán realizar, además de la valuación a los Activos Objeto de Inversión a que se hace referencia, lo siguiente:

- I. Calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen las Sociedades de Inversión, y
- II. Calcular para todas las Sociedades de Inversión el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional y las medidas de riesgo definidas por la Comisión, así como las medidas de riesgo que regulatoriamente deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión.

Para efectos de realizar la valuación de Activos Administrados por los Mandatarios, las Sociedades Valuadoras contratadas por las Administradoras deberán:

- a) Valuar los Activos Administrados por los Mandatarios;
- b) Calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen los Mandatarios, y
- c) Calcular las medidas de riesgo definidas por la Comisión o en su caso las que regulatoriamente deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión, aplicable a los Activos Administrados por los Mandatarios.

Artículo 77.- Las Administradoras, antes de adquirir cualquier Activo Objeto de Inversión, ya sea a través de las Sociedades de Inversión o a través de Mandatarios, deberán asegurarse que contarán con el Precio Actualizado para Valuación de los Activos Objeto de Inversión que corresponda, de conformidad con las presentes Disposiciones al Día de Valuación en que ingrese dicho Activo Objeto de Inversión a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

Los Precios Actualizados para Valuación utilizados para valorar los Activos Objeto de Inversión que conformen el Activo Administrado por las Sociedades de Inversión y, en su caso, los intereses, deberán corresponder al Día de Valuación de la acción de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios deberán ser valuados el Día de Valuación usando precios que podrán estar rezagados en su fecha de determinación de conformidad con los plazos descritos en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión.

Artículo 78.- Las Administradoras que tengan objeciones a los precios que determinen el Proveedor de Precios o la Sociedad Valuadora conforme a sus actividades, deberán formularlas por escrito ante dichas entidades y ante la autoridad competente o bien con apego a las prácticas internacionales establecidas en el País Elegible para Inversiones de que se trate, a efecto de que se resuelvan conforme a lo previsto en la regulación que les sea aplicable y deberán dar aviso a la Comisión de la inconformidad anterior el día hábil siguiente a la fecha de publicación del precio objetado, señalando la resolución adoptada por el Proveedor de Precios.

Las Administradoras deberán conservar durante un plazo de 5 años, la evidencia proporcionada por el Proveedor de Precios o la Sociedad Valuadora que sustente las modificaciones que en su caso se hubieren realizado a los Precios Actualizados para Valuación o en su caso a los insumos empleados para determinar el cumplimiento de los límites aplicables a las medidas de riesgos que determine la Comisión de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 79.- Los depósitos bancarios de dinero realizados con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión deberán valuarse exclusivamente por las Administradoras, tomando el saldo de cierre del día anterior al Día de Valuación. Tratándose de la valuación en moneda nacional de depósitos en Divisas, las Administradoras deberán utilizar el Tipo de Cambio, o bien, el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación. Los depósitos bancarios realizados con los Activos Administrados por los Mandatarios deberán ser valuados por un tercero elegible de conformidad con las presentes Disposiciones determinado por la Administradora entre los que se podrán encontrar los Custodios internacionales o esta misma.

Artículo 80.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorar diariamente en moneda nacional los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión conforme al Régimen de Inversión Autorizado, usando lo siguiente:

- I. Precios Actualizados para Valuación aplicados a los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- II. Precios que obtengan las Administradoras de acuerdo con la metodología que desarrollen en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, aplicados a los Activos Objeto de Inversión para los que las presentes Disposiciones prevea este proceso de valuación, que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- III. Valor razonable de las operaciones de reporto y valor de los depósitos bancarios, aplicados a los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- IV. Factores de Riesgo correspondientes a la fecha de valuación, aplicados a los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y
- V. Valuación de los Activos Objeto de Inversión del Activo Administrado por los Mandatarios.

Tratándose de Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas, exceptuando los previstos en el artículo 79 de las presentes Disposiciones, las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorarlos en moneda nacional utilizando el Tipo de Cambio y, en su caso, el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación.

Asimismo, los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por los Mandatarios, exceptuando los previstos en el artículo 79 de las presentes Disposiciones, deberán valorarse por la Administradora o en su caso por la Sociedad Valuadora que contraten para tales efectos, en moneda nacional, aplicando en su caso Tipos de Cambio Cruzados de Valuación determinados por el Proveedor de Precios que corresponda.

Artículo 81.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios, utilizando los Precios Actualizados para Valuación y se actualizará el premio devengado de acuerdo con el plazo del Día de Valuación. Asimismo, las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto, en los términos de los artículos 83 y 84 de las presentes Disposiciones.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, el valor razonable de las operaciones de reporto deberá ser igual al valor presente de la suma del valor del efectivo, más el premio del reporto. El valor presente, a su vez, se calculará usando la tasa de descuento proporcionada por el Proveedor de Precios, correspondiente al plazo a vencimiento del reporto y a la calificación crediticia de la Contraparte con quien se celebre dicha operación.

Artículo 82.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán calcular el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso, la medida de riesgo que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión sea definida, o aquella medida de riesgos que regulatoriamente deba ser propuesta por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobada por el Órgano de Gobierno de las Sociedades de Inversión o bien la definida por el Comité de Análisis de Riesgos aplicable a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por las Sociedades de Inversión.

Asimismo, las Sociedades Valuadoras que contraten las Administradoras deberán calcular la medida de riesgo que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión sea definida, la que regulatoriamente deba ser propuesta por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobada por el Órgano de Gobierno de las Sociedades de Inversión o bien la definida por el Comité de Análisis de Riesgos, aplicable a los Activos Objeto de Inversión que forme parte de los Activos Administrados por los Mandatarios.

CAPÍTULO I**PROVEEDURÍA DE PRECIOS PARA LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN****Sección I****De la Proveeduría de precios para la valuación de Activos Administrados por la Sociedad de Inversión**

Artículo 83.- Respecto a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, las Administradoras deberán contratar los servicios de un Proveedor de Precios, a fin de recibir de éste, los siguientes servicios:

- I. Precios Actualizados para Valuación de Instrumentos de todos los Activos Objeto de Inversión que conformen el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, excepto para:
 - a) El valor razonable de las operaciones de reporto;
 - b) El valor de depósitos bancarios;
 - c) El valor de los Instrumentos Estructurados a que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, que cuenten con la valuación de un valuador independiente del fideicomitente del patrimonio del Instrumento Estructurado, de las entidades promovidas, del promovente y del administrador del fondo, y
 - d) Los Activos Objeto de Inversión previstos en los artículos 84 y 85 de las presentes Disposiciones.
- II. Factores de Riesgo de todos los Activos Objeto de Inversión que conformen el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, exceptuando los previstos en los artículos 84 y 85 de las presentes Disposiciones.

Artículo 84.- Respecto de los Activos Objeto de Inversión que operen en mercados internacionales y que formen parte de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, las Administradoras podrán:

- I. Obtener los Precios Actualizados para Valuación del Custodio que hayan contratado para la guarda de valores y operaciones que celebren en los mercados internacionales, y
- II. Obtener los Factores de Riesgo del Custodio contratado para la guarda de valores y operaciones que celebren en los mercados internacionales.

El Custodio al que se refiere el presente artículo deberá estar autorizado para realizar actividades de valuación por la autoridad competente del País Elegible para Inversiones donde se encuentre domiciliado y podrá ser una entidad distinta del Custodio contratado para las actividades de guarda de valores en el mercado nacional.

Artículo 85.- Respecto de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, la Administradora podrá obtener el valor de las operaciones con Derivados que las Sociedades de Inversión administradas por ésta celebren en mercados extrabursátiles, utilizando la metodología de valuación que aprueben los respectivos Comités de Riesgos Financieros contenida en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Sección II**De la Proveeduría de precios para la Valuación de Activos Administrados por Mandatarios**

Artículo 86.- Respecto a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por los Mandatarios, la Administradora deberá obtener los Precios Actualizados para Valuación y los Factores de Riesgo aplicables a los activos referidos en las presentes Disposiciones de un Proveedor de Precios o bien podrá obtenerlos de un Custodio autorizado para realizar tales actividades en los Países Elegibles para Inversiones, el cual podrá ser una entidad distinta de aquéllas referidas en la Sección anterior.

Sección III**De la Proveeduría de Precios para la Valuación de Activos Objeto de Inversión**

Artículo 87.- Los Precios Actualizados para Valuación correspondientes a los Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión y, en su caso, los intereses, deberán corresponder al Día de Valuación de la acción de la Sociedad de Inversión de que se trate.

A efectos de lo anterior, el Comité de Valuación, a que se refiere el artículo 46 de la Ley, podrá determinar los criterios referentes a la información que será considerada para efectos de calcular los Precios Actualizados para Valuación.

Asimismo, a través de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, deberá entregarse a la Comisión, las políticas para definir las operaciones y los activos que conformarán las posiciones que deberán ser valuadas en cada fecha valor.

Sección IV

De la Contratación del Proveedor de Precios

Artículo 88.- Cada Proveedor de Precios o Custodio que contrate la Administradora con fines de obtener Precios Actualizados para Valuación, deberá proveer un precio único de los Activos Objeto de Inversión que valúe.

Para el caso de los Proveedores de Precios que contrate la Administradora para valorar las carteras de inversión administradas por los Mandatarios y en su caso las carteras de inversión administradas por ella misma en mercados internacionales, aplicará lo siguiente:

- I. En caso de que el Proveedor de Precios a su vez requiera los servicios de expertos en valuación la Administradora que lo hubiere contratado deberá conocer qué activos le corresponderá valorar a cada experto, y
- II. Para el caso de las carteras de inversión que administre la propia Sociedad de Inversión deberá utilizar un Proveedor de Precios único para valorar dichos Activos Objeto de Inversión. No obstante lo anterior, la Administradora podrá contratar un Proveedor de Precios distinto al referido en el presente párrafo para valorar la cartera de inversión de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión que ésta opere en mercados internacionales.

La Administradora deberá informar a la Comisión la política que seguirá para valorar las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión que opere en mercados internacionales. Dicha política deberá hacerse del conocimiento y ser aprobada por el Comité de Riesgos Financieros e informada a la Comisión a más tardar 20 días hábiles posteriores a la aprobación por dicho Comité.

Artículo 89.- Para los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, las Administradoras, en el contrato que celebren con el Proveedor de Precios, deberán establecer que éste proporcionará los servicios a que se refiere el artículo 83 de las presentes Disposiciones. En caso de que la Administradora decida contratar los servicios de un Custodio con fines de valuación, éste deberá proveer cuando menos los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión operados en mercados internacionales, así como los Factores de Riesgo de dichos valores y de las operaciones con Derivados celebradas en mercados extrabursátiles extranjeros.

Artículo 90.- Las Administradoras deberán establecer en el contrato que celebren con el Proveedor de Precios o el Custodio, que éste deberá contar con los sistemas de intercambio de información necesarios para entregar diariamente a la Comisión, a nombre de la Administradora que opere cada Sociedad de Inversión, los Precios Actualizados para Valuación y los Factores de Riesgo que, en su caso, correspondan, para valorar y determinar el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o las medidas de riesgo definidas por la Comisión o bien las que de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros y aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión, de los Activos Objeto de Inversión para los que haya sido contratado el Proveedor de Precios o el Custodio, con las características establecidas en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información y en los términos de los artículos 83, 86 y 89 de las presentes Disposiciones.

Artículo 91.- Las Administradoras deberán informar a la Comisión respecto del Proveedor de Precios y los servicios contratados para los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, así como respecto del Custodio y del Proveedor de Precios que contrate para los Activos Administrados por Mandatarios, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del contrato, y con 20 días hábiles de anticipación al inicio de vigencia del contrato respectivo en caso de cambio de Proveedor de Precios o de Custodio.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión, una copia del contrato celebrado entre la Administradora y su Proveedor de Precios o su Custodio, para la cartera de inversión gestionada directamente por la Sociedad de Inversión y, en su caso entre la Administradora y el Proveedor de Precios o el Custodio para el caso de los Activos Administrados por Mandatarios. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el contrato sea ratificado por el Órgano de Gobierno de la Administradora, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión una copia del acuerdo correspondiente, certificada por el secretario de dicho Órgano, en el que conste la aprobación de la contratación del Proveedor de Precios o el Custodio de que se trate.

Asimismo, todos los requisitos que aplican a los Activos Administrados por los Mandatarios se deberán señalar, como parte de un anexo, en el contrato que celebre la Administradora y el Proveedor de Precios o el Custodio.

El contrato que celebre la Administradora con el Proveedor de Precios no podrá tener una vigencia menor a un año y deberá ratificarse por el Órgano de Gobierno de la Administradora, en la primera sesión posterior a la celebración de dicho contrato. Asimismo, el contrato que celebre la Administradora con el Custodio para efectos de obtener Precios Actualizados de Valuación deberá establecer una vigencia anual, salvo que la terminación del contrato se hubiere pactado con anterioridad a dicho período de vigencia cuando el contrato con los Mandatarios se hubiere cancelado antes de dicho período y se volvieran redundantes los servicios del Custodio.

CAPÍTULO II

DE LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN

Artículo 92.- Las Administradoras, en caso de que los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión no sean proporcionados por la entidad que hayan contratado para tal efecto, deberán avisar de este hecho a la Comisión a más tardar a las 18:00 horas de la Ciudad de México, del día hábil anterior al Día de Valuación.

En este caso, las Administradoras deberán informar si la omisión en la proveeduría de los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión, fue total o parcial. En caso de que la omisión haya sido parcial, las Administradoras deberán indicar cuáles de los Activos Objeto de Inversión fueron omitidos.

Sección I

De los Procedimientos contingentes de valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

Artículo 93.- En caso de que el Proveedor de Precios no proporcione los Precios Actualizados para Valuación de los Instrumentos, Valores Extranjeros de Renta Variable y operaciones con Derivados celebradas en mercados estandarizados, las Administradoras, o las Sociedades Valuadoras en su caso, deberán valorar dichos activos financieros en los siguientes términos:

- I. Utilizando los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, mismos que se actualizarán de acuerdo con el plazo del Día de Valuación.

En caso de Activos Objeto de Inversión que, por ser de nueva emisión no hayan sido incluidos en los Últimos Precios Actualizados para Valuación, deberán valuarse tomando como base el costo de adquisición. En el caso de Activos Objeto de Inversión denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio Fix o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación vigentes para el Día de Valuación, respectivamente;
- II. Para los títulos que pagan intereses, se tomará el precio sin considerar intereses de los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos y se calcularán los intereses devengados por los días transcurridos hasta el Día de Valuación.

En el caso de Instrumentos denominados en Divisas, Unidades de Inversión o su equivalente, así como Valores Extranjeros de Renta Variable denominados en Divisas, tanto el precio como los intereses se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente o con el Tipo de Cambio Fix o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, según sea el caso;
- III. Para las operaciones con Derivados que se celebren en mercados estandarizados, se tomarán los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, y
- IV. Para los Valores Extranjeros de Renta Variable, se tomarán los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos.

Artículo 94.- En caso de que el Proveedor de Precios o el Custodio, según corresponda, no proporcionen los Precios Actualizados para Valuación de los Valores Extranjeros de Deuda, las Administradoras deberán valorar dichos activos financieros en los siguientes términos:

- I. Utilizando los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos que se actualizarán de acuerdo con el plazo del Día de Valuación.

En caso de Valores Extranjeros de Deuda que, por ser de nueva emisión no hayan sido incluidos en los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, deberán valuarse tomando como base el costo de adquisición.

En el caso de Valores Extranjeros de Deuda denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio Fix o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, respectivamente, y

- II. Para los Títulos que pagan intereses, se tomará el precio sin considerar intereses de los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos y se calcularán los intereses por los días transcurridos hasta el Día de Valuación.

En el caso de Valores Extranjeros de Deuda denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, tanto el precio como los intereses se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio Fix o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, respectivamente.

Artículo 95.- Las Administradoras, en caso de que contraten una Sociedad Valuadora para el cálculo del valor razonable de las operaciones de reporto y ésta no proporcione el valor correspondiente, deberán realizar el cálculo del valor razonable de dichas operaciones utilizando los Precios Actualizados para Valuación y se actualizará el premio devengado de acuerdo con el plazo del Día de Valuación. Asimismo, las Administradoras deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto en los términos del artículo 81 de las presentes Disposiciones o, en caso de que el Proveedor de Precios no proporcione los Precios Actualizados para Valuación de un Instrumento, deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto en términos de las fracciones I y II del artículo 93 de las presentes Disposiciones.

En caso de que no cuenten con los Precios Actualizados para Valuación para el cálculo del valor razonable de las operaciones de reporto, las Administradoras deberán utilizar los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, el valor razonable del reporto será igual al valor presente de la suma del valor del efectivo más el premio del reporto. El valor presente, a su vez, se calculará usando la tasa de descuento de los Precios Actualizados para Valuación o, en su caso, la tasa de descuento de los Últimos Precios Actualizados para Valuación, correspondiente al plazo a vencimiento del reporto y de conformidad con la calidad crediticia de la Contraparte.

Artículo 96.- Las Administradoras, en caso de que el Proveedor de Precios o el Custodio, según corresponda, no proporcionen los Factores de Riesgo para calcular el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o las medidas de riesgo definidas por la Comisión o las que regulatoriamente deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros y aprobadas por el Órgano de Gobierno de las Sociedades de Inversión, de uno o varios Activos Objeto de Inversión de las Sociedades de Inversión, deberán utilizar los Factores de Riesgo del día anterior a aquél en que el Proveedor de Precios o el Custodio no proporcione dichos factores, que correspondan al Activo Objeto de Inversión cuyo Factor de Riesgo no fue proporcionado. En este último caso si los Factores de Riesgo no estuvieran disponibles para algún Activo Objeto de Inversión, la Administradora deberá usar aquéllos Factores de Riesgo que autorice para estos efectos el Comité de Riesgos Financieros, debiendo quedar documentadas y formalizadas las metodologías empleadas. La Administradora deberá informar a esta Comisión sobre dichos procedimientos a más tardar 10 días hábiles posteriores a su aprobación.

Sección II

De los Procedimientos contingentes de valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por el Mandatario

Artículo 97.- El Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión deberá aprobar los procedimientos contingentes definidos por los Proveedores de Precios y las Sociedades Valuadoras que contraten para calcular los Precios Actualizados para Valuación y los Factores de Riesgo de los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por el Mandatario. Dicha aprobación deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del Comité de Riesgos Financieros.

Asimismo, los procedimientos referidos anteriormente deberán apegarse a las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado.

La Administradora deberá informar a esta Comisión sobre dichos procedimientos a más tardar 10 días hábiles posteriores a su aprobación.

Sección III

De la contratación de las Sociedades Valuadoras

Artículo 98.- Las Administradoras que contraten una Sociedad Valuadora, deberán establecer en el contrato que la Sociedad Valuadora deberá contar con los sistemas de intercambio de información necesarios para entregar diariamente a la Comisión, a nombre de la Administradora que opere cada Sociedad de Inversión, la información para la que haya sido contratada por las Administradoras, de conformidad con las características establecidas en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

El contrato que celebre la Administradora con la Sociedad Valuadora deberá ratificarse por el Órgano de Gobierno de la Administradora, en la primera sesión posterior a la celebración de dicho contrato.

Artículo 99.- Cuando las Administradoras contraten una Sociedad Valuadora, deberán informar a la Comisión de este hecho, así como de los servicios contratados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del contrato, y con 20 días hábiles de anticipación al inicio de vigencia del contrato respectivo en caso de cambio de Sociedad Valuadora.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión, una copia del contrato celebrado entre la Administradora y las Sociedades Valuadoras que provean servicios aplicables a los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión o bien a los Activos Administrados por los Mandatarios. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el contrato sea ratificado por el Órgano de Gobierno de la Administradora, las Administradoras deberán entregar a la Comisión una copia del acuerdo correspondiente, certificada por el secretario de dicho Órgano, en el que conste la aprobación de la contratación de la Sociedad Valuadora.

Para efecto de realizar las actividades de valuación de la cartera de inversión del Activo Administrado por Mandatarios, las Sociedades Valuadoras podrán proveer servicios administrativos para fondos conocidos en la práctica y en el idioma inglés como "fund services" para los que se encuentren autorizados por las autoridades que los regulan y supervisan. Los requisitos que aplican a los Activos Administrados por los Mandatarios se deberán señalar, como parte de un anexo, en el contrato que celebre la Administradora y la Sociedad Valuadora.

Sección IV

De la Valuación de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión

Artículo 100.- El Comité de Valuación, a que se refiere el artículo 46 de la Ley, podrá definir criterios sobre los insumos que se emplearán para valorar las posiciones en los Países Elegibles para Inversiones que se mantengan con el Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Artículo 101.- Las Administradoras, o en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten para tal efecto, deberán valorar en moneda nacional las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión.

El valor de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión se debe efectuar dividiendo el capital contable entre el número de acciones en circulación.

Artículo 102.- Las Administradoras deberán ser responsables de verificar que se registren correcta y diariamente, a través de un tercero independiente o bien de algún otro mecanismo alternativo previsto en la Ley del Mercado de Valores, el valor de la acción en la bolsa de valores, redondeado a millonésimas, siendo dicho valor, el precio de valuación vigente para ese día.

Artículo 103.- La venta o adquisición que realicen las Sociedades de Inversión respecto de las acciones representativas de su capital social, se hará al precio de valuación vigente del día de la realización de la operación de que se trate.

TÍTULO VI

DEL ACCESO A LOS MERCADOS INTERNACIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS MERCADOS INTERNACIONALES

Artículo 104.- Tratándose de mercados internacionales, el Activo Total de las Sociedades de Inversión únicamente deberá ser operado con Intermediarios Financieros, o en su caso a través de Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Vehículos, incluyendo los Fondos Mutuos entre otros, o bien a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo a los Mandatarios.

Artículo 105.- Las Sociedades de Inversión sólo podrán celebrar contratos con Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios que gocen de solvencia moral y reconocido prestigio en los mercados financieros.

Cuando las Sociedades de Inversión operen en los mercados internacionales a través de Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios, deberán suscribir previamente con éstos, el o los contratos que se requieran para que los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios actúen por cuenta y orden de la Sociedad de Inversión de que se trate.

En los contratos que celebren las Sociedades de Inversión con los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios para realizar operaciones en los mercados internacionales, se deberá pactar que los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios mantendrán en cuentas separadas, las inversiones que realicen por cuenta de la Sociedad de Inversión, de las inversiones que realicen por cuenta propia o de cualquier otro tercero.

Asimismo, en los contratos a que se refiere el presente Título se deberán incluir las prohibiciones que se establecen en el Título IV, Capítulo III de las presentes Disposiciones y en el caso de Mandatarios, se deberá prever que se apeguen además a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de la Comisión incluyendo a los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos e indicar en el mismo que en caso de no observarlas se dará por terminado el contrato.

Artículo 106.- Los contratos que se celebren con Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios, para realizar operaciones en los mercados internacionales deberán, como mínimo, reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobados en sesión por el Comité de Inversión, contando con el voto favorable del Consejero Independiente que participe en el mismo, y
- II. Ser previamente dictaminados por un abogado de reconocido prestigio en materia financiera que cuente con experiencia profesional de cuando menos cinco años en dicha materia, en cuyo dictamen deberá mencionarse de manera expresa que el referido contrato cumple con lo dispuesto en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 107.- Para la celebración de contratos con Mandatarios, la Administradora deberá proveer evidencia a la Comisión de que se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Contar con un Proceso de Observación del Contralor Normativo, en términos del Título XV, Capítulo IV de las presentes Disposiciones;
- II. Contar con una carta de la entidad supervisora perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones de que el Mandatario no tiene antecedentes ni investigaciones pendientes;
- III. Informar al Órgano de Gobierno de la Administradora;
- IV. Ser el resultado de un proceso de selección denominado solicitud de propuesta conocida en la práctica como "Request for Proposal", RFPs, por su acrónimo en el idioma inglés, aprobada previamente por el Comité de Inversión, con el voto favorable del Consejero Independiente;
- V. El costo del mandato de inversión;
- VI. El porcentaje máximo de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión que será gestionada por el Mandatario;
- VII. Las Clases de activo en que se invertirá el Activo Administrado por el Mandatario;
- VIII. Un portafolio de referencia para evaluar al Mandatario, así como límites y medidas de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario relativos a dicho portafolio;
- IX. Que en el contrato se prevea la obligación de calcular la atribución al riesgo y rendimiento de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario, aplicando alguna metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros. La periodicidad del cálculo así como el horizonte se deberán definir por el Comité de Inversión;
- X. La estrategia de inversión que seguirá el Mandatario, incluyendo, sin ser limitativo, el horizonte de inversión, la región geográfica y las Clases de Activos que invertirá;

- XI. Que en el contrato se prevea la obligación de contar con una relación de Contrapartes seleccionadas con base en criterios de elegibilidad para seleccionarlas determinados por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión, y
- XII. El señalamiento del Mandatario acerca de su conocimiento de las prohibiciones establecidas en el del Título IV, Capítulo III de las presentes Disposiciones.

El contrato de intermediación debe cumplir, además, con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos y las Disposiciones de carácter general que establece el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 108.- Los contratos que celebren las Sociedades de Inversión con Prestadores de Servicios Financieros y su caso con Mandatarios, así como los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán estar a disposición de la Comisión en todo momento. En caso de que el contrato esté escrito en un idioma diferente al español, se deberá contar con una traducción al idioma español efectuada por un perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos que celebren con Prestadores de Servicios Financieros y en su caso con Mandatarios, cláusulas que prevean como causa de terminación de dichos contratos el incumplimiento a la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Administradoras podrán contratar administradores temporales conocidos en la práctica y en el idioma inglés como “transition managers” para iniciar o finiquitar contratos con Mandatarios. En caso de terminación del contrato, las operaciones ya pactadas, pero pendientes de ejecutarse, seguirán siendo operadas hasta su conclusión.

Artículo 109.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios podrán operar con los Instrumentos y Valores Extranjeros permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, y con apego a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las presentes Disposiciones y lo aprobado por el Comité de Análisis de Riesgos, para lo cual, cuando adquieran un Vehículo o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, deberán cerciorarse que los derechos que confiera a otro tipo de activos financieros, son de los permitidos por el régimen de inversión. Para cumplir con lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán apegarse a Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

La Administradora no podrá contratar Prestadores de Servicios Financieros, ni Mandatarios, para que estos realicen depósitos bancarios por cuenta de la Administradora.

Los contratos de Mandatarios podrán prever la contratación o ejecución del mandato de inversión con empresas filiales o subsidiarias del Mandatario, siempre que el capital social de dichas filiales o subsidiarias pertenezca en su totalidad al Mandatario o a su sociedad controladora, está última conocida en la práctica y en el idioma inglés como “holding”.

Los Mandatarios que contrate la Administradora por cuenta de la Sociedad de Inversión deberán informar a la Comisión, a través del Custodio contratado por la Administradora para la guarda de los Activos Administrados por los Mandatarios, la composición de los activos subyacentes objeto del contrato entre el Mandatario y la Sociedad de Inversión de conformidad con lo dispuesto por las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

En caso de que las Sociedades de Inversión adquieran Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que en términos del prospecto de colocación correspondiente, se establezca de forma expresa que replican activos subyacentes permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, la obligación de informar a la Comisión sobre la composición de los activos subyacentes del Vehículo o Vehículo de Inversión Inmobiliaria no será aplicable, siempre y cuando las Sociedades de Inversión de que se trate informen a la Comisión la fuente de información en que conste el requisito antes referido. Asimismo, en este caso las Sociedades de Inversión deberán mantener a disposición de la Comisión, el prospecto de colocación del Vehículo o Vehículo de Inversión Inmobiliaria de que se trate.

Artículo 110.- Las Administradoras deberán cubrir los costos que con motivo de asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo sin importar la denominación que se le dé, cobren los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes, o que se deriven de la adquisición de Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o de la adquisición o estructuración de Estructuras Vinculadas a Subyacentes por parte de las Sociedades de Inversión distintos de los Costos de Corretaje. Los Costos de Corretaje deberán ser absorbidos por las Sociedades de Inversión.

Los costos que cobren los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes, así como los costos de los Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Estructuras Vinculadas a Subyacentes, deberán ser conocidos y pactados con anterioridad a la prestación del servicio, la adquisición del Vehículo, del Vehículo de Inversión Inmobiliaria, Estructura Vinculada a Subyacentes o cuando se descuenten directamente de los citados Instrumentos.

Tratándose de los Costos por Asesoría, dichos costos deberán ser reembolsados por la Administradora a la Sociedad de Inversión que los haya adquirido.

Para el caso de los Mandatarios, los Vehículos y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, las Administradoras deberán cubrir el excedente de los costos sobre los máximos aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 111.- La Administradora, respecto de las comisiones que cobre, deberá compensar diariamente el importe correspondiente a la cuenta por cobrar por este concepto, contra los Costos por Asesoría incurridos por la Sociedad de Inversión.

Para efecto del presente artículo, la Administradora o la Sociedad de Inversión, el primer día hábil de cada mes, deberá liquidar la diferencia que se presente con motivo de la compensación diaria entre la cuenta por cobrar por comisiones sobre saldo y la cuenta por pagar por Costos por Asesoría del mes anterior.

CAPÍTULO II DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 112.- El costo de los Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que confieran, directa o indirectamente, derechos sobre los Activos Objeto de Inversión, con motivo de asesoría, gestión, manejo de inversiones, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que se le dé, deberá ser cubierto por las Administradoras. Los costos mencionados deberán ser conocidos y pactados con anterioridad a la adquisición de los referidos Vehículos y, cuando se descuenten directamente de los citados Vehículos, deberán ser reembolsados en su totalidad en forma diaria por la Administradora a la Sociedad de Inversión que los haya adquirido.

Tratándose de los Vehículos, o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que sean objeto de oferta pública, listados y negociados intradía en bolsas de valores de los Países Elegibles para Inversiones, los Fondos Mutuos, así como los contratos de intermediación celebrados con Mandatarios, los costos serán asimilables a la Sociedad de Inversión que hubiere invertido en ellos. Los mecanismos de inversión previstos en el presente párrafo deberán cumplir con los criterios que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

TÍTULO VII DEL CUSTODIO

CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DEL CUSTODIO

Artículo 113.- Las Administradoras, así como las Sociedades de Inversión deberán contar con sólo un Custodio para sus operaciones celebradas en mercados internacionales con Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, el cual podrá ser el mismo o uno distinto del que tengan contratado para sus operaciones en territorio nacional, para lo cual, se deberá verificar el cumplimiento de los contenidos de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Las Administradoras deberán contratar un Custodio para las operaciones celebradas en mercados internacionales el cual se enfocará en los Activos Administrados por los Mandatarios y podrá ser distinto a los referidos en el párrafo anterior; para efectos de lo establecido en el presente párrafo, se deberá verificar el cumplimiento de los contenidos de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Artículo 114.- Las Administradoras sólo podrán celebrar contratos con Custodios nacionales y Custodios internacionales. Dichos Custodios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar y vigilar la transferencia y liquidación de Instrumentos y Valores Extranjeros, el pago de amortizaciones, Cupones, principal y demás accesorios de los Instrumentos y Valores Extranjeros que formen parte de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora y en su caso de los Mandatarios;
- II. Realizar la compensación de Instrumentos y Valores Extranjeros cuando las cuentas de cargo y abono sean operadas por el mismo Custodio;

- III. Tener una separación absoluta entre su patrimonio y los recursos de cada una de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora y en su caso los recursos de las Sociedades de Inversión gestionados por cada uno de los Mandatarios. Para efectos de lo anterior, las instituciones para el depósito de valores deberán mantener registros que permitan corroborar lo previsto en la presente fracción;
- IV. Reunir los requisitos que establezca el Comité de Análisis de Riesgos para la selección de Custodios;
- V. Llevar un registro por cada Sociedad de Inversión operada por la Administradora de que se trate y en su caso uno por cada Sociedad de Inversión a nombre de la cual opere cada Mandatario;
- VI. Estar supervisados y regulados por autoridades pertenecientes a los Países Elegibles para Inversiones, y
- VII. Realizar operaciones con Divisas en los Países Elegibles para Inversiones y con Contrapartes de conformidad con la regulación de cada país. Para tales efectos, deberán acreditar que las operaciones se realizan a precios de mercado y con apego a las instrucciones giradas por la Administradora o en su caso el Mandatario.

Artículo 115.- Las Administradoras deberán realizar directamente a los Custodios el pago por los servicios que les presten. En ningún caso podrán ser pagados directa o indirectamente por las Sociedades de Inversión.

Artículo 116.- Las Administradoras deberán verificar y comprobar, con respecto de las Sociedades de Inversión que operan, que como resultado de las operaciones de compra y venta realizadas durante el día con las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, así como de las efectuadas con títulos y valores integrantes de la cartera de inversión de dichas Sociedades, cuando la liquidación se materialice sean depositados los citados valores, títulos y acciones el mismo día en una institución para el depósito de valores, de conformidad con lo establecido por el Reglamento. Asimismo, la Administradora deberá prever que en su caso los Mandatarios lleven a cabo una verificación si los valores que operan han sido depositados efectivamente en una institución para el depósito de valores autorizada por la normatividad aplicable, considerando las operaciones realizadas con Activos Administrados por los Mandatarios.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DEL CONTRATO

Artículo 117.- En los contratos que celebren las Administradoras por cuenta de las Sociedades de Inversión con los Custodios nacionales y Custodios internacionales se deberá pactar lo siguiente:

- I. Que el pago de los servicios de custodia sea realizado directamente por la Administradora;
- II. Que la liquidación de las operaciones sea realizada bajo la modalidad conocida en la práctica como "entrega contra pago", en los mercados financieros en que dicha modalidad exista;
- III. Que las Administradoras deberán recibir del Custodio contratado para resguardar la cartera de inversión de los Activos Administrados por los Mandatarios información de las operaciones que dicho Custodio realice, así como la posición de las mismas al cierre.
La información que reciban las Administradoras en términos de la presente fracción, deberá apegarse a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información;
- IV. La autorización expresa de la Administradora y la obligación expresa del Custodio para que este último envíe a la Comisión, conforme a la periodicidad que esta última defina, la información que reciban en términos de las fracciones III y VII del presente artículo;
- V. El procedimiento que emplearán las Administradoras para instruir al Custodio, así como para que éste confirme la recepción de las instrucciones que le dicte la Administradora;
- VI. Que los servicios de custodia para resguardo de la cartera de inversión de los Activos Administrados por los Mandatarios que hubiere contratado la Administradora, se deberán prestar en todos los países en los que efectúen inversiones los Mandatarios. Asimismo, los servicios de custodia internacional para el resguardo de la cartera de inversión de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se deberán prestar en todos los países en los que efectúen inversiones las Sociedades de Inversión que opere la Administradora contratante. Sin menoscabo de lo anterior, los Custodios podrán utilizar subcustodios que cumplan con la normatividad aplicable a Custodios prevista en las presentes Disposiciones;

- VII. Los servicios que prestará directamente el Custodio y los servicios que sean prestados a través de terceros.
- En caso de que el Custodio utilice el servicio de terceros, la asunción de responsabilidad plena de parte de éste de lo ejecutado por terceros;
- VIII. En su caso, que el Custodio proveerá los precios para la valuación de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión en mercados internacionales y los Factores de Riesgo correspondientes a dichos valores. Asimismo, el Custodio que la Administradora hubiere contratado para el resguardo de la cartera de inversión de los Activos Administrados por los Mandatarios, en su caso proveerá los precios para la valuación de dichos activos, así como los correspondientes Factores de riesgo;
- IX. Todos los requisitos que aplican a los Activos Administrados por los Mandatarios se deberán señalar, como parte de un anexo, en el contrato que celebre la Administradora y el Custodio, y
- X. Los medios y la forma en que la información requerida por la Comisión será entregada por parte del Custodio. Se deberá indicar que la Administradora será responsable respecto de la entrega de información a la Comisión.

La Administradora será responsable de verificar que el Custodio cumpla lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 118.- Los contratos que se celebren con los Custodios nacionales e internacionales deberán:

- I. Ser aprobados por el Comité de Inversión de cada una de las Sociedades de Inversión a las que vaya a prestar servicios contando con el voto favorable del Consejero Independiente que participe en el mismo, y
- II. Ser previamente dictaminados por un abogado de reconocido prestigio en materia financiera con experiencia profesional de cuando menos cinco años en dicha materia, en cuyo dictamen deberá mencionarse de manera expresa que el referido contrato cumple con lo dispuesto en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Administradoras sólo podrán contratar a Custodios que cumplan con lo establecido en la fracción IV del artículo 114 anterior.

Artículo 119.- Los contratos que se celebren con Custodios, así como los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento. En caso de que el contrato esté escrito en un idioma diferente al español, se deberá contar con una traducción al idioma español realizada por perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Las Sociedades de Inversión no podrán celebrar operaciones en el mercado nacional o internacional con algún Custodio que incumpla lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos, las presentes Disposiciones, los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos y la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o tenga alguna violación o investigación pendiente con la autoridad supervisora correspondiente.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, las Administradoras a nombre de las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos que celebren con Prestadores de Servicios Financieros o con los Mandatarios, cláusulas que prevean como causa de terminación de dichos contratos el incumplimiento a la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En caso de terminación del contrato, las operaciones ya pactadas pero pendientes de ejecutarse seguirán siendo operadas hasta su conclusión.

Artículo 120.- Las Administradoras deberán notificar a la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato con el Custodio:

- I. La denominación o razón social de éste;
- II. Domicilio, teléfono y correo electrónico;
- III. Fecha de inicio del contrato, y
- IV. Responsable técnico del Custodio que enviará la información.

Artículo 121.- Las Sociedades de Inversión no podrán realizar operaciones en mercados nacionales o internacionales hasta en tanto la Comisión notifique a la Administradora que las opere, que su Custodio internacional o las instituciones para el depósito de valores, estén conectados a los sistemas de la Comisión para que ésta reciba la información diaria del mismo, y se hayan hecho las pruebas correspondientes.

TÍTULO VIII

DE LAS OPERACIONES CON DERIVADOS

Artículo 122.- Las Administradoras que pretendan que sus Sociedades de Inversión, ya sea de forma directa o a través de Mandatarios, inicien operaciones con Derivados que autorice el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, o bien con los Derivados y subyacentes a los que se refiere el Anexo M de las presentes Disposiciones, deberán previamente cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber obtenido por parte de la Comisión ninguna observación sin solventar acerca de la instrumentación de su proyecto de administración integral de riesgos en los términos de las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos que emita la Comisión, a las que deberán sujetarse las Administradoras con respecto a las Sociedades de Inversión que operen;
- II. Al menos un Operador y el Responsable del Área de Inversiones, así como un Funcionario y el responsable del área de riesgos, deberán estar certificados por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados.

Para cada una de las áreas de, contraloría normativa, confirmación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros de las Sociedades de Inversión, se deberá contar como mínimo con un Funcionario certificado por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados. Las certificaciones referidas en la presente fracción, tendrán la vigencia establecida en el Anexo J de las presentes Disposiciones, y

- III. Contar con un Sistema Integral Automatizado que les permitan medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con Derivados, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar al Operador en caso de que el nivel de riesgo llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión o a los Límites Prudenciales definidos por el Comité de Riesgos Financieros. Estos sistemas deberán permitir el acceso a su información a la UAIR en todo momento, así como presentar la posición consolidada de valores y de las operaciones con Derivados.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán realizar las operaciones con Derivados de forma directa para las que cuente con la no objeción de la Comisión, o bien a través de Mandatarios para las que estos últimos tengan autorización de las correspondientes autoridades en los Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 123.- En el evento de que la Administradora que opera una Sociedad de Inversión no cuente con las certificaciones referidas en la fracción II del artículo 122 anterior, se deberá suspender la celebración de operaciones con Derivados y se deberá presentar para no objeción de la Comisión un programa de administración y seguimiento de la cartera de inversión a más tardar el día hábil posterior a que suceda este hecho, en el que se prevea la designación de un nuevo Operador certificado o de un encargado del control y registro de las operaciones con Derivados certificado.

En caso de aprobarse el programa de administración y seguimiento de la cartera de inversión por la Comisión, se podrán reanudar las operaciones con Derivados en los términos que señale dicho programa.

Artículo 124.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios podrán celebrar operaciones con Derivados con las siguientes personas:

- I. Los Intermediarios Financieros autorizados en las Bolsas de Derivados a que se refiere el artículo 126 de las presentes Disposiciones, o
- II. Intermediarios Financieros de los Países Elegibles para Inversiones, que celebren operaciones fuera de una Bolsa de Derivados, que ostenten las calificaciones crediticias que determine al efecto la Comisión en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 125.- Las Sociedades de Inversión no podrán realizar operaciones de Derivados sobre Mercancías individuales. Sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión podrán adquirir exposición con Derivados sobre índices de Mercancías utilizando los mecanismos autorizados. Las Administradoras, a través de Mandatarios podrán realizar operaciones de Derivados sobre Mercancías individuales o bien sobre índices de Mercancías autorizados. Las operaciones previstas en el presente artículo deberán sujetarse a los criterios de apalancamiento con Derivados a través de Mandatarios que defina el Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 126.- Sólo podrán realizarse operaciones con Derivados en Bolsas de Derivados supervisadas y reguladas por autoridades de los Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 127.- Las operaciones con Derivados que no se realicen en las Bolsas de Derivados mencionadas en el artículo anterior, deberán formalizarse utilizando contratos marco aprobados por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc.", ISDA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Agentes de Swaps, la "International Securities Market Association", ISMA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Mercados de Valores, o por otras organizaciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio en la materia que la Comisión dé a conocer a través su página de Internet. Asimismo, dichos contratos marco deberán considerar un apartado o suplemento respecto de los funcionarios autorizados para realizar las operaciones señaladas y mantenerlos actualizados o bien informar a las Contrapartes sobre los funcionarios autorizados para celebrar operaciones con Derivados a través de la política que el Comité de Inversión haya definido para tales fines. Las Administradoras deberán solicitar a las Contrapartes que mantengan actualizado el apartado o suplemento de los funcionarios autorizados para las operaciones referidas anteriormente.

Artículo 128.- Las operaciones con Derivados que se realicen tanto en mercados extrabursátiles como en Bolsas de Derivados deberán estar documentadas, y se deberá contar con medios de confirmación, aplicados a más tardar al cierre del día, para cada operación, ya sea en forma individual o agregando las operaciones concertadas en el día por Contraparte. Dichos medios y políticas de confirmación deberán ser definidos por el Comité de Inversión, deberán estar descritos en el Manual de Inversión y mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 129.- Para las operaciones de Derivados realizadas tanto en mercados extrabursátiles como en Bolsas de Derivados, el área de confirmación deberá recibir la confirmación de la Contraparte, revisarla contra los registros de la Administradora y en caso de coincidir, las personas autorizadas deberán ratificarla a la Contraparte. En caso de no coincidir, con el fin de mantener la independencia del proceso, se revisará la operación con el área de confirmación de la Contraparte y contra el registro en el medio magnético así como electrónico de la operación.

Se deberá garantizar que todas las operaciones concertadas sean capturadas y reflejadas en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Artículo 130.- Las operaciones con Derivados a que se refieren las presentes Disposiciones, no podrán tener como activo subyacente a algún activo no previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión o a otro Derivado, salvo aquellos activos o Derivados que autorice el Banco de México para tales fines.

Artículo 131.- Las Administradoras que operen Sociedades de Inversión que pretendan celebrar las operaciones con Derivados previstas en la Circular 6/2013 que contiene las "Reglas a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro en la realización de operaciones derivadas" expedidas por el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Disposiciones.

La Comisión, previa evaluación que al efecto lleve a cabo y una vez que tenga por acreditado dicho cumplimiento, manifestará su no objeción para que se celebren las operaciones con Derivados que se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

La no objeción para celebrar operaciones con Derivados que emita la Comisión se mantendrá vigente por un periodo de tres años, y en tanto la Administradora continúe cumpliendo, durante la vigencia de la certificación, con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 122, fracción III de las presentes Disposiciones y en lo relativo a la logística para operar con Derivados prevista en el artículo 17, fracción XI de las presentes Disposiciones.

En caso que la Comisión detecte en ejercicio de sus facultades de supervisión que la Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos y procedimientos, deberá notificárselo, a efecto de que la Administradora de que se trate y en su caso los Mandatarios suspendan todas las operaciones con Derivados de sus Sociedades de Inversión.

En caso de que se determine la suspensión referida en el párrafo anterior, la Sociedad de Inversión y en su caso los Mandatarios no podrán celebrar nuevas operaciones con Derivados, a excepción de las operaciones necesarias para recomponer la cartera y respecto de las operaciones que hubiere celebrado con anterioridad, deberán sujetarse a lo establecido en las presentes Disposiciones relativo a la recomposición de cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión, y por la violación a los límites de inversión establecidos para los Activos Objeto de Inversión por causas imputables a la Administradora, sin entenderse la suspensión de las operaciones con Derivados como una violación al Régimen de Inversión.

Los Mandatarios podrán operar con Derivados autorizados y con subyacentes autorizados siempre y cuando la Administradora que los contrate cuente con la no objeción de la Comisión para que las Sociedades de Inversión que administren, celebren operaciones con dichos Derivados. Para la evaluación que realice la Comisión para los efectos previstos en el presente párrafo, deberá considerar la reducción en los riesgos operativos de la Administradora al emplear un Mandatario elegible.

TÍTULO IX

DE LA OPERACIÓN CON ESTRUCTURAS VINCULADAS A SUBYACENTES

Artículo 132.- Las Sociedades de Inversión podrán adquirir así como crear Estructuras Vinculadas a Subyacentes referidas a variables subyacentes autorizadas.

Sólo podrán crear y operar con Estructuras Vinculadas a Subyacentes en las cuales la exposición al subyacente se adquiera a través de un Derivado, aquellas Administradoras que cuenten con la no objeción de la Comisión para que las Sociedades de Inversión que administren, celebren operaciones con Derivados.

Artículo 133.- A efectos de documentar las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, las Administradoras se sujetarán a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Artículo 134.- Las Sociedades de Inversión deberán ajustar los ponderadores de los Valores Extranjeros de Renta Variable de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes con Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos directamente, cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones que integran Valores Extranjeros de Renta Variable, se presente una desviación dentro de la ponderación inicial del mismo que exceda la Desviación Permitida.

Para tal efecto, las Sociedades de Inversión podrán vender o comprar la o las acciones necesarias para ajustarse a la ponderación vigente de las acciones que integren el índice o Canasta de Índices que repliquen Valores Extranjeros de Renta Variable.

Artículo 135.- Las Sociedades de Inversión, en caso de que procedan a ajustar los ponderadores de Valores Extranjeros de Renta Variable de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes que conforman la cartera de inversión o bien de los Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos directamente, deberán acordar dicho acto dentro del día hábil siguiente a aquél en que se modifique la ponderación del índice o Canasta de Índices como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales, o en su caso, del día hábil siguiente a aquél en que se dé a conocer públicamente el Ejercicio de Derechos Patrimoniales y como consecuencia, se presente una desviación dentro de la ponderación inicial de los Valores Extranjeros de Renta Variable.

Para tal efecto, las Sociedades de Inversión deberán ordenar la compra o venta de las acciones necesarias para que los ponderadores que integren los Valores Extranjeros de Renta Variable no excedan la Desviación Permitida, en un plazo máximo de cuatro días hábiles contado a partir de la fecha en que se modifique la ponderación del índice o Canasta de Índices como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales.

Artículo 136.- Las Sociedades de Inversión, en caso de que procedan a ajustar los ponderadores de los Valores Extranjeros de Renta Variable que conformen una Estructura Vinculada a Subyacente deberán apearse a lo señalado en el artículo 67 anterior.

Artículo 137.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios tendrán prohibido directamente o indirectamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, lo siguiente:

- I. Adquirir Activos Objeto de Inversión, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria emitidos por Entidades Financieras con los que la Administradora que opere las Sociedades de Inversión tengan Nexos Patrimoniales, y
- II. Adquirir Activos Objeto de Inversión, Vehículos o Vehículos de Inversión inmobiliaria a Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opere las Sociedades de Inversión tengan Nexos Patrimoniales.

Las prohibiciones a las que debe sujetarse la Sociedad de Inversión, descritas en las fracciones anteriores, serán aplicables incluso cuando la inversión se haga a través de Mandatarios.

Artículo 138.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios podrán adquirir directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros Activos Objeto de Inversión, emitidos por Entidades Financieras con los que la Administradora que opere las Sociedades de Inversión tengan Nexos Patrimoniales, únicamente con el fin de replicar los índices o Canasta de Índices conformados por Activos Objeto de Inversión previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

TÍTULO X

DE LA OPERACIÓN CON INSTRUMENTOS ESTRUCTURADOS

Artículo 139.- Las Sociedades de Inversión deberán someter a la aprobación de su Comité de Inversión, la adquisición de Instrumentos Estructurados, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando no pertenezcan a un programa de inversión referido en el artículo 30, fracción VI, de las presentes Disposiciones:
 - A. Para los Instrumentos Estructurados a que se refieren los incisos b) y d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, el área de inversiones o en su caso el área de riesgos deberá realizar previamente un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada Instrumento Estructurado que se pretenda adquirir. El Responsable del Área de Inversión deberá someter al Comité de Inversión el análisis antes referido considerando lo siguiente:
 - i. La información adicional prevista en las presentes Disposiciones, acerca de los eventos relevantes previstos en la Ley del Mercado de Valores que se hayan hecho del conocimiento público por el emisor del Instrumento Estructurado, así como cualquier otra información que se difunda en el mercado sobre el instrumento;
 - ii. El contenido del cuestionario referido en el Anexo B, Capítulo II que permita evaluar las políticas definidas en los distintos conceptos de los Instrumentos Estructurados, el análisis se deberá referir al plan de inversión y experiencia del administrador del patrimonio del Instrumento Estructurado;
 - iii. Para efectos del seguimiento, informar sobre los resultados de las pruebas de comportamiento referidas en el artículo 63 de las presentes Disposiciones que se realicen al Instrumento Estructurado utilizando metodologías que consideren la información disponible a la fecha de las pruebas o, en su caso, las Sociedades de Inversión podrán utilizar Instrumentos Genéricos para realizar las pruebas a las que se refiere la presente fracción;
 - iv. Los costos y comisiones conocidas a favor del administrador de la estructura, del estructurador y demás participantes en la operación. El análisis deberá incluir el rendimiento que le corresponde al administrador o aquel que desempeñe funciones análogas del Instrumento Estructurado;
 - v. La fuente de recursos destinados al pago de los tenedores del Instrumento Estructurado y de la prelación de pago que les corresponda a cada clase de tenedores;
 - vi. La valuación del Instrumento Estructurado y su sensibilidad a los riesgos identificados conforme a lo dispuesto en el presente artículo, y
 - vii. La información de la metodología cuantitativa, Parámetros y bases sobre las cuales se haya realizado el análisis.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar al Comité de Inversión una opinión general sobre la conveniencia de la inversión en los Instrumentos Estructurados previstos en el apartado A de la presente fracción, previo a la aprobación del Comité de Inversión, así como manifestar su opinión sobre la información provista en los incisos ii. y iv. del apartado A de la presente fracción.

En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo para realizar el análisis solicitado en los incisos iii. y vi. del presente apartado se podrán utilizar Instrumentos Genéricos.

Las aprobaciones que otorgue el Comité de Inversión, para que las Sociedades de Inversión inviertan en Instrumentos Estructurados a que se refieren los incisos b) y d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, de manera individual, deberán acordarse de manera expresa, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité y constar en Acta Pormenorizada de la sesión del Comité de Inversión correspondiente que se presentó el análisis descrito en el apartado A de la presente fracción.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán adquirir Instrumentos Estructurados a que se refieren los incisos b) y d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, que satisfagan los criterios establecidos en las políticas generales de inversión para estos instrumentos, aprobadas por el Comité de Inversión de las Sociedades de Inversión. Dichas políticas deberán abarcar los aspectos a que se refieren los incisos i. a vii. del apartado A de la presente fracción y ser aprobadas cumpliendo con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior.

- B. Para los Instrumentos Estructurados a que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, el Responsable del Área de Inversiones deberá someter a consideración del Comité de Inversión la propuesta de inversión en el Instrumento Estructurado en que pretende invertir considerando lo siguiente:
- i. La información adicional a la requerida en las presentes Disposiciones que se haya hecho del conocimiento de los inversionistas por el administrador, así como el valuador independiente del Instrumento Estructurado;
 - ii. El contenido del cuestionario referido en el Anexo B, Capítulo II que permita evaluar las políticas definidas en los distintos conceptos de los Instrumentos Estructurados;
 - iii. El cumplimiento de las políticas definidas en el artículo 30, fracción II, inciso a) con base en la información recabada en el Anexo B, Capítulo I de las presentes Disposiciones aplicables a este tipo de Instrumentos Estructurados;
 - iv. Cada uno de los activos que en su caso integren el Instrumento Estructurado, de conformidad con las inversiones que revele el administrador, y respecto al plan de inversión del instrumento en cuestión;
 - v. Para efectos del seguimiento informar sobre Factores de Riesgo, sensibilidades y escenarios que provea periódicamente el administrador o bien el valuador independiente del instrumento en cuestión;
 - vi. Los costos y comisiones conocidas a favor del administrador de la estructura y demás participantes en la operación. Dentro del análisis se debe verificar el rendimiento que le corresponde al administrador del Instrumento Estructurado;
 - vii. En su caso de que tengan llamadas de capital, para efectos del seguimiento informar sobre los factores de riesgo asociados con el mecanismo de las llamadas de capital, de manera enunciativa más no limitativa, la afectación generada en los rendimientos, en el plan de negocio o en el calendario de inversiones debido al incumplimiento de los inversionistas del instrumento de dichas llamadas;
 - viii. El manejo de la liquidez del instrumento, de manera enunciativa más no limitativa, los tipos de activos financieros en los que se podrá mantener el efectivo que forme parte del patrimonio del fideicomiso de conformidad con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como el destino o los sistemas de administración del efectivo proveniente de las llamadas de capital, y
 - ix. La fuente de recursos destinados al pago a los tenedores del Instrumento Estructurado y de la prelación de pago que les corresponda a cada clase de tenedores.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar al Comité de Inversión una opinión general sobre la conveniencia de la inversión en los Instrumentos Estructurados previstos en el apartado B de la presente fracción, previo a la aprobación del Comité de Inversión así como manifestar su opinión sobre la información recabada para satisfacer los contenidos del artículo 30, fracción II, inciso a), numerales i., ii., iii. y iv. de las presentes Disposiciones.

Las aprobaciones que otorgue el Comité de Inversión, para que las Sociedades de Inversión inviertan en Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, de manera individual, deberán acordarse de manera expresa, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité y constar en Acta Pormenorizada que en la sesión del Comité de Inversión correspondiente se presentó el análisis descrito en el apartado B de la presente fracción.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán adquirir Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión que satisfagan los criterios establecidos en políticas generales de inversión para estos instrumentos aprobadas por el Comité de Inversión. Dichas políticas deberán abarcar los aspectos a que se refieren los incisos i. a ix. del apartado B de la presente fracción y ser aprobadas cumpliendo con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior.

Para dar cumplimiento con los análisis, estudios o propuestas de inversión previstos en la presente fracción, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:

- 1.1. Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los análisis, estudios o propuestas de inversión previstos en la presente fracción, y
- 1.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.

- II. Los Instrumentos Estructurados podrán adquirirse de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción VI de las presentes Disposiciones, a través de programas de inversión que deberán ser previamente aprobados por el Comité de Inversión y que adicionalmente satisfagan:
 - A. Que el programa sea aprobado de manera expresa y cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité y constar en las Actas Pormenorizadas de la sesión correspondiente;
 - B. Los programas deberán abarcar los aspectos a que se refiere el apartado A de la fracción I anterior, cuando incluyan Instrumentos Estructurados a los que se refieren los incisos b) y d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión o el apartado B de la fracción I anterior, cuando incluyan Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Los análisis antes referidos deberán estar a disposición de la Comisión, y
 - C. Las inversiones en Instrumentos Estructurados realizadas a través de programas de inversión no estarán obligadas a presentarse a los Comités de Inversión previo a su adquisición. Los resultados de los análisis previstos en los apartados A y B de la fracción I anterior, deberán presentarse al Comité de Inversión en la sesión inmediata posterior a la fecha de adquisición del Instrumento Estructurado.
- III. Para inversiones subsecuentes en un mismo Instrumento Estructurado no serán aplicables las fracciones I y II del presente artículo, y
- IV. De conformidad con el artículo 30, penúltimo párrafo de las presentes Disposiciones, el Responsable del Área de Inversiones, o quien este designe, deberá dar seguimiento al Instrumento Estructurado y a los activos que en su caso lo integren, así como entregar al Comité de Inversión los resultados del análisis previsto en el apartado A de la fracción I del presente artículo, cuando se trate Instrumentos Estructurados a los que se refieren los incisos

b) y d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, o a lo previsto en el apartado B de la fracción I del presente artículo, cuando se trate de Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Dichos análisis deberán estar a disposición de la Comisión.

Artículo 140.- Los Operadores de las Sociedades de Inversión a cargo de la compra y venta de Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como un Funcionario de la UAIR y uno de la contraloría normativa, deberán ser certificados por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión. Las certificaciones referidas en el presente artículo, tendrán la vigencia referida en el Anexo J de las presentes Disposiciones.

TÍTULO XI

DEL INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN Y A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

Artículo 141.- Para determinar el cumplimiento de los límites del régimen de inversión, las Sociedades de Inversión deberán utilizar los precios, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, en su caso el Valor en Riesgo que le sean proporcionados por el Proveedor de Precios, el Custodio o la Sociedad Valuadora que tengan contratados, según corresponda al tipo de Activo Objeto de Inversión de que se trate o, en su caso, los determinados por la propia Administradora.

Para efectos del cómputo de posiciones en Divisas que en su caso mantenga la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo E de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de posiciones en Valores Extranjeros que en su caso mantenga la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo F de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de límites aplicables a las Contrapartes que debe observar el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, o en su caso el Activo Administrado por el Mandatario, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo G de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de las posiciones de operaciones de Derivados sobre UDIS o en su caso sobre variables que brinden protección inflacionaria de la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo H de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de las posiciones en Mercancías de la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo I de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de los límites aplicables al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión referentes al parámetro conocido como Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso el Valor en Riesgo, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo L de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efectos del cómputo de los límites aplicables al Activo Total de la Sociedad de Inversión referentes a los límites máximos autorizados en inversiones en Componentes de Renta Variable, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo N de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efectos del cómputo de los límites aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión referentes al Coeficiente de Liquidez se sujetará a los criterios definidos en el Anexo N de las presentes Disposiciones.

TÍTULO XII

DE LA RECOMPOSICIÓN DE CARTERA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Artículo 142.- Cuando las Sociedades de Inversión no cubran, o excedan, los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, o adquieran activos no permitidos por dicho régimen con el Activo Total de la Sociedad de Inversión, deberán recomponer su cartera. Las Sociedades de Inversión deberán realizar dicha recomposición y en su caso instruir a los Mandatarios que lo hagan, en un plazo no mayor a seis meses.

Las presentes Disposiciones serán aplicables en cualquiera de los siguientes eventos:

- I. Cuando alguno o algunos de los Activos Objeto de Inversión que integren la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión y en su caso de los Mandatarios, sufran cambios en su calificación crediticia y con ello violen el límite por emisor, por Categoría, o resulte la nueva calificación crediticia inferior a la requerida por el Régimen de Inversión Autorizado;
- II. Cuando con el Activo Total de la Sociedad de Inversión se haya adquirido o vendido Activos Objeto de Inversión observando los porcentajes previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, pero con motivo de variaciones en el precio de los Activos Objeto de Inversión que integran su activo, no cubra o exceda tales porcentajes;
- III. Cuando por el cambio en la composición de los índices o Canasta de Índices que se utilizaron como referencia para adquirir un Valor Extranjero de Renta Variable, se exceda la Desviación Permitida en la ponderación de las acciones de dicho índice o Canasta de Índices previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, o cuando no se pueda adquirir o liquidar el Valor Extranjero de Renta Variable en los plazos establecidos en las presentes Disposiciones para la operación con Valores Extranjeros de Renta Variable, por causas no imputables a la Sociedad de Inversión directamente o a través de Mandatarios. En caso de que la Sociedad de Inversión, que realiza la replicación de Índices previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, decida realizar alguna compra o venta de acciones que conforman la canasta de replicación, se asumirá que la Sociedad de Inversión inició con la recomposición de cartera y ésta contará con cuatro días hábiles para cumplir con las Desviaciones Permitidas en la ponderación de las acciones de dicho índice;
- IV. Cuando por el cambio en la composición del índice a que se refiere la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión para acciones de Emisores Nacionales en las que se exceda la ponderación de las acciones permitida a que hace referencia dicha fracción o cuando no se pueda adquirir o liquidar la acción de Emisores Nacionales en los plazos establecidos en las presentes Disposiciones para la operación con dichos instrumentos, por causas no imputables a la Sociedad de Inversión. En caso de que la Sociedad de inversión, decida realizar compras o ventas de estas emisoras, se asumirá que ha iniciado con la recomposición de cartera y deberá cumplir con las ponderaciones permitidas el mismo día que realizó las compras o ventas;
- V. Cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones que integran el Valor Extranjero de Renta Variable, se dé un exceso en la Desviación Permitida o se incumpla con el Régimen de Inversión Autorizado. En caso de que la Sociedad de Inversión, que realiza la replicación de índices previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, decida realizar alguna compra o venta de acciones que conforman la canasta de replicación, se asumirá que la Sociedad de Inversión inició con la recomposición de cartera y ésta contará con cuatro días hábiles para cumplir con las desviaciones permitidas en la ponderación de las acciones de dicho índice;
- VI. Cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones de Emisores Nacionales, se dé un exceso en la Desviación Permitida o se incumpla con el Régimen de Inversión Autorizado. En caso de que la Sociedad de inversión, decida realizar compras o ventas de estas emisoras, se asumirá que ha iniciado con la recomposición de cartera y deberá cumplir con la Desviación Permitida el mismo día que realizó las compras o ventas;
- VII. Cuando con el Activo Total de la Sociedad de Inversión adquieran o vendan Activos Objeto de Inversión, incumpliendo los límites permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, o adquiera Activos Objeto de Inversión no permitidos por el mismo, o cuando no se pueda adquirir o liquidar Valores Extranjeros de Renta Variable en los plazos establecidos por la Comisión por causas imputables a la Sociedad de Inversión y en su caso al Mandatario. En este caso la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate deberá cubrir las minusvalías diarias que se hayan presentado desde el día en que ocurrió el evento que dio origen al incumplimiento y hasta que no se cumpla con el régimen de inversión. Para tales efectos, el Mandatario podrá aplicar reglas de recomposición de cartera conforme a la regulación aplicable en su país de origen que busquen minimizar la magnitud de la minusvalía;

- VIII. Cuando el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso el Valor en Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, exceda el máximo previsto en el Régimen de Inversión Autorizado y en su caso cuando el Mandatario exceda el límite aplicable a la medida de riesgo relativa al portafolio de referencia autorizado en el correspondiente contrato de mandato de inversión, y
- IX. Cuando el Coeficiente de Liquidez de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, exceda el máximo previsto por el Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 143.- La Administradora deberá prever en los contratos que celebre con los Prestadores de Servicios Financieros y Mandatarios, que será causa de rescisión el incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado.

Serán imputables a la Administradora los incumplimientos al régimen de inversión cuando el Operador del activo con el que se incumple el régimen de inversión no satisfaga los requisitos referentes a la certificación de los Funcionarios previstos en las presentes Disposiciones, así como serán imputables las violaciones al Régimen de Inversión Autorizado ocasionadas por fallas en el Sistema Integral Automatizado o el sistema informático distinto al anterior con que cuenten para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones.

Sin menoscabo de lo anterior, las Administradoras serán responsables de las sanciones a que haya lugar cuando se incumpla el Régimen de Inversión Autorizado como consecuencia de las operaciones que realicen los Mandatarios que ésta hubiere contratado, o de las operaciones realizadas por la propia Administradora.

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECOMPOSICIÓN DE CARTERA

Sección I

De la degradación de calificación

Artículo 144.- La Sociedad de Inversión que cuente en su cartera de inversión con Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia, cuya calificación o la Calificación de Contraparte en caso de Derivados, depósitos bancarios, préstamo de valores o reportos, se degrade con posterioridad a su adquisición y con ello se incumpla el Régimen de Inversión Autorizado, deberá proceder conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que se violen los límites respectivos por emisor, deberá abstenerse de adquirir Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia de la misma emisión, realizar depósitos bancarios en dicha institución o celebrar nuevas operaciones con Derivados, reportos o préstamo de valores con esa Contraparte en caso de que tales operaciones netas de garantías impliquen un incremento en la exposición de la Sociedad de Inversión hacia esa Contraparte o Emisor;
- II. Cuando los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia o Contraparte del Derivado, reporto o préstamo de valores forme parte de otra Categoría como consecuencia de la degradación, excediéndose los porcentajes establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado, deberá abstenerse de adquirir tales Activos Objeto de Inversión adicionales de la Categoría a la que pertenezca dicho Activo degradado en su calificación crediticia, o celebrar nuevas operaciones con Derivados, depósitos bancarios, reportos o préstamo de valores con Contrapartes de dicha Categoría salvo que, tales operaciones, en todo momento deberán estar garantizadas en su totalidad, y
- III. Cuando la calificación crediticia de Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia o de las Contrapartes de los Derivados, depósitos bancarios, reportos o préstamo de valores correspondientes a una Categoría se degrade por debajo del mínimo permitido en el Régimen de Inversión Autorizado, deberá computar en la Categoría mínima permitida en dicho Régimen de Inversión y no se podrán realizar más de estas operaciones con dicha Contraparte. No se podrán mantener depósitos bancarios en Instituciones de Crédito cuya calificación crediticia sea inferior a la mínima autorizada en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para el caso de los Mandatarios, las Sociedades de Inversión deberán establecer en los contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión como deberán proceder los Mandatarios en caso de que se presenten los eventos descritos en el presente artículo, previendo que las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión se apeguen a las presentes Disposiciones y a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 145.- El responsable de la UAIR deberá notificar al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversión, cuando alguno de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia, incluidos los depósitos bancarios, adquiridos por la Sociedad de Inversión, o alguna Contraparte con la que se tenga celebrados operaciones con Derivados, reportos o préstamo de valores, se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, el día hábil siguiente a aquel en que el Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte de que se trate, haya sido objeto de degradación en su calificación crediticia. La Administradora deberá prever en el contrato que celebre con cada Mandatario que este le informe oportunamente cuando se presente algún evento descrito en el presente artículo bajo la gestión de los Activos Administrados por el Mandatario.

Asimismo, deberá notificar a la Comisión cada vez que cualquier Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte cambie de límite de calificación crediticia aplicable e incumpla los límites regulatorios, como consecuencia de una degradación, o bien cuando algún Activo Objeto de Inversión teniendo una calificación crediticia inferior a la mínima permitida sea degradado a nivel de incumplimiento, el día hábil siguiente a aquel en que el Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte de que se trate, haya sido objeto de degradación en su Calificación.

Artículo 146.- El Comité de Riesgos Financieros deberá presentar en sesión al Comité de Inversión un estudio que deberá contener lo siguiente:

- I. La descripción del Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte, así como el análisis de la situación que originó la degradación de calificación crediticia de que se trate;
- II. Opinión sobre la calidad crediticia del emisor del Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia, incluidos los depósitos bancarios, o Contraparte del Derivado, reporto o préstamo de valores cuya calificación crediticia se degradó;
- III. El impacto en la cartera de inversión como consecuencia de la degradación del emisor o Contraparte del Derivado, depósitos bancarios, reporto o préstamo de valores, y
- IV. Los análisis descritos en el presente artículo deberán presentarse en la sesión inmediata posterior a la fecha del evento de degradación, salvo cuando esta ocurra con 3 días hábiles o menos de anticipación a dicha sesión en cuyo caso se deberá presentar en la sesión inmediata subsecuente.

El Comité de Riesgos Financieros deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión que el Mandatario deberá realizar un análisis de la misma naturaleza cuando ocurra lo descrito en el presente artículo y ser informado a la Administradora en el plazo que se determine en el contrato.

Artículo 147.- El Comité de Inversión, considerando la información contenida en el estudio que le presente el Comité de Riesgos Financieros, podrá optar por:

- I. Conservar el Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia, salvo cuando se trate de depósitos bancarios, o
- II. Llevar a cabo la recomposición de la cartera.

El Comité de Inversión deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión que los Mandatarios podrán optar por las opciones descritas en el presente artículo. Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente párrafo el contrato podrá prever que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos.

Artículo 148.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en caso que el Comité de Inversión opte por la conservación de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia referidos en la fracción I del artículo anterior, se deberá proceder como sigue:

- I. La Sociedad de Inversión, a través de su Comité de Inversión, deberá notificar a la Comisión la estrategia que adopte, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la degradación de calificación crediticia de que se trate;

- II. El Comité de Riesgos Financieros deberá actualizar la opinión sobre la calidad crediticia del emisor o Contraparte del Derivado a que se refiere la fracción II del artículo 146 de las presentes Disposiciones, en forma trimestral, misma que deberá presentar al Comité de Inversión con la misma periodicidad, y
- III. El Comité de Inversión deberá dar seguimiento al comportamiento de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia o de la Contraparte del Derivado, reporto o préstamo de valores cuya calificación haya sido degradada y, contando con la opinión del Comité de Riesgo Financiero, podrá decidir la modificación de la estrategia adoptada.

En caso que se decida modificar la estrategia adoptada por la Sociedad de Inversión, su Comité de Inversión deberá en su caso, presentar un programa de recomposición de cartera en los términos a los que se refiere el artículo siguiente. El programa de recomposición de cartera deberá presentarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se acuerde el cambio de estrategia.

Las acciones previstas en las fracciones II y III del presente artículo se ejecutarán hasta en tanto se mantenga la posesión en la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o la Contraparte cuya calificación crediticia se haya degradado, o bien, hasta en tanto su calificación crediticia se revise y vuelva a estar dentro de los límites permitidos en el Régimen de Inversión Autorizado.

Para el caso del Activo Administrado por el Mandatario, la Administradora deberá prever que el Mandatario le informe respecto a las políticas que dicho Mandatario aplique a los emisores así como a las Contrapartes, dentro de los criterios establecidos en el contrato de mandato de inversión, el cual deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas.

Artículo 149.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en caso de que se tome la opción de recomponer la cartera referida en el artículo 147 fracción II de las presentes Disposiciones, el Comité de Inversión deberá hacer constar el programa de recomposición de cartera, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente y establecer:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenarse, y
- II. El plazo para la recomposición de la cartera.

Dicho programa deberá ser notificado a la Comisión en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la degradación de la calificación crediticia que dé origen al mismo.

Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente artículo, las Sociedades de Inversión podrán prever que en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos. Asimismo, el contrato de mandato de inversión deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas por el Mandatario.

Artículo 150.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera definido conforme a lo dispuesto en los artículos 148 segundo párrafo y 149 anteriores será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate.

Las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión que los Mandatarios acatarán el programa de recomposición de cartera de conformidad con lo estipulado en los contratos previo informe a la Administradora que los contrató.

Sección II

De las variaciones en los precios de los Activos Objeto de Inversión que integran el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de la violación a los límites de inversión en los Componentes de Renta Variable por causas no imputables a la Sociedad de Inversión

Artículo 151.- La Sociedad de Inversión deberá proceder conforme a lo previsto en la presente Sección cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- I. Cuando la Sociedad de Inversión no cubra o exceda en uno o varios días los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por variaciones en el precio de los Activos Objeto de Inversión;

- II. Cuando para adquirir el Componente de Renta Variable se compren las acciones, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Derivados que conformen, en su caso, índices o Canasta de Índices y, por la valuación de dichos valores, se exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- III. Cuando para adquirir un Componente de Renta Variable se compren acciones, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Derivados que conformen, en su caso, índices o Canasta de Índices y se exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, por el cambio en la composición de dicho índice o Canasta de Índices;
- IV. Cuando para integrar el Componente de Renta Variable mediante la adquisición de acciones en directo, se exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y
- V. Cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que integran un Componente de Renta Variable, dicho componente exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Respecto a lo establecido en las fracciones II, III y V anteriores, se considerará que un evento no es imputable a la Sociedad de Inversión cuando:

- 1.1 Ordene la concertación de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contando a partir de la fecha en que se haya excedido la Desviación Permitida, o
- 1.2 La Sociedad de Inversión cumpla con las obligaciones derivadas de la liquidación de las órdenes de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria en un plazo máximo de cuatro días hábiles contando a partir de la fecha en que se haya concertado la operación y la(s) Contraparte(s) incumpla(n) en la entrega de las acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

Respecto a lo establecido en la fracción IV anterior, se considerará que un evento no es imputable a la Sociedad de Inversión cuando:

- 2.1 Ordene la concertación de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos para la operación con Valores Extranjeros de Renta Variable y se exceda la Desviación Permitida porque la(s) Contraparte(s) incumpla(n) en la entrega de algunas acciones necesarias para integrar el Valor Extranjero de Renta Variable, o
- 2.2 Entre la fecha de concertación de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria y la fecha de liquidación de los activos referidos, se presente una variación en la valuación de los mismos.

Los incumplimientos a los contratos que celebren las Administradoras con Mandatarios no serán causa imputable a la Sociedad de Inversión cuando dichos incumplimientos no contravengan el régimen de inversión previsto en la normatividad aplicable o en el prospecto de información.

No será causa imputable a la Sociedad de Inversión los incumplimientos a la normatividad de las inversiones en Vehículos que repliquen índices accionarios o inmobiliarios y Vehículos que repliquen índices de deuda, así como de los índices accionarios o inmobiliarios, que sean dictaminados por terceros autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos.

El párrafo anterior aplica únicamente a Vehículos que repliquen índices accionarios o inmobiliarios y Vehículos que repliquen índices de deuda, conocidos en la práctica como "Exchange Traded Funds" e índices accionarios o inmobiliarios que sean dictaminados por terceros autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 152.- El responsable de la UAIR deberá notificar a la Comisión mediante escrito, al Comité de Riesgo Financiero y al Comité de Inversión los eventos a que se refieren los supuestos del artículo 151 anterior, el día hábil siguiente a aquel en que se presente algunos de los eventos establecidos.

Artículo 153.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, el Comité de Riesgos Financieros deberá presentar al Comité de Inversión un estudio que deberá contener:

- I. La descripción de los Activos Objeto de Inversión por virtud de los cuales se dio el defecto o exceso en los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado;
- II. La descripción de las acciones en las que se excedió la Desviación Permitida en la ponderación del índice o Canasta de Índices de referencia establecido en el Régimen de Inversión Autorizado para adquirir el Componente de Renta Variable, en el caso de que ocurra un cambio en la composición del índice o Canasta de Índices, las nuevas ponderaciones y las desviaciones de los porcentajes de cada acción al mismo;
- III. Las circunstancias o causas que originaron la desviación con respecto a los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado y las Desviaciones Permitidas, y
- IV. Los elementos que permitan apoyar la toma de decisiones sobre la conveniencia de mantener o no el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión por motivo de variaciones en los precios.

El Comité de Riesgo Financiero deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Artículo 154.- El Comité de Inversión, considerando el estudio que le presente el Comité de Riesgos Financieros, podrá optar por:

- I. Mantener el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión, o
- II. Llevar a cabo la recomposición de la cartera.

El Comité de Inversión, en todos los casos, deberá levantar Acta Pormenorizada de la sesión en que tome la decisión correspondiente.

En caso de que se presente alguno de los eventos establecidos en las fracciones IV o V del artículo 151 anterior, la Sociedad de Inversión deberá proceder a recomponer su cartera de conformidad con la presente Sección, así como presentar el programa de recomposición de cartera correspondiente.

Asimismo, en caso de que la violación sea por causa de que la(s) Contraparte(s) incumpla(n) en la entrega de las acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, el Comité de Inversión deberá decidir si continúa realizando operaciones con la Contraparte que incumplió.

Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente artículo, las Sociedades de Inversión podrán prever que en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos. Asimismo, el contrato de mandato de inversión deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas por el Mandatario.

Artículo 155.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en caso de que opte por mantener temporalmente el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, deberá solicitar a la Comisión a través de su Comité de Inversión, la autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso en dichos activos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de aquel en que se presente alguno de los eventos contemplados en el artículo 151 de las presentes Disposiciones.

La Comisión, con la condición de que no se lleven a cabo nuevas adquisiciones o ventas de los Activos Objeto de Inversión causantes del defecto o exceso, otorgará la no objeción para mantener temporalmente el defecto o exceso en dichos activos hasta en tanto se restablezcan los límites aplicables.

En todo caso, el plazo en que se podrá mantener el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión que dieron origen al incumplimiento por alguno de los eventos contemplados en el artículo 151 anterior no podrá exceder de seis meses contados a partir de que se presente dicho evento.

Artículo 156.- En caso de que se opte por recomponer la cartera conforme a lo previsto en el artículo 154 de las presentes Disposiciones, el Comité de Inversión deberá hacer constar en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente el programa de recomposición de cartera, así como establecer cuando menos lo siguiente:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenarse o comprarse;
- II. En su caso, la inversión de nuevos recursos, y
- III. El plazo para la recomposición de la cartera.

La Sociedad de Inversión, a través de su Comité de Inversión, deberá notificar el programa de recomposición de cartera a la Comisión, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la desviación con respecto a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión.

Artículo 157.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera definido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate.

Artículo 158.- La Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, en caso de que no se presente la notificación a que se refiere el artículo 152 dentro de los plazos previstos para tal efecto, la solicitud a que se refiere el artículo 155 o el programa de recomposición de cartera a que se refiere el artículo 156, deberá cubrir las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día en que ocurra alguno de los eventos contemplados en el artículo 151 que dio origen al incumplimiento y el día en que se presente la notificación, solicitud o programa de recomposición de cartera, según sea el caso, con cargo a la reserva especial constituida en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social o patrimonio.

En aquellos casos en que la Sociedad de Inversión no cubra o exceda en uno o varios días los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por variaciones en los precios; y que una vez reestablecidos los límites aplicables, ya sea que haya optado por mantener el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión o bien haya llevado a cabo la recomposición de la cartera, podrá realizar nuevas adquisiciones o ventas de los Activos Objeto de Inversión de que se trate sin contar con el visto bueno de la Comisión, siempre que la Sociedad de Inversión se haya apegado al procedimiento previsto en las presentes Disposiciones y la evidencia documental respectiva quede a disposición de la Comisión.

Asimismo, en caso de que se exceda la Desviación Permitida por causas imputables a la Sociedad de Inversión, ésta deberá recomponer su cartera de conformidad con lo establecido en la siguiente Sección.

Sección III

De la recomposición de cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión y por la violación a los límites de inversión que conformen el Activo Total de la Sociedad de Inversión en los Componentes de Renta Variable por causas imputables a la Sociedad de Inversión

Artículo 159.- La Sociedad de Inversión deberá recomponer la cartera que conforme el Activo Total de la Sociedad de Inversión de acuerdo a lo previsto en la presente Sección cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- I. Cuando la Sociedad de Inversión directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios, haya adquirido o vendido Activos Objeto de Inversión, incumpliendo los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado;
- II. Cuando la Sociedad de Inversión directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios haya adquirido Activos Objeto de Inversión no contemplados en el Régimen de Inversión Autorizado, y
- III. Para el caso del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, cuando se exceda el plazo de cuatro días hábiles establecido por la Comisión para conformar o liquidar el Valor Extranjero de Renta Variable, incumpliendo el Régimen de Inversión Autorizado, siendo imputable el exceso a la Administradora que opera la Sociedad de Inversión.

Se considera que un evento es imputable a la Sociedad de Inversión, salvo prueba en contrario, cuando:

- a) La Sociedad de Inversión no concierte la compra y la venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria necesarios para conformar un Valor Extranjero de Renta Variable dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que debió conformar el Valor Extranjero de Renta Variable, o

- b) La Sociedad de Inversión, habiendo concertado la compra y la venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, por causas imputables a la Administradora no se lleve a cabo la liquidación pactada de los citados activos dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que concertó la operación.

Artículo 160.- El responsable de la UAIR deberá notificar a la Comisión mediante escrito, al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversión, cuando por alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, se haya incumplido el Régimen de Inversión Autorizado, el día hábil siguiente a aquel en que se origine el incumplimiento de dicho Régimen o bien en caso de los Activos Administrados por un Mandatario al día hábil siguiente en que tenga conocimiento del incumplimiento.

Artículo 161.- El Comité de Riesgos Financieros, deberá presentar al Comité de Inversión un estudio que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción de los Activos Objeto de Inversión que conforme el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión por virtud de los cuales se incumplió el Régimen de Inversión Autorizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, y
- II. Propuesta de programa de recomposición de la cartera que conforme el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión que permita restablecer, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se origine el incumplimiento, el límite previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

El Comité de Riesgos Financieros deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Para el caso del Activo Administrado por el Mandatario, la Administradora deberá prever en los contratos de intermediación que el Mandatario le informe respecto al estudio a que se refiere el presente artículo y dicho estudio sea informado a la Administradora.

Artículo 162.- El Comité de Inversión, considerando el estudio que le presente el Comité de Riesgos Financieros, decidirá la estrategia que habrá de seguir la Sociedad de Inversión para recomponer su cartera y para tal efecto definirá por lo menos la siguiente información:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenarse o comprarse;
- II. En su caso los flujos netos, la nueva recaudación que ingresen o egresen con posterioridad a la Sociedad de Inversión, y
- III. Su propuesta de plazo para la recomposición de la cartera.

El Comité de Inversión deberá hacer constar el programa de recomposición de cartera en el Acta Pormenorizada que se levante en la sesión correspondiente.

Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente artículo, las Sociedades de Inversión podrán prever que en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos. Asimismo, el contrato de mandato de inversión deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas por el Mandatario.

La Sociedad de Inversión, a través de su Comité de Inversión, deberá enviar a la Comisión el programa de recomposición de cartera en un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de aquel en que se origine el incumplimiento.

La Comisión, una vez que reciba el programa de recomposición de cartera a que se refiere el párrafo anterior, podrá fijar el plazo en que la Sociedad de Inversión deberá recomponer su cartera, mismo que no podrá ser mayor a seis meses contado a partir de que se origine el incumplimiento, previa opinión del Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 163.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate, cuando la Comisión fije un plazo de la recomposición de cartera.

Artículo 164.- Cuando la Sociedad de Inversión de que se trate, incumpla el Régimen de Inversión Autorizado directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros por alguno de los eventos contemplados en el artículo 159 de las presentes Disposiciones y no se presente la notificación a que se refiere el artículo 160 de las presentes Disposiciones dentro del plazo previsto para tal efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente dicha notificación.

Asimismo, en caso de que la Sociedad de Inversión no envíe a la Comisión el programa de recomposición de cartera conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de las presentes Disposiciones dentro del plazo previsto para tal efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente el citado programa de recomposición.

En todo caso, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá cubrir las minusvalías que se presenten el día del incumplimiento, aun cuando se presenten la notificación o el programa de recomposición mencionados anteriormente.

Las minusvalías a que se refiere el presente artículo se cubrirán con cargo a la reserva especial constituida en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, se deberán cubrir con cargo a su capital social o patrimonio.

Sección IV

De la recomposición de cartera por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, Coeficiente de liquidez o Valor en Riesgo

Artículo 165.- Las Sociedades de Inversión que excedan el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo previsto en el Régimen de Inversión Autorizado, contraviniendo con ello las Disposiciones respectivas, deberán recomponer su cartera conforme a lo previsto en la presente Sección.

Artículo 166.- El responsable de la UAIR deberá notificar mediante escrito a la Comisión y a los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión, cuando el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso el Valor en Riesgo de la Sociedad de Inversión exceda el máximo previsto en el Régimen de Inversión Autorizado, el día hábil siguiente a aquel en que se haya sobrepasado dicho límite.

Artículo 167.- El Comité de Riesgos Financieros deberá proponer al Comité de Inversión, un programa de recomposición de cartera en el que se recomienden diversas estrategias que permitan restablecer el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo de la Sociedad de Inversión, conforme a lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá analizar la siguiente información:

- I. Si el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso el Valor en Riesgo se excedió por eventos de volatilidad, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, o bien por la Estrategia de Inversión;
- II. Los peores escenarios que correspondan al nivel de confianza del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso del Valor en Riesgo, del día en que se produjo el exceso en el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso del Valor en Riesgo, y
- III. El Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso el Valor en Riesgo individual de los Activos Objeto de Inversión de la cartera de inversión y su contribución marginal a ésta.

Artículo 168.- Los Comités de Riesgo Financiero y de Inversión deberán decidir de manera conjunta, la estrategia que deberá adoptar la Sociedad de Inversión para recomponer su cartera.

El programa de recomposición de cartera deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenar o comprar;
- II. La inversión de nuevos recursos, y
- III. Su propuesta de plazo para la recomposición de la cartera.

Artículo 169.- En caso de eventos de extrema volatilidad en los mercados, en que en protección de los intereses de los Trabajadores sea conveniente mantener la Estrategia de Inversión determinada por el Comité de Inversión, las Sociedades de Inversión podrán presentar a la Comisión un programa de recomposición de cartera especial, a efecto de poder tener excesos en el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo.

Los programas de recomposición de cartera especiales a que se refiere el presente artículo tendrán una duración máxima de seis meses contados a partir de su no objeción, pudiendo ser prorrogable, y deberán sujetarse a los criterios que establezca la Comisión.

Estos programas deberán aplicarse estrictamente por las Sociedades de Inversión.

La prórroga a que hace referencia el presente artículo podrá otorgarse por el mismo plazo, las veces que sean necesarias hasta en tanto deban mantenerse los programas de recomposición de cartera.

El exceso en el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo ocurrido al amparo de un programa de recomposición de cartera especial autorizado y vigente, no computará para la afectación de la reserva especial a que se refiere el último párrafo del artículo 44 de la Ley.

Artículo 170.- Los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros deberán hacer constar el programa de recomposición de cartera, en el Acta Pormenorizada que se levante en sus sesiones correspondientes.

La Sociedad de Inversión, previo visto bueno del Comité de Riesgos Financieros, deberá enviar a la Comisión a través de su Comité de Inversión, el programa de recomposición de cartera, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de que se origine el incumplimiento.

La Comisión, una vez recibido el programa de recomposición de cartera, podrá fijar el plazo en que la Sociedad de Inversión deberá recomponer su cartera, mismo que no podrá ser mayor a seis meses contado a partir de que se origine el incumplimiento, previa opinión del Comité de Análisis de Riesgos, salvo por lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 171.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate, cuando la Comisión fije un plazo de la recomposición de cartera.

Artículo 172.- Cuando la Sociedad de Inversión de que se trate, incumpla los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo y no se presente la notificación a que se refiere el artículo 166 anterior dentro del plazo previsto para tal efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente la notificación.

Asimismo, en caso de que la Sociedad de Inversión no envíe a la Comisión el programa de recomposición de cartera conforme a lo dispuesto en el artículo 170 anterior, dentro del plazo previsto al efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente el citado programa de recomposición.

Las minusvalías a que se refiere el presente artículo se cubrirán con cargo a la reserva especial constituida en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social o patrimonio.

Artículo 173.- En caso de que una Sociedad de Inversión incumpla los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo por causas que le sean imputables, se deberán cubrir las minusvalías diarias que se presenten hasta en tanto no presente el programa de recomposición de cartera correspondiente. En este caso, la Sociedad de Inversión no gozará de plazo alguno para la presentación de dicho programa.

Las minusvalías referidas en el párrafo anterior se deberán cubrir con cargo a la reserva especial constituida por la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, se deberán cubrir con cargo al capital social o patrimonio de dicha Administradora.

Se entenderá que una Sociedad de Inversión incumple el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo por causas que le son imputables, cuando al utilizar la cartera de inversión que conforma la Sociedad de Inversión el día de la primera violación y los escenarios que se utilizaron para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso el Valor en Riesgo del día hábil anterior, se rebasa el citado límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo.

En el caso de presentarse violaciones reiteradas y consecutivas, se asumirá que una Sociedad de Inversión incumple el límite de Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, de Coeficiente de Liquidez o en su caso de Valor en Riesgo por causas que le son imputables en un día específico cuando ocurran las siguientes condiciones:

- I. Se presentó una violación al límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo el día previo, y
- II. Al utilizar la cartera de inversión que conforma la Sociedad de Inversión el día específico de la violación y los escenarios que se utilizaron para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso el Valor en Riesgo del día hábil anterior, se rebasa el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso de Valor en Riesgo observado el día hábil anterior.

Para efectos de los cálculos anteriores, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios que deberán observarse para el caso de que la cartera de la Sociedad de Inversión contenga activos no contemplados en los escenarios.

Artículo 174.- En caso de que no se presente a la Comisión el programa de recomposición de cartera correspondiente, se entenderá que existe reiteración para efectos de la sanción, por cada día que transcurra sin presentar dicho programa, con el consecuente agravamiento de la sanción en términos de la Ley.

En caso de que los Mandatarios incumplan con el régimen de inversión será responsabilidad de la Administradora las minusvalías imputables que se generen ante el incumplimiento de los Mandatarios.

TÍTULO XIII

DE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN, FOLLETOS EXPLICATIVOS Y SU ACTUALIZACIÓN

Artículo 175.- Los prospectos de información que elaboren las Sociedades de Inversión deberán revelar la información relativa a su objeto, las políticas generales de inversión, las operaciones financieras que seguirán y los Riesgos Financieros de las carteras de inversión. Deberá incluir, en su caso, los objetivos planteados por la Administradora al contratar Mandatarios y los criterios para elegirlos. Dentro de las políticas generales de inversión deberá incluirse una descripción general del portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los folletos explicativos serán aquellos que traten los puntos básicos de los prospectos de información y en los que se exponga su contenido con un lenguaje simple.

Los prospectos de información y los folletos explicativos, en su caso las modificaciones o adendas de estos que deban ser presentados ante la Comisión para su autorización, deberán anexar los requisitos previstos en el artículo 177 de las presentes Disposiciones.

Artículo 176.- Los prospectos de información y folletos explicativos, deberán sujetarse al contenido previsto en los Anexos P y Q. Asimismo, sujeto a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión.

La Comisión, al autorizar los prospectos de información y folletos explicativos de las Sociedades de Inversión que tengan por objeto exclusivo la inversión de fondos de previsión social podrá ordenar que se incorporen las previsiones respecto a las políticas de inversión, liquidez, selección y diversificación de activos, revelación de información, calidad crediticia, riesgo de mercado, bursatilidad, y potenciales conflictos de interés que puedan materializarse en perjuicio de los beneficiarios del plan.

Artículo 177.- El proyecto de prospecto de información y folleto explicativo, en su caso las modificaciones o adendas de estos que deban ser presentados ante la Comisión para su autorización en términos del presente Título, deberán anexar lo siguiente:

- I. Un documento que señale las modificaciones realizadas y en versión electrónica, en el que se identifiquen cada uno de los cambios o adiciones realizados en el proyecto sometido a autorización respecto de la correspondiente versión vigente;
- II. La aprobación de los ajustes a dichos documentos, efectuada por el Órgano de Gobierno de la Administradora, por medio del Acta Pormenorizada de la sesión del Órgano de Gobierno o de una constancia emitida por el secretario de dicho órgano, la cual deberá cumplir con lo previsto en el artículo 29 de la Ley. Dichas Actas Pormenorizadas deberán contar con el voto favorable de los Consejeros Independientes y deberán ser remitida a la Comisión a más tardar 20 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión del Órgano de Gobierno de la Administradora. En caso de no contar con la aprobación a que se refiere la presente fracción las Sociedades de Inversión deberán de sujetarse a lo previsto en el artículo 179, fracción I de las presentes Disposiciones;

- III. Evidencia que indique que las modificaciones fueron revisadas al menos por el Responsable del Área de Inversiones y por el responsable del área de riesgos, en cuanto a su contenido y consistencia, y
- IV. Evidencia que indique que el Contralor Normativo supervisó el contenido y éste corresponde con lo aprobado por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Artículo 178.- Las Sociedades de Inversión deberán modificar el prospecto de información y folleto explicativo, o en su caso, las adendas de los mismos, y presentar a la Comisión, dentro de los 65 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de:

- I. Las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- II. Las comisiones autorizadas para la Sociedad de Inversión, excepto cuando el prospecto de información y folleto explicativo, les sea expresamente autorizado, únicamente por lo que se refiere a la actualización de la comisión autorizada por la Junta de Gobierno, debiendo remitir un ejemplar de los mismos, previo a la entrada en vigor de la comisión autorizada, y
- III. Cualquier otra disposición de carácter general que emita la Comisión que implique modificaciones a lo establecido en el prospecto de información y folleto explicativo de dicha Sociedad de Inversión.

Para la modificación del prospecto de información y folleto explicativo, o en su caso, las adendas de los mismos, de conformidad con lo establecido en las fracciones I a III anteriores del presente artículo, deberá de aplicar lo siguiente:

- a) Cuando se modifiquen las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión u otra disposición de carácter general que emita la Comisión que implique modificaciones a lo establecido en el prospecto de información y folleto explicativo de dicha Sociedad de Inversión, o las comisiones autorizadas, o los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros, establezcan restricciones mayores a las anteriormente vigentes, la Sociedad de Inversión deberá observarlas aun cuando dichas restricciones no se encuentren previstas en su prospecto de información;
- b) Cuando las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión establezcan una nueva metodología para cuantificar características financieras de las carteras de inversión, la Sociedad de Inversión deberá observarla. En caso de que la metodología prevista en el prospecto de información sea compatible con la nueva metodología deberán observarse ambas, y
- c) Cuando se modifiquen las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión u otra disposición de carácter general que emita la Comisión que implique modificaciones a lo establecido en el prospecto de información y folleto explicativo de dicha Sociedad de Inversión, o las comisiones autorizadas, o los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros establezcan restricciones menores a las anteriormente vigentes, la Sociedad de Inversión no podrá adoptar las mismas, sino hasta que se encuentren previstas en su prospecto de información autorizado.

Artículo 179.- Para la autorización del prospecto de información y folleto explicativo, en su caso las modificaciones o adendas de estos, las Administradoras deberán de sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Las Administradoras podrán someter a una autorización con condición resolutoria de la Comisión, el prospecto de información y folleto explicativo, o en su caso las modificaciones o adendas de estos a partir de la entrada en vigor de lo previsto en el artículo anterior de las presentes Disposiciones, manifestando que en la siguiente sesión que celebre el Órgano de Gobierno de la Administradora, serán sometidos a la aprobación de dicho Órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción III de la Ley y el artículo 175 anterior de las presentes Disposiciones. Una vez que se cuente con la aprobación del Órgano de Gobierno de la Administradora y cuenten con el voto favorable de los Consejeros Independientes, deberán remitir a la Comisión en un término de 20 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, el Acta Pormenorizada o la constancia emitida por el secretario de dicho Órgano;

En caso de que la Comisión no cuente con el Acta Pormenorizada de la sesión correspondiente o la constancia emitida por el secretario de dicho Órgano en términos del párrafo anterior, la autorización con condición resolutoria quedará sin efectos, por lo que la Administradora deberá sujetarse a lo dispuesto a los últimos prospectos de información y folletos explicativos autorizados por la Comisión sin condición resolutoria. En este supuesto, la Sociedad de Inversión operada por la Administradora se verá sujeta a las reglas de recomposición de cartera previstas en las presentes Disposiciones;

- II. La Comisión contará con un plazo de 40 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de autorización del prospecto de información y folleto explicativo, en su caso las modificaciones o adendas de estos, para autorizarlo. Si transcurrido dicho plazo, la Comisión no emite autorización ni realiza observación alguna se tendrá por autorizados los documentos referidos en el presente párrafo, y
- III. No será autorizado el prospecto de información y el folleto explicativo, o en su caso las modificaciones o adendas de estos, cuando la información entregada a la Comisión no cumpla con la calidad y características requeridas en el presente Título y en los Anexos P y Q, según corresponda, de las presentes Disposiciones.

Las autorizaciones de la Comisión se otorgarán únicamente sobre las modificaciones o adiciones identificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 177, fracción I de las presentes Disposiciones, por lo que cualquier modificación o adición no identificada se tendrá por no autorizada.

En caso de que la Sociedad de Inversión remita a la Comisión solicitud de alcance mediante la cual realice modificaciones o precisiones adicionales a la solicitud previamente enviada, la Comisión contará con el plazo previsto en la fracción II anterior, computándolo a partir de la fecha de entrega del alcance.

Artículo 180.- La Administradora no deberá entregar al público inversionista ningún prospecto de información ni folleto explicativo que no se encuentre autorizado por la Comisión.

Artículo 181.- Los prospectos de información y folletos explicativos autorizados, deberán estar en todo momento a disposición del público inversionista, en las oficinas y sucursales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión de que se trate o bien en la página de Internet de la Administradora, debiéndose ajustar a los formatos previstos en los Anexos P y Q según corresponda, de las presentes Disposiciones. Para efectos del presente artículo será suficiente que la Administradora provea los documentos en versión electrónica.

Los prospectos de información de las Sociedades de Inversión que tengan por objeto exclusivo la inversión de fondos de previsión social deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 47 bis de la Ley, a excepción de lo establecido por la fracción VIII de dicho artículo. Para estas Sociedades de Inversión las Administradoras podrán observar los contenidos del formato que se prevé en el Anexo P de las presentes Disposiciones. En el caso de que decidan no apegarse, el contenido del formato deberá ser definido por el Comité de Inversión y descrito en las correspondientes Actas Pormenorizadas, dicha información deberá estar a disposición de la Comisión.

TÍTULO XIV

DE LA ELECCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO, SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL AHORRO VOLUNTARIO

Artículo 182.- Los Trabajadores, cuyos recursos pensionarios sean gestionados por las Sociedades de Inversión, podrán elegir que los recursos se inviertan en una Sociedad de Inversión Básica distinta a aquella en la que deban invertirse los recursos, de conformidad con lo previsto Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

En cuanto al Ahorro Voluntario, en caso de que la Administradora no cuente con una Sociedad de Inversión Adicional, los Trabajadores podrán elegir que cada subcuenta o tipo de aportación que integra el Ahorro Voluntario, se invierta en Sociedades de Inversión Básicas diferentes, siempre que la Sociedad de Inversión Básica elegida permita la inversión de los recursos de que se trate. En este supuesto, la decisión que tomen los Trabajadores respecto a la inversión de cada Subcuenta o tipo de aportación será independiente y en ningún caso implicará que los demás recursos deban invertirse de la misma forma. Los recursos que integren el Ahorro Voluntario no estarán sujetos a las reglas emitidas por la Comisión referentes a la transferencia de recursos de una Sociedad de Inversión a otra, por motivo de la edad del Trabajador.

En caso de que los Trabajadores no elijan la forma en que se inviertan los recursos, dichos recursos deberán ser invertidos en la Sociedad de Inversión que determine la Administradora, de acuerdo a lo establecido en los prospectos de información de cada Sociedad de Inversión que opere. Si las Administradoras operan Sociedades de Inversión Adicionales que tengan por objeto la inversión de los recursos de Ahorro Voluntario de los Trabajadores, dichas aportaciones deberán invertirse en estas Sociedades.

TÍTULO XV
CONTRALORÍA NORMATIVA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 183.- El Contralor Normativo en el desarrollo de sus funciones deberá actuar con imparcialidad, cuidando los intereses de los Trabajadores y evitando situaciones que le coloquen en un conflicto de interés real o potencial o uso indebido de información privilegiada.

Artículo 184.- El Contralor Normativo cuando detecte incumplimientos a la normatividad interna o externa, así como de cualquier incidente que considere que pueda afectar el patrimonio de los Trabajadores o el adecuado desarrollo de los procesos financieros de las Administradoras y las Sociedades de Inversión, deberá reportarlos al Órgano de Gobierno de la Administradora.

El Contralor Normativo no deberá intervenir o participar de manera directa o indirecta en los procesos relacionados con la inversión de los recursos de los Trabajadores, ni con las actividades de la Administradora enfocadas a actividades de administración de riesgos o de gestión de las cuentas individuales de los Trabajadores.

Las Administradoras deberán implementar las acciones necesarias para solucionar los incumplimientos detectados por el Contralor Normativo.

El presente Título sólo será aplicable en materia financiera, sin perjuicio de las obligaciones que el Contralor Normativo deba cumplir de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO II
DEL PLAN DE FUNCIONES

Artículo 185.- El Plan de Funciones tendrá como propósito establecer las actividades de evaluación y las medidas a desarrollar por el Contralor Normativo para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora. El Contralor Normativo deberá verificar el cumplimiento de las actividades referidas en el Programa de Autorregulación conforme al Plan de Funciones.

El Plan de Funciones comprenderá ejercicios anuales, iniciando su aplicación en el mes de enero de cada año, y deberá ser presentado para su aprobación, al Órgano de Gobierno de la Administradora, según corresponda, en la última sesión ordinaria que celebre el año inmediato previo a su aplicación. El Plan de Funciones se deberá presentar a la Comisión por conducto del Contralor Normativo conjuntamente con una copia certificada del Acta Pormenorizada del Órgano de Gobierno de la Administradora que consigne dicha aprobación, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la aprobación del mismo.

Las Sociedades de Inversión podrán realizar inversiones en Activos Objeto de Inversión directamente o a través de Vehículos únicamente en los casos en que el Contralor Normativo cuente con un Proceso de Observación establecido en el Plan de Funciones, de conformidad con cada tipo de inversión, mismo que deberá estar aprobado por el Órgano de Gobierno de la Administradora.

Artículo 186.- El Contralor Normativo propondrá para aprobación del Órgano de Gobierno de la Administradora los requerimientos de todos los recursos y elementos necesarios para cumplir con el Plan de Funciones para lo cual la Administradora será responsable de proveer los requerimientos aprobados por el Órgano de Gobierno de conformidad con el artículo 30 de la Ley. El Contralor Normativo deberá informar a la Comisión sobre la propuesta a la que se refiere el presente párrafo, así como su resolución.

Artículo 187.- El Plan de Funciones incluirá cuando menos los siguientes apartados en materia financiera de las Sociedades de Inversión, en los que se contendrán las acciones a desarrollar por el Contralor Normativo:

- I. Actividades de Evaluación del Programa de Autorregulación de la Administradora, el Contralor Normativo deberá verificar el cumplimiento de la normatividad interna y externa, respecto de las políticas y procedimientos definidos por la Administradora y sus Sociedades de Inversión. Se deberán tomar en cuenta en este análisis lo siguiente:
 - a) Cumplimiento del Sistema Integral Automatizado, de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones;

- b) Cumplimiento de los registros de contabilidad y generación de estados financieros, de conformidad con las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión;
- c) Cumplimiento del Régimen de Inversión Autorizado y de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- d) La inversión de los Activos Objeto de Inversión, directamente o a través de Vehículos autorizados como son los Fondos Mutuos, mandatos de Instrumentos Estructurados y mandatos de inversión, entre otros;
- e) Cumplimiento a los programas de recomposición de cartera que hubieren sido presentados a la Comisión, de conformidad con el Título XII de las presentes Disposiciones;
- f) Cumplimiento del proceso de inversión de recursos; conforme a la política y Estrategia de Inversión determinada por el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión;
- g) Los informes que el Contralor Normativo entregue a la Comisión;
- h) Cumplimiento al proceso de transmisión de información conforme a las Disposiciones generales a las que deberá sujetarse la información que las Administradoras y las Sociedades de Inversión entreguen a la Comisión;
- i) Cumplimiento de los procesos definidos en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, en el Manual de Inversión y en el manual de políticas y procedimientos al que se refiere el artículo 62 de las presentes Disposiciones;
- j) Cumplimiento de la normatividad en relación con la contratación de servicios con terceros, relacionados con el proceso de inversión de los recursos de los trabajadores;
- k) En cuanto a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por los Mandatarios:
 - i. Proceso de cumplimiento de los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos respecto a los mandatos de inversión y la normatividad emitida por esta Comisión para la contratación de Mandatarios, así como con los criterios definidos por el Comité de Inversión enfocados a la contratación y en su caso cancelación de los servicios de los Mandatarios;
 - ii. Proceso de cumplimiento del régimen de inversión de los Mandatarios;
 - iii. Revisión de los dictámenes realizados por auditores a los Mandatarios, y
 - iv. Proceso para observar que la Administradora revise la elegibilidad del Mandatario en lo referente a la situación jurídica del Mandatario con la correspondiente autoridad reguladora.

En cuanto a la vigilancia de los procesos aplicables a los Mandatarios, los contratos deberán prever que la Administradora cuente con información suficiente. El Contralor Normativo podrá requerir a la Administradora que ésta ponga a disposición del Contralor Normativo toda la información sobre la contratación, evaluación y detalle de la gestión del Mandatario.

- l) Cumplimiento del registro y actualización de la bitácora realizada por el Comité de Inversión de las Sociedades de Inversión con las modificaciones al contrato con cada Mandatario, así como las desviaciones de éste;
- m) Seguimiento a la atención de las observaciones reportadas por el auditor externo en materia financiera de las Sociedades de Inversión;
- n) Seguimiento a la atención de las recomendaciones, observaciones y evaluaciones realizadas por la Comisión en materia financiera de las Sociedades de Inversión;
- o) Cumplimiento al código de ética y al código de buenas prácticas que se prevén en el Título IV, Capítulo II de las presentes Disposiciones;

- p) Cumplimiento a los procedimientos para identificar, controlar y mitigar los riesgos operativos que se deriven exclusivamente de la gestión de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión;
- q) Cumplimiento a las medidas de control del Riesgo Financiero que se integren al proceso de operación diaria, relativas al registro, documentación y liquidación de las operaciones financieras, conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero;
- r) El desarrollo de las sesiones del Comité de Inversiones, del Comité de Riesgos Financieros y, en su caso, de las sesiones de los subcomités, con apego a la normatividad;
- s) Cumplimiento del Programa de Corrección que en su caso se presente a la Comisión;
- t) Que se observe a las Administradoras respecto de la aplicación de los controles para el cumplimiento del Coeficiente de Liquidez y, en su caso, los parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados, así como las Alarmas Tempranas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;
- u) Que se observe a las Administradoras respecto de la aplicación de los controles para el cumplimiento de los criterios prudenciales establecidos para el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional;
- v) Que se observe a las Administradoras respecto de la aplicación de los controles para el cumplimiento a la exposición máxima a cada Emisor Extranjero o Contraparte extranjera que ostenten calificaciones inferiores a "A-" o su equivalente y al menos "BBB-" o su equivalente aprobada por el Comité de Inversión y definida por el Comité de Riesgos Financieros; y
- w) Que se observe a las Administradoras respecto de la aplicación de los controles para el cumplimiento a la exposición máxima, por Categorías, a cada Emisor o Contraparte de los Instrumentos de Deuda aprobada por el Comité de Inversión y definida por el Comité de Riesgos Financieros.

Las actividades señaladas en los incisos previstos en la presente fracción serán requeridas en el Plan de Funciones únicamente cuando la Sociedad de Inversión prevea en su prospecto de información la inversión en Activos Objeto de Inversión vinculados con dichas actividades.

- II. Medidas para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora en materia financiera de las Sociedades de Inversión:
 - a) Realizar evaluaciones de los controles establecidos por la Administradora en materia financiera y notificarlos a la misma con el objetivo de promover la correcta administración y salvaguarda de los recursos de los trabajadores;
 - b) Recomendar el establecimiento de Disposiciones para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de información, y
 - c) Realizar el programa calendarizado de las actividades a desarrollar, incluyendo el avance cuantitativo y cualitativo de las actividades proyectadas. Cuando así se requiera, el programa podrá ser recalendarizado, lo cual será previamente notificado a la Comisión por el Contralor Normativo, en caso en que dicho programa no pueda ser notificado de manera previa por alguna situación extraordinaria que se justifique, dicho programa será notificado en el Informe Mensual que corresponda.
- III. Descripción de los recursos materiales, tecnológicos y humanos necesarios para que el Contralor Normativo lleve a cabo sus funciones de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión;
- IV. Elaboración por parte del Contralor Normativo de Procesos de Observación en los que se pueda verificar que los Comités de Inversión que realicen el seguimiento de las inversiones en los Activos Objeto de Inversión, así como Vehículos, mandatos de Instrumentos Estructurados y mandatos de inversión, a través de los procedimientos autorizados por dichos Comités;

- V. El Contralor Normativo deberá contar con un procedimiento para identificar las mayores vulnerabilidades o áreas de oportunidad en los procesos de inversión a cargo de Funcionarios de la Administradora. El Contralor Normativo deberá especificar por orden de importancia, qué áreas resultan ser las más vulnerables de la Administradora y las respectivas Sociedades de Inversión. Igualmente, el Plan de Funciones deberá contemplar la creación y actualización de una matriz que contenga todos los Procesos de Observación de las actividades de inversión de la Sociedad de Inversión en el que se ordenen de acuerdo a su importancia en función al impacto que tendrían en caso de materializarse las vulnerabilidades detectadas por el Contralor Normativo. Para los efectos del ordenamiento previsto en el presente artículo, el Contralor Normativo deberá considerar los impactos esperados incluyendo las estimaciones de probabilidad de ocurrencia y severidad de las vulnerabilidades identificadas, usando las mejores técnicas a su alcance, las cuales podrán incluso contener elementos cualitativos. El procedimiento y la matriz que se prevé en la presente fracción deberán actualizarse anualmente. Adicionalmente, el Contralor Normativo deberá realizar una descripción detallada de los pasos, estrategias y tiempos esperados a realizarse por cada uno de los Funcionarios de la Administradora o de las Sociedades de Inversión respecto de la matriz antes mencionada. Dicha matriz quedará a disposición de la Comisión en todo momento, lo anterior con fines informativos;
- VI. Elaborar un flujograma detallado para cada actividad que muestre el Proceso de Observación que realiza, respecto de la duración y acciones a realizarse así como los responsables para cumplir con los tiempos descritos en el flujograma;
- VII. Vigilar que se apeguen a las políticas de liquidez definidas y aprobadas por el Comité de Inversión, y
- VIII. Las demás que se requieran a juicio del Contralor Normativo para la correcta observación de las Sociedades de Inversión en materia financiera.

CAPÍTULO III

DEL INFORME MENSUAL A LA COMISIÓN

Artículo 188.- El Informe Mensual comprenderá las actividades llevadas a cabo durante cada mes calendario y será presentado por el Contralor Normativo a la Comisión, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda el mismo.

Artículo 189.- El informe a que se refiere el artículo anterior deberá incorporar los siguientes elementos de acuerdo con las evaluaciones, análisis de informes y dictámenes, así como participación en sesiones a las que le corresponde asistir al Contralor Normativo en términos de lo previsto en el artículo 30 antepenúltimo párrafo de la Ley:

- I. Evaluación del Programa de Autorregulación. En este apartado se deberá informar sobre los siguientes aspectos de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión:
 - a) El desarrollo del Plan de Funciones del Contralor Normativo, que deberá incluir los avances cuantitativos y cualitativos, así como los resultados de cada uno de los apartados del Plan de Funciones, describiéndolos de acuerdo con el programa calendarizado que al efecto se haya presentado en el citado Plan; en caso de realizar modificaciones al programa calendarizado, se deberá señalar la causa y el plazo necesario para llevar a cabo las actividades reprogramadas, dichas modificaciones se deberán aprobar por el Órgano de Gobierno de la Administradora;
 - b) Cumplimiento de las obligaciones autorregulatorias de acuerdo al artículo 30, fracción I de la Ley, respecto de los Funcionarios responsables de la administración y operación de la Administradora, conforme a las políticas y procedimientos definidos por la Administradora y sus Sociedades de Inversión;
 - c) La información sobre las irregularidades financieras detectadas en la administración y operación de la Administradora y de sus Sociedades de Inversión, así como de las medidas preventivas y correctivas adoptadas y, en su caso, las sanciones impuestas por incumplimiento de tales medidas; o bien los aspectos irregulares que se hayan detectado;
 - d) La aplicación y observancia de medidas previstas para prevenir conflictos de interés;
 - e) La aplicación y observancia de las medidas previstas para evitar el uso indebido de información privilegiada;

- f) La opinión, en su caso, sobre posibles ajustes y mejoras a los procesos que son objeto de su observación con fines de incrementar la efectividad;
 - g) Notificar sobre el incumplimiento de las políticas y lineamientos que se hayan especificado en el contrato de intermediación en los que otorguen un mandato de inversión de conformidad con la disposición Décima Séptima de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y con los contenidos mínimos que deben abarcar los contratos firmados por las Administradoras para establecer mandatos de inversión establecidos en los lineamientos aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos;
 - h) Informar si las inversiones en los Activos Objeto de Inversión se apegan a los procesos de inversión autorizados por los Comités de Inversión y los Comités de Riesgo Financiero y sobre el seguimiento periódico que se les debe dar referidos en los artículos 20 a 43 de las presentes Disposiciones;
 - i) El Contralor Normativo deberá informar si las actividades realizadas por los Funcionarios de la Administradora cumplen lo dispuesto por los manuales y políticas establecidas por los Comités de Inversión y los Comités de Riesgo Financiero, y
 - j) El Contralor Normativo deberá señalar en donde se encuentran las mayores vulnerabilidades y áreas de oportunidad en los procesos de inversión a cargo de los Funcionarios de la Administradora, de conformidad con la matriz prevista en la fracción V del artículo 187 de las presentes Disposiciones.
- II. Se informará del resultado del análisis efectuado a los dictámenes periódicos recibidos de los auditores externos y sobre las observaciones que de los mismos se deriven acerca de la supervisión en materia financiera de las Sociedades de Inversión;
- III. Participación en las sesiones del Órgano de Gobierno de la Administradora. Se informará sobre la participación en las sesiones de este órgano, así como sobre los principales temas discutidos y políticas de acción acordadas;
- IV. Su participación en las sesiones del Órgano de Gobierno de cada Sociedad de Inversión. Se informará sobre la participación en las sesiones de este Órgano, así como sobre los principales temas discutidos y políticas de acción acordadas;
- V. Informes que reciban de los Consejeros Independientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley y sobre el resultado del análisis efectuado a estos informes. Este apartado del informe se complementará con la información relativa a las medidas específicas que la Administradora haya adoptado para la corrección de la irregularidad y los resultados de tales medidas de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión;
- VI. Su participación en las sesiones de los Comités de Inversión y sus subcomités, así como sobre los principales temas discutidos y políticas de acción acordadas;
- VII. Participación en las sesiones de los Comités de Riesgos Financieros y sus subcomités, así como sobre los principales temas discutidos y políticas de acción acordadas;
- VIII. Reporte sobre los incumplimientos al código de ética detectados en la observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión;
- IX. El Contralor Normativo deberá informar respecto al cumplimiento del código de buenas prácticas, e
- X. Informar si el área de inversiones se ha apegado a las políticas de liquidez definidas y aprobadas por el Comité de Inversión, así como si se han apegado a los parámetros de liquidez mínima determinados por el Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 190.- La Comisión, analizará el contenido del Informe Mensual, y cuando así lo requiera, ordenará a la Administradora la implementación de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.

La Comisión requerirá al Contralor Normativo las aclaraciones o informes adicionales que sean necesarios con relación al contenido de su Informe Mensual.

CAPÍTULO IV**DE LA FUNCIÓN DE OBSERVACIÓN DEL CONTRALOR NORMATIVO**

Artículo 191.- El Contralor Normativo deberá observar el cumplimiento de la normatividad conforme al Plan de Funciones señalado en el presente Capítulo y deberá contar con evidencia de los resultados y análisis realizados en cada proceso, esta evidencia deberá estar a disposición de la Comisión. El Contralor Normativo, definirá el conjunto de información que se considerará necesaria para realizar el análisis referido en el presente párrafo.

Artículo 192.- El Proceso de Observación del Contralor Normativo está orientado a cuidar el interés de los Trabajadores a través de las actividades establecidas en su Plan de Funciones que permitan valorar el grado de cumplimiento a la normatividad interna y externa vinculada a los procesos financieros que son ejecutados por los Funcionarios de la Administradora que opere las Sociedades de Inversión. La revisión al cumplimiento de la normatividad que establezca el Contralor Normativo sobre las políticas y procedimientos establecidos por la Administradora deberá prever los siguientes temas:

- I. En cuanto a los Activos Objeto de Inversión que forman parte de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión de conformidad con su prospecto de información:
 - a) Procesos vinculados al cumplimiento del régimen de inversión;
 - b) Proceso de inversión de recursos; conforme a la política y Estrategia de Inversión determinada por el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión;
 - c) Proceso de cumplimiento a las medidas de control del riesgo financiero que se integren al proceso de operación diaria, relativas al registro, documentación y liquidación de las operaciones financieras, conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero;
 - d) Proceso de identificación, mitigación y control de riesgos operativos derivados exclusivamente de la gestión de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión;
 - e) Cumplimiento a los programas de recomposición de cartera que hubieren sido presentados a la Comisión, en su caso;
 - f) Proceso de transmisión de información conforme a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información;
 - g) Proceso de verificación de conflictos de interés y uso indebido de información;
 - h) Cumplimiento de los Programas de Corrección que en su caso se presenten a la Comisión;
 - i) Proceso de cumplimiento del Coeficiente de Liquidez y con las políticas referentes a los parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivado, así como las Alarmas Tempranas establecidas por el Comité de Riesgos Financieros y aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión;
 - j) Proceso de cumplimiento de los criterios prudenciales establecidos para el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, y
 - k) Proceso de cumplimiento de la exposición máxima a cada Emisor Extranjero o Contraparte extranjera que ostenten calificaciones inferiores a "A-" y al menos a "BBB-", o en su caso, a las escalas equivalentes de las demás instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, a través de los procedimientos autorizados por los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros, así como de la exposición máxima, por las Categorías definidas por el Comité de Riesgos Financieros, a cada Emisor o Contraparte en Instrumentos de Deuda.

Los responsables de las áreas de inversiones y riesgos, así como los responsables de la confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las Sociedades de Inversión deberán proveer al Contralor Normativo la información generada en sus áreas que sea necesaria para el cabal cumplimiento de las funciones del Contralor Normativo, así como deberán conservar y brindarle la evidencia que se requiera para analizar el cumplimiento de los procesos previstos en el presente Capítulo;

- II. En cuanto a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por los Mandatarios:
- a) Proceso de cumplimiento de los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos respecto a los mandatos de inversión y la normatividad emitidas por esta Comisión para la contratación de Mandatarios, así como con los criterios definidos por el Comité de Inversión enfocados a la contratación y en su caso cancelación de los servicios de los Mandatarios;
 - b) Proceso de cumplimiento del régimen de inversión de los Mandatarios;
 - c) Revisión de los dictámenes realizados por auditores a los Mandatarios, y
 - d) Proceso para observar que la Administradora revise la elegibilidad del Mandatario en lo referente a la situación jurídica del Mandatario con la correspondiente autoridad reguladora.

En cuanto a la revisión del cumplimiento de los procesos aplicables a los Mandatarios, los contratos deberán prever que la Administradora cuente con información suficiente. El Contralor Normativo podrá requerir a la Administradora que ésta ponga a disposición del Contralor Normativo toda la información sobre la contratación, evaluación y detalle de la gestión del Mandatario.

Artículo 193.- Para los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, el Contralor Normativo deberá observar que sean atendidas las observaciones reportadas por el auditor externo, y observar que sean atendidas las observaciones, recomendaciones y evaluaciones realizadas por la Comisión, para lo cual deberá entregar a la Comisión un cronograma con las fechas en las que se atendieron o atenderán dichas observaciones, priorizando aquellas que se considere que requieren de atención inmediata.

CAPÍTULO V

DEL INFORME AL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 194.- El Contralor Normativo presentará en la sesión ordinaria que celebre el Órgano de Gobierno de la Administradora, un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, mismo que deberá agregarse como anexo del Acta Pormenorizada del Órgano de Gobierno de la Administradora y estar a disposición de la Comisión.

CAPÍTULO VI

DE LA CAPACITACIÓN DEL CONTRALOR NORMATIVO

Artículo 195.- El Órgano de Gobierno de cada Administradora deberá aprobar un programa de capacitación continua para el Contralor Normativo y los Funcionarios que lo apoyen en sus funciones de observación, para la actualización tanto en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, financiera, riesgos financieros y aquella necesaria para realizar sus funciones, con base en los servicios que preste su Administradora. El Contralor Normativo anualmente propondrá para aprobación del Órgano de Gobierno de la Administradora un programa de capacitación continua para sí mismo y para los Funcionarios que lo apoyen en sus funciones de observación.

Es responsabilidad de la Administradora proporcionar todos los recursos y elementos necesarios para cumplir con la capacitación y, en su caso, certificaciones del Contralor Normativo o del personal que lo apoye en sus funciones de observación.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE CORRECCIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS

Artículo 196.- Cualquier Funcionario o dependiente de la Administradora, que en el desarrollo de sus funciones identifique haber incurrido en omisiones o contravenciones de las normas aplicables en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberá informar de inmediato al Contralor Normativo de los hechos ocurridos.

Para aquellos casos en que el Contralor Normativo derivado de la aplicación de su Plan de Funciones, detecte irregularidades en el desarrollo de algún proceso, informará de inmediato a la Administradora y a la Comisión, para que, en su caso, la Administradora subsane las omisiones o contravenciones a las normas aplicables en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en que hubieren incurrido y elabore un Programa de Corrección.

Artículo 197.- El Programa de Corrección elaborado por la Administradora deberá ser presentado a la Comisión, por conducto de su Contralor Normativo, y, en caso de haber corregido la omisión o contravención, deberá acompañarse de la evidencia de la corrección.

La persona autorizada para firmar los Programas de Corrección, informes mensuales, informes adicionales y escritos dirigidos a la Comisión, en ausencia del Contralor Normativo deberá ser designada por el Órgano de Gobierno de la Administradora, a propuesta del Contralor Normativo. Dicho nombramiento se deberá informar por escrito a la Comisión para su conocimiento. Lo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en la que se resuelva dicha aprobación, adjuntando para tal efecto, la certificación del secretario del Órgano de Gobierno en la que conste dicho acuerdo.

Los Programas de Corrección, informes mensuales y escritos dirigidos a la Comisión, firmados por el Funcionario designado para este efecto en ausencia del Contralor Normativo, deberán ser ratificados por este último mediante escrito dirigido a la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que se reincorpore a sus actividades. De no cumplirse con lo establecido en este artículo los escritos se tendrán por no presentados.

Artículo 198.- En caso de que la Administradora haya definido un calendario de acciones futuras en el Programa de Corrección, deberá informar a la Comisión la conclusión del Programa de Corrección por conducto de su Contralor Normativo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sea concluido, a efecto de que la Comisión tome conocimiento de la corrección a la omisión o contravención objeto del Programa de Corrección.

El Contralor Normativo deberá dar seguimiento al calendario y a las acciones futuras señaladas por la Administradora en el Programa de Corrección, dichas acciones tendrán un plazo de 20 días hábiles para ser cumplidas. El Contralor Normativo podrá solicitar una prórroga por un plazo máximo de 5 días hábiles, entendiéndose que en cada una de las fechas indicadas en el Programa de Corrección, la Administradora deberá entregar la documentación que acredite la ejecución de cada actividad, a efecto de que por conducto del Contralor Normativo se haga del conocimiento de la Comisión los avances y conclusión del Programa de Corrección. En caso que la Administradora no concluya las acciones futuras de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Corrección, el Contralor Normativo deberá informar de este hecho a la Comisión, ya sea a través de su Informe Mensual, o bien, en el momento en que tenga conocimiento que el Programa de Corrección no será concluido de conformidad con el calendario establecido.

No será aplicable el beneficio previsto en el artículo 100 bis de la Ley cuando la Administradora incumpla con las acciones establecidas en el calendario señalado en el Programa de Corrección y la Comisión impondrá la sanción que corresponda a la infracción cometida, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la Ley.

Cuando por la naturaleza del incumplimiento reportado, la Administradora requiera la autorización de un plazo mayor para el cumplimiento de las acciones correctivas, deberá informar de ello a la Comisión. La Administradora, por conducto únicamente del Contralor Normativo solicitará el plazo necesario para llevarlas a cabo, debiendo justificar dicha solicitud.

Artículo 199.- Será responsabilidad del Contralor Normativo señalar, verificar y observar los procesos que den origen a las omisiones o contravenciones a la normatividad del Sistema Ahorro para el Retiro que se hubieran presentado y, en su caso, proponer al Órgano de Gobierno de la Administradora ajustes en los procesos para corregirlas. Asimismo deberá señalar las contravenciones u omisiones a la normatividad que deriven de las mismas causas.

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 200.- Las Sociedades de Inversión para el envío y recepción de documentos digitales deberán sujetarse al procedimiento para el envío de documentos digitales y notificaciones por correo electrónico de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro establecido en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 201.- Las Administradoras deberán enfatizar el control e información sobre las inversiones en valores del Contralor Normativo y de los Funcionarios que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley; asimismo, deberán prohibir que las personas antes mencionadas puedan valerse directa o indirectamente de la información reservada, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día primero de enero de 2016, con excepción de lo dispuesto a continuación:

- I. A partir de la publicación de las presentes Disposiciones, deberán de sujetarse a lo siguiente:
 - a) El artículo 61, a fin de que las Administradoras prevean al día hábil siguiente de la publicación de las presentes Disposiciones, que los contratos con los Custodios incluyan facilidades de liquidez en las operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión, las cuales se deberán saldar al cierre del día;
 - b) El artículo 99, fracción III de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2011, relativo a la certificación de calidad ISO 9000, dejará de ser exigible a partir del día hábil siguiente de la publicación de las presentes Disposiciones, y
 - c) El artículo 187, fracción V de las presentes disposiciones, en cuanto a la matriz con la que deberán contar en el Plan de Funciones, dicha matriz deberá estar a disposición de la Comisión a los 60 días hábiles siguientes de la publicación de las presentes Disposiciones.
- II. Contando a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, deberán de sujetarse a lo siguiente:
 - a) El artículo 33, fracciones II a V de las presentes Disposiciones, relativos a que los Comités de Inversión definan, aprueben y den seguimiento a la Estrategia de Inversión en Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados y los instrumentos referidos en el inciso d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, con excepción de los valores gubernamentales, a los 7 meses siguientes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones;
 - b) El artículo 70, en lo correspondiente a las certificaciones de los Funcionarios de las áreas que se indican a continuación, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - i. Para satisfacer las certificaciones generales en materia financiera aplicables a los Funcionarios encargados de actividades referentes a las Sociedades de Inversión, las áreas de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, así como de la contraloría normativa, en un plazo de 13 meses a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

Los Funcionarios que a partir de la publicación de las presentes Disposiciones ya cuenten con la certificación general en materia financiera, serán vigentes por el periodo originalmente previsto, misma que será reconocida sin necesidad de que se remita a la Comisión la información relativa a la certificación en términos de lo previsto en el Anexo J de las presentes Disposiciones;
 - ii. Para satisfacer las certificaciones para operaciones con Derivados aplicables a los Funcionarios encargados de actividades referentes a las Sociedades de Inversión, las áreas de inversiones, riesgos considerando a la UAIR, confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, así como de la contraloría normativa, en un plazo de 7 meses a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones;

Los Funcionarios que a partir de la publicación de las presentes Disposiciones ya cuenten con la certificación para la operación con Derivados, tendrá una vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de publicación de las presentes Disposiciones, misma que será reconocida sin necesidad de que se remita a la Comisión la información relativa a la certificación en términos de lo previsto en el Anexo J de las presentes Disposiciones, y
 - iii. Para satisfacer las certificaciones para operaciones con los Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los Funcionarios del área de inversiones encargados de las inversiones referidas en este párrafo, un Funcionario de la UAIR y un Funcionario de la Contraloría Normativa, contarán con un plazo de 12 meses a partir de la fecha en la que la Comisión notifique quien será el evaluador independiente.

- c) El Anexo B, Capítulo II, fracción I, inciso j) de las presentes Disposiciones, la Administradora deberá contar con el código de ética del administrador del instrumento para aquellos instrumentos que formen parte de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, a los 20 días hábiles siguientes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones;
 - d) El artículo 62 de las presentes Disposiciones, para que la Administradora mantenga a disposición de la Comisión el manual que indique las políticas y los procedimientos que rigen su operación, a los 60 días hábiles siguientes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, y
 - e) Las Administradoras podrán presentar a la Comisión adenda a los contratos vigentes firmados con Mandatarios, sujetándose a lo previsto en las presentes Disposiciones a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.
- III. Los artículos 2, fracción XLIX, 3, fracción XVII, 14, 53, 54, 55 y el Anexo L de las presentes Disposiciones, relativos al Sistema Integral Automatizado las Administradoras deberán implementarlo completamente a más tardar el 1 de julio de 2016. Sin perjuicio, de que a partir de la publicación de las presentes Disposiciones, las Administradoras cumplan con lo previsto en los artículos referidos, a través de sistemas informáticos con los que cuenten para acreditar el cumplimiento de lo previsto en las presentes Disposiciones, así como a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2011, a partir del día primero de enero de 2016.

Asimismo, con la publicación de las presentes Disposiciones se deroga toda disposición emitida por la Comisión que resulte contraria al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del cumplimiento a lo previsto en la fracción II de la disposición Segunda Transitoria de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedad de Inversión, las Administradoras no deberán tener observaciones pendientes de solventar en materia financiera realizadas por la Comisión.

Para efectos del cumplimiento a lo previsto en las fracciones I a III de la disposición Segunda Transitoria de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedad de Inversión, las Administradoras deberán tener documentados los contenidos de las referidas fracciones en los manuales de inversión y políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero, a los que la Comisión haya emitido su no objeción, así como formar parte del Plan de Funciones del Contralor Normativo.

Para efectos del cumplimiento a lo previsto en relación con las reservas especiales de las Sociedades de Inversión en la disposición Segunda Transitoria de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras, el Pensionisste y las Sociedades de Inversión y la reserva especial, las Administradoras:

- I. Deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo;
- II. No deberán tener observaciones pendientes de solventar en materia financiera realizadas por la Comisión con fines de verificar el cumplimiento de los contenidos previstos en el párrafo anterior para las fracciones II y III de la disposición Segunda Transitoria de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedad de Inversión, y
- III. Deberán acreditar el cumplimiento a lo previsto en el Título II, Capítulo II, el artículo 14 y el Título III, Capítulo IV de las presentes Disposiciones.

La Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión determinará los términos en los que se deba reconstituir la reserva especial cuando se incumpla alguna de las condiciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Las Administradoras que a partir de la publicación de las presentes Disposiciones sometan para aprobación de la Comisión los prospectos de información y los folletos explicativos deberán presentarlos en los formatos previstos en los Anexos P y Q.

México, D.F., a 29 de julio de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

ANEXO A**Escenarios fijos que computan en el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional**

Los escenarios de las siguientes 5 fechas disjuntas que permanecerán fijos dentro de los 1000 escenarios utilizados en el cómputo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional:

Escenarios	
22 de octubre de 2008	20 de febrero de 2009
23 de octubre de 2008	23 de febrero de 2009
24 de octubre de 2008	

La Comisión mantendrá actualizada la relación de escenarios fijos que deben considerarse en el cómputo del Diferencial de Valor en Riesgos Condicional, a través de la publicación en su página de Internet. Será responsabilidad de las Administradoras dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como darle seguimiento a cualquier actualización y publicación que se presente respecto de la relación de escenarios fijos que deben considerarse en el cómputo del Diferencial de Valor en Riesgos Condicional.

ANEXO B**De los Instrumentos Estructurados****Capítulo I****Elementos que deben prever las políticas definidas por los Comités de Inversión para realizar inversiones en Instrumentos Estructurados**

- I. De la elegibilidad del administrador de Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión:
 - a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia del equipo de administración del Instrumento Estructurado respecto a los fideicomitentes, aportantes, originadores u operadores, de los activos que conforman la inversión subyacente;
 - b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del equipo de administración del Instrumento Estructurado con base en el estatus de los negocios de administración de recursos financieros enfocados a la operación de fondos y fondos de fondos, concluidos y en curso, incluyendo aquéllos cuyo objeto es el financiamiento de proyectos reales, entre los cuales se encuentran los fondos de capital privado, de capital semilla, de financiamiento de proyectos, de infraestructura y de bienes raíces. Dichos parámetros deberán considerar países, regiones y sectores económicos en los que se plantee gestionar las inversiones. Asimismo deberá determinar con cuántos años de experiencia y monto de recursos administrados debe contar el equipo de administración del Instrumento Estructurado en los elementos descritos en el presente inciso;
 - c) Cuando existan funcionarios clave determinar la experiencia con la que deben contar dadas las labores que a cada quien le corresponda, y
 - d) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el equipo de administración del Instrumento Estructurado, o algunos de sus integrantes, tenga investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan, fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria.

- II. De la elegibilidad del administrador de Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso b) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión:
- a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia del equipo de administración del Instrumento Estructurado respecto a los fideicomitentes, aportantes, originadores y operadores de los activos que conforman la inversión subyacente;
 - b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del equipo de administración del Instrumento Estructurado con base en el estatus de los negocios de administración de recursos financieros enfocados a la operación de vehículos cuyo objeto es el financiamiento activos o proyectos reales, entre los cuales se encuentran los vehículos de financiamiento de proyectos de infraestructura y de bienes raíces. Dichos parámetros deberán considerar países, regiones y sectores económicos en los que se plantee gestionar las inversiones. Asimismo deberá determinar con cuántos años de experiencia y monto de recursos administrados debe contar el equipo de administración del Instrumento Estructurado en los elementos descritos en el presente inciso;
 - c) Cuando existan funcionarios clave determinar la experiencia con la que deben contar dadas las labores que a cada quien le corresponda, y
 - d) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el equipo de administración del Instrumento Estructurado tenga investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan o fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria.
- III. De la elegibilidad del fideicomitente, operador, o en su caso del aportante de activos reales o proyectos reales o de derechos de cobro sobre los ingresos que estos generen, de Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión:
- a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia entre el fideicomitente o aportante de los activos o proyectos reales subyacentes, el operador, y en su caso valuador;
 - b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del operador, y en su caso administrador, de los activos o proyectos reales subyacentes, incluyendo la experiencia en la operación y administración de activos y proyectos reales, así como el sector, región o sector económico en los que se plantee gestionar las inversiones, y
 - c) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el fideicomitente o aportante, así como el operador o administrador de los activos o proyectos reales subyacentes o bien directivos de las entidades anteriores, tengan investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan o fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria.

Capítulo II

Elementos que deben contener los cuestionarios de selección de Instrumentos Estructurados

El Comité de Inversión o bien el Comité de Riesgos Financieros deberán incluir en el cuestionario como mínimo los siguientes elementos:

El cuestionario deberá contener las preguntas necesarias para poder evaluar la satisfacción de las políticas previstas en el capítulo anterior del presente Anexo. En particular deberá contener preguntas que permitan verificar que el administrador, o en el caso del inciso d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión la figura correspondiente, cuente con una evaluación sobre los riesgos legales, técnicos, políticos y sociales a los que estén expuestas las inversiones subyacentes de los activos que conformarán los Instrumentos Estructurados.

- I. Para los Instrumentos Estructurados a los que se refieren los incisos a) y b) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión:
- a) Información general del equipo de administración del Instrumento Estructurado: principales clientes; principales inversionistas en instrumentos de inversión anteriores; independencia del administrador respecto de las posibles Administradoras contratantes;
 - b) Equipo ejecutivo: Biografías de los miembros del equipo ejecutivo del administrador incluyendo educación, experiencia profesional y puesto actual en la compañía; breve descripción de las ventajas competitivas del equipo ejecutivo; descripción del esquema de compensación del equipo ejecutivo del instrumento; experiencia del equipo administrativo trabajando en conjunto; medidas de apego a los criterios de inversión y riesgos definidos y aprobados por los respectivos órganos de gobierno; identificación de los funcionarios, ejecutivos y oficiales de primer nivel y su política de remuneración; mecanismos de revelación de los cambios de nombramientos de los funcionarios hasta segundo nivel del administrador; criterios de transparencia, integridad y de confidencialidad aplicados por el equipo de administración; descripción de los mecanismos para revelar los cambios en los nombramientos de los funcionarios de primer nivel del equipo de administración, y en su caso del asesor; criterios de sustitución y condiciones de finiquito del equipo de administración, y en su caso, del asesor.
 - c) Órganos de gobierno: Estructura, conformación y funciones de los órganos de gobierno del equipo de administración y en su caso del asesor; mecanismos para la conformación de comités para la gestión del Instrumento Estructurado; conformación y criterios de selección de los miembros de los órganos de gobierno independientes y grupo de control; biografías de los miembros de los órganos de gobierno; facultades, descripción del proceso de toma de decisiones estratégicas y derechos de veto;
 - d) Responsable del cumplimiento de normatividad en la compañía: Nombre y datos de contacto; descripción de cualquier conflicto de interés actual o potencial; información sobre la existencia de algún procedimiento legal en proceso en contra de la compañía o de algún miembro del equipo ejecutivo; políticas de resolución y mitigación de conflictos de interés; indicar si algún miembro del equipo ejecutivo está involucrado con alguna compañía con la que pueda existir un conflicto de interés; y las políticas de operación con personas relacionadas;
 - e) Asesorías externas: Información sobre uso de consultores profesionales relacionados con auditoría, impuestos, finanzas, y legal; descripción de las funciones de los consultores profesionales; información de contacto del auditor; información sobre la existencia de alguna relación/afiliación del auditor a alguno de los negocios del instrumento; políticas referentes a auditorías externas sobre la situación de la gestión de los recursos y resolución de potenciales conflictos de interés; información sobre subcontratación de terceros para la administración de riesgos;
 - f) Información del Instrumento de inversión disponible para los inversionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores: Política para adquirir o asumir créditos; préstamos o financiamientos con cargo al fideicomiso; límites de apalancamiento, política de uso de instrumentos derivados y; en el caso de los Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, se deberán considerar las políticas de administración de la liquidez hasta en tanto los recursos de las llamadas de capital o de prefondeo se canalicen a las inversiones subyacentes objeto del Instrumento Estructurado;
 - g) Administración, operación y monitoreo del instrumento: Descripción del proceso de selección de una inversión; descripción del proceso de supervisión de las inversiones de la cartera de inversión; tipo de reportes enviados a los inversionistas; frecuencia de reporte de información del instrumento a los inversionistas; periodicidad del envío de información a detalle de las inversiones realizadas; descripción de la política del

administrador referente a reuniones entre los funcionarios del fondo y los posibles inversionistas institucionales; indicar las políticas de diversificación de las inversiones, por fideicomitente o aportante, por operador de los proyectos, por sector económico, por regiones geográficas, por etapa de desarrollo del proyecto, entre otros; infraestructura en sistemas y modelos con que cuenta el equipo de administración para realizar el procesamiento de las operaciones, la valuación y el control de riesgos; políticas de valuación de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, en cuanto a la experiencia, los insumos empleados y políticas de rotación del experto independiente, políticas de auditoría específicas para el Instrumento Estructurado;

h) Evaluación del apego a los estándares internacionales emitidos por la “Institutional Limited Partner Association”, ILPA, por su acrónimo en el idioma inglés y conocidos en el idioma español como la Asociación de Inversionistas Institucionales, u otros análogos en referencia a:

- i. Revelación de información;
- ii. Prácticas de valuación, y
- iii. Análisis de las inversiones subyacentes y del fondo;

i) Costos y gastos: Gastos de emisión estimados; comisiones por administración; comisión por mantenimiento; comisión por incentivo; comisión preferente; comisión de venta; otras comisiones del instrumento; gastos adicionales en los que podría incurrir el instrumento; indicar si cuentan con algún sistema de compensaciones compartido con otra compañía, y

j) En el caso de los Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, la Administradora deberá solicitar el código de ética del administrador del instrumento.

II. Para los Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso d) de la disposición Segunda, fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión:

- a) Información general del fideicomitente, operador, o en su caso del aportante de activos reales y proyectos reales o de derechos de cobro sobre los ingresos que estos generen, como la operación de otros activos o proyectos reales, principales competidores, independencia del administrador respecto de las posibles Administradoras contratantes, entre otros;
- b) Órganos de gobierno: Estructura, conformación y funciones de los órganos de gobierno de las entidades involucradas en la operación de los activos subyacentes;
- c) Información del Instrumento Estructurado: Características de los activos reales o proyectos reales o en su caso los derechos de cobro sobre los ingresos que estos generen; Factores de Riesgo; descripción del rendimiento esperado (rangos) del instrumento; política sobre créditos, préstamos o financiamientos con cargo al fideicomiso; límites de apalancamiento, política de uso de instrumentos derivados;
- d) Descripción de cualquier conflicto de interés actual o potencial; información sobre la existencia de algún procedimiento legal en proceso en contra de la compañía o de algún miembro del equipo directivo; políticas de resolución y mitigación de conflictos de interés; indicar si existen conflicto de interés potenciales; políticas de operación con personas relacionadas, y
- e) Costos y gastos: Gastos de emisión estimados y otros gastos adicionales en los que podría incurrir el Instrumento Estructurado.

ANEXO C**Elementos mínimos que deberán incluirse en el análisis de las empresas**

- I. El Comité de Inversión deberá definir y aprobar una Estrategia de Inversión en acciones individuales, que se considere entre otros elementos los objetivos, el horizonte de inversión, las políticas de desviación, apalancamiento y liquidez.
- II. Contar con un análisis de variables fundamentales que comprenda cuando menos los siguientes elementos:
 - a) Descripción general de la compañía emisora;
 - b) Características de las series en que invierte la Sociedad de Inversión:
 - i. Derechos y restricciones de los tenedores;
 - ii. Liquidez, y
 - iii. Mercados en que cotiza.
 - c) Razones financieras a considerar:
 - i. Solvencia;
 - ii. Liquidez;
 - iii. Apalancamiento, y
 - iv. Rentabilidad.
 - d) Visión actual y prospectiva de la compañía considerando:
 - i. El desempeño general de la economía;
 - ii. El sector al que pertenece;
 - iii. Las ventajas comparativas de la empresa;
 - iv. Estrategia de negocio;
 - v. Potencial de crecimiento, y
 - vi. Riesgos que enfrenta la compañía que pueden tener un impacto significativo en la valuación y desempeño.
 - e) Valuación:
 - i. Descripción de la metodología de valuación razonable que emplea la Administradora;
 - ii. Supuestos empleados en dicha metodología e insumos de información, y
 - iii. Desviaciones significativas entre la valuación a mercado y la valuación razonable.
 - f) En caso de realizar la inversión a través de Derivados, deberá incluirse además:
 - i. Mercado y Contraparte;
 - ii. Metodología de Valuación, y
 - iii. Características financieras del Derivado.

En caso de que el Comité de Inversión, contando el visto bueno del Consejero Independiente, defina que alguno de los elementos previstos en el presente Anexo son innecesarios, deberá dejarlo asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión en que se apruebe dicha política, para lo cual deberá explicitar las razones por la que consideran innecesarios los elementos de que se trate.

ANEXO D**Clasificación de Divisas**

Las Sociedades de Inversión podrán realizar las operaciones autorizadas de las Divisas de los Países Elegibles para Inversiones de conformidad con los siguientes tres grupos:

Grupo I: Lo conforman aquellas Divisas autorizadas para liquidar instrumentos permitidos, cubrir exposición a la Divisa y tomar Posiciones Puras en Divisas. Este grupo lo conforman las siguientes divisas:

País	Divisa	País	Divisa
Australia	Dólar australiano (AUD)	Japón	Yen japonés (JPY)
Canada	Dólar canadiense (CAD)	Suiza	Franco suizo (CHF)
Estados Unidos	Dólar americano (USD)	Unión Europea	Euro (EUR)
Inglaterra	Libra esterlina (GBP)		

Grupo II: Lo conforman aquellas Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa del subyacente, las cuales se lista a continuación.

País	Divisa	País	Divisa
Corea del Sur	Won coreano (KRW)	Singapur	Dólar de Singapur (SGD)
Dinamarca	Corona Danesa (DKK)	Suecia	Corona sueca (SEK)
Hong Kong	Dólar Hong Kong (HKD)	Noruega	Corona noruega (NOK)

Los elementos de este grupo de Divisas podrán ser evaluados, de forma individual, por el Comité de Análisis de Riesgos con fines de que en el futuro sean consideradas dentro del Grupo I o en su caso dentro del Grupo III.

Grupo III: Lo conforman las Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa, las cuales se lista a continuación.

País	Divisa	País	Divisa
Brasil	Real brasileño (BRL)	República Checa	Corona checa (CZK)
Colombia	Peso colombiano (COP)	Hungría	Florín húngaro (HUF)
Israel	Shekel israeli (ILS)	Rumania	Leu rumano (RON)
Chile	Peso chileno (CLP)	Letonia	Lats letonés (LVL)
India	Rupia (INR)	Lituania	Litas lituanas (LTL)
China	Renminbi chino (CNY)	Estonia	Corona estonia (EEK)
Perú	Nuevo Sol Peruano (PEN)	Bulgaria	Lev búlgaro (BGN)
Polonia	Zloty polaco (PLN)	Islandia	Corona islandesa (ISK)

En el futuro algunas de estas Divisas podrían trasladarse al Grupo II, si las condiciones de desarrollo de mercado lo permiten, previo dictamen y aprobación del Comité de Análisis de Riesgos.

Las modificaciones y adiciones que el Comité de Análisis de Riesgos determine al presente, serán publicadas en la página de Internet de la Comisión. Será responsabilidad de las Administradoras dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos y darle seguimiento a cualquier actualización y publicación que se presente respecto de las modificaciones y adiciones antes mencionadas.

ANEXO E**Metodología para calcular el Valor de Mercado de las posiciones en Divisas**

Para efectos de verificar el cumplimiento del límite aplicable a las posiciones en Divisas establecidos en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se considerará lo siguiente:

I. Exposición Total a Divisas.

La exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión en los Activos Objeto de Inversión, tanto por parte de la Sociedad de Inversión como de sus Mandatarios, se calculará considerando los siguientes criterios y fórmulas:

- a) Se consideran como posiciones independientes las del Activo Administrados por la Sociedad de Inversión y las del Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios. Esto implica que no se netean las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con las del Activo Administrado por ningún Mandatario, ni tampoco se netean las posiciones de los Activos Administrados entre Mandatarios;
- b) Para las posiciones en Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión:
 - i. Sí se netean las posiciones largas y cortas en una misma Divisa;
 - ii. No se netean las posiciones largas y cortas entre diferentes Divisas, y
 - iii. Se obtiene la posición neta en Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión al sumar las posiciones netas en cada Divisa.
- c) La misma mecánica que en el inciso b) anterior se aplica a las posiciones en Divisas del Activo Administrado por cada Mandatario individualmente, y
- d) La posición neta en Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y las de los Activos Administrados por cada uno de los Mandatarios, obtenidas conforme a los incisos a), b) y c) anteriores, se suman para determinar la exposición en Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Lo anterior se logra sumando el valor absoluto de la exposición a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y los valores absolutos de las exposiciones a Divisas del Activo Administrado por cada Mandatario. Finalmente, el resultado de estas sumas se divide entre el Activo Total de la Sociedad de Inversión. La fórmula siguiente muestra algebraicamente la mecánica anterior:

$$ExpTotal = \frac{|ExpSiefore| + \sum_{i=1}^{S_M} |ExpMand^i|}{Activo} \dots\dots\dots(E1)$$

Donde:

ExpTotal: Es la exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión, medida como porcentaje con respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión.

ExpSiefore: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

ExpMandⁱ: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por el i-ésimo Mandatario.

S_M: Es el número total de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión.

Activo: Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión.

La exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Las siguientes secciones indican cómo realizar el cómputo de los componentes de la fórmula (E1) anterior.

II.- Exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

La exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las Divisas que conforman dicho portafolio, más la exposición de dicho portafolio a Activos Objeto de Inversión denominados en al menos dos Divisas, conocidas en la práctica y en el idioma inglés como "cross currency". La fórmula siguiente representa algebraicamente lo anterior:

$$ExpSiefore = \sum_{j=1}^{DS} MExp^j + MExpCC \quad \dots(E2)$$

Donde:

ExpSiefore: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

MExp^j: Es la exposición a la Divisa j-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este término se explica a detalle adelante.

MExpCC: Es la exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión derivada de la Inversión en Activos Objeto de Inversión referenciados a cuando menos dos divisas distintas. Este término se explica a detalle adelante.

DS: Es el número total de Divisas a las que se encuentra expuesto el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

a) La exposición en la Divisa j-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se calcula al netear las exposiciones de los Activos Objeto de Inversión que estén denominados en dicha Divisa, de la siguiente manera:

$$MExp^j = |MExpDer_j + MExpAD_j| \quad \dots(E3)$$

Donde:

MExpDer_j: Es la suma de las exposiciones a través de Instrumentos Financieros Derivados denominados en la j-ésima Divisa del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

MExpAD_j: Es la suma de las exposiciones a través de inversiones en Activos Objeto de Inversión distintos a los Instrumentos Financieros Derivados denominados en la j-ésima Divisa, del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

La fórmula (E3) muestra que se netean las posiciones largas y cortas en instrumentos Derivados, en efectivo y en Activos Objeto de Inversión distintos de los Derivados.

A su vez, el primer término de esta expresión se calcula de la siguiente manera:

$$MExpDer_j = \sum_{i=1}^{NCS} MTM_i^j \quad \dots(E4)$$

Donde:

j: Denota la j-ésima Divisa en la que se invierte el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;

i: Denota la i-ésima Contraparte con la que la Sociedad de Inversión mantienen operaciones con instrumentos Derivados abiertas, denominadas en Divisas.

NCS: Es el número total de Contrapartes con las cuales la Sociedad de Inversión tiene concertadas operaciones con instrumentos Derivados.

MTM_i^j: Es la suma del valor a mercado de cada operación con instrumentos Derivados expuesto a la j-ésima Divisa concertado con la i-ésima Contraparte, del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

Para el cómputo del Valor a Mercado de los instrumentos Derivados, denominados en la Divisa "j", en las fórmulas anteriores, se considerará lo siguiente.

- i. Los instrumentos Derivados conocidos como call, futuros y forwards se computarán sumando el valor a mercado (MTM), provisto por el proveedor de precios, cuando la posición en dichos instrumentos sea Larga. Cuando la posición sea corta se restará el valor a mercado.
- ii. Para el instrumento Derivado conocido como Put, cuando la posición sea corta se computará sumando el valor a mercado (MTM), provisto por el Proveedor de Precios. Se restará el valor a mercado cuando dicha posición sea larga.

- iii. Los instrumentos de Derivados conocidos como Swaps, denominados en la j -ésima Divisa, se computarán de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Cuando las Sociedades de Inversión, están cortas en la Divisa se restará el valor a mercado;

2.2. Cuando las Sociedades de Inversión, están largas en la Divisa se sumará el valor a mercado.

La fórmula (E4) muestra que se netean las posiciones largas y cortas en instrumentos Derivados.

Tanto el efectivo como los Activos Objeto de Inversión distintos a los Derivados denominados en Divisas, que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, se deberán computar de la siguiente manera:

$$MExpAD_j = \sum_{i=1}^{NVD_j} MTM_i^j \quad \dots(E5)$$

Donde:

MTM_i^j : Es el valor a mercado de la i -ésima posición en efectivo o en Activos Objetos de Inversión distintos a los instrumentos financieros Derivados, denominados en la j -ésima Divisa.

NVD_j : Es el total de Activos Objetos de Inversión distintos a los instrumentos financieros Derivados, así como las posiciones en efectivo, denominados en la Divisa j -ésima.

Tratándose de Activos Objetos de Inversión distintos de los instrumentos financieros Derivados como son los Componentes de Renta Variable, Instrumentos de Deuda, los Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y Mercancías, se considerará la Divisa de liquidación para el cómputo de la fórmula (E5).

b) La exposición en Activos Objeto de Inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en la que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas se deberá calcular de la siguiente manera:

$$MExpCC = \sum_{k=1}^{NCC} |MTM_k| \quad \dots(E6)$$

Donde:

MTM_k : Denota el valor a mercado de la k -ésima posición en el Activos Objeto de Inversión en la que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas.

NCC : Es el número de posiciones en Activos Objeto de Inversión en las que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas.

La fórmula (E6) muestra que las posiciones largas y cortas referenciadas cuando menos a dos Divisas no se netean.

III.- Exposición neta a Divisas del Activo Administrado por los Mandatarios

Considérese el segundo término contenido en el numerador de la formula (E1), mismo que se señala a continuación:

$$\sum_{i=1}^{S_M} |ExpMand^i| \quad \dots(E7)$$

Debe señalarse que en la fórmula (E7) no se netean las exposiciones en Divisas entre los Activos Administrados por los distintos Mandatarios, por lo que cada término de la suma anterior representa el valor absoluto de la posición neta en Divisas de cada Mandatario. A su vez para el cómputo de cada uno de estos términos, $ExpMand^i$, se replica la metodología descrita en la fracción II del presente Anexo, usando las posiciones de los Activos Administrados por cada Mandatario.

En caso de que el objeto de inversión del mandato sea realizar inversiones exclusivamente con Valores Extranjeros, el consumo al límite se realizará con el monto total tercerizado a dicho Mandatario. Los criterios previstos en este párrafo deberán apegarse a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de esta Comisión en esta materia.

ANEXO F**Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Valores Extranjeros.**

Para efectos de los límites referentes a las posiciones en Valores Extranjeros establecidos las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se deberán observar los siguientes criterios:

- I. **Se considerará la suma de las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y el Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios, por lo que el cómputo se deberá realizar de la siguiente manera:**

$$ValoresExt = \frac{|ValoresExt^{SI}| + \sum_{i=1}^{S_M} |ValoresExt^i|}{Activo} \dots (F1)$$

Donde: *ValoresExt* = La posición en Valores Extranjeros del Activo Total de la Sociedad de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

ValoresExt^{SI} = El valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

ValoresExtⁱ = El valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por el *i*-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión.

S_M = Es el número total de Mandatarios que la Sociedad de Inversión tiene contratados.

Activo = Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Cada uno de los términos de la fórmula (F1) se explica a detalle adelante.

La posición en Valores Extranjeros del Activo Total de la Sociedad de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión, deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efectos de los límites referentes a las posiciones en Valores Extranjeros establecidos las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se considerarán a valor de mercado las siguientes operaciones:

- Las operaciones con Derivados cuyos subyacentes sean Valores Extranjeros de Renta Variable, sin importar la nacionalidad de la Contraparte;
- Las posiciones en Valores Extranjeros de Deuda y Valores Extranjeros de Renta Variable, y
- Los depósitos bancarios en instituciones financieras extranjeras autorizadas para tales fines.

No se consideran para efectos del presente cómputo las posiciones con Derivados que tengan como subyacente alguno distinto de los Valores Extranjeros de Renta Variable.

II. Consumo a límite de Valores Extranjeros a través del Administrado por la Sociedad de Inversión

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se deberá apegar a lo siguiente:

$$ValoresExt^{SI} = \sum_{p=1}^{P_{SI}} MTM_p^{SI} + \sum_{k=1}^{K_{SI}} \left[\sum_{c=1}^{Ck_{SI}} MTM_c^{SI,k} + \sum_{d=1}^{Dk_{SI}} MTM_d^{SI,k} + \sum_{v=1}^{Vk_{SI}} MTM_v^{SI,k} \right] + \sum_{b=1}^{B_{SI}} MTM_b^{SI} \dots (F2)$$

Donde:

ValoresExt^{SI} = El valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

MTM_p^{SI} = El valor a mercado de la p -ésima posición en Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Emisores Extranjeros, Reportos celebrados con Contrapartes extranjeras y Préstamos de Valores celebrados con Contrapartes extranjeras del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

P_{SI} = El número total de posiciones en Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Emisores Extranjeros, Reportos celebrados con Contrapartes extranjeras y Préstamos de Valores celebrados con Contrapartes extranjeras del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

K_{SI} = El número total de Componentes de Renta Variable Extranjeros a los cuales se ha tomado exposición con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través de Activos Objeto de Inversión.

$MTM_c^{SI,k}$ = El valor a mercado de las operaciones gestionadas con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión a través de Derivados concertados con la c -ésima Contraparte sin importar si se trata de una Contraparte nacional o extranjera y a través de las cuales ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

Ck_{SI} = El número total de Contrapartes sin importar si se trata de una Contraparte nacional o extranjera con las que la Sociedad de Inversión tiene concertadas operaciones de Derivados y a través las cuáles ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

$MTM_d^{SI,k}$ = El valor a mercado de la d -ésima posición en directo del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y a través de la cuales ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

Dk_{SI} = El número total posiciones en directo del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través de las cuales se ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

$MTM_v^{SI,k}$ = El valor a mercado del v -ésimo vehículo en que se invierte el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través del cual ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

Vk_{SI} = El número total vehículos en que se invierte el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través de los cuales se ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

MTM_b^{SI} = El precio de valuación del b -ésimo depósito bancario realizado con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con Contrapartes extranjeras.

B_{SI} = El número total de depósitos bancarios realizado con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con Contrapartes extranjeras.

Como se aprecia en la fórmula (F2) las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con exposición a un mismo Componente de Renta Variable Extranjero son neteadas entre sí, sin importar cuál es la política autorizada que se use para adquirir dicha exposición.

III. Consumo a límite de Valores Extranjeros a través del Administrado por los Mandatarios

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros de los Activos Administrados por los Mandatarios se considerará el monto que la Sociedad de Inversión haya delegado a cada Mandatario y se sumarán estos montos. Así se obtiene el valor de la siguiente expresión, la cual es parte de la fórmula (F1):

$$\sum_{i=1}^{S_M} \left| \text{ValoresExt}^i \right| \dots (F3)$$

Debe señalarse que en la fórmula (F3) no se netean los consumos al límite de Valores Extranjeros de los distintos Mandatarios, por lo que cada término de la suma anterior representa el valor absoluto a mercado de la posición neta en Valores Extranjeros de cada Mandatario. A su vez para el cómputo de cada uno de estos términos, ValoresExt^i , se replica la metodología descrita en la fracción II del presente Anexo, usando las posiciones de los Activos Administrados por cada Mandatario.

En caso de que el objeto de inversión del mandato sea realizar inversiones exclusivamente con Valores Extranjeros, el consumo al límite se realizará con el monto total tercerizado a dicho Mandatario. Los criterios previstos en este párrafo deberán apegarse a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de esta Comisión en esta materia.

ANEXO G**Metodología para calcular el valor a mercado de las operaciones que deben considerarse dentro de los límites de Emisores o Contrapartes****I. Exposición Total a un Emisor o Contraparte Autorizada.**

La exposición a un Emisor o Contraparte autorizada del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión en los Activos Objeto de Inversión, tanto por parte de la Sociedad de Inversión como de sus Mandatarios, se calculará considerando los siguientes criterios y fórmulas.

La exposición a un Emisor o Contraparte autorizada del Activo Total de la Sociedad de Inversión como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para tales efectos se computará el nivel de concentración a cada Contraparte y Emisor que observe el Activo Total de la Sociedad de Inversión, para lo cual se usará el promedio ponderado de la concentración observada en las operaciones efectuadas con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión y los Activos Administrados por cada Mandatario. Dicho promedio se calculará usando los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión y los correspondientes a cada Mandatario.

II. Consumo a límite de Emisor o Contraparte a través del Administrado por la Sociedad de Inversión.

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la concentración que mantiene el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en valores y operaciones de un mismo emisor o Contraparte, se deberá apegar a lo siguiente:

Para efectos de verificar los límites de concentración aplicables a las Contrapartes o Emisores establecidos en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se deberán considerar los valores a mercado compensados de las operaciones con Derivados realizadas en mercados extrabursátiles con cada Contraparte, los valores a mercado de las operaciones de reporto y Préstamo de valores, celebradas con cada Contraparte, netos de las garantías que al efecto reciban, el valor de los depósitos en efectivo celebrados con cada Contraparte, así como los instrumentos emitidos por dicha Contraparte o emisor, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VMCE_k^{SI} = \sum_{i=1}^n MTM_i^k + MAX\left(\sum_{j=1}^m MTM_j^k - GD_k, 0\right) + \sum_{p=1}^q MAX(MTM_p^k - GRP_k^p, 0) \dots (G1)$$

Donde:

$VMCE_k^{SI}$ = Valor a mercado de las operaciones, autorizadas de conformidad con las reglas aplicables a cada Sociedad de Inversión, que deben computarse dentro de los límites para Contrapartes o Emisor, denotando al Emisor o Contraparte con el subíndice k. Este valor se obtiene de considerar las operaciones e inversiones realizadas con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión.

n = Denota el número total de emisiones en las que la Sociedad de Inversión invierte parte del activo que administra en Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda emitidos por el mismo emisor o bien, el número total de operaciones o depósitos bancarios que la Sociedad de Inversión efectúa con la misma Contraparte.

m = Denota el número total de operaciones de Derivados que la Sociedad de Inversión pacta con la misma Contraparte.

q = Denota el número total de operaciones con la misma Contraparte con los que la Sociedad de Inversión pacta operaciones de Préstamo de Valores o Reportos con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

k = Denota la k-ésima Contraparte o Emisor.

MTM_i^k = El valor a mercado del i-ésimo instrumento del k-ésimo Emisor. Dichos instrumentos pueden ser Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda o depósitos bancarios.

MTM_j^k = El valor a mercado de la j-ésima operación de Derivados autorizados, efectuada con la k-ésima Contraparte.

MTM_p^k = El valor a mercado de la p-ésima operación de Reporto o Préstamo de Valores, efectuada con la k-ésima Contraparte.

GD_k = Garantías totales aportadas por la k-ésima Contraparte en operaciones de Instrumentos Financieros Derivados.

GRP_k^p = Garantías totales aportadas por la k-ésima Contraparte en la p-ésima operación de Reporto o Préstamo de Valores.

Nótese que para los cálculos descritos en el presente Anexo se considerará el valor a mercado de las operaciones correspondientes.

La fórmula (G1) se empleará para determinar el cumplimiento de los límites de concentración previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Por lo anterior se considerarán únicamente los Activos Objeto de Inversión y las Contrapartes que correspondan a los límites de calificación crediticia que se evalúen.

Para el caso de operaciones con Contrapartes locales que liquiden en monedas distintas a la moneda nacional o a la UDI les aplicará el nivel de calificación crediticia prevista en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras.

Para determinar el cumplimiento de los límites de concentración por Contraparte cuando ésta involucra más de una calificación crediticia, después de haber aplicado la fórmula (G1) a cada nivel de calificación se agregarán los totales de cada nivel para verificar el cumplimiento de los límites consolidados previstos en la normatividad.

Los límites de concentración a cada Contraparte o Emisor se expresarán como porcentaje del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este factor será uno de los términos con que se conformará el promedio ponderado, mencionado en la fracción anterior con que se verificará el cumplimiento de los límites de concentración previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

III. Consumo a límite de Emisor o Contraparte a través del Activo Administrado por los Mandatarios

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la concentración que mantiene el Activo Administrado por cada Mandatario, en valores y operaciones de un mismo emisor o Contraparte, se deberá apegar a lo siguiente:

La fórmula (G1) se aplicará a las operaciones que se realicen con el Activo Administrado por cada Mandatario que en su caso contraten las Sociedades de Inversión.

Los porcentajes que se deriven del cómputo previsto en el párrafo anterior deberán observar los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

IV. Consumo a límite de Emisor o Contraparte a través del Activo Total de la Sociedad de Inversión

El monto de concentración en cada Contraparte o emisor obtenido de las operaciones con Activos Administrados por cada Mandatario se expresará como porcentaje del Activo Administrado que corresponda a cada Mandatario. Cada uno de estos porcentajes conformarán los elementos para definir el promedio ponderado, mencionado en la fracción anterior con que se verificará el cumplimiento de los límites de concentración previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

ANEXO H**Metodología para calcular la exposición de la Sociedad de Inversión a Activos Objeto de Inversión denominados en Unidades de Inversión (UDI) o que sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor**

Los siguientes criterios se aplicarán para efectos de verificar el cumplimiento de los límites referidos a las posiciones que las Sociedades de Inversión deberán mantener Activos Objeto de Inversión que estén denominados en Unidades de Inversión (UDI) o en aquéllos que sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

- I. Se considerará la suma de las posiciones que mantenga el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión más las posiciones que mantenga el Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios. Las posiciones antes referidas se considerarán de manera independiente, es decir, sin realizar compensaciones entre las posiciones que se mantengan con el Activo Administrado por cada Mandatario ni con las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. El cómputo se realizará de la siguiente manera:

$$MPI_{Inflacionaria} = \frac{MPI_{Inf}^{SI} + \sum_{i=1}^{S_M} MPI_{Inf}^i}{Activo}$$

Donde:

$MPI_{Inflacionaria}$ = El porcentaje total de activos Objeto de Inversión denominados en Unidades de Inversión (UDI) o aquéllos cuyos intereses garantizan un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, con respecto a los Activos Totales de la Sociedad de Inversión.

MPI_{Inf}^{SI} = El valor de la posición de Activos Objeto de Inversión que estén denominados en Unidades de Inversión (UDI) o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este valor no podrá ser negativo cuando se trate del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión Básica 1, es decir, el Activo Administrado por dicha Sociedad de Inversión no podrá mantener una posición neta corta en los subyacentes descritos en la presente definición. Cabe señalar que para determinar la exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en cuestión, a los subyacentes referidos en esta definición, se netearán las posiciones cortas y largas.

MPI_{Inf}^i = El valor de la posición de Activos Objeto de Inversión que estén denominados en Unidades de Inversión (UDI) o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor que formen parte del Activo Administrado por el i-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión. Este valor no podrá ser negativo cuando se trate del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión Básica 1, es decir, el Activo Administrado por el i-ésimo Mandatario a nombre dicha Sociedad de Inversión no podrá mantener una posición neta corta en los subyacentes descritos en la presente definición. Cabe señalar que para determinar la exposición del Activo Administrado por el i-ésimo Mandatario a los subyacentes referidos en esta definición se netearán las posiciones cortas y largas.

S_M = Es el número total de Mandatarios que la Sociedad de Inversión tiene contratados.

Activo = Activo Total de la Sociedad de Inversión.

- II. Para los valores *MPI_{Inf}^{SI}* y *MPI_{Inf}^i* para $i \in \{1, 2, \dots, S_M\}$ deberá computarse directamente el valor a mercado de los Activos Objeto de Inversión distintos a los Derivados; mientras que para el caso de los Derivados se deberán observar los siguientes criterios:

- a) Para los instrumentos Derivados conocidos en la práctica como call, futuro y forward, cuyo subyacente esté denominado en UDIs o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se sumará su valor a mercado cuando la posición en los Instrumentos Derivados antes descritos sea larga, y se restará cuando sea corta;
- b) Para el instrumento Derivado conocido como put cuyo subyacente esté denominado en UDIs o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se sumará el valor a mercado cuando la posición sea corta y se restará cuando la posición sea larga;
- c) Para los instrumentos de Derivados conocidos como swaps que tengan al menos un subyacente que esté denominado en UDIs o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor se computarán de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Si en la operación se está en posición larga con respecto a una tasa ligada a un monto nominal denominado en Unidades de Inversión, respecto a instrumentos referenciados a Unidades de Inversión, o con respecto a instrumentos referenciados al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se sumará su valor a mercado, y
 - ii. Si en la operación se está en posición corta con respecto a una tasa ligada a un monto nominal denominado en Unidades de Inversión, respecto a instrumentos referenciados a Unidades de Inversión, o con respecto a instrumentos referenciados al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se restará su valor a mercado.

ANEXO I

Metodología para calcular la exposición a Mercancías

Se deberá calcular la exposición a Mercancías a través de los siguientes instrumentos de inversión autorizados: Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Vehículos, Instrumentos de Deuda respaldados por Mercancías, así como Derivados, mediante el procedimiento descrito en el presente Anexo. Los Instrumentos Estructurados vinculados a Mercancías no computarán para efectos del presente Anexo.

Para efectos del presente Anexo, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, se refieren a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda cuyos retornos están vinculados a Mercancías. Para el cómputo de la exposición a que se refiere el presente Anexo no se considerará el componente de deuda de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes cuyo subyacentes sean Mercancías.

I. Exposición a Mercancías a través de los mecanismos de inversión autorizados:

Para determinar la exposición a Mercancías del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso, del Activo Administrado por los Mandatarios que ésta hubiere contratado, se utilizarán las 'Deltas' de todos los mecanismos de inversión autorizados referidos a las Mercancías directamente o través de los Vehículos que las contengan.

La 'Delta' será:

- a) En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre las Mercancías, los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros, así como futuros, forwards y swaps referidos a dichos subyacentes, igual a uno, y
- b) En el caso de contratos de opciones, serán calculadas por el Proveedor de Precios que tenga contratado la Sociedad de Inversión. Dicha Delta será calculada por unidad de contrato y suponiendo una posición larga.

El monto expuesto a cada Mercancía "i" que forme parte del portafolio de inversión a través de los mecanismos de inversión autorizados j, se calculará de la siguiente manera:

$$MExpNE^{i,j} = \sum_{\eta_j=1}^{N_j^i} ValMkt_{\eta_j}^i * Delta_{\eta_j}^i * \#Tit_{\eta_j}^i \dots (I1)$$

Donde:

i= Denota la i-ésima Mercancía, con i=1...I.

j= Denota el j-ésimo mecanismo de inversión autorizado (genérico), con j=1...J.

$MExpNE^{i,j}$ Es el monto expuesto en la Mercancía i-ésima debido al mecanismo de inversión autorizado j que conforma el portafolio de inversión de que se trate.

N_j^i Es el número total de instrumentos del mecanismo de inversión autorizado j, referido a la Mercancía i-ésima.

n_j^i Es el instrumento de inversión que contiene la mercancía i categorizado como mecanismo de inversión j.

$Delta_{\eta_j}^i$ Es la Delta del instrumento de inversión η_j^i del mecanismo de inversión j que contiene la Mercancía i-ésima.

$\#Tit_{\eta_j}^i$ Es el número de títulos de cada valor η_j^i que será:

- En el caso de Derivados: se utilizará el número de contratos del mecanismo de inversión autorizado j que contenga la Mercancía i-ésima, multiplicado por el tamaño de los contratos correspondientes, y
- En el caso de cualquier mecanismo de inversión diferente a los Derivados: se utilizará el número de títulos del mecanismo de inversión autorizado j que contengan la Mercancía i-ésima.

Para posiciones cortas a través de Derivados, el número de contratos se expresa con signo negativo.

$ValMkt_{\eta_j}^i$ Es el Valor a Mercado de cada instrumento de inversión η_j^i , que será:

- En el caso de Derivados: son los puntos de cierre del subyacente o índice subyacente del Derivado, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima Mercancía, y
- En el caso de cualquier mecanismo de inversión diferente a los Derivados: es el Valor a Mercado del mecanismo de inversión autorizado "j" que contiene la Mercancía i-ésima multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima Mercancía dentro de cada mecanismo.

En el caso de que el monto de exposición ($MExpNE^{i,j}$) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en moneda nacional utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con Divisas.

Lo descrito en la presente fracción aplica para los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión y los correspondientes Activos Administrados por cada Mandatario que en su caso hubiere contratado la Sociedad de Inversión.

II. Exposición a una Mercancía del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por cada Mandatario que ésta hubiere contratado:

La exposición del portafolio a Mercancías debido a los mecanismos de inversión autorizados, se calculará de la siguiente manera:

- Se calcula el monto expuesto en términos absolutos en la Mercancía i-ésima en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de los mecanismos de inversión autorizados que estén referenciados a la misma Mercancía i-ésima y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre la misma Mercancía a la que se encuentre expuesto el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Similarmente se calcula la exposición correspondiente al Activo Administrado por cada Mandatario. No se compensan las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y las posiciones del Activo Administrado por cada Mandatario.

$$MExp^i = \left| \sum_j MExpNE^{i,j} \right| \dots (I2)$$

Donde:

$MExp^i$ Es el monto expuesto, en valor absoluto, a la Mercancía i-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate. La fórmula (I2) muestra que se netean las exposiciones a una misma mercancía en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

$MExpNE^j$ Es el monto expuesto en la Mercancía i-ésima debido al mecanismo de inversión autorizado "j" que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso que conforman el Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

b) La exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por cada Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión a Mercancías se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las Mercancías que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o bien del Activo Administrado por el Mandatario que corresponda, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ExpPortNE = \sum_{i=1}^S |MExp^i| \quad \dots(I3)$$

Donde:

$ExpPortNE$ Es la exposición a Mercancías del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o bien del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

$MExp^i$ Es el monto expuesto, en valor absoluto, a la Mercancía i-ésima.

S Es el número total de Mercancías distintas que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o bien del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

III. Exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

La exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión debido a los mecanismos de inversión autorizados, se calculará sumando la exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con las exposiciones del Activo Administrado por cada Mandatario contratado por la Sociedad de inversión, conforme a la siguiente fórmula:

$$ExpTotPort = \frac{\sum_{i=1}^{S_0} |MExp^i| + \sum_{K=1}^M \left(\sum_{j=1}^{S_K} |MExp^j| \right)}{Activo} \quad \dots(I4)$$

Donde:

$ExpTotPort$ Es la exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

$Activo$ Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión

S_K Es el número de Mercancías distintas que conforman el Activo Administrado por el K-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión

S_0 Es el número de Mercancías distintas que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

M Es el número de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

$MExp^j$ Es el monto expuesto, en valor absoluto, a la Mercancía j-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate

La exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión de dicho portafolio a través los mecanismos de inversión autorizados, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que corresponda deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

ANEXO J**De la certificación de Funcionarios con actividades en gestión de recursos de las Sociedades de Inversión**

La vigencia de las certificaciones referidas en las presentes Disposiciones deberán cumplir con lo establecido en el siguiente esquema.

1. Certificación general en materia financiera.

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable

Vigencia: 2 años

Certificación genérica en materia de inversiones (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 2 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP)	n.a.	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA)	n.a.	✓	✓	✓
Fellow of the Society of Actuaries (FSA): Especialización en Quantitative Finance and Investment (QFI)	n.a.	✓	✓	✓
Claritas Investment Certificate (aplicado por CFA Institute)	n.a.	n.a.	✓	✓

2. Certificación para operaciones con Derivados

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable

Vigencia: 3 años

Certificación en Derivados (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 2 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP)	n.a.	✓	✓	✓
Fellow of the Society of Actuaries (FSA): Especialización en Quantitative Finance and Investment (QFI)	n.a.	✓	✓	✓

3. Certificación de Funcionarios para Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de las Disposición Segunda fracción XLII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable

Vigencia: 3 años

Certificación en Instrumentos Estructurados (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✓	✓	✓	No requerido

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✓	✓	✓	No requerido
Chartered Alternative Investment Analyst (CAIA) Nivel 1	✓	✓	✓	No requerido

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✓	✓	✓	No requerido

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✓	✓	✓	No requerido
Chartered Alternative Investment Analyst (CAIA)	✓	n.a	✓	No requerido

En todos los casos anteriores, la vigencia de las certificaciones contará a partir de que la Administradora a través de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, envíe la información relativa a las certificaciones antes referidas de los Funcionarios que correspondan. Lo anterior con independencia de la Administradora a la que el Funcionario esté adscrito. En caso de que el Funcionario suspenda temporalmente su relación laboral con alguna Administradora, la vigencia de los exámenes y certificaciones en caso de reanudar actividades en alguna Administradora, se contabilizará por el periodo restante.

Los exámenes y certificaciones referidas en las tablas anteriores computan simultáneamente para las actividades previstas en citadas tablas.

La vigencia de los exámenes referidos en las tablas anteriores será sumada de acuerdo a los exámenes acreditados.

ANEXO K**Revelación de los portafolios de referencia y la política de desviación con la cartera de inversión**

Para efectos de revelar las características generales de los portafolios de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, las Administradoras podrán publicar en su página de Internet los siguientes elementos:

Portafolio de Referencia	%
Renta Fija	
Renta Variable	
Otros	
Total	

Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para lo previsto en el presente anexo.

Asimismo, en relación con la información de la política de desviación autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión que corresponda, la Administradora podrá revelar los siguientes elementos:

Límite de Tracking Error	
Siefore	Puntos base

ANEXO L**Requisitos que deberá cumplir el Sistema Integral Automatizado para la adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión del Sistema Integral Automatizado**

El Sistema Integral Automatizado al que se refiere el presente Anexo deberá permitir a la Administradora cumplir con las siguientes procedimientos, entre otros:

- I. Llevar el registro histórico de las operaciones de adquisición, enajenación, reporto y préstamo de valores de cada Sociedad de Inversión, por número de títulos, series, valor, plazo de liquidación, identificador, número de folio, precios de concertación, tasas de concertación, medio de concertación, Contrapartes, valores nominales, subyacentes, tipos de mercados, fecha, hora y operador de la transacción y demás criterios que determine el Comité de Inversión;
- II. Llevar el registro histórico de la posición de cada Sociedad de Inversión, por número de títulos, series, valor, identificador, número de folio, emisores, valores nominales, valores a mercado, Valor Delta Equivalente para las posiciones en Derivados, subyacentes y demás criterios que determine el Comité de Inversión;
- III. Llevar un registro de la exposición por Clase de Activo y por instrumento como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- IV. Establecer mecanismos de seguridad y contraseñas a diferentes niveles para la autorización mancomunada de:
 - a) La asignación de operaciones, y
 - b) Operaciones que detonen algún exceso en los Límites Prudenciales;
- V. Tener parametrizadas Alarmas Tempranas en línea para anticipar posibles excesos en límites regulatorios y Límites Prudenciales. Dichas alarmas podrán provenir del Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos;
- VI. Identificar las operaciones pendientes por asignar y operaciones que sufrieron cambios en los términos concertados identificando el motivo de dichos cambios;
- VII. Generar los siguientes reportes diarios e históricos:
 - a) Reporte de las operaciones de adquisición, enajenación, reporto y préstamo de valores de cada Sociedad de Inversión, el cual podrá incluir los conceptos relacionados en la fracción I anterior, al inicio o bien al final del día de operación, pero observando consistencia en la generación de dicha información;
 - b) Reporte de la posición en cada uno de los Activos Objeto de Inversión, el cual podrá incluir los conceptos relacionados en la fracción II anterior, al inicio o bien al final del día de operación, pero observando consistencia en la generación de dicha información;
 - c) Reporte de efectivo disponible al inicio o bien al final del día de operación, pero observando consistencia en la generación de dicha información. Dicho reporte deberá incluir todos los flujos esperados, especificando cuales de estos son flujos conocidos y cuales son estimados, desagregados por tipo de Divisa;
 - d) Reporte de cumplimiento para cada uno de los límites regulatorios y Límites Prudenciales detallando el nivel de consumo relativo a la referencia que el propio Comité de Riesgos Financieros defina, tales como el Activo Neto, límite regulatorio, y Límite Prudencial;
 - e) Reporte de exposición total en Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable de conformidad con la medida de exposición prevista en el Anexo N de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Dichos reportes deberán poder desagregarse por índice accionario, tipo de instrumento o Vehículo, País Elegible para Inversiones y Divisa;
 - f) Reporte de posiciones en Derivados expresadas en nocionales, valores a mercado y exposición en posiciones de Derivados en renta variable y Mercancías, ésta última de conformidad con las presentes Disposiciones y las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y el Valor Delta Equivalente para el resto de las posiciones en Derivados, identificando las características principales, tales como Clase de Activo del subyacente, Contraparte, tipo de mercado;

- g) Reporte de garantías, a valor a mercado y aplicando el descuento, conocidos en la práctica y en el idioma inglés como '*haircut*', recibidas y entregadas desagregadas por Contraparte incluyendo las cámaras de compensación, por tipo de la operación que les dio origen, tales como reporto, préstamo de valores, y Derivados;
 - h) Reporte de exposición por emisor o Contraparte que incluya los distintos tipos de Clases de Activos, así como las calificaciones crediticias aplicables en su caso;
 - i) Reporte de incumplimientos a los límites regulatorios y Límites Prudenciales;
 - j) Reporte de operaciones asignadas y pendientes por asignar, y
 - k) Reporte para el director general de la Administradora con un resumen de los aspectos más importantes de la operación diaria. El informe diario podrá contener únicamente los aspectos que el director general determine, de entre los previstos en el presente Anexo, para lo cual el Comité de Inversión deberá tomar conocimiento y deberá quedar asentada esta definición del director general en el Acta Pormenorizada del Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión que corresponda.
- VIII. Tener la capacidad de restringir los accesos por usuarios y perfiles. Las políticas de seguridad en el acceso deberán estar documentadas y ser susceptibles de auditoría;

ANEXO M

De las Operaciones con Derivados sobre Derivados

De conformidad con los artículos 2 fracciones XXXII, XXXIII, y XXXIV y 122 de las presentes Disposiciones, así como las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y la Circular 6/2013, Las Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la realización de operaciones derivadas, éstas últimas emitidas por Banco de México, se establece que las Sociedades de Inversión podrán realizar las siguientes operaciones permitidas:

Operaciones derivadas y subyacentes permitidas:

- I. Operaciones a Futuro sobre Contratos de Intercambio (Swaps) de tasas de interés en distintas Divisas. Las Divisas serán únicamente del Grupo 1 definido por el Comité de Análisis de Riesgos y conforme al Anexo D de las presentes Disposiciones;
- II. Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro de Índices Accionarios, de tasas de interés en distintas Divisas. Las Divisas serán únicamente del Grupo 1 definido por el Comité de Análisis de Riesgos y conforme al Anexo D de las presentes Disposiciones, y
- III. Operaciones de Opción sobre Contratos de Intercambio (Swaps) de tasas de interés en distintas Divisas. Las Divisas serán únicamente del Grupo 1 definido por el Comité de Análisis de Riesgos y conforme al Anexo D de las presentes Disposiciones.

Las Administradoras podrán realizar las operaciones antes listadas siempre que cumpla al menos con los requerimientos que se describen a continuación:

- I. Contar con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con los Derivados y subyacentes descritos en el presente Anexo;
- II. Contar con políticas y procedimientos autorizados por sus Comités para realizar estas operaciones, incluidos los reportes para los miembros de sus Comités;
- III. Tener la capacidad de valorar esta clase de operaciones a través de su propio Sistema Integral Automatizado y con independencia del Proveedor de Precios;
- IV. Contar con Límites Prudenciales respecto a esta clase de operaciones;
- V. Analizar a través de su propio Sistema Integral Automatizado el efecto de incorporar estas operaciones, y
- VI. El Operador de Derivados deberá estar certificado por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión.

ANEXO N

Metodología para calcular el Coeficiente de Liquidez

Las Sociedades de Inversión deberán cumplir diariamente con el siguiente nivel de Coeficiente de Liquidez (CL):

$$CL = \frac{PID}{AAC} < 80\%$$

El numerador del coeficiente de liquidez "PID" corresponde al valor de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados y el denominador "AAC" corresponde al valor de los Activos de Alta Calidad.

En particular, el numerador del coeficiente CL se define como sigue y todos los sumandos deben encontrarse en la misma Divisa:

$$PID = \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMOTC_{n_m}, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMCSA_{n_m} + GRCSA_m, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMLIS_{n_m} + GRLIS_m, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^M CVaR_m + \sum_{m=1}^M \sum_{n=1}^N CVaR_{n_m}$$

Donde:

MTMOTC_{n_m} representa el valor a mercado de la n-ésima operación de derivados OTC, que carece de un acuerdo de manejo de colaterales también conocido como "Credit Support Annex" (CSA), y que es permitido dentro del m-ésimo Contrato Marco aprobado por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc.", ISDA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Agentes de Swaps o su equivalente (en lo sucesivo el "contrato" en el presente Anexo) para operación de derivados OTC (cada contraparte podrá mantener un sólo contrato de derivados OTC con la Sociedad de Inversión en cuestión o tener más de uno y por ello considerar los contratos y no a las contrapartes). Cabe señalar que esta suma permite netear las posiciones deudoras y las acreedoras de la Sociedad de Inversión, previstas en un mismo contrato. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

MTMCSA_{n_m} representa el valor a mercado del n-ésimo derivado OTC con CSA, para el m-ésimo contrato de derivados OTC con CSA.

GRCSA_m representa el valor de las garantías entregadas al amparo del m-ésimo contrato de derivados con CSA.

Cabe señalar que en la segunda suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de derivados OTC con CSA previstas en un mismo contrato. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

MTMLIS_{n_m} representa el valor a mercado del n-ésimo derivado listado, para el m-ésimo socio liquidador en el respectivo mercado listado.

GRLIS_m representa el valor de las garantías entregadas al amparo del m-ésimo contrato de derivados listados (socio liquidador de dicho mercado).

Cabe señalar que en la tercera suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de derivados listados en un mismo mercado realizadas con un mismo socio liquidador. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

CVaR_m representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) de todas las operaciones realizadas con la m-ésima contraparte, cuando en dichas operaciones se permite netear las llamadas al margen sin importar el subyacente u otra característica de los derivados.

CVaR_{n_m} representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) del n-ésimo derivado con la m-ésima contraparte, cuando en dichas operaciones no se permite netear las llamadas al margen.

Respecto al denominador del CL, "AAC" corresponde a lo siguiente, asumiendo que las llamadas al margen y el valor de las operaciones a vencimiento se liquidan en moneda nacional:

$$\begin{aligned} \text{AAC} = & \text{AAC}_{\text{MX,CP,GF}} + \text{AAC}_{\text{I,CP,GF}}(0.65) + \text{AAC}_{\text{II,CP,GF}}(0.65) + \text{AAC}_{\text{III,CP,GF}}(0.65) \\ & + \text{AAC}_{\text{MX,LP,GF}}(0.90) + \text{AAC}_{\text{I,LP,GF}}(0.65)(0.90) + \text{AAC}_{\text{II,LP,GF}}(0.65)(0.90) + \text{AAC}_{\text{III,LP,GF}}(0.65)(0.90) \\ & + \text{AAC}_{\text{MX,CP,PE}} + \text{AAC}_{\text{I,CP,PE}}(0.65) + \text{AAC}_{\text{II,CP,PE}}(0.65) + \text{AAC}_{\text{III,CP,PE}}(0.65) \\ & + \text{AAC}_{\text{MX,LP,PE}}(0.85) + \text{AAC}_{\text{I,LP,PE}}(0.65)(0.85) + \text{AAC}_{\text{II,LP,PE}}(0.65)(0.85) + \text{AAC}_{\text{III,LP,PE}}(0.65)(0.85) \end{aligned}$$

Donde:

$\text{AAC}_{i,j,k}$ representa a los Activos de Alta Calidad denominados en la divisa i, para el plazo j y emitido por el país k, donde los valores para cada subíndice serán los siguientes:

$$i = \begin{cases} \text{MX,} & \text{AAC denominados en pesos mexicanos o UDIS} \\ \text{I,} & \text{AAC denominados en divisas pertenecientes al Grupo 1 definido por el CAR} \\ \text{II,} & \text{AAC denominados en divisas pertenecientes al Grupo 2 definido por el CAR} \\ \text{III,} & \text{AAC denominados en divisas pertenecientes al Grupo 3 definido por el CAR} \end{cases}$$

$$j = \begin{cases} \text{CP,} & \text{AAC con vencimiento menor o igual a 1 año} \\ \text{LP,} & \text{AAC con vencimiento mayor a 1 año} \end{cases}$$

$$k = \begin{cases} \text{GF,} & \text{AAC emitido o avalado por el Gobierno Federal o emitido por Banxico} \\ \text{PE,} & \text{AAC emitido por algún gobierno de los Países Elegibles para Inversiones que} \\ & \text{cuenten con una calificación crediticia cuando menos equivalente AA +} \\ & \text{en escala global} \end{cases}$$

El descuento, conocido en la práctica y en el idioma inglés como "haircut", respecto de la valuación a mercado, a todos aquellos valores gubernamentales nacionales tanto de tasa real como nominal así como los Valores Gubernamentales de los gobiernos de los Países Elegibles para Inversiones, tanto de tasa real como nominal, que cuenten con una calificación crediticia cuando menos AA+ o su equivalente, definidos de acuerdo con la siguiente tabla, se incluye en los ponderadores de la fórmula anterior:

Plazo a vencimiento	Descuento o haircut
Menor o igual a 1 año	Sin descuento
Emitidos por el gobierno federal y con vencimiento mayor a 1 año	10%
Emitidos por gobiernos de países elegibles y con vencimiento mayor a 1 año	15%

Entendiendo como Activos de Alta Calidad (AAC) a los siguientes:

- I. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal y a los emitidos por el Banco de México;
- II. Valores Extranjeros de Deuda emitidos por gobiernos de Países Elegibles para Inversiones que cuenten con una calificación crediticia cuando menos equivalente a AA+ en escala global de acuerdo con Standard & Poor's Ratings, o en su caso, a las escalas equivalentes de las demás instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- III. Depósitos en efectivo en bancos, custodios o socios operadores en la divisa en cuestión;
- IV. Montos de las operaciones de reporto con plazo a un día (actualmente sólo contabiliza para el requerimiento de liquidez en moneda nacional, de acuerdo con lo previsto en la Ley sobre este tipo de operaciones);
- V. Aportaciones Iniciales Mínimas (conocida con el acrónimo AIMs) excedentes, y
- VI. No se permite aquellos activos que ya se encuentran en garantía, por ejemplo los depósitos en efectivo con socios liquidadores o los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que se encuentran comprometidos (explícita o implícitamente) como garantía o enaltecido crediticio en cualquier transacción.

Las Administradoras podrán demostrar que cuentan con políticas de liquidez no previstas en el presente Anexo para lo cual se evaluará la pertinencia de considerarlas dentro del cómputo del Coeficiente de Liquidez.

ANEXO O**Criterios de valuación que se usarán para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el Régimen de Inversión**

Con base en los acuerdos tomados por el Comité de Valuación a que se refiere el artículo 46 de la Ley, para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el régimen de inversión, se usarán los siguientes precios de valuación:

- I. Para el caso de los límites máximos de inversión previstos en las presentes Disposiciones, se usarán los precios de concertación de las operaciones realizadas con el o los activos con que se incumpla el régimen de inversión y los precios de cierre de dichos activos en la fecha de incumplimiento. En este caso se computará la minusvalía de cada activo como la diferencia, cuando ésta es positiva, entre el precio de concertación del activo en cuestión menos el precio de dicho activo al cierre del día en que se incumple el régimen de inversión.

Para el caso de los límites mínimos, la minusvalía se calculará con base en la diferencia, cuando ésta es positiva, del precio de cierre menos el precio de adquisición, o en su caso el precio de valuación del día anterior.

- II. Los tipos de cambio de las operaciones cambiarias realizadas por la Sociedad de Inversión, que en su caso estén asociadas a la transacción del activo que incumple con el Régimen de Inversión y el tipo de cambio Fix determinado en la fecha que se incumpla el Régimen de Inversión. Cuando no se cuente con los tipos de cambio de las operaciones cambiarias realizadas que están asociadas con la transacción del activo que incumple el Régimen de Inversión, se usará el Tipo de Cambio Fix publicado por el Banco de México para instrumentos denominados en dólares estadounidenses, correspondiente a la fecha de cómputo de la minusvalía.

Los precios limpios de los instrumentos negociados, con los que se incumple el régimen de inversión, o en su caso para determinar la minusvalía del fondo, de los activos que conforman la cartera de la Sociedad de Inversión.

La Administradora deberá resarcir las minusvalías imputables a ésta, que repercutan sobre el Activo Total de las Sociedades de Inversión que opere, por incumplimientos al régimen de inversión a través del Activo Administrado por la Sociedades de Inversión, del Activo Administrado por Mandatarios o una combinación de los anteriores.

En caso de minusvalías imputables por violaciones al régimen de inversión a través de la gestión del Activo Administrado por algún Mandatario, la Comisión determinará el monto a resarcir con base en la información del Proveedor de Precios contratado para valorar dicha cartera de inversión.

La Administradora deberá prever contractualmente que el Proveedor de Precios facilite la información necesaria a la Comisión para determinar el monto a resarcir por minusvalías imputables a la Administradora, lo cual podrá consistir de información con periodicidad y detalle distintos de los que la Comisión hubiere establecido en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

ANEXO P**Modelo de Prospecto de Información**

I. DEFINICIONES
1. Para efectos de este prospecto se entenderá por:
En este apartado se deberán de incluir las definiciones que sean necesarias para la comprensión del prospecto de información.
II. DATOS GENERALES
1. Datos de la Sociedad de Inversión.
1.1. Denominación social. _____
1.2. Tipo de Sociedad de Inversión. _____
1.2.1. Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión.
1.3. Constitución.
El día _____ ante la fe del notario público No. _____, Lic. _____ de _____, mediante el instrumento notarial No. _____ fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día _____ bajo el folio número _____.
1.4. Fecha y número de autorización.
____ de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
1.5. Domicilio Social. _____
2. Datos Generales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión.
2.1. Denominación social. _____
2.2. Constitución.
El día _____ ante la fe del notario público No. _____, Lic. _____ de _____, mediante el instrumento notarial No. _____ fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día _____ bajo el folio número _____.
2.3. Fecha y número de autorización:
____ de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
2.4. Domicilio Social. _____
2.5 Nexos patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión.
Se deberán identificar los Nexos Patrimoniales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión conforme a las Disposiciones de carácter general para la operación de Activos Objeto de Inversión adquiridos por las Sociedades de Inversión, emitidas por la Comisión.
Se deberán identificar las Sociedades Relacionadas Entre Sí conforme las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, emitidas por la Comisión.

2.6 Revelar si la Administradora cumple con alguna certificación de Empresa Socialmente Responsable (ESR).

2.7 Conflictos de Interés.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“La Administradora ha tomado las medidas necesarias para evitar conflictos de interés”

3. Comité de Inversión.

Se podrá señalar lo establecido en la Ley y en las presentes Disposiciones, relativo al objeto e integración de los Comités de Inversión.

4. Comité de Riesgos Financieros.

Se podrá señalar lo establecido en las presentes Disposiciones y a las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las Administradoras con respecto a las Sociedades de Inversión que operen, en lo relativo al objeto e integración de los Comités de Riesgos Financieros.

Adicionalmente, podrán señalar las políticas generales definidas por, el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión referente al análisis de riesgo de crédito de la cartera de valores.

III.- POLÍTICAS DE INVERSION

a) Objetivos de la inversión.

Dependiendo del tipo de Sociedad de Inversión, se incluirán los objetivos de la inversión en Activos Objeto de Inversión, incluyendo la política y, riesgo de la inversión, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 de la Ley.

b) Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores.

La Administradora deberá señalar los criterios generales sobre la política de administración de riesgos e inversiones que seguirá la Sociedad de Inversión de que se trate, la cual contendrá:

- i. Una descripción de las Clases de Activos en que invertirá, haciendo un cuadro comparativo relativo a todas las Clases de Activo autorizadas en el régimen de inversión;
- ii. Medidas de sensibilidad de la cartera de inversión como el plazo promedio ponderado de las inversiones que consideran adecuado para la cartera de inversión de que se trate, señalando que esto no tendrá un carácter vinculatorio, sino únicamente informativo. Para la definición del plazo promedio ponderado deberán apegarse a las reglas estándares, por ejemplo contabilizando únicamente los valores que tienen una fecha determinada de vencimiento en su prospecto de colocación, considerando el corte del siguiente Cupón para los activos con Cupones variables, usar como ponderadores el monto de las inversiones realizadas en cada activo respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- iii. Incluir medidas de riesgo como el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, y
- iv. Las inversiones realizadas a través de Mandatarios, los criterios generales empleados para seleccionarlos, así como el valor agregado para el trabajador derivado de esta política.

La Administradora deberá señalar en el prospecto de información la dirección de Internet en la que el trabajador pueda conocer con mayor detalle y profundidad las características anteriores sobre la gestión de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión y de los Activos Administrados por los Mandatarios que hubiere contratado.

La Administradora podrá señalar los criterios generales que la Sociedad de Inversión sigue en cuanto a la administración de riesgos, señalando los diversos tipos de riesgos a que está expuesta la Sociedad de Inversión y las políticas de la Administradora para mitigarlos. La Administradora deberá señalar en el prospecto de información la dirección de Internet en la que el trabajador pueda conocer con mayor detalle sobre la administración integral de riesgos de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

Asimismo, las Sociedades de Inversión deberán incluir una descripción general del Portafolio de Referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

c) Inversión en Derivados.

En caso de que la Sociedad de Inversión cuenta con la no objeción de la Comisión para realizar operaciones con Derivados de conformidad con las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos y las presentes Disposiciones para la celebración de operaciones con Derivados, se describirá la Estrategia de Inversión para estas operaciones, los tipos de Derivados que operará y en el caso de mercados estandarizados, los mercados en los cuales operará. Además deberán señalar lo siguiente:

- i. Las no objeciones de la Comisión para operar Derivados y un comparativo respecto al total de operaciones con Derivados que se pueden certificar;
- ii. Las no objeciones de la Comisión que ha obtenido en los últimos 12 meses para operar Derivados, y
- iii. Las no objeciones de la Comisión que se han retirado en los últimos 12 meses para operar Derivados.

d) Inversión en Instrumentos Estructurados

En caso de que la Administradora, a través de sus comités decida invertir en Instrumentos Estructurados deberán explicar lo siguiente respecto de los criterios de inversión aprobados por el Comité de Inversión referentes a las inversiones en esta Clase de Activo:

- i. Los porcentajes de inversión que esperan mantener de acuerdo a su Estrategia de Inversión;
- ii. Los plazos promedio ponderados a vencimiento;
- iii. Los sectores económicos que financiarán y aquéllos que consideran que no deben financiar, y
- iv. Los criterios para seleccionar administradores de los fondos y fideicomisos;

Adicionalmente deberán incluir una explicación conceptual sobre las características de este tipo de inversiones, en cuanto a los riesgos y la diversificación en estas inversiones, así como una referencia a la página de Internet de la Administradora donde el trabajador pueda conocer la rentabilidad de estos instrumentos

e) Inversión en Mercancías

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida invertir en Mercancías se describirá la Estrategia de Inversión.

Adicionalmente deberán incluir una explicación conceptual sobre las características de este tipo de inversiones, en cuanto a los riesgos y la diversificación en estas inversiones.

f) Inversión en Divisas

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida invertir en Divisas deberán explicar:

- i. Porqué estas inversiones son relevantes en la materialización de la Estrategia de Inversión autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
- ii. Los tipos de Divisas que operará y en qué mercados operarán, y
- iii. Qué porcentaje de la cartera y en qué horizonte tienen autorizado por su Comité de Inversión mantener invertido.

Adicionalmente deberán incluir una explicación conceptual sobre las características de este tipo de inversiones, en cuanto a los riesgos y la diversificación en estas inversiones.

g) Inversión en Fondos Mutuos

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida invertir en Fondos Mutuos deberán explicar:

- i. Porqué estas inversiones son relevantes en la materialización de la Estrategia de Inversión autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
- ii. Los tipos de Fondos Mutuos en que invertirá;
- iii. Los montos y, en su caso, los plazos que en promedio mantendrá inversiones en estos fondos;
- iv. Los mercados, regiones y tipos de activos que invertirán estos fondos, y
- v. Los criterios generales empleados para seleccionar a los administradores de estos fondos, entre los cuales deberán incluir los años de experiencia en estas tarea, el monto de los activos que administra, los costos, el desempeño.

Adicionalmente deberán incluir una explicación conceptual sobre las características de este tipo de inversiones, en cuanto a los riesgos y la diversificación en estas inversiones.

h) Inversión a través de Mandatarios

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida celebrar contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato de inversión se describirá las características de la inversión que pretenda tercerizar. Entre otros aspectos deberá señalar lo siguiente:

- i. Una explicación de porqué estas inversiones son relevantes en la materialización de la Estrategia de Inversión autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
- ii. Los tipos de mandatos que contratará, en términos de Clases de Activos;
- iii. Una descripción de los mercados, regiones y Clases de Activos que invertirán los Mandatarios;
- iv. Los montos que en promedio mantendrán en estas inversiones respecto al inciso anterior, y
- v. Los criterios generales aprobados por su Comité de Inversión para seleccionar a los Mandatarios, entre los cuales deberán incluir los años de experiencia en estas tarea, el monto de los activos que administra, los costos, el desempeño.

Asimismo, deberán comunicar al público en general la dirección de la página de Internet de la Administradora donde se podrá encontrar información con mayor detalle sobre estas y otras políticas de inversión.

IV. REGIMEN DE INVERSION

Atendiendo a lo que establecen las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, se describirán con detalle los límites de inversión, los límites de riesgo, así como su mecánica de cálculo, pudiendo ser éstos más restrictivos que los que establecen dichas Disposiciones, cuando así lo decida la propia Sociedad de Inversión.

Se deberá incluir una descripción cualitativa de los Límites Prudenciales definidos por el Comité de Riesgos Financieros que observará la Sociedad de Inversión para la cartera de inversión completa de manera agregada, entre los que deberán establecer cuando menos los siguientes:

- i. Los límites aplicables a cada uno de los Riesgos Financieros a los que se encuentran expuestos; y,
- ii. Límites para operaciones de préstamo de valores y reporto desagregados por Clase de Activo;

Asimismo se deberá informar explícitamente en el prospecto de información los límites cuantitativos definidos por el Comité de Riesgos Financieros que forman parte del régimen de inversión de la Sociedades de Inversión, los cuales incluyen, entre otros, los límites de concentración por emisor y por tipo de Contraparte, de conformidad con la evaluación crediticia adicional definida por el Comité de Riesgos Financieros.

En su caso, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las presentes Disposiciones se incluirá lo relativo a las inversiones en Valores Extranjeros.

V. POLÍTICAS DE OPERACION**a) Tipos de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión:**

Se mencionarán las subcuentas cuyos recursos se podrán invertir en la Sociedad de Inversión.

b) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión:

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (____ a ____ horas, tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.”

c) Política de permanencia del fondo:

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de la Sociedad de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos: a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones, con motivo de su edad o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley; b) Cuando al trabajador, por motivo de su edad, le corresponda cambiar de Sociedad de Inversión, solicite que los recursos acumulados en la Sociedad de Inversión en la que se encontraban, permanezcan invertidos en dicha Sociedad de forma que en la nueva Sociedad de Inversión que le corresponda por edad únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones; c) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada, y d) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.”

(Asimismo en caso de que el objeto de la Sociedad de Inversión incluya la subcuenta de aportaciones voluntarias, se deberá señalar el plazo en que podrá realizar retiros, cumpliendo cuando menos con los plazos que marca la Ley)

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada _____ meses posteriores a la primer aportación o al último retiro.”

Las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión de los recursos a que se refieren los artículos 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley, señalarán en el prospecto de información, los supuestos en los que dichos recursos podrán retirarse o traspasarse, así como los derechos y obligaciones de sus titulares.

d) Régimen de comisiones.

Se describirá el régimen de comisiones aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la Administradora, detallando montos y porcentajes a aplicar por la Sociedad de Inversión, así como los conceptos de aplicación.

Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en la Sociedad de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora.”

e) Mecánica de valuación.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación.”

f) Régimen de recompra.

Se indicarán los supuestos en los que el trabajador tendrá derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora que la opera, le recompre hasta el 100% de su tenencia accionaria, conforme a lo previsto en las Disposiciones legales aplicables a la Sociedad de Inversión de que se trate.

VI. REGIMEN FISCAL

La Administradora hará del conocimiento del trabajador, que la Sociedad de Inversión en la cual se invierten sus recursos, debe cumplir con las Disposiciones fiscales que le son aplicables.

VII. INFORMACION PUBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES

a) Cartera de Valores.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“La composición de la cartera de inversión agregada por Clases de Activos estará disponible en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión en forma mensual con corte al último día hábil del mes. Asimismo, la cartera de inversión se informará en los términos antes referidos a través de al menos un periódico de circulación nacional o en la página de Internet de la Administradora. Las publicaciones respectivas se realizarán dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información.”

Los rendimientos históricos y el Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión **estarán disponibles** en la página de Internet que la Administradora destine para ello. Ambos indicadores referidos en el presente párrafo, se expresarán en términos anuales, en tasas nominal y real. Deberá añadirse la leyenda:

“Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos”

Estos rendimientos deberán actualizarse dentro de los primeros 12 días hábiles de cada mes.”

VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES**a) Riesgos de inversión.**

Se hará una descripción de los diferentes tipos de riesgo a los que está expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión Autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los prospectos correspondientes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor”.

b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, la Comisión ha previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social.”

c) Inspección y vigilancia de la Comisión

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“La Comisión es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.”

d) Custodia de los títulos

Se indicarán los Intermediarios Financieros a quienes la Administradora haya contratado para depositar los Activos Objeto de Inversión, así como las acciones de la Sociedad de Inversión para su guarda.

e) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados.”

f) Calificación de la Sociedad de Inversión

La Administradora podrá divulgar en su página de Internet y en el pizarrón informativo de sus oficinas y sucursales la calificación crediticia vigente otorgada a la Sociedad de Inversión, por una institución calificador de valores, así como su significado. En su caso, esta calificación crediticia deberá modificarse con un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sufra alguna modificación.

g) Consultas, quejas y reclamaciones

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluír teléfono de la CONDUSEF).”

ANEXO Q
Modelo de Folleto Explicativo

1. DATOS GENERALES
1.1. Datos de la Sociedad de Inversión.
1.2. Denominación social.
1.3. Tipo de Sociedad de Inversión (Sociedad de Inversión Básica o Adicional).
1.4. Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión y, en su caso, subcuenta.
1.5. Denominación social de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión.
2. RÉGIMEN DE INVERSIÓN
2.1. Se deberá incluir un cuadro comparativo de todas las Clases de Activo respecto a las Clases de Activos que las Sociedades de Inversión tengan autorizadas invertir por sus comités y dentro de los límites establecidos en la regulación vigente, así como los distintos tipos de vehículos previstos.
3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN
3.1. Régimen de comisiones. Se describirá el régimen de comisiones aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la Administradora.
4. INFORMACION PUBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES
4.1. Se deberá señalar textualmente lo siguiente: <i>"Estarán disponibles en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión o bien a través de página de Internet de la Administradora:</i> a) <i>La composición de la cartera de inversión agregada por Clases de Activos en forma mensual con corte al último día hábil del mes.</i> b) <i>El Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión determinado por la Comisión. Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos</i> c) <i>Límites de Riesgos Financieros"</i>
5. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES
5.1. Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión. Se deberá señalar textualmente lo siguiente: <i>"Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, la Comisión ha previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social."</i>
5.2. Inspección y vigilancia de la Comisión Se deberá señalar textualmente lo siguiente: <i>"La Comisión es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera."</i>
5.3. Prospecto de Información de la Sociedad de Inversión Se deberá señalar textualmente lo siguiente: <i>"Mayor información en relación al prospecto de información de la Sociedad de Inversión se podrá obtener en las oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora"</i>
5.4. Consultas, quejas y reclamaciones Se deberá señalar textualmente lo siguiente: <i>"El teléfono de la Administradora para atención al público (incluir teléfono de atención al público de la Administradora) y el teléfono disponible sin costo por parte de la Comisión para atención al público: SARTEL 01800-50-00-747.</i> <i>La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluir teléfono de la CONDUSEF)."</i>

ANEXO R**Criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente**

- I. Criterios generales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de las Sociedades de Inversión para ser considerados como colocados por un emisor independiente:
 - a) El prospecto deberá indicar claramente los criterios de elegibilidad de la cartera objeto de la bursatilización;
 - b) Existir una cesión de los derechos de cobro de la cartera objeto de la bursatilización a un fideicomiso irrevocable;
 - c) Contar con reglas claras para, en su caso, sustituir al administrador de la cartera objeto de la bursatilización. Entre otras razones, para la sustitución se deberán dar a conocer los posibles conflictos de interés de éste con los tenedores, el representante común o con entidades relacionadas con el pago de las obligaciones de los derechos de cobro o con el originador, la falta de experiencia en la administración y cobro de los derechos sobre los activos objeto de la bursatilización, o bien, un incumplimiento de su mandato como administrador;
 - d) La institución calificadora de valores autorizada deberá considerar y valorar todos los flujos del Instrumento Bursatilizado (tanto de capital como de intereses) para efectos de emitir una calificación;
 - e) Respetar estándares mínimos para revelar información acerca del Instrumento Bursatilizado con apego a la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - f) Que la valuación del Instrumento Bursatilizado se realice por un proveedor de precios, mediante el uso de una metodología pública;
 - g) No deberán existir mecanismos de recompra de la cartera objeto de la bursatilización, por parte del fideicomitente ni del originador, salvo cuando la cartera en comento sea hipotecaria o de otra naturaleza que señale el Comité de Análisis de Riesgos, en cuyos casos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan. Tampoco deberán existir mecanismos de sustitución de una parte o del total de los activos afectados en fideicomiso irrevocable, excepto para cumplir con los criterios de elegibilidad a que se refiere el literal a) anterior, y
 - h) Contar con los enaltecedores que defina la Comisión. Los Instrumentos Bursatilizados hipotecarios cubrirán este requisito cuando satisfagan lo previsto en la fracción II del presente Anexo.
- II. Criterios adicionales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de las Sociedades de Inversión para que puedan ser considerados como colocados por un emisor independiente cuando la cartera subyacente sea hipotecaria:
 - a) El fideicomitente o, en su caso, el originador podrá recomprar al fideicomiso la cartera objeto de la bursatilización cuando su valor sea igual o menor al 10% del que hubiera tenido al inicio de la emisión.

En el caso de reaperturas de emisiones, se seguirá la misma regla considerando el monto total emitido en las diferentes reaperturas llevadas a cabo con una misma emisión. Se considerará que dos Instrumentos Bursatilizados corresponden a una misma emisión reabierto cuando lo anterior se sustente con la opinión legal de un experto independiente del emisor;

- b) Los Instrumentos Bursatilizados deberán alcanzar una calificación equivalente a alguna de las previstas en el Anexo A de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Para tales efectos, los Instrumentos Bursatilizados deberán contar con una combinación de mecanismos de seguridad dentro de los que se encuentren los siguientes:
- Determinación de un nivel máximo aplicable al valor promedio de las relaciones entre el valor de los créditos y el valor de las garantías hipotecarias de la cartera objeto de la bursatilización;
 - Emisión de una serie subordinada;
 - Garantía otorgada por una aseguradora de reconocido prestigio internacional, y
 - Nivel mínimo de aforo o capital retenido por el fideicomitente, entendiéndose por esta variable al porcentaje de la cartera que es fideicomitida en exceso del valor del Instrumento Bursatilizado al momento de la emisión;
- c) Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el valor total de la suma de los montos de la serie subordinada, la garantía y el aforo o capital retenido por el fideicomitente, como porcentaje del monto emitido, debe ser igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla:

**Requerimiento de Aforo o capital retenido por el originador, serie subordinada
y garantía financiera (porcentaje de la emisión original)**

SCV*	Valor del crédito / Valor de la garantía							
	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
0%	22.36%	18.34%	11.90%	9.66%	7.86%	5.96%	2.70%	0.24%

*SCV: Seguro de crédito a la vivienda

- d) Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el originador deberá retener un nivel de aforo o capital del Instrumento Bursatilizado, como porcentaje del monto emitido, igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla. El valor del Aforo o capital retenido por el originador señalado en este numeral también computará dentro del total requerido en el numeral anterior:

SCV*	Valor del crédito / Valor de la garantía							
	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
0%	7.22%	5.75%	3.43%	2.71%	2.16%	1.67%	0.74%	0.06%

*SCV: Seguro de crédito a la vivienda.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su Dictamen Técnico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XXIII, 19 fracciones I inciso c), y VI, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II y IX, 40 fracciones I, XI, 41, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dictaminar la efectividad biológica de los plaguicidas y regular su uso fitosanitario autorizado; así como reconocer la capacidad que deben tener las personas físicas y morales autorizadas de realizar estudios de efectividad biológica.

Que las plagas destruyen una parte significativa de la producción agrícola, en sus diferentes fases de crecimiento hasta la cosecha y aun en el almacenamiento, lo cual ha requerido del empleo de plaguicidas como una de las formas de control, pero sin omitir que son sustancias tóxicas, que pueden tener implicaciones en la salud humana y en el medio ambiente.

Que la demanda de alimentos día con día es mayor, lo que ha hecho necesario el desarrollo de plaguicidas cada vez más efectivos para el control de plagas con objeto de mantener el nivel o incrementar la productividad de los diferentes cultivos.

Que para el control de plagas agrícolas, el empleo de plaguicidas es una de las alternativas más usadas, lo que ha hecho necesario asegurar que cada producto sea evaluado adecuadamente, mediante procedimientos y métodos reconocidos, a fin de determinar con precisión, su eficacia y comportamiento en las condiciones del Campo Agrícola Mexicano y valorar los beneficios de su uso.

Que por estas razones, la información presentada para obtener el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica, debe estar firmemente sustentada sobre bases científicas, y acordes con las buenas prácticas de laboratorio, generada por las personas físicas y morales que intervienen en la evaluación de la efectividad biológica de plaguicidas de uso agrícola.

Que la NOM-032-FITO-1995 debe responder ante esos cambios a fin de mejorar los procedimientos aplicados, estableciendo los criterios de resolución para emitir el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica para los plaguicidas químicos y plaguicidas bioquímicos, microbianos, botánicos y/o misceláneos, y reduciendo trámites.

Que la Ley Federal de Sanidad Vegetal, otorga la atribución a la SAGARPA de dictaminar y evaluar la efectividad biológica de los plaguicidas; asimismo de remitir el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica ante la dependencia encargada del registro.

Que la presente modificación fue aprobada en la Segunda Sesión ordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria, celebrada el 15 del mes de junio de 2015, y posteriormente fue ratificada en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 del mes de junio de 2015,

Que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionadas he tenido a bien expedir la presente:

**MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-FITO-1995, POR
LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS
PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA DE
PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS Y SU DICTAMEN TÉCNICO**

PREFACIO

En la elaboración de la presente modificación participaron las siguientes dependencias, instituciones y organismos:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

Colegio de Postgraduados

Universidad Autónoma Chapingo

Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.

Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria, A.C.

Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos, A.C.

Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de Michoacán.

Asociación Mexicana de Productores, Formuladores y Distribuidores de Insumos Orgánicos, Biológicos y Ecológicos, A.C.

Driscoll's Operaciones S.A. de C.V.

ÍNDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
2. DEFINICIONES
3. ESPECIFICACIONES
4. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
5. DICTAMEN TÉCNICO DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA
 - 5.1. Requisitos para solicitar el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica.
 - 5.2. Procedimiento para obtener el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica.
 - 5.3. Criterios para solicitar el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica por parte del interesado.
 - 5.4. Criterios de resolución por parte de la Secretaría para emitir el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica.
 - 5.5. Modificaciones a Dictamen Técnico de Efectividad Biológica.
 - 5.6 Transmisión de derechos del Dictamen Técnico de Efectividad Biológica de plaguicidas.
6. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
7. SANCIONES
8. BIBLIOGRAFÍA
9. OBSERVANCIA DE LA NORMA
10. TRANSITORIOS
11. ANEXOS

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene como objeto establecer las especificaciones de efectividad biológica que deberán demostrar los plaguicidas de uso agrícola que se sometan a Dictamen Técnico de Efectividad Biológica ante la Secretaría.

2. Definiciones

Para efecto de la presente Norma se entiende por:

2.1 Control: Es la acción de reducir la población de organismos nocivos a niveles que no produzcan daño económico, entendiéndose por daño económico el daño inducido por la plaga en el cultivo que exceda el costo de controlar;

2.2 Dosis: Cantidad de producto formulado que se recomienda para controlar a determinada(s) plaga(s);

2.3 Etiqueta: Conjunto de dibujos, figuras, leyendas e indicaciones específicas grabadas, impresas o pegadas en envases y embalajes en apego a las disposiciones legales aplicables;

2.4 Fitotoxicidad: Efecto nocivo que se presenta en un vegetal por la aplicación de un plaguicida;

2.5 Forma de aplicación: Método por el cual se hace llegar el plaguicida a la plaga objetivo, incluye: Aplicación foliar, a través del sistema de riego por goteo, a la base de la planta, inyectado al suelo, inmersión de charolas, a la semilla, al tocón u otro;

2.6 Formulación: La combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende; la forma del plaguicida que compran los usuarios;

2.7 Hoja de seguridad: Documento que contiene la información sobre propiedades físicas, químicas y toxicológicas, riesgos a la salud y precauciones en el manejo de un plaguicida;

2.7 Informe de resultados: Documento elaborado y expedido por el Laboratorio de Pruebas donde se hacen constar los resultados obtenidos, a través de la discusión de resultados y conclusión en el estudio de efectividad biológica desarrollado, declarando con base en éste, si el producto cumple con las especificaciones de efectividad biológica establecidas en el numeral 3 de la presente norma;

2.9 Interesado: Persona física o moral propietaria del plaguicida a evaluar, cuya finalidad es obtener el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica;

2.10 Reporte del estudio: Documento elaborado y expedido por el Laboratorio de Pruebas, que contiene todos los datos e información a la que hace referencia el inciso 4.4 de la presente NOM, informando sobre el desarrollo completo del o los Estudio(s) de Efectividad Biológica, los resultados obtenidos y la conclusión correspondiente:

2.11 Registro: Proceso por el cual la autoridad competente aprueba la venta y utilización de un plaguicida, previa evaluación de datos científicos completos que demuestren que el producto es eficaz para el fin que se destina, y no implica riesgos inaceptables a la salud y al ambiente;

2.12 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

2.13 Testigo absoluto: Tratamiento utilizado dentro de la evaluación, en el cual no se ejerce ningún control del problema fitosanitario a evaluar y sirve como punto de referencia para comparar y evaluar la efectividad biológica de otro plaguicida;

2.14 Testigo regional: Plaguicida de referencia, de efectividad biológica conocida, registrado en México, que se usa en una determinada región y se incluye como un tratamiento dentro de la evaluación.

3. Especificaciones

El interesado deberá demostrar las siguientes especificaciones de la efectividad biológica del producto para el que se quiere obtener el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica.

3.1 Dosis recomendada(s) para la(s) plaga(s) en el (los) cultivo(s) agrícola(s) específico(s).

3.2 Momento, frecuencia y forma de aplicación.

3.3 Existencia de fitotoxicidad en el (los) cultivo(s) agrícola(s) específico(s) a la(s) dosis y momento de aplicación recomendado.

4. Evaluación de la conformidad

4.1 Los interesados en evaluar la efectividad biológica de plaguicidas de uso agrícola, con la finalidad de obtener el respectivo Dictamen Técnico de Efectividad Biológica, lo harán por conducto de un Laboratorio de Pruebas para realizar estudios de efectividad biológica, a quien deberán presentar la siguiente información, sobre el insumo fitosanitario a evaluar:

4.1.1 Datos generales del producto a evaluar como son: nombre comercial (de existir), nombre común del ingrediente activo, nombre químico del ingrediente activo, tipo de formulación, porcentaje en peso y equivalente en gramos/kilogramos o litros del ingrediente activo.

4.1.2 Especificaciones técnicas que respalden la efectividad biológica del plaguicida a evaluar con base en lo indicado en los incisos 3.1, 3.2 y 3.3 de esta Norma.

4.1.3 Hoja de seguridad de materiales del producto a evaluar, la cual debe contener información de precauciones en el manejo del plaguicida, riesgos a la salud humana, animales domésticos y al ambiente, propiedades físicas, químicas y toxicológicas, recomendaciones para el tratamiento y disposición final de envases, embalajes, residuos y advertencias de uso.

4.1.4 Información de los límites máximos de residuos (LMR) en apego a lo establecido en la disposición legal aplicable, cuando por las prácticas del cultivo, se espere la presencia de residuos de plaguicidas en los productos de consumo humano o animal. En caso de no contar con dicha información el Laboratorio de Pruebas Autorizado en coordinación con el interesado, serán los responsables de la destrucción de la cosecha obtenida, de lo cual debe existir evidencia gráfica y escrita.

4.1.5 En caso de considerarlo conveniente el interesado podrá adicionar a lo anterior, cualquier información, aclaración y/o observación relacionada con aspectos técnicos relevantes del plaguicida.

4.2 El Laboratorio de Pruebas utilizará como referencia la información del apartado anterior para:

4.2.1 Elaborar el protocolo del estudio de efectividad biológica con base en lo establecido en la presente Norma.

4.2.2 Definir el diseño, la metodología y los aspectos técnicos y científicos relacionados con la planeación, realización y desarrollo del estudio de efectividad biológica.

4.2.3 Corroborar mediante la realización de un estudio de evaluación de efectividad biológica, si los datos declarados por el interesado respecto a las especificaciones establecidas en el numeral 3, son técnicamente correctos y congruentes con la evidencia técnica a su disposición.

4.3 El Laboratorio de Pruebas deberá observar los siguientes principios para la Evaluación de la conformidad de la presente NOM.

4.3.1 El estudio debe realizarse en una zona representativa del cultivo y donde la plaga a evaluar ocurra regularmente como tal. En el caso de que los factores climatológicos, tipo de suelo, prácticas agrícolas y resistencia de plagas tengan alguna influencia sobre la efectividad del plaguicida evaluado, esto deberá ser analizado y documentado por el Laboratorio de Pruebas responsable del estudio.

Sin embargo, el estudio se puede hacer en una zona no representativa del cultivo, cuando:

- a)** En ninguna de las zonas representativas del cultivo se presente la plaga de interés. En este caso, se podrá desarrollar el estudio en la zona donde se presente la plaga, sin tomar en cuenta el número de hectáreas sembradas del cultivo.
- b)** Agricultura protegida y/o en postcosecha. En los casos en donde el plaguicida se vaya a recomendar para su uso en agricultura protegida (invernadero mallasombra, casasombra, etc.), o en postcosecha (almacenes, silos, lugares cerrados, etc.), el estudio deberá realizarse en estas condiciones.

En los casos de excepción descritos en el inciso a) el interesado deberá ingresar, además de lo descrito en el numeral 5.1 de la presente norma, una justificación con fundamento técnico y científico sobre la realización del estudio en una zona no representativa.

4.3.2 La plaga objetivo de la prueba de efectividad biológica debe presentarse de forma natural en el sitio donde se realice el estudio. No obstante, se permite hacer infestaciones o inoculaciones artificiales de la plaga en el sitio elegido, siempre y cuando se conozca que la plaga se presenta de forma natural en dicho sitio. La infestación o inoculación artificial solamente se permite en agricultura protegida o postcosecha, dependiendo del lugar en donde se vaya a recomendar el uso del producto para el cual se está evaluando la efectividad biológica. Queda estrictamente prohibido transportar y hacer infestaciones o inoculaciones artificiales de plagas que incumplan las disposiciones aplicables en materia de movilización, campañas y sanidad vegetal.

Además, deben realizarse estimaciones de la densidad o nivel de infección antes y después de la aplicación del producto a evaluar; en los casos que no proceda realizar una evaluación previa, se deberá incluir una justificación técnica en el protocolo del estudio o en el reporte del estudio.

4.3.3 En la selección del sitio de estudio deben evitarse obstáculos u otros factores que puedan interferir con la evaluación de la efectividad biológica, con la finalidad de establecer estudios en condiciones homogéneas.

4.3.4 Para realizar los estudios, el cultivo debe ser sembrado y tratado en forma similar a un cultivo comercial, desarrollarse durante el periodo en que comercialmente se cultiva en la región de estudio, prohibiendo siembras tardías. Lo anterior no aplica a los estudios establecidos bajo agricultura protegida y/o en postcosecha.

4.3.5 Se permite la utilización de otros insumos en el desarrollo del estudio, los cuales deberán documentarse, y su uso no deberá interferir con los objetivos y resultados de la evaluación.

4.3.6 El diseño experimental debe permitir realizar un análisis utilizando métodos estadísticos paramétricos. En caso de utilizarse métodos estadísticos no- paramétricos, se deberán proporcionar las pruebas estadísticas correspondiente, así como la respectiva justificación técnica en el reporte del estudio.

4.3.7 Se debe utilizar un diseño que indique el arreglo y distribución de las unidades experimentales con un mínimo de cuatro repeticiones, al menos tres dosis del plaguicida a evaluar, un testigo regional y un testigo absoluto, lo cual puede modificarse con plena justificación técnica en el reporte del estudio.

4.3.8 El testigo regional, debe estar registrado para la plaga y cultivo a evaluar y de ser posible poseer el mismo modo de acción. En caso de no existir un testigo regional registrado para el cultivo y plaga a evaluar, se deberá indicar la razón de su omisión o inclusión, señalando esta información en el reporte del estudio.

También se podrá utilizar como testigo regional, plaguicidas que sean autorizados para emergencia fitosanitaria por las autoridades competentes, que hayan demostrado ser útiles o tener beneficios para el control de la plaga en cuestión.

4.3.9 El tamaño mínimo de la unidad experimental, deberá apegarse a lo siguiente:

- a) Cultivos arbóreos, al menos un árbol cuando el cultivo sea igual o mayor a ocho años de edad, y mínimo dos cuando éstos sean menores;
- b) Cultivos agrícolas, una superficie mínima de 20 m²;
- c) Para ornamentales al menos un área de 5m² con densidades iguales o mayores a 10 plantas por m², ya sea en campo abierto o condiciones protegidas;
- d) Hortalizas en agricultura protegida, la unidad experimental deberá tener como mínimo 10 m² o 25 plantas.

En caso de que se requiera utilizar un tamaño de unidad experimental menor a lo descrito previamente, la propuesta deberá estar justificada.

4.3.10 La aplicación debe realizarse bajo buenas prácticas de aplicación. El equipo de aplicación debe ser calibrado para asegurar que la dosis correcta del producto está siendo aplicada.

4.3.11 Dependiendo de la biología, hábitos y/o patogenicidad de la plaga de interés, se deberán proponer: parámetro(s) para evaluar la efectividad biológica del producto, método de evaluación (número e intervalo entre evaluaciones y en su caso escala de estimación de la severidad) y método de muestreo (tamaño y tipo de muestra).

En la estimación de la efectividad biológica se pueden utilizar las fórmulas de Abbott, Henderson-Tilton, Sun-Shepard y Schneider-Orelli, la elección de la fórmula estará determinada por el tipo de datos evaluados y disposición de la plaga.

4.3.12 Se deberá registrar y describir la fitotoxicidad al cultivo, en los casos que ocurra, especificando tipo y grado en referencia al testigo absoluto y utilizando escalas internacionalmente reconocidas.

4.3.13 Para aquellos casos donde se haya registrado fitotoxicidad al cultivo en algún tratamiento o cuando la efectividad biológica solamente pueda demostrarse mediante estos parámetros, se debe evaluar cuantitativamente el posible efecto negativo en el desarrollo del cultivo.

Las mediciones cuantitativas podrán ser la altura del cultivo, el peso de la planta en un área determinada, el porcentaje de germinación en el caso de que afecte esta variable, la producción de masa verde o seca, la cantidad y/o calidad de la cosecha, entre otros.

Cuando algún(os) tratamiento(s) sea(n) fitotóxico(s) y se demuestre cuantitativamente el efecto en el cultivo, el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica, que en su caso se conceda, no incluirá dicho tratamiento, pero podrá incluir los tratamientos que no fueron fitotóxicos. Sin embargo, cuando se demuestre que el efecto negativo del tratamiento es temporal, éste podrá ser incluido en el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica.

4.3.14 La Secretaría, en cualquier momento y lugar podrá inspeccionar que los Laboratorios de Pruebas, cumplan con las condiciones y términos bajo las cuales se les aprobó. La inspección del cumplimiento de dichas condiciones se hará en los términos que la Secretaría establezca.

4.3.15 El Protocolo del estudio de evaluación de efectividad biológica de plaguicidas de uso agrícola que desarrolle el Laboratorio de Pruebas debe considerar las especificaciones técnicas indicadas en el apartado número 4.1.2 y 4.3 de esta Norma e incluir los siguientes puntos:

- a) Título del trabajo, todos deben iniciar con "Estudio de evaluación de efectividad biológica..."
- b) Persona física o moral interesada en la evaluación del plaguicida;

- c) El Laboratorio de Pruebas;
- d) Nombre del encargado de la conducción del estudio, el cual deberá estar adscrito al Laboratorio de Prueba;
- e) Objetivo(s) del estudio;
- f) Revisión de literatura;
- g) Ubicación y croquis de localización del estudio;
- h) Plaguicida, nombre común, nombre comercial y/o código, formulación, concentración, % en peso y equivalente en gramos por litro o por kilogramo del ingrediente activo. Así como, información del espectro de acción del producto y en los casos que se conozca su mecanismo a nivel fisiológico, esta información no se requerirá si el producto está previamente registrado por el interesado;
- i) Nombre común y científico de la(s) especie(s) plaga contra la(s) cual(es) se evaluará el plaguicida;
- j) Cultivo(s) y variedad(es), producto(s) o subproducto(s) agrícola(s);
- k) Estado fenológico del cultivo durante el desarrollo del estudio;
- l) Diseño del experimento, arreglo de las unidades experimentales, número de cada una de éstas, anexando croquis de distribución de los tratamientos, tamaño total de la superficie experimental, tamaño de cada unidad experimental y tamaño de la parcela útil;
- m) Parámetros de evaluación de la efectividad biológica y de la fitotoxicidad;
- n) Dosis, momento, forma, número, intervalo de aplicación;
- o) Método de evaluación, el cual debe permitir un análisis estadístico acorde al diseño del experimento;
- p) Tipo y tamaño de muestra; método y frecuencia de muestreo;
- q) Programa de actividades.

Cualquier cambio de información en el protocolo originalmente planteado para el estudio de efectividad biológica, debe ser documentado y archivado en el expediente respectivo, por parte del Laboratorio de Pruebas responsable del estudio.

4.4 Una vez concluido el estudio de efectividad biológica, el Laboratorio de Pruebas debe entregar al interesado un reporte del estudio, elaborado en papel membretado, sellado y firmado, debiendo contener la siguiente información:

4.4.1 Título del trabajo, todos deben iniciar con "Estudio de evaluación de efectividad biológica...".

4.4.2 Persona física o moral interesada en obtener el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica.

4.4.3 El Laboratorio de Pruebas.

4.4.4 Nombre del encargado de la conducción del estudio, el cual deberá estar adscrito al Laboratorio de Prueba,

4.4.5 Resumen.

4.4.6 Objetivo(s) del estudio.

4.4.7 Materiales y Métodos, que debe contener los siguientes apartados:

- a) Ubicación, croquis y coordenadas de localización del estudio;
- b) Plaguicida, nombre común, nombre comercial y/o código, formulación, concentración, porcentaje (%) en peso y equivalente en gramos por litro o por kilogramo del ingrediente activo;
- c) Nombre común y científico de la(s) especie(s) plaga contra la(s) cual(es) se evaluará plaguicida;
- d) Cultivo y variedad, producto(s) o subproducto(s) agrícola(s);
- e) Estado fenológico del cultivo durante el desarrollo del estudio;
- f) Diseño del experimento, arreglo de las unidades experimentales, número de cada una de éstas, croquis de distribución de los tratamientos, tamaño total de la superficie experimental, tamaño de cada unidad experimental y tamaño de la parcela útil;
- g) Parámetros de evaluación de la efectividad biológica y de la fitotoxicidad;
- h) Dosis, momento, forma y especificaciones del equipo de aplicación (volumen, sitio de aplicación, número e intervalo de aplicación, entre otros);
- i) Método de evaluación, el cual debe permitir un análisis estadístico acorde al diseño del experimento y escala de evaluación utilizada;
- j) Tipo y tamaño de muestra; método y frecuencia de muestreo;

- k) Uso de insumos diferentes al evaluado durante el estudio;
- l) Análisis estadístico;
- m) Calendario de actividades;
- n) Desviaciones al protocolo original.

4.4.8 Resultados de la evaluación de la efectividad biológica.

4.4.9 Fitotoxicidad; sólo cuando ésta se presente.

4.4.10 Cantidad y calidad de la cosecha, en caso de que proceda;

4.4.11 Discusión e interpretación de los resultados.

4.4.12 Conclusiones, considerando principalmente las especificaciones técnicas indicadas en el apartado 4.1.2.

4.4.13 Literatura citada.

4.4.14 Apéndice, que deberá incluir copia de la bitácora de datos de campo registrados durante la evaluación, base de datos ingresados y cuadros de análisis estadístico, condiciones meteorológicas durante el estudio y alguna otra información que el encargado de la conducción del estudio considere pertinente.

4.5 El Laboratorio de Pruebas entregará también al interesado el resultado de las pruebas en un informe de resultados, que deberá incluir el nombre y la dirección del laboratorio, el nombre y la firma de la(s) persona(s) que autorizan los resultados y en el que se indique lo siguiente:

4.5.1 Si la o las dosis recomendada(s) y declaradas por el interesado para el control de la(s) plaga(s)/cultivo(s) son técnicamente correctas y congruentes con los resultados obtenidos en el estudio de efectividad biológica del insumo fitosanitario evaluado.

4.5.2 Si bajo las condiciones en que se desarrolló el estudio de efectividad biológica, dosis y forma de aplicación recomendada, no existe fitotoxicidad al o los cultivo(s) tratados, de presentarse fitotoxicidad indicar si ésta tuvo algún efecto negativo en el rendimiento de cultivo y/o calidad.

4.5.3 Adicional, el Laboratorio de Pruebas deberá incluir en el informe los resultados, la discusión y las conclusiones extraídas del reporte del estudio.

4.6 Los estudios e informes de resultados que realice el Laboratorio de Pruebas reconocidos por la Secretaría, tendrán validez ante ésta.

5. Dictamen técnico de efectividad biológica

5.1. Requisitos para solicitar el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica

El interesado deberá presentar la siguiente información en las ventanillas autorizadas para tal fin:

5.1.1. Formato de Solicitud de Dictamen Técnico de Efectividad Biológica que para tal efecto emita la Secretaría. ANEXO I.

5.1.2. Informe de resultados, en original, del estudio de efectividad biológica, en apego a lo establecido en la presente norma.

5.1.3. Cuando se trate del caso establecido en numeral 5.4.2, inciso b, el interesado deberá presentar información que soporte las declaraciones que realiza sobre las características del producto.

5.1.4. Comprobante de pago de derechos bajo la tarifa vigente, establecida en la Ley Federal de Derechos.

5.2. Procedimiento para obtener el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica:

5.2.1 Dentro del plazo de once días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud, la Secretaría podrá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones o realice las aclaraciones de la información o documentación correspondientes.

5.2.2 El interesado contará con un plazo improrrogable de once días hábiles para el desahogo de la prevención, los cuales se contarán a partir de la fecha en que la notificación respectiva surta efectos.

Transcurrido este plazo sin que se desahogue la prevención, la Secretaría desechará la solicitud.

No se podrá desechar un trámite por no haber sido desahogada una prevención, cuando ésta no haya sido notificada en los términos establecidos en la presente NOM.

5.2.3 La Secretaría emitirá resolución dentro de los veintidós días hábiles siguientes a aquél en que venza el plazo para prevenir al interesado sin que lo haya hecho o a aquél en que se haya desahogado la prevención.

Vencido este plazo sin que la Secretaría emita una resolución, se entenderá en sentido negativo a la solicitud.

5.3 Criterios para solicitar el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica por parte del interesado.

5.3.1 Cuando el interesado pretenda obtener el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica en diferentes cultivos contra una misma plaga, el Laboratorio de Pruebas deberá realizar un estudio de efectividad biológica en un cultivo representativo del grupo botánico con base en el Anexo Técnico II. Clasificación de Cultivos por Grupos Botánicos para Transferir Información de Efectividad Biológica. El estudio que realice el Laboratorio de Pruebas sobre el cultivo representativo del grupo botánico de interés y el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica que emita la Secretaría, respaldará a todos los cultivos que integran a dicho grupo, siempre y cuando la plaga evaluada afecte a la totalidad de los mismos; si alguno de los cultivos del grupo botánico no es atacado por la plaga objetivo, éste no será incluido en el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica correspondiente.

Adicionalmente, si algún cultivo no está considerado en la clasificación del Anexo II, debe ser evaluado de manera independiente y de la misma forma se solicitará el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica correspondiente.

5.3.2 Los interesados en obtener un Dictamen Técnico de Efectividad Biológica que avale los usos autorizados de un producto registrado por más de 20 años en México (producto de referencia), lo podrán hacer considerando lo siguiente:

- a) El producto formulado para el que se solicita el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica (producto de prueba), debe tener el mismo tipo de formulación y contenido de ingrediente activo (expresado en g/Kg o g/L), que el producto de referencia.
- b) En los casos en que exista diferencia entre el producto de prueba y el de referencia, con respecto al contenido del Ingrediente activo, se permite el siguiente límite de variación:

Contenido declarado en g/Kg o g/L, a 20+ 2oC	Límite
Hasta 25	+ 15% del contenido declarado para formulaciones "homogéneas" o + 25% para formulaciones "heterogéneas"
Arriba de 25 a 100	+ 10% del contenido declarado del producto de referencia
Arriba de 100 a 250	+ 6% del contenido declarado del producto de referencia
Arriba de 250 a 500	+ 5% del contenido declarado del producto de referencia
Arriba de 500	+ 25 g/Kg o g/L

El contenido de ingrediente activo del producto de prueba debe encontrarse dentro de los límites establecidos conforme la segunda columna para el producto de referencia.

Para efectos de lo anterior el interesado deberá anexar a su solicitud de Dictamen Técnico de Efectividad Biológica el certificado de análisis de su producto, en donde se reporte el contenido de ingrediente activo, expresado en porcentaje masa a masa y equivalente en g/L o g/Kg. El certificado de análisis puede ser realizado por cualquiera de los siguientes:

- b.1) Laboratorios de los propios interesados,
- b.2) Laboratorios de sus proveedores, o bien,
- b.3) Laboratorios en otros países,
- b.4) Terceros autorizados por la COFEPRIS.

Los cuales deberán cumplir con alguna de las siguientes características:

- a) Acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, en el área correspondiente,
- b) Con certificación ISO nacionales o extranjeros, en el área correspondiente,
- c) Bajo Buenas Prácticas de Laboratorio (GLP, por sus siglas en inglés) en México o en el extranjero
- d) Certificación o reconocimiento de aseguramiento de calidad, emitido por la autoridad competente en su país.
- e) El estudio de evaluación de efectividad biológica deberá realizarse en un cultivo representativo observando la combinación cultivo/plaga/insumito fitosanitario de la Guía de Plaguicidas Autorizados de Uso Agrícola. El Dictamen Técnico de Efectividad Biológica incluirá los cultivos y las plagas que hayan sido autorizados para el producto formulado registrado en México con más de 20 años.

La relación de plaguicidas autorizados para su uso en el mercado nacional por más de 20 años, será actualizada anualmente por la Secretaría.

5.3.3 Para el caso de que se requiera la aplicación aérea en la etiqueta, el interesado deberá señalar las condiciones técnicas de aplicación por esta vía.

También, deberá especificar las buenas prácticas de aplicación en la sección correspondiente del proyecto de etiqueta, conforme la norma de etiquetado vigente.

5.3.4 El interesado podrá obtener el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica para un producto formulado, en todos los usos que tenga autorizados para otro producto formulado previamente registrado. Lo anterior procederá en los siguientes casos:

a) Cuando ambos productos tengan el mismo tipo de formulación y se cumpla lo siguiente:

a.1) El solicitante es el propietario de ambos productos formulados.

a.2) Ambos productos tengan el mismo ingrediente activo.

a.3) Cuando la concentración del ingrediente activo varíe más allá de los límites establecidos en la tabla del inciso b) numeral 5.3.2.

b) Cuando ambos productos tengan diferente tipo de formulación y se cumpla lo siguiente:

b.1) El solicitante sea el propietario de ambos productos formulados.

b.2) Ambos productos tengan el mismo ingrediente activo.

b.3) La concentración del ingrediente activo sea igual o no varíe más allá del intervalo establecido de conformidad con la tabla del inciso b) numeral 5.3.2 de la presente NOM.

Para ambos casos y con el fin de determinar la comparabilidad entre el nuevo producto formulado y el producto ya registrado, el interesado deberá realizar el 25 % de los estudios de efectividad biológica totales, que se determinen con base en los grupos botánicos del Anexo II. Los estudios deberán desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la presente norma; sin embargo, como testigo regional deberá utilizarse el producto formulado previamente registrado; la resolución se realizará en apego al punto 5 de la presente norma.

5.3.5 En recomendaciones especiales de uso, se contempla el siguiente:

a) Cuando el interesado quiera recomendar en la etiqueta, el uso de mezclas específicas entre herbicidas que se pueden vender o usar de forma individual, éstos deben estar registrados.

Para este caso se realizará un estudio de efectividad por cada mezcla/cultivo/plaga(s) que se quiera recomendar. En el estudio se evaluará el control que ejercen los productos en mezcla, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 4.3.7.

5.3.6 En el caso de fumigantes el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica avalará la recomendación para el control de las plagas evaluadas, conforme a cualquiera de las siguientes modalidades de uso:

a) Fumigación de espacios vacíos

b) Áreas de almacenamiento de material vegetativo propagativo

c) Fumigación de granos a granel o en costales

d) Fumigación de suelos o de sustratos

e) Productos agrícolas almacenados

5.4. Criterios de resolución por parte de la Secretaría para emitir el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica.

5.4.1 Para plaguicidas químicos:

Que los valores de efectividad biológica sean igual o mayores de los siguientes porcentajes de control:

a) Para herbicidas 87.5% en el caso de la escala EWRS y mayor o igual al 80% en caso de la escala de porcentajes de 0 a 100;...

b) 85% para insecticidas y acaricidas;

c) 80% para bactericidas, fungicidas y nematocidas.

5.4.2 Para plaguicidas bioquímicos, microbianos, botánicos y/o misceláneos:

a) Que los valores de efectividad biológica sean igual o mayores al 50% para herbicidas, insecticidas y acaricidas, bactericidas, fungicidas y nematocidas.

b) Cuando la efectividad biológica sea menor a 50%, en productos bioquímicos, microbianos, botánicos o misceláneos, la Secretaría revisará caso por caso, considerando los criterios internacionales establecidos para tal efecto:

b.1) Que el producto presente resultados en los que exista una diferencia significativa mayor en comparación con el testigo absoluto o no tratado. Cuando no exista producto que pueda ser testigo regional, este criterio será el principal considerado para definir eficacia aceptable.

b.2) Que el desempeño del producto ensayado demuestra ser al menos del mismo orden que el del producto utilizado como testigo regional.

b.3) Complementario a las dos anteriores, que el producto tenga alguna o algunas de las siguientes características:

b.3.1) Que se use sobre un amplio rango de estados de desarrollo del cultivo;

b.3.2) Que tenga un efecto en varios estadios de la plaga;

b.3.3) Que los factores ambientales o de suelo tengan poca influencia sobre el producto;

b.3.4) Que no tenga incompatibilidad con prácticas culturales u otras medidas de protección fitosanitaria;

b.3.5) Que represente bajo riesgo de desarrollo de resistencia;

b.3.6) Que represente bajo impacto en organismos benéficos.

b.3.7) Tenga más efectos positivos (menor impacto a poblaciones de organismos benéficos, mayor tiempo en que el producto continúa proporcionando protección al cultivo, especificidad a una plaga o que controla una amplia gama de plagas, uso en agricultura orgánica).

5.5. Modificaciones a Dictamen técnico de Efectividad Biológica.

5.5.1. Cuando exista algún cambio o diferencia entre la información autorizada en el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica y la información relacionada con esta que se somete en el proceso de registro ante la autoridad competente, no será necesario, en los siguientes casos, que el interesado solicite autorización o aclaración por escrito en alcance a su Dictamen Técnico de Efectividad Biológica o reexpedición de un nuevo Dictamen Técnico de Efectividad Biológica por parte de la autoridad:

a) Cuando existan diferencias en el nombre o nombres comerciales del producto, incluso si el nombre o nombres comerciales son totalmente diferentes a los establecidos en el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica.

b) Cuando exista diferencia en la cantidad de ingrediente activo (g/L o g/Kg) del producto autorizada en el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica, siempre y cuando la variación del contenido de ingrediente activo no difiera más allá de los intervalos establecidos en la tabla del inciso b) numeral 5.3.2 de la presente NOM.

c) Cambio o actualización del nombre científico de la plaga.

5.6. CESIÓN DE DERECHOS DEL DICTAMEN TÉCNICO DE EFECTIVIDAD DE PLAGUICIDAS

La persona física o moral propietaria de la información de la efectividad biológica y/o su Dictamen Técnico de Efectividad Biológica, puede ceder los derechos de dicha información, siempre y cuando se trate del mismo producto formulado.

La persona física o moral propietaria de la información de la efectividad biológica y/o su Dictamen Técnico de Efectividad Biológica, puede dar acceso al uso de la información de efectividad biológica, siempre y cuando se trate del mismo producto formulado.

Para los efectos anteriores el interesado debe;

5.6.1 En el caso de cesión de derechos de la información de efectividad (informe de resultados y otra), presentar al momento que solicite el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica, copia certificada del instrumento legal que acredite la cesión;

5.6.2 En el caso de la cesión de derechos de la información y del Dictamen Técnico de Efectividad Biológica, presentar para la expedición del Dictamen Técnico de Efectividad Biológica a nombre del nuevo propietario, copia certificada del instrumento legal que acredite la cesión, y Dictamen Técnico de Efectividad Biológica original a contra entrega del nuevo dictamen.

5.6.3 En el caso, de acceso y uso de la información efectividad biológica y/o su Dictamen Técnico, el interesado deberá presentar carta expedida por el propietario de la información en la que se le autoriza el acceso y uso de la misma y copia del Dictamen Técnico. En este caso el propietario de la información deberá ser el proveedor del producto formulado para el interesado o solicitante.

6. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional, por no existir referencia al momento de su elaboración.

7. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Norma, se sancionará conforme lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8. Bibliografía

Abbott, W.S. (1925). A method of computing the effectiveness of an insecticide. J. Econ. Entomol.; 18: 265-267

EPPO. 1982. Coloquio sobre la armonización de la evaluación de la eficacia de los plaguicidas. Francia.

EPPO. 1984. Directrices para la evaluación biológica de plaguicidas. Francia.

EPPO. 1990. Guideline on design and analysis of efficacy evaluation trials. Francia.

FAO. 1977. Conclusiones de la consulta intergubernamental especial de la FAO, sobre la normalización internacional de los requisitos para el registro de plaguicidas. Roma, Italia.

FAO. 1985. Directrices sobre datos de eficacia para el registro de plaguicidas destinados a la protección de los cultivos. Roma, Italia.

FAO. 1988. Directrices para el Registro y Control de los Plaguicidas. Roma, Italia.

FAO. 2002. Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas. Roma, Italia.

FAO. 2006. International Code of Conduct on the Distribution and Use of Pesticides. Guidelines on Efficacy Evaluation for the Registration of Plant Protection Products. Chief, Publishing Policy and Support Branch, Office of Knowledge Exchange, Research and Extension, FAO, Rome, Italy. Pp. 20.

FAO. 2006. Guía sobre la Evaluación de Eficacia de Productos para la Protección de Plantas.

Henderson, C.F. and E. W. Tilton, 1955. Tests with acaricides against the brow wheat mite, J. Econ.Entomol. 48:157-161

Püntener W., 1981 Manual for field trials in plant protection second edition. Agricultural Division, Ciba-Geigy Limited

9. Observancia de la norma

Corresponde a la Secretaría vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidos en esta Norma.

10. Transitorios

Primero: La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su Dictamen Técnico, entrará en vigor a los 360 días naturales posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dejando sin efecto la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su Dictamen Técnico, publicada el primero de agosto de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Se modifica la denominación de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su Dictamen Técnico, para quedar como "Norma Oficial Mexicana NOM-032-SAG/FITO-2014, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su Dictamen Técnico.

Tercero: Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Modificación, se resolverán de conformidad con la NOM-032-FITO-1995, hasta su conclusión.

Cuarto: La Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la publicación de la presente Modificación en el Diario Oficial de la Federación, emitirá la Convocatoria que contendrá los requisitos para obtener la aprobación de los Laboratorios de Prueba.

Quinto: La Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en un plazo máximo de 270 días naturales a partir de la publicación de la presente Modificación en el Diario Oficial de la Federación, emitirá el Listado de los Laboratorios de Prueba aprobados para realizar los estudios de Efectividad Biológica.

México, Distrito Federal, a 25 de junio de dos mil quince.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.**- Rúbrica.

11. Anexos

ANEXO I
SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA PARA
PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA

**NO. SDT.**

DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA No. 127
COL. DEL CARMEN COYOACÁN
04100 MÉXICO, D.F.

Lugar y fecha:

Sello de recepción

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 fracciones I, inciso c), VI, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y a los procedimientos previstos en la presente Norma Oficial Mexicana; nos permitimos solicitar el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica del estudio de efectividad biológica del siguiente producto:

NOMBRE COMERCIAL:		
NOMBRE COMÚN Y/O CODIFICACIÓN:		
% EN PESO DEL I.A. Y SU EQUIVALENTE EN g/L o g/Kg:		
INGREDIENTE ACTIVO NUEVO ()	AMPLIACIÓN DE USO ()	
TIPO DE PLAGUICIDA (ACCIÓN) :		
PRESENTACIÓN:		
NACIONAL:	IMPORTACIÓN:	PAÍS:
NOMBRE, DIRECCIÓN Y CLAVE DE APROBACIÓN DEL LABORATORIO DE PRUEBAS:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INTERESADO:		
DOMICILIO:		
INSCRIPCIÓN DE EMPRESA No.:		
LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS (ENTIDAD Y ÁREA ESPECÍFICA):		
CULTIVO(S), PRODUCTO(S) O SUBPRODUCTO(S) EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN:		
PLAGA(S) A CONTROLAR (NOMBRE CIENTÍFICO Y COMÚN):		
DOSIS DE APLICACIÓN:		
OTROS INSUMOS UTILIZADOS:		
VOLUMEN DE APLICACIÓN:		
FORMA DE APLICACIÓN:		

ANEXAMOS AL PRESENTE:

() INFORME DEL ESTUDIO DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA DE INTERÉS, ELABORADO POR EL LP Y ENTREGADO AL INTERESADO.

() CUANDO SE TRATE DEL CASO ESTABLECIDO EN NUMERAL 5.4.2, INCISO B, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMACIÓN QUE SOPORTE LAS DECLARACIONES QUE REALIZA SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

() COMPROBANTE ORIGINAL DE PAGO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LA TARIFA VIGENTE DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO
(REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA)

ANEXO II**CLASIFICACIÓN DE CULTIVOS POR GRUPOS BOTÁNICOS PARA TRANSFERIR INFORMACIÓN TÉCNICA DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA.****GRUPO 1: Bulbos****Cultivos representativos:** Cebolla y ajo.

Cebolla	<i>Allium cepa</i>
Ajo	<i>Allium sativum</i>
Poro	<i>Alliumporrum</i>
Espárrago	<i>Asparagusofficinalis</i>
Cebollín	<i>Alliumspp.</i>

GRUPO 2: Brassicáceas**Cultivos representativos:** Brócoli, coliflor y col.

Brócoli	<i>Brassicaoleraceavar.italica</i>
Col de Bruselas	<i>Brassicaoleraceavar. gemmifera</i>
Col	<i>Brassicaoleraceavar. capitata</i>
Coliflor	<i>Brassicaoleraceavar. botrytis</i>
Mostaza	<i>Brassicanigra, Brassica alba</i>
Colza	<i>Brassicanapus</i>
Colinabo	<i>Brassica napus var. napobrassica</i>

GRUPO 3: Leguminosas**Cultivos representativos:** Frijol y soya.

Frijol y frijol ejotero	<i>Phaseolusvulgaris</i>
Alubia	<i>Vignaspp.</i>
Haba	<i>Vicia fabap</i>
Garbanzo	<i>Cicerarietinum</i>
Lenteja	<i>Lens esculenta</i>
Chícharo	<i>Pisumsativum</i>
Soya	<i>Glycinemax</i>
Cacahuete	<i>Arachishypogaea</i>
Jícama	<i>Pachyrhizuserosus</i>

GRUPO 4: Solanáceas**Cultivos representativos:** Tomate, chile y papa.

Berenjena	<i>Solanummelongena</i>
Chile	<i>Capsicumannuum</i>
Tomate verde	<i>Physalis ixocarpa</i>
Okra	<i>Abelmoschusesculentus</i>
Jitomate (tomate rojo)	<i>Lycopersiconesculentum</i>
Papa	<i>Solanumtuberosum</i>
Pimiento morrón	<i>Capsicumannuum var.grossum y longum</i>

GRUPO 5: Cucurbitáceas**Cultivos representativos:** Pepino, melón y calabacita.

Pepino	<i>Cucumissativus</i>
Melón	<i>Cucumismelo</i>
Calabaza	<i>Cucurbita spp.</i>
Calabacita	<i>Cucurbita pepo var. melopepo</i>
Sandía	<i>Citrullusvulgaris, C. lanatus</i>
Chayote	<i>Sechiumedule</i>

GRUPO 6: Cereales**Cultivos representativos:** Maíz, sorgo, trigo y cebada.

Maíz	<i>Zea mays</i>
Sorgo	<i>Sorghum vulgare</i>
Avena	<i>Avena sativa</i>
Cebada	<i>Hordeum vulgare</i>
Centeno	<i>Secale cereale</i>
Trigo	<i>Triticumaestivum; T. durum</i>
Triticale	<i>Triticosecale</i>
Arroz	<i>Oryza sativa</i>

GRUPO 7: Cítricos**Cultivos representativos:** Naranja, toronja y limón.

Toronja	<i>Citrus paradisi</i>
Limón	<i>Citrus aurantifolia; C. latifolia</i>
Lima	<i>Citrus limettioides</i>
Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>
Pomelo	<i>Citrus grandis</i>
Cidro	<i>Citrus medica</i>
Tangerino	<i>Citrus tangerina</i>

GRUPO 8: Pomáceas**Cultivos representativos:** Manzano y peral.

Manzano	<i>Malus domestica</i>
Peral	<i>Pyruscommunis; P. serotina</i>
Tejocote	<i>Crataegus mexicana</i>
Membrillo	<i>Cydonia oblonga</i>

GRUPO 9: Frutos de Hueso**Cultivos representativos:** Durazno y ciruela.

Cereza	<i>Prunuscerasus; P. avium</i>
Nectarina	<i>Prunuspersica</i>
Durazno (incluye nectarino y melocotón)	<i>Prunuspersica</i>
Ciruela	<i>Prunus domestica</i>
Chabacano	<i>Prunusarmeniaca</i>

GRUPO 10: Berries**Cultivos representativos:** Zarzamora y frambuesa.

Zarzamora	<i>Rubus vitifolius</i> ; <i>R. glaucus</i>
Arándano	<i>Vaccinium</i> spp.
Grosella	<i>Ribes grossularia</i> ; <i>R. hirtellum</i> ; <i>R. sativum</i> ; <i>R. rubrum</i>
Frambuesa	<i>Rubus idaeus</i>
Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i>
Vid	<i>Vitis vinifera</i>
Kiwi	<i>Actinidia chinensis</i>

GRUPO 11: Frutos secos**Cultivos representativos:** Nogal y almendro.

Almendro	<i>Prunus amygdalus</i>
Nogal	<i>Juglans regia</i>
Castaña	<i>Castanea</i> spp.
Avellano	<i>Corylus avellana</i>
Nuez de Macadamia	<i>Macadamia tetraphylla</i> ; <i>M. integrifolia</i>
Nogal pecanero	<i>Carya illinoensis</i>
Nogal de castilla	<i>Juglans regia</i>

GRUPO 12: Especies**Cultivos representativos:** Cilantro y Manzanilla.

Cilantro	<i>Coriandrum sativum</i>
Manzanilla	<i>Matricaria chamomilla</i>
Pimienta	<i>Piper nigrum</i>
Canela	<i>Cinnamomum zeylanicum</i> ; <i>Cinnamomum verum</i>
Vainilla	<i>Vanilla planifolia</i>
Perejil	<i>Petroselinum crispum</i>
Menta	<i>Mentha</i> spp.
Laurel	<i>Laurus nobilis</i>

GRUPO 13: Zapotaceae**Cultivos representativos:** Mamey.

Mamey	<i>Pouteria sapota</i>
Zapote negro	<i>Diospyros digyna</i>
Zapote blanco	<i>Casimiroa edulis</i>
Chicozapote	<i>Manilkara zapota</i>
Caimito	<i>Pouteria caimito</i>

GRUPO 14: Ornamentales **Cultivos representativos:** Azalea, begonia, clavel, crisantemo, dalia, gardenia, geranio, gerbera, gladiolo, jacinto, nochebuena, rosal, tulipán, entre otros.

Azalea	<i>Rhododendron indicum</i> (=Azalea indica)
Begonia	<i>Begonia</i> spp.
Clavel	<i>Dianthus caryophyllus</i>
Crisantemo	<i>Dendranthemum grandiflorum</i>

Dalia	<i>Dahlia</i> spp.
Gardenia	<i>Gardenia jasminoides</i>
Geranio	<i>Pelargonium</i> spp.
Gerbera	<i>Gerbera jamesonii</i>
Gladiola	<i>Gladiolus</i> spp.
Jacinto	<i>Hyacinthus</i> spp.
Nochebuena	<i>Euphorbia pulcherrima</i>
Rosal	<i>Rosa</i> spp.
Tulipán	<i>Tulipa</i> spp.

GRUPO 15: Raíces y tubérculos**Cultivos representativos:** Zanahoria, betabel

Alcachofa	<i>Cynara scolymus</i>
Rábano	<i>Raphanus sativus</i>
Zanahoria	<i>Daucus carota</i>
Betabel	<i>Beta vulgaris</i>
Yuca	<i>Manihot esculenta</i>
Camote	<i>Ipomoea batatas</i>
Jengibre	<i>Zingiber officinale</i>

GRUPO 16: Pastizales establecidos en potreros.**Forrajes:** Alfalfa, trébol

Pastizales establecidos en potreros	NA
Forrajes de Alfalfa	<i>Medicago sativa</i>
Forrajes de Trébol	<i>Trifolium</i> spp.

GRUPO 17: Vegetales de hoja**Cultivo representativo:** Lechuga, espinaca

Lechuga	<i>Lactuca sativa</i>
Espinaca	<i>Spinacea oleracea</i>
Acelga	<i>Beta vulgaris</i>
Apio	<i>Apium graveolens</i>

GRUPO 18: Cactáceas**Cultivo representativo:** Nopal, tuna

Nopal	<i>Opuntia ficus-indica</i>
Pitahaya	<i>Stenocereus queretaroensis</i>
Tuna	<i>Opuntia tuna</i>
Xoconostle	<i>Opuntia joconostle</i>

Para los cultivos que no estén incluidos en ninguno de los grupos botánicos anteriores, se evaluará de forma individual.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se constituye e integra el Comité de Transparencia, ambos de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 28, 29 y 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 6 y 7, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, señala que la transparencia y el acceso a la información deben constituirse como herramientas que permitan mejorar la rendición de cuentas públicas, combatir y prevenir eficazmente la corrupción, fomentando la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones gubernamentales y en el respeto a las leyes;

Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, menciona que un Sistema Nacional de Salud Universal se basa en que la autoridad sanitaria ejerza una rectoría eficaz y con alcance en el sector público y privado que fortalezca, entre otros aspectos, la transparencia y la rendición de cuentas;

Que el 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, cuyas disposiciones transitorias ordenan expedir y armonizar las leyes secundarias en esta materia;

Que a efecto de continuar con el proceso de armonización de las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, el 4 de mayo de 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que en la Ley General mencionada en el párrafo anterior, se advierten cambios de fondo en el alcance de las facultades de las unidades responsables de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como de instituir, coordinar y supervisar, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de dichas solicitudes;

Que el 10 de junio de 2015, se emitió el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se señala que se continuarán observando diversas disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hasta en tanto el Congreso de la Unión armonice dicha normativa con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que el acceso a la información se trata de un derecho humano, que se constituye en la característica fundamental de todo gobierno democrático, a través de la publicidad de sus actos y la transparencia de su administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos como responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud.

La Unidad de Transparencia recibirá las solicitudes de información en el domicilio y en la dirección de correo electrónico que se establezcan en la página de Internet de la Secretaría de Salud, con independencia de los diversos medios que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Se constituye el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, integrándose de la manera siguiente:

- I. El Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, quien lo presidirá;
- II. El Director General de Tecnologías de la Información, y
- III. El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

TERCERO. Los integrantes del Comité de Transparencia podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de quienes sustituyen.

El Presidente del Comité de Transparencia podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, cuando se discuta un asunto que incida en el ámbito de competencia de los mismos.

CUARTO. El Comité de Transparencia se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente.

El Comité de Transparencia sujetará su operación a lo establecido en las Reglas que al efecto apruebe y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. En las sesiones del Comité de Transparencia, los integrantes tendrán derecho a voz y voto y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los invitados que participen en sus sesiones, únicamente tendrán derecho a voz.

SEXTO. Corresponde al Presidente del Comité de Transparencia:

- I. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia;
- II. Someter a consideración de los demás integrantes del Comité de Transparencia los órdenes del día, para su aprobación;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Mantener informado al Titular de la Secretaría de Salud, respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, así como de las acciones y procedimientos a seguir;
- V. Resolver los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, y
- VI. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. El Comité de Transparencia contará con un Secretariado Técnico, al que le corresponderá:

- I. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité Transparencia y someterlo a la consideración del Presidente;
- II. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- III. Realizar una relación de los acuerdos tomados por el Comité de Transparencia en las sesiones y darles seguimiento;
- IV. Recibir, revisar e integrar la documentación de los asuntos que serán analizados en las sesiones del Comité de Transparencia, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;
- V. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se someten al Comité de Transparencia, así como los proyectos de alegatos a los recursos de revisión y cumplimientos a resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificados a través de la Unidad de Transparencia, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité de Transparencia, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Para fortalecer las funciones que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia y unificar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información, los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud recibirán las solicitudes de información de los particulares a través de la Unidad de Transparencia, a excepción de aquellos que cuenten con su propia Unidad de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se integra el Comité de Información de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2003.

TERCERO.- En un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes de la Unidad de Enlace con los que actualmente cuenta la Dirección General de Tecnologías de la Información, serán transferidos a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

CUARTO.- La Unidad de Transparencia a que se refiere el presente Acuerdo, observará las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental hasta en tanto el Congreso de la Unión la armonice con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, sin detrimento de lo previsto en dicha Ley Federal, la Unidad de Transparencia deberá observar las disposiciones previstas en los artículos 45 y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con excepción de la fracción I, de la primera de las disposiciones legales mencionadas. Lo anterior, conforme a lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las Bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- El Comité de Transparencia continuará rigiéndose en su operación, en lo conducente, por lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- La Unidad de Transparencia, continuará atendiendo las solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema Infomex Gobierno Federal, hasta en tanto entre en operación la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil quince.- La Secretaria de Salud,
María de las Mercedes Martha Juan López.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, EL DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASISTIDO POR EL DR. ERNESTO JAIME ROMERO FRÍAS, DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, asistido por el Director de Regulación Sanitaria y, el Subsecretario de Egresos, en suplencia del Secretario de Finanzas; y por "LA SECRETARÍA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis, de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que existe aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 para las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014.
8. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 15, fracción VI y 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 21, fracción X, de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, cargo que quedó debidamente acreditado con las copias de los nombramientos que se adjuntaron respectivamente a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Subsecretario de Egresos, en suplencia del Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 15, fracción III, 22, 27 y 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 19, fracción XIV y 32, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial el 18 de diciembre de 2013, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de octubre de 2013, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano De La Torre, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto
4. Que dentro de las funciones de la Dirección de Regulación Sanitaria el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, se encuentran las de programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones de regulación, control y fomento sanitarios, coordinar las acciones de vigilancia sanitaria de los establecimientos, actividades y servicios materia de salubridad local, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial el 18 de diciembre de 2013.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Margil de Jesús No. 1501, del fraccionamiento Arboledas, C.P. 20020, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 36, 46, fracción VII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 1, 2, 3, 5, 13, 15, fracciones III y VI, 24, 27 y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 21, de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; 20, 21, fracción VIII y 28, inciso A fracción III y 38, de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19, de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2015 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación de los recursos presupuestales transferidos mediante el presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus Anexos 1, 2 y 3, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO", y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recursos presupuestarios federales que se aplicarán exclusivamente a los conceptos hasta por los importes que se indican a continuación:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1,199,536.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios"(Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$6,262,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL		\$7,461,536.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Los recursos a que se refiere el cuadro anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de cinco días hábiles siguientes al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, (unidad ejecutora definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente convenio y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en esta Cláusula .

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y serán enviados a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual será sustanciado y validado en la Memoria de Cálculo que genere "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho Anexo 3 debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán aplicarse, en su caso, en la misma proporción a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos e importes indicados en la misma, en los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá contener el sello que indique el nombre del programa, origen de los recursos y el ejercicio al que corresponda, además deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Finanzas, al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones específicas para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que “LA SECRETARÍA” haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en los términos de este Convenio, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

- V.** Informar, mediante el Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” íntegramente al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales a la unidad ejecutora.
- VI.** Informar, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII.** Informar, trimestralmente a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX.** Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X.** Facilitar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, la información y documentación que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento; la entrega del reporte fotográfico y escrito; así como la “relación de gastos” que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, según corresponda.
- XI.** Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARÍA” la información referida en la fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de “LA SECRETARÍA”, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- “LA ENTIDAD” conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente convenio, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”, según las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 11 fojas, lo firman por quintuplicado, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos en suplencia del Secretario de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **Ernesto Jaime Romero Frías**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: AGUASCALIENTES
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-AGS.-01/15

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$172,858.00	\$762,000.00	\$934,858.00
	Rastros	\$25,000.00		\$25,000.00
	Zoonosis/Brucelosis	\$25,000.00	\$5,000.00	\$30,000.00
	Productos de la Pesca			
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$5,000.00	\$170,000.00	\$175,000.00
	Plaguicidas en Alimentos	\$20,000.00	\$95,000.00	\$115,000.00
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Mesa Saludable - PROMESA			
	Moluscos Bivalvos			
	Marea Roja			
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$20,000.00	\$5,000.00	\$25,000.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$287,040.00	\$50,000.00	\$337,040.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$5,000.00	\$5,175,000.00	\$5,180,000.00
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario			
	Cuerpos de Agua Dulce			
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo			
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación			
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac			
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)			
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Prevención del Cólera			
	Farmacovigilancia	\$89,670.00		\$89,670.00
VIGILANCIA FOCALIZADA	Análisis de Medicamentos			
	Tabaco	\$98,001.00		\$98,001.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)			
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias			
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales			
	Manejo Integral de Plagas			
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria			
EMERGENCIAS	Emergencias	\$10,000.00		\$10,000.00
	Cambio Climático	\$30,000.00		\$30,000.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente			
	Protección Radiológica	\$411,967.00		\$411,967.00
	Plomo en Loza Vidriada			
SALUD OCUPACIONAL	Uso de Plaguicidas			
	Muerte Materna			
ATENCIÓN MÉDICA	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión			
	Infecciones Nosocomiales			
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas			
NORMATIVIDAD	Marco Normativo			
	Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios			
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas			
TOTAL		\$1,199,536.00	\$6,262,000.00	\$7,461,536.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos en suplencia del Secretario de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **Ernesto Jaime Romero Frías**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: AGUASCALIENTES
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-AGS.-01/15
- PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS

TEMA	PROYECTO	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$172,858.00											\$172,858.00
	Rastros	\$25,000.00											\$25,000.00
	Zoonosis/Brucelosis	\$25,000.00											\$25,000.00
	Productos de la Pesca												
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$5,000.00											\$5,000.00
	Plaguicidas en Alimentos	\$20,000.00											\$20,000.00
	Mesa Saludable - PROMESA												
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos												
	Marea Roja												
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$20,000.00											\$20,000.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$287,040.00											\$287,040.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$5,000.00											\$5,000.00
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario												
	Cuerpos de Agua Dulce												
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo												
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación												
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac												
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)												
	Prevención del Cólera												
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$89,670.00											\$89,670.00
	Análisis de Medicamentos												
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$98,001.00											\$98,001.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)												
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias												
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales												
	Manejo Integral de Plagas												
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria												
EMERGENCIAS	Emergencias	\$10,000.00											\$10,000.00
	Cambio Climático	\$30,000.00											\$30,000.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente												
	Protección Radiológica	\$411,967.00											\$411,967.00
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada												
	Uso de Plaguicidas												
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna												
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión												
	Infecciones Nosocomiales												
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas												
NORMATIVIDAD	Marco Normativo												
	Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios												
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas												
TOTAL		\$1,199,536.00											\$1,199,536.00

- FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

TEMA	PROYECTO	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$762,000.00											\$762,000.00
	Rastros												
	Zoonosis/Brucelosis	\$5,000.00											\$5,000.00
	Productos de la Pesca												
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$170,000.00											\$170,000.00
	Plaguicidas en Alimentos	\$95,000.00											\$95,000.00
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Mesa Saludable - PROMESA												
	Moluscos Bivalvos												
AGUA	Marea Roja												
	Agua y Hielo Purificados	\$5,000.00											\$5,000.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$50,000.00											\$50,000.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$5,175,000.00											\$5,175,000.00
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario												
	Cuerpos de Agua Dulce												
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo												
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación												
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac												
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)												
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Prevención del Cólera												
	Farmacovigilancia												
VIGILANCIA FOCALIZADA	Análisis de Medicamentos												
	Tabaco												
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)												
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias												
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales												
	Manejo Integral de Plagas												
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria												
EMERGENCIAS	Emergencias												
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático												
	Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente												
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica												
	Plomo en Loza Vidriada												
	Uso de Plaguicidas												
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna												
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión												
	Infecciones Nosocomiales												
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas												
NORMATIVIDAD	Marco Normativo												
	Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios												
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas												
TOTAL		\$6,262,000.00											\$6,262,000.00

- TOTAL

TEMA	PROYECTO	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$934,858.00											\$934,858.00
	Rastros	\$25,000.00											\$25,000.00
	Zoonosis/Brucelosis	\$30,000.00											\$30,000.00
	Productos de la Pesca												
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$175,000.00											\$175,000.00
	Plaguicidas en Alimentos	\$115,000.00											\$115,000.00
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Mesa Saludable - PROMESA												
	Moluscos Bivalvos												
AGUA	Marea Roja												
	Agua y Hielo Purificados	\$25,000.00											\$25,000.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$337,040.00											\$337,040.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$5,180,000.00											\$5,180,000.00
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario												
	Cuerpos de Agua Dulce												
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo												
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación												
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac												
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)												
	Prevención del Cólera												
	Farmacovigilancia	\$89,670.00											\$89,670.00
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Análisis de Medicamentos												
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$98,001.00											\$98,001.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)												
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias												
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales												
	Manejo Integral de Plagas												
EMERGENCIAS	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria												
	Emergencias	\$10,000.00											\$10,000.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$30,000.00											\$30,000.00
	Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente												
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica	\$411,967.00											\$411,967.00
	Plomo en Loza Vidriada												
	Uso de Plaguicidas												
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna												
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión												
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Infecciones Nosocomiales												
	Sanidad en Productos Agrícolas												
NORMATIVIDAD	Marco Normativo												
	Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios												
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas												
TOTAL		\$7,461,536.00											\$7,461,536.00

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos en suplencia del Secretario de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **Ernesto Jaime Romero Frías**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: AGUASCALIENTES

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-AGS.-01/15

				Meta Programada Mensual											
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Especifica	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expenden los alimentos priorizados por la entidad federativa.	1											1
			2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2013-2014.		1										1
			3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.		1										1
			4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.			340	339	339	339	339	339				2035
			5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.				1	1	1	1	1	1			6
			6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.						1			1			2
			7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.							1			1		2
			8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.		1			1				1			3
			9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública.												
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETAs, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.		30%				65%					100%	

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Rastros	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes. (Al menos el 70% de la población).	11. Presentar la propuesta de mejora para cada uno de los Rastros y Mataderos municipales identificados por la entidad federativa que requerían acciones de mejora, con base en los resultados de las Cédulas de Evaluación de Riesgos aplicadas en los Rastros y Mataderos aplicadas durante el periodo 2013-2014.			1									1
			12. Elaborar los informes de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido.			1						1			2
			13. Determinación de clenbuterol en orina y sangre durante operativos en rastros.		1	1	1		1		1		1		6
			14. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.			1	1	1		1		1		1	6
			15. Actualizar el diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales.						1						1
			16. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.		1		1			1	1				4
			17. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación y una estrategia de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados que puedan estar contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal que trabaja en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.			30%			65%			100%			100%
			18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.												
			19. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, como público primario, y a la población en general, como público secundario, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios, relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.			30%			65%			100%			100%

[illegible]

				Meta Programada Mensual												
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Especifica	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Inocuidad de Alimentos	Uso Ilegal de Clenbuterol	Proteger a la población del consumo de clenbuterol en productos de bovino sin procesar.	38. Actualizar el censo de puntos de venta que contenga volúmenes de carne y vísceras de bovino.		1										1	
			39. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS. Realizando muestreo en una relación 60 de carne/40 de vísceras con el fin de dar seguimiento al programa de muestreo implementado durante los periodos previos.		1										1	
			40. Número de determinaciones de carne y vísceras para análisis de clenbuterol.		52	67	66	53	52	53	52	53	52	28	528	
			41. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.			1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	
			42. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos con base en los resultados del muestreo.					1				1			2	
			43. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.						1				1		2	
			44. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión, en materia sanitaria, con el fin de dar a conocer los riesgos de intoxicación por clenbuterol a la población en general, derivados del consumo de vísceras y carne, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.		30%				65%			100%			100%	
			45. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a la industria, organismos públicos y privados, así como a la población en general con el propósito de dar a conocer los riesgos derivados del consumo de vísceras y carne posiblemente contaminadas por clenbuterol, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.		30%				65%			100%			100%	
	Plaguicidas en Alimentos	Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos	46. Actualizar el censo de puntos de venta que contenga volúmenes de los alimentos priorizados.		1											1
			47. Dar seguimiento al programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2013-2014.		1											1
			48. Toma y análisis de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para determinación de plaguicidas.						12	12	12	12	12		60	
			49. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.							1	1	1	1	1	5	
			50. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.									1			1	
			51. Elaboración de los informes de resultados del seguimiento del programa de manejo de riesgos.									1			1	
			52. Elaborar un informe sobre los principales cultivos de la región y plaguicidas empleados para su producción, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2013-2014.						1						1	

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	67. Actualizar el padrón de establecimientos productores de agua y hielo purificados.	1											1
			68. Dar seguimiento/Seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.		1										1
			69. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.		26	26	26	26	26	26	26				182
			70. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.			1	1	1	1	1	1	1			7
			71. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.					1			1				2
			72. Elaboración de los informes del seguimiento del programa de manejo de riesgos.					1				1			2
			73. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.		30%				65%				100%		100%
			74. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.		30%				65%				100%		100%
	Agua de Calidad Bacteriológica	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano.	75. Con base en los resultados del periodo 2013-2014, elaborar el informe de los métodos de desinfección del agua que se utilizan (cloro residual, plata coloidal o método alternativo) en las localidades a vigilar.			1									1
			76. Toma de muestras para análisis bacteriológico en determinaciones de cloro con valor debajo de 0.2 p.p.m., de acuerdo a la meta establecida entre COFEPRIS y el Estado.				50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%		50%
			77. Implementar pruebas rápidas para análisis bacteriológico en agua.												
			78. Captura de los resultados obtenidos en el SIVA.					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			79. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general con información para dar a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al uso y consumo de agua potencialmente contaminada y cómo prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.			30%			65%			100%			100%
			80. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general las enfermedades relacionadas con el consumo de agua contaminada, así como las acciones para prevenirlas. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.			30%			65%			100%			100%
	Agua de Calidad Físicoquímica	Proteger a la población del riesgo físicoquímico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano en las regiones identificadas en el país.	81. Toma de determinaciones para análisis físicoquímico con base en los análisis prioritizados por la entidad federativa.	120	120	120	120	120				120	120	120	960
			82. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida		1	1	1	1	1				1	1	7
			83. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general los riesgos asociados al consumo de agua potencialmente contaminada, y la forma de prevenirlos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.			30%			65%			100%			100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua	Calidad Sanitaria de Agua de Contacto de Uso Recreativo (Albercas)	Reducir riesgos sanitarios originados por el uso de agua de albercas, mediante el control y vigilancia de las condiciones de operación, mantenimiento de las instalaciones y el monitoreo de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del agua	97. Actualización de censo de establecimientos relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo (centros vacacionales, clubes deportivos, balnearios, centros de enseñanza, hoteles, moteles, desarrollos turísticos y parques acuáticos).												
			98. Visitas de verificación sanitaria a los establecimientos relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo.												
			99. Toma de muestras para realizar análisis bacteriológicos y fisicoquímicos.												
			100. Realizar la vinculación y concertación con el sector privado para difusión de la normatividad sanitaria correspondiente.												
			101. Realizar pláticas de difusión dirigidos a prestadores de servicios relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo, a fin de dar a conocer las medidas sanitarias de acuerdo a la normatividad aplicable.												
	Prevención del Cólera	Proteger a la población del riesgo de cólera por la exposición a agua y alimentos.	102. Elaborar un informe estatal de las localidades priorizadas para realizar monitoreos de <i>vibrio cholerae</i> .												
			103. Monitoreo de agua para uso y consumo para la determinación de <i>vibrio cholerae</i> en la red y pozos, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.												
			104. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>vibrio cholerae</i> en sistemas de descargas, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.												
			105. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>vibrio cholerae</i> en hospitales, en localidades priorizadas para identificar su prevalencia.												
			106. Monitoreo de alimentos para determinación de <i>vibrio cholerae</i> en Alimentos: hortalizas, quesos, pescados y mariscos; en las localidades priorizadas para determinar su prevalencia.												
			107. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos estatal.												
	Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	108. Implementación y seguimiento de unidades y Comités de Farmacovigilancia Hospitalarios, a través de los formatos de indicadores ya establecidos (UCFVH, UFVH, CFVH).			20%		20%		20%		20%		20%	100%
			109. Recopilar el 100% de las notificaciones de sospechas de Reacciones Adversas notificadas (la meta anual será establecida conforme al indicador establecido por la OMS), los Incidentes Adversos y los Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización.		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			110. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos establecidos en la NOM 220 SSA1-2012.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
			111. Elaborar un programa de capacitación con enfoque de riesgos para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS			1									1
			112. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS						1				1		2

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Verificación Focalizada	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales	Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes, aplicables a los servicios dentales	135. Realizar visitas de verificación sanitaria a los establecimientos que ofrecen servicios dentales												
			136. Elaborar base de datos de aparatos periapicales de rayos X de uso odontológico												
	Manejo Integral de Plagas	Disminuir el contacto involuntario con los plaguicidas y así preservar la salud de la población a través de la incorporación del manejo integral de plagas en los servicios urbanos de fumigación que se ofrecen en la Entidad.	137. Integrar un padrón de establecimientos de manejo integral de plagas en los servicios urbanos de fumigación que se ofrecen en la Entidad indicados por la COFEPRIS (con aviso de funcionamiento).												
			138. Elaborar un informe de los productos de fumigación principalmente utilizados que incluya giros de establecimientos que solicitan este servicio, en la Entidad con mayor solicitud del servicio y las temporadas de mayor consumo por cada uno.												
			139. Seleccionar las Demarcaciones Territoriales y establecimientos prioritarios para implementar el plan de manejo integral.												
			140. Visitas de verificación sanitaria, Norma Oficial Mexicana 256.- Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.												
			141. Capturar los resultados obtenidos.												
			142. Elaborar y revisar trimestralmente el programa de manejo de riegos y seguimiento de conformidad con los resultados.												
	Sistematización del Procedimiento de Verificación Sanitaria	Optimizar el proceso de verificación sanitaria, mediante su sistematización	143. Adquisición de los insumos, equipos y servicios de Internet necesarios para la realización de las verificaciones sanitarias en tiempo real de los diferentes Programas y Proyectos.												
			144. Contratación de los servicios para la realización de las verificaciones sanitarias en tiempo real.												
			145. Capacitación del personal en el manejo del software a utilizar para las verificaciones sanitarias en tiempo real.												
			146. Realización de prácticas en campo para evaluar el aprendizaje obtenido durante la capacitación (en qué consistirá e incluir el número de prácticas a realizar).												
			147. Visitas de verificación utilizando el procedimiento sistematizado (Indicar el número de visitas que se van a realizar).												
			148. Evaluación del funcionamiento del sistema implementado, a través de la elaboración de un informe, a fin de efficientar el procedimiento de verificación sanitaria.												
Emergencias	Emergencias	Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias.	149. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento; el seguimiento se realizará en los formatos previamente establecidos por la COFEPRIS que incluyan los recursos utilizados en plazo no mayor a: 1 día para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes y muestras positivas a <i>Vibrios</i> ; 1 día para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p.ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas.		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			150. Enviar los informes mensuales de emergencias sanitarias en los formatos establecidos por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias. Sólo se deberá incluir los eventos que fueron notificados en tiempo y forma durante el periodo reportado.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
			151. Enviar el informe anual de emergencias sanitarias en el formato establecido por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias.											1	1
			152. Gestionar y diseñar en base a sus necesidades la capacitación en materia de emergencias sanitarias para los brigadistas de protección contra riesgos sanitarios desde nivel local al estatal.					1							1
			153. Adquirir los insumos básicos, equipo, uniformes y materiales para la atención de emergencias sanitarias, para distribuir a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos; considerando sus aspectos socio-geográficos, el registro de eventos atendidos y la priorización establecida en el catálogo autorizado para ejercer el presupuesto FASSC, previa validación del área operativa correspondiente.				1								1

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Programa 6 Pasos de la Salud	Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas	262. Integrar un padrón de enlaces municipales y de instituciones afines al programa para programar capacitación en saneamiento básico												
			263. Elaborar un informe donde se prioricen los municipios que requieren intervención de saneamiento básico												
			264. Implementar encuestas en los municipios seleccionados en saneamiento básico.												
			265. Elaborar e implementar un programa de capacitación que incluya a los enlaces municipales y representantes de instituciones que, por sus actividades tengan contacto con la población y, estén en posibilidades de replicar la información del programa de Saneamiento básico a ésta.												
			266. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.												
			267. Acopiar, resguardar y organizar un registro de evidencias documentales y/o fotográficas de las acciones de capacitación que se han llevado a cabo en el estado												
			268. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión dirigido a la población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de las casas habitación y, el entorno a fin de disminuir los riesgos por las deficiencias de saneamiento básico.												
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.	269. Enviar la información que solicite la CCAYAC para el seguimiento de los proyectos (Por ejemplo: marco analítico, reportes de avances, bases de datos de análisis de muestras, seguimiento a acuerdos y demás apoyo que sea requerido). Indicador: (No. de solicitudes atendidas en tiempo/No. de solicitudes requeridas a los LESP) * 100.			25%			50%			75%		100%	100%
			270. Enviar durante el primer trimestre el cronograma de auditorías internas y externas (de contar con ellas), y de tener actividades planeadas en ese lapso de tiempo, la evidencia de las mismas (planes de acción y el estado de sus acciones correctivas). En trimestres siguientes enviar el estatus y la evidencia de acuerdo a lo planteado conforme a su cronograma, esto con la finalidad de dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Laboratorio Tercero. Indicador: (Número de reportes enviados*/No. de reportes solicitados) * 100. *Equivale a 4 reportes a lo largo del año.			25%			50%			75%		100%	100%
			271. Enviar los reportes de avance de validación para dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio. Indicador: (Número de reportes enviados*/No. de reportes solicitados) * 100. *Equivale a 4 reportes a lo largo del año.			25%			50%			75%		100%	100%
			272. Ingresar el trámite de prórroga de autorización en tiempo conforme a las fechas de Renovación de autorización del Laboratorio.												
			273. Obtener la renovación de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio conforme a la fecha de renovación. Meta calificada anualmente.												
			274. Ampliar la Autorización de las pruebas del marco analítico con enfoque de riesgo, acordadas durante el taller de planeación. Meta calificada anualmente											1	100%
			275. Atender la demanda analítica del marco básico establecido por la COFEPRIS, con enfoque de riesgos y de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio con respecto a las muestras ingresadas.			25%			50%			75%			100%

Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Meta Programada Mensual											
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100											100%	100%

Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Meta Programada Mensual											
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100											100%	100%

Indicador Global de cumplimiento	Meta Programada Mensual											
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35)											100%	100%

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos en suplencia del Secretario de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **Ernesto Jaime Romero Frías**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, Y EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE JALISCO, DR. CELSO DEL ÁNGEL MONTIEL HERNÁNDEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 abril de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el titular de la Secretaría de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con la participación del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, y el Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; y por "LA SECRETARÍA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia

sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis, de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que existe aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 para las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014.
8. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o., fracción I, 6o., fracción I, 9o., 12, fracción IV, 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4o., fracción II, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o., fracción I, 6o., fracción I, 9o., 12, fracción II, 14, fracciones IV, XX, XIX y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2014, expedido por el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 7, fracciones I y XVIII, del Decreto del C. Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, publicado el 27 de marzo de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2014, expedido por el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que dentro de las funciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, en lo sucesivo la COPRISJAL, se encuentran las de ejercer el control y fomento sanitarios que en materia de salubridad local se contengan en la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y sus reglamentos, así como las de Salubridad General previstas en la Ley General de Salud, y Acuerdos de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, del Decreto del C. Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, publicado el 27 de marzo de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas No. 3540, Colonia Jardines de los Arcos, C.P. 44500, Guadalajara, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción I, 6o., fracción I, 12, fracciones II y IV, 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 4, fracción II, 5 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 1o., 2o., 3o., fracción I, 10, fracciones I y XI, de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco"; Cuarto Transitorio del Decreto del C. Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, publicado el 27 de marzo de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19, de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2015 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación de los recursos presupuestales transferidos mediante el presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus Anexos 1, 2 y 3, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO", y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recursos presupuestarios federales que se aplicarán exclusivamente a los conceptos hasta por los importes que se indican a continuación:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$11,263,661.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$6,058,563.00 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL		\$17,322,224.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Los recursos a que se refiere el cuadro anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Quinta, fracción II de "EL ACUERDO MARCO"), en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente convenio y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en esta Cláusula.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y serán enviados a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual será sustanciado y validado en la Memoria de Cálculo que genere "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho Anexo 3 debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán aplicarse, en su caso, en la misma proporción a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos e importes indicados en la misma, en los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la COPRISJAL a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá contener el sello que indique el nombre del programa, origen de los recursos y el ejercicio al que corresponda, además deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones específicas para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que “LA SECRETARÍA” haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en los términos de este Convenio, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

- V.** Informar, mediante el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD” íntegramente a la unidad ejecutora; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales a la unidad ejecutora.
- VI.** Informar, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la COPRISJAL, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII.** Informar, trimestralmente a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX.** Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X.** Facilitar, por conducto de la unidad ejecutora, la información y documentación que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento; la entrega del reporte fotográfico y escrito; así como la “relación de gastos” que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, según corresponda.
- XI.** Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar a la COPRISJAL, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la COPRISJAL a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARÍA” la información referida en la fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de “LA SECRETARÍA”, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- “LA ENTIDAD” conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente convenio, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”, según las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 11 fojas, lo firman por quintuplicado, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, **Celso del Ángel Montiel Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: JALISCO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-JAL.-14/15

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,213,805.00	\$1,419,720.00	\$2,633,525.00
	Rastros	\$642,676.00	\$20,000.00	\$662,676.00
	Zoonosis/Bruceosis	\$642,676.00	\$232,395.00	\$875,071.00
	Productos de la Pesca	\$1,071,128.00	\$637,325.00	\$1,708,453.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$699,798.00	\$279,911.00	\$979,709.00
	Plaguicidas en Alimentos			
	Mesa Saludable - PROMESA			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos			
	Marea Roja	\$856,902.00		\$856,902.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$544,345.00	\$233,290.00	\$777,635.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$892,466.00	\$403,527.00	\$1,295,993.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$350,000.00	\$2,500,000.00	\$2,850,000.00
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$642,682.00	\$332,395.00	\$975,077.00
	Cuerpos de Agua Dulce			
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo			
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación			
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac			
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)			
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Prevención del Cólera			
	Farmacovigilancia	\$728,241.00		\$728,241.00
VIGILANCIA FOCALIZADA	Análisis de Medicamentos			
	Tabaco	\$535,564.00		\$535,564.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)			
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias			
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales			
	Manejo Integral de Plagas			
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria			
EMERGENCIAS	Emergencias	\$535,564.00		\$535,564.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00		\$100,000.00
	Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente			
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica	\$1,200,000.00		\$1,200,000.00
	Plomo en Loza Vidriada			
	Uso de Plaguicidas	\$607,814.00		\$607,814.00
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna			
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión			
	Infecciones Nosocomiales			
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas			
NORMATIVIDAD	Marco Normativo			
	Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios			
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas			
TOTAL		\$11,263,661.00	\$6,058,563.00	\$17,322,224.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, **Celso del Ángel Montiel Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: JALISCO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-JAL.-14/15
- PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS

TEMA	PROYECTO	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,213,805.00											\$1,213,805.00
	Rastros	\$642,676.00											\$642,676.00
	Zoonosis/Brucelosis	\$642,676.00											\$642,676.00
	Productos de la Pesca	\$1,071,128.00											\$1,071,128.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$699,798.00											\$699,798.00
	Plaguicidas en Alimentos												
	Mesa Saludable - PROMESA												
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos												
	Marea Roja	\$856,902.00											\$856,902.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$544,345.00											\$544,345.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$892,466.00											\$892,466.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$350,000.00											\$350,000.00
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$642,682.00											\$642,682.00
	Cuerpos de Agua Dulce												
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo												
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación												
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac												
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)												
	Prevención del Cólera												
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$728,241.00											\$728,241.00
	Análisis de Medicamentos												
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$535,564.00											\$535,564.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)												
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias												
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales												
	Manejo Integral de Plagas												
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria												
EMERGENCIAS	Emergencias	\$535,564.00											\$535,564.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00											\$100,000.00
	Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente												
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica	\$1,200,000.00											\$1,200,000.00
	Plomo en Loza Vidriada												
	Uso de Plaguicidas	\$607,814.00											\$607,814.00
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna												
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión												
	Infecciones Nosocomiales												
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas												
NORMATIVIDAD	Marco Normativo												
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios												
	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas												
TOTAL		\$11,263,661.00											\$11,263,661.00

- FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

TEMA	PROYECTO	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,419,720.00											\$1,419,720.00
	Rastros	\$20,000.00											\$20,000.00
	Zoonosis/Brucelosis	\$232,395.00											\$232,395.00
	Productos de la Pesca	\$637,325.00											\$637,325.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$279,911.00											\$279,911.00
	Plaguicidas en Alimentos												
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Mesa Saludable - PROMESA												
	Moluscos Bivalvos												
AGUA	Marea Roja												
	Agua y Hielo Purificados	\$233,290.00											\$233,290.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$403,527.00											\$403,527.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$2,500,000.00											\$2,500,000.00
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$332,395.00											\$332,395.00
	Cuerpos de Agua Dulce												
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo												
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación												
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac												
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)												
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Prevención del Cólera												
	Farmacovigilancia												
VIGILANCIA FOCALIZADA	Análisis de Medicamentos												
	Tabaco												
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)												
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias												
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales												
	Manejo Integral de Plagas												
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria												
EMERGENCIAS	Emergencias												
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático												
	Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente												
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica												
	Plomo en Loza Vidriada												
	Uso de Plaguicidas												
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna												
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión												
	Infecciones Nosocomiales												
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas												
NORMATIVIDAD	Marco Normativo												
	Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios												
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas												
TOTAL		\$6,058,563.00											\$6,058,563.00

- TOTAL

TEMA	PROYECTO	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$2,633,525.00											\$2,633,525.00
	Rastros	\$662,676.00											\$662,676.00
	Zoonosis/Brucelosis	\$875,071.00											\$875,071.00
	Productos de la Pesca	\$1,708,453.00											\$1,708,453.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$979,709.00											\$979,709.00
	Plaguicidas en Alimentos												
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Mesa Saludable - PROMESA												
	Moluscos Bivalvos												
AGUA	Marea Roja	\$856,902.00											\$856,902.00
	Agua y Hielo Purificados	\$777,635.00											\$777,635.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$1,295,993.00											\$1,295,993.00
	Agua de Calidad Físicoquímica	\$2,850,000.00											\$2,850,000.00
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$975,077.00											\$975,077.00
	Cuerpos de Agua Dulce												
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo												
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación												
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac												
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)												
	Prevención del Cólera												
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$728,241.00											\$728,241.00
	Análisis de Medicamentos												
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$535,564.00											\$535,564.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)												
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias												
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales												
	Manejo Integral de Plagas												
EMERGENCIAS	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria												
	Emergencias	\$535,564.00											\$535,564.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00											\$100,000.00
	Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente												
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica	\$1,200,000.00											\$1,200,000.00
	Plomo en Loza Vidriada												
	Uso de Plaguicidas	\$607,814.00											\$607,814.00
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna												
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión												
	Infecciones Nosocomiales												
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas												
NORMATIVIDAD	Marco Normativo												
	Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios												
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas												
TOTAL		\$17,322,224.00											\$17,322,224.00

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, **Celso del Ángel Montiel Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS
RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: JALISCO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-JAL.-14/15

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Especifica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expenden los alimentos priorizados por la entidad federativa.	1											1
			2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2013-2014.		1										1
			3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.			1									1
			4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.			95	96	96	96	96	96	96	96		767
			5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.				1	1	1	1	1	1	1	1	8
			6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.							1				1	2
			7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.			1			1			1			3
			8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.		1			1					1		3
			9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública.				30%			65%			100%		100%
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%

				Meta Programada Mensual											
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Rastros	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes. (Al menos el 70% de la población).	11. Presentar la propuesta de mejora para cada uno de los Rastros y Mataderos municipales identificados por la entidad federativa que requerían acciones de mejora, con base en los resultados de las Cédulas de Evaluación de Riesgos aplicadas en los Rastros y Mataderos aplicadas durante el periodo 2013-2014.			1									1
			12. Elaborar los informes de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido.				1					1			2
			13. Determinación de clenbuterol en orina y sangre durante operativos en rastros.				10	10	10	10	10	10			60
			14. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.					1	1	1	1	1	1		6
			15. Actualizar el diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales.						1						1
			16. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.					1					1		2
			17. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación y una estrategia de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados que puedan estar contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal que trabaja en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
			18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
			19. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, como público primario, y a la población en general, como público secundario, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios, relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Zoonosis/Brucelosis	Proteger a la población del riesgo de brucelosis por el consumo de alimentos potencialmente contaminados con Brucella.	20. Actualizar el padrón de empresas/productores que elaboren quesos artesanales que considere datos sobre sus volúmenes de producción.	1											1
			21. Actualizar un padrón de productores, introductores y/o acopiadores de leche que venden a los productores de quesos artesanales.			1									1
			22. Implementar el programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2013-2014.							1					1
			23. Toma y envío de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de Brucella.			5	5	5	5	5	5	5			35
			24. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos.				1	1	1	1	1	1	1		7
			25. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.										1		1
			26. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.										1		1
			27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
			28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
	Productos de la Pesca	Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.	29. Actualizar el censo/padrón estatal de los principales puntos de venta de productos de la pesca, frescos, refrigerados o congelados, de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2013-2014.	1											1
			30. Actualizar el informe estatal de los productos priorizados que incluya los volúmenes de producción y las temporadas de mayor consumo de cada uno.		1										1
			31. Realizar muestreo con base en el programa de muestreo establecido.		1	1	1	1	1	1	1	1	1		9
			32. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> .		75	75	27	22	22	22	22	22	22		309
			33. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.			1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
			34. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.						1					1	2
			35. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.						1					1	2
			36. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
			37. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%

[illegible]

				Meta Programada Mensual												
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.	59. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.													
			60. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.													
			61. Análisis del número de determinaciones de producto (<i>E. coli</i> , <i>Salmonella</i> sp, <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													
			62. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.													
			63. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de Brevetoxina, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultado).													
			64. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													
	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	65. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.		22	22	22	22	22	22	22	22	22	22		198
			66. Asistir al curso de capacitación del proyecto.											1		1
Agua	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	67. Actualizar el padrón de establecimientos productores de agua y hielo purificados.	1											1	
			68. Dar seguimiento/Seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.			1										1
			69. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.			15	15	15	15	15	15	15	15	15		120
			70. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.				1	1	1	1	1	1	1	1		8
			71. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.					1			1				1	3
			72. Elaboración de los informes del seguimiento del programa de manejo de riesgos.					1			1				1	3
			73. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%				65%			100%		100%
			74. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%				65%			100%		100%

[illegible]

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia.	108. Implementación y seguimiento de unidades y Comités de Farmacovigilancia Hospitalarios, a través de los formatos de indicadores ya establecidos (UCFVH, UFVH, CFVH).			20%		20%		20%		20%		20%	100%
			109. Recopilar el 100% de las notificaciones de sospechas de Reacciones Adversas notificadas (la meta anual será establecida conforme al indicador establecido por la OMS), los Incidentes Adversos y los Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización.		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			110. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos establecidos en la NOM 220 SSA1-2012.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
			111. Elaborar un programa de capacitación con enfoque de riesgos para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.			1									1
			112. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.						1				1		2
	Análisis de Medicamentos	Garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que son abastecidos a los Servicios de Salud mediante un análisis farmacológico.	113. Adquisición e instalación en el LESP de un equipo de cromatografía de líquidos HPLC para análisis de medicamentos: pruebas de identidad y concentración.												
			114. Adquisición de insumos para el LESP para el análisis de medicamentos: pruebas de identidad y concentración.												
			115. Capacitación, montaje y validación de metodologías en el LESP, para el análisis de medicamentos: pruebas de identidad y concentración.												
Vigilancia Focalizada	Tabaco	Reducir la exposición pasiva al humo de tabaco en espacios públicos.	116. Verificación focalizada en establecimientos con mayor probabilidad de exposición y riesgo (hoteles, restaurantes, oficinas de gobierno y escuelas).		30	30	30	30	30	30	30	30	30	10	280
			117. Dictaminación de actas de la verificación focalizada.		60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%
			118. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para informar a los sectores público, privado y social, los alcances de la Ley y su Reglamento para fomentar los espacios 100% libres de humo de tabaco. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
			119. Elaborar e implementar una estrategia de fomento sanitario, en coordinación con los sectores público y privado, para promover edificios libres de humo de tabaco, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
Verificación Focalizada	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)	Proteger a la población de los riesgos sanitarios y microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos preparados.	120. Visitas de verificación en establecimientos donde se preparan alimentos.												
			121. Muestras de alimentos preparados.												
			122. Dictaminación de actas de verificación.												
			123. Distribución de carteles.												
			124. Realizar pláticas dirigidas a manejadores de alimentos.												

[illegible]

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada	Proteger la salud de la Población productora de la entidad federativa a la exposición de plomo por el uso de greta y promover las buenas prácticas de uso de esmalte sin plomo así como la detección de intoxicaciones y su atención médica.	178. Verificaciones sanitarias con base en la modificación de la NOM 004 SSA 1.												
			179. Toma de muestras y análisis con base en la NOM 231.												
			180. Actualizar un censo que incluya alfareros, distribuidores y comercializadores de greta.												
			181. Realizar reuniones y/o pláticas con Asociaciones o grupos de alfareros para sensibilizar y concertar acciones de capacitación en buenas prácticas para la elaboración de loza vidriada de baja temperatura libre de plomo.												
			182. Llevar a cabo reuniones con Instituciones y Casas de Artesanías, a fin de promover buenas prácticas en la alfarería vidriada de baja temperatura utilizando materiales libres de plomo en las comunidades alfareras.												
			183. Llevar a cabo reuniones con la CANIRAC estatal para promover entre sus agremiados el uso de loza vidriada libre de plomo, en la preparación y presentación de alimentos.												
			184. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.												
			185. Monitoreo de plomo en loza vidriada a través de pruebas rápidas.												
			186. Monitoreo ambiental de suelo de los talleres de alfarería de loza vidriada en base a la NOM-147.												
			187. Monitoreo biológico en alfareros y sus familias de loza vidriada en base a la NOM-231.												
			188. Realizar reuniones de trabajo con asociaciones de restaurantes, comercializadores de loza vidriada, a fin de establecer una estrategia para promover el uso de loza vidriada libre de plomo.												
			189. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación que incluya a los elaboradores y comercializadores de loza vidriada, las asociaciones de restaurantes, para promover la fabricación, comercialización y uso de loza vidriada libre de plomo.												
			190. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de comunicación y/o difusión para promover la fabricación, comercialización y uso de loza vidriada libre de plomo, dirigida a los artesanos, comercializadores y las asociaciones de restaurantes.												

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Salud Ocupacional	Uso de Plaguicidas	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas.	191. Actualizar el censo de Jornaleros Agrícolas y zonas de Producción en la entidad federativa.												
			192. Elaborar un Programa de Muestreo para la determinación de Plaguicidas en Alimentos, tomando como base los alimentos priorizados en la entidad federativa.												
			193. Realizar muestreo con base en el Programa de Muestreo Establecido.												
			194. Capturar los resultados obtenidos en la Base de datos Establecida.												
			195. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.												
			196. Realizar cursos de capacitación a capacitadores en materia del buen uso y manejo de agroquímicos.					1							1
			197. Realizar cursos de capacitación y/o pláticas a personal ocupacionalmente expuesto a los agroquímicos.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
			198. Realizar campañas de comunicación y/o difusión de riesgos en las regiones seleccionadas por la entidad federativa.												
			199. Realizar visitas de Verificación a campos agrícolas.												
			200. Realizar visitas de Verificación Sanitarias a Empresas Comercializadoras de plaguicidas y/o sustancias afines.		6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	60
			201. Dictaminación de Actas de Comercializadoras de Plaguicidas y/o sustancias afines.		6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	60
			202. Realizar capacitación y/o pláticas acerca del Plan de Manejo de Envases Vacíos (triple lavado y disposición final de envases vacíos).												
			203. Participar en Reuniones con instituciones para impulsar la creación de centros de acopio temporal (CAT'S) y centros de acopio primario (CAP'S) de envases vacíos de plaguicidas.												
			204. Realizar cursos de capacitación/actualización al personal médico y/o personal de enfermería de las diferentes instituciones del sector de salud tanto público o privados sobre "Diagnóstico y tratamiento de las intoxicaciones por plaguicidas y/o agroquímicos".					1							1
			205. Coordinar con brigadas de salud acciones de servicio médico a personal jornalero en los campos agrícolas como análisis, consulta médica, consulta dental, vacunas, medicamentos, recetas para tratamientos médicos.												
			206. Realizar reuniones en coadyuvancia con instituciones encargadas de coordinar, asegurar y vigilar el uso adecuado y el manejo racional de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.												
			207. Asistencia a la reunión nacional del proyecto.												
			208. Realizar reuniones del COESPLAFEST para dar seguimiento a las acciones programadas del proyecto.			1			1			1			3

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Atención Médica	Muerte Materna	Coadyuvar en la disminución de la incidencia de muertes maternas.	209. Visitas de verificación preventivas en establecimientos de atención médica y/o obstétrica de 1er. y 2o. nivel.												
			210. Visitas de verificación a los establecimientos de atención médica por ocurrencia de muerte materna.												
			211. Visitas de verificación a establecimientos de atención médica de referencia y primer contacto.												
			212. Dictaminación de las actas de verificación sanitaria de los establecimientos donde ocurrió la muerte materna.												
			213. Realizar notificaciones a los establecimientos donde ocurrió la muerte materna.												
			214. Impresión de materiales para difusión del proyecto en la entidad federativa.												
			215. Visitas de fomento a establecimientos de atención médica de 1er. y 2o. nivel, tanto públicos como privados.												
			216. Realizar pláticas de fomento en las diferentes instituciones del Sector Salud de la entidad federativa.												
			217. Asistencia a las reuniones convocadas por el Comité Interinstitucional de muerte materna en la entidad federativa.												
			218. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.												
			219. Elaboración de artículos promocionales para comunicación de riesgos.												
			220. Elaborar implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión con representantes de hospitales públicos y privados, colegios médicos y representantes de instituciones educativas.												
			221. Replicar la capacitación a todas las jurisdicciones sanitarias a personal médico, enfermeras y paramédico del sector público y privado.												
			222. Supervisar que el personal médico y paramédico cuenten con el título y cédula profesional en su expediente en el área de recursos humanos de la unidad hospitalaria.												
			223. Verificar que las ambulancias de las unidades hospitalarias públicas y privadas cumplan con la normatividad.												
			224. Cursos de capacitación en "Verificación Sanitaria a Establecimientos de Atención médica" dirigidos al personal que labora en hospitales del sector privado.												
			225. Ferias de Salud dirigidas a mujeres en edad reproductiva principalmente en comunidades marginadas.												
			226. Foros sobre "Prevención de la Mortalidad Materna" que se realizarán de manera conjunta con el Comité Estatal Interinstitucional para la Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna.												
			227. Elaborar un programa de trabajo con el área de enseñanza a nivel estatal y su Comisión Estatal de Arbitraje Médico, con el objeto de garantizar de manera conjunta con los servicios de salud del primer y segundo nivel de atención, la infraestructura y atención médica de calidad.												
			228. Suscribir convenios de concertación de acciones con Asociaciones de Hospitales en su entidad y Alianza Médica Estatal, con el objeto de garantizar la infraestructura y atención médica de calidad.												
			229. Organizar y realizar reuniones relacionadas con el tema de Muerte Materna a nivel nacional.												

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.	269. Enviar la información que solicite la CCAyAC para el seguimiento de los proyectos (Por ejemplo: marco analítico, reportes de avances, bases de datos de análisis de muestras, seguimiento a acuerdos y demás apoyo que sea requerido). Indicador: (No. de solicitudes atendidas en tiempo/No. de solicitudes requeridas a los LESP)* 100.			25%			50%			75%		100%	100%
			270. Enviar durante el primer trimestre el cronograma de auditorías internas y externas (de contar con ellas), y de tener actividades planeadas en ese lapso de tiempo, la evidencia de las mismas (planes de acción y el estado de sus acciones correctivas). En trimestres siguientes enviar el estatus y la evidencia de acuerdo a lo planteado conforme a su cronograma, esto con la finalidad de dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Laboratorio Tercero. Indicador: (Número de reportes enviados*/No. de reportes solicitados) * 100. *Equivale a 4 reportes a lo largo del año.			25%			50%			75%		100%	100%
			271. Enviar los reportes de avance de validación para dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio. Indicador: (Número de reportes enviados*/No. de reportes solicitados) * 100. *Equivale a 4 reportes a lo largo del año.			25%			50%			75%		100%	100%
			272. Ingresar el trámite de prórroga de autorización en tiempo conforme a las fechas de Renovación de autorización del Laboratorio.								1				100%
			273. Obtener la renovación de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio conforme a la fecha de renovación. Meta calificada anualmente.											1	100%
			274. Ampliar la Autorización de las pruebas del marco analítico con enfoque de riesgo, acordadas durante el taller de planeación. Meta calificada anualmente.											2	100%
			275. Atender la demanda analítica del marco básico establecido por la COFEPRIS, con enfoque de riesgos y de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio con respecto a las muestras ingresadas.			25%			50%			75%		100%	100%

Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Meta Programada Mensual											
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100											100%	100%

Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Meta Programada Mensual											
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100											100%	100%

Indicador Global de cumplimiento	Meta Programada Mensual											
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35)											100%	100%

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, **Celso del Ángel Montiel Hernández**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

DISPOSICIONES de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 11, fracciones XV, XVIII, XIX, XXVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLI y XLII; 16, 26, fracciones I, II, IV, VIII y XX, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 7, 11, 11 Bis 1, 12, 13, 15, 23 y 41 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 1 y 10, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, facultan a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para expedir y supervisar las Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, en lo que se refiere a:
 - Requisitos que deben cumplir los Contratos de Adhesión.
 - Contratos de Adhesión que requieran autorización previa de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para la celebración de sus operaciones y servicios financieros.
 - Montos máximos de las operaciones y servicios que deban considerarse masivamente celebrados.
 - Requisitos para la terminación de las operaciones celebradas mediante Contratos de Adhesión y la cancelación del Medio de Disposición.
 - Información de las Comisiones que cobran.
 - Requisitos de los estados de cuenta y Comprobantes de Operación.
 - Forma y términos que deberá cumplir la publicidad relativa a las características de sus operaciones activas y de servicios.
 - Actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros.
- II. Que el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en la facultad que le confiere el artículo 26, fracción VIII, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y dada la importancia de emitir una regulación especializada en las materias de Contratos de Adhesión, supervisión, transparencia, información y publicidad, respecto de los productos y servicios de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, estimó pertinente solicitar a la Junta de Gobierno la aprobación de la "Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas".
- III. Que, mediante acuerdo CONDUSEF/JG/96/07 del 3 de julio de 2015, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprobó las Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas.

Por lo expuesto y fundado se expiden las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA APLICABLES A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDADES NO REGULADAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular a las Entidades Financieras en materia de:

- I. Contratos de Adhesión;

- II. Terminación de operaciones que hayan sido celebradas mediante Contratos de Adhesión;
- III. Estandarización de la información actualizada relativa a montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones;
- IV. Estados de cuenta;
- V. Comprobantes de Operación;
- VI. Publicidad que realicen sobre las características de sus operaciones y servicios, y
- VII. Actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las Entidades Financieras.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entiende por:

- I. **CAT:** Al costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las Entidades Financieras, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
- II. **Cláusula Abusiva:** A las que se refieren las Disposiciones de carácter general en materia de Cláusulas Abusivas contenidas en los Contratos de Adhesión.
- III. **Comisión:** A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés, que las Entidades Financieras cobren a los Usuarios, por operaciones activas o de servicio, incluidos los cargos por el uso o aceptación de Medios de Disposición;
- IV. **CONDUSEF:** A la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- V. **Contrato de Adhesión:** Al documento elaborado unilateralmente por las Entidades Financieras para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de una o más operaciones activas o de servicios que lleven a cabo con los Usuarios, en el entendido de que estos últimos no podrán negociar dichos términos y condiciones;
- VI. **Comprobante de Operación:** Al documento que acredite la realización de operaciones financieras, como pueden ser las evidencias de pago, consulta de saldo y movimientos, etc., que sea emitido en cajeros automáticos y ventanillas;
- VII. **Contrato Múltiple:** Al Contrato de Adhesión, para la realización de dos o más operaciones activas o de servicios, las cuales pueden perfeccionarse en cada caso en el mismo acto en que se celebre el contrato, o en momento posterior;
- VIII. **Crédito al Consumo:** A los créditos directos otorgados a personas físicas derivados de: operaciones de crédito, préstamo o financiamiento revolviente asociado a una tarjeta, créditos personales, créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y operaciones de arrendamiento financiero.
- IX. **Crédito Garantizado a la Vivienda:** Al que se refiere la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;
- X. **Disposiciones:** A las presentes Disposiciones de Carácter General aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas;
- XI. **Elemento de Costo:** A las tasas de interés, Comisiones, bonificaciones en efectivo, descuentos y montos de los pagos periódicos;
- XII. **Entidades Financieras:** A las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas;
- XIII. **Internet:** A la red informática de comunicación mundial;
- XIV. **Ley para la Transparencia:** A la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- XV. **Medio de Disposición:** A las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito; las órdenes de transferencia de fondos incluyendo el servicio conocido como domiciliación; cualquier dispositivo o interfaz que permita la realización de pagos o transferencias de recursos, así como aquellos otros que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales mediante disposiciones de carácter general;

- XVI. Pago adelantado:** Al pago parcial o total, que aún no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos del crédito respectivo, inmediatos siguientes;
- XVII. Pago anticipado:** Al pago parcial o total del Saldo Insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea exigible;
- XVIII. REUS:** Al Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- XIX. RECA:** Al Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere la Ley para la Transparencia;
- XX. RECO:** Al Registro de Comisiones a que se refiere la Ley para la Transparencia;
- XXI. Saldo Insoluto:** Al monto del crédito, sin incluir accesorios, pendiente de amortizar.
- XXII. UDI:** A la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo Tercero del “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en dicho Diario Oficial el 1 de abril de 1995 y al artículo 20 Ter del Código Fiscal de la Federación;
- XXIII. UNE:** A la Unidad Especializada de las Entidades Financieras que tiene por objeto atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones de los Usuarios, y
- XXIV. Usuario:** A la persona que contrata o utiliza un producto o servicio financiero derivado de cualquier operación activa o de servicios con las Entidades Financieras. Indistintamente, al cliente referido en los Anexos de las presentes Disposiciones y definido en términos de la Ley para la Transparencia.

CAPÍTULO II. DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 3. Se consideran operaciones masivas y, por tanto, serán las únicas sujetas a lo previsto en este Capítulo, las que se realizan mediante los siguientes tipos de Contratos de Adhesión que documenten operaciones que no excedan de novecientos mil UDI al momento de celebrar el contrato:

- I. Las aperturas de créditos en cuenta corriente, denominadas en moneda nacional, otorgadas a personas físicas o morales vinculadas o no a tarjetas de crédito o a cualquier otro Medio de Disposición que permita ejercer el crédito;
- II. Las líneas de crédito que se otorguen de manera sucesiva o en serie y utilicen alguna tarjeta plástica u otro Medio de Disposición como medio de identificación de los Usuarios, o bien, para la disposición de los recursos;
- III. Los Créditos Garantizados a la Vivienda;
- IV. Las aperturas de Créditos al Consumo;
- V. El arrendamiento financiero con opción terminal de compra;
- VI. El crédito de habilitación o avío;
- VII. El crédito refaccionario;
- VIII. El crédito simple, y
- IX. Las operaciones de factoraje financiero.

Las operaciones documentadas en Contratos de Adhesión a que se refieren las fracciones I, II y IV, cuyo monto reclamado no exceda de cincuenta mil UDI, se deben sujetar al procedimiento de aclaraciones, establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia.

Artículo 4. Los Contratos de Adhesión deben reunir los siguientes requisitos de forma:

- I. Estar redactados en idioma español y en tipografía de al menos 8 puntos;
- II. Dividirse en capítulos, apartados o incisos que faciliten su lectura y comprensión, y
- III. Cuando se incorporen referencias a otros documentos, incluirá una explicación del texto referenciado. En caso de referencias a preceptos legales, las Entidades Financieras deben incluir en el RECA un anexo con la transcripción de las disposiciones legales e indicar en el mismo contrato el lugar en donde se podrá consultar, lo anterior con independencia de que tal anexo deberá estar a disposición del Usuario en las sucursales de la Entidad Financiera.

Artículo 5. Los Contratos de Adhesión deben contener:

- I. La descripción detallada de la operación o servicio, características, términos, condiciones, así como los derechos y obligaciones que adquieren cada una de las partes y la mención de los Medios de Disposición vinculados a la operación o servicio contratado.

Las Entidades Financieras podrán documentar, en un Contrato Múltiple, dos o más productos o servicios financieros siempre que se separen claramente los elementos esenciales de cada producto o servicio;
- II. La fecha de corte tratándose de créditos en cuenta corriente, y las fechas para el cálculo de intereses en los demás productos o servicios financieros, o el lugar en el cual podrán ser consultadas por el Usuario;
- III. La denominación social y domicilio de la Entidad Financiera contratante, así como su dirección en Internet, en caso de contar con ésta;
- IV. El nombre completo del Usuario;
- V. Las Comisiones y tasas de interés, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. El concepto y el monto o método usado para el cálculo de cada una de las Comisiones que cobrarán a los Usuarios, así como cada uno de los eventos que las generen, especificando su periodicidad. El monto específico de las Comisiones podrán incluirse en la carátula prevista en el artículo 6 de las presentes Disposiciones;
 - b. Las tasas de interés, o de descuento expresadas en términos anuales simples, incluyendo las tasas de interés ordinaria y moratoria, y especificando si se trata de tasa fija o tasa variable. Tratándose de tasas variables se deberán expresar en los términos que determine el Banco de México, y
 - c. La metodología usada para el cálculo de intereses ordinarios y moratorios.
- VI. La vigencia, modificaciones y terminación:
 - a. El plazo de vigencia del Contrato de Adhesión, cuando resulte aplicable, especificando si puede o no ser prorrogable y, en su caso, el plazo de las prórrogas, indicando los requisitos para solicitarlas;
 - b. Las condiciones y procedimientos para la modificación del Contrato de Adhesión, en el entendido de que cualquier modificación a las Comisiones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para la Transparencia;
 - c. La descripción de los requisitos y procedimientos para la terminación de las operaciones, debiendo observarse lo dispuesto por la Sección VI del presente Capítulo;
 - d. El número correspondiente de inscripción en el RECA, y
 - e. La posibilidad de que el Usuario, en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma de un Contrato de Adhesión, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria, lo cancele sin responsabilidad para el mismo, en cuyo caso, las Entidades Financieras no podrán cobrar Comisión alguna, siempre y cuando el Usuario no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados o dispuesto del crédito otorgado, conforme a lo señalado en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia.
- VII. Los servicios de atención al Usuario:
 - a. La periodicidad y medios a través de los cuales las Entidades Financieras proporcionarán o pondrán a disposición de los Usuarios el estado de cuenta respectivo, cuando sea aplicable;
 - b. Los requisitos para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos, en los lugares y a través de los medios pactados;
 - c. La descripción del proceso y los medios para la presentación de aclaraciones y reclamaciones, incluido el establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia, cuando sea aplicable;
 - d. El momento a partir del cual cesa la responsabilidad del Usuario por el uso de Medios de Disposición, en caso de terminación del contrato, defunción, robo, o extravío;

- e. Los datos de localización y contacto de la UNE, incluidos número telefónico, y correo electrónico, para efectos de consultas, reclamaciones y aclaraciones, y
- f. Los números de atención telefónica de la CONDUSEF, así como su dirección en Internet y correo electrónico. La CONDUSEF notificará a las Entidades Financieras cualquier cambio en dichos datos.

VIII. La indicación de que:

- a. Al momento de la celebración de la operación, se entrega un ejemplar del Contrato de Adhesión, acompañado de todos sus anexos;
- b. La carátula a que se refiere el artículo 6 de las presentes Disposiciones, forma parte integrante del mismo;
- c. En su caso, al momento de la celebración de la operación, se entrega la tabla de amortización, con las características señaladas en el artículo 11 de las presentes Disposiciones.

Los Contratos Múltiples deben contener al inicio, un índice de todos los productos o servicios que incluyen.

Las Entidades Financieras se abstendrán de incluir Cláusulas Abusivas en los Contratos de Adhesión, en términos de las disposiciones aplicables que para el efecto la CONDUSEF emita.

Artículo 6. Las Entidades Financieras deben entregar junto con el Contrato de Adhesión, una carátula por cada operación o servicio contratado. Dicha carátula reunirá los siguientes requisitos:

- I. Estar contenida en el máximo de una página, en tipografía de al menos 8 puntos;
- II. Ser personalizada a cada Usuario y contener la información actualizada al momento de la contratación;
- III. Contener las características de la operación, respetando el formato y el orden que se señala en el Anexo 1, sin agregar o eliminar información o remitir a otro documento excepto cuando lo permita la guía de llenado contenida en el propio Anexo, en tal forma que se permita al Usuario comparar los servicios ofrecidos por diversas Entidades Financieras, y
- IV. En productos de crédito, cuando apliquen, incorporar las siguientes leyendas de advertencia respecto a:
 - a) Tasas de interés variable: "Al ser tu crédito de tasa variable, los intereses pueden aumentar";
 - b) Comisiones que correspondan a penalidades para el Usuario y los supuestos en que son aplicables: "Incumplir tus obligaciones te puede generar Comisiones e intereses moratorios";
 - c) Exceder la capacidad de pago: "Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio";
 - d) Pago mínimo en tarjeta de crédito: "Realizar sólo el pago mínimo aumenta el tiempo de pago y el costo de la deuda";
 - e) Avalista, obligado solidario o coacreditado: "El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Entidad Financiera", o
 - f) Crédito en moneda extranjera, UDI u otras variables: "Los montos a pagar de este crédito varían conforme al comportamiento de la moneda o índice de referencia."

Artículo 7. Los Contratos de Adhesión de las Entidades Financieras, para su formalización, requieren del consentimiento expreso del Usuario, a través de los medios que para este fin se determinen conforme a la regulación aplicable.

Tratándose de Contratos Múltiples, las Entidades Financieras deben señalar los medios para la formalización o contratación de cada uno de los productos o servicios específicos que ahí se incluyen. Sin embargo, para que éstos se perfeccionen, se debe contar con el consentimiento expreso del Usuario debiendo conservar evidencia del mismo, en su caso, incluyendo medios electrónicos, sin que en ningún caso se obligue al Usuario a la contratación de otro producto o servicio si no lo desea. En caso de que se trate de más de un producto o servicio relacionado entre sí ofertado en conjunto en beneficio del Usuario, es obligación de las Entidades Financieras entregar al Usuario toda la información referente a los productos o servicios que integran este conjunto, para lo cual proporcionarán, por lo menos, los Contratos de Adhesión y carátulas vigentes, folletos informativos, publicidad y listado de Comisiones.

Para el caso de la celebración del Contrato Múltiple, se deberá realizar la entrega, a elección del Usuario, de manera física o electrónica del Contrato de Adhesión y carátula correspondiente, en su caso de los anexos y carátulas respectivas de los productos y servicios que se contraten, en ese mismo acto. Para el caso de la contratación posterior de otros productos o servicios que se incluyan en el Contrato Múltiple, éstos podrán enviarse al correo electrónico que el Usuario hubiese proporcionado para tales efectos.

Artículo 8. Las Entidades Financieras en sus Contratos de Adhesión podrán establecer la forma en la que proporcionarán a los Usuarios, información para evitar posibles fraudes respecto de los productos o servicios financieros contratados, a través del envío de notificaciones de operaciones inusuales vía telefónica, mensajes de texto SMS o correo electrónico, entre otros.

Artículo 9. Las Entidades Financieras deben entregar a los Usuarios, al momento de la formalización de la operación, un ejemplar del Contrato de Adhesión que hayan celebrado y de los documentos que formen parte integrante del mismo.

Asimismo, en sus oficinas o sucursales, deben proporcionar al público que así se los requiera, ejemplares vigentes de los formatos de los Contratos de Adhesión registrados en el RECA.

Artículo 10. En los Contratos de Adhesión las Entidades Financieras pueden incluir la autorización sobre el uso diverso de los datos personales del Usuario, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del mismo, en el propio contrato, o en un documento por separado, el cual formará parte integrante del Contrato de Adhesión.

Las Entidades Financieras no pueden condicionar la celebración de un Contrato de Adhesión a la autorización del Usuario para recibir publicidad o para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos, publicitarios o de cualquier otra índole o a la contratación de otro producto o servicio financiero.

Las Entidades Financieras se abstendrán de utilizar, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información de los Usuarios que estén inscritos en el REUS, a menos que éstos les hubiesen otorgado su autorización expresa para tales efectos, con posterioridad a su inscripción en el mismo.

En cualquier caso, para el uso de datos personales, las Entidades Financieras estarán a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En el caso de la autorización para consulta de las sociedades de información crediticia, se debe obtener el consentimiento del Usuario de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa aplicable.

SECCIÓN II. DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS.

Artículo 11. Las Entidades Financieras, en los Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, además de lo previsto en la Sección I, del presente Capítulo, deben observar lo siguiente:

- I. El nombre del avalista, obligado solidario, o coacreditado, en su caso;
- II. En operaciones en las que se contemple una tasa de referencia, deben indicarse las tasas sustitutivas y el orden de aplicación, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
- III. En su caso, la forma para determinar los pagos mínimos y los periodos en los que no se generarán intereses, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Banco de México;
- IV. La periodicidad y fecha límite de pago o el lugar en el cual podrá consultarse.
Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil debe aclararse que se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios;
- V. Los casos en que puede aumentarse el límite de financiamiento en créditos en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito, estableciendo la obligación de que el Usuario lo autorice previamente;
- VI. En caso de que se determine disminuir la línea de crédito no comprometida otorgada en créditos revolving, se deberá notificar al Usuario de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de las presentes Disposiciones;
- VII. Los términos y condiciones para pagos anticipados y adelantados de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de las presentes Disposiciones;

- VIII. Los medios de pago permitidos, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
- IX. Tratándose de créditos a los que el Banco de México determine que les es aplicable el artículo 10 de la Ley para la Transparencia, la indicación de que el pago de los intereses no puede ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos, y
- X. Cuando sea aplicable el CAT, se debe incluir la siguiente definición:

“CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos”.

Las Entidades Financieras al momento de celebrar el Contrato de Adhesión deben entregar, en su caso, la tabla de amortización. Lo anterior, no será aplicable tratándose de créditos revolventes o de créditos con una sola amortización.

Cada vez que las Entidades Financieras otorguen un crédito o reciban algún pago anticipado, deberán entregar a sus clientes la tabla de amortización que corresponda, en su caso. Dicha información deberá darse por escrito al otorgarse el crédito o recibirse el pago anticipado, o bien, por el medio pactado en el Contrato para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el pago anticipado.

La tabla de amortización deberá contener:

- I. Los datos de identificación del cliente y del crédito;
- II. Su fecha de elaboración;
- III. Para cada uno de los periodos, al menos los conceptos siguientes:
 - a) Fecha o número del periodo;
 - b) Importe para abono al principal;
 - c) Monto de intereses ordinarios;
 - d) En su caso, el IVA de los intereses;
 - e) En su caso, las Comisiones;
 - f) En su caso, las primas de los seguros obligatorios;
 - g) En su caso, las bonificaciones que recibirá el cliente al cumplir las condiciones establecidas en el contrato respectivo;
 - h) La cantidad total que el cliente deberá pagar en el periodo (suma de los incisos b) al g);
 - i) El Saldo Insoluto del periodo de que se trate, el cual se determinará restando al Saldo Insoluto del periodo inmediato anterior, el importe del abono al principal a que se refiere el inciso b).

Para efectos de lo previsto en el inciso f) anterior, deberán incluirse las primas de las operaciones de seguros de vida, invalidez, desempleo, daños y robo: (i) que las Entidades Financieras exijan a los clientes como requisito para contratar el crédito o durante su vigencia, y (ii) cuyo propósito sea garantizar el pago parcial o total del crédito;

- IV. El monto total a pagar que resulte de sumar todos los pagos periódicos a que hace referencia el inciso h) de la fracción III anterior, y
- V. Tratándose de créditos a tasa variable o en los que por su naturaleza, alguno de los conceptos referidos en la fracción III anterior pudieran modificarse durante su vigencia, las Entidades Financieras deberán tomar el valor del concepto de que se trate vigente en la fecha en que se realice la tabla de amortización, asumiendo que dicho valor no cambiará durante la vigencia del crédito. Asimismo, las Entidades Financieras deberán señalar expresamente cuáles conceptos podrán estar sujetos a variación.

Artículo 12. En los Contratos de Adhesión que establezcan líneas de crédito o créditos revolventes, en los que se otorgue una línea de crédito general y posteriormente las disposiciones del crédito sean a plazo fijo, se deberá señalar el CAT de la contratación de la línea con base en la metodología revolvente y después en cada una de las disposiciones que se realicen, informando de los términos y CAT específicos, calculado como un crédito a plazo fijo cerrado. Lo anterior, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México.

Artículo 13. Tratándose de apertura de créditos en cuenta corriente denominados en moneda nacional, otorgados a personas físicas, asociados a tarjetas de crédito, así como de créditos personales sin garantía real, las Entidades Financieras pueden documentar la contratación de las operaciones en las propias solicitudes de crédito, siempre que en éstas:

- I. Conste que el Contrato de Adhesión fue hecho del conocimiento del Usuario, y
- II. Se señalen los datos de inscripción del Contrato de Adhesión en el RECA.

Las Entidades Financieras deben enviar al domicilio del Usuario el Contrato de Adhesión y su carátula adjunto con el Medio de Disposición o de identificación. Tratándose de aperturas de crédito en cuenta corriente o personales sin garantía real se deben entregar al Usuario los modelos de contratos relativos a las operaciones en sus oficinas, sucursales o por internet, cuando así haya sido pactado con el mismo Usuario.

Las Entidades Financieras tienen prohibido otorgar créditos y cobrar Comisiones que no hayan sido previamente inscritas en el RECO a cargo de la CONDUSEF y consentidas por el Usuario.

Artículo 14. Los Contratos de Adhesión que documenten operaciones activas en las que establezcan múltiples garantías deben precisar el orden de ejecución de las mismas.

SECCIÓN III. DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN QUE DOCUMENTEN OPERACIONES DE CRÉDITO GARANTIZADO A LA VIVIENDA.

Artículo 15. Las Entidades Financieras, en los Contratos de Adhesión de Créditos Garantizados a la Vivienda, además de lo dispuesto en las Secciones I y II, del presente Capítulo, deben incluir cláusulas relativas a:

- I. El monto o capital del préstamo, crédito o financiamiento y, forma de entrega;
- II. La cuantía de los seguros inherentes a la operación durante la vigencia del crédito;
- III. La forma en que se amortizará el adeudo, señalando, en su caso, el número, periodicidad y cuantía de los pagos, y
- IV. Hacer referencia a la subrogación de acreedor o deudor, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

Artículo 16. Las Entidades Financieras deben poner a disposición del Usuario que lo solicite, para su consulta, un ejemplar del Contrato de Adhesión con anterioridad a la celebración del mismo. En los créditos en que el Contrato de Adhesión se eleve a escritura pública, la carátula debe integrarse al respectivo instrumento público como apéndice.

SECCIÓN IV. DE LAS BASES PARA LA ACEPTACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN.

Artículo 17. Para modificar los Contratos de Adhesión, las Entidades Financieras deben dar aviso a los Usuarios, con treinta días naturales de anticipación, a través del estado de cuenta o de cualquier otro medio cierto pactado en dichos contratos. En el caso de que exista más de un producto o servicio ofertado en conjunto en beneficio del Usuario relacionado entre sí deben notificar de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo.

Tratándose de modificaciones a los Contratos de Adhesión relativos a Créditos Garantizados a la Vivienda y créditos con plazo fijo de vencimiento, las Entidades Financieras deben contar con el consentimiento expreso del Usuario y formalizarlas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los avisos de modificaciones al Contrato de Adhesión, deben indicar, por lo menos:

- I. Denominación social y logotipo de las Entidades Financieras;
- II. Nombre del producto o servicio;
- III. Domicilio y teléfono de contacto de las Entidades Financieras, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
- IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas y en caso de Comisiones y tasas de interés, deben señalar cuáles eran las anteriores y cuáles las nuevas;
- V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- VI. Derecho del Usuario para dar por terminado el Contrato de Adhesión.

El Usuario puede solicitar la terminación del Contrato de Adhesión dentro de los treinta días posteriores al aviso sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que la Entidad Financiera pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

Artículo 18. Para cualquier modificación a las Comisiones, las Entidades Financieras, además de sujetarse a lo previsto en el artículo 7 de la Ley para la Transparencia, deben observar lo siguiente:

- I. No pueden cobrar cantidad adicional, en caso de que el Usuario solicite la terminación del Contrato de Adhesión, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Usuario solicite darlo por terminado, y
- II. Tratándose de Contratos de Adhesión que documenten créditos con plazo fijo de vencimiento, así como de créditos garantizados a la vivienda, no se pueden establecer nuevas Comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del Usuario.

SECCIÓN V. DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN.

Artículo 19. Los Usuarios pueden solicitar por escrito con firma autógrafa, en cualquier sucursal u oficina de las Entidades Financieras, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, previamente pactados por las partes, la terminación anticipada de los Contratos de Adhesión, así mismo la Entidad Financiera podrá utilizar un mecanismo de verificación de identidad.

Las Entidades Financieras deben proporcionar al Usuario acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, así como cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica, o cualquier otro medio pactado.

Una vez realizado lo anterior, las Entidades Financieras deben:

- I. Cancelar los Medios de Disposición vinculados al Contrato de Adhesión en la fecha de presentación de la solicitud. El Usuario deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha;
- II. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados;
- III. Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes;
- IV. Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato de Adhesión a cualquier otro acto no previsto en el contrato respectivo;
- V. Abstenerse de cobrar al Usuario Comisión o penalización por la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la presente Disposición, y
- VI. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

Asimismo, en el caso de que exista más de un producto o servicio ofertado en conjunto en beneficio del Usuario relacionado entre sí, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al Usuario.

Artículo 20. Las Entidades Financieras, en la terminación de Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, deben:

- I. Dar por terminado el Contrato de Adhesión a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, la Entidad Financiera, comunicará al Usuario, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por el Usuario, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato de Adhesión;
- II. Entregar el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido el Usuario a la sucursal u oficina de la Entidad Financiera, informarle que se encuentra a su disposición y determinarle la forma cómo le puede ser devuelto;

- III. Entregar o mantener a disposición del Usuario, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, y
- IV. Reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que el Usuario no solicite a la Entidad Financiera la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de los accesorios generados, la Entidad Financiera deberá entregar o mantener a disposición del Usuario, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de los diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, salvo en las operaciones previstas en las fracciones I y II del artículo 3 de las presentes Disposiciones.

Artículo 21. Las Entidades Financieras estarán obligadas a aceptar pagos anticipados de los créditos menores al equivalente a 900,000 UDIS y de créditos hipotecarios por cualquier monto. Lo anterior, siempre que los Usuarios lo soliciten, estén al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el contrato respectivo y el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente.

Las solicitudes y el monto mínimo del pago anticipado referidos en el párrafo anterior, no serán aplicables tratándose de créditos en cuenta corriente.

Las Entidades Financieras podrán establecer el monto mínimo de los pagos anticipados de créditos que deban liquidarse en una sola amortización. Ello en el entendido de que los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles respecto de dichos créditos, deberán considerarse pagos anticipados y no pagos adelantados.

Cuando los Usuarios soliciten efectuar pagos anticipados, las Entidades Financieras deberán informarles el Saldo Insoluto. Dicha información deberá darse por escrito si el pago anticipado se efectúa en alguna de sus sucursales o por cualquier otro medio que al efecto se pacte cuando el pago se realice fuera de sucursal.

Las Entidades Financieras deberán aplicar los pagos anticipados en forma exclusiva al Saldo Insoluto del capital.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el Saldo Insoluto en su totalidad, las Entidades Financieras deberán reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, salvo cuando pacten con los Usuarios que se disminuya el número de pagos a realizar. En ambos supuestos las Entidades Financieras deberán calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo Saldo Insoluto.

Cada vez que un Usuario efectúe un pago anticipado, las Entidades Financieras deberán entregarle un comprobante de dicho pago.

Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al Saldo Insoluto, las Entidades Financieras, además del comprobante del pago, deberán entregar o mantener a disposición del Usuario, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

Artículo 22. Cuando los Usuarios lo soliciten, las Entidades Financieras podrán recibir pagos adelantados, es decir, pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un Periodo, las Entidades Financieras deberán obtener de los Usuarios un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El Usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

Cuando las Entidades Financieras reciban el pago aun no exigible del Periodo o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

Cada vez que un Usuario efectúe un pago adelantado, las Entidades Financieras deberán entregarle un comprobante de dicho pago.

Artículo 23. Las Entidades Financieras no estarán obligadas a observar lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la presente Disposición, tratándose de:

- a) Créditos a otros intermediarios financieros;
- b) Créditos mayores al equivalente a 900,000 UDIS, distintos a Créditos Garantizados a la Vivienda, y
- c) Créditos Garantizados a la Vivienda a promotores, urbanizadores, constructores y desarrolladores inmobiliarios, con el fin de que éstos construyan bienes inmuebles para su posterior comercialización, incluidos los créditos concedidos a terceros o a fideicomisos, para que éstos a su vez otorguen créditos a dichas personas para los fines señalados.

Artículo 24. En los Contratos de Adhesión que documenten Créditos al Consumo distintos a operaciones de arrendamiento financiero, las Entidades Financieras deben bloquear la línea correspondiente y, en su caso, el Medio de Disposición, a partir del mismo día en que reciban la solicitud de terminación.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del Contrato de Adhesión no surtirá efectos; sin embargo, las Entidades Financieras se abstendrán de efectuar cargos adicionales, con excepción de los ya generados pero no reflejados, y Comisiones por incumplimiento de pago o aclaraciones improcedentes que correspondan, en su caso, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el Usuario liquide el saldo total del crédito. El Usuario conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

Artículo 25. El Usuario podrá convenir por escrito la terminación de operaciones activas, por conducto de otra Entidad Financiera que se denominará receptora, y la cual, en caso de ser procedente debe abrir una cuenta a nombre del Usuario y comunicar a la Entidad Financiera transferente su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del Usuario. La Entidad Financiera receptora liquidará el adeudo del Usuario, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones.

Una vez abierta la nueva cuenta, la Entidad Financiera receptora debe entregar al Usuario el Contrato de Adhesión, carátula y estado de cuenta en los términos establecidos en las presentes Disposiciones y confirmarle el pago y cancelación de las operaciones con la Entidad Financiera transferente.

La Entidad Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, deberá recibir por escrito en sus sucursales, las solicitudes de terminación de operaciones activas que los Usuarios deseen realizar con otras Entidades Financieras. Los documentos originales donde consta la manifestación de la voluntad del Usuario para dar por terminada la relación contractual con la Entidad Financiera transferente, deben ser conservados por la Entidad Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

Artículo 26. En la terminación de operaciones activas que el Usuario solicite por conducto de la Entidad Financiera receptora, en términos de lo previsto en los artículos anteriores, ésta deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con manuales que garanticen la seguridad, responsabilidad y eficiencia en el proceso de la terminación de operaciones;
- II. En los expedientes derivados de la terminación de operaciones activas debe señalarse el nombre y firma del funcionario responsable;
- III. Contar con la aprobación del crédito correspondiente, respecto de operaciones activas, cuyo importe debe ser suficiente para liquidar el saldo deudor a la fecha determinada, de acuerdo al último estado de cuenta o constancia que proporcione el Usuario, y se considerará dispuesto el crédito en el momento en que se realice el pago a la Entidad Financiera transferente;
- IV. Abstenerse de ofrecer, otorgar o ceder contraprestación alguna directa o indirectamente, a las empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer influencia sobre otros Usuarios, con el propósito de promover la terminación de operaciones de manera colectiva;
- V. En el movimiento de recursos entre transferente y receptor, la operación de cargo en una Entidad y abono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor, y
- VI. Cubrir el pago de los daños y perjuicios ocasionados al Usuario, así como las sanciones que resulten aplicables, en caso de que no pueda comprobar la autorización respectiva del Usuario.

Artículo 27. En la terminación de operaciones activas que el Usuario solicite por conducto de la Entidad Financiera receptora, la Entidad Financiera transferente deberá:

- I. Requerir al Usuario confirmación de haber solicitado a la Entidad Financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tenga convenidos con la Entidad Financiera transferente;
- II. Dar a conocer a la Entidad Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la operación solicitada por el Usuario;
- III. En el movimiento de recursos entre transferente y receptor, la operación de cargo en una Entidad y abono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor, considerando que para tales efectos la Entidad Financiera transferente deberá renunciar a sus derechos de cobro remanente, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación, y

SECCIÓN VI. DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN.

Artículo 28. Las Entidades Financieras deben inscribir en el RECA, previo a su utilización, todos los modelos de Contratos de Adhesión, así como sus anexos y deberán incluir en dichos modelos el número de registro vigente.

Es obligación de las Entidades Financieras que los modelos de Contratos de Adhesión y los anexos correspondientes que inscriban en el RECA tengan buena calidad de imagen y estén completos.

Artículo 29. Las Entidades Financieras deben remitir a la CONDUSEF para su autorización y previo a su inscripción, los modelos de Contratos de Adhesión de créditos que hayan sido autorizados principalmente con base en el salario del trabajador, o que en su nombre, definición o publicidad utilicen la palabra nómina o salario.

La CONDUSEF debe resolver la solicitud de autorización dentro del plazo de cuarenta días naturales. De no recibir las Entidades Financieras ninguna observación dentro de dicho plazo, el Contrato de Adhesión y sus respectivos anexos se tendrán por autorizados y podrán registrarlos en el RECA.

No se requiere nueva autorización para modificar los Contratos de Adhesión, cuando se otorguen beneficios a los Usuarios o sea para adecuarlos a nuevas disposiciones. En este caso se debe enviar evidencia a la CONDUSEF, cuando ésta así lo requiera, de que se llevó a cabo el procedimiento de modificación de los contratos que tengan con los Usuarios.

Cualquier otra modificación a los Contratos de Adhesión a que se refiere este artículo requerirá de la previa autorización de la CONDUSEF.

CAPÍTULO III. DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTOS Y LAS COMISIONES.

Artículo 30. Las Entidades Financieras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley para la Transparencia y las Disposiciones de Carácter General para el Registro de las Comisiones, la Cartera Total y Número de Contratos, que deben realizar las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, deben registrar las Comisiones que cobran por los servicios de pago y crédito que ofrecen al público, y sus respectivas modificaciones en el RECO de la CONDUSEF.

Artículo 31. Los conceptos, montos y periodicidad de las Comisiones de los productos y servicios que oferten las Entidades Financieras deben ponerse a disposición del público en forma gratuita en sucursales y oficinas en donde se ofrezcan, de manera visible y permanente mediante carteles, listas o cualquier otro medio, incluidos los electrónicos para su impresión, o bien en folletos impresos, debiendo coincidir con las registradas en CONDUSEF.

Artículo 32. La información sobre los costos y las Comisiones que las Entidades Financieras deben incluir en su página electrónica de Internet, así como en listas, carteles o folletos en sucursales, debe tener una tipografía legible de al menos 8 puntos y contener:

- I. Denominación social de la Entidad Financiera;
- II. Nombre del producto o servicio;
- III. Concepto, monto o método de cálculo, sin señalar rangos, y periodicidad de las Comisiones;
- IV. La tasa de interés y el CAT de acuerdo a las disposiciones emitidas por Banco de México, y
- V. Las Entidades Financieras deben expresar el CAT con una tipografía de por lo menos 100 por ciento del Elemento de Costo. Las leyendas obligatorias deben escribirse en al menos 8 puntos.

Las Comisiones deben publicarse indicando una sola cantidad o el método de cálculo correspondiente, sin señalar rangos, así como señalando el hecho que genera su cobro.

Con independencia del medio en que se publique, la información de las Comisiones debe ser vigente y congruente entre sí.

CAPÍTULO IV. DE LOS ESTADOS DE CUENTA.

Artículo 33. Los estados de cuenta que las Entidades Financieras utilizan para informar a los Usuarios de las operaciones o servicios contratados, deben:

- I. Emitirse de forma gratuita y enviarse al domicilio que señalen los Usuarios, mensualmente o con la periodicidad pactada, la cual no podrá ser mayor a 6 meses, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de corte que corresponda, sin que en ningún caso se dejen de generar estados de cuenta. En sustitución de la obligación antes referida, la Entidad Financiera puede convenir con el Usuario para que éste consulte el estado de cuenta a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos.

La modificación de la modalidad de envío deberá contar con el consentimiento del Usuario por cualquier medio convenido, en el entendido de que el Usuario podrá solicitar en cualquier momento a la Entidad Financiera el envío del estado de cuenta a su domicilio y ésta estará obligada a hacerlo en los términos estipulados en el párrafo anterior.

En caso de operaciones con vigencia menor a un año, se deben entregar al Usuario cuando menos, dos estados de cuenta;

- II. Permitir al Usuario conocer en los periodos pactados, de manera clara y que no induzca a error, las operaciones realizadas, así como las Comisiones, intereses, y costos, para lo cual podrán agregar elementos o contenido que les permitan tener mayor claridad, siempre y cuando cumplan con el contenido mínimo previsto en el presente capítulo, y
- III. Emplear una tipografía de al menos 8 puntos. De utilizarse abreviaturas de uso no común, debe señalarse su significado.

Tratándose de operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, cuyo pago deba efectuarse en una sola exhibición bastará que las Entidades Financieras pongan a disposición de los Usuarios la consulta de saldos y movimientos, de conformidad con los contratos respectivos.

Artículo 34. Las Entidades Financieras deben proporcionar copia de los estados de cuenta a los Usuarios que lo soliciten en la oficina o sucursal que les corresponda, considerando que la primera copia entregada debe ser gratuita, salvo que se hubiese pactado el envío del estado de cuenta al domicilio del Usuario.

Asimismo, deben tener a disposición del Usuario, en la oficina o sucursal que le corresponda o a través de Internet, una relación de los saldos y los movimientos del periodo. Para consulta de otros periodos será a petición expresa y de acuerdo a los plazos convenidos.

Artículo 35. Los estados de cuenta deben contener, por lo menos:

- I. La denominación social de la Entidad Financiera, así como el domicilio, número telefónico y su logotipo;
- II. El nombre del Usuario, así como el número de cuenta o contrato de que se trate. La Entidad Financiera puede suprimir el nombre del Usuario o imprimir parcialmente el número de cuenta o contrato cuando éste así lo solicite.

Cuando se trate de una sola cuenta o contrato con diferentes Usuarios, bastará con incluir el nombre de uno de ellos y el número de cuenta o contrato de que se trate, lo anterior a solicitud de Usuario;
- III. El periodo a que corresponda;
- IV. Los movimientos de cargo o abono efectuados en el periodo correspondiente y su descripción, incluyendo:
 - a. Monto y fecha de la operación;
 - b. Moneda en que se denomine la operación y, en su caso, el tipo de cambio que corresponda;
 - c. Nombre del establecimiento y lugar en donde se utilizó el Medio de Disposición, en los términos en que la Entidad Financiera lo hubiere recibido, y
 - d. Descripción o concepto de la operación.
- V. Las Comisiones cobradas, el monto, los conceptos que las generan, su fecha y moneda en que se originaron;
- VI. Un recuadro con el monto total de las Comisiones cobradas;

- VII. Los cargos objetados por el Usuario, en el estado de cuenta siguiente al periodo en que se efectuó la objeción, deben incluir el número de folio o reporte de aclaración;
- VIII. Un aviso que indique: "(nombre de la Entidad Financiera) recibe las consultas, reclamaciones o aclaraciones, en su Unidad Especializada de Atención a Usuarios, ubicada en (domicilio) y por correo electrónico (dirección) o teléfono (número), así como en cualquiera de sus sucursales u oficinas. En el caso de no obtener una respuesta satisfactoria, podrá acudir a CONDUSEF (página electrónica y número telefónico)", y
- IX. Los impuestos retenidos, así como la información necesaria que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 36. Los estados de cuenta de operaciones activas, excepto tarjetas de crédito, además de lo previsto en el artículo 35 de las presentes Disposiciones, deben incluir:

- I. El monto o límite de crédito, el saldo inicial y el de la fecha de corte o del final del periodo;
- II. El monto a pagar en el periodo, en su caso, desglosado en capital, intereses y cualquier otro cargo, así como el saldo insoluto de principal;
- III. Tratándose de pagos anticipados parciales, la correspondiente reducción del monto de los pagos o del número de pagos pendientes, según sea el caso;
- IV. El monto base sobre el cual fue calculado el interés ordinario y moratorio en su caso, en términos de lo previsto en el contrato correspondiente;
- V. En su caso, la fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse sin cargo adicional el siguiente día hábil bancario;
- VI. Tratándose de disposiciones a plazo, deberá proporcionarse al menos la información relativa al número total de mensualidades, al número de pago que corresponda, así como al saldo insoluto de principal;
- VII. Para el caso de Créditos Garantizados a la Vivienda, el cálculo del CAT que corresponda al resto de la vigencia del crédito, siempre y cuando el Usuario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones;
- VIII. La fecha de corte, o vencimiento, según corresponda;
- IX. En el caso de operaciones masivas, previstas en el artículo 3, fracciones II y III, de estas Disposiciones, un recuadro, que indique lo siguiente:
 - a. CAT calculado de conformidad a las disposiciones emitidas por Banco de México;
 - b. Tasa de interés ordinaria y moratoria, y
 - c. Intereses cargados en el periodo correspondiente.
- X. Las leyendas a que se refiere el artículo 6, fracción IV, de las presentes Disposiciones que resulten aplicables conforme a la operación celebrada, y
- XI. Un gráfico o cuadro que contenga cuando menos los siguientes elementos expresados en pesos: crédito disponible, saldo anterior, cargos, intereses y Comisiones, similar a cualquiera de los que se muestran en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

Artículo 37. Los estados de cuenta relativos a tarjetas de crédito, además de lo previsto en el artículo 35 de las presentes Disposiciones, deben incluir:

- I. El límite de crédito, saldo inicial del periodo y saldo a la fecha de corte;
- II. El monto a pagar en el periodo desglosado en capital, intereses y cualesquiera otros cargos;
- III. El monto base sobre el cual fue calculado el interés ordinario y moratorio en su caso, en términos de lo previsto en el contrato correspondiente;
- IV. Tratándose de promociones a plazo fijo con o sin intereses, deberá proporcionarse al menos la información relativa al número total de mensualidades, al número de pago que corresponda, así como al saldo insoluto del principal;
- V. La fecha de corte;
- VI. Un recuadro que indique lo siguiente:
 - a. CAT calculado conforme a las disposiciones emitidas por Banco de México;

- b. Tasa de interés ordinaria y moratoria, y
 - c. Intereses cargados en el periodo correspondiente.
- VII. Los montos correspondientes al pago mínimo, al pago para no generar intereses al pago mínimo más la parte exigible de las promociones sin intereses o, en su caso, al pago fijo;
- VIII. El monto de crédito disponible;
- IX. La indicación, en caso de que el Usuario decida liquidar únicamente el monto correspondiente al pago mínimo requerido por la Entidad Financiera, del tiempo o número de meses que tardaría en cubrir el saldo total bajo el supuesto de que no efectúe consumos o compras adicionales;
- X. La indicación del monto de los pagos periódicos requeridos para liquidar el saldo total en un plazo de 12 meses, bajo el supuesto de que no se efectúen consumos o compras adicionales, y
- XI. Un gráfico o cuadro que contenga cuando menos los siguientes elementos expresados en pesos: crédito disponible, saldo anterior, cargos, intereses y Comisiones, similar a cualquiera de los que se muestran en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

CAPÍTULO V. DE LOS COMPROBANTES DE OPERACIÓN.

Artículo 38. Las Entidades Financieras deben emitir Comprobantes de Operación independientemente del medio por el que se realicen las operaciones. En el caso de las operaciones realizadas vía telefónica deberán proporcionar al Usuario un número de folio o clave de confirmación de la operación realizada.

Artículo 39. Los Comprobantes de Operación deben contener:

- I. La identificación de la Entidad Financiera en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen Medios de Disposición, la identificación del establecimiento o cajero automático;
- II. La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por el Usuario;
- III. El monto, fecha y hora de la operación;
- IV. El tipo de operación efectuada;
- V. Los datos que permitan al Usuario identificar el número de crédito que se está pagando;
- VI. Las Comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por la Entidad Financiera que emita el Comprobante de Operación, y
- VII. La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada.

La información contenida en los Comprobantes de Operación debe tener una tipografía de al menos 6 puntos y contar con la calidad suficiente para que no se borre ni deteriore, por lo menos en un plazo de 90 días, por causas imputables a las Entidades Financieras.

CAPÍTULO VI. DE LA PUBLICIDAD

Artículo 40. La publicidad de las Entidades Financieras, relativa a sus operaciones y servicios, debe:

- I. Concordar con las características y condiciones de los productos y servicios establecidas en el contrato;
- II. Incluir el CAT vigente siempre que se incorpore cualquiera de los siguientes conceptos: tasas de interés, Comisiones, bonificaciones en efectivo, montos de los pagos periódicos, factores de pago, así como cuando se mencionen adjetivos calificativos que indiquen que cualquiera de los conceptos señalados son mejores o más competitivos que los de otros productos similares que se ofrecen a los Usuarios en el mercado;
- III. Cuando aplique, indicar, el CAT calculado y con la información prevista en las disposiciones emitidas por Banco de México, vigente con una tipografía de por lo menos 100 por ciento del Elemento de Costo del material publicitario, indicando la fecha de cálculo, misma que no podrá ser mayor de seis meses;
- IV. Tratándose de la publicidad audible, en la que sea necesario, indicar el CAT, se hará por lo menos al mismo volumen y velocidad de dicción que los utilizados para el resto de la publicidad;
- V. Tratándose de créditos garantizados a la vivienda, las Entidades Financieras deben incluir en la publicidad impresa y la enviada a través de correo electrónico, así como en su página de Internet, la siguiente frase: "Es tu derecho solicitar la oferta vinculante para comparar distintas opciones de crédito";

- VI. Indicar los términos y condiciones para que los Usuarios tengan acceso a las promociones o el medio a través del cual pueden ser consultados, y
- VII. Emplear una tipografía de un tamaño y color que facilite su lectura.

Artículo 41. Se consideran promociones el ofrecimiento de operaciones o servicios con el incentivo de:

- I. Mejores plazos;
- II. Menores Comisiones;
- III. Descuentos o bonificaciones;
- IV. Menores tasas de interés o CAT;
- V. Productos o servicios adicionales en forma gratuita o a precio reducido, o
- VI. Sorteos, concursos y otros eventos similares.

Artículo 42. Los anuncios publicitarios que hagan referencia a tasas de interés o descuento, deben expresarse de forma resaltada en términos anuales, simples y en porcentaje. Tratándose de operaciones activas, las Entidades Financieras deben indicar si la tasa de interés o de descuento es fija o variable.

Artículo 43. La publicidad no debe ser engañosa, falsa u omisa. Para tal efecto se considera como engañosa, falsa u omisa la que se señala enunciativa y no limitativamente, a continuación:

- I. Inducir a error o confusión, con respecto a operaciones o servicios propios o de terceros,
- II. Incluir comparaciones falsas, e
- III. Incluir comparaciones entre productos o Entidades Financieras, sin referir la fuente y fecha de elaboración de dicha información, misma que deberá ser vigente en la fecha en que se inicie la publicidad.

Artículo 44. Las Entidades Financieras deben indicar en la publicidad de las operaciones y servicios, a través de medios impresos y electrónicos, salvo el caso de mensajes de texto SMS y radio, el concepto y monto de las Comisiones, en caso de aplicar, o el lugar donde podrán consultarse. También se indicará el lugar donde los Usuarios pueden consultar los requisitos que deben cubrir para su contratación.

Artículo 45. En el ofrecimiento de productos o servicios financieros por teléfono, al iniciar el contacto con quien conteste, se debe identificar la Entidad Financiera y la persona que llama, así como preguntar si desea que le ofrezcan determinado producto o servicio financiero. En el caso de que la respuesta sea en sentido negativo, deben abstenerse de ofrecer el mismo producto o servicio financiero, vía telefónica, por un lapso de 12 meses posteriores.

En caso de proceder el ofrecimiento, debe indicarse los términos y condiciones para su contratación, así como sus requisitos y modalidades, o bien, el medio a través del cual el Usuario podrá consultarlos.

También, las Entidades Financieras deben abstenerse de realizar cualquier tipo de comunicación de carácter promocional, a los Usuarios que se encuentren inscritos en el REUS, o respecto de aquellos que en sus contratos hayan manifestado su negativa.

En las llamadas realizadas a las referencias indicadas por los Usuarios en las solicitudes de crédito, queda prohibido el ofrecimiento de productos o servicios a las mismas.

Artículo 46. Con independencia del medio en que se publicite, tratándose de operaciones de apertura de crédito en cuenta corriente vinculada a una tarjeta de crédito, las Entidades Financieras deben utilizar folletos informativos que incluyan, en adición al contenido de los artículos 40 y 43 de las presentes Disposiciones, los elementos siguientes:

- I. Descripción general del producto, servicio u operación:
 - a. Nombre comercial del producto en el mercado, así como la denominación y logotipo de la Entidad Financiera;
 - b. Requisitos para la contratación, denominación de la unidad monetaria utilizada y la cobertura geográfica, y
 - c. Si la operación que se publicite puede implicar la contratación de otro producto o servicio relacionado, hacerlo del conocimiento de los Usuarios junto con los términos y condiciones del mismo, costos y el concepto, monto y periodicidad de las Comisiones, o el lugar donde podrán consultarse. Además, deben indicar la forma para no aceptar la contratación del producto o servicio adicional ofrecido.

- II. Costos y Comisiones:
 - a. Listado vigente de los montos o porcentaje de las Comisiones directamente relacionadas con el producto o servicio, indicando también concepto y periodicidad, y
 - b. En el caso de Crédito Garantizado a la Vivienda, los costos inherentes.
- III. Riesgos:
 - a. Las leyendas a que se refiere el artículo 6, fracción IV, de las presentes Disposiciones, que resulten aplicables conforme a la operación que se publicite, y
 - b. Los números telefónicos y correo electrónico de la UNE de la Entidades Financieras, así como los teléfonos y página de Internet de la CONDUSEF.

Los folletos a que se refiere este artículo deben estar a disposición del Usuario en las oficinas y sucursales de las Entidades Financieras, los cuales podrán incluirse en los folletos de Comisiones, siempre y cuando cumplan con lo señalado para ambos.

Artículo 47. Las Entidades Financieras, en su página de Internet, deben incluir toda la información de los productos o servicios que ofrezcan al público en general cumpliendo con los requisitos señalados en el presente Capítulo.

En caso de contar con simuladores, deben calcular el CAT vigente conforme a la información que se esté simulando y revelarlo en los términos que establece el Banco de México. También deben incluir la tasa de interés o descuento, y calcular el esquema de financiamiento y de pago, acorde con las características de la operación o servicio de que se trate incluyendo la tabla de amortizaciones.

Las Entidades Financieras deben dar a conocer al público la existencia del Buró de Entidades Financieras en sus sucursales y página de Internet, en los términos de las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras, que al efecto emita la CONDUSEF.

CAPÍTULO VII. DE LAS ACTIVIDADES QUE SE APARTAN DE LAS SANAS PRÁCTICAS Y USOS RELATIVOS AL OFRECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 48. Se consideran actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las Entidades Financieras:

- I. Sujetar las promociones de operaciones y servicios financieros que se ofrezcan por cualquier medio a requisitos no previstos en las ofertas, salvo que se incluya la frase “aplican restricciones, consultar en... (página de Internet de la Entidad Financiera)”.
Si la Entidad Financiera no cumple, el Usuario podrá optar por exigir la celebración de la operación, la prestación del servicio en los términos ofrecidos, o por solicitar la terminación del contrato de la que derive;
- II. Proporcionar al Usuario información engañosa o que induzca a error sobre las operaciones y servicios financieros;
- III. Omitir información de la oferta vinculante;
- IV. Introducir en las operaciones y servicios financieros, condiciones que no concuerden con las ofertadas o contratadas;
- V. Abstenerse de entregar a los Usuarios que lo soliciten, la información o documentos necesarios para conocer las características de una operación o servicio, previamente a su contratación;
- VI. Negar a los Usuarios la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, o por cualquier otro tipo de discriminación, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de las Entidades Financieras, clientes o instalaciones, o bien, cuando la negativa de que se trate se funde en disposiciones expresamente previstas en la normativa aplicable;
- VII. Apartarse en la prestación de sus servicios, de lo previsto en los contratos y en los manuales de operación correspondientes;
- VIII. Negar la posibilidad de cancelar por teléfono las tarjetas de crédito por robo, extravío o clonación, así como no canalizar, por la vía antes señalada, al Usuario ante la compañía de seguros que corresponda para la cancelación inmediata de los seguros, que la Entidad Financiera le hubiere comercializado;

- IX.** Eludir su responsabilidad en la contratación de los productos o servicios en los términos, características y condiciones publicitados, que se ofrezcan o comercialicen en sus sucursales, oficinas o a través de sus centros de Atención Telefónica o de terceros contratados;
- X.** Incluir en el documento donde consten obligaciones de las Entidades Financieras, la liberación de responsabilidades a cargo de ellas, cuando el incumplimiento de dichas obligaciones sea por causas imputables a las mismas;
- XI.** Retrasar el trámite para la terminación del contrato sin causa justificada;
- XII.** Omitir la entrega o poner a disposición de los Usuarios los términos y condiciones de los servicios o seguros asociados al producto o servicio financiero contratado, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa condiciones generales, pólizas y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de siniestro o de su cancelación;
- XIII.** Realizar prácticas que inhiban los pagos anticipados o adelantados, de acuerdo a los términos establecidos en el contrato;
- XIV.** No cuenten con avisos donde informen a los Usuarios los horarios en los que podrá realizar diversos tipos de operaciones;
- XV.** Contactar a sus Usuarios para actualización de datos como pretexto para la comercialización de productos o servicios;
- XVI.** Cuando contraten servicios con una sociedad con la que tengan vínculos patrimoniales o de terceros, para promocionar o colocar sus créditos, préstamos, o financiamientos, incluidos los denominados créditos express y realicen algunas de las actividades señaladas en las fracciones anteriores, respecto a dichos productos. En particular:
 - a)** No recabar la autorización de los solicitantes de crédito para su consulta a alguna de las Sociedades de Información Crediticia;
 - b)** Omitir la razón social de la Entidad Financiera que, en su caso, otorgará el crédito, y
 - c)** No entregar al Usuario el comprobante de pago por concepto de investigación para la viabilidad de su crédito una vez que la Entidad Financiera haya rechazado o aprobado la solicitud de crédito. En este último caso, se deberá hacer entrega del Contrato de Adhesión respectivo para su debida formalización entre la Entidad Financiera y el Usuario, y
- XVII.** Utilizar información que engañe o confunda al cliente en el proceso de venta de productos de seguros y/o de asistencia, así como utilizar argumentos que sin serlo, aludan ser beneficios o premios derivados de productos o servicios contratados con la Entidad Financiera.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

Artículo 49. El incumplimiento de las Entidades Financieras a las obligaciones establecidas en estas Disposiciones se sancionará, respectivamente, en términos de los artículos 94, fracción XIV, inciso b), de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 41, 42 y 43 de la Ley para la Transparencia.

CAPÍTULO IX. DE LAS CONSULTAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES

Artículo 50. Las consultas relacionadas con las presentes Disposiciones deberán plantearse a la Dirección General de Servicios Legales de la Comisión Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor a los 120 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. No requerirán la autorización señalada en el artículo 28 de las presentes Disposiciones los Contratos de Adhesión que hubiesen sido autorizados en términos de la "Disposición Única de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras", así como aquellos que se encuentren inscritos en el RECA.

TERCERO. A la entrada en vigor de la presente Disposición, dejará de aplicarse a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, la "Disposición Única de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2010 así como sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión, el 01 de junio de 2012.

Atentamente,

México, D.F., a 31 de julio de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta**.- Rúbrica.

(Anexo 1)**Carátula de Crédito**

(1) Nombre comercial del Producto:			
Tipo de Crédito:			
CAT (Costo Anual Total) (2)	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA Y MORATORIA (3)	MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO (4)	MONTO TOTAL A PAGAR O MÍNIMO A PAGAR (5)
Sin IVA Para fines informativos y de comparación			
PLAZO DEL CRÉDITO: (6)	(7) Fecha límite de pago: Fecha de corte:		
COMISIONES RELEVANTES (8)			
• Apertura: • Anualidad: • Prepago: • Pago tardío (mora):		• Reposición de tarjeta: • Reclamación improcedente: • Cobranza: Para otras comisiones consulte	
ADVERTENCIAS (9)			
SEGUROS (10)			
Seguro : _____ (opcional u obligatorio)	Aseguradora:	Cláusula:	
ESTADO DE CUENTA(11)			
Enviar a: domicilio _____ Consulta: vía Internet _____ Envío por correo electrónico			
Aclaraciones y reclamaciones: (12)			
Unidad Especializada de Atención a Usuarios:			
Domicilio			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Página de Internet:			
Registro de Contratos de Adhesión Núm: (13)			
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):			
Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet. www.condusef.gob.mx			

ANEXO 1**GUÍA DE LLENADO DE CARÁTULA, RESPECTO DE OPERACIONES DE CRÉDITO, PRÉSTAMO O FINANCIAMIENTO**

1. Nombre del producto en el mercado.
Señalar el tipo de crédito según el catálogo del Registro de Contratos de Adhesión.
2. Valor expresado en términos porcentuales anuales, de acuerdo con la metodología del Banco de México.
3. Tasa de interés ordinaria y moratoria personalizada, indicando si es fija o variable, expresada en los términos que determine el Banco de México. En caso de tasa variable se indicará la tasa de referencia más el diferencial aplicable agregando la leyenda "variable". En caso de un crédito con diferentes tasas de interés para diferentes periodos, el cuadro deberá contener las tasas para cada periodo de forma vertical.

Para el caso de tarjeta de crédito se señalarán las tasas aplicables al momento de la apertura.
4. Cantidad que se entrega al Cliente, sin tomar en cuenta intereses, Comisiones, seguros y cualquier otro gasto a su cargo (accesorios). Para el caso de tarjeta de crédito se señalará el límite de crédito autorizado al Usuario al momento de la apertura.
5. Monto Total a Pagar es la cantidad estimada a pagar para liquidar el crédito incluyendo los accesorios (intereses, Comisiones, seguros y cualquier otro gasto a su cargo). Mínimo a Pagar es, para el caso de tarjeta de crédito, la cantidad en términos porcentuales que el Cliente deberá cubrir para no caer en morosidad, en este caso, deben incluir la metodología de cálculo para determinar dicho concepto.
6. Únicamente en créditos que tengan fecha de vencimiento, de no aplicar, deberá eliminarse el cuadro.
7. Fecha de pago: Fecha en que debe hacerse el pago.

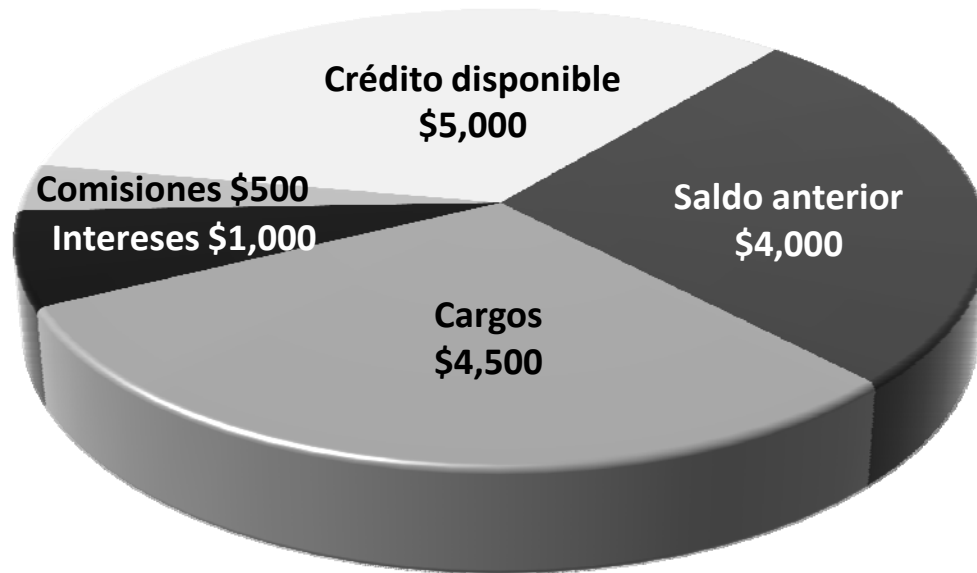
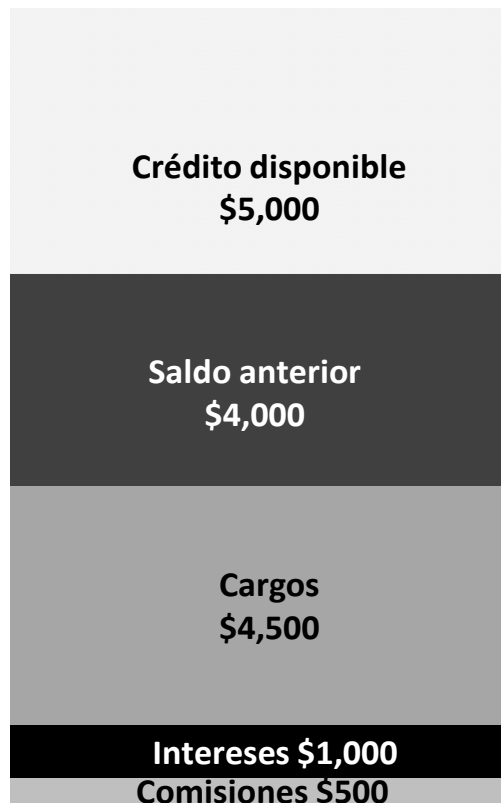
Fecha de corte: Día del mes en que termina el periodo en el que se registran los movimientos efectuados.
8. La carátula deberá tener el monto o método de cálculo de las siguientes Comisiones cuando resulten aplicables de acuerdo a la operación celebrada:
 - Anualidad
 - Apertura
 - Cobranza
 - Prepago
 - Reclamación improcedente
 - Reposición de tarjeta
Si existen otras Comisiones se incluirá la leyenda "Para otras comisiones consulte _____". Indicando la cláusula del contrato en la que se encuentren.

Si no aplica una comisión, se puede eliminar del cuadro.
9. Se incluirán las leyendas de advertencia que se encuentran enunciadas en el artículo 6, fracción IV, de las presentes Disposiciones.
10. Enumerar cada uno de los seguros con los que cuenta el producto, indicando si son obligatorios u opcionales, la cláusula donde se detallan, el nombre de la compañía aseguradora y la advertencia de los riesgos de no contratarlos o la posibilidad de que la Entidades que otorga el crédito los contrate a su nombre.
11. Medios a través de los cuales se puede acceder al Estado de Cuenta o a la consulta de movimientos en su caso.
12. Indicar los datos de contacto de la unidad especializada y la página web de la Entidad.
13. Se deberá incluir el número completo de registro del Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere el artículo 11 de la Ley para la Transparencia.

Incluir los datos de contacto de la CONDUSEF como son número telefónico y página web.

(Anexo 2)

Ejemplos de gráfico o cuadro en el estado de cuenta de tarjeta de crédito.

(Línea de Crédito de \$15,000.00)**(Línea de Crédito de \$15,000.00)**

(R.- 416742)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERO INTERESADO: DE IDENTIDAD RESERVADA IDENTIFICADO CON LAS INICIALES A.S.A.
POR CONDUCTO DE SUS PROGENITORES ALEJANDRA ARAUJO BALDERAS
Y/O ANDRÉS SANTIAGO MALDONADO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de julio de dos mil quince.

En los autos del juicio de amparo **1336/2014-III**, promovido por Sinuhé Jorge Escorza Soria, por propio derecho, contra actos del **Juez Primero de Distrito en el Estado de México con sede en Naucalpan de Juárez y otras autoridades**, se hace del conocimiento al tercero interesado de identidad reservada identificado con las iniciales A.S.A. por conducto de sus progenitores Alejandra Araujo Balderas y/o Andrés Santiago Maldonado, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Licenciado Jorge Alberto Rebollar Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 415934)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
-México-

Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil
Juzgado 25 Civil, con Domicilio en Calle Niños Héroes número 132, Torre Norte,
Tercer Piso, Colonia Doctores C.P. 06720 Delg. Cuauhtémoc
“Año de la consolidación de Justicia Oral”

EDICTO

EXP. 451/2008 SRIA. “A”

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR REYES GONZALEZ FRANCISCO MANUEL EN CONTRA DE EDITH AGUILAR DIAZ LA C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA POR AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ORDENO SEÑALAR LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN CALLE SARATOGA NUMERO 1121, DEPARTAMENTO 502 COLONIA PORTALES EN ESTA CIUDAD CODIGO POSTAL 03300 DELEGACION BENITO JUAREZ SIENDO PRECIO BASE DEL REMATE LA CANTIDAD DE \$ 1'595.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO FIJADO

SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 23 de junio del 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos “A”

Lic. Raquel Velasco Elizalde.

Rúbrica.

(R.- 416787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C.458/2015, promovido por JUAN MANUEL SOSA HERNÁNDEZ, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada FINANCIERA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 30 de junio de 2015
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 416404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
3262-III.- DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EDICTOS

JOSÉ NATIVIDAD ÁLVAREZ VALDERRAMA.

En el juicio de amparo indirecto 890/2015, promovido por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero BANAMEX**, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil, con residencia en Tepic, Nayarit y otras autoridades, por ignorarse domicilio del tercero interesado **JOSÉ NATIVIDAD ÁLVAREZ VALDERRAMA**, por este medio se le emplaza a juicio y se le hace saber que a las **DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**, tendrá verificativo audiencia constitucional; requiérasele señale domicilio recibir notificaciones en Tepic, Nayarit, apercibido no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista de acuerdos fijada en estrados de este Juzgado. Se le hace de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Atentamente.
Tepic, Nayarit, 07 de julio de 2015.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.
Lic. Manuel Ibarra Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 415941)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Juicio de Amparo 550/2015

EMPLAZAMIENTO DE RESERVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el juicio de amparo **550/2015**, promovido por Jacobo Botton Juárez y Sergio Andrés Sánchez García, por derecho propio, contra actos del Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, en el que se reclama la sentencia definitiva de veinticinco de marzo de dos mil quince, que resolvió el juicio ordinario civil, expediente **965/2014**, del índice del **Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal**, seguido por Jesús Campos Solares en contra de Reservas, Sociedad Anónima y Rosa Islas, en la cual se declaró la prescripción adquisitiva a favor de Jesús Campos Solares, respecto del inmueble ubicado en avenida República de Chile, número cincuenta y tres, cincuenta y cinco y cincuenta y siete, colonia Centro, en esta Ciudad; asimismo, reclaman la inscripción de esa sentencia en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambos del Distrito Federal**, se ordenó emplazarlo por medio de edictos: por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí o por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se les harán todas las notificaciones por medio de lista.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

México, D.F., 16 de julio de 2015.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Carlos Omar Martínez Zaldívar
Rúbrica.

(R.- 416748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,

con residencia en Tampico
EDICTO

María Estela Ramírez Hernández.

En cumplimiento al auto de veintitrés de junio de dos mil quince, dictado en el amparo indirecto 1786/2014, promovido por Mauricio Robles Espinoza, quien por escrito presentado el cinco de noviembre de dos mil catorce, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Número Cuarenta y Tres, con residencia en ésta Ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en: La orden de privarlo de sus derechos agrarios. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de trece de noviembre de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de veintitrés de junio de dos mil quince, se señalaron las diez horas del veintinueve de septiembre de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 23 de junio de 2015
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Patricio Leopoldo Vargas Alarcón

Rúbrica.

Secretario

Lic. Alexei Lenin Turrubiates Gómez

Rúbrica.

(R.- 415295)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Partido
Secretaría
Celaya, Gto.
EDICTO

Este publicarse 3 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, para que se presenten debidamente identificados a absolver posiciones, la demandada **PRODUCTORES DE TRIMASO, S.P.R. DE R.L.**, por conducto de apoderado legal con facultades para absolver posiciones, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la PRUEBA CONFESIONAL a cargo de la citada persona moral las **09:30 nueve horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de Agosto del 2015 dos mil quince**. Asimismo se señalan las **10:30 diez horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de Agosto del 2015 dos mil quince, para que comparezca al local de éste Juzgado el demandado RAFAEL SIERRA SANTOYO**, personalmente y no a través de Apoderado o Representante Legal, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, apercibiéndolos que de no comparecer el día y hora señalados debidamente identificados, se les declarara confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, con fundamento en el artículo 1232 fracción I del Código de Comercio, lo anterior deducido del expediente número M47/2013 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Juan Carlos Usabiaga del Moral como apoderado legal de "GRANELERA PRIVOTI", S.A. DE C.V., en contra de Eduardo Murillo Díaz, Productores de Trimaso, S.P.R. de R.L. y Rafael Sierra Santoyo.

Celaya, Gto., a 09 Julio 2015.
Secretaria del Juzgado Tercero Civil
Lic. María Lucila Rodríguez Ojeda.
Rúbrica.

(R.- 416684)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número 298/2015-II [anteriormente 626/2015] de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Víctor López Flores, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal de Puebla, Puebla y de otras autoridades, se ha señalado como tercera interesada a María Violeta Castellanos Peralta, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcatl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la nueva ley de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, uno de julio de dos mil quince.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Karla Villalba Rojas.

Rúbrica.

(R.- 415618)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo
Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número 13/2015-II (anteriormente 1771/2013) de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Mariano Asriel Vázquez Muñoz, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de Tehuacán, Puebla y de otras autoridades, se han señalado como tercero interesados a Miguel Ángel Felice y Viviana Nancy Geijo, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcatl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la nueva ley de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 03 de julio de 2015.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Karla Villalba Rojas.

Rúbrica.

(R.- 415748)

**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUEZA OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS INTERESADOS: JOSÉ ANTONIO ULLOA ROSALES y MARINA RAMÍREZ GARCÍA.

En los autos del juicio de amparo número **259/2015-IV** promovido por **LEONEL ALVARADO GUIZAR**; en el que se señala como terceros interesados a **JOSE ANTONIO ULLOA ROSALES y MARINA RAMÍREZ GARCÍA**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la propia ley, se ordena su emplazamiento, al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de **treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos**, ocurra al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto del veintinueve de junio de dos mil quince.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a 08 de Julio de 2015.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal.

Lic. Arely Salustia González Luna.

Rúbrica.

(R.- 415754)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejosos: Mauricio Díaz González, en su carácter de apoderado legal de los quejosos
Gabriela Judith Islas León y Víctor Manuel Jiménez Mena
EDICTO.**

"Inserto: Se comunica a las terceras interesadas Alma Sandra Ramos Murillo y Alma Verónica Ramos Murillo, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por auto de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se admitió la demanda de amparo promovida por Mauricio Díaz González, en su carácter de apoderado legal de los quejosos Gabriela Judith Islas León y Víctor Manuel Jiménez Mena, correspondiéndole el consecutivo 1574/2014-IV, señalando como actos reclamados la orden de lanzamiento y desocupación del inmueble ubicado en el: número ciento setenta y siete, lote cuarenta y cuatro "A", Manzana doscientos veintisiete, del circuito quince pintores zona dos "B" del fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como también todo lo actuado en el expediente 123/2006, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal, promovido por Recuperación de Comercio Interior, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, Cesionaria de Banco Nacional de México, sociedad anónima, Integrantes del Grupo Financiero Banamex Accival.

Se hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en la inteligencia que dentro de los tres días siguientes a que comparezca a este órgano jurisdiccional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia del Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista, que se publicará en este juzgado, de igual forma, se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas del veintidós de julio de dos mil quince.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecisiete de junio de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México.

Teresa de Jesús Serrano Jiménez

Rúbrica.

(R.- 415809)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Chiapas
EDICTO

ALEJANDRA CRUZ MENDOZA.

PARTE TERCERA INTERESADA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1-754/2015, PROMOVIDO POR **EVA ESTHER SUAREZ GÓMEZ Y JAIME FARRERA RUIZ**, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA PENAL, ZONA 01, TUXTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARÁCTER DE TERCERA INTERESADA A **ALEJANDRA CRUZ MENDOZA**, EN EL QUE SE SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE MARZO DE ESTE AÑO, DICTADA EN EL TOCA PENAL 249-C-1P01/2014 POR LA SALA REFERIDA; ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 Y 20 **APARTADO C** CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HÁGASE SABER A LA PARTE TERCERA INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON **TREINTA DÍAS** DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA COMPARECER ANTE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE PRACTICARÁN POR LISTA QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintidós de junio de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.
Licenciada Rosa Elena Molina Coello.

Rúbrica.

(R.- 415929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO

ECOLOGÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o GGYR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del **juicio ordinario civil 2/2015**, promovido por **José Ignacio Flores Santiago**, se ordena emplazarlos por medio de edictos por desconocer su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico Diario del Istmo y Diario Oficial de la Federación; así como en la tabla de avisos de este Tribunal, haciéndole saber que se le reclama el pago de las siguientes prestaciones:

1. El pago de la cantidad de total de **\$1,300.000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se establece en el **CONTRATO DE MUTUO INTERES Y GARANTÍA PRENDARIA**, que se firmó ante la fe del **C. LIC. FRANCISCO MONTES DE OCA ZARATE**, notario número uno de la Vigésima Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, según consta en escritura número **32,391 (TREINTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO)**, contrato que tenía un vencimiento el **30 de enero del 2008**, según se establece en **CLAUSULA SEGUNDA**.

2. El pago de la cantidad de total de **\$5,265,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de intereses del **5% (CINCO POR CIENTO)** legales devengados y que se sigan venciendo sobre la suerte principal del documento base de la acción, mensualmente hasta la culminación del presente juicio, **CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA**, que tenía un vencimiento el **30 de enero del 2008**, según se establece en **CLAUSULA SEGUNDA** y hasta el día de hoy **30 de octubre de 2014** son **81 (OCHENTA Y UN)** meses de intereses moratorios.

3. El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se eroguen.

Haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de la sección civil de este juzgado, la copia simple de la demanda y que tiene expedito su derecho para comparecer a deducir lo que a sus intereses convenga.

Atentamente

Coahuila de Zaragoza, Ver. 17 de julio de 2015.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Javier Mariche de la Garza.

Rúbrica.

(R.- 416851)

Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Gerardo Pandal Alonso, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **2107/2014-VII**, promovido por la quejosa **Olivia Esparza Moreno**, contra actos del Juzgado Primero Especializado en Materia Civil de Puebla y Especializada en Extinción de Dominio con sede en San Andrés Cholula Puebla y otras autoridades, reclamando: ***“La omisión de notificar legalmente la demanda inicial que dio origen a la sentencia definitiva en el expediente 344/2011, ejecutivo mercantil y demás actos derivados de la falta de emplazamiento legal”*** juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de tercero interesado** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.** Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 07 de julio de 2015.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Javier Torres García.
Rúbrica.

(R.- 416865)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor
EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil (*cuaderno de amparo*), promovido por **Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V.** en contra de **Ruperto Jiménez Zamudio, Teodulo Jiménez Medina, Sergio Cabrera Serralde** expediente número **1252/2013**, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha **veintidós de junio del dos mil quince**, la Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor del Distrito Federal, se toma en consideración que de los informes no se desprende domicilio diverso del tercero interesado donde pueda ser notificada demanda de garantías, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III, inciso b) segundo párrafo, se ordena se notifique al tercero interesado **Sergio Cabrera Serralde** por edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles debiéndose hacer un extracto del presente proveído así como el de fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, publicación que se realizará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en el periódico “Diario de México” de esta Ciudad. **A efecto de hacerle saber que por auto del veinticinco de mayo del dos mil quince.-** Se tiene a **Marisela Lilia Unda Rodríguez en su carácter de endosataria en procuración**, interponiendo Amparo Directo, en contra de la Sentencia Definitiva de fecha veintisiete de abril del dos mil quince, al efecto, con una copia de la demanda que exhibe, fórmese el cuaderno de amparo respectivo y ríndase el informe con justificación correspondiente. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, remítase la demanda de amparo y los autos originales al **Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno del Primer Circuito**, junto con la copias de dicha demanda correspondientes al Agente del Ministerio Público Federal, para los efectos legales a que haya lugar; dejando en este Juzgado copia autorizada del acto reclamado, y con las constancias necesarias, fórmese el cuaderno de la Sección de Ejecución; previa certificación que se realice al pie del escrito de amparo respecto a la fecha en fue notificada

al quejoso la resolución reclamada y la de presentación de demanda de garantías, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, de conformidad a lo establecido por el artículo 178 del Ordenamiento en comento; con una copia de la demanda garantías, **notifíquese a los terceros interesados Ruperto Jiménez Zamudio, Teodulo Jiménez Medina y Sergio Cabrera Serralde**, en el domicilio que señala el quejoso, a efecto de que los terceros interesados comparezcan ante dicha autoridad federal a deducir sus derechos, y remítase constancias de dicha notificación al Tribunal Colegiado que en turno corresponda.-----

México, D.F., a 25 de junio del 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Griselda Josefina Delgado Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 415859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Yucatán
Sección Civil
J.O.C. 120/2013
-EDICTO-

NOTIFICACIÓN DILIGENCIA CONFESIONAL:

"Asociación de Protección de Infantes, Asociación Civil", a través de su representante legal Silvia Mayela Reyes Soto.

En los autos del juicio ordinario civil **120/2013**, que se tramita ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, **Ramiro Augusto Jiménez Piña**, en su carácter de apoderado del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, contra ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN DE INFANTES, ASOCIACIÓN CIVIL, a través de su representante legal Silvia Mayela Reyes Soto, se dictó el siguiente acuerdo:

"Mérida, Yucatán; veintiuno de julio de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que en proveído de veinte de julio del año en curso, se señalaron las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, para el desahogo de la prueba confesional a cargo de Silvia Mayela Reyes Soto, representante legal de "Asociación de Protección de Infantes", Asociación Civil.

*Sin embargo, con fundamento en el artículo 1055, fracción VIII del Código de Comercio, se regulariza el presente asunto, toda vez que mediante proveído de ocho de junio del año en curso, se tuvo por acusada la rebeldía en incurrió la parte demandada; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de citar por ese medio a la parte demandada, haciendo de su conocimiento que deberá acudir a este recinto judicial con credencial oficial y vigente, a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**; apercibida que de no hacerlo, se le declarará confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, con fundamento en el artículo 104 del Código Federal de Procedimientos Civiles.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma Miguel Ángel Sosa Calderón, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, Encargado del Despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por autorización otorgada en sesión de dieciséis de junio de dos mil quince, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada mediante oficio CCJ/ST/2625/2015, ante Pablo Pérez Pacheco, Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE."

Atentamente

Mérida, Yucatán, a 21 de julio de 2015.

Secretario del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado.

Pablo Pérez Pacheco.

Rúbrica.

(R.- 416740)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

En Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a **veinticuatro de julio de dos mil quince**, la suscrita **Martha Isela Rocha Tovar**, secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad capital, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de **diecisiete de julio del año en curso**, dictado en el expediente número **50/2009**, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por **Rubén Cayetano García**, endosatario en procuración de **Marco Antonio Meza Hernández**, contra de **Mariano Torreblanca Castro y Joel Benítez Palacios**, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Unidad, Lote 15, del Fraccionamiento Tribuna Nacional de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 8.00 metros, al Sur mide 8.00 metros, al Oriente mide 16.00 metros, al Poniente mide 16.00 metros, con una superficie total de 128.00 metros cuadrado, tomando en consideración el valor pericial emitido por el ingeniero Francisco García Sánchez, perito tercero en discordia, por la cantidad de **\$2,384,000.00 (dos millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial establecido en el dictamen emitido en autos por dicho perito, cantidad que corresponde a **\$1,589,333.33 (un millón quinientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional)**, convocándose postores por medio de publicación de edictos por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado Federal, y en dos periódicos de mayor circulación del país; lo anterior, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor, 474, 475, 479 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de la materia.

Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**.

Atentamente.

Chilpancingo de Los Bravo, Gro., 24 de julio de 2015.

El Juez Séptimo de Distrito en el
Estado de Guerrero.

Lic. Carlos Anuar Jaimes Torres.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Martha Isela Rocha Tovar.

Rúbrica.

(R.- 416818)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
Of. Núm: DGSP/DELC/612/1474/2015
Asunto: Publicación de sanción
“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 20 de julio de 2015, en el expediente administrativo **110/2014**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **BULLET MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en calle 8 de Mayo Núm. 9, Int. 1, Col. Manuel Ávila Camacho, C.P. 53910, Naucalpan, México, la sanción consistente en: **SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACIÓN DE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NÚMERO DE REGISTRO DGSP/110-14/2611, POR EL TÉRMINO DE UN MES**; por la contravención al artículo 32, fracción XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente
México, D.F., 20 de julio de 2015
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 416733)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO **VEHICULO MARCA CHEVY VAN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCEG25K3SF114789, MODELO 1995**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-II/1290/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, 01 de octubre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia II Investigadora.
Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 416800)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora

H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO GRAND CARAVAN, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MODELO 2003, CON NUMERO DE SERIE 2D4GP44LX3R382394. QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-II/1086/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. MOTIVACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, seis de noviembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Segunda Investigadora.
Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 416801)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN, COLOR BLANCO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN TRASERA MTP-803, AÑO 1999, CON NUMERO DE SERIE 3GNFK16R5XG267941. QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-II/1086/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. MOTIVACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, seis de noviembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Segunda Investigadora.
Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 416802)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora

H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO G3500 TIPO VAN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, AÑO 1998, CON NUMERO DE SERIE 1GCHG35R7W1068869. QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-II/1865/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. MOTIVACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, cinco de noviembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Segunda Investigadora.
Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 416803)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, AÑO 1995, CON NUMERO DE SERIE 1GNEC16K4SJ374949. QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-II/1069/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. MOTIVACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, seis de noviembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Segunda Investigadora.
Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 416804)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora

H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO **VEHICULO MARCA GMC, TIPO VAN, 2500 CON NÚMERO DE SERIE 1GDEG25K9SF505201, EL VEHICULO MARCA DODGE RAM 150 ROYAL, COLOR ANARANJADO, CON NÚMERO DE SERIE 1B7FD14P0CS292334 Y EL VEHICULO VANDURA 2500 GMC, TIPO VAN, COLOR BLANCA, SIN PLACAS, CON NUMERO DE SERIE 1GDEG25K6RF525654,** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-II/1858/2014,** INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO,** PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, 01 de octubre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia II Investigadora.
Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 416806)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO **VEHICULO MARCA FORD, TIPO VAN, COLOR BLANCO, CON PLACAS 08CDN3 DEL ESTADO DE TEXAS, E. U. A. CON No. DE SERIE 1FDRE1428WHA24921,** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-II/1333/2014,** INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO,** PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, 01 de octubre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia II Investigadora.
Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 416807)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoras, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, AÑO 1998, NUMERO DE SERIE 1J4GZ78Y0WC140252**, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-II/140/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoras, Tamaulipas, veintiocho de octubre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia II Investigadora.
Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 416809)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoras, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO UN **VEHICULO MARCA CHEVROLTE MODELO EXPRES G2500 TIPO VAN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, AÑO 2000, CON NUMERO DE SERIE 1GCFG25W8Y1153519**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-II/1871/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoras, Tamaulipas, 11 de noviembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia II Investigadora.
Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 416811)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO **UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, COLOR BLANCO, AÑO 2002, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1GAGG29R121104493**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-II/3886/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, 07 de noviembre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia II Investigadora.

Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 416814)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO **UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LINEA/MODELO C-20, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION K67-8JK DEL ESTADO DE FLORIDA, E. U. A., CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2GCEC24H1E1119728, MODELO 1984** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-II/1142/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, primero de octubre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia II Investigadora.

Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 416816)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO THUNDERBIRD LX, COLOR NEGRO, AÑO 1993, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HCM745, CON NUMERO DE SERIE 1FAPP62T7PH200542. QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-II/968/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. MOTIVACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, seis de noviembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Segunda Investigadora.
Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 416819)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UNA CAMIONETA TIPO VAN DE LA MARCA FORD, COLOR BLANCA, MODELO 1993, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NÚMERO DE SERIE 1FTHE24H0PHB28394**, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-II/3377/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, cuatro de noviembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia II Investigadora.
Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 416822)

Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoros, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO **UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO VAN, AÑO 1996, COLOR CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 2B7HB23T9GK501265**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-II/3925/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, 10 de noviembre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia II Investigadora.

Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 416824)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO **VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA CHEYENNE, TIPO LTZ, COLOR ROJO, MODELO 2008, PLACAS DE CIRCULACIÓN WK-78-888 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 3GCEK13M78G115660**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-III/3117/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, veinte de octubre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia III Investigadora.

Lic. José López Pintor

Rúbrica.

(R.- 416826)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO **UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA BEAUVILLE, MODELO 1995 COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 1GAFG35K9SF234373, PLACAS DE CIRCULACIÓN UCG-566 DEL ESTADO DE MINNESOTA, E.U.A. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/1466/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, veinticuatro de octubre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia III Investigadora.

Lic. José López Pintor.

Rúbrica.

(R.- 416829)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.

PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO TAHOE, MODELO 2002, COLOR NEGRO, CON NÚMERO DE SERIE 1GNEC13Z52R163276, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN No. BSH4732 DEL EDO. DE TEXAS U.S.A. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/1206/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y POSESION DE VEHICULO ROBADO EN EL EXTRANJERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, veintitrés de octubre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia III Investigadora.

Lic. José López Pintor.

Rúbrica.

(R.- 416832)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) RESULTE(N) SER PROPIETARIO(S) DE LOS VEHICULO(S): **1.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE 2GCEK19R6W1238200, COLOR AZUL, AÑO 1998.** QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-III/2549/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS DELITOS DE **POSESIÓN DE MANERA ILÍCITA DE HIDROCARBURO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Matamoros, Tamps., veinte de octubre de 2014
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia III Investigadora.
Lic. José López Pintor.
Rúbrica.

(R.- 416835)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO **UN EL VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO RAM 3500, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN BK6V706 DEL ESTADO DE TEXAS, NÚMERO DE SERIE 2B5WB35Z8XK533390,** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-III/2544/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, dieciséis de octubre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia III Investigadora.
Lic. José López Pintor.
Rúbrica.

(R.- 416837)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) RESULTE(N) SER PROPIETARIO(S) DE LOS VEHICULO(S):
1.- VEHICULO MARCA DODGE, MODELO RAM 1500, PLACAS DE CIRCULACIÓN 97GDBY DEL ESTADO DE TEXAS, NÚMERO DE SERIE 3B7HC12Y3XG106449, COLOR GRIS CON NEGRO, AÑO 1999. QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-III/3502/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS DELITOS DE **POSESIÓN DE MANERA ILÍCITA DE HIDROCARBURO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHÍCULOS**, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACIÓN QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Matamoros, Tamps., veinte de octubre de 2014
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia III Investigadora.
Lic. José López Pintor.
Rúbrica.

(R.- 416839)

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PT URBANIZADORA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Presente.-

En cumplimiento con el Resolutivo Cuarto de la Resolución del 27 de Mayo del dos mil quince, emitida por el suscrito, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur, derivado del **procedimiento de rescisión administrativa instruido en contra de su representada la empresa PT URBANIZADORA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, respecto al contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número R23-SL-02-2011/06, para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de campo de futbol, consistente en: empastado de campo, área de vestidores y baños, iluminación y gradas", en la localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Arámburo, municipio de Mulegé, Baja California Sur; en el que se ordenó notificar a la empresa que usted representa, por edictos en virtud de ignorase su domicilio y de las que se desprende los siguientes puntos resolutivos, que a la letra dicen: **PRIMERO.-** Se determina dar por rescindido el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número R23-SL-02-2011/06, para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de campo de futbol, consistente en: empastado de campo, área de vestidores y baños, iluminación y gradas", en la localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Arámburo, municipio de Mulegé, Baja California Sur, celebrado con **PT URBANIZADORA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, por causas imputables a dicha contratista, en los términos precisados en el Considerando Segundo. **SEGUNDO.-** Procédase a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la Contraloría General del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. **CUARTO.-** Notifíquese un resumen del contenido de esta resolución, por edictos que se publicarán en tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, a la empresa contratista **PT URBANIZADORA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, en términos del artículo 37, de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según lo establece su artículo 13, por desconocerse el domicilio de dicha empresa. Así lo proveyó y firma el Ing. Salvador Adrián Pérez Ramírez, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

El presente edicto deberá de publicarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
La Paz, Baja California Sur, a 27 de mayo de 2015.
Secretario.
Ing. Salvador Adrián Pérez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 416724)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veinte de julio de dos mil quince, en el expediente administrativo **166/2014**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **PROTECCIÓN INTEGRAL DE PATRIMONIOS, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Avenida Valdepeñas número 8686, Interior A, Colonia Real de Valdepeñas C.P. 45130, Zapopan, Jalisco, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes;** por la contravención al artículo 32, fracción XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 20 de julio del 2015.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 416881)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 20 de julio de 2015, en el expediente administrativo **012/2014**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTRAMUROS CUSEIN, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Tizapan Núm. 20, Col. La Bomba, C.P.56600, Chalco, México, la sanción consistente en: **SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACIÓN DE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NÚMERO DE REGISTRO DGSP/012-14/2537, POR EL TÉRMINO DE UN MES;** por la contravención al artículo 32, fracción XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente
México, D.F., 20 de julio de 2015
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 416884)

TURN KEY, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 182, 183, 186 y 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo establecido en la cláusula Décima Tercera y demás aplicables de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de **Turn Key, S.A. de C.V.**, a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas** que se celebrará el 21 de agosto de 2015 a partir de las 9:00 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida México 803, Colonia Santa Teresa, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10710, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA
Asamblea General Ordinaria

I. Presentación y en su caso aprobación del informe del Administrador Único sobre las operaciones realizadas por la Sociedad durante los ejercicios sociales correspondientes a los años 1995 a 2014, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades mercantiles.

II. Presentación y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de los años 1995 a 2014, así como el informe del Comisario respecto de los mismos periodos y el informe sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Ratificación o nombramiento del Administrador Único de la Sociedad y determinación de sus emolumentos.

IV. Ratificación o nombramiento del Comisario de la Sociedad y determinación de sus emolumentos.

V. Otorgamiento y revocación de poderes y, en su caso, ratificación de poderes otorgados previamente.

VI. Designación de delegados que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas anteriormente.

Asamblea General Extraordinaria

I. Discusión y en su caso aprobación de una modificación integral de los estatutos de la Sociedad.

II. Designación de delegados que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas anteriormente.

Los accionistas podrán estar representados en la Asamblea por un apoderado que cuente con poder general o poder especial con facultades suficientes o por un apoderado designado para estos efectos por medio de una simple carta poder.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán (i) estar registrados en el libro de accionistas que para tal efecto lleva la Sociedad en los términos de la cláusula Novena de los estatutos sociales, y (ii) depositar las acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna institución financiera y obtener el certificado de depósito correspondiente, en los términos de la cláusula Décima Sexta de los estatutos sociales. No podrán ser mandatarios el Administrador Único ni el Comisario de la Sociedad.

México, D.F., a 4 de agosto de 2015.

Administrador Unico

Joaquín Patrón Zubiaur

Rúbrica.

(R.- 416847)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,730.00
2/8	de plana	\$ 3,460.00
3/8	de plana	\$ 5,190.00
4/8	de plana	\$ 6,920.00
6/8	de plana	\$ 10,380.00
1	plana	\$ 13,840.00
1 4/8	planas	\$ 20,760.00
2	planas	\$ 27,680.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS, A.C.
AVISO

EL CIME, A.C. informa de acuerdo al fundamento jurídico de los artículos 34, 42 y 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional en los cuales se establecen algunas de las funciones de los Colegios y Peritos, que cuenta con trece Comités Nacionales Permanentes de Peritos, los cuales están integrados por ingenieros de la misma especialidad, de gran experiencia profesional y reconocido prestigio, que en conjunto sirven como órganos consultores y de asesoría a los procesos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la sociedad y empresas en general.

El objetivo general de estos profesionistas es promover el conocimiento y cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y disposiciones administrativas que se relacionen con las especialidades de cada comité.

ELEVADORES		
No. De Perito	Nombre	Correo
10	HECTOR RODRIGUEZ DE LA CRUZ	inghector21@gmail.com
12	JOSE ASael ARCE TORRIZ	asa25@hotmail.com
7	JOSE SAMUEL LEYVA TORRES	j.samuelleyva@yahoo.com.mx
9	REYMUNDO RASGADO RIVERA	reymundorasgadorivera@hotmail.com

ENERGIAS RENOVABLES		
No. De Perito	Nombre	Correo
10	ENRIQUE JAVIER BALAN ROMERO	enriquebalan@cablevision.net.mx
5	FLORENCIO ESTEBAN TORRES BRIONES	festebantorresb@gmail.com
3	JORGE URQUIAGA BLANCO	jorge.urq@gmail.com
10	JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ RIVERA	ingmcelec2005@yahoo.com.mx
1	MIGUEL ANGEL NAVA CAMPOS	miguel.nava@sieingenieriamn.com
4	PEDRO CRUZ GONZALEZ	pedrocruzphp@live.com

INFORMATICA Y COMPUTACIÓN		
No. De Perito	Nombre	Correo
17	ARMANDO DIAZ ESPEJEL	adiaze2013@yahoo.com.mx
21	CARLOS AUGUSTO DE HARO ALVAREZ	deharocarlos@yahoo.com
23	FEDERICO BRAVO RIVERO	fbravo@pi.com.mx
16	VICTOR JORGE SALAMANCA SILVA	vic.salamanca@gmail.com

INFRAESTRUCTURA PARA CENTROS DE CÓMPUTO		
No. De Perito	Nombre	Correo
3	DAVID FERNANDO GARCIA GUZMAN	david@coesaingenieria.com
10	DAVID LUIS ZAMBRANO MARTINEZ	dzambrano@construccionesdinamicas.com
13	EDGAR OSWALDO CAZARES VEGA	edgar.cazares01@hotmail.com
2	EDUARDO ROCHA ALVAREZ	coesa@prodigy.net.mx
9	GERARDO ARCE CABEZAS	garce@caringenieriainstalaciones.com.mx
12	MARCO ANTONIO MEJIA OCAMPO	payomo3@gmail.com
14	OSCAR CASAS CASAS	casassq2@hotmail.com
1	RAFAEL LOPEZ PABELLO	rafael_lp99@yahoo.com
8	SERGIO GABRIEL NAVARRO HUITRON	sergio.navarro@epsiloningenieria.com.mx

INGENIERIA MECÁNICA, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CALEFACCIÓN		
No. De Perito	Nombre	Correo
3	EDGAR ALEJANDRO MONETA ELIZONDO	edgarmoneta@hotmail.com

INGENIERIA MECÁNICA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN		
No. De Perito	Nombre	Correo
21	ARMANDO MALDONADO GONGORA	sithur@prodigy.net.mx
13	FRANCISCO MORALES PÉREZ	morfco@gmail.com
10	JOSE ALBERTO SANCHEZ RIVERA	ingmecelec2005@yahoo.com.mx
19	JUAN MANUEL GANDARA RIVERA	juangandara55@hotmail.com
5	MIGUEL CAMACHO SÁNCHEZ	m_camacho_s@yahoo.com.mx

INGENIERIA MECÁNICA, GASES		
No. De Perito	Nombre	Correo
11	EDUARDO ANTONIO CARLOS DREW MORALES	eduardo@edconsultoria.com.mx
2	MIGUEL CAMACHO SANCHEZ	m_camacho_s@yahoo.com.mx

INGENIERIA MECÁNICA, EFICIENCIA ENERGETICA		
No. De Perito	Nombre	Correo
10	JOSÉ ALBERTO SANCHEZ RIVERA	ingmecelec2005@yahoo.com.mx

INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
No. De Perito	Nombre	Correo
006/86	ABEL GARCIA OROPEZA	decsc@decgrupo.com.mx
231/97	ALFONSO RIVERO DURAN	concadepro@prodigy.net.mx
086/90	BENJAMIN RODRIGUEZ HERNANDEZ	brher2007@hotmail.com
097/91	CARLOS ALBERTO GOMEZ LAGUNAS	cg_lagunas@yahoo.com.mx
167/93	ELOY MUÑOZ VILLEGAS	eloymv@me.com
295/13	GABRIEL HERNANDEZ CURIEL	ghc@terra.com.mx
281/08	GERARDO ALFREDO PEREZ MONTER	gpmonter@msn.com
062/89	JOSE ANTONIO MARTINEZ MENDEZ	jamm2601@ergoprojects.com
290/12	JOSE LOPEZ CHAVEZ	lopezjose@ingea.com.mx
178/94	JOSE LUIS CASTELLANOS PEREZ	ingenieriaelectricaprofesional_iepsa@hotmail.com
288/12	JOSE SANTIAGO	jsantiago@grupoimev.com.mx
091/90	JULIO CARLOS LUNA CASTILLO	jclc@servidor.unam
064/89	LAZARO PONCE DIAZ	lhponced@yahoo.com
275/05	MANUEL GONZALEZ PRECIADO	manuel.gonzalez@grupogondi.com
296/14	MANUEL LOPEZ TREJO	no tengo correo
230/97	MIGUEL GUERRERO HERNANDEZ	inguerrero723@yahoo.com.mx
269/02	RICARDO DOMINGUEZ ALVARADO	ingrda@hotmail.com
129/92	VICTOR ALFONSO MARTINEZ GOMEZ	rmhv@prodigy.net.mx
115	MARIO JIMENEZ GUZMAN	mario.jimenez2006@hotmail.com
287/12	YOLANDA ISIDRO LUCIANO	yilisidro@hotmail.com

PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS		
No. De Perito	Nombre	Correo
7	CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ TRONCOSO	carlos.rodriquez@grupoadypro.com
11	EDUARDO ANTONIO CARLOS DREW MORALES	eduardo@edconsultoria.com.mx
13	ELOY MUÑOZ VILLEGAS	eloymv@me.com
4	FRANCISCO OLIVA MOROS	lateleso@telnor.net
1	JESÚS ÁLVARO ENRIQUE RODRIGUEZ NOLASCO	enrique.rodriquez@grupoadypro.com
18	MARIO JULIAN MORALES LARA	mario.morales.c01@hotmail.com

PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES		
No. De Perito	Nombre	Correo
1	JOSE LUIS CASTELLANOS PEREZ	ingenieriaelectricaprofesional_iepsa@hotmail.com
4	MIGUEL ANGEL NAVA CAMPOS	miguel.nava@sieingenieriamn.com
2	RAMON VIDAL BORBOLLA	rring@prodigy.net.mx
7	EVERARDO ACUÑA GONZÁLEZ	idea-luz@hotmail.com
3	RICARDO MORALES SALAZAR	rmorales@dypisa.com
6	MARCO ANTONIO GALLARDO PÉREZ	magallardo@maga.com.mx
9	MARTIN RIVERA PÉREZ	rivers64@hotmail.com
10	GUSTAVO ROMERO LICON	roliang@prodigy.com.mx
8	MARTIN PEÑA ESPARZA	mundo.electrico@hotmail.com

RIESGO AMBIENTAL		
No. De Perito	Nombre	Correo
25	ARMANDO DIAZ ESPEJEL	adiaze2013@yahoo.com.mx
22	ERNESTO TAMEZ ESCAMILLA (ESPEC. TELECOMUNICACIONES)	tamezescamilla@gmail.com
21	JORGE RUIZ MAYA	jorge_maya@gmail.com
24	MIGUEL ANGEL RAMIREZ GALAN	maramirezgalan@hotmail.com

SOLDADURA		
No. De Perito	Nombre	Correo
15	RICARDO FLORES CORTES	rflores1@att.net.mx

TELECOMUNICACIONES		
No. De Perito	Nombre	Correo
379	ALBERTO COLIN GONZALEZ	ingenierocolin@gmail.com
538	ALBERTO GONZALEZ GOMEZ	agonzalez@solcomns.com.mx
228	ALBERTO PEREZ Y ALFARO	ingalbertoper@yahoo.com.mx
230	ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ TOLEDO	atoledo@unicomm.com.mx
546	ALFREDO AVALOS NAVARRO	a4433238332@prodigy.net.mx
286	ANDRES OROZCO LORETO	aorozcol@prodigy.net.mx
7	ANTONIO DE AVILA SERAFIN	adeavila@zapopan.gob.mx
451	ANTONIO ORTEGON ESQUIVEL	aortegon_7@hotmail.com
543	ARNULFO JAIME BUSH MEDINA	buma4811@gmail.com
172	ARTURO MIGNON GONZALEZ	amignon@televisa.com.mx
367	ARTURO SERRANO SANTOYO	serrano@cicese.edu.mx
175	BALTAZAR ISIDRO PAZOS DE LA TORRE	pazosb@gpazos.com
166	CARLOS BADILLO RENTERIA	gpoide@prodigy.net.mx
428	CARLOS BARRERA CARRILLO	cabarrera56@hotmail.com
555	CARLOS FELIPE GARCIA HERNANDEZ	cfgarcia@iie.org.mx
465	CARLOS GABRIEL GIRON GARCIA	cgcgiron98@gmail.com
223	CARLOS MANUEL HERNANDEZ BARNETT	carloshb@gmail.com
415	CESAR MEDINA MONARREZ	cmedinam@grupocst.com
364	CLAUDIO MARTINEZ RINCON	claudio3591@hotmail.com
224	CLEMENTE DAVID VALDES RANGEL	cleva5203@prodigy.net.mx
299	CRISTOBAL VELAZQUEZ GONZALEZ	cmcom@prodigy.net.mx
603	DANIEL ACEVEDO HERNANDEZ	dan.ahz@hotmail.com
569	DANIEL SERRANO AMEZQUITA	dserrano21@yahoo.com

526	DIMAS GUTIERREZ RUIZ	dgutierrez@radiatoramaacapulco.com.mx
553	EMILIO RODRIGUEZ MANCILLA	rodriguezemilio@yahoo.com
560	ENRIQUE ARTURO MACIAS ACEVEDO	turbosistemas@aol.com
373	ERNESTO MONTECUBIO ARRIOLA	ingmonte@hotmail.com
247	ERNESTO TAMEZ ESCAMILLA	tamezescamilla@gmail.com
241	ETELBERTO SANJUAN VICTORIA	yutenuhu@gmail.com
282	FEDERICO JOSE KUHLMANN RODRIGUEZ	kuhlmann@itam.mx
547	FERNANDO JIMENEZ ARCE	rodia@prodigy.net.mx
597	FRANCISCO BEDOLLA SALDAÑA	fbedolla63@hotmail.com
169	FRANCISCO JAVIER ESPINOSA JIMENEZ	fjespinosaj@yahoo.com.mx
511	FRANCISCO JAVIER HUERTA ROMERO	javierh@cortanet.com.mx
297	FRANCISCO JAVIER TABOADA NOVELO	ftaboada@rentacom.com.mx
638	GABRIEL OCHOA CERVANTES	ochoa_cervantesg@yahoo.com.mx
309	GERARDO FRANCISCO GONZALEZ ABARCA	ggonzalez@ecos-mexico.com
636	GILDARDO GOMEZ PELAYO	gilgomezpelayo@hotmail.com
147	GUADALUPE RAÚL ÁLVAREZ MARTINEZ	4alvarez@prodigy.net.mx
567	GUILLERMO FRANCO GALLEGOS	bilofranco@gmail.com
576	GUSTAVO CARREÑO LOPEZ	gustavo1cl@hotmail.com
401	HECTOR GARCES GUZMAN	hgarces@uacj.mx
521	HORACIO FERRER GALVAN MADRID	hgalvan6733@gmail.com
237	HUGO ELFEGO AQUINO RUIZ	haquino_ruiz@yahoo.com.mx
350	IGNACIO VALADEZ GUTIERREZ	nachovaladez@gmail.com
592	JAIME GUILLERMO LOZANO ROBLEDO	glozano_robledo@hotmail.com
504	JAVIER GUTIERREZ ZAVALA	javiergz504@hotmail.com
457	JESUS CARLOS CANTU MARTINEZ	ccantumartinez@yahoo.com.mx
336	JESÚS EDUARDO LOZANO OCHOA	edlozano@grilsa.com.mx
212	JESUS SILVA AVILA	jesus.silva@jsamex.com
255	JORGE ADALBERTO GARZA IGLESIAS	jgarzai@prodigy.net.mx
11	JORGE DAVID MUÑOZ GARDEA	d_gardea@inred.com
179	JORGE GONZALEZ Y GONZALEZ	jgonzal50@gmail.com
385	JOSE ANGEL TOVAR MARTINEZ	telcor@telcor.com.mx ; jtovar@telcor.com.mx
570	JOSE CARLOS CAPULEÑO ROMERO	411015440@derecho.unam.mx
557	JOSE DE LA VEGA MACIAS	consutel@prodigy.net.mx
634	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ CARRILLO	frodriguez@grupoacir.com.mx
548	JOSE LEONARDO RAMOS MATEOS	jlramos@televisa.com.mx
426	JOSE LORENZO MENDEZ MARTINEZ	jose.mendez@sjtecnologias.com.mx
357	JOSE LUIS ESTRADA PALOMINO	jestradapal@hotmail.com
604	JOSE LUIS PEREZ BAEZ	pbaezjl@gestoriatelecom.com
438	JOSE MANUEL CALDERON GRAJALES	jmcald@prodigy.net.mx
356	JOSE RODOLFO CERDAN PEÑA	rcerdanp@prodigy.net.mx
406	JOSE RODOLFO VELEZ RODRIGUEZ	jrvelezr@prodigy.net.mx
403	JUAN ALBERTO OROZCO PÉREZ	alberto1_orozco@magnetronixsadevcv.com
130	JUAN ANTONIO LOPEZ PROTONOTARIO	juan.lopez@teleyucsa.com.mx
637	JUAN JOSE SIGOÑA PEREZ	jj.sigona@yahoo.com.mx
404	JUAN MANUEL GALLARDO REA	gallardo.juanmanuel@gmail.com
489	JUAN MOISES CALLEJA CHAVEZ	moi7ses@live.com
536	LAURENTINO RANGEL MARTINEZ	audiosoniclrn@yahoo.com.mx
616	LEONARDO VILLAGOMEZ SALINAS	lvillagomez@omnicom.com.mx

20	LEONARDO VILLAGOMEZ SANCHEZ	levillagomez@omnicom.com.mx
96	LUCIO ADAME SALAS	lucio_adame@hotmail.com
408	LUIS EDGARDO SILVA RODRIGUEZ	lsilva2010@msn.com
650	LUIS GERARDO CORTES ESPINOSA	lgcortes@mvs.com
355	MANUEL JESUS CEBALLOS GARCIA	radcom@interaire.net
561	MARCO ANTONIO DELGADO MERCHANT	radiopro.marco.delgado@gmail.com
503	MARIA DE JESUS LIZBETH ORTEGA LARA	lizred@prodigy.net.mx
229	MARINO RENE VIRGILIO MIRANDA CARMONA	remica@prodigy.net.mx
208	MARIO HERRERA CERVANTES	bcasting@prodigy.net.mx
94	MARIO JAVIER ZEPEDA VILLEGAS	mario.zepeda38@yahoo.com.mx
269	MARIO MANUEL SERRANO OCHOA	mserrano55@hotmail.com
614	MARIO OLMOS CORDERO	olmosco@yahoo.com
256	MIGUEL ANTONIO CRUZ RAMOS	micruz1948@yahoo.com.mx
618	RACHID CARLOS MARCOS RAMONES	rachidcmr@hotmail.com
627	RENE PAULINO ORTIZ ALVAREZ	reoral@hotmail.com
293	RICARDO URBINA SANCHEZ	ricardo_urbina@yahoo.com.mx
564	ROBERTO GALICIA SALAZAR	rgalicia@att.net.mx
601	RUBEN VILCHIS CASTRO	ruben.vilchis@telefonica.com
427	SALVADOR MORENO ROSAS	sm@smcom.mx
448	SERGIO CERVANTES NAVARRO	amcot@prodigy.net.mx
459	SILVESTRE ALVAREZ VARGAS	alvarez_vargas@hotmail.com
633	VICTOR ARTURO MAGALLON LOYOLA	vmagallo@outlook.com
453	VICTOR GAMEZ BAEZ	vgamez@prodigy.net.mx
663	VICTOR HUGO GIL GUZMAN	ing_victor_gil@hotmail.com.mx
383	VICTOR MANUEL IZQUIERDO BLANCO	vizquierdo@hntelecom.com
432	VICTOR MANUEL TABOADA NOVELO	vmtaboada@rentacom.com.mx

VALUADORES		
No. De Perito	Nombre	Correo
36	ALBERTO LOPEZ CUEVAS	albertoavaluos@prodigy.net.mx
8	ALVARO MONTES Y GOMEZ DAZA	alvaromontes@terra.com.mx
6	ANTONIO DIAZ PALACIOS	aproin@yahoo.com.mx
105	DELFINA MIGUEL CENOBIO	mdelfi1@gmail.com
50	ERNESTO CAMARGO CARMONA	camargo.ernesto@gmail.com
14	FERNANDO SET ZUÑIGA ACEVEDO	zfernando@hilcoglobal.mx
103	FRANCISCO JAVIER ALVAREZ LARA	javieralara@avaluosiaasc.com.mx
2	FRANCISCO JAVIER ARIAS SANROMAN	javierarias@ariasasociados.com
13	FREDY ANTONIO JOSE SABIDO Y RIVAS	fredysabido@hotmail.com
16	HECTOR EDUARDO VALLE ALVA	hevalle@yahoo.com
108	HECTOR MIGUEL GONZALEZ BECERRIL	hectormgb@live.com.mx
1	ILDEFONSO ACEVEDO REYES	iacevedo@hilcoglobal.mx
51	ISIDRO CASTELLANOS SANJUAN	icastellanos@prodigy.net.mx
12	JAIME BERNARDO ROURA CASTILLA	broure@bufetedeavaluos.com
107	JAIME CESAR CRUZ MORALES	jacesarx@yahoo.com.mx
41	JAVIER DOMINGUEZ MATEOS	j_dominguezmateos@yahoo.com.mx
24	JESÚS ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ NOLASCO	enrique.rodriguez@grupoadypro.com
5	JESUS GUILLERMO DE SANTIAGO CISNEROS	avaluos_gmoma@hotmail.com
104	JOSE ESCOBEDO ROMAN	jer_auditor@yahoo.com.mx

40	JOSE HUMBERTO CORTES MATINEZ	hcortes@grupocv.com.mx
109	LESLEY CANDY MORALES HERNANDEZ	lcmhernandez@hotmail.com
44	MARIA ITZIAR ARIAS GONZALEZ	itziarias@ariasyasociados.com
52	MARIA MAGDALENA CORTES TABARES	jccftm@hotmail.com
45	MARIO ARTEMIO GARCIA MARTINEZ	auriga8@prodigy.net.mx
101	MARIO JULIAN MORALES LARA	mario.morales.c01@hotmail.com
19	MARIO RAUL VILCHIS TREJO	gmaravit@prodigy.net.mx
18	PEDRO JUAN VICENTE BALLEZA CABRERA	pedro_balleza@hotmail.com

CORRESPONSABLES EN INSTALACIONES DE OBRA		
No. De Perito	Nombre	Correo
36	ABEL GARCIA OROPEZA	decsc@decgrupo.com.mx
76	ALEJANDRO GARCIA Y RAMOS	garalejandro@yahoo.com
31	ALFONSO RIVERO DURAN	concadepro@prodigy.net.mx
35	ANGEL TORRES Y ANGUIANO	disesa03@yahoo.com.mx
65	ARTURO GUERRA ENRIQUEZ	guea@prodigy.net.mx
34	CARMELO BAEZ BLANCO	carmelobaez@cablevision.net.mx
118	EDUARDO MALDONADO ROJO	uvieemr@prodigy.net.mx
42	EDUARDO MEDINA ESCAMILLA	edu898@yahoo.com.mx
144	ELOY MUÑOZ VILLEGAS	eloymv@me.com
108	FELIPE DE JESUS RICALDE RODRIGUEZ	pvc_inst@hotmail.com
38	FRANCISCO RAMON RIVERO CASTRO	fcorivero1956@yahoo.com.mx
132	FRANCISCO SALOME ABARCA	fransalome@prodigy.net.mx
79	HUGO TORRES CERON	htcing@hotmail.com
12	JORGE ALEJANDRO CEBRIAN AGUIAR	cebrianj@prodigy.net.mx
116	JORGE LUIS DIAZ CERON	jldiazc2005@yahoo.com.mx
69	JOSE ANTONIO BERTOLDO GONZALEZ ALEU	lety2075@hotmail.com
27	JOSE ANTONIO MARTINEZ MENDEZ	jamm2601@ergoprojects.com
45	JOSÉ EDGAR REYES GALBIATTI	reyesgalbiatti@prodigy.net.mx
9	JOSE LEON GUSTAVO FANDIÑO GOMEZ	gustavofg@telmexmail.com
30	JOSE LUIS ALVAREZ BOBADILLA	apyse2007@hotmail.com
24	JOSE LUIS REYNOSO SOLIS	jlreynoso2003@yahoo.com.mx
53	LAZARO PONCE DIAZ	lhponced@yahoo.com
149	LUIS FERNANDO FLORES ALVAREZ	luis707mx@yahoo.com.mx
50	MANUEL LEYVA LEYVA	grupoly@prodigy.net.mx
73	MARCO ANTONIO MANUEL MACIAS HERRERA	amacias@nfpa.org
140	MIGUEL GUERRERO HERNANDEZ	inguerrero723@yahoo.com.mx
137	PANFILO LOPEZ CRUZ	panfilo102000@yahoo.com.mx
105	RAYMUNDO IBAÑEZ NERIA	ibaneria@prodigy.net.mx
152	RICARDO DOMINGUEZ ALVARADO	ingrda@hotmail.com
71	RUBEN DARIO SALAZAR SALAZAR	rdsalazar@prodigy.net.mx
59	WENCESLAO QUINTANA MARROQUIN	wencesqm@prodigy.net.mx

México, D.F. a 3 de agosto del 2015

Presidente
Ing. Ignacio Valadez Gutiérrez
Rúbrica.

Primer Secretario Propietario
Ing. Miguel Angel Nava Campos
Rúbrica.

(R.- 416902)

CUARTA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública Internacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Administración" bajo el título "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Av. Coyoacán número 1501, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, México, D.F. teléfonos (0155) 52 00 15 34 y 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Internacional Número ASF-DGRMS-LPI-03/2015

Descripción de la licitación	Para la adquisición de bienes informáticos, servicios administrados y consumibles de cómputo.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	11 de agosto de 2015
Junta de Aclaraciones	21 de agosto de 2015 a las 17:00 horas, en la "Sala Virtual", ubicada en Av. Coyoacán No. 1501, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, México D.F.
Presentación y Apertura de proposiciones	08 de septiembre de 2015 a las 12:00 horas, en la Sala de juntas "A", ubicada en Av. Coyoacán No. 1501, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, México D.F.

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. BERNARDO NETZAHUALCOYOTL ALCANTARA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 416981)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-005000999-N141-2015

LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta nacional No. LA-005000999-N141-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Plaza Juárez número 20, piso 10, colonia Centro, C.P. 06010, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 3686-5596, en días hábiles, con horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de aseguramiento integral de bienes patrimoniales para la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/08/2015
Junta de aclaraciones	11/08/2015, 18:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

FERNANDO ERNESTO VERDUZCO PADILLA

RUBRICA.

(R.- 416967)

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L016/2015**, para la Adquisición de Mobiliario de Línea para diversas Unidades Administrativas de la Cámara de Senadores.

Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaración de bases	Recep. de Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
Agosto 17 de 2015	19 de agosto de 2015; 10:30 hrs.	21 de agosto de 2015; 11:00 hrs.	26 de agosto de 2015; 10:30 hrs.	31 de agosto de 2015; 10:30 hrs.	03 de septiembre de 2015; 10:30 hrs.

Partida	Subpartida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ML.01 y ML.02	Módulo operativo para 2 y 4 personas	10 y 8	Módulo
2	ML.03, al ML.07	Archiveros metálicos: de 2 y 3 gavetas y vertical y gabinete metálico	21 y 1	Pieza

- El costo de las bases será de **\$1,765.98 con I.V.A.** Calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre número 1 contendrá la documentación legal y administrativa que se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples de toda la documentación legal y administrativa, lo anterior para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre número 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre número 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, en el Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F., y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en cualquier **sucursal del banco Banorte a la cuenta 669-006667** a nombre de Cámara de Senadores, los días **11, 12, 13, 14 y 17 de agosto de 2015**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **11, 12, 13 de agosto de 2015, de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas**, y el día **17 de agosto de 2015 de 17:00 a 18:00 horas**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F., en los días y horarios señalados.
- Lugar de entrega: **Partida 1**, Pisos 3, 4, 5 y 6 del Hemiciclo, del Edificio de Av. Paseo de la Reforma No. 135, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06030. **Partida 2**, Almacén General de la Cámara de Senadores, en la Calle Madrid No. 37 Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06030.
- Tiempo de entrega: El tiempo máximo de entrega para las **Partidas 1 y 2** será de 45 días naturales a partir de la fecha de inicio del contrato.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español y la Moneda será: Peso Mexicano.
- Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- Condiciones de pago: será en moneda nacional dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción formal de los bienes; no se otorgará anticipo.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. LUZ MARIA DEL ANGEL MOHEDANO
RUBRICA.

(R.- 416982)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo Cobertura de Tratados, con plazos reducidos número **LA-007000999-T264-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 11 al 18 de agosto de 2015 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo número 6.

No. de Licitación	LA-007000999-T264-2015
Objeto de la Licitación	Adquisición de los equipos y contratación del servicio de la obra "PARQUE EOLICO SEDENA"
Fecha de Publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita a Instalaciones	No hay visita a instalaciones
Junta de Aclaraciones	18/08/2015, 12:30:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/08/2015, 11:00:00 horas
Fallo	31/08/2015, 09:00:00 horas

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 6 DE AGOSTO DE 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

GRAL. DE BGDA. INTDTE. D.E.M., FERNANDO JOAQUIN AVILA LIZARRAGA
RUBRICA.

(R.- 416961)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y REDES DE ALCANTARILLADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL NUMERO: LO-016B00988-N2-2015

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 4, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2 y 18 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número: LO-016B00988-N2-2015, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en el portal de CompraNet: <http://Compranet.gob.mx>. o bien para su consulta en la Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Tercer Piso, Colonia Copilco El Bajo, C.P. 04340, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, Teléfono 51 74 40 00, Ext. 1368 y 1369 de 9.00 a 18.00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Descripción de la Licitación	Diagnóstico de la infraestructura física actual del acueducto del Distrito Industrial Marítimo (DIM), en Lázaro Cárdenas, Michoacán.
Fecha de publicación en CompraNet	04 de agosto de 2015, 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	07 de agosto de 2015, 10:00 hrs
Visita al sitio de la obra	No hay visita al sitio
Presentación y apertura de proposiciones	18 de agosto de 2015, 10:00 hrs
Fallo	25 de agosto de 2015, 10:00 hrs

MEXICO, D.F., A 30 DE JULIO DE 2015.

GERENTE

ING. LEONARDO MARTINEZ MORALES

RUBRICA.

(R.- 416849)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 5

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo **8447-MX** del **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)** que financia parcialmente el costo del Proyecto: **Sistema de Protección Social**, fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número XX-020000999-X241-2015; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Adquisición de Seminario Internacional de Pobreza Urbana
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	04 de agosto de 2015
Fecha límite para Junta de Aclaraciones	No habrá junta de aclaraciones
Fecha de visita a la instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	09:00 horas del 14 de agosto de 2015

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en: Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, piso 12, Ciudad de México. CP:06600 Tel. 5328-5000 ext: 50808, del 04 al 14 de agosto de 2015, en un horario de 10:00 a 20:00 hrs.

Mediante comunicado con Ref: Préstamo 8447-MX. Proyecto de Sistema de Protección Social-SNC-LP Posterior 2015-0134, de fecha 17 de julio de 2015, la titular Gerente de Proyecto Región para América latina y el Caribe, autorizó que la Licitación Pública Nacional Mixta No. XX-020000999-X241-2015 se realice a plazos reducidos.

MEXICO, D.F., A 4 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
HUMBERTO RENE ISLAS CORTES
RUBRICA.

(R.- 416997)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard Adolfo López Mateos Número 3025, Piso 4, Colonia, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Delegación La Magdalena Contreras, México, Distrito Federal, teléfono: 5629-9500 Ext. 27204, de lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04-2015-OBRA

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta No. LO-010000999-N183-2015 y No. Interno de Control 00010051-OP-04-2015.
Objeto de la Licitación	Contratación de Adecuación de Espacios del Inmueble Ubicado en Reforma 296 Rentado por la Secretaría de Economía.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/Agosto/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/Agosto/2015 a las 10:30 Horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Conforme al numeral 13 de la convocatoria.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/Agosto/2015 a las 10:30 Horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	20/Agosto/2015 a las 17:30 Horas.

MEXICO, D.F., A 7 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MIGUEL ANGEL CASTILLO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 416960)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México** referida a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en: Av. Insurgentes Sur #1735, Mezzanine ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., teléfono 2000-3000 ext. 5144, en días hábiles, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas; como a continuación se indica:

No. de la Licitación	XX-027000002-X636-2015
Objeto de la Licitación	SERVICIO PARA LA INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE CRECIMIENTO E INSTITUCIONALIZACION DE PROCESOS EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/08/2015
Junta de aclaraciones	13/08/2015 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 10:00 hrs.
Fallo	27/08/2015 13:00 hrs.

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. FRANCO G. M. FABBRI VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 416914)

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en días hábiles, en horario de 10:00 a las 14:30 hrs. en Av. Paseo de la Reforma No. 156, Piso 14, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Distrito Federal, Teléfono 5705-2814.

Número de Licitación	LA-012000990-N38-2015
Descripción de la Licitación	“SERVICIOS PARA LA ORGANIZACION Y LOGISTICA PARA LA APLICACION DEL XXXIX EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MEDICAS (ENARM) EN TRES SEDES DEL DISTRITO FEDERAL”
Fecha de Publicación en CompraNet	05/Agosto/2015
Junta de Aclaraciones	07/ Agosto /2015 a las 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/Agosto/2015 a las 09:00 horas
Acto de Fallo	20/Agosto/2015 a las 17:00 horas

MEXICO, D.F., A 5 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. OSVALDO TOLEDANO GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 416792)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

OFICIALIA MAYOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 028

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública presencial número 028-15, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y <http://tribunalesagrarios.gob.mx> o bien en: Niza número 67, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, teléfono 5208-9768 ext. 2807, a partir del día 11 de agosto de 2015 de las 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Descripción de la licitación pública nacional presencial	Servicios de impresión
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	14/08/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015, 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

LIC. RODOLFO ARANDA GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 416983)

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Electrónica Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Av. de los Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 5448-7000 ext. 7067 y 6070, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a las 16:00 horas.

Información relativa a la licitación No. LA-006G3A001-N92-2015	
Descripción de la licitación	LA CONDUSEF REQUIERE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E IMPRESION DE ARTICULOS PROMOCIONALES.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	18/08/2015 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015 a las 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS

GERMAN GUERRERO POZAS

RUBRICA.

(R.- 416969)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ACORDE A LOS PRINCIPIOS DEL ART. 134 CONSTITUCIONAL, LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SUS REGLAMENTOS, ASI COMO POR LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SU REGLAMENTO**

De conformidad con los principios del Art. 134 Constitucional, la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos, así como por la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional No. LPSTGN-003/2015, cuya Convocatoria contiene las condiciones y requisitos de participación, estando disponibles para consulta en el Portal de CFE: <http://www.cfe.gob.mx>, en Compranet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el Departamento de Concursos de la Gerencia de Abastecimientos, ubicado en Río Ródano número 14, 4° piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, México, D.F., teléfono: 52-29-44-00 exts. 83487 y 83484, a partir del día 5 de agosto de 2015 y hasta las 24 horas previas al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

Descripción de la licitación	LPSTGN-003/15 Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural a Través de un Gasoducto en el tramo Tula-Villa de Reyes a la Comisión Federal de Electricidad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en el Portal de CFE	5/08/2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 12:00 horas
Fecha Programada de Inicio de los Servicios de Transporte de GN	31/12/2015

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
GERENTE DE ABASTECIMIENTOS
LIC. CESAR MORALES RIOS
RUBRICA.

(R.- 416978)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION CENTRAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional No. LI-18164005-001-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: Av. San Rafael Núm. 211 Letra "C" Fracc. Santa Cecilia, C.P. 54150 Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono 01(55) 5039 9001 ext. 71183, los días de lunes a viernes del 04 de agosto al 24 de agosto de 2015, de 9:00 a 14:00 horas.

No. de Licitación	LI-18164005-001-2015
Objeto de la Licitación	Adquisición de Sistema Motriz Compuesto por Reductor Principal de la Unidad 4, con destino a C.T. Francisco Pérez Ríos
Volumen a adquirir	2 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	05 de agosto de 2015
Visita a sitio	No aplica
Junta de aclaraciones	26 de agosto de 2015 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de septiembre de 2015 10:00 horas.

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. MEX., A 5 DE AGOSTO DE 2015.

JEFE OFICINA REGIONAL DE COMPRAS
ING. MIGUEL ANGEL VILLAGRAN ZENDEJAS
RUBRICA.

(R.- 416767)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA DC000-10-15

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números: LO-018TOQ036-N73-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para revisión y consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: el Departamento de Concursos y Contratos de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en: Blvd. Miguel Alemán 110, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Dgo. C.P. 35078, **Teléfono 01 (871)729-18-36 y 729-18-37**, de lunes a viernes, días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LO-018TOQ036-N73-2015
Objeto de la Licitación	Prl-Atención a Condicionantes Región Guachochi
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	19/08/2015 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015 09:00 hrs. 12/07/2012, 10:00 hrs.

GOMEZ PALACIO, DURANGO, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
C.P. GERARDO MATRON LARA
RUBRICA.

(R.- 417013)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ015-I87-2015

La Comisión Federal de Electricidad a través de su División de Distribución Oriente, Departamento de compras ubicado en Calle Ignacio Allende No. 155 P.B. C.P. 91000 en Xalapa, Ver., tel. 01 (228) 842-10-74 ext. 11509 con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados de la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional **LA-018TOQ015-I87-2015 (18164039-012-15)**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la dirección indicada en el proemio los días lunes a viernes días hábiles de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Seccionadores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	06 de agosto de 2015
Junta de Aclaraciones	12 de agosto de 2015, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No aplica
Presentación y Apertura de Propositiones	19 de agosto de 2015, 10:00 horas
Emisión del Fallo	31 de agosto de 2015, 13:00 horas
Plazo para suscribir Contrato	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de la licitación	Sala de Juntas del Departamento de Compras en el domicilio indicado en el proemio

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 11 DE JULIO DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS E.F.
ING. OSCAR MARTINEZ GRAJALES
RUBRICA.

(R.- 416921)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-041-2015

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	CONSTRUCCION DE CUATRO SALIDAS SUBTERRANEAS DE LA S.E. CERRILLO DE LA ZONA TOLUCA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-N145-2015
Fecha de publicación en Compranet	07/08/2015
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 8:30 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	13/08/2015, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Toluca, ubicada en Calle José Martí No. 102 Col. Tlacopa Toluca Estado de México. C.P. 50010.
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 08:30 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Objeto de la licitación	CONVERSION DE LA RED ELECTRICA DE AEREA A SUBTERRANEA DEL CENTRO HISTORICO METEPEC, ETAPA MATAMOROS.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-N146-2015
Fecha de publicación en Compranet	07/08/2015
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 10:00 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	13/08/2015, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Toluca, ubicada en Calle José Martí No. 102 Col. Tlacopa Toluca Estado de México. C.P. 50010.
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 10:30 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Objeto de la licitación	CONVERSION A LA RED ELECTRICA DE AEREA A SUBTERRANEA DEL CENTRO HISTORICO METEPEC, ETAPA SAN ISIDRO
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-N147-2015
Fecha de publicación en Compranet	07/08/2015
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 11:30 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	13/08/2015, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Toluca, ubicada en Calle José Martí No. 102 Col. Tlacopa Toluca Estado de México. C.P. 50010.
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 13:00 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DE DEPTO. CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DIV.
L.C. BLODYWEED HERNANDEZ PINEDA
RUBRICA.

(R.- 417015)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESUMEN DE CONVOCATORIA 16

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

No. 18164062-015-15 / LA-018TOQ017-I77 -2015

(500537639, 500536365, 500536212, 500534826, 500534295, 500533431, 500533100)

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, UBICADA EN AV. FRAMBOYANES LOTE 22 MANZANA 6, CD. INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, VERACRUZ, VER., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, INFORMA A LOS INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. 18164062-015-15/LA-018TOQ017-I77-2015, PARA LA ADQUISICION DE CONVERTIDORES OPTICOS FUE PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2015, LA CUAL SE DESARROLLARA CONFORME A LO SIGUIENTE: JUNTA DE ACLARACIONES: 26 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 10:00 HORAS; ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 10:00 HORAS; EMISION DE FALLO: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 14:00 HORAS Y FECHA O PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 15:00 HORAS, ASI MISMO LA CONVOCANTE PONE A DISPOSICION UN EJEMPLAR DE LA CONVOCATORIA, PARA SU CONSULTA.

ATENTAMENTE
VERACRUZ, VER., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DEPTO. REGIONAL DE ADQ. Y O. P. DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSM. ORIENTE
LAE. JUAN ANTONIO LOPEZ ALARCON
RUBRICA.

(R.- 416796)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**RESUMEN DE CONVOCATORIA 17****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 18164062-016-15 / LA-018TOQ017-T78 -2015****(500533645, 500532447, 500534342, 500532739, 500532758, 500538604, 500533615,
500533252, 500532839, 500535781, 600405849, 600405970, 600405915, 600406208,
600405887, 600406142, 600406182, 600406144, 600405728, 600406096)**

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, UBICADA EN AV. FRAMBOYANES LOTE 22 MANZANA 6, CD. INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, VERACRUZ, VER., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, INFORMA A LOS INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. 18164062-016-15/LA-018TOQ017-T78-2015, PARA LA ADQUISICION DE FUENTES DE SINCRONIA PRIMARIA Y SERVICIOS DE INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO FUE PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2015, LA CUAL SE DESARROLLARA CONFORME A LO SIGUIENTE: JUNTA DE ACLARACIONES: 17 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 10:00 HORAS; ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 24 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 10:00 HORAS; EMISION DE FALLO: 27 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 14:00 HORAS Y FECHA O PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: 31 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 15:00 HORAS, ASI MISMO LA CONVOCANTE PONE A DISPOSICION UN EJEMPLAR DE LA CONVOCATORIA, PARA SU CONSULTA.

ATENTAMENTE

VERACRUZ, VER., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

JEFE DEPTO. REGIONAL DE ADQ. Y O. P.

DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSM. ORIENTE

L.A.E. JUAN ANTONIO LOPEZ ALARCON

RUBRICA.

(R.- 416797)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION SURESTE

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA FUERA DE LOS TRATADOS****ELECTRONICA No. COMPRANET LA-018TOQ019-I24-2015**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta fuera de los tratados electrónica; LA-018TOQ019-I24-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones de la G.R.T.S.E., ubicado en Carretera Panamericana No. 5675, Int. 500 Mts., Col. Plan de Ayala, C.P. 29020, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; teléfonos 01 961 617 36 31 y 01 961 617 36 32, de Lunes a Viernes de las 9:00 horas a las 15:00 horas.

Objeto de la Licitación: TABLERO PCYM CON ESTACION SCADA Y REFACCIONAMIENTO INFORMATICO; Volumen a adquirir los detalles se determinan en la propia convocatoria, Fecha de Publicación en Compranet, 11 de Agosto de 2015; Junta de Aclaraciones 14 de Agosto de 2015, a las 09:00 horas en la Sala de Juntas de la Administración de la G.R.T.S.E.; Presentación y Apertura de Proposiciones 21 de Agosto de 2015, a las 09:00 horas en la Sala de Juntas de la Administración de la G.R.T.S.E.; Fallo 24 de Agosto de 2015, a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Administración de la G.R.T.S.E.

ATENTAMENTE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION SURESTE**L.A.E. RAFAEL ESTRADA VALDEZ**

RUBRICA.

(R.- 416848)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RESIDENCIA GENERAL DE CONSTRUCCION DEL P.H. CHICOASEN II
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar la licitación para Adquisición de material de voz y datos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación adquisición voz y datos	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Apertura y presentación de proposiciones	Acto de fallo
LA-018TOQ737-N12-2015	17-agosto-2015 09:00 horas	20- agosto-2015 11:00 horas	28-agosto-2015 11:00 horas	01-septiembre-2015 11:00 horas

La convocatoria de la licitación se encuentra disponible en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> desde el día 10 de julio de 2015, o bien en Carretera Chicoasén-Tuxtla Gutiérrez km 33.5 Campamento Juy-Juy, Municipio Chicoasén Chiapas, teléfono 01 (961) 6179200 extensión 43917 los días de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

La visita al sitio, la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Residencia General, Carretera Chicoasén-Tuxtla Gutiérrez km 33.5 Campamento Juy-Juy, Municipio Chicoasén Chiapas.

CHICOASEN, CHIAPAS, A 6 DE AGOSTO DE 2015.

RESIDENTE ADMINISTRATIVO

C.P. HUGO A. GUERRERO DORANTES

RUBRICA.

(R.- 416947)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS
DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION DE OCCIDENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Internacionales Electrónicas números LA-018TOQ084-T35-2015 y LA-018TOQ084-I36-2015, las convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Vicente Guerrero No. 1224, Col. Agua Blanca Industrial, Zapopan, Jalisco, teléfono 0133 36 84 27 22 ext. 6812, los días de lunes a viernes de 09:00 a 17:30 horas.

No. de Licitación	LA-018TOQ084-T35-2015
Objetivo de la Licitación	Cable de Potencia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27/Julio/2015
Junta de aclaraciones	17/Agosto/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/Agosto/2015, 10:00 horas

No. de Licitación	LA-018TOQ084-I36-2015
Objetivo de la Licitación	Empalmes y Terminales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27/Julio/2015
Junta de aclaraciones	05/Agosto/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/Agosto/2015, 10:00 horas

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JAL., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

RESIDENTE REGIONAL

ING. DANIEL UTRERA CELIS

RUBRICA.

(R.- 416880)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CENTRAL TERMoeLECTRICA PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica No. LA-018TOQ007-T85-2015 cuya convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en el siguiente domicilio: Departamento de Abastecimientos y Obra Pública de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles, ubicada en el kilómetro 28.5, carretera federal 200, tramo Lázaro Cárdenas - Zihuatanejo, código postal 40811, Petacalco, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de lunes a viernes en días hábiles, de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-018TOQ007-T85-2015
Objeto de la Licitación	Canastas para precalentador de aire regenerativo de la Unidad 3 de la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4 de Agosto de 2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21 de Agosto de 2015, a las 13:00 horas

ATENTAMENTE
PETACALCO, MUNICIPIO DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA,
ESTADO DE GUERRERO, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
C.T. PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES
ING. ALFREDO ALVARADO TACHIQUIN
RUBRICA.

(R.- 416857)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

La Gerencia Regional de Producción Norte con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública para los bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

No. de Procedimiento	LA-018TOQ001-T99-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción del Objeto de la Licitación	Sistema Completo para manejo de ceniza del economizador, incluye su desmontaje, montaje y puesta en servicio.
Fecha de publicación en CompraNET	06 de agosto del 2015
Junta de aclaraciones	26 de agosto del 2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de septiembre del 2015, 10:00 horas.
Lugar de entrega de los bienes	C.T. Carbón II

Los interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación, en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien para su consulta en las oficinas del Departamento Regional de Abastecimientos de la Gerencia Regional de Producción Norte, ubicada en Ave. Pablo A. González 650 Pte, Colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León, teléfono (0181) 8151 30 50, 81 51 30 52 Y 8151 30 53, a partir de la fecha de publicación en CompraNet. La Junta de Aclaraciones de la licitación LA-018TOQ001-T99-2015 se llevará a cabo en la C.T. Carbón II, ubicada en Carretera 57 Km 31.5 Tramo Piedras Negras – Monclova, los actos de presentación y apertura de proposiciones y fallo en el Departamento de Abastecimientos de la Gerencia Regional de Producción Norte, ubicada en Ave. Pablo A. González 650 Pte, Colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León

ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEON, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DEPTO. REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
C.P. RUBEN MARTINEZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 416850)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

GERENCIA DE PROVEEDURIA Y SERVICIOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-018T00006-N3-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte Número 152, Colonia San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07730, Distrito Federal, teléfono: 01(55) 9175 6338, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas, en el edificio 2, cubículo 113.

Descripción de la licitación	Proyecto Estructural de Edificio 16 (Tele secundaria), en el IMP Sede México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	10 de agosto de 2015
Visita a instalaciones	17 de agosto de 2015
Junta de aclaraciones	17 de agosto de 2015
Presentación y apertura de proposiciones	25 de agosto de 2015

MEXICO, D.F., A 10 DE AGOSTO DE 2015.

GERENTA

C.P. TERESA ZAVALA LEMUS

RUBRICA.

(R.- 416953)**PETROLEOS MEXICANOS**

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA SERVICIOS DE SOPORTE

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS DE SOPORTE Y DE SALUD

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CONCURSO ABIERTO NO. CAA-GCSSS-SRM-T1-2015**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 11 fracción I y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en representación de Petróleos Mexicanos se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número CAA-GCSSS-SRM-T1-2015 que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número CAA-GCSSS-SRM-T1-2015, para: "Adquisición de oxígeno medicinal a domicilio (oxigenoterapia), adquisición de oxígeno medicinal y otros gases, para las unidades del Sistema de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos para el periodo 2015", de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Junta(s) de aclaración(es)	13 de agosto de 2015, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	24 de agosto de 2015, a las 09:00 horas
Notificación del fallo del concurso	08 de septiembre de 2015, a las 13:00 horas

- Pueden participar personas físicas o morales, mexicanas y extranjeros
- Las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet de Petróleos Mexicanos, en la siguiente dirección: <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex.aspx>

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

E.D DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS DE SOPORTE Y DE SALUD

LIC. PATRICIA ANTONIA MARTINEZ NIEVES

RUBRICA.

(R.- 416913)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO
CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA MULTIPLE No.013/2015**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54 párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31 fracción V, 34 fracción V.A. inciso c) numeral 6, 136 T fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se detalla a continuación:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI684067	Suministro, capacitación y puesta en operación de compresores rotatorios de aire rotatorios con inyección de aceite para utilizarse en el área de asfalto del sector de Almacenamiento y Bombeo, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	17 de Agosto del 2015 10:00 horas	24 de Agosto del 2015 09:00 horas	02 de Septiembre del 2015 09:00 horas

Licitación No. P5TI684067

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 03 de Septiembre de 2015 al 16 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 04 de Septiembre de 2015 al 17 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.

- **Notificación de Fallo:** 18 de Septiembre del 2015 a las 15:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI695068	Analizadores de turbidez y ph para el área de upa 1000A y upa 1000B, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	24 de Agosto del 2015 11:00 horas	02 de Septiembre del 2015 11:00 horas

Licitación No. P5TI695068

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 03 de Septiembre de 2015 al 16 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 04 de Septiembre de 2015 al 17 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 18 de Septiembre del 2015 a las 15:30 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI695069	Suministro e instalación de Sistemas de medición de nivel servooperado para los tanques esféricos TE-11, TE-12, TE-14, TE-21 y TE-23 del sector de Boyal de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	18 de Agosto del 2015 10:00 horas	25 de Agosto del 2015 09:00 horas	03 de Septiembre del 2015 09:00 horas

Licitación No. P5TI695069

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 04 de Septiembre de 2015 al 19 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 05 de Septiembre de 2015 al 20 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 21 de Septiembre del 2015 a las 15:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI684070	Válvulas de diluvio para protección de fuego para utilizarse en los tanques TV-510, TV-112, TV-133, TV-70, TV-225, TV-103, TV-55 Y TV-82 del sector de Bombeo y Almacenamiento, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	25 de Agosto del 2015 13:00 horas	03 de Septiembre del 2015 13:00 horas

Licitación No. P5TI684070

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 04 de Septiembre de 2015 al 19 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 05 de Septiembre de 2015 al 20 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 21 de Septiembre del 2015 a las 15:45 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI695071	Válvulas automáticas de control para el sistema de lubricación del soplador 1J de la planta Catalítica I de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	21 de Agosto del 2015 11:00 horas	01 de Septiembre del 2015 11:00 horas

Licitación No. P5TI695071

Análisis y evaluación de las propuestas: del 02 de Septiembre de 2015 al 15 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 03 de Septiembre de 2015 al 16 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 17 de Septiembre del 2015 a las 15:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI684072	Conexiones y tubería en acero al carbón para ser utilizados en los pasos inferiores 2 al 17 del sector de Efluentes y en la reparación del tanque vertical TV-70, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	27 de Agosto del 2015 09:00 horas	07 de Septiembre del 2015 09:00 horas

Licitación No. P5TI684072

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 08 de Septiembre de 2015 al 21 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 09 de Septiembre de 2015 al 22 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 23 de Septiembre del 2015 a las 15:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI695073	Interruptores de nivel e interruptores de posición para uso en tanques TV-112, TV-122, TV-133, TV-70, TV-225, TV-103, TV-55, TV-82 Y TV-510 del sector boyal y en válvulas de activación remota de la planta catalítica 2 respectivamente, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	28 de Agosto del 2015 10:00 horas	08 de Septiembre del 2015 10:00 horas

Licitación No. P5TI695073

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 09 de Septiembre de 2015 al 22 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 10 de Septiembre de 2015 al 23 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 24 de Septiembre del 2015 a las 15:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI684076	Cable utp, paneles de parcheo, conectores macho y hembra, canaletas, organizador de cables y gabinetes de pared para utilizarse en la reubicación y actualización de los servicios de voz y datos en todas las áreas administrativas y de proceso, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	30 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	27 de Agosto del 2015 15:00 horas	07 de Septiembre del 2015 15:00 horas

Licitación No. P5TI684076

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 08 de Septiembre de 2015 al 21 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 09 de Septiembre de 2015 al 22 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 23 de Septiembre del 2015 a las 15:45 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 30 (Treinta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI681078	Mangueras flexibles del drenaje pluvial de la cúpula del tanque TV-508 de 500 mil bls. De capacidad, con servicio de crudo del sector de 500 mil, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	45 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	27 de Agosto del 2015 13:00 horas	07 de Septiembre del 2015 13:00 horas

Licitación No. P5TI681078

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 08 de Septiembre de 2015 al 21 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 09 de Septiembre de 2015 al 22 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 23 de Septiembre del 2015 a las 16:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 45 (Cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI695079	Termopozos y termómetros bimetálicos para utilizarse en la reparación de los tanques TV-112, TV-122, TV-133, TV-70, TV-225, TV-103, TV-55, TV-82 Y TV-510 del sector Boyal de la Refinería "Ing. antonio dovali jaime", bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	31 de Agosto del 2015 10:00 horas	09 de Septiembre del 2015 10:00 horas

Licitación No. P5TI695079

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 10 de Septiembre de 2015 al 23 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 11 de Septiembre de 2015 al 24 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 25 de Septiembre del 2015 a las 15:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovali Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 60 (Sesenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI684081	Brochas planas, cepillos de alambre, espátulas y rodillos centro de polipropileno, para utilizarse	45 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario	21 de Agosto del 2015 09:00 horas	01 de Septiembre del 2015 09:00 horas
	en los trabajos de pintura de las diferentes plantas de proceso, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" para los años 2015, 2016 y 2017. Bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo.		Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas		

Licitación No. P5TI684081

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 02 de Septiembre de 2015 al 15 de Agosto del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 03 de Septiembre de 2015 al 16 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 17 de Septiembre del 2015 a las 15:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 45 (Cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de las órdenes de surtimiento.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI684084	Elementos filtrantes para servicio de agua de mar para ser utilizados en el FC-203 A/B/C/D de la planta de Osmosis Inversa, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	50 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	26 de Agosto del 2015 10:00 horas	04 de Septiembre del 2015 11:00 horas

Licitación No. P5TI684084

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 05 de Septiembre de 2015 al 20 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 06 de Septiembre de 2015 al 21 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 22 de Septiembre del 2015 a las 15:30 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 50 (Cincuenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI695085	Indicadores de nivel óptico para tanques de ácido del área de fuerza y servicios principales de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	25 de Agosto del 2015 11:00 horas	03 de Septiembre del 2015 11:00 horas

Licitación No. P5TI695085

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 05 de Septiembre de 2015 al 20 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 06 de Septiembre de 2015 al 21 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 21 de Septiembre del 2015 a las 15:30 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 50 (Cincuenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

Notas Generales:

- Todos los actos de la licitación: junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, así como el de notificación de fallo se llevará a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de Salina Cruz, Oaxaca, ubicado en la **Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", en las fechas y horarios señalados en el cronograma** para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- **Bases de Licitación:**
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Subgerencia de Contratos en Producción, Departamento de Adquisiciones Salina Cruz, Calzada Refinería s/n, Interior Edificio Administrativo, Colonia Parque, Salina Cruz, Oaxaca, en días hábiles de 08:00 a 16:00 horas, correo electrónico jorge.ramireznpemex.com, servidor público responsable Ing. Jorge Ramírez Nájera, teléfono 01 (971) 7149000 extensiones 50266 y 50265.
- Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de **\$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
- 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA

- 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
- 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER
- Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:
 - a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
 - b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
 - c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.
- A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.
- **Aspectos generales:**
 - Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
 - El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
 - La moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas, será en pesos mexicanos o en dólares de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.
- **Pueden participar:** Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.
- **No podrán participar:** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de Reserva o confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALINA CRUZ, OAXACA., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION
DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 416909)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

**LICITACION PUBLICA NACIONAL FUERA DE LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO
CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 014/2015**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31 fracción V, 34 fracción V.A. inciso c) numeral 6, 136 T fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se detalla a continuación:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LN684074	Filtros para aceite, agua y combustible, para ser utilizados en las unidades automotrices del parque vehicular de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", para los años 2015, 2016 y 2017. Bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo.	30 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	26 de Agosto del 2015 09:00 horas	04 de Septiembre del 2015 09:00 horas

Licitación No. P5LN684074

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 05 de Septiembre de 2015 al 20 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 06 de Septiembre de 2015 al 21 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 22 de Septiembre del 2015 a las 15:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 30 (Treinta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de las órdenes de surtimiento.

No. De licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LN695075	Coples flexibles, niples y reducciones bushing para la reparación de los tanques verticales TV-510, TV-112, TV-122, TV-133, TV-70, TV-225, TV-103, TV-55, TV-82, del sector de bombeo y almacenamiento de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	45 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	27 de Agosto del 2015 11:00 horas	07 de Septiembre del 2015 11:00 horas

Licitación No. P5LN695075

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 08 de Septiembre de 2015 al 21 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 09 de Septiembre de 2015 al 22 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 23 de Septiembre del 2015 a las 15:30 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 45 (Cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LN681077	Materiales para construcción, para la reparación de la UDAS y tanque TV-70, de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	30 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	21 de Agosto del 2015 15:00 horas	01 de Septiembre del 2015 13:00 horas

Licitación No. P5LN681077

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 02 de Septiembre de 2015 al 15 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 03 de Septiembre de 2015 al 16 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 17 de Septiembre del 2015 a las 15:45 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 30 (Treinta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LN681080	Placas de acero al carbón de diferentes espesores, para la reparación del tanque TV-70 del sector de Bombeo y Almacenamiento, de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	30 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	24 de Agosto del 2015 14:00 horas	02 de Septiembre del 2015 13:00 horas

Licitación No. P5LN681080

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 03 de Septiembre de 2015 al 16 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 04 de Septiembre de 2015 al 17 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 18 de Septiembre del 2015 a las 15:45 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 30 (Treinta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LN681082	Papelería y artículos para oficina, para los trabajos cotidianos administrativos realizados en las diferentes áreas de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo.	30 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	25 de Agosto del 2015 15:00 horas	03 de Septiembre del 2015 15:00 horas

Licitación No. P5LN681082

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 04 de Septiembre de 2015 al 19 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 05 de Septiembre de 2015 al 20 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 21 de Septiembre del 2015 a las 16:00 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 30 (Treinta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de las órdenes de surtimiento.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LN681083	Ferrules cerámicos y anclas para realizar trabajos de albañilería en las diferentes plantas de proceso de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", para los años 2015, 2016 y 2017. Bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo.	30 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	31 de Agosto del 2015 13:00 horas	09 de Septiembre del 2015 13:00 horas

Licitación No. P5LN681083

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 10 de Septiembre de 2015 al 23 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 11 de Septiembre de 2015 al 24 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 25 de Septiembre del 2015 a las 15:30 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 30 (Treinta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de las órdenes de surtimiento.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LN681086	Cámaras formadoras de espuma, separador de sedimentos, arrestadores de flama y válvula de venteo, para utilizarse en la reparación del tanque vertical TV-70 de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	50 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	26 de Agosto del 2015 13:00 horas	04 de Septiembre del 2015 13:00 horas

Licitación No. P5LN681086

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 05 de Septiembre de 2015 al 20 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 06 de Septiembre de 2015 al 21 de Septiembre del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 22 de Septiembre del 2015 a las 15:45 hrs, mismo que podrá ser diferido o anticipado.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (Quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 50 (Cincuenta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.
- **Notas Generales:**
- Todos los actos de la licitación: junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, así como el de notificación de fallo se llevará a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de Salina Cruz, Oaxaca, ubicado en la **Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", en las fechas y horarios señalados en el cronograma** para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.

- **Bases de Licitación:**
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Subgerencia de Contratos en Producción, Departamento de Adquisiciones Salina Cruz, Calzada Refinería s/n, Interior Edificio Administrativo, Colonia Parque, Salina Cruz, Oaxaca, en días hábiles de 08:00 a 16:00 horas, correo electrónico jorge.ramirez@pemex.com, servidor público responsable Ing. Jorge Ramírez Nájera, teléfono 01 (971) 7149000 extensiones 50266 y 50265.
- Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de **\$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 - 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
 - 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
 - 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER
- Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:
 - a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
 - b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
 - c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.
- A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.
- **Aspectos generales:**
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán presentar sus propuestas, será en pesos mexicanos.
- **Pueden participar:** Proveedores mexicanos y los bienes a ofertar deberán ser producidos en el país.
- **No podrán participar:** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de Reserva o confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALINA CRUZ, OXACA., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES SALINA CRUZ
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
ING. JORGE RAMIREZ NAJERA
RUBRICA.

(R.- 416910)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
AREA DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA CADEREYTA
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA No. 21-2015 (CompraNet)

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Art. 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la adjudicación de un contrato de Servicio bajo la modalidad de Precios Unitarios y tiempo determinado, que se detalla a continuación:

No. de Licitación	Descripción general del Servicio	Plazo de ejecución de los Servicios	Plazo para obtener las bases	Visita al Sitio	Junta de Aclaraciones	Apertura Técnica
P5LN538060 CompraNet LA-018T4M002-N5-2015	Servicio de mensajería nacional e internacional para la refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa.	823 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 14-agosto-15	14-agosto-15 11:00 hrs.	14-agosto-15 12:00 hrs.	20-agosto-15 12:00 hrs.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet <http://compranet.gob.mx> y en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio de la convocante, en el Area de Contratación de Obra Pública Cadereyta ubicado en el Edificio de la Superintendencia de Planeación del Mantenimiento de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa localizada en la carretera Monterrey-Reynosa Km. 36.5, C.P. 67483, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, Teléfono: 01-828-2690127, los días de lunes a viernes en días hábiles, con el siguiente horario de 09:00 a 14:00 horas, correo electrónico german.flores@pemex.com, servidor público responsable Ing. German Flores Cobian.

- Las bases de la licitación serán gratuitas. Será requisito para participar en la licitación, solicitar por inscrito la inscripción a la licitación con documento en papel membretado, debidamente firmado y deberá entregarlo en el Area de Contratación de Obra Pública Cadereyta, con el domicilio señalado en el punto que antecede.
- Los eventos de la presente convocatoria se llevarán a cabo en la sala de juntas del Area de Contratación de Obra Pública Cadereyta en la **Refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa”**, en Cadereyta Jiménez N.L., para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: pesos mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante el Organo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de obtener las bases, registrando previamente su participación.

CADEREYTA JIMENEZ., N.L., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION

DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO

RUBRICA.

(R.- 416790)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION

AREA DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA CADEREYTA

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO RESERVAS (PRESENCIAL)

CONVOCATORIA No. 022/2015

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Reservas, que se detalla a continuación:

No. de Licitación	Descripción general del objeto	Plazo de ejecución de los trabajos	Plazo para Solicitar Inscripción y Obtener Bases	Junta de Aclaraciones	Acto de presentación de propuestas técnicas/económicas
P5LI538061	Reparación de motor eléctrico de 5000 hp. 13800 volts, 4 polos, armazón N° UF-630 G serie N° 961231448-1 Marca General Electric Tag P-31015 de la planta Coquizadora de la refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jiménez N.L.	88 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 14-Agosto-15	14-Agosto-15 14:00 hrs.	20-Agosto-15 14:00 hrs.

- **Licitación N°.-** P5LI538061
- **Acto de Apertura Económica:** 26 de Agosto de 2015 a las 14:00 hrs.
- **Notificación de Fallo:** 02 de Septiembre de 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 12 días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de ejecución:** En las Instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa.

Bases de Licitación:

- Se encuentran disponibles para consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ref.pemex.com>, y <http://www.pemex.com> o bien en el domicilio del Area de contratación de obra pública cadereyta Ubicada en la Planta alta de la Superintendencia de Planeación de Mantenimiento de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jiménez N.L., Ubicada carretera Monterrey-Reynosa km 36.5, cadereyta Jiménez Nuevo León C.P. 67483, en días hábiles en horario de 08:30 a 15:30 hrs.
- Las bases para participar en esta licitación NO TIENEN COSTO. Será requisito para participar en la licitación, solicitar por inscrito la inscripción a la licitación con documento en papel membretado, debidamente firmado por el representante legal y deberá entregarlo en el Area de Contratación de Obra Pública.
- Todos los actos de la licitación: Junta de Aclaraciones, Actos de presentación y aperturas técnicas/económicas, así como la notificación del fallo se llevarán a cabo en la sala de juntas del Area de Contratación de Obra Pública Cadereyta, Ubicada en la Planta alta de la Superintendencia de Planeación de Mantenimiento de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jiménez N.L., Ubicada carretera Monterrey-Reynosa km 36.5, cadereyta Jiménez Nuevo León C.P. 67483 en las fechas y horarios señalado en el cronograma, para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda o monedas en que podrá presentarse la propuesta será en Peso Mexicano o Dólar de los Estados Unidos de América.

Pueden participar:

- Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los servicios a contratar serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.
El MONTO de la contratación supera EL VALOR ACTUALIZADO DE LOS UMBRALES aplicables a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

No Podrán participar:

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CADEREYTA JIMENEZ, N.L., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION
DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 416840)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
AREA DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA MINATITLAN
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA MULTIPLE No. CON-RGLC-OP-009-2015

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Artículo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 Fracción I, 53 fracciones I y II de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, y la parte IV, sección b) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Plazo de ejecución de los trabajos	Plazo para adquirir las bases	Visita al sitio	Junta de aclaraciones
P5LNO26047	Restauración parcial del tanque esférico TE-405 de 15,000 bls de capacidad para almacenamiento de propano, y de los tanques atmosférico de cúpula fija y su conversión de techo fijo a cúpula flotante TV-221 de 55,000 bls de capacidad para almacenamiento de gasolina reformada, TV-224 de 55,000 bls. de capacidad para almacenamiento de gasolina reformada, TV-225 de 30,000 bls. de capacidad para almacenamiento de gasolina catalítica, TV-240 de 55,000 bls. de capacidad para almacenamiento de gasolina primaria y TV-242 de 55,000 bls. para almacenamiento de gasolina primaria, ubicados en el sector No. 6, en el interior de la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", en Minatitlán, Ver.	300 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 26 de agosto de 2015	14 de agosto de 2015 10:00 horas	17 de agosto de 2015 09:00 horas

P5LNO26048	Restauración de 12 equipos de intercambio de calor de la planta coquización retardada y gas asociada U-31000, del sector # 11, en el interior de la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", en Minatitlán, Ver.	21 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 27 de agosto de 2015	18 de agosto de 2015 10:00 horas	18 de agosto de 2015 11:30 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com, opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas del Area de Contratación de Obra Pública Minatitlán en la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", ubicada en Av. Salvador Díaz Mirón No. 119, Colonia Obrera, Código Postal 96740, Minatitlán, Veracruz, teléfono directo (922) 22 5 00 51, en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas.
- Las bases de las licitaciones serán gratuitas. Será requisito para participar en las licitaciones, solicitar por escrito la inscripción correspondiente en el Area de Contratación de Obra Pública en la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", en el domicilio señalado en el punto que antecede.
- Las visitas al sitio de los trabajos y las juntas de aclaraciones de las licitaciones se llevarán a cabo en la sala de juntas del Area de Contratación de Obra Pública Minatitlán en la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: Pesos mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Las condiciones de reserva y confidencialidad de la información, deberán de observarse de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MINATITLAN, VER., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
DE LA SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
LIC. OSCAR CARRASCO MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 417012)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico sur No. 3106, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Del. Alvaro Obregón; México, D.F., teléfono: 56-24-04-00 ext. 11021 y 11023, de lunes a viernes, en un horario: de 9:00 a 16:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, electrónica LA-010K8V001-N115-2015
Objeto de la Licitación	Contratación Plurianual Programa de Conclusión de Estudios a Nivel Superior
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/08/2015.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/08/2015, 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	27/08/2015, 13:00 horas.

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
 SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CELEDONIO OLVERA HERNANDEZ
 RUBRICA.

(R.- 416965)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
 GERENCIA DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, en México, D.F., teléfonos 5133 1000, 5090 1000 y 5090 2900, extensiones 2208 y 2435, y fax extensión 1878, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-N126-2015 ASA-LPNS-019/15

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo de vehículos de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos de la Red ASA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/08/15
Junta de aclaraciones	14/08/15 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/15 12:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
 SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. CESAR CARRILLO GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 416957)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS NACIONAL E INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes, cuyas convocatorias están disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, en México, D.F., teléfonos 5133 1000, 5090 1000 y 5090 2900, extensiones 2208 y 2435, y fax extensión 1878, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contiene esta convocatoria serán electrónicas.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-N123-2015

ASA-LPNS-018/15

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de "Acciones de Capacitación"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/08/15
Junta de aclaraciones	13/08/15 12:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/15 12:00 horas

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-T124-2015

ASA-LPI-015/15

Descripción de la licitación	Adquisición de camionetas tipo Pick UP, tipo Van y tipo 3.5 Toneladas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/08/15
Junta de aclaraciones	03/09/15 11:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/15 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. CESAR CARRILLO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 416924)

SERVICIO POSTAL MEXICANO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-N104-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Venustiano Carranza Número 32, 1er. Piso, Colonia Centro, C.P. 06059, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 53-40-33-00 Ext. 25917, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Equipo Operativo 2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	07/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ING. SALVADOR RIOS SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 416950)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
GERENCIA DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Mixta Nacional, cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Eje Central Lázaro Cárdenas No. 567, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, piso 3 Ala Norte, del 06 de agosto al 20 de agosto de 2015, de 08:30 a 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De licitación	LA-009KCZ002-N46-2015
Objeto de la Licitación	Contratación de “ Servicios para Capacitación a Servidores Públicos ”.
Volumen del servicio a contratar	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2015
Fecha y hora para realizar la junta de aclaraciones	13/08/2015, a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015, a las 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	27/08/2015, a las 17:00 horas.

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. JESUS BRINGAS VARGAS
RUBRICA.

(R.- 416872)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 4 al 12 de agosto del año en curso, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U001-N69-2015.
Objeto de la Licitación	Adquisición de uniformes para el personal de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y Fondo Nacional de Infraestructura.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/08/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/08/2015, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19/08/2015, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	28/08/2015, 14:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ARQ. SANTIAGO EDUARDO MATA DE ELIAS

RUBRICA.

(R.- 417007)

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Nacional números LA-011L6W001-N38-2015, para la contratación del servicio integral de organización de congresos y convenciones** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur 421, edificio B, colonia Hipódromo, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06100, teléfono (55) 5241 7400 ext. 7146 de lunes a viernes del año en curso de las de 9:00 a 14:00 horas.

Volumen a adquirir: Partida Unica.- contratación del servicio integral de organización de congresos y convenciones

Convocatoria:

Día:	6	Mes:	Agosto	Año:	2015

Junta de aclaraciones:

Día:	13	Mes:	Agosto	AÑO:	2015	Hora:	11:00
Lugar:	COMPRANET						

Acto de presentación y apertura de proposiciones:

DIA:	21	Mes:	Agosto	AÑO:	2015	Hora:	11:00
Lugar:	COMPRANET						

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los licitantes, participarán en forma electrónica

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 6 DE AGOSTO DE 2015.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LIC. JULIO VARGAS HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 416890)

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-017SKC002-N55-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Magisterio Nacional No. 113, colonia y Delegación Tlalpan, C.P. 14000 en México, Distrito Federal, teléfono: 54871514 y 54871516, los días lunes a viernes del año en curso de las 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de solución integral de voz y datos que incluye cableado estructurado, telefonía IP y conexión inalámbrica.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la presente convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita a las instalaciones	13 y 14 /08/2015 08:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	19/08/2015 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015 11:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 416984)

COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

DIRECCION DE SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-011L6I001-N90-2015** y número de expediente: **861456** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: Camino a Santa Teresa No. 482, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, 14060, México, D. F., 5927 5200, extensión 3811.

Descripción de la Licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE GASTOS MEDICOS MAYORES CON ACCIDENTES PERSONALES Y SEGURO DE VIDA PARA DEPORTISTAS, TECNICOS, ENTRENADORES, CUERPO MULTIDISCIPLINARIO Y MEDALLISTAS OLIMPICOS Y PARALIMPICOS PARA LOS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	07 de agosto de 2015
Junta de aclaraciones	13 de agosto de 2015 a las 10:00 A.M
Acto de Presentación y apertura de proposiciones	21 de agosto de 2015 a las 10:00 A.M

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTORA DE SERVICIOS

LIC. ADRIANA ESTRADA BERNAL

RUBRICA.

(R.- 416968)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION ESTATAL JALISCO RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional cuya Convocatoria contiene las bases de participación para las Licitaciones Nos. **LO-006AYB005-N22-2015**, **LO-006AYB005-N23-2015**, **LO-006AYB005-N24-2015**, **LO-006AYB005-N25-2015** y **LO-006AYB005-N26-2015**, las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Alemania No. 1751, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 3811-9036, Ext. 6173, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 hrs.

LO-006AYB005-N22-2015 para paquete Número Uno

Descripción de la Licitación	Elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos para: 1.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento, para beneficiar a la localidad de El Nuevo Poblado, en el municipio de Tuxpan, Jalisco. 2.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de la segunda etapa del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento, para beneficiar a la localidad de Los Laureles, en el municipio de Tuxpan, Jal., 3.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento, para beneficiar a la localidad de Plan de Méndez, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jal. Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Volumen a adquirir	3 estudios y proyectos ejecutivos de acuerdo a catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en compranet	06/08/2015
Visita de obra	N/A
Junta de aclaraciones	13/08/2015 a las 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 a las 9:00 hrs.

LO-006AYB005-N23-2015 para paquete Número Dos

Descripción de la Licitación	Elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos para: 1.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Huizaista, en el municipio de Bolaños, Jal. 2.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Tepamera, en el municipio de Bolaños, Jal. 3.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Las Colonias, en el municipio de Bolaños, Jal. 4.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Los Carretones, en el municipio de Bolaños, Jal. Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Volumen a adquirir	4 estudios y proyectos ejecutivos de acuerdo a catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en compranet	06/08/2015
Visita de obra	N/A
Junta de aclaraciones	13/08/2015 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 a las 11:00 hrs.

LO-006AYB005-N24-2015 para paquete Número Tres

Descripción de la Licitación	Elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos para: 1.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de San José el Tesorero, en el municipio de Mezquitic, Jal. 2.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de El Zapote, en el municipio de Mezquitic, Jal. 3.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Codorniz, en el municipio de Mezquitic, Jal. 4.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de El Popote (Tierra Amarilla), en el municipio de Mezquitic, Jal. 5.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de El Venado, en el municipio de Mezquitic, Jal. 6.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Las Guayabas, en el municipio de Mezquitic, Jal. Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Volumen a adquirir	6 estudios y proyectos ejecutivos de acuerdo a catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en compranet	06/08/2015
Visita de obra	N/A
Junta de aclaraciones	13/08/2015 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 a las 13:00 hrs.

LO-006AYB005-N25-2015 para paquete Número Cuatro

Descripción de la Licitación	Elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos para: 1.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento, para beneficiar a la localidad de Cohamiata, en el municipio de Mezquitic, Jal., 2.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento, para beneficiar a la localidad de La Laguna, en el municipio de Mezquitic 3.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento, para beneficiar a la localidad de San José el Tesorero, en el municipio de Mezquitic, Jal. 4.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento, para beneficiar a la localidad de Carrizal, en el municipio de Mezquitic, Jal. 5.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento, para beneficiar a la localidad de El Zapote, en el municipio de Mezquitic Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Volumen a adquirir	5 estudios y proyectos ejecutivos de acuerdo a catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en compranet	06/08/2015
Visita de obra	N/A
Junta de aclaraciones	13/08/2015 a las 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 a las 15:00 hrs.

LO-006AYB005-N26-2015 para paquete Número Cinco

Descripción de la Licitación	Elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos para: 1.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento, para beneficiar a la localidad de Guamuchilillo, en el municipio de Mezquitic, Jal. 2.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento, para beneficiar a la localidad de Codorniz, en el municipio de Mezquitic, Jal. 3.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento, para beneficiar a la localidad de Tempisque, en el municipio de Mezquitic, Jal. 4.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento, para beneficiar a la localidad de San Luis, en el municipio de Mezquitic, Jal. 5.- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento, para beneficiar a la localidad de Cañón de Tlaxcala, en el municipio de Bolaños, Jal. Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Volumen a adquirir	5 estudios y proyectos ejecutivos de acuerdo a catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en compranet	06/08/2015
Visita de obra	N/A
Junta de aclaraciones	13/08/2015 a las 18:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 a las 18:00 hrs.

GUADALAJARA, JAL., A 6 DE AGOSTO DE 2015.

DELEGADO ESTATAL

MTRO. ANTERO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

RUBRICA.

(R.- 416940)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle: Ciruelos No. 4, Localidad Lázaro Cárdenas, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54916 teléfono: 51 40 96 17.

No. de Licitación:	HRAEBI/D/SA/CRM/LPI-002-2015
Descripción de la licitación	Material Accesorios y Suministros de laboratorio y Materiales Radiológicos,
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	Martes 11 de Agosto 2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	Lunes 17 de Agosto 2015 a las 10:00 horas
Entrega de Muestras	18 al 21 de Agosto 2015
Presentación y apertura de propuestas	Viernes 01 de Septiembre 2015 a las 10:00 horas
No. de Licitación:	HRAEBI/D/SA/CRM/LPI-001-2015
Descripción de la licitación	Materiales de curación fuera de cuadro básico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	Martes 11 de Agosto 2015 a las 13:00 horas
Junta de aclaraciones	Lunes 17 de Agosto 2015 a las 13:00 horas
Entrega de Muestras	18 al 21 de Agosto 2015
Presentación y apertura de propuestas	Viernes 01 de Septiembre 2015 a las 13:00 horas

ATENTAMENTE

MARTES 4 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR

DR. RENE BIBIANO LEON ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 416962)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-019GYN007-I44-2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para la consulta en Internet: <https://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Callejón Vía San Fernando número 12, cuarto piso, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, México, D.F., teléfono 54471424 ext. 31939 y 12747, los días hábiles del 07 al 19 de agosto de 2015, de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Carácter, medio y núm. de la licitación	Internacional Abierta Electrónica N° LA-019GYN007-I44-2015
Objeto de la Licitación	Medicamentos
Volumen a adquirir	Se indican en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/08/2015
Acto: junta de aclaraciones	11/08/2015, 10:00 horas
Acto: presentación y apertura de proposiciones	19/08/2015, 11:00 horas
Acto: fallo	20/08/2015, 18:00 horas
Lugar de los eventos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS
MTRO. MIGUEL SALAMANCA CORTES
RUBRICA.

(R.- 417011)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ISSSTE-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN COAHUILA RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional número **LA-019GYN008-N19-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Departamento de Recursos Materiales y Obras, ubicado en Gral. Andrés Saucedo No. 1368, Colonia Deportiva, C.P 25284, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 01 844 415 92 62 y 01 844 416 73 90

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-N19-2015 Mantenimiento y Conservación para Calderas, Subestaciones y Pantas de Energía Eléctrica de las Unidades Médicas del ISSSTE en el Estado de Coahuila
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 10:00:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. RAFAEL MEDINA PORTUGAL
RUBRICA.

(R.- 416771)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION VERACRUZ NORTE
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 Fracción II, 29, 30, 32, 33, 34, 35, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR014-T135-2015	
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Adquisición, Instalación, Capacitación y Puesta en Operación de Equipo Médico para los Hospitales y Unidades Médicas del IMSS, en la Delegación Veracruz Norte, para cubrir necesidades en el Ejercicio 2015 .	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima bienes	Cantidad Máxima bienes
	75	187
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015	
Junta de aclaraciones	14/08/2015 9:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 9:00 Horas.	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., teléfono 01 228 818 28 19 los días y horas en la licitación arriba convocada de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos para la presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados Electrónica No. LA-019GYR014-T135-2015, lo autoriza la C.P. María del Carmen Ojeda López, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha 11 de Agosto del presente, y se realiza con fundamento al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del sector Público.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., a través del sistema CompraNet.

XALAPA, VERACRUZ, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. MARIA DEL CARMEN OJEDA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 416900)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción III inciso a), 29, 30, 32, 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 16/15

Número de Licitación	LA-019GYR013-I119-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Mixta
Descripción de la licitación	Adquisición de tóner con la modalidad de equipos de impresión en comodato
Volumen a adquirir	4,500 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	11 de agosto del 2015
Junta de aclaraciones	14/08/2015, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015, 09:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat N° 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono: 01 951 51 7 03 99, 51 7 15 15 los días y horas en la licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat N° 327 C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- La reducción de plazo fue autorizada el 29 de julio del 2015 por el Lic. Mario Caballero López Enc. de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, con fundamentos en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DEPTO. DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
C.P. ALFONSO FERMIN CRUZ NAVARRO
RUBRICA.

(R.- 416895)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. LA-019GYR020-N40-2015

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estarán disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación Pública Nacional número
LA-019GYR020-N40-2015

Descripción de la licitación	Equipo Médico
Volumen a adquirir	75 artículos
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	14/08/2015, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 11:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Los actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales CompraNet, al tratarse una licitación 100% electrónica.
Autorización de reducción de plazos de conformidad al tercer párrafo del Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)	Autorizó: Dr. Hugo Ricardo Hernández García Cargo: Director UMAE Hospital de Especialidades CMNO Fecha: 09 de Junio de 2015

GUADALAJARA, JAL., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
LIC. MARCOS DELGADO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 416893)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-07 y fax (618) 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR010-N181-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio
Volumen a adquirir	Mínimo 8,592 piezas; 42 cajas; 4,997 equipos Máximo 21,553 piezas; 104 cajas; 12,492 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	14/08/2015, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015, 9:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-N191-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado
Volumen a adquirir	Mantenimiento a 5 equipos de aire acondicionado
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	14/08/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015, 9:30 horas

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones fue autorizada por el Ing. Salvador Cháidez Hernández, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 28 de julio de 2015, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DGO., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. SALVADOR CHAIDEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 416892)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION SAN LUIS POTOSI

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 33, 33bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107,109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez., C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Lic. Jorge Antonio Morán Naredo, con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 04 de Agosto del 2015.

No. Licitación	LA-019GYR023-T180-2015
Tipo	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de equipos médicos para el HGZ #2 IMSS SLP
Volumen a adquirir	5 EQUIPOS DEL GRUPO DE TRABAJO DE IMAGENOLOGIA
Fecha de publicación en CompraNet	11 de Agosto 2015
Junta de aclaraciones	19 de Agosto 2015; 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Agosto 2015; 11:00 hrs.

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la licitación, en la sala de licitaciones de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107,109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez. C.P. 78436,

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. JORGE ANTONIO MORAN NAREDO

RUBRICA.

(R.- 416896)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION SAN LUIS POTOSI
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 33, 33bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107,109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez., C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Lic. Jorge Antonio Morán Naredo, con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 04 de Agosto de 2015.

No. Licitación	LA-019GYR023-T198-2015
Tipo	Licitación Pública Internacional
Descripción de la licitación	Consumibles para equipo médico
Volumen a adquirir	14,959 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	11 de agosto de 2015
Junta de aclaraciones	18 de agosto de 2015; 10:00 hrs
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de agosto de 2015; 10:00 hrs.

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la licitación, en la sala de licitaciones de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107,109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez. C.P. 78436,

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JORGE ANTONIO MORAN NAREDO
RUBRICA.

(R.- 416898)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LO-019GYR054-N3-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento de obra civil e instalaciones en Unidades Médicas e Inmuebles Administrativos, Zona Durango y Gómez Palacio
Volumen de licitación	2106 M2
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	19/08/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015 10:00 horas

Número de la licitación	LO-019GYR054-N4-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento de obra civil e instalaciones en Unidades Médicas, Zona Durango
Volumen de licitación	458 M2
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	21/08/2015 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	20/08/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015 10:00 horas

Número de la licitación	LO-019GYR054-N5-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento de obra civil e instalaciones en Hospital Rural y Unidad Médico Rural Zona Vicente Guerrero
Volumen de licitación	270 M2
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	24/08/2015 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	21/08/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/08/2015 10:00 horas

Número de la licitación	LO-019GYR054-N6-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento de obra civil e instalaciones en Hospital Rural y Unidades Médico Rurales Zona Guadalupe Victoria
Volumen de licitación	660 M2
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	25/08/2015 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	24/08/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/09/2015 10:00 horas

Número de la licitación	LO-019GYR054-N7-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento de obra civil e instalaciones en Hospital Rural de Rodeo, Dgo.
Volumen de licitación	400 M2
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	25/08/2015 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	24/08/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/09/2015 10:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Avenida 20 de Noviembre No. 1001 poniente, zona centro, Código Postal 34000, Durango, Dgo., teléfono 618-8-12-04-05, los días de lunes a viernes, con horario, de 9:00 a 16:00 horas.
- Los eventos, de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo se realizarán, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 1001 poniente, zona centro, Código Postal 34000, Durango, Dgo.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán a cabo en la fecha y hora y lugar establecido en la Convocatoria de cada Licitación. LO-019GYR054-N3-2015, CSS, en Predio Canoas, No. 100, Durango, Dgo., Licitación LO-019GYR054-N4-2015, HGZ/MF No. 1, en Av. Normal No. 200, Durango, Dgo., Licitación LO-019GYR054-N5-2015, HR de Vicente Guerrero, Dgo., Licitación LO-019GYR054-N6-2015, HR, de Guadalupe Victoria, Dgo., y la Licitación LO-019GYR054-N7-2015 en el HR de Rodeo, Dgo.

DURANGO, DGO., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
LA TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. ROSA LINA BARBOSA GALAVIZ
RUBRICA.

(R.- 416891)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL NORTE
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera Monterrey-Laredo km. 14.2 Col. Nueva Castilla, en General Escobedo, Nuevo León C.P. 66050 tels. (0181) 8385-0160 y (0181) 8385-0170 de 08:30 a 15:00 horas

No. de licitación	LO-020VSS999-N72-2015
Carácter de Licitación	Pública Federal
Descripción del objeto de la Licitación	Rehabilitación de Almacenes Rurales del Estado de Nuevo León
Fecha de publicación en Compranet	11 de Agosto del 2015
Visita al sitio de los trabajos	13/Agosto/2015 09:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicaba en carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L. C.P. 66050
Junta de aclaraciones	19/Agosto/2015 10:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicaba en carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.
Presentación y apertura de propuestas	26/Agosto/2015 10:00 horas en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicaba en carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L

No. de licitación	LO-020VSS999-N73-2015
Carácter de Licitación	Pública Federal
Descripción del objeto de la Licitación	Rehabilitación de Almacenes Rurales del Estado de Coahuila
Fecha de publicación en Compranet	11 de Agosto del 2015
Visita al sitio de los trabajos	13/Agosto/2015 09:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicaba en Calzada Francisco Sarabia N° 921, Colonia Aviación, Torreón, Coahuila C.P. 27050
Junta de aclaraciones	19/Agosto/2015 13:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicaba en carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.
Presentación y apertura de propuestas	26/Agosto/2015 13:00 horas en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicaba en carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L

No. de licitación	LO-020VSS999-N74-2015
Carácter de Licitación	Pública Federal
Descripción del objeto de la Licitación	Rehabilitación de Almacenes Rurales del Estado de San Luis Potosí
Fecha de publicación en Compranet	11 de Agosto del 2015
Visita al sitio de los trabajos	13/Agosto/2015 09:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicaba en Carretera Central Km. 1.5 Tramo SLP-QRO, San Luis Potosí, S.L.P.
Junta de aclaraciones	18/Agosto/2015 10:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicaba en carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.
Presentación y apertura de propuestas	25/Agosto/2015 10:00 horas en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicaba en carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L

No. de licitación	LO-020VSS999-N75-2015
Carácter de Licitación	Pública Federal
Descripción del objeto de la Licitación	Construcción en los Almacenes Rurales del Estado de San Luis Potosí
Fecha de publicación en Compranet	11 de Agosto del 2015
Visita al sitio de los trabajos	13/Agosto/2015 11:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicaba en Carretera Central Km. 1.5 Tramo SLP-QRO, San Luis Potosí, S.L.P.
Junta de aclaraciones	18/Agosto/2015 13:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicaba en carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L.
Presentación y apertura de propuestas	25/Agosto/2015 13:00 horas en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicaba en carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla Escobedo, N.L

GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

GERENTE DE LA SUCURSAL NORTE

DICONSA, S.A. DE C.V.

ING. J. SERAFIN RODRIGUEZ ESGUERRA

RUBRICA.

(R.- 416928)

DICONSA, S.A. DE C.V.
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA 11
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VSS005-N60-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 3483, Planta Alta, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, del 11 al 13 de agosto del año en curso de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Servicio de Flete para el Traslado de Maíz Envasado de la Sucursal SURESTE, Unidades Operativas Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	05/08/2015
Junta de aclaraciones	13/08/2015, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/08/2015, 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. BENJAMIN CERVANTES ALBARRAN
RUBRICA.

(R.- 416922)

DICONSA, S.A. DE C.V.
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA 12
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VSS005-N64-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 3483, Planta Alta, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, del 03 al 11 de agosto del año en curso de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Asistencia Técnica en Sitio para la Red de Telefonía IP de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	03/08/2015
Junta de aclaraciones	11/08/2015, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/08/2015, 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. BENJAMIN CERVANTES ALBARRAN
RUBRICA.

(R.- 416923)

DICONSA, S.A. DE C.V.

SUCURSAL PACIFICO

GERENCIA DE SUCURSAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, número LO-020VSS007-N24-2015 y LO-020VSS007-N25-2015, relativas a Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Juan M. Zambada acera norte No. 5501 Pte. Fraccionamiento Infonavit Las Flores, C.P. 80189, Culiacán, Sinaloa., teléfono (667) 7 17 59 05 ext. 70971 los días de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional: LO-020VSS007-N24-2015

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de Obra Pública
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	05/08/2015
Visita en instalaciones	11/08/2015 14:00 horas
Junta de aclaraciones	13/08/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/08/2015 10:00 horas

Licitación Pública Nacional: LO-020VSS007-N25-2015

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de Obra Pública
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	06/08/2015
Visita en instalaciones	11/08/2015 14:00 horas
Junta de aclaraciones	14/08/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 10:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 5 DE AGOSTO DE 2015.

ING. JORGE HUMBERTO CARDENAS VALENZUELA

GERENTE DE LA SUCURSAL

“EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ING. JORGE HUMBERTO CARDENAS VALENZUELA, GERENTE DE LA SUCURSAL EN EL APARTADO 3.3. FUNCIONES, NUMERAL 59. DEL “MANUAL DE ORGANIZACION DE DICONSA, S.A. DE C.V., SUSCRIBE EL **C. LIC. JUAN MANUEL FELIX VELAZQUEZ**, COORDINADOR DE ADMINISTRACION E INFORMATICA”

RUBRICA.

(R.- 416937)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006G1H001-I36-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México Distrito Federal, teléfono 5626-0500 extensión 2587, los días del 11 de agosto al 25 de agosto del 2015, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de licitación	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número LA-006G1H001-I36-2015
Objeto de la licitación	Adquisición e implementación de equipos de comunicación.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	11/08/2015
Fecha y hora para junta de aclaraciones	25/08/2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Fecha y hora para presentación y apertura de proposiciones	01/09/2015 10:00 horas
Fecha y hora para fallo	08/09/2015 12:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MYR. ART. D.E.M. CLAUDIO DE JESUS PEREZ Y PEREZ
RUBRICA.

(R.- 416926)

COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.
UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-018TQA999-N69-2015 para la **“Adquisición de Materiales de Ferretería y Eléctrico”**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en el domicilio de la Convocante: Calle 13 N° 102 esquina calle regidores, tercer nivel, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, los días lunes a viernes de las 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-018TQA999-N69-2015
Objeto de la licitación	“Adquisición de Materiales de Ferretería y Eléctrico”
Cantidad a contratar	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	17/08/2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015 a las 10:00 horas

VILLAHERMOSA, TAB., A 3 DE AGOSTO DE 2015.
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL SUR
LIC. GABRIEL ULISES VALDEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 416789)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional clave LO-009J3B002-N40-2015 (API-ZLO-40-15) cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en Avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, código postal 28250, teléfonos 01 (314) 33 11400, extensión 71315 y 71404, los días 11,12,13,14 y 17 de agosto 03 de julio de 2015, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

Descripción de la licitación	Modernización de la Red de Alumbrado en el Puerto Interior de San Pedrito
Volumen a adquirir	Se detalla en la bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita a instalaciones	17/08/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Junta de aclaraciones	17/08/2015-11:30 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.

Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. De C.V., R.F.C. API-931215-862.
PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA **11/08/2015**.

MANZANILLO, COLIMA, A 6 DE AGOSTO DE 2015.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION
C. JANET RODRIGUEZ ROSALES
RUBRICA.

(R.- 416879)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional clave LO-009J3B002-N41-2015 (API-ZLO-41-15) cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en Avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, código postal 28250, teléfonos 01 (314) 33 11400, extensión 71315 y 71404, los días 12,13,14,17 y 18 de agosto 03 de julio de 2015, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de la Red de Agua Potable en el Puerto Interior de San Pedrito 1a Etapa
Volumen a adquirir	Se detalla en la bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/08/2015
Visita a instalaciones	18/08/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Junta de aclaraciones	18/08/2015-11:30 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.

Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. De C.V., R.F.C. API-931215-862.
PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA **12/08/2015**.

MANZANILLO, COLIMA, A 6 DE AGOSTO DE 2015.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION
C. JANET RODRIGUEZ ROSALES
RUBRICA.

(R.- 416883)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONVOCATORIA: 03**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-009J3E001-N141-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Marina Mercante No. 210, Piso 7, Col. Centro, Veracruz, Ver. C.P. 91700, teléfono: 01 (229) 923-2170 ext.72935 y fax. Ext. 72985, del 11 al 25 de agosto del año en curso de 09:00 -14:00 y de 16:00 -19:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza de las instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	18/08/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 10:00 horas

VERACRUZ, VER., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P.A. ARACELI LUNA MURILLO

RUBRICA.

(R.- 416894)**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-009KDN001-N86-2015, para la Adquisición de Material Eléctrico para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfono: 2482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Material Eléctrico para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/08/2015
Junta de aclaraciones	13/08/2015 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ALFREDO SANDOVAL GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 416867)

CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL, A.C.**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se describirán más adelante, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: Aguascalientes número 201 – 1er. piso, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 59-99-49-49 ext. 4944/5020, los días del 06 al 21 de agosto de 2015 de las 10:00 a las 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-N72-2015

Descripción de la licitación	Botiquines portátiles y material de protección civil
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/08/2015
Junta de aclaraciones	14/08/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-N73-2015

Descripción de la licitación	Material de limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/08/2015
Junta de aclaraciones	14/08/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015, 12:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ADMINISTRATIVO
LIC. IVAN RUBEN RETIZ MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 416907)

CENTRO DE INVESTIGACIONES EN OPTICA, A.C.

CIO-DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN OPTICA, A.C.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-03890S999-N49-2015 cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Loma del Bosque # 115, Col. Lomas del Campestre, C.P. 37150, León, Guanajuato, teléfono (477)441-42-00 ext. 182 y fax (477)441-42-09 de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación LO-03890S999-N49-2015	Ampliación del Museo de Optica y Fotónica.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015, 09:00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 09:30:00 horas
Visita a las instalaciones	17/08/2015, 09:30:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 09:30:00 horas.

LEON, GTO., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
LIC. SILVIA ELIZABETH MENDOZA CAMARENA
RUBRICA.

(R.- 416833)

**INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION EN
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION****DIRECCION ADJUNTA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 008**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número 11262001-011-15, cuya Convocatoria está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Avenida San Fernando No. 37, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 5624-2800 ext. 2101, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 a horas.

**Licitación Pública Nacional Mixta
No. Compranet LA-03891M001-N98-2015**

Descripción de la licitación	11262001-011-15 Servicio integral de Telecomunicaciones y Seguridad Perimetral
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/08/2015
Junta de aclaraciones	13/08/2015 16:30 horas Sala Nueve Cubo Central
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	20/08/2015 16:30 horas Sala Cuatro

MEXICO, D.F., A 5 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTORA ADJUNTA DE ADMINISTRACION
LIC. HILDA GEORGINA MENDEZ LOZOYA
RUBRICA.

(R.- 416782)**CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION
EN MATERIALES, S.A. DE C.V.****GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca al (los) interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) número(s) **LA-03891A003-I417-2015**, cuya(s) Convocatoria(s) que contiene(n) la(s) bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Ciencia y Tecnología No. 790, Colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono: 844-4113200 y fax 844-4154825, los días: De Lunes a Viernes del año en curso, de las 09:00 a 13:00 hrs.

Descripción de la licitación	LA-03891A003-I417-2015 Adquisición de Una Máquina de Soldadura Láser
Equipo de	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015 12:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita de sitio
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015 12:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 7 DE AGOSTO DE 2015.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MANUEL VALDES ALVARADO
RUBRICA.

(R.- 416944)

INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
ELECTRONICA CON REDUCCION DE PLAZOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Patriotismo número 711, Edificio B, planta baja, colonia San Juan, C.P. 03730, Benito Juárez, México, Distrito Federal, del 11 al 20 de agosto de 2015, en el horario de las 09:00 a las 18:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-010D00001-N40-2015
Objeto de la Licitación	ESTUDIOS DE PERMANENCIA EN OPERACION 2013, SATISFACCION DEL SERVICIO 2015 Y LEVANTAMIENTO DE LINEA BASE 2014
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/08/2015 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Se detalla en la Convocatoria
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/08/2015 17:00 horas

11 DE AGOSTO DE 2015.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ENCARGADO DEL DESPACHO Y ATENCION
DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
JESUS MARTIN ARCINIEGA PELAEZ
RUBRICA.

(R.- 416949)

FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA
EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-009J4V001-N10-2015 que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Calle de Cuernavaca N° 5, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación No. LO- 09J4V001-N10-2015.	TRABAJOS DE OBRA CONSISTENTES EN MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DE OFICINAS CENTRALES DEL FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL EN MEXICO, D.F.
Volumen de licitación	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
Fecha de publicación en compraNET	11/08/2015
Visita a instalaciones	17/08/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	18/08/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 10:00 horas

MEXICO D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. GUADALUPE GUTIERREZ FREGOZO
RUBRICA.

(R.- 416906)

FIDEICOMISO DE CAPITAL EMPRENDEDOR 80280**ADMINISTRACION Y ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación, están disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, abierto a las condiciones del Sistema.

No. de la Licitación	LA-006HIU994-N6-2015
Descripción de la Licitación	Contratación de una administradora de los servicios en sitio 2015-2016, a través de los cuales el licitante ganador contratará y administrará al personal seleccionado y aprobado por el Fideicomiso de Capital Emprendedor 80280.
Volumen a Adquirir	Un servicio
Fecha de Publicación en Compranet	10-08-2015
Visita a las Instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Junta de Aclaraciones	18-08-2015 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26-08-2015 a las 10:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DEL
FIDEICOMISO DE CAPITAL EMPRENDEDOR
LIC. CARLOS I. COBB CHEW
RUBRICA.

(R.- 416966)**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA****COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 23**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional Mixta número LA-011D00001-N31-2015 que se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida Insurgentes Sur número 421, Col. Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 40404300, ext. 416035 y 416069 del 06 de agosto al 20 de agosto de 2015 con el siguiente horario de 09:30 a 14:30 horas en días hábiles.

Descripción de la licitación Núm. LA-011D00001-N31-2015	Servicios Administrados de Voz y datos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06 de agosto de 2015
Junta de aclaraciones	14/08/15 10:30 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21/08/15 11:00 hrs.

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. LUIS ENRIQUE RAMOS RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 416868)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la Adquisición de "Mobiliario de Línea y Laboratorio Para La Unidad Multidisciplinaria De Investigación Experimental Zaragoza" de conformidad con lo siguiente:

No. DE LICITACION FESZ-LPN-01-2015					
Costo de bases	Fecha para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación proposiciones y apertura Técnica	Acto apertura Económica	Fallo de Licitación
\$3,000.00	Del 11 a 14 de Agosto 2015	19 de Agosto de 2015, 17:00 hrs	26 de Agosto de 2015, 11:00 hrs	31 Agosto 2015 11:00 hrs	2 Septiembre 2015 11:00 hrs

Descripción	Cantidad
Banco Alto de Laboratorio	115 Piezas
Silla Apilable Ergonómica	44 Piezas
Silla Tipo Analista	116 Piezas
Mesa Alta y Baja de Trabajo Cubierta de sólido para laboratorio	63 Piezas
Estante Esqueleto	63 Piezas
Mesa Binaria	38 Piezas
Módulos de trabajo, Archiveros, Sillón Semi Ejecutivo, Cesto Papelero, Locker, Silla con asiento en Concha, Mesa para Maestro, Mesa para Comedor, Gabinete Universal, Pizarrón Blanco, Pantalla Retráctil	Varios

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza de la Universidad Nacional Autónoma de México ubicada en Av. Guelatao No. 66, Ejército de Oriente, 09230, Iztapalapa, México D.F. los días del 11 al 14 de Agosto de 2015, en horario de 9:30 a 14:30 y de 17:30 a 19:00 en días hábiles para la UNAM. Así mismo se encuentran disponibles a través de internet en www.zaragoza.unam.mx únicamente para su consulta.

La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo.

Las etapas del procedimiento se llevarán a cabo en la **Sala de Consejo de la Dirección de la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza**, ubicada en Av. Guelatao No. 66, Ejército de Oriente, 09230, Iztapalapa, México D.F. en las siguientes fechas y horarios:

La junta de aclaraciones el día 19 de Agosto de 2015 a las 17:00 hrs.

El acto de presentación de documentación legal, propuestas técnicas y económicas, así como apertura técnica será el día 26 Agosto de 2015 a 11:00 hrs.

El resultado técnico y la apertura económica serán el día 31 de Agosto de 2015 a las 11:00 hrs.

El fallo de la licitación se dará a conocer el día 2 de Septiembre de 2015 a las 11:00 hrs.

Las proposiciones deberán ser expresadas en idioma español y en moneda de pesos mexicanos.

La entrega será en la Unidad Multidisciplinaria de Investigación Experimental Zaragoza para el Mobiliario de Laboratorio, ubicada en Batalla 5 de Mayo sin número, esquina Fuerte de Loreto; y en Almacén General de la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza para el Mobiliario de Línea, ubicado en Av. Guelatao No. 66; ambos en la Colonia Ejército de Oriente, Delegación Iztapalapa, C.P. 09230, Distrito Federal. Mobiliario puesto en sitio y armado el día 5 de Octubre de 2015.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del punto 7.1 de la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

Las condiciones de pago serán en un plazo que no podrá exceder de 45 días naturales contados a partir de la entrega total de los bienes o de una partida completa y de la presentación de la factura original con los requisitos necesarios de acuerdo al procedimiento de adquisición de bienes e insumos nacionales. No se otorgarán anticipos

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 7 DE AGOSTO DE 2015.
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
LIC. SERGIO SILVA SALGADO
 RUBRICA.

(R.- 416980)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional número DGPR-LPI-033/2015 para la adquisición de “Equipo de cómputo” consolidado, de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación DGPR-LPI-033/2015					
Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo de la Licitación
\$5,000.00	Del 11 al 25 de agosto de 2015	25 de agosto de 2015 a las 17:00 horas.	31 de agosto de 2015 a las 18:00 horas	09 de septiembre de 2015 a las 18:00 horas	11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad
1	Equipo catálogo CATIC-001. PC Escritorio AMD	9 piezas
2	Equipo catálogo CATIC-002. PC Escritorio AMD	40 piezas
3	Equipo catálogo CATIC-004. PC Escritorio Intel i3	47 piezas
4	Equipo catálogo CATIC-005. PC Escritorio Intel i5	89 piezas
5	Equipo catálogo CATIC-006. PC Escritorio Intel i7	49 piezas

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección General de Proveeduría, a través de la Dirección de Adquisiciones ubicada en Av. Revolución No. 2040-1^{er} piso, Cd. Universitaria, C.P. 04510, México, D.F., del 11 al 24 de agosto de 2015 con horario de 09:30 a 14:30 y de 17:30 a 19:30 horas en días hábiles para la UNAM; y el día 25 de agosto de 2015 en horario de las 09:30 a las 11:30 horas. Así mismo se encuentran disponibles a través de Internet en la página www.proveeduria.unam.mx únicamente para su consulta.

La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo.

La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de agosto de 2015 a las 17:00 horas en el Auditorio de la Dirección General de Proveeduría, ubicado en Av. Revolución No. 2040-P.B., Cd. Universitaria, C.P. 04510, México, D.F.

El acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Presentación de Propuestas Económicas será el día: 31 de agosto de 2015 a las 18:00 horas en el Auditorio de la Dirección General de Proveeduría, ubicado en Av. Revolución No. 2040-P.B., Cd. Universitaria, C.P. 04510, México, D.F.

El acto de Resultado Técnico y Apertura Económica será el día 09 de septiembre de 2015 a las 18:00 horas; en el Auditorio de la Dirección General de Proveeduría, ubicado en Av. Revolución No. 2040-P.B., Cd. Universitaria, C.P. 04510, México, D.F.

El Fallo de la Licitación se dará a conocer el día 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas en el Auditorio de la Dirección General de Proveeduría, ubicado en Av. Revolución No. 2040-P.B., Cd. Universitaria, C.P. 04510, México, D.F.

El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español o inglés con traducción simple al español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: pesos mexicanos o en moneda ampliamente usada en el comercio internacional.

Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del numeral 7.1 de la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

Las condiciones de pago serán: moneda nacional en 45 días naturales, a partir de la presentación de la factura contra entrega y aceptación de los bienes adquiridos. No se otorgarán anticipos.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROVEEDURIA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
LIC. GUADALUPE LEON VILLANUEVA

RUBRICA.

(R.- 416996)

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
CONAPESCA-SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a las licitaciones número LA-008I00002-T68-2015 y LA-008I00002-N69-2015 que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Camarón Sábalo, Esq. Tiburón S/N, Fraccionamiento Sábalo Country Club, C.P. 82100, Mazatlán, Sinaloa, teléfono: 01(669) 915-69-00 ext. 58823, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Datos Generales

Número LA-008I00002-T68-2015

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de Tratados, con reducción de plazos, Número LA-008I00002-T68-2015
Objeto de la Licitación	Adquisición de consumibles de impresión y reproducción.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/08/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19/08/2015, 10:00 horas zona pacífico (11:00 horas zona centro)
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	31/08/2015, 10:00 horas zona pacífico (11:00 horas zona centro)
Fecha y hora para emitir el fallo	03/09/2015, 10:00 horas zona pacífico (11:00 horas zona centro)

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones, fue autorizado por el C. Mario Gilberto Aguilar Sánchez, con cargo de Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca.

Número LA-008I00002-N69-2015

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-008I00002-N69-2015
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio administrado de red LAN, inalámbrica, seguridad, cableado estructurado y servicios de valor agregado para la CONAPESCA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/08/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/08/2015, 10:00 horas zona pacífico (11:00 horas zona centro)
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	De conformidad al capítulo III., apartado 3, numeral 3.1 de la Convocatoria
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 10:00 horas zona pacífico (11:00 horas zona centro)
Fecha y hora para emitir el fallo	28/08/2015, 10:00 horas zona pacífico (11:00 horas zona centro)

MAZATLAN, SINALOA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION
C. JOSE ALBERTO HERNANDEZ MELGAREJO
RUBRICA.

(R.- 416882)

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA
ADQUISICIONES
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 013

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial de carácter Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Presidente Masaryk No. 214 Primer Piso, Colonia Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono: 91389991 ext. 598 y 050, de lunes a viernes de las 09.00 a 15:00 y de 16:00 a 18.00 horas.

Licitación Pública Presencial de Carácter Nacional No. LA-006QCW001-N65-2015, "Servicio Integral de Stands con equipo de apoyo".

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en CompraNet	10/08/2015	
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones	
Junta de aclaraciones	19/08/2015	10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/08/2015	10:00 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION
LIC. RENE CONDE AYALA
RUBRICA.

(R.- 416925)

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-011A00001-N13-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en la dirección electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Descripción de la Licitación.	Trabajos de Mantenimiento y Conservación de Sanitarios
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	07/08/2015
Visita a instalaciones.	11/08/2015 09:45 horas
Junta de aclaraciones.	18/08/2015 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015 12:00 horas

MEXICO, D.F., A 7 DE AGOSTO DE 2015.
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
PROF. ENRIQUE VILLEGAS ALCANTARA
RUBRICA.

(R.- 416975)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL SURESTE

CONVOCATORIA: 003**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: calle 60 No. 378, Colonia centro, 97000, Mérida, Yucatán entre calle 39 y calle 41, calle 58 teléfono: 01 (999) 942-17-40 extensiones 8659, 8660 y 8661 y 01 (999) 942-17-60, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-040100989-N5-2015	
Descripción de la licitación	Adquisición de Material y Útiles de Oficina, Café, Material Eléctrico y Electrónico, Pintura, y Llantas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	20/08/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015, 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL SURESTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ING. RUBEN ARTURO TORRES HERNANDEZ**

RUBRICA.

(R.- 417008)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-040100992-T23-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: (449) 910-53-00 extensiones 4968 y 5653 y fax (449) 462-47-12, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de sillas con diseño ergonómico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/08/2015
Junta de aclaraciones	21/08/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No has visita
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2015, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA**

RUBRICA.

(R.- 416712)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-GIS-15-0006-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-GIS-15-0006-1**, para la realización de la obra consistente en trabajos para la conservación y restauración de las fachadas, en el inmueble ubicado en Av. Cinco de Mayo No. 2, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06059 en México, Distrito Federal, incluyendo el suministro de los bienes, así como de los materiales e insumos que se requieran para su realización. El volumen de obra materia de licitación es: el que se señala en el Anexo "PAQUETE TECNICO" de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Visita al sitio de obra: **12 de agosto de 2015**
- b) Junta de aclaraciones: **19 de Agosto de 2015.**
- c) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **26 de Agosto de 2015.**
- d) Comunicación del fallo: **18 de Septiembre de 2015.**

La convocatoria respectiva, fue publicada el día **6 de agosto de 2015**, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

MEXICO, D F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
LIC. CLAUDIO RAMON GARCIA OSORIO
RUBRICA.

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Y CONTROL DE CONTRATOS DE OBRA
LIC. JUAN CARLOS GARCIA DURAN
RUBRICA.

(R.- 416899)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAIG-15-0461-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAIG-15-0461-1** con el objeto de **suministrar e instalar sistemas de fuerza ininterrumpida** así como de prestar diversos servicios relacionados con dichos sistemas detallados en la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Junta de aclaraciones: **20 de agosto de 2015.**
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **27 de agosto de 2015.**
- c) Comunicación del fallo: **15 de septiembre de 2015.**

La convocatoria respectiva, fue publicada el día **7 de agosto de 2015**, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
INMUEBLES Y GENERALES
C.P. ARMANDO TERAN LOPEZ
RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. ISRAEL MENDIOLA VILCHIS
RUBRICA.

(R.- 417002)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONVOCATORIA PUBLICA No. 017

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional números LO-909004999-N104-2015 que la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estará disponible para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx así como en las oficinas de este Organo Desconcentrado ubicado en Avenida José María Izazaga N° 89 4to. piso, Colonia Centro, C.P. 06080, México D.F., teléfono: 01 (55) 57280084, para la licitación LO-909004999-N104-2015, los días 11 al 20 de Agosto de 2015, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-N104-2015
Descripción de la licitación	Rehabilitación eléctrica y mecánica del rebombeo CIA-1 para agua potable, ubicado en la Delegación Iztapalapa, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 17:00 horas
Visita a instalaciones	17/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 10:00 horas

De conformidad con el punto segundo del Acuerdo por el que se delega en el Director Ejecutivo de Planeación y Construcción del Organo Desconcentrado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2007, así como las funciones conferidas en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México publicado con fecha 28 de julio de 2006.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACION Y CONSTRUCCION
ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA
RUBRICA.

(R.- 416918)

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

AUTORIDAD DEL ESPACIO PUBLICO DEL D.F.

DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS, CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005-15

LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Autoridad del Espacio Público del D.F., con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación en la modalidad de Precios Unitarios y Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional número:	LO-909002975-N3-2015 AEP/LPN/30090001-005-15
Descripción de la licitación:	"Rehabilitación del Jardín Pushkin" (Zona Sur, Plaza "A" y entorno) Ubicado en: Av. Cuauhtémoc s/n Col. Roma Norte Delegación Cuauhtémoc C.P. 06700 México D.F
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET:	11/08/2015
Visita al lugar de los trabajos:	19/08/2015 a las 17:00 horas.
Junta de aclaraciones:	24/08/2015 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	28/08/2015 a las 09:00 horas.
Fallo	07/09/2015 a las 17:00 horas.

Las bases estarán disponibles para consulta en las oficinas de la Autoridad del Espacio Público, ubicadas en Insurgentes Centro No. 149, 3er piso, colonia San Rafael, delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470, México, D.F., teléfonos 56-61-26-45 y 56-61-51-44, extensiones 126 y 139, del 04 al 09 de agosto de 2015, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y en Compranet en <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE EDIFICACION DEL ESPACIO PUBLICO Y

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

DE PROYECTOS, CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA

ARQ. YAKIN AVENDAÑO VELASCO

RUBRICA.

(R.- 416450)

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

CONVOCATORIA: 001-15

El Ingeniero Mario Hernández Rodríguez, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con fundamento en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 y 42 segundo párrafo de su Reglamento y 85 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial con plazos reducidos, para la Adquisición de vehículos tipo patrulla con equipo especial integrado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y fallo
EA-909013999-N7-2015	10/08/2015	13/08/2015 10:00 horas	21/08/2015 10:00 horas	24/08/2015 10:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Vehículos tipo Sedán Patrulla con equipo especial integrado (Unidad de Análisis Táctico)	Unidad	19
2	Vehículos tipo Sedán Patrulla con equipo especial integrado (Unidad Análisis Investigación)	Unidad	20
3	Camioneta tipo Van Patrulla con equipo especial integrado (Unidad de Análisis de Investigación)	Unidad	6

La presente convocatoria se encuentra a disposición de los interesados en forma gratuita a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a través de internet, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNET en la siguiente dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>. Asimismo, los licitantes podrán solicitar la consulta del texto de la convocatoria en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, con domicilio en Avenida Coyoacán Número 1635, Edificio B, Planta Alta, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Distrito Federal, de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas, a partir del 10 de agosto de dos mil quince.

El idioma en que deberán de presentar sus proposiciones será: Español. La moneda en que debe cotizarse la proposición será: Pesos Mexicanos. Los actos se llevarán a cabo en la sala de eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el domicilio antes citado. El lugar de entrega y las condiciones de pago serán de conformidad con lo señalado en las bases de Licitación Pública Nacional. Para la presente Licitación no se otorgará anticipo.

Los Servidores Públicos designados como responsables de la contratación de los eventos de la presente Licitación Pública Nacional Presencial son el Ing. Mario Hernández Rodríguez, el Mtro. Pedro Moreno Ramírez, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios y/o C. P. José Luis Bonilla Rodríguez, Subdirector de Adquisiciones y Contrataciones.

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ING. MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 416963)

**ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 11

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación 30001144-37-15

Descripción de la Licitación	Trabajos de pavimentación en diferentes vialidades de la demarcación La Magdalena Contreras
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita al sitio de los trabajos	14-Agosto-2015 12:00 horas
Junta de Aclaraciones	18-Agosto-2015 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25-Agosto-2015 14:00 horas

Las bases de la convocatoria de la licitación, su obtención será gratuita y se encuentran disponibles para consulta en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos. Ubicada en calle Río Blanco N° 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación la Magdalena Contreras, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 10:00 a 14.00 horas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

ING. ALEJANDRO ZEPEDA RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 416943)

**ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 10

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación 30001144-36-15

Descripción de la Licitación	Trabajos de pavimentación en diversas calles en la colonia El Ermitaño.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita al sitio de los trabajos	14-Agosto-2015 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	18-Agosto-2015 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25-Agosto-2015 12:00 horas

Las bases de la convocatoria de la licitación, su obtención será gratuita y se encuentran disponibles para consulta en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos. Ubicada en calle Río Blanco N° 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación la Magdalena Contreras, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 10:00 a 14.00 horas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

ING. ALEJANDRO ZEPEDA RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 416772)

MUNICIPIO DE COSIO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número IO-801004987-N3-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en plaza Juárez no. S/n, colonia centro, c.p, Cosío, Aguascalientes, los días lunes a viernes de las 10 a 13 hrs.

Descripción de la Licitación	Pavimentación en calle 16 de septiembre en cabecera municipal, Cosío, Ags; pavimentación en calle lázaro cárdenas en refugio de providencia, Cosío, Ags; pavimentación en calles Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria en Santa María de la Paz, Cosío, Ags.
Volumen a adquirir	Volumen en catálogo anexo
Fecha de publicación en CompraNet	22/07/2015
Junta de aclaraciones	05/08/2015, 10:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	29/07/2015, oficinas de obras públicas y planeación del Mpio. de Cosío a las 10:00 hrs. Horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/08/2015, 10:01:00 AM horas

COSIO, AGS., A 21 DE JULIO DE 2015.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. CARLOS CEDILLO ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 416876)

MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES
DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-801006995-N14-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Venustiano Carranza número 8, colonia Centro, código postal 20660, Pabellón de Arteaga, Ags., teléfonos 01 (465) 958-01-16, extensión 1440, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Insumos y equipamiento para Talleres HABITAT
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	18/08/2015, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015, 14:00 horas

PABELLON DE ARTEAGA, AGS., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION
MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA
LAE CINTHYA CARRILLO LEOS
RUBRICA.

(R.- 416856)

MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL 001-2015

De conformidad con la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del sector público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-801007989-N4-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Miguel Hidalgo No. 20, colonia Centro, C.P. 20400, Rincón de Romos, Aguascalientes, teléfono: 4659510203 ext. 1539 y fax 4659510040, los días Lunes a Viernes de las 10 a 14 hrs.

Descripción de la Licitación	Foro al Aire Libre Solidaridad 2da. Etapa
Volumen a adquirir	Volumen en catalogo anexo
Fecha de publicación en CompraNet	6/08/2015
Junta de aclaraciones	10/08/2015, 09:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	10/08/2015, 10:00:00 horas oficina de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Interior del Palacio Municipal, Calle Miguel Hidalgo No. 20 Centro.
Presentación y apertura de proposiciones	17/08/2015, 10:00:00 AM horas

RINCON DE ROMOS, AGS., A 6 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA

RUBRICA.

(R.- 417014)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE AREA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y PATRIMONIO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
"LICITACION PUBLICA NACIONAL"

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional** número **31100003-007-15 (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en: Margil de Jesús N°. 1501 Fracc. Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Ags., Teléfono 01 (449) 910-7900 ext. 7946 y 7252, del 11 al 24 de Agosto de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:30 horas y el 25 de Agosto hasta las 10:00 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE VEHICULOS [2]
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 10:00 horas
Visita a las Instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 9:00 horas

11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. ALEJANDRO REGALADO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 416911)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JUNTA DE URBANIZACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA: 2015/03

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas y su Reglamento, y de acuerdo a los recursos aprobados por la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante oficios números: 10010142259, 10010142265, 10010142262 y 10010142264, todos de fecha 21 de Julio del presente, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional presencial para la contratación de la obra pública que se menciona, con el objeto de otorgar los contratos para los trabajos de conformidad con lo siguiente:

***Resumen de la Licitación Pública Nacional LO-902057985-N30-2015 (en COMPRANET) y en la dependencia: LP-SCT-MXL-JUEBC-15-30**

Obra: 10010053173 RECONSTRUCCION DE CARRETERA ESTATAL NO. 14, TRAMO EJIDO CHIHUAHUA - EJIDO GUANAJUATO, VALLE DE MEXICALI. MEXICALI, B.C.

Volumen de obra a ejecutar:

CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA DE 5 CMS. DE ESPESOR COMPACTO -----14,000.00 m2

CONSTRUCCION DE BASE HIDRAULICA DE 25 CMS. DE ESPESOR COMPACTO -----16,750.00 m2

Fechas de los actos del procedimiento:

Visita de obra: 07/Agosto/2015 9:00 hrs. **Junta de aclaraciones:** 8/Agosto/2015, 9:00 hrs. **Acto de apertura de proposiciones:** 17/Agosto/2015, 10:00 hrs.

Inicio probable de los trabajos: 31 de Agosto de 2015. **Plazo de ejecución** 120 días naturales.

***Resumen de la Licitación Pública Nacional LO-902057985-N31-2015 (en COMPRANET) y en la dependencia: LP-SCT-MXL-JUEBC-15-31**

Obra: 10010053174 RECONSTRUCCION DE CARRETERA ESTATAL NO. 2, TRAMO EJIDO HIDALGO - ENTRONQUE EJIDO GUERRERO, VALLE DE MEXICALI. MEXICALI, B.C.

Volumen de obra a ejecutar:

CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA DE 5 CMS. DE ESPESOR COMPACTO -----14,383.39 m2

CONSTRUCCION DE BASE HIDRAULICA DE 25 CMS. DE ESPESOR COMPACTO ----- 16,438.16 m2

Fechas de los actos del procedimiento:

Visita de obra: 07/Agosto/2015 9:00 hrs. **Junta de aclaraciones:** 08/Agosto/2015, 10:00 hrs. **Acto de apertura de proposiciones:** 17/Agosto/2015, 12:00 hrs.

Inicio probable de los trabajos: 31 de Agosto de 2015. **Plazo de ejecución** 120 días naturales.

***Resumen de la Licitación Pública Nacional LO-902057985-N32-2015 (en COMPRANET) y en la dependencia: LP-SCT-MXL-JUEBC-15-32**

Obra: 10010053179 SOBRECARPETA EN CARRETERA ESTATAL NO. 1, TRAMO CARRANZA - CARRANCITA, VALLE DE MEXICALI. MEXICALI, B.C.

Volumen de obra a ejecutar:

CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA DE 3 CMS. DE ESPESOR COMPACTO ----- 16,150.00 m2

CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA DE 2 CMS. DE ESPESOR COMPACTO ----- 16,150.00 m2

Fechas de los actos del procedimiento:

Visita de obra: 07/Agosto/2015 9:00 hrs. **Junta de aclaraciones:** 08/Agosto/2015, 11:00 hrs. **Acto de apertura de proposiciones:** 18/Agosto/2015, 10:00 hrs.

Inicio probable de los trabajos: 07 de Septiembre de 2015. **Plazo de ejecución** 60 días naturales.

***Resumen de la Licitación Pública Nacional LO-902057985-N33-2015 (en COMPRANET) y en la dependencia: LP-SCT-MXL-JUEBC-15-33**

Obra: 10010053176 SOBRECARPETA EN CARRETERA ESTATAL NO. 1, TRAMO CARRET. FED. NO. 2 - ENTRONQUE CARRET. CHIHUAHUA, VALLE DE MEXICALI, MEXICALI, B.C.

CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA DE 3 CMS. DE ESPESOR COMPACTO ----- 20,437.71 m2

CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA DE 2 CMS. DE ESPESOR COMPACTO ----- 20,437.71 m2

Fechas de los actos del procedimiento:

Visita de obra: 07/Agosto/2015 9:00 hrs. **Junta de aclaraciones:** 08/Agosto/2015, 12:00 hrs. **Acto de apertura de proposiciones:** 18/Agosto/2015, 12:00 hrs.

Inicio probable de los trabajos: 07 de Septiembre de 2015. **Plazo de ejecución** 60 días naturales.

***Resumen de la Licitación Pública Nacional LO-902057985-N34-2015 (en COMPRANET) y en la dependencia:** LP-SCT-MXL-JUEBC-15-34

Obra: 10010053178 RECONST. DE CARRETERA ESTATAL NO. 8, TRAMO EJIDO IRAPUATO - EJIDO YUCATAN, VALLE DE MEXICALI. MEXICALI, B.C.

Volumen de obra a ejecutar:

CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA DE 5 CMS. DE ESPESOR COMPACTO ----- 11,506.25 m2

CONSTRUCCION DE BASE HIDRAULICA DE 25 CMS. DE ESPESOR COMPACTO ----- 13,150.00 m2

Fechas de los actos del procedimiento:

Visita de obra: 07/Agosto/2015 9:00 hrs. **Junta de aclaraciones:** 08/Agosto/2015, 13:00 hrs. **Acto de apertura de proposiciones:** 18/Agosto/2015, 14:00 hrs.

Inicio probable de los trabajos: 07 de Septiembre de 2015. **Plazo de ejecución** 100 días naturales.

****Los eventos se llevarán a cabo en/o partiendo (visita de obra) de las oficinas de la JUEBC en la ciudad de Mexicali, B.C. la dirección es: BLVD. BENITO JUAREZ No. 1298, PLAZA FIMBRES LOCAL A, FRACC. JARDINES DEL VALLE.**

La presente convocatoria se publicó en el Sistema **CompraNET** (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales) en Internet: <https://funcionpublica.compranet.gob.mx>. A partir del día **31 de Julio de 2015**.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR

C.P. RAUL LOPEZ MORENO

RUBRICA.

(R.- 416656)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-I15-2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-902002994-I15-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <http://comprasbc.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1010, extensión 8560, a partir del 11 de Agosto del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Infraestructura Tecnológica para la Implementación del Tribunal Electrónico del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Baja California
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015.
Junta de aclaraciones	25/08/2015, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/08/2015, 10:00 horas.
Fallo	04/09/2015, 12:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RUTILO PEREZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 417001)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-I16-2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-902002994-I16-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <http://comprasbc.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1010, extensión 1722, a partir del 11 de Agosto del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipamiento para la Modernización de Infraestructura Tecnológica y Actualización de Software para el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015.
Junta de aclaraciones	25/08/2015, 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/08/2015, 12:00 horas.
Fallo	04/09/2015, 13:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 416998)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-N27-2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-902002994-N27-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1010, extensión 8414, a partir del día 11 de Agosto del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015.
Junta de aclaraciones	14/agosto/2015, 14:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/agosto/2015, 13:00 horas.
Fallo	01/septiembre/2015, 13:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 417000)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA****DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-I29-2015**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-902002994-I29-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1088, extensión 8506, los días del 11 de agosto al 31 de agosto del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio integral para el banco de sangre de las unidades de ISESALUD mediante contrato abierto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015.
Junta de aclaraciones	14/agosto/2015, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/agosto/2015, 8:00 horas.
Fallo	27/agosto/2015, 13:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 416999)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA****DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-I32-2015**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-902002994-I32-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <http://comprasbc.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1010, extensión 1335, a partir del 11 de Agosto del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del Sistema Integral de Monitoreo a Imputados con Beneficio de Medida Cautelar de Localización por GPS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015.
Junta de aclaraciones	14/08/2015, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/08/2015, 09:00 horas.
Fallo	26/08/2015, 10:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 416995)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES IV (PROSSAPYS IV) 3133/OC-ME

LLAMADO A LICITACION

LLAMADO A LICITACION No. 1 (LO-902026998-I4-2015)

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición No: IDB465-03/14 del 28 de Marzo del 2014
2. El Gobierno Mexicano ha recibido préstamo Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS IV), y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato "Ampliación de Línea de Conducción Potabilizadora El Hongo-Chula Vista-Loma Tova, del KM 1+700 al KM 7+434.78., Incluye red de distribución, Municipio de Tecate, B. C." con número **APZR-CESPTE-2015-005-OP LP**.
3. La COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE invita a los Oferentes elegibles a presentar Ofertas selladas a través de documentos impresos, para:

Descripción general de los trabajos				
"Ampliación de Línea de Conducción Potabilizadora El Hongo Chula Vista-Loma Tova, del KM 1+700 al KM 7+434.78., Incluye red de distribución, Municipio de Tecate, B. C."				
Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Apertura de proposiciones	Fallo	Plazo de ejecución de los trabajos
18-Agosto-2015 09:00 horas	18-Agosto-2015 11:00 horas	31-Agosto-2015 10:00 horas	11-Septiembre-2015 10:00 horas	102 D.N. Fecha de inicio 21-Septiembre-2015 y Fecha de término 31-Diciembre-2015
Ubicación de los trabajos				
Poblados Chula Vista, Loma Tova y El Encinal, en el Municipio de Tecate, Baja California.				

El Oferente deberá presentar Ofertas selladas a través de documentos impresos, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 de los Documentos de Licitación de este procedimiento. El plazo de entrega / ejecución es de 102 (Ciento dos) días, inicio 21-Septiembre-2015 y término 31-Diciembre-2015, respectivamente.

Nota: La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, no tiene oficina licitadora certificada por Compranet, por lo que no aceptará las propuestas que se envíen a través de dicho medio, sólo se recibirán de forma impresa.

4. Las licitaciones se efectuarán conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LP) establecidos en la publicación del Banco titulada: Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID de fecha marzo del 2011 (GN-2349-9), y están abiertas a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en las oficinas de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, Oficina de Licitación y Control de Obra, con atención a la Arq. María Elena Mendiola García, e-mail mmendiola@cespte.gob.mx y revisar los Documentos de Licitación hasta un día antes de la fecha de apertura de las ofertas en la dirección indicada al final de este Llamado de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs., o en CompraNet en la dirección electrónica <https://compranet.gob.mx>.
6. Los requisitos de calificación incluyen acreditar la experiencia y capacidad técnica como contratista principal en obras de magnitud, naturaleza y complejidad similares en el curso de los últimos 5 años, así como en las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones, que deberá acreditar con copia de los contratos, actas de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones o sus equivalentes en el extranjero. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAS nacionales.

7. Los Oferentes, deberán obtener los Documentos de Licitación a través de Compranet, en la dirección electrónica señalada en el numeral 5, los cuales no tendrán costo. Sin embargo, será indispensable que el Oferente interesado genere el recibo de pago a través de este sistema para garantizar su transmisión a Compranet.
8. Las Ofertas deberán hacerse llegar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, Calle Misión de San Francisco S/N, Fracc. El Descanso, Tecate, Baja California, México, con atención a la Arq. María Elena Mendiola García a más tardar en la fecha y hora señaladas en el numeral 3. Las Ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las Ofertas serán abiertas en la hora y fecha señalada en la licitación en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en las oficinas de Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
9. Será responsabilidad del Oferente, revisar en la página de CompraNet, si los Documentos de Licitación han sido modificados a través de adenda.
10. Ninguna de las condiciones contenidas en los Documentos de Licitación, ni en las Ofertas presentadas por los Oferentes, podrán ser negociadas.
11. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (México).

TECATE, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE
CALLE MISION DE SAN FRANCISCO S/N, FRACC. EL DESCANSO
DIRECTORA GENERAL
ING. PATRICIA RAMIREZ PINEDA
RUBRICA.

(R.- 416885)

EL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,
BAJA CALIFORNIA SUR
A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL CONVOCA
RESUMEN DE CONVOCATORIA OM/R23/06 2015

LICITACION PUBLICA NACIONAL De conformidad con lo dispuesto por La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, a los Artículos 24, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 tercer párrafo, 45 fracción I y 46 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 Segundo Párrafo, 34 y 35 de su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia, cuya Convocatoria que contiene las Bases de Participación y disponibles para consulta en internet: [Https://compranet.funcionpublica.gob.mx](https://compranet.funcionpublica.gob.mx) o bien en: Oficialía Mayor del H. XI Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, ubicada en Boulevard Antonio Mijares 1413, colonia Centro, C.P. 23400, San José del Cabo, B.C.S., Teléfono 01(624) 14 63146, los días de lunes a viernes (días hábiles) del año en curso de las 9:00 a las 13:00 Horas.

Descripción de la Licitación LO-803008998-N26-2015	Construcción de Parque Recreativo Misión del Descanso, Col. Mesa Colorada, Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Volumen	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de inicio de Obra y Plazo	A partir del 07/Sept/2015 con un plazo de ejecución de 85 días naturales
Visita a instalaciones	20/Ago/2015 a las 08:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/Ago/2015 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/Ago/2015 a las 09:30 horas.

Recursos:	Rescate de Espacios Públicos ejercicio Presupuestal 2015

SAN JOSE DEL CABO, B.C.S., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
C. EDILBERTO GRACIANO CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 416934)

EL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL CONVOCA RESUMEN DE CONVOCATORIA OM/R23/07 2015

LICITACION PUBLICA NACIONAL De conformidad con lo dispuesto por La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, a los Artículos 24, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 tercer párrafo, 45 fracción I y 46 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 Segundo Párrafo, 34 y 35 de su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia, cuya Convocatoria que contiene las Bases de Participación y disponibles para consulta en internet: [Https://compranet.funcionpublica.gob.mx](https://compranet.funcionpublica.gob.mx) o bien en: Oficialía Mayor del H. XI Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, ubicada en Boulevard Antonio Mijares 1413, colonia Centro, C.P. 23400, San José del Cabo, B.C.S., Teléfono 01(624) 14 63146, los días de lunes a viernes (días hábiles) del año en curso de las 9:00 a las 13:00 Horas.

Descripción de la Licitación LO-803008998-N27-2015	Construcción del Campo de Futbol Americano y Obras de Protección Municipio de Los Cabos, BC.S.
Volumen	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de inicio de Obra y Plazo	A partir del 07/Sept/2015 con un plazo de ejecución de 85 días naturales
Visita a instalaciones	20/Ago/2015 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/Ago/2015 a las 12:45 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/Ago/2015 a las 10:30 horas.

Descripción de la Licitación LO-803008998-N28-2015	Parque Recreativo Integral y Mirador Cerro de la Cruz., Municipio de Los Cabos, BC.S.
Volumen	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de inicio de Obra y Plazo	A partir del 07/Sept/2015 con un plazo de ejecución de 85 días naturales
Visita a instalaciones	20/Ago/2015 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/Ago/2015 a las 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/Ago/2015 a las 12:00 horas.

Descripción de la Licitación LO-803008998-N29-2015	Pavimentación de la Calle Padre Loyola, Colonia Mesa Colorada II, Municipio de Los Cabos, BC.S.
Volumen	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de inicio de Obra y Plazo	A partir del 07/Sept/2015 con un plazo de ejecución de 85 días naturales
Visita a instalaciones	20/Ago/2015 a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/Ago/2015 a las 14:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/Ago/2015 a las 13:30 horas.

Recursos:	Contingencias Económicas previstas en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y económicas ejercicio Presupuestal 2015

SAN JOSE DEL CABO, B.C.S., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

C. EDILBERTO GRACIANO CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 416936)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
 SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 067

De conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción III, 29, 30, 33, 34 y 35 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional **PRESENCIAL**, cuya convocatoria contienen las bases y anexos de participación disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores, Tapia y Carretera Antigua Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 411-14-83 y 411-95-00 ext. 5900, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación LA-905002984-1147-2015 Código Exp. Compranet: 869198	Equipamiento del Centro Oncológico de la Región Sureste del Estado de Coahuila (Incluye instalación)
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	11/Agosto/2015
Junta de Aclaraciones	14/Agosto/15 09:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	21/Agosto/15 09:00 hrs
Fallo	27/Agosto/15 15:00 hrs

SALTILLO, COAHUILA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
 SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
LIC. EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA
 RUBRICA.

(R.- 416977)

AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 7973MX del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que financia parcialmente el costo del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-805030974-N30-2015; cuyo resumen es el siguiente:

La convocatoria a Licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet, o bien en: el correo vtorres@aguasdesaltillo.com, compras@aguasdesaltillo.com en oficinas de Blvd. Venustiano Carranza No. 1819 Col. República C.P. 25280 de Aguas de Saltillo, Tel 438 01 00 ext 1106, del día 11 al día 31 Agosto del año 2015 en horario de 8:00 am a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Sustitución de Red de Agua Potable de Distintos Diámetros, en Diferentes Colonias y Calles de Saltillo.
Fecha de publicación en CompraNet	11 Agosto 2015
Junta de aclaraciones	19 Agosto 2015 a las 10:30 am.
Visita a instalaciones	18 Agosto 2015 a las 9:00 am.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	31 Agosto 2015 a las 11:00 am.

SALTILLO, COAHUILA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
 AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
 GERENTE GENERAL
ING. JORDI BOSCH BRAGADO
 RUBRICA.

(R.- 416917)

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARIA ADMINISTRATIVA RESUMEN DE CONVOCATORIA: 004/15

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional electrónica, No. LA-907069992-T4-2015, LA-907069992-T5-2015, LA-907069992-T6-2015 y LA-907069992-T7-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, o bien, en el Departamento de Recursos Materiales de la UNICACH en Primera Sur Poniente No. 1460, Colonia Centro; C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (teléfonos 01961 61 70 400, extensión 4028) los días del 11 al 31 de Agosto de 2015, de lunes a viernes en días hábiles, de 8:00 a 16:00 hrs.

Número de Licitación	LA-907069992-T4-2015	LA-907069992-T5-2015	LA-907069992-T6-2015	LA-907069992-T7-2015
Descripción de la Licitación	Adquisición de mobiliario, bienes informáticos, equipo de administración, equipos y aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video, equipo educativo y recreativo, equipo médico y de laboratorio, instrumental médico y de laboratorio, maquinaria y equipo industrial sistemas de aire acondicionado, maquinaria y equipo diverso.	Adquisición de mobiliario, bienes informáticos, equipo de administración, equipos y aparatos audiovisuales, aparatos deportivos, cámaras fotográficas y de video, equipo educativo y recreativo, equipo médico y de laboratorio, instrumental médico y de laboratorio, maquinaria y equipo industrial sistemas de aire acondicionado, maquinaria y equipo diverso.	Adquisición de mobiliario, bienes informáticos, equipo de administración, equipos y aparatos audiovisuales, equipo educativo y recreativo, equipo médico y de laboratorio, equipo y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, equipo eléctrico y electrónico, sistemas de aire acondicionado, maquinaria y equipo industrial, herramientas y maquinas.	Adquisición de mobiliario, bienes informáticos, equipo de administración, equipos y aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video, equipo médico y de laboratorio, instrumental médico y de laboratorio, equipo y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, sistemas de aire acondicionado maquinaria y equipo industrial.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria			
Fecha de publicación de Compranet	11/08/2015	11/08/2015	11/08/2015	11/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015 09:00 hrs.	26/08/2015 09:00 hrs.	27/08/2015 09:00 hrs.	28/08/2015 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31/08/2015 09:00 hrs.	01/09/2015 09:00 hrs.	03/09/2015 09:00 hrs.	07/09/2015 09:00 hrs.
Fallo	18/09/2015 12:00 hrs	21/09/2015 12:00 hrs.	24/09/2015 12:00 hrs	30/09/2015 12:00 hrs.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. RICARDO CRUZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 416845)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005-15**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL****BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública presencial internacional bajo la cobertura de tratados número LA-908052996-T19-2015 (SH/II/003/2015), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9 a 15 hrs.

Número de Licitación	LA-908052996-T19-2015 (SH/II/003/2015)
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes informáticos
Fecha de publicación en Compranet	06 de Agosto de 2015
Junta de aclaraciones	18 de Agosto de 2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Agosto de 2015, 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 6 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**M.G.P. ANTONIO ENRIQUE TARIN GARCIA**

RUBRICA.

(R.- 416794)

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y
TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-915023981-I11-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Libramiento José María Morelos y Pavón No. 401, Colonia Llano Grande, C.P. 52148, Metepec, México, teléfono: 722-275-8040 ext. 6107 y fax 722-275-8040 Ext. 6106, los días en días hábiles de lunes a viernes de las de 9:30 a 16:30 horas.

Descripción de la licitación	Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/8/2015
Junta de aclaraciones	14/8/2015, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	20/8/2015, 11:00:00 horas

METEPEC, MEXICO, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. DAVID ARTURO GOMEZ BECERRIL

RUBRICA.

(R.- 416974)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-915008993-N19-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección de Programación y Contratos de Obra, ubicadas en Constituyentes No. 600 Planta Baja, Col. La Merced, Toluca, Estado De México, teléfono: 01 (722) -214-87-36.

Descripción de la licitación	CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO, (OBRA NUEVA), COBERTURA ESTATAL, VARIAS, (REMODELACION DE LA TIENDA CASART, TOLUCA, UBICADA EN PASEO TOLLOCAN OTE. No. 700, IZCALLI IPIEM, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 16:00 horas
Visita a instalaciones	17/08/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 10:00 horas
Condiciones de pago	Programa de Acciones para el Desarrollo
Capital contable requerido	\$4'000,000.00

TOLUCA, MEXICO, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA
MTRO. HOMERO NAVARRETE MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 416887)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-915008993-N20-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección de Programación y Contratos de Obra, ubicadas en Constituyentes No. 600 Planta Baja, Col. La Merced, Toluca, Estado De México, teléfono: 01 (722) -214-87-36.

Descripción de la licitación	CENTRO DE CONVENCIONES EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, (OBRA NUEVA), TOLUCA, TODO EL MUNICIPIO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 17:00 horas
Visita a instalaciones	17/08/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 13:00 horas
Condiciones de pago	Programa de Acciones para el Desarrollo
Capital contable requerido	\$126'000,000.00

TOLUCA, MEXICO, A DE 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA
MTRO. HOMERO NAVARRETE MARTINEZ
RUBRICA

(R.- 416889)

MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MULTIPLE 003

De conformidad con los Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1 Fracción VI, 19 Párrafo Primero, 24 Párrafo Segundo, 26 Fracción I, 27 Fracción I, 30 Fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 18 y 31 Párrafo Segundo de su Reglamento, el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, convoca a los interesados que decidan participar en las presentes Licitaciones Públicas de carácter Nacional, para celebrar contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado, de acuerdo a la siguiente información:

LICITACION PUBLICA NO. LO-815058900-N25-2015

Descripción de la licitación	Repavimentación de calles entre Av. sor Juana Inés de la Cruz a Av. Tepozanes y de 4ta. Avenida a Bordo de Xochiaca
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita a instalaciones	17/08/2015, 10:00 horas, en las oficinas de la convocante
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 12:00 horas, en las oficinas de la convocante
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 10:00 horas, en las oficinas de la convocante

LICITACION PUBLICA NO. LO-815058900-N26-2015

Descripción de la licitación	Repavimentación de calles entre calle 7 y Av. Nezahualcóyotl y de Av. Chimalhuacán a Av. Pantitlán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita a instalaciones	17/08/2015, 10:30 horas, en las oficinas de la convocante
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 12:30 horas, en las oficinas de la convocante
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 10:00 horas, en las oficinas de la convocante

LICITACION PUBLICA NO. LO-815058900-N27-2015

Descripción de la licitación	Repavimentación de calles entre Av. sor Juana Inés de la Cruz y Av. Tepozanes y de Av. Pantitlán a 4a. Avenida
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita a instalaciones	17/08/2015, 11:00 horas, en las oficinas de la convocante
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 13:00 horas, en las oficinas de la convocante
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 12:00 horas, en las oficinas de la convocante

LICITACION PUBLICA NO. LO-815058900-N28-2015

Descripción de la licitación	Repavimentación de la Av. Chimalhuacán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita a instalaciones	17/08/2015, 11:30 horas, en las oficinas de la convocante
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 13:30 horas, en las oficinas de la convocante
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 12:00 horas, en las oficinas de la convocante

Las convocatorias que contienen las Bases de participación y la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones Técnica y Económica, están disponibles para consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y se tiene copia impresa de las convocatorias para consulta en las oficinas de la convocante; la información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet estará a disposición de los interesados en el domicilio de la Subdirección de Programas de Obras Públicas, sita en calle Amecameca No. 7, Colonia Maravillas, Nezahualcóyotl, Estado de México, los días del 11 al 17 de agosto del año en curso, de 10:00 a 15:00 horas.

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. VALENTIN DIAZ ROBLES

RUBRICA.

(R.- 416805)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO

DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números: 39061001-025-15, 39061001-026-15, 39061001-027-15 y 39061001-028-15; con códigos de Procedimiento **LO-810005997-N40-2015, LO-810005997-N41-2015, LO-810005997-N42-2015 y LO-810005997-N43-2015**, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle Gabino Barreda No. 1337 Poniente, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1378231, los días del 11 al 18 de Agosto del 2015, de las 8:00 horas a las 15:00 horas de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	Parque Recreativo "Guadalupe", Fracc. Guadalupe (Paquete 1); Durango.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015 11:30 horas
Visita al lugar de los trabajos	18/08/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015 09:00 horas

Descripción de la licitación	Parque Recreativo "Guadalupe", Fracc. Guadalupe (Paquete 2); Durango.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015 12:30 horas
Visita al lugar de los trabajos	18/08/2015 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015 10:30 horas

Descripción de la licitación	Parque Recreativo "Guadalupe", Fracc. Guadalupe (Paquete 3); Durango.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015 13:30 horas
Visita al lugar de los trabajos	18/08/2015 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015 12:00 horas

Descripción de la licitación	Parque Recreativo "Guadalupe", Fracc. Guadalupe (Paquete 4); Durango.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015 14:30 horas
Visita al lugar de los trabajos	18/08/2015 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015 13:30 horas

DURANGO, DURANGO, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS

C. ARQ. EMMANUEL JOSE DEL PALACIO SICKS

RUBRICA.

(R.- 416853)

**SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO
AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO****DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-910009999-N2-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Ferrocarril No. 109 Colonia Anexo Vivero Sahuatoba CP. 34070 Durango Dgo. Teléfono 01618-137-99-29 y 137-99-22 los días Lunes a Viernes de las 8:30 a 14:30

Descripción de la licitación	Primer Paquete para la Construcción de 46 hornos Ecológicos-Dgo, Parque Industrial Ladrillero sito Ejido Pino Suárez del Municipio de Durango., Dgo.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	11 de Agosto de 2015
Junta de aclaraciones	15 de Agosto del 2015 a las 9:00 hrs
Visita a las Instalaciones	13 de Agosto del 2015 a las 10:00 horas punto de reunión en las oficinas de esta Secretaría.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Agosto del 2015 a las 9:00 hrs

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

SECRETARIO

ING. MAXIMILIANO SILIERIO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 416987)**SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO
AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO****DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-910009999-N3-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Ferrocarril No. 109 Colonia Anexo Vivero Sahuatoba CP. 34070 Durango Dgo. Teléfono 01618-137-99-29 y 137-99-22 los días Lunes a Viernes de las 8:30 a 14:30

Descripción de la licitación	Segundo Paquete para la Construcción de 46 hornos Ecológicos-Dgo, Parque Industrial Ladrillero sito Ejido Pino Suárez del Municipio de Durango., Dgo.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	11 de Agosto de 2015
Junta de aclaraciones	15 de Agosto del 2015 a las 12:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	13 de Agosto del 2015 a las 10:00 horas punto de reunión en las oficinas de esta Secretaría.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Agosto del 2015 a las 12:00 horas

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

SECRETARIO

ING. MAXIMILIANO SILIERIO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 416988)

**SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO
AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO****DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-910009999-N4-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Ferrocarril No. 109 Colonia Anexo Vivero Sahuatoba CP. 34070 Durango Dgo. Teléfono 01618-137-99-29 y 137-99-22 los días Lunes a Viernes de las 8:30 a 14:30

Descripción de la licitación	Tercer Paquete para la Construcción de 46 hornos Ecológicos-Dgo, Parque Industrial Ladrillero sito Ejido Pino Suárez del Municipio de Durango., Dgo.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	11 de Agosto de 2015
Junta de aclaraciones	15 de Agosto del 2015 a las 5:00 PM
Visita a las Instalaciones	13 de Agosto del 2015 a las 10:00 horas punto de reunión en las oficinas de esta Secretaría.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Agosto del 2015 a las 5:00 PM

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

SECRETARIO

ING. MAXIMILIANO SILIERIO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 416993)**SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO
AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO****DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-910009999-N5-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Ferrocarril No. 109 Colonia Anexo Vivero Sahuatoba CP. 34070 Durango Dgo. Teléfono 01618-137-99-29 y 137-99-22 los días Lunes a Viernes de las 8:30 a 14:30

Descripción de la licitación	Cuarto Paquete para la Construcción de 46 hornos Ecológicos-Dgo, Parque Industrial Ladrillero sito Ejido Pino Suárez del Municipio de Durango., Dgo.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	11 de Agosto de 2015
Junta de aclaraciones	15 de Agosto del 2015 a las 7:00 PM
Visita a las Instalaciones	13 de Agosto del 2015 a las 10:00 horas punto de reunión en las oficinas de esta Secretaría.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Agosto del 2015 a las 7:00 PM

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

SECRETARIO

ING. MAXIMILIANO SILIERIO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 416991)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA 008

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional Presencial para la Adquisición de Herramientas Menores; Otros Mobiliarios y Equipos de Administración; Equipos y Aparatos Audiovisuales; Cámaras Fotográficas y de Video para Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	40004001-008-15
Carácter de la licitación	Pública Nacional Presencial
Descripción del objeto de la licitación	Herramientas Menores; Otros Mobiliarios y Equipos de Administración; Equipos y Aparatos Audiovisuales; Cámaras Fotográficas y de Video
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015 a las 10:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	27/08/2015 a las 09:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

- Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400, o al correo electrónico: **ocabral@guanajuato.gob.mx**, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente **No. 868656** en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx, así como en <http://transparencia.guanajuato.gob.mx> y en www.guanajuato.gob.mx.
- Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
- Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
- La procedencia de los recursos es: federal.
- Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
- No se aceptará el envío propuestas por servicio postal o mensajería.
- La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
- No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
EL COMITE DE ADQUISICIONES
SECRETARIO DEL COMITE
SEGUN OFICIO No. DGRMySG/DAS-0861/15
C.P. JOSE ARTURO MENDEZ MARMOLEJO
RUBRICA.

(R.- 416852)

SECRETARIA DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS RESUMEN DE CONVOCATORIAS LICITACIONES PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES SIGUIENTES; CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN CIRCUITO SUPERIOR NUMERO 5, COLONIA CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, C.P. 36083, GUANAJUATO, GTO., TELEFONO: 01 (473) -73-5-23-00 EXT. 8120 Y 8197 Y FAX. 01 (473)-73-5-23-12, LOS DIAS 11/08/2015 AL 27/08/2015 DE LAS 8:30 A 14:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSERVACION PERIODICA DE LA CARRETERA PEÑUELAS-E.C. CD. MANUEL DOBLADO PUERTA DE SAN JUAN
NUMERO EN COMPRANET	LO-911008987-N30-2015
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	11/08/2015
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	17/08/2015 09:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	17/08/2015 12:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27/08/2015 09:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CAMINO SALIDA A CUCHICUATO Y SAN CRISTOBAL, PRIMERA ETAPA, EN IRAPUATO.
NUMERO EN COMPRANET	LO-911008987-N31-2015
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	11/08/2015
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	17/08/2015 09:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	17/08/2015 13:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27/08/2015 11:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	BOULEVARD VALLE DE SANTIAGO, SEGUNDA ETAPA.
NUMERO EN COMPRANET	LO-911008987-N32-2015
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	11/08/2015
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	17/08/2015 09:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	17/08/2015 14:30 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27/08/2015 13:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	MODERNIZACION SALIDA A SALAMANCA, SEGUNDA ETAPA EN IRAPUATO.
NUMERO EN COMPRANET	LO-911008987-N33-2015
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	11/08/2015
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	17/08/2015 09:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	17/08/2015 13:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27/08/2015 09:00 HORAS

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
SUBSECRETARIO DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION
C.P. JOSE LUIS ESCOTO TORRES
RUBRICA.

(R.- 416919)

MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL DE OBRA PUBLICA

No. DGOPM/LP/PIS "A"/2015-005

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación a precios unitarios de la siguiente obra: **Urbanización de calles y callejones en las Aguilas, las Bateas y el Edén**, número de licitación **LO-811015993-N03-2015**., cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet en la página: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección General de Obra Pública, ubicadas en Carr. Libre Guanajuato-Silao KM. 5, en la ciudad de Guanajuato, Gto., de 9:00 a 14:00 horas, teléfonos 01 (473) 7310950 al 52, extensión 129.

Descripción de la licitación LO-811015993-N03-2015	Urbanización de calles y callejones en las Aguilas, las Bateas y el Edén, Guanajuato.
La obra consiste en:	Ver convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015.
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	17/08/2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 10:00 horas.

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL TECNICO

C. NESTOR DANIEL URBINA LUNA

RUBRICA

(R.- 416912)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 7973-MX del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) Que Financia parcialmente el costo del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos de los contratos que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas número: LO-813028986-N20-2015 A LA LO-813028986-N24-2015; cuyo resumen es el siguiente:

Número de Licitación	LO-813028986-N20-2015
Descripción de la Licitación	REHABILITACION DE LA RED DE DISTRIBUCION Y TOMAS DOMICILIARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUEJUTLA DE REYES, EN AVENIDA JUAREZ.
Fecha de publicación en CompraNet	11 DE AGOSTO DE 2015
Junta de aclaraciones	25 DE AGOSTO DE 2015, 10:00 HORAS
Visita a instalaciones	24 DE AGOSTO DE 2015, 10:00 HORAS
Fecha límite para la presentación de las ofertas	31 DE AGOSTO DE 2015, 10:00 HORAS
Apertura de las Ofertas	31 DE AGOSTO DE 2015, 10:00 HORAS

Número de Licitación	LO-813028986-N21-2015
Descripción de la Licitación	REHABILITACION DE LA RED DE DISTRIBUCION Y TOMAS DOMICILIARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUEJUTLA DE REYES, EN LA CALLE NICANDRO CASTILLO
Fecha de publicación en CompraNet	11 DE AGOSTO DE 2015
Junta de aclaraciones	25 DE AGOSTO DE 2015, 11:00 HORAS
Visita a instalaciones	24 DE AGOSTO DE 2015, 11:00 HORAS
Fecha límite para la presentación de las ofertas	31 DE AGOSTO DE 2015, 11:00 HORAS
Apertura de las Ofertas	31 DE AGOSTO DE 2015, 11:00 HORAS

Número de Licitación	LO-813028986-N22-2015
Descripción de la Licitación	REHABILITACION DE LA RED DE DISTRIBUCION Y TOMAS DOMICILIARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUEJUTLA DE REYES, EN LA CALLE VELAZQUEZ IBARRA
Fecha de publicación en CompraNet	11 DE AGOSTO DE 2015
Junta de aclaraciones	25 DE AGOSTO DE 2015, 12:00 HORAS
Visita a instalaciones	24 DE AGOSTO DE 2015, 12:00 HORAS
Fecha límite para la presentación de las ofertas	31 DE AGOSTO DE 2015, 12:00 HORAS
Apertura de las Ofertas	31 DE AGOSTO DE 2015, 12:00 HORAS

Número de Licitación	LO-813028986-N23-2015
Descripción de la Licitación	REHABILITACION DE LA RED DE DISTRIBUCION Y TOMAS DOMICILIARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUEJUTLA DE REYES, EN LA CALLE NUEVO LEON
Fecha de publicación en CompraNet	11 DE AGOSTO DE 2015
Junta de aclaraciones	25 DE AGOSTO DE 2015, 13:00 HORAS
Visita a instalaciones	24 DE AGOSTO DE 2015, 13:00 HORAS
Fecha límite para la presentación de las ofertas	31 DE AGOSTO DE 2015, 13:00 HORAS
Apertura de las Ofertas	31 DE AGOSTO DE 2015, 13:00 HORAS

Número de Licitación	LO-813028986-N24-2015
Descripción de la Licitación	REHABILITACION DE LA RED DE DISTRIBUCION Y TOMAS DOMICILIARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUEJUTLA DE REYES, EN LA CALLE TORIBIO REYES
Fecha de publicación en CompraNet	11 DE AGOSTO DE 2015
Junta de aclaraciones	25 DE AGOSTO DE 2015, 14:00 HORAS
Visita a instalaciones	24 DE AGOSTO DE 2015, 14:00 HORAS
Fecha límite para la presentación de las ofertas	31 DE AGOSTO DE 2015, 14:00 HORAS
Apertura de las Ofertas	31 DE AGOSTO DE 2015, 14:00 HORAS

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de Compranet; <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio municipal sin número colonia Centro, Huejutla de Reyes Hidalgo, c.p 43000. Tel. 89 -6-15-15 del día 11 al 31 de agosto del año en curso, en horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas.

HUEJUTLA DE REYES, HGO., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL

RUBRICA.

(R.- 416843)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI**ADQUISICIONES****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-913065987-N12-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Universidad Tecnológica No. 1000, Col. el 61, Tula de Allende, Hgo., teléfono (01773) 73 29100 ext. 155, del 06 al 14 de agosto del año en curso, de las 10:00 horas a las 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Vehículos y equipo de transporte
Volumen a adquirir	3 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	06 de agosto de 2015.
Junta de aclaraciones	14 de Agosto de 2015 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Agosto de 2015 a las 11:00 horas

TULA DE ALLENDE, HGO., A 6 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE DEL COMITE

MTRO. LEODAN PORTES VARGAS

RUBRICA.

(R.- 416971)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI**ADQUISICIONES****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional número LA-913065987-I13-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Universidad Tecnológica No. 1000, Col. el 61, Tula de Allende, Hgo., teléfono (01773) 73 29100 ext. 155, del 06 al 14 de agosto del año en curso, de las 10:00 horas a las 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Maquinaria y Equipo Industrial
Volumen a adquirir	1 concepto
Fecha de publicación en CompraNet	06 de agosto de 2015.
Junta de aclaraciones	14 de Agosto de 2015 a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Agosto de 2015 a las 13:00 horas

TULA DE ALLENDE, HGO. A 6 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE DEL COMITE

MTRO. LEODAN PORTES VARGAS

RUBRICA.

(R.- 416970)

COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES RESUMEN DE LA CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: El Departamento de Licitaciones de la Dirección de Construcción, sita en: Av. Industrial la Paz no. 200, Col. Industrial la Paz C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hgo, teléfono: 01 (771) 71 7 43 00, EXT: 1018 y 1058 y teléfono con un horario de 9:00 hrs, a las 14:00 hrs. En días hábiles y hasta la fecha de la Junta de Aclaraciones.

Licitación No. LO-913005999-N28-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Conducción por Bombeo de tubería de 10" de diámetro, Cárcamo 2000 a Tanque Zona IV, Pachuca, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	14/agosto/2015 10:00 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/agosto/2015 10:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N29-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Conducción por Gravedad Tanque Abundio Martínez- Tanque Colinas de Plata de 14" de diámetro, 1a. Etapa, tramo calle de la Fundición, Mineral de la Reforma, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	14/agosto/2015 10:30 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/agosto/2015 11:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N30-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Conducción por Gravedad Tanque Abundio Martínez- Tanque Colinas de Plata de 14" de diámetro, 2a. Etapa, tramo calle de la Fundición, Mineral de la Reforma, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	14/agosto/2015 11:00 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/agosto/2015 12:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N31-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Conducción por Gravedad de 10" de diámetro, calle Metztitlán a Colonia 11 de Julio, Colonia Doctores, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	14/agosto/2015 11:30 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/agosto/2015 13:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N32-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Conducción por Bombeo de 4" de diámetro 1a. Etapa, Zona Alta Cubitos - La Raza, Colonia Cubitos, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	14/agosto/2015 12:00 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/agosto/2015 14:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N33-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Conducción por Bombeo de 4" de diámetro 2a. Etapa, Zona Alta Cubitos - La Raza, Colonia Cubitos, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	14/agosto/2015 12:30 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/agosto/2015 15:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N34-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Conducción por Bombeo de 8" de diámetro, Tanque Cubitos a Tanque Cubitos Zona Alta, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	14/agosto/2015 13:00 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/agosto/2015 16:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N35-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Distribución por Gravedad de 6" de diámetro, Avenida 8 Colonia Plutarco, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	17/agosto/2015 10:00 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/agosto/2015 10:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N36-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Conducción por Gravedad de 6" de diámetro 1a. Etapa, Tanque San Bartolo - Colonia San Bartolo, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	17/agosto/2015 10:30 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/agosto/2015 11:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N37-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Conducción por Gravedad de 6" de diámetro 2a. Etapa, Tanque San Bartolo - Colonia San Bartolo, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	17/agosto/2015 11:00 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/agosto/2015 12:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N38-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Conducción por Gravedad de 6" de diámetro 1a. Etapa, Cárcamo Campo de Tiro - Penitenciaria, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	17/agosto/2015 11:30 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/agosto/2015 13:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N39-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Conducción por Gravedad de 6" de diámetro 2a. Etapa, Cárcamo Campo de Tiro - Penitenciaria, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.

Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	17/agosto/2015 12:00 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/agosto/2015 14:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N40-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Distribución de 6" de diámetro, Boulevard el Minero frente a Panteón Municipal, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	17/agosto/2015 12:30 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/agosto/2015 15:00 horas

Licitación No. LO-913005999-N41-2015

Descripción de la Licitación	Sustitución de Línea de Distribución de 3" de diámetro, Boulevard el Minero frente a Panteón Municipal, Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen de la obra	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/agosto/2015
Junta de aclaraciones	17/agosto/2015 13:00 horas
Visita al lugar de la obra	13/agosto/2015 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/agosto/2015 16:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
 COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
 SECRETARIO TECNICO DE LA CAASIM
ING. RAUL RIVERA TORRES
 RUBRICA.

(R.- 416878)

MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, MARCOS CASTELLANOS, MICH.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LO-816051005-N1-2015 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el PORTAL MORELOS No. 6 Colonia Centro, C.P. 59500, MARCOS CASTELLANOS, Michoacán de Ocampo, teléfono: 013815370005 ext. 104 los días de LUNES A VIERNES de las 9:00 AM a 3:00 PM.

DETALLES DE LICITACION	
Descripción de la Licitación	"Construcción de unidad básica de vivienda urbana (UBV)"
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/07/2015
Junta de aclaraciones	28/07/2015, CALLE PORTAL MORELOS No. 06 COLONIA CENTRO C.P. 59500 SAN JOSE DE GRACIA, MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACAN
Visita de Instalaciones	28/07/2015 A LAS 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	10/08/2015, 10:00:00 am HORAS

SAN JOSE DE GRACIA, MICHOACAN, A 3 DE AGOSTO DE 2015.
 RESPONSABLE DE LA PUBLICACION
 DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS
ING. MIRIAM OROZCO LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 416973)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACAN

OFICIALIA MAYOR RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de forma presencial que se realizarán para Adquisición de bienes para la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán, dichas Convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>. Dichas convocatorias son las que a continuación se describen:

Número de procedimiento	LA-816034981-N2-2015
Descripción de la licitación	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION PARA LA ADQUISICION DE DOS CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 2015 PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACAN.
Fecha de publicación en CompraNet	06 de Agosto de 2015
Visita de Obra	No hay visita
Junta de Aclaraciones	12 de Agosto de 2015, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	21 de Agosto de 2015, 10:00 horas
Acto de fallo de la licitación	26 de Agosto de 2015, 11:00 horas

Número de procedimiento	LA-816034981-N3-2015
Descripción de la licitación	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION PARA LA ADQUISICION DE VESTUARIO PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACAN.
Fecha de publicación en CompraNet	06 de Agosto de 2015
Visita de Obra	No hay visita
Junta de Aclaraciones	12 de Agosto de 2015, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	21 de Agosto de 2015, 12:00 horas
Acto de fallo de la licitación	26 de Agosto de 2015, 12:00 horas

Número de procedimiento	LA-816034981-N4-2015
Descripción de la licitación	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACAN.
Fecha de publicación en CompraNet	06 de Agosto de 2015
Visita de Obra	No hay visita
Junta de Aclaraciones	12 de Agosto de 2015, 13:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	21 de Agosto de 2015, 14:00 horas
Acto de fallo de la licitación	26 de Agosto de 2015, 13:00 horas

CIUDAD HIDALGO, MICHOACAN, A 6 DE AGOSTO DE 2015.

OFICIAL MAYOR
ING. RUBEN RUIZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 416846)

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PANINDICUARO, MICHOACAN**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 0002**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación por invitación restringida a cuando menos tres participantes, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Las bases de participación para la **licitación No. MPM/DOP-FOCOEC/IR-001/2015**, estarán disponibles para consulta en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Panindícuaro, Mich., sita en portal hidalgo #1, Col. Centro, Municipio de Panindícuaro, Mich., C.P. 58570, Tels. (523)610006361, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, o en el portal de compranet número de procedimiento LO-816063000-N10-2015

-Objeto de la licitación:	REHABILITACION DE PAVIMENTACION DE LA CALLE ROQUE GONZALEZ DE LA COMUNIDAD (DE CURIMEO)
-Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
-Fecha de publicación:	11/08/2015
-Visita a instalaciones:	14/08/2015, 11:00 horas
-Junta de aclaraciones:	14/08/2015, 12:00 horas
-Presentación y apertura de proposiciones:	21/08/2015, 12:00 horas

El sitio de reunión para realizar la visita y la Junta de Aclaraciones será en la Sala de Juntas de la dirección de obras públicas Portal Hidalgo #1 Col. Centro, C.P. 58570, Las propuestas de la licitación SERA PRESENCIAL.

- Los actos de presentación y apertura de proposiciones de la licitación se realizarán en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Mich., sita en Portal Hidalgo N° 1, Col. Centro, C.P. 58570.

MUNICIPIO DE PANINDICUARO. MICHOACAN, A 6 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. VICTOR GONZALO PINEDA CENDEJA
RUBRICA.

(R.- 416862)

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PANINDICUARO, MICHOACAN**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 0002**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Las bases de participación para la **licitación No. MPM/DOP-FOCOEC/LP-002/2015**, estarán disponibles para consulta en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Panindícuaro, Mich., sita en portal hidalgo #1, Col. Centro, Municipio de Panindícuaro, Mich., C.P. 58570, Tels. (523)610006361, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, o en el portal de compranet número de procedimiento LO-816063000-N10-2015

-Objeto de la licitación:	PAVIMENTACION DE LAS CALLES FRANCISCO I MADERO, BENJAMIN ARGUMEDO Y FRANCISCO VILLA DE LA COMUNIDAD DE UREQUIO
-Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
-Fecha de publicación:	11/08/2015
-Visita a instalaciones:	14/08/2015, 09:00 horas
-Junta de aclaraciones:	14/08/2015, 10:00 horas
-Presentación y apertura de proposiciones:	21/08/2015, 10:00 horas

El sitio de reunión para realizar la visita y la Junta de Aclaraciones será en la Sala de Juntas de la dirección de obras públicas Portal Hidalgo #1 Col. Centro, C.P. 58570, Las propuestas de la licitación SERA PRESENCIAL.

- Los actos de presentación y apertura de proposiciones de la licitación se realizarán en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Mich., sita en Portal Hidalgo N° 1, Col. Centro, C.P. 58570.

MUNICIPIO DE PANINDICUARO. MICHOACAN, A 6 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. VICTOR GONZALO PINEDA CENDEJA
RUBRICA.

(R.- 416854)

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACAN**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 0006**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Las bases de participación para la **licitación No. MTM/FCE15/LR-0002/2015**, estarán disponibles para consulta en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Tzintzuntzan, Mich., sita en Avenida las Yacatas # 25, Col. Centro, Municipio de Tzintzuntzan, Mich., C.P. 58440, Tels. (434)3443046, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, o en el portal de compranet número de procedimiento IO-816100783-N3-2015

- Objeto de la licitación:	Construcción de andador peatonal, Tzintzuntzan, Michoacán
- Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
- Fecha de publicación:	11/08/2015
- Visita a instalaciones:	14/08/2015, 12:00 horas
- Junta de aclaraciones:	14/08/2015, 13:00 horas
- Presentación y apertura de proposiciones:	21/08/2015, 12:00 horas

El sitio de reunión para realizar la visita y la Junta de Aclaraciones será en la Sala de Juntas de la dirección de obras públicas Avenida las Yacatas # 25 Col. Centro, C.P. 58440, Las propuestas de la licitación SERA PRESENCIAL.

- Los actos de presentación y apertura de proposiciones de la licitación se realizarán en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Mich., sita en Avenida las Yacatas # 25 Col. Centro, C.P. 58440

MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN. MICHOACAN, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. RAUL PEREZ SILVESTRE
RUBRICA.

(R.- 416972)

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACAN**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 0005**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Las bases de participación para la **licitación No. MTM/FCE15/LR-0001/2015**, estarán disponibles para consulta en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Tzintzuntzan, Mich., sita en Avenida las Yacatas # 25, Col. Centro, Municipio de Tzintzuntzan, Mich., C.P. 58440, Tels. (434)3443046, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, o en el portal de compranet número de procedimiento IO-816100783-N2-2015

- Objeto de la licitación:	Remodelación de la unidad deportiva en la cabecera municipal 1era etapa, Tzintzuntzan, Michoacán
- Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
- Fecha de publicación:	11/08/2015
- Visita a instalaciones:	14/08/2015, 10:00 horas
- Junta de aclaraciones:	14/08/2015, 11:00 horas
- Presentación y apertura de proposiciones:	21/08/2015, 10:00 horas

El sitio de reunión para realizar la visita y la Junta de Aclaraciones será en la Sala de Juntas de la dirección de obras públicas Avenida las Yacatas # 25 Col. Centro, C.P. 58440, Las propuestas de la licitación SERA PRESENCIAL.

- Los actos de presentación y apertura de proposiciones de la licitación se realizarán en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Mich., sita en Avenida las Yacatas # 25 Col. Centro, C.P. 58440

MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN. MICHOACAN, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. RAUL PEREZ SILVESTRE
RUBRICA.

(R.- 416958)

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PANINDICUARO, MICHOACAN**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 0003**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación por invitación restringida a cuando menos tres participantes, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Las bases de participación para la **licitación No. MPM/DOP-FOCOEC/IR-002/2015**, estarán disponibles para consulta en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Panindícuaro, Mich., sita en portal hidalgo # 1, Col. Centro, Municipio de Panindícuaro, Mich., C.P. 58570, Tels. (523)610006361, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, o en el portal de compranet número de procedimiento LO-816063000-N11-2015

-Objeto de la licitación:

PAVIMENTACION VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE LOS ALVARADOS

-Volumen de obra:

Los detalles se determinan en la propia convocatoria

-Fecha de publicación:

11/08/2015

-Visita a instalaciones:

14/08/2015, 13:00 horas

-Junta de aclaraciones:

14/08/2015, 14:00 horas

-Presentación y apertura de proposiciones:

21/08/2015, 14:00 horas

El sitio de reunión para realizar la visita y la Junta de Aclaraciones será en la Sala de Juntas de la dirección de obras públicas Portal Hidalgo #1 Col. Centro, C.P. 58570, Las propuestas de la licitación SERA PRESENCIAL.

- Los actos de presentación y apertura de proposiciones de la licitación se realizarán en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Mich., sita en Portal Hidalgo N° 1, Col. Centro, C.P. 58570.

MUNICIPIO DE PANINDICUARO, MICHOACAN, A 6 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. VICTOR GONZALO PINEDA CENDEJA

RUBRICA.

(R.- 416855)

UNIDAD DE INTEGRACION EDUCATIVA DE NUEVO LEON

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional presencial a tiempos recortados LA-919006998-N21-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consultar en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Bernardo Reyes número 1934 Norte, 2° piso, Colonia Industrial, código postal 64440, en Monterrey, Nuevo León, teléfono 2020-5469 de 10:00 a 14:00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	Para la contratación abierta plurianual del servicio integral de alimentos en las escuelas de tiempo completo
VOLUMEN A ADQUIRIR	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	11 de agosto de 2015
JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES	14 de agosto de 2015
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	21de agosto de 2015

MONTERREY, NUEVO LEON, A 5 DE AGOSTO DE 2015.

ENCARGADO DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

DE LA UNIDAD DE INTEGRACION EDUCATIVA DE NUEVO LEON.

LIC. JOSE DAMIAN MEDELLIN LARA

RUBRICA.

(R.- 416860)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: el 1° Piso de Matamoros No. 520 Ote, Centro, de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel: 81 30 70 49, los días del 11 de Agosto al 1 de septiembre del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-919044992-T60-2015
Objeto de la Licitación	Equipo de Imagenología para el Hospital General de Montemorelos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	18/08/2015 10:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/09/2015 10:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Emisión del fallo	09/09/2015 10:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

Carácter, Medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-919044992-T61-2015
Objeto de la Licitación	Sistema central de reprocesamiento de bienes esterilizables para el Hospital General de Montemorelos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	20/08/2015 10:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/09/2015 10:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Emisión del fallo	11/09/2015 10:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEON, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. MARIO ALBERTO LIMON RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 416866)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONALES ABIERTAS DE TIPO PRESENCIAL**

La Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 42 del Reglamento de la misma Ley, convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacional e Internacionales Abiertas de Tipo Presencial, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet a través de la página: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, ubicadas en la Planta baja del edificio que ocupa la Secretaría de Finanzas y Administración, Avenida 11 Oriente número 2224 Colonia Azcárate, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: (222) 2 29 7000 ext. 5074 y 5079, a partir de la fecha de la publicación de esta Convocatoria, en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

LA-921002997-N135-2015 (GESFALF-003/2015)

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Cantidad	24 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de Aclaraciones	18/08/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 10:00 horas

LA-921002997- I137-2015 (GESFALF-004/2015)

Descripción de la Licitación	EQUIPAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DE GRABACION DE AUDIO Y VIDEO PARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Cantidad	3 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de Aclaraciones	18/08/2015, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 11:00 horas

LA-921002997- I136-2015 (GESFALF-005/2015)

Descripción de la Licitación	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION PARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Cantidad	8 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de Aclaraciones	18/08/2015, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 12:00 horas

LA-921002997- I139-2015 (GESFALF-006/2015)

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE OTROS EQUIPOS DE ADMINISTRACION PARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Cantidad	8 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de Aclaraciones	18/08/2015, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 13:00 horas

LA-921002997- I138-2015 (GESFALF-007/2015)

Descripción de la Licitación	EQUIPAMIENTO DE BIENES INFORMATICOS PARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Cantidad	16 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de Aclaraciones	18/08/2015, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 14:00 horas

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

ELISEO HERNANDEZ REYNA

RUBRICA.

(R.- 416994)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

DIRECCION DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**SFA-AOP-RC-2015/014****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la fecha de publicación en CompraNet (<http://compranet.gob.mx>) a que hace referencia este Resumen, o bien en las oficinas de la Dirección de Adjudicaciones de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501 teléfonos con lada (01 222) 2 35 07 38; (01 222) 2 35 15 97; (01 222) 2 35 18 23; y (01 222) 2 35 18 48; en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-N123-2015**Número de licitación: SFA-OP-LPN-2015-027**

Descripción de la licitación	"CARRETERA TLACOTEPEC - XOCHITLAN - ZONA ARQUEOLOGICA DE TETELES DEL SANTO NOMBRE (CAMINO DE ACCESO A LA ZONA ARQUEOLOGICA DE TETELES DEL SANTO NOMBRE)"
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita al sitio de realización de los trabajos	17/08/2015, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 11:00 horas
Fallo	01/09/2015, 17:00 horas

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-N124-2015**Número de licitación: SFA-OP-LPN-2015-028**

Descripción de la licitación	"CARRETERA ESTATAL TEHUACAN - TEOTITLAN KM2+000 A LA ZONA ARQUEOLOGICA DE TEHUACAN "EL VIEJO" (CAMINO DE ACCESO A LA ZONA ARQUEOLOGICA DE TEHUACAN "EL VIEJO")"
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita al sitio de realización de los trabajos	17/08/2015, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 13:00 horas
Fallo	01/09/2015, 17:30 horas

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-N125-2015**Número de licitación: SFA-OP-LPN-2015-029**

Descripción de la licitación	"PERIFERICO ECOLOGICO DE PUEBLA - CAMINO A SANTA CRUZ ALPUYECA - ACADEMIA DE POLICIA (CAMINO DE ACCESO A LA ACADEMIA DE POLICIA)"
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita al sitio de realización de los trabajos	18/08/2015, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	20/08/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2015, 11:00 horas
Fallo	02/09/2015, 17:30 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 11 DE AGOSTO DE 2015.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE
LA DIRECCION DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

DAVID MORENO CARPINTEYRO

RUBRICA.

(R.- 416781)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
 SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
 DIRECCION DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
SFA-AOP-RC-2015/015
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la fecha de publicación en CompraNet (<http://compranet.gob.mx>) a que hace referencia este Resumen, o bien en las oficinas de la Dirección de Adjudicaciones de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501 teléfonos con lada (01 222) 2 35 07 38; (01 222) 2 35 15 97; (01 222) 2 35 18 23; y (01 222) 2 35 18 48; en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes(días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-N126-2015

Número de licitación: SFA-OP-LPN-2015-030

Descripción de la licitación	"PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO METROPOLITANO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA"
Fecha de publicación en CompraNet	07/08/2015
Visita al sitio de realización de los trabajos	12/08/2015, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	17/08/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2015, 10:00 horas
Fallo	28/08/2015, 17:00 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 11 DE AGOSTO DE 2015.
 EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA
 DIRECCION DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
DAVID MORENO CARPINTEYRO
 RUBRICA.

(R.- 416948)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

COMITE ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, ubicadas en Avenida 23 Poniente Número 2301, Colonia Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla, Teléfono: 01 222 2431477, de Lunes a Viernes; con el horario de 9:00 a 14:30 horas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

LO-921024994-N85-2015

Descripción de la licitación	Construcción de tres aulas didácticas, un laboratorio de cómputo, dirección, sanitarios y escaleras en estructura de concreto especial y construcción de muro escénico; en la Universidad de Educación a Distancia de Nueva Creación, Ubicada en la cabecera Municipal de Tulcingo, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015		
Visita a instalaciones	19/08/2015 12:30 horas		
Junta de aclaraciones	20/08/2015 10:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	31/08/2015 12:00 horas		
Fallo	01/09/2015 17:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	03/09/2015

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."
 PUEBLA, PUE., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
 DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA DEL CAPCEE
ARQ. DIEGO CORONA CREMEAN
 RUBRICA.

(R.- 416938)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA NO. 029/2015

La Secretaría de Finanzas y Administración, en observancia del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los artículos 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, convoca a presentar libremente proposiciones solventes en idioma español en sobre cerrado, a las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, en las licitaciones públicas, cuyas bases contienen los requisitos de participación, los interesados podrán revisar las Bases previamente a su pago, el cual será requisito para participar en las licitaciones, en Internet: www.licitaciones.puebla.gob.mx, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y en la Subdirección de Licitaciones y Concursos; no aplican anticipos; el costo de las bases \$2,800.00; tiempo y lugar de entrega según Bases.

No. de Licitación, Carácter y Descripción	GESFAL 103/ 2015 (NACIONAL)
	Servicio de suministro de gas LP para diversas Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla
Volumen a contratar	4 Partidas. Especificaciones en el Anexo 1 de las Bases
Visita a instalaciones	No aplica
Periodo para adquirir las Bases	11 y 12 de agosto de 2015, de 9:00 a 16:00 Horas 13 de agosto de 2015, de 9:00 a 14:00 Horas
Junta de Aclaraciones	17/agosto/2015. 10:00 horas.
Recepción de Propuestas y Apertura Técnica	20/agosto/2015. 12:00 horas.
Apertura de Propuestas Económicas	24/agosto/2015. 16:00 horas.
Fallo	25/agosto/2015. 17:00 horas.

El pago de las bases, previa presentación de la Constancia de no Inhabilitado, vigente, que emite la Secretaría de Contraloría, se realizará en las Instituciones Bancarias contenidas en la Orden de Cobro expedida por la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, sita en calle 11 Oriente número 2224, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, planta baja, Código Postal 72501, en donde también se celebrarán todos los actos de la licitación, teléfono 01 (222) 229 7000 extensiones 5074 o 5079, de lunes a viernes.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrá ser negociada, a excepción de lo que establece el artículo 81 de la Ley en la materia; no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 77 de Ley en la materia; Condiciones de pago: no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato. Para acreditar la solvencia económica y financiera, se requiere que se presente pago provisional obligado de Impuestos Federales de junio 2015 o posterior, así como Declaración Anual de Impuestos Federales del ejercicio fiscal de 2014.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
ELISEO HERNANDEZ REYNA
RUBRICA.

(R.- 417003)

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA

2014-2018

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS NUMERO CIO-DOPMMJP-FOPADEM-001-2015

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca al procedimiento de invitación a cuando Menos Tres Contratistas número CIO-DOPMMJP-FOPADEM-001-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Calle 16 De Septiembre No. 101 Col. Centro, Mazapiltepec de Juárez, Puebla; Teléfono 01-249-272-20-37 los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	"Adoquinamiento de la Calle Vicente Guerrero Entre Tamariz y Lázaro Cárdenas en la Localidad de San Martín Rinconada"
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	11 de Agosto del 2015
Fechas para Adquirir las Bases	Del 11 al 16 de Agosto del 2015
Visita de Obra	14 de Agosto del 2015 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	18 de Agosto del 2015 a las 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de Agosto del 2015 a las 10:00 horas
Fallo	02 de Septiembre del 2015 a las 10:00 horas

MAZAPILTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA, A 4 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DOMINGO HUMBERTO GALICIA ESCARCEGA

RUBRICA.

(R.- 416941)

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA-21,2015

LICITACION PUBLICA NACIONAL - CON TIEMPO RECORTADO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación LA-923009999-N38-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Chapultepec N°. 267 esquina Morelos, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal Quintana Roo, teléfono 01 983 835 1939, extensión 65227.

Descripción de la licitación	Servicio para la Realización de Pruebas de Laboratorio Clínico de Determinación de Carga Viral, Linfocitos CD4 y Genotipos con Equipos en Comodato de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	14/08/2015, 10:00 Hrs
Visita a las instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015, 10:00 Hrs.

ATENTAMENTE

CHETUMAL, Q. ROO, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

M.A. RAUL ROLANDO AGUILAR LAGUARDIA

RUBRICA.

(R.- 416859)

MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSI

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-824020956-N21-2015

De conformidad con los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 Fracción I, 30 Fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional **N° LO-824020956-N21-2015**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para su consulta y obtención, **A partir de la fecha publicación de la presente el día 11 de Agosto de 2015 y hasta el día 21 de Agosto de 2015 (fecha límite de registro)**. En la dirección electrónica <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> (CompraNet 5.0) y en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal de Matehuala, S.L.P. ubicada en HIDALGO N° 301 NTE, COL. FERROCARRILERA MATEHUALA, S.L.P., C.P. 78710 Teléfono y fax 488 88 2 75 05 Y 2 54 54 4 en el horario de 09:00 a 15:00 hrs, así como también en la página del municipio de Matehuala, www.matehuala.gob.mx para la contratación del proyecto denominado **“Pavimentación Arteaga de calle Rivas guillen a san Martín, col. Guadalupe; Pavimentación calle Margil entre avenida san Francisco y camino viejo a la paz, col. Guadalupe; Pavimentación calle río Nilo de calle río Papaloapan a calle Simón Bolívar, col. Lázaro Cárdenas; Pavimentación calle San Luis entre calle Saltillo y Herrerías, col. El Pineño; Pavimentación calle Tamazunchale entre prolongación Matamoros norte y calle Cerro Prieto, col. Manuel Moreno Torres. Pavimentación calle Negundos entre calle Lienzo Charro y calle Naranjos, col. Olivar de las Animas.”** a través de recursos del **“fondo de pavimentos y desarrollo municipal”** para el Ejercicio 2015, de conformidad con lo siguiente:

Se informa a los licitantes que se cuenta con autorización por parte del Comité De Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Y Obra Pública Municipal, para el uso de la modalidad de **“reducción de los plazos a no menos de diez días naturales”**.

Descripción de la licitación	Pavimentación Arteaga de calle Rivas guillen a san Martín, col. Guadalupe; Pavimentación calle Margil entre avenida san Francisco y camino viejo a la paz, col. Guadalupe; Pavimentación calle río Nilo de calle río Papaloapan a calle Simón Bolívar, col. Lázaro Cárdenas; Pavimentación calle San Luis entre cale Saltillo y Herrerías, col. El Pineño; Pavimentación calle Tamazunchale entre prolongación Matamoros norte y calle Cerro Prieto, col. Manuel Moreno Torres. Pavimentación calle Negundos entre calle Lienzo Charro y calle Naranjos, col. Olivar de las Animas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita al lugar de los trabajos	14/08/2015 09:00 horas
Junta de aclaraciones	14/08/2015 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 11:30 horas

MATEHUALA, S.L.P., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
ING. ALFREDO SANCHEZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 416731)

MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSI

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-824020956-N22-2015

De conformidad con los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 Fracción I, 30 Fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional **N° LO-824020956-N22-2015**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para su consulta y obtención, **A partir de la fecha publicación de la presente el día 11 de Agosto de 2015 y hasta el día 21 de Agosto de 2015 (fecha límite de registro)**. En la dirección electrónica <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> (CompraNet 5.0) y en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal de Matehuala, S.L.P. ubicada en HIDALGO N° 301 NTE, COL. FERROCARRILERA MATEHUALA, S.L.P., C.P. 78710 Teléfono y fax 488 88 2 75 05 Y 2 54 54 4 en el horario de 09:00 a 15:00 hrs, así como también en la página del municipio de Matehuala, www.matehuala.gob.mx para la contratación del proyecto denominado **“Pavimentación de Calle Nogales entre Prolongación Juárez y Calle Juan Sarabia, Col. Olívar; Pavimentación Palmas entre Carlos Vivanco y Calle San Miguel Col. Concepción; Pavimentación San Judas entre Calle Bartolomé de las Casas y Calle San Pedro, Col. Guadalupe; Reencarpetamiento de Calle Avenida Roble entre Calle Prolongación Aramberri y Boulevard Turístico, Col. la Finca; Reencarpetamiento de la Calle Camino Viejo a la Paz en los tramos de calle Hidalgo a Calle Juárez y de Calle Kildum a Calle San Patricio, Col. Guadalupe”** a través del **“fondo de pavimentación y desarrollo municipal”** para el Ejercicio 2015, de conformidad con lo siguiente:

Se informa a los licitantes que se cuenta con autorización por parte del Comité De Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Y Obra Pública Municipal, para el uso de la modalidad de **“reducción de los plazos a no menos de diez días naturales”**.

Descripción de la licitación	El área a Pavimentar será de: 7,892.33 m2. que se llevará de acuerdo a las siguientes actividades: Trazo y nivelación del terreno natural así como de base hidráulica apertura de cajón la cual incluye la extracción carga y acarreo del material de corte, compactación de terreno natural, suministro homogenización y compactación de base hidráulica, aplicación del riego de impregnación con emulsión asfáltica tipo superestable, suministro, tendido y compactación de carpeta asfáltica en caliente con 5 cm. de espesor con riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón 0.8 lts/m2 (más especificaciones se detallan en la convocatoria)
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita al lugar de los trabajos	14/08/2015 10:00 horas
Junta de aclaraciones	14/08/2015 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 14:00 horas

MATEHUALA, S.L.P., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
ING. ALFREDO SANCHEZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 416734)

MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSI

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-824020956-N26-2015

De conformidad con los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 Fracción I, 30 Fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional **N° LO-824020956-N26-2015**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para su consulta y obtención, **A partir de la fecha publicación de la presente el día 11 de Agosto de 2015 y hasta el día 21 de Agosto de 2015 (fecha límite de registro)**. En la dirección electrónica <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> (CompraNet 5.0) y en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal de Matehuala, S.L.P. ubicada en HIDALGO N° 301 NTE, COL. FERROCARRILERA MATEHUALA, S.L.P., C.P. 78710 Teléfono y fax 488 88 2 75 05 Y 2 54 54 4 en el horario de 09:00 a 15:00 hrs, así como también en la página del municipio de Matehuala, www.matehuala.gob.mx para la contratación del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE PRIMERA ETAPA DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DE MATEHUALA; S.L.P.”** a través de RECURSOS AUTORIZADOS DEL “OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA” CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FIANZAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, EL 27 DE FEBRERO DE 2015”, DERIVADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN LO SUCESIVO “PEF 2015”, EN EL ANEXO 20, CORRESPONDIENTE AL RAMO GENERAL 20 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS, EN EL RENGLON DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, de conformidad con lo siguiente:

Se informa a los licitantes que se cuenta con autorización por parte del Comité De Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Y Obra Pública Municipal, para el uso de la modalidad de **“reducción de los plazos a no menos de diez días naturales”**.

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PRIMERA ETAPA DE CIMENTACION Y MUROS EN AREA DE LIENZO Y AREA DE RUEDO; ASI COMO EL AREA DE CORRALES DE MOVIMIENTO DE GANADO; CIMENTACION BASICAMENTE CONSTRUIDA A BASE DE ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO Y MUROS DE BLOCK DE CONCRETO CON APLANADOS CEMENTO ARENA. (detalle completo integrado en la convocatoria).
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Visita al lugar de los trabajos	14/08/2015 09:00 horas
Junta de aclaraciones	14/08/2015 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015 09:00 horas

MATEHUALA, S.L.P., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
ING. ALFREDO SANCHEZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 416735)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE BIENES Y SUMINISTROS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-925002997-N22-2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-925002997-N22-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en: el primer piso de la Unidad Administrativa de Palacio de Gobierno, en Av. Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (01667) 758 71 24 y fax (01667) 758 70 00, Ext. 3613, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de 2 (dos) unidades de transporte, solicitada por la Universidad Tecnológica de Escuinapa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	11/08/2015
Junta de Aclaraciones	18/08/2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015 09:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
 CARGO Y NOMBRE DEL RESPONSABLE
 DIRECTOR DE BIENES Y SUMINISTROS
LIC. JUAN CARLOS SUAREZ GUZMAN
 RUBRICA.

(R.- 416939)

MUNICIPIO DE AHOME
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-825001976-N2-2015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, La Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Ahome, con cargo a: Recursos Federales del Programa Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas (Fondo de Cultura) Presupuesto de Egresos de la Federación, Ejercicio fiscal 2015, convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LO-825001976-N2-2015	18/08/2015 8:00 Hrs.	18/08/2015 10:00 Hrs.	24/08/2015 10:00 Hrs.

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Ampliación y Restauración de la Casa de la Cultura "Conrado Espinoza", ubicada en Los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa.	28/08/2015	105 días naturales

La reunión para la visita: oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, planta baja de Palacio Municipal, sita en Degollado y Cuauhtémoc S/N., los Mochis, Sinaloa. La junta de aclaraciones y Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en: Sala de Juntas, Planta baja de edificio ubicado en Av. Marcial Ordóñez # 240 Pte., entre Calle Guillermo Prieto y Calle Ignacio Zaragoza, los Mochis Sinaloa. Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y adquisición en Internet: <http://compranet.gob.mx>; (CompraNet 5.0), La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en compraNet fue el 11 de Agosto de 2015.

LOS MOCHIS, SINALOA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
 DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
C. ARQ. GERARDO CEBALLOS ROMERO
 RUBRICA.

(R.- 416657)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA PUBLICA UAS-DCM-FADOES-LP-2014-001

LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO EN CUMPLIMIENTO A LA LEY ORGANICA DE LA MISMA, EN SU ARTICULO 10 FRACCION VII, CON RECURSOS AUTORIZADOS DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROGRAMA DE EXPANSION EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, EJERCICIO 2014,CELEBRADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, PARA LA EJECUCION DEL **“PROGRAMA DE EXPANSION EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR 2014”** Y SEGUN **CONVENIO SEP No. 1542/14.CON FECHA 15 DE MAYO DE 2014.,** EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 30 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ESTEN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ESTA LICITACION PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA Y SUMINISTRO A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LOS TRABAJOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

NO. DE LICITACION	COSTOS DE LAS BASES (INCLUYE IVA)	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA Y ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
UAS-DCM-FADOES-LP-2014-001	3,000.00	24/AGOSTO/2015 15:00 HORAS	24/AGOSTO/2015 09:00 HORAS	24/AGOSTO/2015 09:30 HORAS	04/SEPTIEMBRE/2015 09:00 HORAS	3,000,000.00
UAS-DCM-FADOES-LP-2014-002	3,000.00	24/AGOSTO/2015 15:00 HORAS	24/AGOSTO/2015 09:00 HORAS	24/AGOSTO/2015 09:30 HORAS	04/SEPTIEMBRE/2015 11:00 HORAS	3,000,000.00
UAS-DCM-FADOES-LP-2014-003	3,000.00	24/AGOSTO/2015 15:00 HORAS	24/AGOSTO/2015 10:00 HORAS	24/AGOSTO/2015 10:30 HORAS	04/SEPTIEMBRE/2015 13:00 HORAS	3,000,000.00

Clave de obra	Descripción General de la Obra	Ubicación de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación
FADOES-2014-01	FACULTAD DE ODONTOLOGIA; REHABILITACION DE CLINICA, PARA POSGRADO ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA.	CULIACAN, SINALOA	14/SEPTIEMBRE/2015	11/DICIEMBRE/2015
FADOES-2014-02	ESCUELA DE BIOLOGIA; CONSTRUCCION DE 3 EE 2 NIVELES Y REMODELACION DE ESPACIOS.	CULIACAN, SINALOA	14/SEPTIEMBRE/2015	11/DICIEMBRE/2015
FADOES-2014-03	FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICO BIOLOGICAS; TERMINACION DE MODULO DE 13 ENTRE EJES; SEGUNDO NIVEL.	CULIACAN, SINALOA	14/SEPTIEMBRE/2015	11/DICIEMBRE/2015

- LOS INTERESADOS EN REVISAR O ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACION DEBERAN ACUDIR A LA DIRECCION DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA UAS EN BLVD. MIGUEL TAMAYO EZPINOZA DE LOS MONTEROS, CAMPUS RAFAEL BUELNA C.P.80050. A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y HASTA LA FECHA LIMITE. VENTA DE BASES DE 9:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.
- LA FORMA DE PAGO ES: MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA.
- LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS COLUMNAS RESPECTIVAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN EL DOMICILIO CALLE GRAL. ANGEL FLORES PTE S/N COLONIA CENTRO, PLANTA ALTA.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: EL ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERA COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA EN: PESO (\$) MEXICANO (\$).
- LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA OTORGARA UN ANTICIPO DEL 30% PARA LA INSTALACION Y EL SUMINISTRO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACION.
- LA EXPERIENCIA TECNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTEN EN: LO QUE SE INDICA EN LAS BASES DE LICITACION.
- LOS INTERESADOS NO DEBERAN SER FUNCIONARIOS, NI EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA.
- A LOS ACTOS DE LICITACION PODRA ASISTIR CUALQUIER PERSONA EN CALIDAD DE OBSERVADOR, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION ANTE LA CONVOCANTE.

REQUISITOS PREVIOS A LA LICITACION:

- MANIFESTACION ESCRITA DE DECIR LA VERDAD RESPECTO A QUE LA DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA ESTA LEGALMENTE CONSTITUIDA, ES REAL Y VERDADERA, PROPORCIONANDOSE LAS FACILIDADES PARA SU VERIFICACION. PRESENTANDO AL MOMENTO DE REGISTRARSE ORIGINAL Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.
- SOLICITUD DE INSCRIPCION EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO SEÑALADO EN ESTA LICITACION.
- DEMOSTRACION DEL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO, MEDIANTE LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS, ACTUALIZADOS A LA FECHA POR CONTADOR EXTERNO CON REGISTRO DAGAFF EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL.
- COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y/O MODIFICACIONES POSTERIORES EN SU CASO, INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN EL CASO DE PERSONAS FISICAS ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- ACTA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO QUE CONTENGA LOS PODERES GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE LA CAPACIDAD TECNICA DEL INTERESADO EN EL TIPO DE OBRA CONVOCADO, ANEXAR COPIA DE CARATULAS DE CONTRATOS Y ACTAS DE RECEPCION DE LAS OBRAS DOCUMENTADAS.

- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL LICITANTE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 y 78 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.
- PRESENTAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL REGISTRO PATRONAL DEL I.M.S.S.
- PRESENTAR DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE HAN CUMPLIDO CON LA CAPACITACION DE SU PERSONAL ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL O ANTE EL INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.
- PAGO DE BASES.

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO.

- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: CON BASE AL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, EFECTUANDO EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS SE FORMULARA UN DICTAMEN, QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA DAR EL FALLO MEDIANTE EL CUAL EN SU CASO, SE ADJUDICARA EL CONTRATO AL LICITANTE, QUE DENTRO DE LOS PROponentes ASEGURE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, ADEMAS DE LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE CONCURSO, POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA Y QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCION EN TIEMPO DEL MISMO.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE FORMULACION DE ESTIMACIONES; LAS QUE SERAN PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA AL RESIDENTE DE SUPERVISION DE OBRA Y SERAN PAGADAS POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- EL DICTAMEN SERA EMITIDO POR EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA Y LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA RESUELTO POR ESTE MISMO COMITE.

ATENTAMENTE

“SURSUM VERSUS”

CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRAS

M.C. MANUEL DE JESUS LARA SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 416945)

**ASOCIACION DE USUARIOS PRODUCTORES AGRICOLAS
“ZONA NORTE DEL VALLE DE ANGOSTURA”
MODULO V-II, A.C.**

PROGRAMA DE REHABILITACION, MODERNIZACION Y EQUIPAMIENTO
DE DISTRITOS DE RIEGO Y TEMPORAL TECNIFICADO
COMPONENTE “EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO”
CONVOCATORIA No. 001/15

1. De conformidad con las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2015 y al Manual de Operación de la componente Equipamiento de los Distritos de Riego.
2. La **Asociación de Usuarios Productores Agrícolas “Zona Norte del Valle de Angostura” Módulo V-II, A.C.**, del **Distrito de Riego No. 010 Culiacán-Humaya**, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Partida, Cantidad y Descripción de los bienes	Fecha y hora de apertura de ofertas	Plazo de entrega de los bienes
EQ-M-SIN-LP-001-2015	Partida No. 1 (dos excavadoras hidráulicas sobre orugas con motor a diésel de 165 hp. mínimo, con cucharón de 0.38 m ³ (1/2 yd ³).	28-Agosto-2014 11:00 a.m.	60 días
	Partida No. 2 (dos retroexcavadoras-cargadoras sobre neumáticos con motor a diésel de 90 hp. Mínimo, con cucharón de retroexcavadora de 0.23 m ³ (0.30 yd ³) y cucharón de cargador de 1.00 m ³ (1.31 yd ³).	28-Agosto-2014 11:00 a.m.	60 días
	Partida No. 3 (un equipo ligero para mantenimiento de canales y drenes con alcance mínimo de 8.00 mt., instalado en tractor agrícola de doble tracción con motor a diésel de 110 h.p. mínimo).	28-Agosto-2014 11:00 a.m.	60 días
	Partida 4 (un tractor sobre orugas con motor a diésel de 140 h.p. mínimo, hoja angulable y desgarrador).	28-Agosto-2014	60 días
	Partida 5 (una mini-excavadora hdca., sobre orugas con motor a diésel de 50 h.p. mínimo, con cucharón de 0.34 m ³ (0.45 yd ³).	11:00 a.m.	60 días
	Partida No. 6 (un camión tractor con quinta rueda con motor a diésel de 435 h.p. mínimo y plataforma semi-remolque cama baja de 60 toneladas).	28-Agosto-2014	60 días
	Partida No. 7 (tres camiones volteo de capacidad de 14 m ³ con motor a diésel de 300 h.p. mínimo).	11:00 a.m.	60 días
	Partida 8 (un camión volteo de capacidad de 7 m ³ con motor a diésel de 190 h.p. mínimo).	28-Agosto-2014	60 días
	Partida No. 9 (una grúa hidráulica articulada capacidad de 19 toneladas montada en camión).	11:00 a.m.	60 días

3. Todos los procedimientos de contratación de las acciones, deben efectuarse en oficinas de la ACU, SRL o de la Conagua en la Entidad, con la asistencia y la participación tanto de representantes de la ACU o SRL como de la Conagua, recabando las firmas pertinentes en los documentos que acrediten el acto. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de cada una de las licitaciones desde esta fecha y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas del módulo, ubicadas en: **Calle 5 de Mayo s/n, Col. centro, Angostura, Sinaloa**, a los teléfonos (01 697) 734-03-95 y 734-82-07).

4. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los licitantes y en las Condiciones Generales del contrato son las que figuran en las bases de licitación para la Adquisición de bienes, podrán obtener a un costo de **\$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)**, un juego completo de los documentos de licitación directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles.
5. Las ofertas debe entregarse en forma impresa en la oficina antes mencionada a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de fecha y hora de apertura de ofertas y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
6. Las ofertas serán abiertas a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de referencia, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas del módulo, ubicadas en: **Calle 5 de Mayo s/n, Col. centro, Angostura, Sinaloa**, a los teléfonos (01 697) 734-03-95 y 734-82-07).
7. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el almacén general de cada Asociación de Usuarios participante, a más tardar el día que está señalado en el cuadro de plazo de entrega de los bienes, conforme al plan de entregas indicado en las bases de licitación.
8. El pago de los bienes se realizará en una sola exhibición sin exceder de 45 días naturales, a partir de la entrega-aceptación del bien, presentación de las garantías y facturas correspondientes.
9. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
10. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

CULIACAN, SINALOA, A 30 DE JULIO DE 2015.

EN REPRESENTACION Y PRESENCIA DE LAS ASOCIACIONES PARTICIPANTES
PRESIDENTE DE AUPA "ZONA NORTE DEL VALLE DE ANGOSTURA" MODULO V-II, A.C.

C.P. AURELIO LUGO CAMACHO

RUBRICA.

(R.- 416915)

MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO

DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 002

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional siguiente, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Antonio Rosales y Fco. Villa, Col. Centro, Guamúchil, Sinaloa, teléfono (673) 7321388 ext. 151, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

LICITACION No. : 54331002-016-15

Descripción de la Licitación	Pavimentación con Concreto Hidráulico de La Calle "Plutarco Elías Calles" entre Calle V. Enrique Dunant y Av. Vicente Guerrero, con Longitud de 790.59 mts. ubicado en La Colonia Militar, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	16/08/2015 09:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26/09/2015 10:00 Hrs.

GUAMUCHIL, SIN., A 5 DE AGOSTO DE 2015.

EL DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ING. CESAR SANCHEZ MONTOYA

RUBRICA.

(R.- 416990)

MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 008**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones números LO-826003848-N8-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio Municipal, Avenida Juárez, S/N, Colonia Centro, Alamos, Sonora., teléfono, (647) 428-0157 de Lunes a Viernes del año en curso de las de 9:00 a 15:00 Hrs.

Descripción de la licitación	Programa de Mejora de Vialidades en el Municipio de Alamos.
No. De Licitación	LO-826003848-N8-2015
Volumen de licitación	Se menciona en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Julio de 2015
Junta de aclaraciones	07 de Agosto de 2015
Presentación y apertura de proposiciones	13 de Agosto de 2015

ALAMOS, SONORA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL

ING. MARTIN MANUEL ROBLES NIEBLAS

RUBRICA.

(R.- 416780)

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, SONORA**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 007**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones números **LO-826071989-N7-2015**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio Municipal, Calle Plutarco Elías Calles, entre Hidalgo y Plan de Guadalupe Colonia Centro, Benito Juárez, Sonora., teléfono, (643) 435-0024 de Lunes a Viernes del año en curso de las de 9:00 a 15:00 Hrs.

Descripción de la licitación	Programa de Mejora de Vialidades en la Localidad de Villa Juárez, en el Municipio de Benito Juárez, Sonora.
No. De Licitación	LO-826071989-N7-2015
Volumen de licitación	Se menciona en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en CompraNet	27 de Julio de 2015
Junta de aclaraciones	05 de Agosto de 2015
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Agosto de 2015

BENITO JUAREZ, SONORA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

DE BENITO JUAREZ, SONORA

ARQ. CARLOS JUDAS TADEO COTA CORRAL

RUBRICA.

(R.- 416777)

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORACOORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
OBRA PUBLICA**RESUMEN DE CONVOCATORIA 009
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-826030998-N35-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carbó Núm. 133 interior A entre Kennedy y Privada del Razo, Colonia Casa Blanca, C.P. 83079, Hermosillo, Sonora, tel.: 289-32-01 ext. 3592 y 3593, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 horas, los días 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de Agosto del Año en curso.

No. de Licitación	LO-826030998-N35-2015
Descripción de la licitación	Rehabilitación de pavimentos a base de recarpeteo superficial en varias Calles y Avenidas de la Ciudad (Segunda Etapa), Hermosillo, Sonora.
Volumen a adquirir	Rehabilitación de 110,000m ² de pavimento a base de carpeta asfáltica caliente en diferentes Colonias de la Ciudad.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	19/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2015, 10:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
C. ING. PEDRO L. FONTES ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 416775)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/15**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con número **LO-827008994-N7-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Hidalgo S/N, Col. Centro, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, teléfono: 917 3-75-00-13, Ext. 105, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación: **LO-827008994-N7-2015**

Descripción de la licitación	K1490080104.-Construcción de la segunda etapa del relleno sanitario de Huimanguillo, Tabasco. Localidad: 270080061.- Ra. Otra Banda 2da. Sección.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	14/08/2015, 14:00 hrs.
Visita a instalaciones	14/08/2015, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015, 13:00 hrs.

ATENTAMENTE
HUIMANGUILLO, TABASCO, A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
C. MIGUEL ANGEL SALAYA SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 416976)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004/15

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que financia parcialmente el costo del Proyecto **Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPyS IV)**, fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación públicas nacional número **LO-827006988-N43-2015 Y LO-827006988-N44-2015**.

Número de licitación: LO-827006988-N43-2015

Descripción de la licitación	OP140-CNV.-Rehabilitación del sistema de captación de Agua potable y Ampliación de la red de distribución. Localidad: Ra. Huimango 2 da Sección	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	11-Ago-15.	En la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, ubicado en la Calle Francisco I. Madero s/n. Col. Centro, Planta Alta
Visita a instalaciones	17-Ago-15 09:00 hrs.	
Junta de aclaraciones	17-Ago-15 12:00 hrs.	
Presentación y apertura de proposiciones	01-Sep-15 12:00 hrs.	

Número de licitación: LO-827006988-N44-2015

Descripción de la licitación	OP141-CNV.-Construcción de la red de distribución de agua potable. Localidad: Ra. Huimango 3ra Sección.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	11-Ago-15.	En la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, ubicado en la Calle Francisco I. Madero s/n. Col. Centro, Planta Alta
Visita a instalaciones	17-Ago-15 09:00 hrs.	
Junta de aclaraciones	17-Ago-15 13:00 hrs.	
Presentación y apertura de proposiciones	01-Sep-15 14:00 hrs.	

La Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la calle Francisco I Madero s/n, Colonia Centro, C.P. 86690, Cunduacán, Tabasco, teléfono: 9143360075, Tel. Fax 914 33 6 01 23 y 91433 6 27 02, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:00 a 15:00 horas

ATENTAMENTE
CUNDUACAN, TAB., A 11 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
ING. FRANCISCO CERINO MAGAÑA
RUBRICA.

(R.- 416785)

MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Nacionales número LO-828022997-N32-2015 y LO-828022997-N33-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Sexta entre González y Morelos No. s/n, Colonia Zona Centro, C.P 87300, Matamoros, Tamaulipas, teléfono: 01 868 8108000 ext. 53277, los días de lunes a viernes de las de 9 a 16 hrs.

Número y Descripción de la licitación	LICITACION No. LO-828022997-N32-2015, Modernización de la calle 9 de calle Hidalgo a calle Matamoros (I Etapa) incluye: trabajos de Red de Electrificación, Rehabilitación de Tubería para Red de Agua potable y Red de Drenaje Sanitario, en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, en la sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, 3er piso de la Presidencia Municipal, Calle Sexta E/ Morelos y González S/N, Zona centro, H. Matamoros, Tamps., a las 10:00 A.M.
Visita al lugar de los trabajos	19/08/2015, en la sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, 3er piso de la Presidencia Municipal, Calle Sexta E/ Morelos y González S/N, Zona centro, H. Matamoros, Tamps., a las 09:00 A.M.
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, en la sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, 3er piso de la Presidencia Municipal, Calle Sexta E/ Morelos y González S/N, Zona centro, H. Matamoros, Tamps., a las 10:00 A.M.

Número y Descripción de la licitación	LICITACION No. LO-828022997-N33-2015, Modernización de la calle 9 de calle Hidalgo a calle Matamoros (II Etapa), incluye: Pavimentación Asfáltica, Guarniciones de Concreto Hidráulico, Banquetas de Concreto Hidráulico y Alumbrado Público, en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, en la sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, 3er piso de la Presidencia Municipal, Calle Sexta E/ Morelos y González S/N, Zona centro, H. Matamoros, Tamps., a las 12:00 P.M.
Visita al lugar de los trabajos	19/08/2015, en la sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, 3er piso de la Presidencia Municipal, Calle Sexta E/ Morelos y González S/N, Zona centro, H. Matamoros, Tamps., a las 11:00 A.M.
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, en la sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, 3er piso de la Presidencia Municipal, Calle Sexta E/ Morelos y González S/N, Zona centro, H. Matamoros, Tamps., a las 12:00 P.M.

MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y SERVICIOS PUBLICOS

ARQ. JOSE LUIS DE LA GARZA MELENDEZ

RUBRICA.

(R.- 416946)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-N64-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Mejoramiento de la Infraestructura de Apizaco, 2a etapa, cableado subterráneo de la Avenida Francisco I. Madero: Media tensión sub 13.2 Kv, baja tensión, subestaciones, trámites, seccionadores, media tensión aérea 13.2 Kv, obra civil
Localidad	Apizaco
Municipio	Apizaco, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/08/2015
Junta de aclaraciones	11/08/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	11/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/08/2015, 09:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 6 DE AGOSTO DE 2015.
SECRETARIO
ARQ. JOSE ROBERTO ROMANO MONTEALEGRE
RUBRICA.

(R.- 416861)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-N65-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Construcción de la carretera Acopinalco del Peñón - San Pedro La Cueva: Preliminares, terracerías, pavimentos, obra civil, obras hidráulicas, señalamiento y obras complementarias
Localidad	Acopinalco del Peñón y San Pedro La Cueva
Municipio	Tlaxco, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/08/2015
Junta de aclaraciones	11/08/2015, 13:00 horas
Visita a instalaciones	11/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/08/2015, 11:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 6 DE AGOSTO DE 2015.
SECRETARIO
ARQ. JOSE ROBERTO ROMANO MONTEALEGRE
RUBRICA.

(R.- 416863)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-N66-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Primera etapa de construcción de presas de gaviones en Cañada Grande y Barranca Briones, Parque Nacional La Malinche: 26 gaviones en Cañada Grande y 6 gaviones en Barranca Briones (Preliminares y estructura)
Localidad	San Francisco Tetlanohcan
Municipio	San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/08/2015
Junta de aclaraciones	11/08/2015, 14:00 horas
Visita a instalaciones	11/08/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/08/2015, 13:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 6 DE AGOSTO DE 2015.
SECRETARIO
ARQ. JOSE ROBERTO ROMANO MONTEALEGRE
RUBRICA.

(R.- 416864)

MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las **licitaciones públicas nacionales**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Apizaco Tlaxcala, ubicado en Boulevard Emilio Sánchez Piedras No. 204, colonia centro Municipio de Apizaco Tlaxcala, teléfono 01 (241) 41 8 09 91 y 01 (241) 41 8 09 97 Ext. 212 y 214, de lunes a viernes en días hábiles de 10:00 hrs. A 14:00 hrs.

Licitación pública nacional número	LO-829005998-N15-2015	LO-829005998-N16-2015
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CDC EN SANTA MARIA TEXCALAC (SEGUNDA ETAPA)	CONSTRUCCION DE CALLE ATLAX, SANTA MARIA TEXCALAC
Volumen de licitación	DATOS EN ANEXOS DE LA CONVOCATORIA	DATOS EN ANEXOS DE LA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	11 DE AGOSTO DE 2015	11 DE AGOSTO DE 2015
Junta de aclaraciones	19 DE AGOSTO DE 2015 11:00 HORAS	19 DE AGOSTO DE 2015 13:00 HORAS
Visita al lugar de los trabajos	19 DE AGOSTO DE 2015 10:00 HORAS	14 DE AGOSTO DE 2015 12:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE AGOSTO DE 2015 11:00 HORAS	27 DE AGOSTO DE 2015 12:00 HORAS

APIZACO, TLAX., AGOSTO 11 DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. JORGE LUIS VAZQUEZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 416871)

MUNICIPIO DE TLAXCALA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO **LA-829033987-N3-2015**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA, SITA EN CALLE PORTAL HIDALGO NO. 06, COLONIA CENTRO, C.P. 90000, TLAXCALA, TLAX., TELEFONO: 01 (246)-46 5 21 69, LOS DIAS DEL 04 DE AGOSTO DE 2015 AL 13 DE AGOSTO DE 2015, DE LAS 9:00 A 14:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE VEHICULOS TERRESTRES SEDAN TIPO PATRULLA
VOLUMEN A ADQUIRIR	SEIS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	04/08/2015
JUNTA DE ACLARACIONES	07/08/2015; 11:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	NO APLICA
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14/08/2015; 11:00 HRS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO **LA-829033987-N5-2015**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA, SITA EN CALLE PORTAL HIDALGO NO. 06, COLONIA CENTRO, C.P. 90000, TLAXCALA, TLAX., TELEFONO: 01 (246)-46 5 21 69, LOS DIAS DEL 04 DE AGOSTO DE 2015 AL 13 DE AGOSTO DE 2015, DE LAS 9:00 A 14:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE VESTUARIO, ACCESORIOS Y PROTECCION PERSONAL PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	04/08/2015
JUNTA DE ACLARACIONES	07/08/2015; 14:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	NO APLICA
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14/08/2015; 14:00 HRS.

TLAXCALA, TLAX., A 4 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. ARTURO PIMENTEL JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 416954)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COSAMALOAPAN DE CARPIO, VERACRUZ

“VIGOROSO Y LIMPIO COMO SU RIO”

2014-2017

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

EL MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.

BASES DE CONCURSO OBRA PUBLICA NACIONAL COSVER/2015/30/045/300

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con fundamento **en los artículos 27 fracción II, 41 párrafo tercero, 43 y 44** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el **MUNICIPIO COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER** en adelante “EL MUNICIPIO” a través del de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en CALLE BELISARIO DOMINGUEZ ENTRE CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, con teléfono 288 88 2 11 74, Ext 102, celebrará el concurso de **DE OBRA PUBLICA NACIONAL** para la contratación de los trabajos descritos a continuación, bajo las siguientes:

BASES

DATOS GENERALES DE LA LICITACION

ORIGEN DE LOS RECURSOS: **PREP (PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS)**

NUMERO DE OBRA: **COSVER/2015/30/045/300**

NOMBRE DE LA OBRA: **REHABILITACION DE UNIDAD DEPORTIVA DE BEISBOL NOPALTEPEC.**

UBICACIÓN: **NOPALTEPEC MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN DE CARPIO.**

VISITA DE OBRA: **12 AGOSTO DE 2015 A LAS 10:00 HRS.**

JUNTA DE ACLARACIONES: **12 AGOSTO DE 2015 A LAS 12:30 HRS.**

ENTREGA Y APERTURA DE PROPUESTAS: **17 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 09:00 HRS.**

FALLO: **19 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 12:00 HRS.**

FIRMA DE CONTRATO: **19 AGOSTO DE 2015 A LAS 17:00 HRS.**

PLAZO DE EJECUCION: **90 DIAS NATURALES**

PERIODO DEL **20 AGOSTO DE 2015 AL 18 NOVIEMBRE DEL 2015**

TIPO DE LICITACION: **LICITACION PUBLICA NACIONAL**

CAPITAL CONTABLE REQUERIDO: **\$20, 000,000 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)**

COSTO DE LAS BASES: **\$2,000 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N)**

LAS BASES SE PODRAN ADQUIRIR EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ ENTRE CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE EL MUNICIPIO COSAMALOAPAN DE CARPIO.

H. AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, A 28 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. JUAN CARLOS ARENAL ALMENDRA

RUBRICA.

(R.- 416786)

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
ADQUISICION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 015
DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://companet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Circuito Cerro del Gato, Edificio "F", Piso 2, Ciudad Administrativa C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01(492) 491 50 00 Ext. 31300, los días del 11 de Agosto al 20 de Agosto de 2014 de 8:00 a 14:30 horas.

La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. José Francisco Ibarguengoytia Borrego, con cargo de Secretario de Infraestructura.

No. de licitación	LA-932076965-N72-2015
Descripción de la licitación	Adquisición de 2,730.70 toneladas de Cemento. (Sala 1, Piso 2)
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	14/08/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2015, 09:00 horas

ZACATECAS, ZAC., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
ARQ. FRANCISCO IBARGUENGOYTIA
BORREGO
 RUBRICA.

SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DEL
 ESTADO DE ZACATECAS
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
 RUBRICA.

(R.- 417010)

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZACATECAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-832004947-N2-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Benito Juárez No. 76, Colonia Centro, C. P. 99780, Benito Juárez, Zacatecas, teléfono: 4679527524, los días lunes a viernes de las 9 a 15 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de relleno sanitario y abandono de sitio actual
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 12:00:00 PM.
Visita a instalaciones	19/08/2015, 9:00 AM. Dirección de Desarrollo Económico al interior de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Zac.
Presentación y apertura de proporciones	26/08/2015, 11:00:00 AM

BENITO JUAREZ, ZAC., A 3 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. JOSE GUADALUPE CORREA VALDEZ
 RUBRICA.

(R.- 416904)

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZACATECAS**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-832004947-N3-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet <http://compranet.gob.mx> o bien en BENITO JUAREZ No. 76, Colonia CENTRO, C. P. 99780, BENITO JUAREZ, Zacatecas, teléfono: 4679527524, los días LUNES A VIERNES de las 9 a 15 HORAS.

Descripción de la licitación	Boulevard acceso poniente en el municipio de Benito Juárez, Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015, 01:00:00 PM
Visita a instalaciones	19/08/2015, 10:00 AM
Presentación y apertura de proporciones	26/08/2015, 01:00:00 PM

BENITO JUAREZ, ZAC., A 3 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JOSE GUADALUPE CORREA VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 416908)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAIN ALTO, ZACATECAS**DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle Constitución No. 6, Colonia Centro, C.P. 99130, Saín Alto, Zacatecas, teléfono: 498 93 40700, de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas.

No. De Licitación	LO-832040981-N5-2015
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE GIMNASIO 4ta. ETAPA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAIN ALTO, ZAC.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015
Junta de aclaraciones	19/08/2015 a las 09:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	19/08/2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015 a las 12:00 horas

SAIN ALTO, ZAC., A 11 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. MARTIN ARTURO ZAMORA RAMIREZ

RUBRICA.

DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO

LIC. ROBERTO PINZON MAGALLANES

RUBRICA.

(R.- 416795)

SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA 034 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-932024996-N34-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Circuito Cerro del Gato, edificio "A" segundo piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, teléfono (01492) 491 5000 ext. 15300, 15301 y 15304, los días del 11 al 24 de agosto de 2015, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:30.

Descripción de la licitación	Adquisición de computadoras e impresoras
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/08/2015.
Junta de aclaraciones	18/08/2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/08/2015, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 11 DE AGOSTO DE 2015.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION
DEL ESTADO DE ZACATECAS
LIC. LE ROY BARRAGAN OCAMPO
RUBRICA.

SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
RUBRICA.

(R.- 416964)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,460.00
4/8 de plana	\$6,920.00
1 plana	\$13,840.00
1 4/8 planas	\$20,760.00
2 planas	\$27,680.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, aplicables a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,298.00
Ejemplar de una sección del día:	\$13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN